

MINISTERIO PÚBLICO Y QUERELLANTES C/ NATALIA FRANCISCA ALVARADO GATTAS, MARÍA PAZ VERA URRRA, MANUEL ERNESTO ESPINOSA ESPINOZA, FELIPE DAVID ROMÁN TOLEDO Y VÍCTOR AMARU ZÚÑIGA QUIJADA.

DELITOS: PORTE DE ARTEFACTOS EXPLOSIVOS O INCENDIARIOS, INCENDIO EN LUGAR HABITADO, TRÁFICO DE PEQUEÑAS CANTIDADES DE DROGA, HOMICIDIO Y DELITO CONTEMPLADO EN EL ARTÍCULO 261 N° 2 DEL CÓDIGO PENAL.

RUC N° 1.401.147.223-1

RIT N° 191-2016

Santiago, veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete.

VISTOS, OÍDOS Y CONSIDERANDO:

Que, en el período comprendido entre los días veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis y el día treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, ante esta Sala del Tercer Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago, en audiencia presidida por la juez **Isabel Fernanda Mallada Costa**, e integrada por los Jueces, **Alejandro Aguilar Brevis**, como tercer integrante, **Patricia del Pilar Cabrera Godoy**, como redactora y **Carola Alejandra Herrera Brummer**, como Juez alterno, se llevó a efecto el Juicio Oral en los antecedentes **Rol Ingreso de Tribunal N° 1.401.147.223-1, RIT N° 191-2016**, destinado a conocer y fallar la acusación fiscal y las acusaciones particulares deducidas en contra de los siguientes acusados:

- **NATALIA FRANCISCA ALVARADO GATTAS**, cédula nacional de identidad N° **18.373.888-7**, nacida en Rancagua el día 30 de abril de 1992, 24 años de edad, soltera, estudios superiores incompletos pedagogía en lengua castellana, domiciliada en calle La Plata N° 1821, comuna de Quinta Normal.

- **MARÍA PAZ VERA URRRA**, cédula nacional de identidad N° 19.036.058-K, nacida en Santiago el día 5 de mayo de 1995, estudiante de psicología, 21 años de edad, soltera, domiciliada en Avenida La Travesía N° 6988, departamento T-14, condominio Las Torres, comuna de Pudahuel.

- **MANUEL ERNESTO ESPINOSA ESPINOZA**, cédula nacional de identidad N° 18.544.707-3, nacido en Santiago el día 20 mayo de 1993, 23 años de edad, soltero, estudios superiores incompletos de pedagogía en historia, domiciliado en calle La Plata N° 1821, comuna de Quinta Normal.

- **FELIPE DAVID ROMÁN TOLEDO**, cédula nacional de identidad N° 18.732.145-K, nacido en Santiago el día 9 de noviembre de 1994, 21 años de edad, soltero, estudiante de diseño industrial, domiciliado en calle Salzburgo N° 4341, comuna de Recoleta.

-**VÍCTOR AMARU ZÚÑIGA QUIJADA**, cédula nacional de identidad N° 18.938.657-5, nacido en Santiago el día 26 de octubre de 1994, 21 años de edad, soltero, estudiante de trabajo social, domiciliado en calle Ranquil N° 4305, Población La Victoria, comuna de Pedro Aguirre Cerda.

El **Ministerio Público** compareció representado por el fiscal adjunto Felipe Sepúlveda Araya; la querellante **Intendencia de la Región Metropolitana** compareció representada por la abogada Teresa González de la Parra; igualmente, como parte

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

querellante intervino el abogado Juan Darío de la Fuente Valiente por las víctimas Raúl Juvenal Ulloa Gallardo, Jorge Cristóbal Cifuentes Beamin y Felipe Ignacio Ortiz Martínez; en tanto la defensa de la acusada **Natalia Francisca Alvarado Gattas**, estuvo a cargo de la defensoría penal pública representada por los defensores públicos Patricia Alvarado Masafierro y Mario Palma Navarrete; la defensa de **María Paz Vera Urra** estuvo a cargo de la defensoría penal pública representada por la defensora pública Irka Contreras Lillo; las defensas de los acusados **Manuel Ernesto Espinosa Espinoza y Felipe David Román Toledo**, estuvo a cargo de los abogados defensores privados María Magdalena Rivera Iribarren y Washington Lizana Hormazábal; y la defensa del acusado **Víctor Amaru Zúñiga Quijada** estuvo a cargo del abogado defensor privado Lorenzo Morales Cortés.

PRIMERO: ACUSACIÓN Y PRETENSIÓN PUNITIVA DEL MINISTERIO PÚBLICO, A LA QUE ADHIRIÓ LA PARTE QUERELLANTE INTENDENCIA REGIONAL METROPOLITANA. Que el Ministerio, al deducir acusación, según consta del auto de apertura de Juicio Oral, a la que adhirió la parte querellante Intendencia Regional Metropolitana con fecha veintidós de agosto de dos mil dieciséis, la fundó en los siguientes hechos:

I.- Hechos del día 24 de noviembre de 2014:

El día 24 de noviembre de 2014, aproximadamente a las 13:30 horas, los acusados Manuel Espinosa Espinoza, Felipe Román Toledo, Víctor Zúñiga Quijada, Natalia Alvarado Gattas y María Vera Urra junto a otros sujetos no identificados, se dirigieron desde el centro de educación superior ubicada en calle Condell N° 343, comuna de Providencia, que corresponde a una sede de la Universidad Academia de Humanismo Cristiano, hasta el lugar donde se encontraba el cuartel de la Brigada de Homicidios de la Policía de Investigaciones de Chile, ubicado en calle Condell N° 264, comuna de Providencia, vestidos con trajes anticorrosivos y portando diversos artefactos incendiarios. Acto seguido, amarraron con cadenas el portón de acceso al estacionamiento y a la puerta peatonal de ingreso al recinto, impidiendo la salida de los funcionarios de la Policía de Investigaciones que allí se encontraban y el ingreso de personas a prestar auxilio a las personas que estaban en dicho lugar. Luego de ello, arrojaron desde la vía pública al interior del mentado edificio y hacia un vehículo estacionado a metros de la puerta de ingreso del mismo, placa patente única ZW-7005, los referidos artefactos incendiarios. Del mismo modo, arrojaron también dichos artefactos incendiarios a otros vehículos estacionados al interior del recinto policial, ocasionando con ello un incendio al interior del mismo, quemándose por completo el vehículo estacionado en la puerta del mismo, provocando con ello un peligro cierto para la vida e integridad de quienes se encontraban en ese lugar, como también, de los que transitaran en sus inmediaciones, para luego, darse a la fuga, ingresando al recinto educacional aludido precedentemente.

b) Hechos del día 2 de julio de 2015:

El día 2 de julio de 2015, aproximadamente a las 00:05 horas, el acusado Felipe Román Toledo, guardaba y mantenía en su habitación del domicilio de calle Salzburgo N° 4341, comuna de Recoleta, una caja de zapatos que en su interior contenía 54,50 gramos de cannabis sativa, sin contar con las autorizaciones respectivas para ello.

II.- Calificación jurídica y grado de desarrollo:

A juicio del Ministerio Público y de la parte querellante Intendencia Regional Metropolitana, los hechos descritos son constitutivos de los siguientes delitos:

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

a) Hechos del día 24 de noviembre de 2014:

1) **Porte de artefactos explosivos o incendiarios, en grado de desarrollo consumado**, previsto y sancionado en el artículo 14, en relación con el artículo 3°, ambos de la Ley N° 17.798, Ley de Control de Armas

2) **Incendio en lugar habitado, en grado consumado**, previsto y sancionado en el artículo 475 N° 1 del Código Penal.

b) Hechos del día 2 de julio de 2015.

Un delito consumado de tráfico de pequeñas cantidades de droga, previsto y sancionado en el artículo 4°, en relación al artículo 1°, ambos de la Ley N° 20.000.

III.- Participación:

Tanto el Ministerio Público como la Intendencia Regional Metropolitana les atribuyen a **todos los acusados** participación en calidad de autores conforme lo dispone el artículo 15 N° 1 del Código Penal, en los delitos de porte de artefactos explosivos o incendiarios e incendio en lugar habitado.

Y además, al acusado **Felipe Román Toledo**, los persecutores les atribuyen participación en calidad de autor en el delito de tráfico de pequeñas cantidades de droga.

IV.- Modificatorias:

- El Ministerio Público estima que respecto de **todos los acusados** concurre la circunstancia atenuante del artículo 11 N° 6 del Código Penal, esto es, su irreprochable conducta anterior, **y no** les perjudican circunstancias agravantes.

- Y por su parte la querellante **Intendencia Regional Metropolitana** para el **delito de incendio**, estima concurrente **para todos los acusados** la circunstancia agravante establecida en el artículo 12 N° 5 del Código Penal, esto es, obrar con premeditación conocida o emplear astucia, fraude o disfraz; y respecto de **ambos delitos** (porte de artefactos explosivos o incendiarios y un delito de incendio en lugar habitado) estima concurrente la circunstancia agravante del artículo 12 N° 13 del Código Penal, esto es, ejecutarlo en desprecio o con ofensa de la autoridad pública o en el lugar en que se halle ejerciendo sus funciones.

V.- Petición de pena:

La Fiscalía requiere por el hecho del día 24 de noviembre de 2014 se condene a los acusados Felipe David Román Toledo, Manuel Ernesto Espinosa Espinoza, Víctor Amaru Zúñiga Quijada, Natalia Francisca Alvarado Gattas y María Paz Vera Urra, a la pena de quince años de presidio mayor en su grado medio, como autores del **delito de incendio en lugar habitado** y a la pena de 5 años de presidio menor en su grado máximo, como autores del **delito de porte de artefactos explosivos o incendiarios**, el comiso de las especies incautadas, conforme lo dispone el artículo 31 del Código Penal, más las sanciones accesorias legales del artículo 28 del Código Penal, la inclusión de la huella genética de los acusados en el Registro de Condenados y el pago de las costas de la causa.

Además, respecto del **hecho del día 2 de julio de 2015** la Fiscalía solicita se condene al acusado Felipe David Román Toledo a la pena de tres años de presidio menor en su grado medio y multa de 10 unidades tributarias mensuales, como autor del **delito de tráfico de pequeñas cantidades de droga**, el comiso de las especies incautadas, conforme lo dispone el artículo 31 del Código Penal, más las sanciones accesorias legales

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

del artículo 28 del Código Penal, se incluya la huella genética del acusado en el Registro de Condenados y, el pago de las costas de la causa.

Por su parte, el acusador particular querellante Intendencia Regional Metropolitana solicita por el delito de porte de artefactos incendiarios y para todos los acusados la pena de diez años de presidio mayor en su grado máximo, más sanciones accesorias legales, la inclusión de los imputados al registro de condenados, conforme a los artículos 5 y 17 letra b) de la Ley 19.970 y el pago de las costas de la causa. Y por el delito de incendio del artículo 475 N° 1 del Código Penal y para todos los acusados la pena de presidio perpetuo simple

Además, respecto del hecho del día 2 de julio de 2015, esto es, el delito de tráfico de pequeñas cantidades de droga, solicita se condene al acusado Felipe David Román Toledo a la pena de tres años de presidio menor en su grado medio

SEGUNDO: ACUSACIÓN PARTICULAR DE LOS QUERELLANTES RAÚL JUVENAL ULLOA GALLARDO, JORGE CRISTÓBAL CIFUENTES BEAMIN Y FELIPE IGNACIO ORTIZ MARTÍNEZ. Que los querellantes particulares, al deducir acusación, según consta del auto de apertura de Juicio Oral de fecha veintidós de agosto de dos mil dieciséis, la fundaron en los siguientes hechos:

I.- “El día 24 de noviembre de 2014, aproximadamente a las 13:30 horas, los acusados/as Manuel Espinosa Espinoza, Felipe Román Toledo, Víctor Zúñiga Quijada, Natalia Alvarado Gattas y María Vera Urra junto a otros sujetos no identificados, se dirigieron desde el centro de educación superior ubicada en calle Condell N° 343, comuna de Providencia, que corresponde a una sede de la Universidad Academia de Humanismo Cristiano, hasta el lugar donde se encontraba el cuartel de la Brigada de Homicidios de la Policía de Investigaciones de Chile, ubicado en calle Condell N° 264, comuna de Providencia, vestidos con trajes anticorrosivos y portando diversos artefactos incendiarios. Acto seguido, amarraron con cadenas el portón de acceso al estacionamiento y a la puerta peatonal de ingreso al recinto, impidiendo la salida de los funcionarios de la Policía de Investigaciones que allí se encontraban y el ingreso de personas a prestar auxilio a las personas que estaban en dicho lugar. Luego de ello, arrojaron desde la vía pública al interior del mentado edificio y hacia un vehículo estacionado a metros de la puerta de ingreso del mismo, placa patente única ZW-7005, los referidos artefactos incendiarios. Del mismo modo, arrojaron también dichos artefactos incendiarios a otros vehículos estacionados al interior del recinto policial, ocasionando con ello un incendio al interior del mismo, quemándose por completo el vehículo estacionado en la puerta del mismo, provocando con ello un peligro cierto para la vida e integridad de quienes se encontraban en ese lugar, como también, de los que transitaran en sus inmediaciones, para luego, darse a la fuga, ingresando al recinto educacional aludido precedentemente.

La finalidad perseguida por los imputados al lanzar artefactos incendiarios dentro de un cuartel policial era evidentemente la de incendiarlo, así como atentar contra la vida e integridad física de quienes se encontraban en ese lugar desempeñando sus funciones. Esta finalidad no se consumó debido a que los funcionarios lograron evitar ser quemados vivos por las mencionadas bombas producto de la cooperación y auxilio que mutuamente se prestaron y lograron finalmente escapar del recinto rompiendo las cadenas con napoleones.

No obstante ello, a consecuencia del mencionado ataque incendiario, los querellantes resultaron con las siguientes lesiones: Raúl Juvenal Ulloa Gallardo:

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

Erosiones Nasomalar de 0.5 cm y 1 cm; Jorge Cristóbal Cifuentes Beamin: herida contusa suprarotular derecha y Felipe Ignacio Ortiz Martínez: herida contusa cortante en pulgar derecho, erosión rodilla izquierda, policontuso.

Los querellantes a la fecha del citado ataque eran funcionarios de la Policía de Investigaciones de Chile, desempeñándose en el legítimo ejercicio de la función policial.”

II.- Calificación jurídica y grado de desarrollo:

A juicio del acusador particular los hechos descritos en su acusación configuran los siguientes delitos:

- **Delito de homicidio**, previsto y sancionado en el artículo 17 del Decreto Ley N° 2.460, Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile, en grado frustrado.

- **Delito contemplado en el artículo 261 N° 2 del Código Penal**, en grado consumado.

III.- Participación:

El querellante particular les atribuye a **todos los acusados** participación en calidad de autores conforme lo dispone el artículo 15 N° 1 del Código Penal.

IV.- Modificatorias:

El acusador particular querellantes Raúl Juvenal Ulloa Gallardo, Jorge Cristóbal Cifuentes Beamin y Felipe Ignacio Ortiz Martínez, estima que concurren las siguientes modificatorias:

Circunstancias atenuantes: respecto de todos los acusados la circunstancia del artículo 11 N° 6 del Código Penal.

Circunstancias agravantes: respecto de todos los acusados las siguientes circunstancias agravantes de responsabilidad penal:

- **artículo 12 N° 3 del Código Penal**, esto es, ejecutar el delito por medio de incendio.

- **artículo 12 N° 5 del Código Penal**, esto es, obrar con premeditación conocida y disfraz, al tener los acusados un plan preconcebido de ataque al cuartel policial para atentar contra la vida e integridad física de sus moradores y asimismo usar trajes anticorrosivos como disfraz para evitar su identificación

- **artículo 12 N° 13 del Código Penal**, esto es, ejecutar los delitos en el lugar en que las víctimas se hallaban ejerciendo sus funciones de autoridad pública. Al ser un recinto público y policial donde los querellantes al momento del ataque ejercían sus funciones, como funcionarios de la Policía de Investigaciones de Chile.

V.- Petición de pena:

El acusador particular solicita se condene a los acusados Manuel Ernesto Espinosa Espinoza, Felipe David Román Toledo, Víctor Amaru Zúñiga Quijada, Natalia Francisca Alvarado Gattas y María Paz Vera Urra, como autores del **delito de homicidio frustrado contra funcionarios de la policía de investigaciones** a la pena de veinte años de presidio mayor en su grado máximo, más las sanciones accesorias del artículo 28 del Código Penal y al pago de las costas de la causa; y además, se les condene en calidad de autores del **delito de atentado contra la autoridad**, en grado consumado, a la p

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

reclusión menor en su grado medio, más las accesorias del artículo 30 del Código Penal, todo ello con expresa condenación en costas

TERCERO: ALEGACIONES DE LOS INTERVINIENTES.

A.- **MINISTERIO PÚBLICO.** Que en su **alegato de apertura**, el Ministerio Público expuso que el caso que el tribunal conocerá, versa sobre hechos particularmente graves, pues un grupo de sujetos coordinados entre sí, entre los que se encontraban los acusados, vestidos con buzos blancos y embozados, fueron al entonces cuartel de la brigada de homicidios de la policía de investigaciones, encadenaron los portones con el fin evidente de evitar que las personas que estaban en el interior, salieran o fueran auxiliadas, y lanzaron bombas molotov de fabricación artesanal al interior del referido inmueble y a un vehículo particular que estaba estacionado en el frontis de dicho lugar, provocando un incendio, ya que las llamas devinieron en incontrolables, ocasionando la destrucción total del vehículo y daños al interior del inmueble, como también se dañaron dos vehículos de la policía de investigaciones que se encontraban en el estacionamiento. Acto seguido, todos los acusados huyeron al interior de la sede de la universidad academia de humanismo cristiano, que se encuentra en las inmediaciones, a muy pocos metros del cuartel policial, desprendiéndose de sus buzos y demás elementos utilizados para cometer el delito.

Refirió que el estándar de prueba que se rendiría en el juicio oral, sería inédito para casos de similares características, pues no se trató de detenciones en delito flagrante, los acusados fueron detenidos y formalizados, luego de realizarse una extensa investigación. Es así, que el punto de partida de esta investigación fue una huella dactilar de **Espinosa Espinoza**, plasmada en una bolsa plástica de estos buzos blancos anticorrosivos, la que fue levantada por la policía desde el interior de la sede universitaria. Agregó que en virtud de ello, los policías efectuaron lícitos seguimientos al acusado Espinosa, y lograron levantar de la vía pública, específicamente en las cercanías del persa Biobío, una **colilla consumida de cigarrillo** que el propio Manuel Espinosa fumó y la arrojó al suelo. De esa colilla se extrajo el ADN que estaba plasmado en el cigarrillo y fue cotejado con el ADN obtenido de 2 guantes, una polera y una bolsa levantada en la sede universitaria, estableciéndose que existía una contribución del acusado en las mezclas contenidas en dicha evidencia, sin perjuicio de ello, el tráfico telefónico de Manuel, lo sitúa a la hora de los hechos en las inmediaciones del sitio del suceso. **Asimismo, la policía efectuó seguimientos al acusado Felipe Román** que mantenía conversaciones telefónicas con Espinosa, fue así como en las cercanías de la Universidad de Santiago, donde precisamente Felipe Román estudiaba, **éste botó un envase de leche que consumía**, el que fue levantado por la policía encontrando su ADN, coincidente con evidencias incautadas el interior de la universidad, específicamente un pasamontañas. Agregó que con posterioridad a la detención del acusado Felipe Román, el día 2 de julio de 2015, se encontró en su domicilio evidencias que lo vinculaban al hecho, una bomba lacrimógena de la misma marca y modelo que fueron lanzadas a la sede antes dicha, además, de máscaras antigases, un dibujo que graficaba cómo elaborar bombas y también un aparato de madera casera con componentes eléctricos y piedras. **Asimismo, señaló que en el caso de Víctor Zúñiga**, el que también tiene vínculos con los dos acusados antes referidos, fue seguido por la policía y se levantaron restos de saliva, específicamente de un **“escupitajo”** que lanzó al suelo en las inmediaciones de su domicilio particular, estableciéndose que el ADN de esta evidencia coincidía con el ADN encontrado en un guante y en un buzo levantado al interior de la sede universitaria, además el ADN levantado de una pañoleta que este tenía en su domicilio, guardaba coincidencia con el ADN del salivazo y de las otras evidencias.

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

acusada Natalia Alvarado, es la pareja del acusado Manuel Espinosa y a la sazón era estudiante de la universidad academia humanismo cristiano, ella fumó dos cigarrillos en las inmediaciones de la plaza Baquedano, los lanzó al suelo, recogiendo la policía estas dos colillas, estableciéndose que su ADN contribuye también con evidencia encontrada en la sede universitaria, **específicamente con un guante, una calceta y una polera**. Agregando que cuando se materializó su detención se incautaron libros de anarquismo y libros donde se hace apología al odio y destrucción del orden establecido. **Respecto de María Paz Vera** indicó que es estudiante de psicología, carrera que se imparte en la sede de calle Condell 343, y se encuentra vinculada al acusado Felipe Román. Refirió que ésta acusada también fue vigilada por la policía, y es así, como advirtieron el momento en que ella lanzaba a un basurero un envase de un probiótico que había consumido, el ADN de dicho envase presenta contribución con una especie del sitio del suceso, específicamente un pasamontañas, el mismo que tiene contribución de su pareja.

En consecuencia, estima que se rendirán pruebas científicas de alto valor probatorio que vinculan a los acusados con el sitio del suceso, pero no obstante ello, se probará también que existen vínculos estrechos entre todos los imputados, existen dos parejas y también existe una relación de amistad o cercanía entre todos ellos, que da cuenta de la necesaria confianza que se requiere para realizar estos hechos, no se podrá sostener que este ataque no se haya podido ejecutar sin una coordinación previa, por ende, cree fundamental probar los vínculos de confianza que existen entre todos los acusados para emprender la tarea que realizaron el día de los hechos. Se acreditará también, una interacción de los acusados en la red social Facebook sobre la adherencia de ellos al anarquismo, su disconformidad con el sistema y el orden imperante y la relación que todos ellos mantienen con la universidad academia humanismo cristiano.

Señaló que los peritos de huellas y bioquímicos son especialmente relevantes, pues darán cuenta de todo lo antes referido, y por su parte los testigos de los hechos no darán cuenta solo de cómo ocurrieron estos, los hechos, sino que dejarán asentada una situación particular, qué los acusados luego de cometido el hecho volvieron a la sede universitaria, desprendiéndose en el lugar de ropas usadas para ellos, tratando incluso de quemar, sin éxito, todas las evidencias en un basurero de la universidad.

Respecto al delito de microtráfico, al momento de ser detenido Felipe Román mantenía una caja de zapatos con 54,5 gramos de cannabis sativa, cantidad que no puede considerarse para un consumo personal y próximo en el tiempo.

En definitiva, con la prueba de cargo se acreditará tanto los hechos como la participación culpable de todos los acusados en los mismos, por lo que ratifica su pretensión punitiva.

Al momento de efectuar su alegato de clausura la fiscalía señaló como primer punto en relación con la acreditación del hecho punible, señaló que durante el juicio se acreditaron las siguientes proposiciones fácticas: primero, que el día 24 de noviembre de 2014, aproximadamente a las 13:00 horas al menos siete sujetos salieron desde el interior de la sede de la Universidad Academia de Humanismo Cristiano que está emplazada en calle Condell 343, comuna de Providencia y se dirigieron por la vereda oriente de dicha arteria, en dirección al norte, al cuartel de la Brigada de Homicidios Metropolitana de la Policía de Investigaciones de Chile ubicada en calle Condell 264, comuna de Providencia, con el fin evidente de provocar un incendio en el lugar en cuestión, estas personas portaban elementos idóneos para ello, tales como bombas molotov, extintores, granadas lacrimógenas y otros. A su turno también se encontraban vestidos de una forma particular, utilizaban trajes de color bla

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

anticorrosivos o buzos tyvek, que les cubrían la totalidad del cuerpo, se encontraban encapuchados y además llevaban puestos guantes.

Una vez que llegaron a ese lugar, encadenaron la puerta de ingreso acceso sur del cuartel policial y el portón de vehículos, acceso norte, impidiendo la salida de todos los ocupantes que se encontraban al interior del inmueble y a su turno también, el ingreso de cualquier persona que quisiera hacerlo hacia dicho lugar.

En tercer lugar y una vez efectuada esta maniobra de aseguramiento, lanzaron artefactos incendiarios, conocidos vulgarmente como bombas molotov al vehículo estacionado al frente de la puerta de entrada acceso sur en la vereda y hacia el interior del inmueble propiamente tal.

Luego y a consecuencia precisamente directa de este acto, como cuarta proposición fáctica se produjo efectivamente un incendio, el cual tuvo seis focos o puntos de inicio. Acto seguido a consecuencia de este incendio, se quemó prácticamente de manera completa el vehículo que se encontraba estacionado frente a la entrada sur del cuartel policial y se produjeron diversos daños al interior del inmueble indicado.

Luego de realizada esta breve acción, los sujetos huyeron en dirección al sur, refugiándose en el interior del mismo lugar respecto del cual habían salido, la sede de la Universidad Academia de Humanismo Cristiano de calle Condell N° 343, que prácticamente se encuentra al frente en la cuadra poniente de dicha calle, en ese lugar se desprendieron de sus buzos anticorrosivos, de poleras, guantes, pasamontañas, bolsas y otros elementos, los que fueron botados, abandonados en basureros que se encontraban en el tercer piso del denominado *edificio nuevo* de esa sede universitaria.

El Fiscal dijo creer que todas estas proposiciones fácticas, se pueden dar por acreditados fundamentalmente con los dichos de los testigos que se encontraban presentes al interior del cuartel policial, fundamentalmente oficiales de la Policía de Investigaciones como también de numerosos testigos que se encontraban afuera del cuartel. Dijo entender que debe hacerse una mención especial al testimonio de *Mauricio Pino*, *Bernabé Pérez*, *Francisco Henríquez* y a *Claudio Cofré*, todos trabajaban en ese entonces en dependencias de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas (JUNAEB), la que se encontraba precisamente al frente de la Brigada de Homicidios por la misma calle. Estas personas en síntesis refirieron al Tribunal haber visto a estos sujetos vestidos con buzos blancos, encapuchados, a quienes no se les podía ver el rostro ni distinguir alturas ni otras características físicas relevantes. Refirieron, que quienes acometieron en un lapso no superior a un minuto tanto al vehículo como al cuartel policial, con bombas incendiarias de carácter artesanal, las que provocaron el incendio en dichas dependencias. Señaló querer ser enfático con la duración de estos hechos, los testigos declararon en juicio y aportaron dos grabaciones que hicieron con sus teléfonos móviles particulares, las que fueron exhibidas en el juicio, en ambas grabaciones se aprecia que el hecho en si es particularmente corto, y hay que asumir que una parte del hecho no alcanzó a ser captada por las grabaciones de los testigos, sin embargo pareciera ser que no fue mucho lo que les faltó. La grabación de *Mauricio Pino* que es la más larga en cuanto al hecho propiamente tal, dura 35 segundos, por ese motivo dijo creer que el ataque no debe haber durado más de un minuto o un minuto y medio, fue todo muy rápido como efectivamente lo demuestran las grabaciones en cuestión.

También las declaraciones de los policías que estaban dentro del lugar fueron particularmente aclaratorias, doña *Isabel Lara*, don *Jorge Cifuentes*, don *Felipe Ortiz*, don *Marcelo Sánchez*, *Raúl Ulloa*, *Fernando Badilla*, *Carlos Figueroa*, *Julio Oviedo*

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

Patricio Salinas y Francisco Fuentes, dan cuenta, en primer lugar, que ellos a diferencia de las personas que trabajaban en la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, se percataron de la ocurrencia del hecho posteriormente. Hay una forma distinta de percibir los hechos, puesto que ellos se encontraban al interior del cuartel policial, específicamente la mayoría de ellos relataron que sintieron una bomba molotov que cayó en el patio interior del inmueble, lo que demuestra que efectivamente el ataque no solamente tuvo como objetivo el vehículo que se encontraba afuera, sino que afectó el interior del cuartel. Estos testigos, agregaron que luego de sentir la primera explosión, sintieron otras explosiones, salieron hacia el patio y al antejardín del inmueble, donde pudieron divisar un par de automóviles de la brigada en el sector norte en el estacionamiento, afectados, como se pudo ver en las fotografías, un vehículo era marca Chevrolet y el otro Ford. Señalaron además que se produjo fuego en ese sector aledaño al portón de acceso al cuartel, en el cual se produjeron llamas, las que según dijeron los testigos debieron ser extinguidas, no se apagaron solas, debieron apagarse por las personas que estaban adentro, ya que estas llamas podían ingresar al interior del cuartel, lo que estuvo muy cerca de suceder, puesto que uno de los focos o puntos de inicio del fuego se encontraba prácticamente la entrada del mismo.

También dieron cuenta también que un par de bombas impactaron en el segundo piso del inmueble una de ellas muy cercana al ventanal del balcón de la oficina del jefe de la unidad, ubicada en el sector norponiente del edificio, lo que aparece claramente demostrado en las fotos 28, 29 y 30 del perito fotógrafo Eduardo Cerda, en las que se aprecia claramente el frontis del inmueble con una mancha de color negro, que corresponde al carbonizado producto de la acción del fuego, del impacto de la bomba molotov. Lo mismo aparece refrendado en las fotografías del peritaje químico del perito Francisco Abarca, en el cual además, consta en el muro del segundo piso también en el sector sur poniente de la oficina del jefe, una mancha de color negro, correspondiente a carbonización, lo que evidenció que efectivamente fuego también hubo ahí. Las mismas fotografías del perito Eduardo Cerda demuestran que también el portón de ingreso fue notoriamente afectado por la acción del fuego, la número 14 y 45 el vehículo marca Chevrolet modelo Optra afectada su pintura por el humo, fotografía 41, y la entrada peatonal en las número 47, 48 y 49.

El perito químico Francisco Abarca señaló que en el lugar hubo 6 focos de incendio, que eran independientes y sin relación de fuego entre sí. El primero lo situó en altura, en el sector externo del segundo piso, lado norponiente lo que estaba muy cerca de la denominada oficina del jefe. El segundo, está situado en el segundo piso también, lado sur poniente del mismo. El tercero, a baja altura en el sector externo del portón de acceso sur poniente, de peatones. El cuarto, a baja altura donde estaba la camioneta marca Ford, sector norte del estacionamiento. Los focos de incendio quinto y sexto fueron ubicados por el perito en el interior del vehículo particular marca Peugeot, patente ZW-7005, sectores derecho e izquierdo del mismo respectivo.

La existencia en un incendio de más de un punto de incendio demuestra inequívocamente que se trata de un incendio intencional.

En su declaración el perito Jean Paul Ducret, refirió un análisis a la grabación de Mauricio Pino, la de 35 segundos de duración, e ilustró al tribunal que las llamas se aprecian no solamente en ese vehículo que se ve en el video, sino que también en el portón de entrada, en el acceso sur del edificio, e incluso, desde el portón hacia adentro, se aprecia en algún momento que existe una llamarada bastante alta que se encuentra

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

del portón hacia adentro, desde la línea de edificación hacia el oriente, hacia adentro de la propiedad propiamente tal.

Expuso que en tal sentido, la peregrina idea sostenida por las defensas en orden a que el incendio afectó únicamente al vehículo que estaba estacionado en el frontis carece totalmente de sustento, dado lo sostenido por los testigos y peritos, corroborado, más allá de los dichos de estas personas, por las grabaciones y fotografías del sitio del suceso mencionado.

Una circunstancia que dijo merecía destacar, es que sostuvieron prácticamente todos los testigos mencionados y los peritos, cual es que los dos portones de acceso al cuartel de la Brigada de Homicidios, tanto el acceso a peatones en el sector sur, como el de acceso vehicular al norte, fueron intervenidos por los hechores, quienes pusieron cadenas recubiertas con candados, que impedían la salida y también la entrada al lugar. Llamó al Tribunal a atender al aumento de la peligrosidad del hecho por esta circunstancia particular, el incendio es un delito de peligro, por ejemplo si algún elemento incendiario hubiese impactado en una persona, si una persona se hubiese quemado, *¿cómo se le presta auxilio a una persona que no puede salir porque están cubiertos con cadenas los dos accesos?*, de hecho, los propios policías que estaban dentro del cuartel relatan lo dificultoso que resultó salir, que ni con los napoleones que utilizaban para abrir candados en los allanamientos, podían abrir las cadenas. Tuvo que pasar cierto rato para que de cierta manera indirecta pudiesen salir por el portón norte, lo que se ve corroborado por el video de don Bernabé, hay grabaciones posteriores a los hechos en que se aprecia que pasan largos segundos hasta que los policías con extintores tratan de extinguir el fuego que se estaba desarrollando en el vehículo particular. Ello prueba que efectivamente estas trabas, estas barreras que se pusieron surtieron efecto ya que permitieron la huida de los hechores prontamente, quienes la vieron facilitada y se aprecia en los videos y de las declaraciones, que huyen hacia el sur, hacia la Universidad Academia de Humanismo Cristiano, que queda prácticamente al frente del cuartel.

El testigo Orlando Calderón, integrante en ese entonces de la Brigada de Homicidios Metropolitana y dueño del vehículo Peugeot, patente ZW-7005, sostuvo en el juicio que dejó estacionado su vehículo en la vía pública ese día 24 de noviembre de 2014, frente al acceso peatonal de la misma y que salió a realizar diligencias propias de sus labores, cuando le avisaron que su auto había sido atacado y se encontraba quemado. Sostuvo que hacía poco tiempo que había comprado el vehículo y lo avaluó en \$ 3.000.000, que no contaba con seguros para cubrir el siniestro, que el vehículo resultó con pérdida total, sufriendo un daño o perjuicio equivalente al valor del vehículo. El perito mecánico Edwin Letelier sostuvo en su pericia que los daños de este vehículo se ubicaban en diferentes partes del mismo en su lado derecho, sector frontal y el interior, los que sostuvo afectaban al 70% del mismo. En el caso de los dos vehículos institucionales, de la policía que se encontraban al interior del estacionamiento, patentes WC-7274 marca Chevrolet y ZY-5230 marca Ford, sus daños fueron menores, afectando a la pintura por la impregnación de humo.

Otro punto relevante en el parecer del Ministerio Público, es el horario en que acaecieron los hechos. Al efecto dijo que los testigos de la Fiscalía depusieron un sin número de horarios, algunos situaron los hechos alrededor del mediodía, otros dijeron cercano a los 13:00 horas, otros lo situaron a las 13:30 horas, e incluso algunos refieren que aproximadamente los hechos sucedieron a las 14:00 horas, lo que a su juicio no tiene nada de malo y que es lo que recordaban bienamente respecto de un hecho ocurrido

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

hace más de dos años y notaban que no se encontraban particularmente preparados para este juicio sino que declararon lo que ellos recordaban.

Citando registros fidedignos, dijo que hay grabaciones de los hechos una sumamente relevante es la de una cámara de seguridad de la Sociedad Chilena de Derecho de Autor (SCD), ubicada en Condell con Bernarda Morín, prácticamente enfrente de la Universidad Academia de Humanismo Cristiano, a escasos pocos metros de la Brigada de Homicidios, y este registro establece a las 13:11 horas que son captados por esta cámara de seguridad estos sujetos vestidos de blancos, encapuchados, con guantes algunos con bandejas y que pasan en dirección norte a las 13:11:00 horas. A las 13:12:22 horas aparecen estos mismos registros, un testigo que declaró en juicio, *Jaime Sierra*, un acomodador de autos, corriendo de norte a sur, es decir en dirección hacia la cámara, lo que es un claro indicio que el ataque a esa hora, 13:12 horas ya se estaba perpetrado, en el mismo registro consta que a las 13:12:50 aparece gente que sale desde el interior de la SCD a la calle, a mirar hacia el norte, lo cual es signo evidente que en ese momento los hechos estaban sucediendo o ya habían sucedido pues la gente estaba saliendo a la calle a mirar; y a las 13:13:00 horas el mismo *Jaime Sierra* pasa corriendo nuevamente, esta vez en dirección inversa, de sur a norte, en dirección a la Brigada de Homicidios. Esto fue además captado por la grabación de don *Bernabé Pérez*, la que le fue exhibida al señor Jaime Sierra en juicio, cuando éste se apersona y toma un vehículo verde marca Chevrolet modelo Clio que estaba muy cerca de la entrada sur del cuartel. Cuando el señor *Jaime Sierra* llega al lugar, el ataque ya había sucedido, los sujetos de trajes blancos anticorrosivos y encapuchados ya se habían retirado y él por precaución toma este vehículo, **es decir a las 13:13 horas el ataque ya había finalizado**. De hecho la grabación de *don Bernabé Pérez* tiene como hora de referencia de la misma las 13:14:32 horas. Hay que sumarle a ello que los peritos y los policías que investigaron los hechos, sostienen que arribaron al lugar cerca de las 14:00 horas, no se encontraban en el cuartel, les avisaron lo ocurrido y se constituyeron en el lugar, lo que da cuenta que razonablemente los hechos acaecieron entre las 13:12 y las 13:15 horas.

En cuanto al número de partícipes, el perito *Jean Paul Ducret* ilustró al Tribunal con las grabaciones de *Mauricio Pino* y las de la SCD, señalando que **aparecen 7 sujetos**. En el caso de la SCD aparecen en primera instancia 6 sujetos que van prácticamente juntos y un séptimo sujeto que va más atrás; en el caso de la grabación de *Pino* aparecen en la primera parte de la misma 7 sujetos, que en ese momento se dirigen hacia el sur justamente cuando ese sujeto se ve en el video que tiene fuego en un sector muy cercano a su cabeza. Ahí, fueron notorias y patentes las exclamaciones espontáneas de las personas que se encontraban junto a *Mauricio Pino* mientras éste grababa, en las que se refieren indiscutiblemente a que la persona a la que se le quema el pelo es una mujer. En estrados *Pino*, *Pérez*, *Henríquez* y *Cofré* refirieron que les pareció que se trataba de una mujer, hablaron de la forma de caminar, el pelo que se le vio y la contextura. Del mismo modo, el testigo *Jaime Baeza*, académico de la Universidad de Chile, que en el momento en que estaban pasando los hechos, iba llegando al Instituto de Estudios Internacionales de esa casa de estudios, cerca del cuartel, relató que distinguió a una mujer por su voz y a su parecer comandaba el grupo. Así las cosas, desde el momento mismo en que suceden los hechos, desde el inicio de la investigación, desde el momento que se están grabando los hechos, al menos 5 personas sostienen que había una mujer en el grupo de los atacantes, lo que cree, no es coincidente con la interpretación antojadiza que se hace de este hecho por la defensa de Natalia Alvarado que sostiene que en el hecho participó una única mujer, en circunstancias que los testigos refieren es que al menos de los siete

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

sujetos les pareció haber distinguido que una de las partícipes era mujer, sin poder pronunciarse sobre el sexo del resto de los involucrados.

Reiteró que tanto los testigos como los policías sostuvieron que los hechos huyeron hacia el sur, lo que también se aprecia en las grabaciones, en dirección a la Universidad Academia de Humanismo Cristiano. De hecho, los policías mencionan que tuvieron un enfrentamiento con estas personas en el frontis de la universidad quienes les lanzaban piedras, motivo por el cual usaron balines de goma para disuadirlos.

Los denominados “*testigos reservados*” que declararon durante la investigación son testigos que se encontraban al interior de la sede de la Universidad Academia de Humanismo Cristiano al momento de suceder los hechos. El testigo *José Muñoz*, que trabaja de parquímetro en las inmediaciones, sostuvo en su declaración que los sujetos huyeron hacia la Universidad Academia de Humanismo Cristiano y que incluso saltaron el muro apoyándose en una mesa o cajón que habían puesto al efecto. *Doña Carolina Bienzobas*, académica refirió haber estado en la terraza de un restaurante, frente a la sede de la Universidad Academia de Humanismo Cristiano, cuando vio pasar a 7 u 8 sujetos vestidos de blanco y encapuchados, señalando que transitaban por la vereda oriente de Condell hacia el norte y dos de ellos llevaban bandejas con elementos que no pudo precisar. El testigo *Alfonso San Martín*, quien trabaja haciendo el aseo en el edificio nuevo de la Universidad Academia de Humanismo Cristiano dio un testimonio muy relevante, que previo al hecho vio que en uno de los baños del tercer piso estaba ocupado con sujetos que estaban encerrados adentro, que en ese momento se expidió un fuerte olor a bencina, que posteriormente vio salir desde el baño a los sujetos de blanco encapuchados, portando bandejas llenas de bombas y extintores, señala que salieron 7 u 8 sujetos, más un hombre y una mujer que no estaban vestidos de blanco y salieron precisamente detrás de ellos. El testigo *Raúl Lillo*, también testigo reservado, quien el día y hora de los hechos ejercía funciones en la puerta de María Luisa Santander, sostuvo que vio a 6 o más sujetos de blanco, encapuchados salir trotando por la puerta de María Luisa Santander, con extintores y botellas con bombas. El testigo *Juan Pablo Miño*, encargado de servicios generales de la universidad, dijo que vio salir a los encapuchados con buzos blancos, con bandejas. Los profesores de la universidad *Pablo Venegas*, *Luis San Martín* y *Francisco Jeannereth*, sostienen haber estado en el tercer piso del edificio nuevo y ver que posterior a los hechos los sujetos intentaron quemar un basurero con buzos blancos y otros, impidiéndoselo, trasladando el basurero frente a la denominada *sala espejo*, donde tenían una reunión, para mayor seguridad, avalado también por la testigo *Isabel Manríquez*. Afirmó creer que en el caso en concreto se encuentra acreditado que los sujetos salieron de la universidad, cometieron el hecho y posteriormente volvieron a la universidad, donde se deshicieron de los elementos utilizados, ropa, poleras, bolsas y buzos.

En el aspecto jurídico, sobre al delito de Incendio, señaló que Guillermo Oliver Calderón, prestigioso penalista señala que “*el delito de incendio no consiste en la sola destrucción de la cosa mediante el fuego*”, como sostiene Garrido Montt. Para que la combustión de objetos sea llamada incendio se necesita que adquiera una característica particular: el peligro. Ha referido la doctrina, según este autor, que se puede hablar de incendio cuando las llamas escapan al control de quien las ha iniciado, momento en que adquieren una capacidad destructiva que deriva, tanto de la peligrosidad del medio como de su autonomía. No es necesario, dice este autor, en todo caso, que el fuego sea ingobernable, pues seguirá siendo incendio si es controlado con posterioridad por la intervención de terceros. De modo que podemos decir que incendio es crear una combustión de carácter incontrolada. Si falta esta característica estar

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

de un delito de daños mediante el fuego. (...) Y es que lo que en definitiva importa es un concepto operativo de incendio a la luz de las disposiciones del Código Penal, que estriba en la noción de peligro.”

Etcheberry considera al fuego *“medio de destrucción (incendio) cuando por su naturaleza lleva en si un daño potencial, de ordinario el desencadenamiento de fuerzas naturales no controlables por el agente una vez desencadenadas”*

El penalista argentino Sebastián Soler estima que *“fuego peligroso (incendio) a aquel que una vez encendido escapa al control de quien lo encendió y adquiere un poder autónomo”*.

Bascuñán señala que los elementos del incendio son los siguientes:

a) La acción destructiva del fuego: el incendio esta fundamentalmente determinado por el daño, fundamentalmente es un daño causado por el fuego. Es un elemento de destrucción muy poderoso, dice Bascuñán, sobre todo cuando escapa al control del hombre, adquiriendo un poder autónomo, en ese sentido, la acción de incendiar supone un determinado desarrollo o magnitud del fuego en el cual se expande y cuesta apagarlo fácilmente. En síntesis, cuando el fuego es de una entidad considerable y escapa al control humano, se convierte en incendio.

b) El objeto incendiado: lo que se quema fundamentalmente sea una cosa corporal, mueble o inmueble”

c) Magnitud del fuego: En la inmensa mayoría de los casos, el fuego que paulatinamente alcanzó una magnitud considerable, se transforma en un incendio. Para ser considerado un incendio, el fuego debe adquirir una magnitud tal que lo torne incontrolable para un ser humano cualquiera.

d) Ingovernabilidad o irreductibilidad: La sola magnitud como criterio diferenciador entre un simple fuego y un incendio también debe ser acotada. Para la existencia del incendio, sostiene, será necesario que este fuego se torne incontrolable, es decir, se escape del control del hombre. Así no será incendio un fuego de magnitud, que esté bajo control del hombre. Por ejemplo, ello sucede en el caso de los altos hornos de una empresa siderúrgica. En ningún caso la ingovernabilidad a que se refiere importa que el fuego nunca pueda ser apagado; por el contrario, su ingovernabilidad o irreductibilidad reside en que para extinguirlo es necesario seguir ciertas acciones especiales para apagar el fuego, que podrá hacerse por más de un hombre y con ciertos recursos, elementos y técnicas.

Las conductas analizadas, estimó, son constitutivas de delito incendio en lugar habitado, previsto y sancionado en el artículo 475 número 1 del Código Penal, puesto que en primer lugar se atentó en contra de un edificio, el cuartel de Brigada de Homicidios, lugar en que al momento de producirse los hechos, esto es, a las 13:12 o 13:15 horas del día lunes 24 de noviembre de 2014 se encontraba con personas en su interior. En el juicio declararon aproximadamente 10 personas que se encontraban al interior del cuartel al momento de producirse el hecho. Esta circunstancia la exige la norma, que sea previsible para los autores del hecho, la circunstancia que haya habido al menos una persona al interior. Es de toda evidencia que dada la naturaleza del edificio, un servicio público en el cual está situado un cuartel de policía que funciona en dicho lugar, y en que se atiende las 24 horas del día a las personas que espontáneamente concurren a él, es totalmente previsible que haya personas en su interior. Tan previsible era que los sujetos tuvieron que encadenar los accesos para evitar que éstas salieran del interior.

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

La circunstancia que lo más dañado haya sido el vehículo que estaba aparcado a pocos metros del frontis del edificio, no quiere decir que se trate de otro delito totalmente distinto. La acción de los acusados recayó tanto en el vehículo situado a pocos metros del frontis, como también en el inmueble propiamente tal, como se refirió a propósito de los puntos o focos del incendio, estacionamiento, entrada, segundo piso. Añadió no creer estar en una situación concursal, afirmando que no puede sostenerse razonablemente que exista un delito de incendio del artículo 477 número 1 del Código Penal en el caso del vehículo en concurso con un delito imperfecto del artículo 475 número 1 Código Penal, creyendo que el hecho es un solo delito, se trata del delito consumado de incendio que afectó un inmueble que se encontraba habitado por personas que se encontraban en su interior circunstancia que además era previsible para sus autores como lo contempla la norma referida.

Entiende que el delito se encuentra consumado, esencialmente por las fundamentaciones doctrinarias ya referidas, efectivamente se produjo una combustión que devino en incontrolable, que debió necesariamente ser extinguida por quienes se encontraban al interior del recinto. No debe confundirse la consumación del delito con su agotamiento, si probablemente querían los hechores haber reducido el cuartel a cenizas o escombros, no significa que el hecho no se encuentre consumado, toda vez que se han ejecutado todas y cada una de las conductas desplegadas en la norma y también se ha producido el resultado, el fuego incontrolable que tuvo que ser controlado por terceros, como tampoco que no resultara alguien lesionado o muerto no altera lo anterior.

En relación con el delito de porte de artefactos incendiarios, expresó que las conductas importan la adecuación típica a la norma del artículo 14 de la Ley 17.798 de control de armas derogada al día de hoy por una adecuación que ocurrió el año 2015, pero el artículo 18 del Código Penal, es la norma vigente al momento de perpetración del delito. Se encuentra probado no solamente por la declaración de numerosos testigos, sino además consta de las grabaciones que los hechores utilizaron elementos incendiarios, bombas molotov, las que portaron y tiraron no solamente al vehículo sino también hacia el interior del cuartel; estos artefactos con acelerante y mecha, como sostuvo el perito *Francisco Abarca* que analizó algunas de ellas que fueron encontradas en el sitio del suceso. Esta conducta también constituye un delito de peligro, pero un peligro distinto del delito de incendio. El delito de incendio está tratado a propósito de los que lesionan la propiedad o patrimonio ajeno y se sanciona por la dañosidad de la propiedad y el peligro para las personas son un hecho grave, el porte de bombas incendiarias es delito de peligro que afecta la seguridad pública y el orden público.

Hay un criterio relevante diferenciante para penar estas conductas distintas del incendio y que es que el delito de incendio no solamente se puede provocar por este medio, este medio no es necesario y unívocamente idóneo para producirlo, se puede provocar de muchas formas no se requiere únicamente las bombas molotov para realizarlo.

En ese sentido al tratarse de bienes jurídicos diversos, pueden utilizarse medios distintos para provocar el incendio, dijo creer que, sin perjuicio de las relaciones concursales que puedan establecerse, debe sancionarse en el caso concreto a los autores tanto como autores del delito de incendio como en el caso concreto como autores del artículo 14 de la Ley de control de armas de su momento.

En cuanto a la participación, en lo que respecta al levantamiento de evidencias del sitio del suceso.

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

Como se pudo apreciar en el juicio, se trabajaron dos sitios del suceso, el 24 de noviembre de 2014 el primero al interior de la Brigada de Homicidios donde recayó el objeto material de la acción y también la sede de la Universidad Academia de Humanismo Cristiano, ya que en los albores de la investigación, al momento mismo en que este se produjo se tuvo clara noción de la salida de los sujetos desde el interior de la universidad, como la posterior entrada a la misma donde se deshicieron de evidencias.

Hecho no controvertido en el juicio y ratificado por los dichos de todos los testigos que estuvieron en el sitio del suceso de la universidad, hay una actuación del Ministerio Público desde el primer momento. La declaración de los testigos y la propia grabación que hizo dicha universidad de las actividades desplegadas adentro de ésta, demuestran que el fiscal se encuentra constituido en el sitio del suceso en compañía de las policías, está en el lugar, conversa con los encargados de la universidad, dialoga con los policías, les da instrucciones. La dirección del Ministerio Público en esta investigación está prácticamente desde el momento en que esta se produce, in situ en el lugar. Lo que descarta de plano las actuaciones autónomas de la policial.

En segundo lugar, de las mismas grabaciones y los dichos de personeros de la universidad, de la decana de ciencias sociales, doña *Cecilia Leblanc*, don *Pablo Venegas*, director en ese tiempo de la carrera de psicología, hoy rector, quienes estuvieron de cuerpo presente al momento de las diligencias de la Fiscalía y de las policías y también don Juan Pablo Miño, relatan al Tribunal, que no hubo ninguna irregularidad en las diligencias, se les preguntó derechamente si ellos tenían sospechas que la policía hubiese implantado alguna evidencia en el lugar a lo cual ellos de manera categórica señalaron que aquello no había sucedido. Vale decir que todo lo incautado desde el tercer piso del edificio nuevo de la Universidad Academia de Humanismo Cristiano, sede Condell, efectivamente se encontraba en ese lugar no fueron puestas ni implantadas en ese lugar.

Como tercer aspecto relevante, refirió que la policía incautó evidencias o especies indiscutiblemente relacionadas con el hecho. Las evidencias incautadas en los basureros del tercer piso del edificio nuevo están relacionadas de manera indubitada con el hecho. Se trata de trajes anticorrosivos, guantes, poleras, pasamontañas, bolsas donde se guardan estos buzos denominados tyvek, bolsas plásticas, especies que no tienen relación alguna con el funcionamiento normal de la universidad, con el devenir de los estudiantes y profesores que están transitando por la universidad, sino que estas son las cosas que habían sido utilizadas por los hechores para cometer el delito, qué duda cabe, nadie puede decir lo contrario. Lo anterior tiene particular relevancia, puesto que el ADN que estaba en estas especies está necesariamente vinculado a los partícipes del hecho y no a terceras personas. Como ejemplo, indicó que si se hubiese encontrado ADN en un vaso de café de plumavit, en una botella de una gaseosa o en una colilla de cigarrillo, habría serias dudas que partirían de la propia Fiscalía de que el perfil genético que se encuentre en esas evidencias sea de los hechores, porque en un basurero de la universidad cualquiera se puede haber tomado un café o una bebida y haberla tirado al basurero antes del hecho, pero las evidencias están indiscutiblemente ligadas al delito y cualquier ADN encontrado en ellas no está refiriendo a cualquier persona, está apuntando a los hechores, quienes utilizaron estas evidencias, quienes usaron estos buzos, esas poleras o esos guantes o utilizaron esas bolsas.

Luego, sitio del suceso “alterado”, señaló que sitio alterado no tiene que ver con sitio adulterado, significa lisa y llanamente que intervinieron terceras personas en el mismo, lo cual es la habitualidad de los sitios del suceso. Si un delito acaeciese en un

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

laboratorio, con las máximas medidas de seguridad, es probable que sea difícil encontrarse con un sitio del suceso alterado.

En el delito que por excelencia se trabaja el sitio del suceso, de homicidio, siempre hay alteración, siempre hay una persona que corta la soga del ahorcado o personas que tratan de reanimar al que se está muriendo, siempre hay una persona un familiar que acude primero ante el occiso y ejecuta acciones. Que los sitios del suceso estén alterados, no significa que la policía no pueda trabajar, vaya el tremendo reproche que hubiesen tenido como Fiscalía si se hubiesen abstenido de trabajar este sitio del suceso, porque a las 4 de la tarde cuando entraron ya había pasado mucha gente por la universidad. Los profesores habían sacado el basurero hacia la sala espejo para evitar que se quemara y el sitio del suceso no estaba preservado tal cual cuando los sujetos pasaron y botaron las especies. Sería absurdo por ello desechar todas las evidencias y no hacer ningún trabajo. Se trabajó este sitio del suceso como todos, y no obstante la adulteración se pudo trabajar y obtener evidencia útil. Añadió que se ha hecho mucho caudal con la posibilidad de contaminación, al efecto le parece que los testimonios de los oficiales de la Fuerza de Tarea de Delitos Complejos *Guillermo Quiroz, Carlos Orellana y Andrea Hormazábal* y las grabaciones de los mismos dan cuenta de cómo efectivamente se levantaron las evidencias, se ha hecho mucho caudal que éstas fueron tiradas al suelo, que la persona que las tomó sólo estaba con guantes plásticos, que eventualmente se tomó la cabeza y otras cosas, nada se ha podido demostrar. Asimismo, se hizo caudal de los contenedores en que estaban guardadas las especies, se dijo que las bolsas plásticas prácticamente no servían y que alteraban el ADN, el propio perito de la defensa el *tecnólogo médico Hugo Jorquera*, dijo que el único problema en guardar las especies en los contenedores de plástico es que ésta pueda transpirar y se pierda ADN. También es dable destacar que si existió esta contaminación, que no está probada, esto no crea un nuevo ADN, el que estaba en las especies se mantiene y lo que puede ocurrir es que aparezca el ADN de un segundo o tercer sujeto, además esta contaminación es muy relativa, toda vez que como se advirtió, las pericias bioquímicas, de extracción de ADN se realizaron el 25 de noviembre a las 2 de la mañana, prácticamente menos de 10 horas desde que habían sido incautadas, por lo que bajó considerablemente el riesgo de contaminación cruzada o contaminación de las evidencias.

En cuanto a la legalidad de los seguimientos policiales e incautaciones, efectuadas por los policías respecto de los desechos de los acusados. Así como se estableció que la Fuerza de Tarea de Delitos Complejos concurrió al sitio del suceso porque el Fiscal de turno se lo solicitó, así también se demostró que prácticamente desde el inicio de la investigación existió una orden escrita de investigar a la misma repartición, su actuación no fue autónoma ya que a su respecto existió dirección conforme al claro tenor de los artículos 77, 79 y 180 del Código Procesal Penal que reglan la dirección de la Fiscalía respecto de la actuación de las policías, agregando que la sala penal de la Excma. Corte Suprema ha resuelto en al menos dos fallos, uno de 29 de enero de 2016 rol 37.018 y sentencia de 5 de septiembre de 2016 rol 45.018-2016 que las ordenes genéricas, verbales en este caso hacen que el accionar de las policías se ajuste a la normativa referida anteriormente descartando la sala penal de la Excma. Corte Suprema en este caso que existan actuaciones autónomas porque se aprecia la dirección de la Fiscalía.

Entonces si para la Corte Suprema las órdenes verbales conllevan este efecto, que queda para una orden por escrito. Evidentemente tiene mucha más fuerza y asidero en este caso en concreto que hubo dirección de la Fiscalía.

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

Si a la policía se le entregaron o no específicas órdenes para hacer seguimientos, no tiene ninguna importancia y relevancia, basta con que haya existido la orden de investigar, con que la Fiscalía le haya dado el pase a la policía para que trabaje, una vez que ese pase existe la policía puede trabajar como ha referido anteriormente y como lo avala la Corte Suprema. Más aún los testigos de la Fuerza de Tarea de Delitos Complejos, relataron que no sólo existió la orden escrita previa, sino que además existieron numerosos contactos de todo tipo con la Fiscal a cargo, llamadas telefónicas, correos electrónicos, reuniones a la Fiscalía.

Así las cosas, despejado el hecho que la policía obró bajo la dirección de la Fiscalía, también debe desestimarse, como lo hizo el Juez de Garantía en la audiencia preparatoria, que los seguimientos de los acusados sean contrarios a derecho e infrinjan garantías constitucionales de los mismos.

Hay que dejar en claro que los seguimientos son consustanciales a la actividad policial, los policías realizan seguimientos, nada malo hay en que se siga a una persona en la medida que se efectúen en espacios públicos, como efectivamente sucedió, sin requerir de orden judicial previa, lo que deviene en improcedente ya que no afecta garantía constitucional alguna de los imputados.

En cuanto al reproche de la defensa que los seguimientos se hicieron cuando los acusados no eran imputados, carece de asidero al tenor del artículo 7° del Código Procesal Penal, ya que el Código da un tratamiento de imputado desde las primeras etapas de la investigación en términos muy amplios, en la medida que sean objetos de alguna investigación, pretendía que se les notificara del seguimiento, es absurdo y sin sustento legal. Como lógica consecuencia de lo anterior, las incautaciones de colillas de cigarrillos, lácteos y saliva de los acusados efectuadas por la policía en la vía pública está totalmente ajustada a derecho y no conculca garantías constitucionales, lo que señala de manera categórica. Agregó que como se pudo apreciar durante el transcurso del juicio, éstas corresponden a desechos que los acusados voluntariamente se deshicieron, luego de tomarse la leche o los lácteos botaron los contenedores, se deshicieron de ellos voluntariamente, la policía recogió en la vía pública esas especies, por ello ninguna expectativa de propiedad, patrimonio o mucho menos privacidad puede existir en la vía pública y respecto de cosas que se deshicieron.

En cuanto a la participación de Manuel Espinosa Espinoza, como lo sostuvieron *Luis Tapia* y otros policías que declararon en el juicio, el punto de partida en esta investigación es la huella dactilar encontrada en una bolsa de buzo tyvek o buzo anticorrosivo encontrada en uno de los basureros del tercer piso del *edificio nuevo* de la universidad. Esta evidencia se encuentra íntimamente ligada al delito, dado que se trata de una bolsa donde estaban embalados estos trajes anticorrosivos. La bolsa en que se adquieren estos buzos. El hechor cuando se preparó para cometer este delito, sacó el buzo de la bolsa dejó su huella en la bolsa. La perito en huellas doña *Ruttis Cuevas* ilustró al tribunal que este trozo de huella encontrado en esta bolsa, fue denominada “Bolsa E”, cuya huella fue signada como E1, objeto 15, y fue ingresada al sistema APFIS (Sistema Automatizado de Identificación Dactilar y Palmar) de la PDI, el que está alimentado por los registros dactilares de detenidos que han pasado a control de detención, detenidos por la policía y otros, arrojó una serie de candidatos, siendo Manuel Espinosa Espinoza el candidato con más puntaje, realizándose el cotejo manual de su ficha decadactilar, estableciendo la perito que el trozo de huella corresponde exactamente al dedo medio de la mano derecha del acusado, y que había 15 puntos característicos en común, entre la huella dactilar del Registro Civil

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

encontrada en la bolsa, señalando además la perito que para establecer la coincidencia, que la huella que está en una evidencia corresponde a una persona, bastan sólo 12 puntos característicos, se encontraron 15, relató que en otros países hay reglas más laxas que identifican con menos puntos característicos a los individuos.

En cuanto al tráfico telefónico -lograda la huella dactilar- se obtuvo autorización judicial para analizar el tráfico telefónico del número 959852542, teléfono que Manuel Espinoza aportó en una denuncia el año 2014 como su teléfono particular. En dicho tráfico telefónico figura que el día 24 de noviembre de 2014 la antena denominada María Luisa Santander de la empresa telefónica Claro captó 3 llamadas entrantes, a las 13:16 horas con 33 segundos de duración desde el teléfono de la madre del acusado Mónica Espinoza Hall, número 77024169, luego a las 13:21 horas del mismo número, que duró 4 segundos y una a las 13:32 de otro número que duró 6 segundos. La mentada antena queda ubicada a escasos metros de la universidad, en calle Clovis Montero, particularmente señalado en la lámina 1 *del perito Daniel Espinoza*, otros medios de prueba número 32 en que ubica la antena prácticamente atrás de la universidad. Esto quiere decir además de la huella dactilar, que el teléfono celular del acusado lo sitúa escasos minutos después de sucedido el hecho, a las 13:16 horas en las inmediaciones del sitio del suceso.

Luego, así las cosas la policía efectúa seguimientos al acusado en las inmediaciones del Persa Bío Bío y conforme los testimonios de *Carlos Orellana*, *Raúl Erazo* y *Juan Hernández*, lograron levantar dos colillas de cigarrillos, objetos 39 y 40, que fueron fumados y desechados por Manuel Espinoza. Doña *Pamela Faúndez perito* del laboratorio de criminalística, determinó la huella genética de dichas colillas de cigarrillos, que corresponden al mismo sujeto de sexo masculino, ambas colillas, lo que descarta un error de la policía, puesto que estas colillas fueron incautadas en días distintos, y que se cotejó con las huellas genéticas de las evidencias levantadas desde los basureros del tercer piso que constan en la pericia 88-2014 efectuado por el *perito Hans Krautwurst* del laboratorio de criminalística, estableciendo en este caso que hay contribución de la huella genética presente en las colillas de cigarrillos con evidencias que estaban en el lugar, con cuatro evidencias, guante 37, objeto 3; guante 39, objeto 1; polera 5 y bolsa negra 1, objeto 16.

La perito explicó el razonamiento que aplicó para arribar a esta conclusión, revisando las láminas de los electroferogramas respectivos láminas 1 y 2 de las colillas; las láminas 3, 4, 5 y 6 las mezclas del informe bioquímico 88, lo que efectuó constatando las alturas de los alelos, las proporciones de los mismos en los marcadores genéticos, los umbrales, etc., destacó además que en el caso el guante 37, lámina 3, corresponde a una mezcla con un componente mayoritario que coincide con el genotipo de las huellas genéticas referidas en las colillas de cigarrillos. No deja de llamar particularmente la atención a la Fiscalía, la declaración prestada en juicio por Manuel Espinoza Espinoza, quien dio una tesis *bastante absurda* (sic) de lo sucedido ese día 24 de noviembre de 2014, porque estaba forzado por la contundencia de la prueba de cargo, a decir algo como lo que dijo, quien con su testimonio sostuvo que tomó la evidencia que los encapuchados botaron al suelo, validando de esta forma las conclusiones de los peritos bioquímicos, que demuestran lo certero de sus análisis. Por algo está el análisis del ADN del acusado en estas evidencias, el acusado reconoce al menos haberlas tomado, fuera del absurdo de lo declarado.

Con las declaraciones de los policías *Juan Hernández* y *Cristián Rojas* se determinó que Manuel Espinoza es amigo en Facebook de su pareja

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

Gattas y de Felipe Román Toledo. Aparece en fotos de grafitis con temas como “Okupas”, el anarquismo y otros. En el tráfico de llamadas de Manuel Espinosa, aparecen numerosas llamadas con Felipe Román, teléfono 97569470, con quien tiene contactos por ejemplo, el 25 de noviembre de 2014 a las 18:41 horas un día después que acaecieran los hechos y el 19 de noviembre de 2014, cinco días antes que acaecieran los hechos, a las 23:42 horas.

Asimismo, sostiene numerosos contactos telefónicos con Víctor Zúñiga Quijada, teléfono 995569231, los días **22 de noviembre de 2014** a las 12:03 PM, el **21 de noviembre de 2014** a las 14:48 horas, a las 15:40, a las 16:35 y a las 17:22 horas. De esta manera se pudo determinar que existe un fuerte vínculo entre Manuel Espinosa y Natalia Alvarado, obvio eran pareja, y entre Manuel Espinosa y Felipe Román, quienes declararon en juicio ser amigos desde la época del colegio.

Manuel Espinosa fue alumno de la Universidad Academia de Humanismo Cristiano ello se prueba con las boletas y contratos incautados desde su casa particular y con el listado de alumnos del año 2013, incorporado como prueba de la Fiscalía.

En las fotografías de su teléfono, otros medios de prueba 49, la cual fue introducida por el testimonio *Luis Tapia* aparecen imágenes de índole anarquista, golpeando a policías y además en el chat de Facebook menciona a un tal “Amaru”, en conversación de 24 de octubre de 2014, un mes antes del atentado.

Participación de Felipe Román Toledo en los hechos. Como se dijo, él es amigo de Manuel Espinosa, aparecen en el Facebook juntos como también en el número telefónico. El documento 10 de la Fiscalía corrobora que pertenece a Manuel Espinosa, el 975669470.

Los dichos de los policías Héctor Cornejo y Raúl Erazo, sostienen que Felipe Román fue seguido en las cercanías de la Universidad de Santiago, USACH, universidad donde éste estudiaba, y en dicho lugar fue incautado un envase de Loncoleche soya kiwi que este consumió y botó al suelo, objeto 43. La perito *Andrea Lorenzi* determinó la huella genética de ADN encontrado en dicho envase, que corresponde a un individuo de sexo masculino. Cotejó dicha huella genética con la del informe pericial bioquímico 88-2014, estableciendo la contribución del sujeto presente en el barrido contenedor plástico con Pasamontañas, objeto 16. A la perito se le exhibieron los electroferogramas respectivos, láminas 7 y 8, del barrido y del pasamontañas, pudiendo explicar en detalle las alturas de los alelos, proporciones de los mismos, umbrales, etc., explicando por qué estableció la coincidencia, indicando además, que el sujeto presente en barrido contenedor plástico contribuye en mayor proporción a la mezcla pasamontañas. Cabe mencionar que en el allanamiento a su casa del día 2 de julio de 2015 se le incautaron un par de guantes objeto 33, que en primera instancia fueron objeto de análisis por la perito químico *Marjory Vallefin*, quien le aplicó un cotonito con agua pura y extrajo de ellos un barrido 6, con células epiteliales de los mismos. A su turno, la perito *Nieves Aguirre* determinó que hay coincidencia entre el barrido contenedor plástico, ADN de fuente única con el barrido 6, es decir se pudo determinar que el ADN que está en el barrido contenedor plástico es de Felipe Román Toledo, ya que el guante que se manifestó era de su propiedad, tenía el mismo ADN lo que descarta de plano implantación de pruebas o que la policía se equivocara e incautara un contenedor perteneciente a otra persona.

Agregó que hay una evidente relación con María Paz Vera por parte de Felipe Román Toledo. En las fotografías de Facebook constan numerosas imágenes de su relación. En el tráfico telefónico hay numerosas llamadas entre ambos, no obstante ellos

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

señalaran que habían terminado su relación, al teléfono de esta, al teléfono 978444055, incluso se resaltó un mensaje de texto que Felipe Román le envió el día 24 de noviembre de 2014 a las 13:47 horas ya transcurrido un buen rato del hecho, lo cual es indiciario de que estos seguían en permanente contacto, además posiblemente era una forma de saber como ella había estado después de que habían sucedido los hechos ya que coincide con el horario de escapatoria. Además como pudo constatar el Tribunal esta relación se mantiene hasta el día de hoy, una fuerte relación ya que incluso antes de juicio se pidieron visitas intra penitenciarias al Tribunal.

Felipe Román reconoció en su declaración, que estuvo en la universidad el día de los hechos, versión acomodaticia que se obligó a presentar ya que las evidencias lo inculpan fuertemente. Nuevamente ratifica o refrenda la prueba científica, ya que él se pone en el lugar señalando que había estado ahí.

Las *coincidencias de la vida* (sic), Manuel Espinosa íntimo amigo de Felipe Román, María Paz Vera, ex pareja de Felipe Román, los tres reconocieron que habían estado en la universidad, y curiosamente ninguno sabía que los otros se encontraban ahí, cuesta creerlo (sic).

Continuó señalando que fue encontrada en la casa de Felipe Román el 2 de julio de 2015, una **bomba lacrimógena** idéntica a una lanzada al interior de la Brigada de Homicidios, misma marca, mismo modelo, misma forma de triple fase, *objeto 56* la que fue incautada en la casa de Felipe Román y *objeto 38* la que fue incautada dentro de la Brigada de Homicidios. El *perito Gustavo Garrido* estableció un cotejo estableciendo que es la misma bomba lacrimógena y que por lo demás no es la misma que ocupa la Policía de Investigaciones. *Carlos Orellana y Héctor Cornejo* también se refirieron a esta coincidencia en sus declaraciones y el documento 46, se refiere a que estas granadas lacrimógenas son específicamente utilizadas por carabineros y lo más importante que los carabineros cuando concurren el 24 de noviembre de 2014 no utilizaron este tipo de bombas en el lugar.

Luego hay un **dibujo de bomba molotov** encontrada en el domicilio de Felipe Román Toledo que no solamente contiene los elementos que debe contener una bomba molotov sino además se da la misma marca Watts, *vaya qué coincidencia* (sic). Se condice con los hallazgos del sitio del suceso, no es casualidad, todas estas cosas concatenadas van demostrando la participación de Felipe Román, *todas estas curiosas coincidencias* (sic). Felipe Román Toledo dijo ser antiviolencia, pero tiene vínculos con el anarquismo y confesó sanciones por Gendarmería de Chile por mala conducta y peleas en la cárcel, por lo que ese carácter anti violencia no se aviene con la realidad.

La participación de Víctor Zúñiga.

Primera cuestión, llamadas telefónicas con Manuel Espinosa. Víctor Zúñiga admitió en su declaración que el teléfono referido anteriormente era efectivamente de su propiedad, el documento 6 señala que se encuentra a su nombre y tiene contactos con Manuel Espinosa aunque ambos lo nieguen, debe recordarse que Manuel Espinosa mencionó a Amaru en una conversación de Facebook y que ambos tienen un amigo en común Colombo Latil.

El salivazo fue incautado a escasos metros de la casa habitación de Víctor Zúñiga por los testigos *Luis Tapia y Carlos Orellana* quienes realizan el seguimiento y levantan un *escupitajo* (sic) en la Población La Victoria, a la salida de su casa. Fue objeto de cotejo y se determinó su huella genética, corresponde a un individuo de sexo masculino coincidentemente con Víctor Zúñiga y se hizo un cotejo de co

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

evidencia contenida en el informe 88-2014, pudiéndose establecer que con una muestra de una única fuente biológica, una muestra de ADN de fuente pura, el guante 30 hay coincidencia hay match, un 99.99% periódico de probabilidad de que se trate de la misma persona. Vale decir el ADN de Víctor Zúñiga estaba presente. Incluso el perito de su defensa *Robinson Morales* dijo que no tenía ningún reparo en este punto del informe, ratificando la conclusión. Además, se estableció una contribución a la mezcla de material genético buzo 9, *objeto 2*, siendo conforme lo estableció la perito *Pamela Reyes*, que hizo los análisis y declaró en juicio, el contribuyente de mayor proporción en esta mezcla.

Se hizo el cotejo de electroferogramas láminas 16, 17 y 18, saliva 1, saliva 2 y buzo 9 efectuando las pertinentes explicaciones, presencia, altura, proporciones de alelos, umbrales pudiendo razonablemente explicar por qué se había determinado esta contribución.

En la entrada y registro al domicilio de Víctor Zúñiga Quijada se incautó una pañoleta de gaza negra, *objeto 60*, desde la cual se obtuvieron los barridos lado 1 y barrido lado 2 y de una máscara se obtuvo el barrido máscara, labor realizada por *Marjory Vallefin*. La perito *Andrea Lorenzi* determinó que estos barridos, lado 1 y lado 2, coinciden con este **guante 30** son muestras de un único perfil genético y *Nieves Aguirre* ratificó dicha coincidencia. Adicionalmente, *Andrea Lorenzi* señaló que en buzo 9 no se puede excluir el sujeto presente en barridos lado 1 y lado 2 y que el Lacrim cuando existe un individuo que se encuentra en mayor proporción, en la forma en que estaba en este caso en buzo 9 el sujeto de saliva 1 y saliva 2, se informa como especie de fuente única biológica dado que era muy fuerte la presencia en la mezcla de saliva 1 y saliva 2 en ella. Evidencia ratificadora, pues se ratificó que lo que estaba en la casa, la pañoleta pertenecía a Víctor Zúñiga tiene el mismo ADN que tiene saliva 1 y saliva 2. Con ellos se determina que la diligencia de incautación corresponde efectivamente a una incautación de algo que le pertenecía a Víctor Zúñiga Quijada.

Respecto de Natalia Alvarado. Ella tiene una relación de pareja con Manuel Espinosa, fueron detenidos juntos en la casa de ella. Es estudiante de la Universidad Academia de Humanismo Cristiano, pedagogía en lengua castellana. Se le incautaron colillas de cigarrillo que ella fumaba, *colilla 1 y colilla 3, objeto 41*. La perito *Pamela Reyes* estableció que las colillas son de mujer, determinó la huella genética e hizo el cotejo con el informe pericial 88-2014. Establece que contribuye con guante 38 (*objeto 3*), calceta 18 (*objeto 16*) y polera 2 (*objeto 16*), con tres evidencias del informe pericial 88. Determina con los electroferogramas, láminas 10, 11, 12, 13, 14 y 15 umbrales, alturas, proporciones de alelos, etc., y razonablemente explicó porque llegó a esta conclusión. Es más en el caso de polera 2, se determina que el contribuyente mayoritario es la mujer que está presente en las colillas.

Como evidencia ratificadora, *el perito Hugo Jorquera* de la defensa que determinó la huella genética de Natalia Alvarado hizo exactamente la misma labor con una colilla de cigarro y al preguntársele por la Fiscalía si efectivamente los alelos que se habían detectado para las muestras de fuente única colilla 1 y colilla 3 del Lacrim, con los que él determinó eran los mismos dijo que sí. Vale decir el genotipo de colilla 1 y colilla 3 es el mismo, con esto ratifica que efectivamente los cigarrillos incautados fueron fumados por la acusada y no fueron implantados por la policía.

Un manuscrito fue encontrado en su casa, bastante críptico pero elocuente. Alude a cosas relacionadas con este hecho, a *la ciudad humeante, a un incendio, a que caminarán juntos sobre las ruinas de la ciudad* (sic), dando cuenta de

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

disruptivo, anarquista y de la conexión con este fuego que se produjo en un cuartel de la policía.

Finalmente en cuanto a la participación de María Paz Vera, dijo que se acreditó que tuvo relación sentimental con Felipe Román, que seguían en contacto hasta el 24 de noviembre de 2014, que tienen llamados entre ellos, que eran amigos en Facebook. Ella es alumna de la carrera de sicología de la Universidad Academia de Humanismo Cristiano y en su declaración también estuvo ese día en la universidad. Aparecen testigos de coartada que nunca declararon en la investigación, que sostienen justo ahora, recordando fechas y horas de memoria de lo que había sucedido ese día no dando mayormente razón de sus dichos y no demostrando por qué no declararon anteriormente ya que su testimonio podría haber exculpado a doña María Paz Vera pues dicen que ella estaba en otro lugar cuando los hechos estaban sucediendo, por lo que carecen de toda validez.

Se le incautó un contenedor plástico a través de un seguimiento que le *hacen don Raúl Erazo y Juan Hernández* en las cercanías de metro Salvador en un basurero, *objeto 47*. La *perito Andrea Lorenzi* determinó la huella genética de este envase, barrido contenedor plástico se le llamó, pertenece a una mujer, se coteja con el informe bioquímico 88-2014 y se estableció la contribución con pasamontañas, la misma contribución que la persona cercana a ella Felipe Román Toledo, los dos aparecen en la mezcla. Agregando que en este caso como contribuyente de menor entidad ya que quien aparece como de mayor entidad en el pasamontañas es Felipe Román.

Se incautó de su domicilio particular una máscara bastante particular que fue exhibida en el juicio, lamentablemente la *perito Myriam Morales* intentó sacar un barrido pero no amplificó en el mismo, sin obtener resultados.

En cuanto a la cuestión relevante en este juicio relativa a las pericias de ADN, afirmó que los peritos del Laboratorio de Criminalística, y sin entrar en reiteraciones, han dado testimonios serios, dieron razón de sus dichos, explicaron sus conclusiones, se les exhibieron los electroferogramas de las mezclas en cuestión, dieron cuenta de por qué llegaron a estas conclusiones de las contribuciones, los razonamientos son coherentes, aplicaron la ciencia y su experiencia, son personas que habitualmente están trabajando en esto, con mezclas. No hay mejor ratificador que los dichos de Manuel Espinosa avalando las pericias. Inventó una historia para explicar su fuerte vinculación con la prueba científica, y en la cual se ve obligado a reconocer que tocó la evidencia, lo que el LACRIM ya había demostrado o probado. Al igual que Felipe Román, quien si bien no reconoce haber tomado evidencias sí se ubica en la universidad al momento de suceder los hechos, quien también se vio obligado a hacer una declaración de este tipo por la solidez de la prueba científica que lo posiciona ahí, cometiendo el delito.

Los peritos de las defensas *Hugo Jorquera y Robinson Morales* hicieron un buen estudio bibliográfico, fueron pedagógicos e ilustrativos, pero no aportaron al caso mayormente, puesto que no tuvieron a la vista los electroferogramas y no pudieron seguir el razonamiento de los peritos al momento de arribar a sus conclusiones, limitándose únicamente a leer los textos de los informes y las tablas que arrojaron en este caso los alelos de cada evidencia en que se determinó su huella genética. Si se trata de comparar alelos con alelos, hasta quien es abogado puede hacerlo y decir que los alelos que se encuentran en una evidencia están presentes en otra, ya que los números que se repiten, los STR en las dos evidencias y puede determinar que hay contribución. Claramente esto conlleva una labor superior a esto. En ese sentido estimó que no

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

aportan al juicio ya que no pudieron seguir el razonamiento de los peritos al no contar con toda la información para hacer su meta pericias.

Agregó no poder dejar de mencionar la declaración plagada de errores, imprecisiones, ambigüedades y términos tan coloquiales como el “*pantallazo*” que refirió doña *Shirley Villouta*, completamente desacreditada, quien reconoció haber sido exonerada de dos instituciones públicas, que además se dio maña, esto fuera de juicio, para publicar en una red social que después de declarar en juicio había terminado abrazada con la acusada Natalia Alvarado. Por muy perito de la defensa que sea, los peritos deben guardar cierta objetividad, ninguno de los peritos del Laboratorio de Criminalística Central manifestó más allá de lo que objetivamente había cumplido en su informe. No se escuchó a ninguno de ellos tratar como muestras de referencia las evidencias que ellos periciaron. Ellos no hablaron de nombres de acusados, de una persona en particular, ellos solamente hablaron de las evidencias que ellos periciaron. Se pregunta *¿por qué una perito de la defensa, que hace una meta pericia, que ve sólo papeles termina conociendo a una acusada? ¿por qué una perito de la defensa termina abrazada a la acusada después de su declaración en juicio?*, claramente estas son cosas que develan la falta de rigor y falta de objetividad de una persona, que por lo demás vino a declarar sobre sus errores que están plagados en el informe pericial, por eso, señaló, que de ninguna manera puede dársele valor a su declaración, como se hizo en otros juicios, en que la Fiscalía se encargó de representar.

Testigos de las defensas. Durante el curso del juicio aparecieron numerosos testigos, los cuales se sabían de memoria las fechas y horarios en que acaecieron los hechos para dar coartada. Estos testigos omitieron presentarse durante todo el curso del proceso que duró más de un año. Solamente aparecieron en el juicio. Son altamente sospechosos, no explican de manera convincente su repentina aparición. Llamó al Tribunal a ser totalmente desconfiado de sus testimonios y a no darles valor. Más aún los testigos de la universidad, partiendo por el Rector don Pablo Venegas para abajo carecen de la más mínima objetividad, frases como *“los hechos deben ser personas de fuera de la U”, “eran sujetos de entre 30 y 40 años”* dijo Pablo Venegas, el Rector, cuando se le explicó la contradicción dijo que el pudo determinar que eran sujetos de entre 25 a 30 años, *“no eran estudiantes porque eran muy desorganizados”, ¿qué clase de declaración es esa?, como le consta de que no son estudiantes “eran muy organizados para ser estudiantes de la universidad, porque los estudiantes de la universidad no tienen ese nivel de organización” (sic)*, eso no es objetivo y no se corresponde a la realidad. Curiosamente todos los profesores dijeron lo mismo. Todos repitieron el mismo discurso, porque parece que entre todos ellos, antes de declarar, habían congeniado la forma en que lo iban a hacer en el juicio. Don *Manuel Rubio*, llegó a tanto su descaro que llegó a decir que creía que Manuel Espinosa no tenía participación en los hechos, sin tener mayor conocimiento de lo que Manuel Espinosa estaba haciendo ese día y hora. Evidentemente que la Universidad Academia de Humanismo Cristiano que se ve constantemente interpelada, representada porque pasan incidentes de esta naturaleza u otros similares, no quiere que sus estudiantes sean condenados en este juicio, les molesta particularmente ello, y han tratado de hacerlo saber por formas que develan su parcialidad o falta de objetividad en el juicio, lo cual hace desconfiar de su testimonio.

En cuanto al delito de tráfico de pequeñas cantidades de droga, éste se verificó el día 2 de julio de 2015 cuando fue allanada por orden de entrada, registro, incautación y detención de Felipe Román Toledo, en su domicilio particular se encontró esta caja en su pieza la que contenía los 50 gramos de marihuana. Expuso que más que un consumo personal y próximo en el tiempo, por la cantidad de droga, 50 gram

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

debe estar destinada sencillamente al microtráfico por esa razón estimó que se encuentra configurado ese delito y su participación ya que se encontraba en esa pieza y que si bien su padre señaló que era de él, no es menos cierto que Felipe Román al momento de su detención él ocupaba esa pieza, por eso lo acusó y cree que hay participación del mismo en el hecho.

Como conclusión, expuso que esta fue una buena investigación exhaustiva no se dejó pasar momento para tomar declaraciones a testigos, para incautar especies, para analizar especies, para determinar ADN, efectuar barridos, seguimientos, incautar o levantar evidencias desechos de los imputados, hacer los cotejos, obtener tráficos telefónicos, el Facebook, se vio una gran cantidad de medios de prueba que se rindieron en juicio, y el estándar de prueba para este tipo de casos, en que debió reconocer a su institución no le ha ido bien, es totalmente distinto, es un estándar inédito, están hablando de prueba científica, de huellas, se está hablando de ADN. Esas son las pruebas que tiene hoy día la Fiscalía, pruebas irrefutables, que son mucho más fiables que testimonios. Agregó que testimonios no iban a obtener muchos por acá, los únicos testigos que vieron caras, que pueden describir gente están dentro de la universidad, sabiendo que dentro de la universidad el Ministerio Público no es especialmente popular. Dentro de la universidad, y como relató anteriormente, afirmó no existía mucha voluntad de ayudar en la investigación.

Entonces, refirió, suplidas esas deficiencias por otras pruebas de mayor calidad, de mayor contextura, de mayor tonelaje, los ADN, la prueba científica por excelencia, que se pudo ver está ratificada por los dichos de los propios acusados. Es tan fuerte la prueba que los acusados debieron ponerse en el lugar e inventar una tesis, tuvieron que decir que tomaron las especies para evitar involucrar inocentes. Las máximas de la experiencia dicen que si se toca una especie, puede ser eventualmente objeto de indagación por la policía, pueden verse efectivamente las huellas o el ADN involucrados en esa evidencia. Para un estudiante universitario, culto, ilustrado es una realidad evidente.

Si don Manuel Espinosa no quería verse involucrado, no tenía para que tomar esa especie. Por eso lo absurdo de estas declaraciones, no tienen sentido, tratan de explicar lo inexplicable.

Se determinó el ADN en evidencias inequívocamente utilizadas por los hechos. Todos los acusados tienen relaciones entre sí, una pareja vigente, una ex pareja con relación y un sujeto que tiene tráfico telefónico con ellos, Víctor Zúñiga tiene contactos con Manuel Espinosa. Los tres hombres son grafiteros, son anarquistas. Se vio las fotografías del teléfono del señor Zúñiga, vaya las cosas que se encontraron, para decirlo de una manera suave y liviana, parece que la policía y el orden establecido no son de la preferencia del señor Zúñiga Quijada, *“muerte a los pacos” (sic)*, *“81 razones para matar a un gendarme” (sic)*, fotos en que los policías aparecen apuntados por un arma, fotos de un casco de un policía muerto, todas evidencias que denotan la odiosidad que existe hacia el orden establecido, propio del anarquismo insurreccionista, la odiosidad que existe hacia la policía, la fuerza que le da eficacia al orden público, y que dan sustento a la posibilidad de que se hubiera realizado el atentado por estas personas, estas personas perpetraron el atentado no solamente porque está su ADN en las evidencias sino porque además tenían un motivo para hacerlo cual es, las ideologías que profesan los movimientos a los que adhieren, la odiosidad que tenían hacia las policías.

Además de los acusados dos eran alumnos regulares al momento de acaecer los hechos, uno de ellos había sido alumno regular y todos ellos

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

universitario. Reiteró creer que los autores del hecho son efectivamente los acusados. Utilizaron las evidencias, está su ADN en las mismas, tiene motivos, tiene relaciones entre ellos, lo que denota la preparación u organización, ya que no a cualquiera puede invitársele a este ataque, tiene que haber al menos un nivel de confianza entre las personas que lo perpetraron para hacer algo tan grave como esto, atentar ni más ni menos que a un cuartel de la policía, intentar realizar un incendio, intentar herir o quizás matar a alguien que se encontraba adentro, es una situación particularmente grave. Entonces cuando al inicio del juicio se les dijo que esto era un *show* (sic) de la Fiscalía, la verdad es que no se encuentra sustento alguno a estas palabras, aquí *show* no estuvo en ninguna parte, todo lo contrario, se vio una gran investigación reflejada en las pruebas que prácticamente durante dos meses se rindieron en juicio, y si alguien quería ver un *show* está equivocado de lugar, que vaya a un circo, aquí viene a ver un juicio, con testigos, con prueba, con peritos, con evidencias, con ADN.

En definitiva, dijo estimar que todos los acusados deben ser condenados como autores del delito de incendio en lugar habitado, artículo 475 número 1 del Código Penal, pide la pena de 15 años de presidio mayor en su grado medio, asimismo como autores del delito del artículo 14 de la Ley de control de armas, porte de bombas molotov, 5 años de presidio, y para el caso de don Felipe Román un delito de tráfico de pequeñas cantidades de droga, la pena de 3 años de presidio más todas las penas accesorias que solicitó en su acusación

B.- QUERELLANTE PARTICULAR RAÚL JUVENAL ULLOA GALLARDO, JORGE CRISTÓBAL CIFUENTES BEAMIN Y FELIPE IGNACIO ORTIZ MARTÍNEZ.

En su alegato de apertura señaló que el debate no sería fácil ya que el juicio versaría sobre el desprecio a una institución pública, pues con ello no sólo se trató de lesionar a la institución, sino además se atentó contra el estado democrático. Existió un gran reproche, en la parte penal y valórica, en cuanto a que las personas que son capaces de atacar un cuartel policial son capaces de hacer cualquier cosa en contra de una persona normal.

Refirió que los imputados no han prestado su colaboración durante todo el juicio, no han declarado, no se han realizado los peritajes solicitados ante juzgados de garantía; no obstante ello, dijo que a través de este juicio aparecería que son muchas las pruebas de cargo que apuntan a acreditar la participación en este hecho grave. Asimismo se acreditaría, que el día 24 de noviembre de 2014, cerca de las 13:30 horas, un grupo de sujetos altamente organizados, entre los que se encontraban los cinco acusados, junto a otros sujetos no identificados, se dirigieron desde la centro de educación superior ubicado en calle Condell 343, comuna de Providencia, que corresponde a una sede de la universidad Academia de Humanismo Cristiano hasta el recinto en que hasta entonces se encontraban las dependencias de la Brigada de Homicidios Metropolitana de la Policía de Investigaciones de Chile, ubicado en calle Condell 264, comuna de Providencia, todos ellos vestidos con trajes anticorrosivos para evitar su identificación, con guantes y embozados, portando artefactos incendiarios y artefactos para evitar su individualización y para atacar de manera premeditada este cuartel policial. Amarraron el cuartel policial en sus portones de acceso vehicular y peatonal, para evitar la salida de personas desde su interior y evitar el auxilio a las personas que se encontraban dentro.

Expuso que, luego de ello, incendiaron un vehículo que se encontraba afuera, conjuntamente con arrojar artefactos incendiarios a un inmueble habitado con funcionarios públicos y usuarios, explicando que el vehículo se quemó entero y

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

afortunadamente no el edificio. Luego se dieron a la fuga, reingresando al centro educacional desde el que habían salido.

Afirmó que la finalidad cierta y evidente perseguida por los acusados al lanzar los artefactos incendiarios conocidamente lesivos dentro de un cuartel policial, era evidentemente la de incendiarlo, la de atentar en contra de la vida e integridad física de quienes se encontraban en ese lugar, como usuarios o como sus representados, que se encontraban desempeñando su legítimo derecho de la función policial.

Señaló que esa finalidad afortunadamente no se consumó, evitando los funcionarios ser quemados vivos por las mencionadas bombas, producto de la cooperación y auxilio que mutuamente se prestaron, logrando finalmente escapar del recinto, rompiendo las cadenas que los encerraba, mediante napoleones, no obstante ello, y a consecuencia del ataque incendiario, sus tres representados resultaron lesionados; Raúl Ulloa Gallardo con erosiones nasomales de 0,5 y 1 centímetros; Jorge Cristóbal Cifuentes Beamin con herida contusa supra rotular derecha, Felipe Ortiz Martínez, herida contusa cortante en pulgar derecho, erosiones rodilla izquierda policontusa.

Afirmó que se acreditaría, que a la fecha del ataque, los querellantes eran todos funcionarios de la Policía de Investigaciones desempeñándose en la función policial.

Dijo que los hechos referidos, y sin perjuicio de eventuales recalificaciones, concursos ideales o aparentes, configuran el tipo penal especial, de homicidio contemplado en la Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile, que no es el mismo, a pesar que los resultados en la práctica son los mismos, del Código Penal, siendo un delito especial, previsto y penado en la ley orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile. Explicó que el ilícito, entiende, se encuentra en grado de desarrollo frustrado, atendido el carácter del ataque y por los medios empleados, existe un peligro cierto generado para la vida de sus representados y los moradores y, el resultado no se concretó por causas independientes de la voluntad del imputado. Agregó que tratar de incendiar un edificio con personas adentro, implica una representación mental, un dolo directo, de matar o lesionar gravemente a los moradores de ese edificio. Expuso que sería el Tribunal el que calificaría, en su momento, si los hechos son los mismos, afortunadamente los imputados no lo lograron. Agregó que estimaba que los hechos además se encontraban agravados, ya que fueron organizados por medio de incendio, artículo 12 número 3 del Código Penal; con premeditación evidente y por medio de disfraces, artículo 12 número 5, y, es un ataque a un lugar en que la autoridad pública se encuentra ejerciendo sus funciones, artículo 12 número 13; por eso la penalidad solicitada.

Finalmente señaló que las pruebas, son las mismas que las señaladas por el Ministerio Público, concordantes y conexas entre sí, y que acreditarían los hechos por los cuales se presenta la acusación, exponiendo que solo difiere en cuanto a la calificación, y que sería el Tribunal quien lo decidiría, por ello reiteró la respectiva condena.

En su alegato de clausura recordó que en la apertura se comprometió a que se acreditarían los hechos en los que se fundó la acusación, estimando que con la prueba rendida cumplió su promesa.

Afirmó que está acreditado un ataque a un servicio público, a un cuartel policial, hecho imputable a los acusados, no fue un show (sic) como indicó una defensa, fue un hecho grave. El hecho es un delito, incendio u homicidio frustrado

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

de la Policía de Investigaciones de Chile, atentado contra la autoridad o sus agentes, ya sea como lo califique el Tribunal, hay un delito.

En términos generales, dijo concordar con lo ya señalado por el Ministerio Público.

Refirió que este tipo de hechos debe tener consecuencias, ya que el concierto previo, los medios empleados, la forma de ejecución, la evidencia encontrada en el sitio del suceso, en los domicilios de los acusados tales como máscaras, planos de elaboración de bombas molotov en un modelo evolucionado como el de contacto, estas son situaciones que no son normales, no cualquier persona las tiene ni las lleva a cabo, sólo ellos, no son pruebas circunstanciales, son todas pruebas relacionadas y conexas, que llevan al hecho y a una conclusión, los acusados en este juicio son responsables del hecho que se les imputa.

Ninguno de los acusados, confió ni confía en el sistema, ninguno de sus testigos lo hace. Expuso que si se está en esta etapa y sólo concluyendo la prueba de cargo, se escuchó a los acusados, para saber su teoría del caso, es precisamente por esta renuencia al sistema.

Sostuvo que esta es una oportunidad de frenar este tipo de conductas. Hoy fue la Policía de Investigaciones de Chile mañana puede ser otra repartición pública con menos posibilidad de reacción.

Relató que durante el juicio se efectuaron cuestionamientos por el hecho que la Policía de Investigaciones de Chile siendo víctima investigó, lo que es absurdo, primero porque no está prohibido y además porque no es algo que la PDI decida autónomamente, es el Fiscal quien lo dispone, estando facultado para ello. Si la víctima fuera una Fiscalía, un Juzgado o un Tribunal Oral, acaso una Corte o la persona de un Fiscal o sus ministros, no podrían investigar el hecho o juzgarlo. La tesis es derechamente insostenible.

Si se entendiera que la víctima de actos anarquistas es el Estado, no se podría juzgar ni sancionar estos hechos por ningún órgano del Estado. Al final, quien decide qué policía conduce la investigación, es y será siempre el Ministerio Público.

Solicitó tener presente al resolver que los acusados, no colaboraron en nada, no abrieron la boca ni para las pericias ordenadas por un Juzgado de Garantía, rayando con ello incluso en el desacato, menos aún no abrieron la boca para declarar, sino hasta concluida la prueba de cargo. Ante las instancias judiciales, no solicitaron declarar, no solicitaron la toma de contra muestras para el cotejo del Servicio Médico Legal.

Los hechos son graves y las penas solicitadas son altas, pero ello no significa impunidad. Estos sujetos no son los jóvenes inocentes que dicen ser, a lo largo del proceso, Felipe Román Toledo tuvo múltiples incidentes e infracciones al régimen interno con Gendarmería de Chile, insultos a la guardia el 26 de mayo de 2016, 17 de octubre de 2016 agresión a otro preso, 21 de mayo de 2016 se le incautó un celular; Manuel Espinosa Espinoza el 11 de noviembre de 2016 tuvo también una agresión. No son los inocentes que parecen. Estos son los hechos de la causa, tanto en su etapa ante el Juzgado de Garantía y de Tribunal Oral, se dijo que no sería fácil este juicio, y no lo fue. La memoria es frágil, los testigos a veces se confunden, a veces cometen errores.

En lo medular todos los hechos probados son concordantes con la teoría planteada en la acusación. Nada prohibido se realizó, no se vulneró ninguna garantía como se pretendió por las defensas. La investigación fue compleja

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

variadas a las que se tuvo que enfrentar el equipo fuerza de tarea de delitos complejos, investigador in situ junto al fiscal.

La administración de la Universidad Academia de Humanismo Cristiano, puso tiempo y condiciones para trabajar el sitio del suceso, situación única en sus 15 años de experiencia profesional.

Está claro que fue un ataque organizado, planificado y fríamente ejecutado, no hay dudas. Se probó que hubo un ataque a un servicio público, todos los deponentes sabían que en ese lugar funcionaba un cuartel de la Policía de investigaciones de Chile, que funciona 24 horas a la semana, a manera de ejemplo de dicho conocimiento, está lo declarado por los testigos de la JUNAEB, todos ratifican y sabían que al frente había un cuartel policial, el cual objetivamente tenía más de 7 personas en su interior, si se suma a los 3 querellantes, los dos oficiales de guardia y los demás deponentes que vinieron al Tribunal, todos ellos estaban en el cuartel, la mayoría concordó en una dotación cercana a los aproximadamente 100 funcionarios públicos en tres turnos, al menos esas personas y los querellantes estaban al momento del ataque desempeñando sus funciones.

Sus representados resultaron lesionados a causa o con ocasión del ataque, independiente de la entidad de las mismas, ellos arriesgaron sus vidas al salir a proteger el cuartel, sus compañeros y a los usuarios que estaban al interior, dando cumplimiento a la promesa de servicio de dar la vida si fuere necesario en la defensa de la misión institucional de prevenir hechos delictuales y detener a los autores.

Los querellantes estaban en el legítimo ejercicio de la función policial, eran policías y actuaron como tales se acreditó con sus declaraciones y con los certificados 997, 998 y 999 de la jefatura de personal y así mismo se acreditó sus lesiones, con el dato de atención del Hospital de Carabineros 131379, 131380 y 131381.

Está acreditado que al menos 3 bombas incendiarias impactaron en el cuartel, en el acceso, en el edificio, y entre los cuales había un vehículo y en otros vehículos más que se encontraban en los estacionamientos al lado del casino. Durante el juicio se exhibieron las fotografías de las quemaduras en el edificio al lado de la ventana del segundo piso, en la oficina del jefe de unidad, y la que se observó fehacientemente que no tiene protección alguna.

Afirmó que estas imágenes son concordantes con lo declarado por los funcionarios policiales de la Brigada de Homicidios, que rindieron declaración ante el Tribunal, al ver objetos encendidos, llameantes precisamente hacia afuera del casino y guardia.

Enfatizó que esto no fue simplemente la acción de un elemento lacrimógeno. Tal así que es físicamente imposible e insulta una mediana inteligencia pretender que una bomba lacrimógena dejó humo en una pared vertical, porque estos artefactos son metálicos, sin ningún elemento adherente, al ser lanzados hacia un edificio, lógicamente rebotan y no se fijaría el hollín que se vio en la pared del segundo piso y arriba en el techo del acceso a la guardia. Eso fue producto de combustión, es el resultado de fuego, no de humo.

Dijo que se vio en el video fuego en la pericia audiovisual junto a lo declarado por el perito Jean Paul Ducret Cumplido, detrás del portón de acceso peatonal, en el espacio que se formaba entre las rejas, se observó cómo se cortaba la imagen y a través de esas planchas de metal y hacia el interior del cuartel policial, se ve el fuego que estaba dentro del antejardín, no afuera, estaba adentro, está probado, se vio.

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

Además sumado al alto grado de elaboración y planificación, se vio el uso de gases lacrimógenos, curiosamente de los mismos que fueron encontrados en el domicilio de Felipe Román Toledo cuya tenencia está prohibida a particulares, otra de las muchas y graves coincidencias que hay en el caso y que vinculan a los acusados entre sí y con el hecho de forma unívoca.

Las bombas molotov, los propios querellantes, los testigos funcionarios de la Brigada de Homicidios, el perito armero y hasta el conocimiento común, dan cuenta que una molotov es un arma, así está descrito y penado en la ley 17.798, es incuestionable que lo visto eran molotov, por como explotaban y las llamas que alcanzaban, es un arma necesariamente dañina o mortal, por las lesiones a la piel y a las vías aéreas que ocasiona.

Con su vasta experiencia, el comisario y querellante Ulloa en la Brigada de Homicidios detalló la lesionología forense del impacto de una molotov en una persona y lo potencialmente mortal del hecho.

Se vio y se oyeron las declaraciones que se encontraron molotov en el lugar, en el sitio del suceso Brigada de Homicidios, en el sitio del suceso Universidad Academia de Humanismo Cristiano, y también se vio planos de fabricación de bombas molotov con la peculiaridad de que la encontrada en la casa de Felipe Román Toledo era de contacto, un modelo incluso más avanzado que las utilizadas, lo cual da cuenta de una evolución en el actuar delictivo. Recordó que una de las atacantes se quemó el pelo probablemente al lanzar una molotov de mecha, es lógico que un amigo o un ex pololo que sea organizado, tal vez diseñe un modelo que no afecte su seguridad en hechos futuros.

Refirió que el mismo pelo que apareció en uno de los baños del tercer piso por no tener raíz no se pudo determinar de quien era.

Expuso que se vio un ataque con elementos potencialmente mortales que si hubieran impactado a una persona, hubieran encendido los vehículos al interior del cuartel o prendido la edificación de éste por haber quizás entrado por una ventana, necesariamente habrían sido dañinos y potencialmente mortales, aún las lacrimógenas pudieron haber encendido los vehículos o bien cumpliendo su finalidad de evitar la reacción del personal policial, pudieron haber impedido la reacción en cuanto a apagar las llamas.

Dijo que al igual que si se dispara en contra de un grupo de personas es incuestionable que se está atentando contra la vida de ellos, no importando si se lesiona o no, o solo se afecta una extremidad vital, es un homicidio frustrado en ese caso.

En relación a itercriminis, estimó que se está ante un homicidio frustrado de acuerdo al artículo 7 del Código Penal, toda vez que el delincuente puso todo lo necesario de su parte para que el crimen o simple delito se consume y esto no se verificó por causas independientes de la voluntad del acusado, porque en este caso se apagaron las llamas por la acción de la policía.

Señaló que se vio la magnitud de las llamas, agregando que no hay dudas de que estamos ante un ataque con armas potencialmente mortales y dañinas, con medios de ejecución tendientes a evitar el escape y/o auxilio de las víctimas, aunque hubieran sido usadas para el escape de los hechores, su evidente planificación implica una representación de sucesos posibles, que al menos a título de dolo eventual es homicida. Los atacantes al menos debieron representarse que si su ataque tenía éxito, si las cadenas impedían salir del edificio, y éste se incendiaba con gente en su interior, gente podía

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

morir. Sostuvo la concurrencia de dolo directo por la planificación y los medios, agregó que al menos a título de dolo eventual, también es posible imputarlo penalmente.

Afirmó que éste no fue un ataque como otros, fue distinto, fue organizado, fue más brutal, hasta pusieron cadenas; así declaró el testigo Francisco Henríquez, de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y de Becas.

Se acreditó con su contra interrogación al testigo Osvaldo Tapia, no fue un ataque normal. Se vio y oyó a los testigos posicionar el inicio del hecho entre las 13:00 y las 13:15 horas. El testigo Mauricio Pino Marambio, cerca de las 13 horas, Orlando Calderón Molina, alrededor de las 13 horas. En relación como el testigo Fernando Badilla ubicó y obtuvo el video; a las 13:11 horas pasaron los atacantes según el perito Jean Paul Ducret, conforme el archivo de video que se vio obtenido de la SCD, otros medios de prueba números 5, número 1; a las 13:12 horas los transeúntes se asustan y huyen; este mismo perito analiza el video de 36 segundos y da razones de cuantos sujetos atacan el cuartel, 7 sujetos de blanco, así como las llamas adentro del cuartel, no afuera; y la mujer con fuego en la cabeza al escuchar el audio del video.

El testigo 50, Juan Pablo Miño declaró la existencia de 7 u 8 encapuchados que salen del Edificio Nuevo, los describe con disfraces y bandejas, activó el protocolo por constantes protestas. La universidad tenía un protocolo para enfrentar estas situaciones reiteradas. Continuó señalando que los encapuchados regresan a la Universidad Academia de Humanismo Cristiano, donde se despojan de los disfraces, los echan a la basura para quemarlos, el testigo posiciona mesas en el acceso de Condell, esta vez por dentro, lo que hace más fácil saltarse la muralla hasta para alguien no tan atlético. Ciertamente el testigo no reconoció a nadie en los sets fotográficos, porque vio a encapuchados. El tacho de basura que rescató de quemarse, lo corrió con su chaleco a la sala espejo. Todos los días se hace aseo y se retira la basura en ese piso; el testigo Alfonso San Martín no vio basura al interior de los tachos.

Así las cosas, refirió que los remanentes de ADN de Natalia Alvarado Gattas, de su visita a la biblioteca no podían estar en el tercer piso, a menos que hubiera participado en el ataque, en caso de haber basura, ésta no se perició por una razón meramente lógica, los policías y los peritos periciaron lo estrictamente ligado al ataque. Agregó que Raúl Lillo, guardia, declaró que vio salir a los encapuchados por María Luisa Santander, desvirtúa de inmediato y de plano a todos los testigos de las defensas que dijeron que lo hicieron saltando la pared de Condell, este guardia señaló que los encapuchados iban hacia la PDI, los vio con extintores, botellas de medio litro, inmediatamente pensó que eran bombas, esto da cuenta de que los incidentes en esa universidad son tan reiterados que tenían planes de contingencia, él activó de inmediato dicho plan, el que implicaba cortar agua para que no fuera usada por los propios alumnos en contra de las policías, planes de evacuación y hasta tenían máscaras antigases.

Se vio que la grabación del hecho en video por testigos de la JUNAEB no dura más de 2 minutos, acápite 5 numeral 1. La testigo Isabel Lara Díaz efectivamente señala que el ataque fue muy corto, uno o dos minutos, además ella mantiene y señala que una primera molotov llega a donde está el vehículo Ford Ranger y una la segunda al edificio segundo piso costado norte, posiciona efectivamente esa quemadura al lado del jefe de unidad; el testigo Carlos Figueroa señala que fue muy rápido, minutos, vimos y oímos a los testigos referir molotovs y focos de fuego al interior del cuartel, Isabel Lara y el querellante Jorge Cifuentes, ambos coinciden en la molotov al fondo del estacionamiento del cuartel, al lado del casino; el querellante Felipe C

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

del jefe había llamas considerables; el querellante señor Ulloa manifiesta la existencia de llamas cerca de la oficina del jefe, trató de salir por la guardia pero no pudo hacerlo por las llamas que estaban en el acceso a la guardia.

El testigo Figueroa coincide en la molotov del antejardín a menos de medio metro del acceso del hall, en el techo y que lo motivó a tocar la alarma del cuartel. El testigo Julio Oviedo ratifica lo anterior de no salir por el acceso peatonal porque las bombas estaban ahí, el testigo Francisco Fuentes ratifica hora de la alarma, el fuego en el sector de la ventana del jefe y de la entrada del cuartel por dentro; Patricio Salinas, ayudante de la guardia, señaló “vimos que entró una molotov y una bomba de humo”. Agregó que se vio y escuchó a testigos señalar que se usaron unas cadenas especiales reforzadas para bloquear los accesos.

Dijo que se vio y escuchó a los funcionarios de la Brigada de Homicidios indicar que su equipamiento de seguridad personal no es ignífugo, solo hay extintores, no hay nada antifuego para proteger a los funcionarios. Refirió que los testigos de la JUNAEB indicaron que entre los atacantes había una mujer por la forma en que se quemó el pelo, menudita por su físico y forma de correr, palabras de Bernabé Pérez al exhibirse el video número 5 de otros medios de prueba numeral 11; eso concuerda con la declaración de Francisco ex Bryan Henríquez y de Claudio Cofré, al señalar por sus facetas, formas, masa muscular, más baja y delgada que se refirió de forma poco decorosa sobre la mujer quemándose.

Por su parte el perito Edwin Letelier se refirió a los tres vehículos afectados por el fuego ya que la impregnación el humo es al adquirir temperatura lo cual evidentemente puede hacer arder y explotar los vehículos. Este perito dio cuenta de vidrios, aserrín y polvo químico bajo la camioneta Ford. Expuso que los atacantes usaron extintores para dar cobertura a la huida y al igual que las granadas triple fase, éstas tenían la misma finalidad en su utilización, evitar el reconocimiento, facilitar la huida y disminuir la capacidad de reacción de las víctimas.

Se vio y oyó a los funcionarios de la Policía de Investigaciones de Chile, a los testigos José Muñoz y los de la Defensa, deponer que los incidentes, las tomas y corte de calle por encapuchados eran frecuentes, de breve duración y todas tenían el mismo foco, la Universidad Academia de Humanismo Cristiano. El mismo testigo José Muñoz, operador de parquímetros, posiciona cajones y tablas afuera del acceso a la Universidad Academia de Humanismo Cristiano, los cuales pudieron haber sido utilizados para saltar el muro cuando se regresó a la universidad, que en sí mismo tampoco es tan alto. También durante el juicio se mencionó el uso de granadas lacrimógenas, el mismo querellante Jorge Cifuentes, el querellante Felipe Ortiz, declaró que el gas lacrimógeno impedía ver. Se vio la dinámica de los hechos en las láminas elaboradas por la perito María Rojas Méndez, acápite 5 numeral 7. Se vio y oyó al rector de Universidad Academia de Humanismo Cristiano sobre el altercado respecto del tacho de basura que querían quemar unos sujetos, tachos en los cuales estaban los buzos blancos. También tenía temor que se plantase evidencia, otro desconfiado del sistema, cuando en realidad los capuchas derechamente salen de su universidad. Dijo que por mucho que la gente se siente en el suelo, no suena normal y racional sentarse donde está el tacho de basura.

Ciertamente en relación al rector, este no iba querer reconocer a uno de los estudiantes a pesar de que tuvo un forcejeo por el tacho de basura. Los atacantes estaban encapuchados, así que es difícil que a éstos los reconociese, y claro que no iba a reconocer a ninguna de las imputadas si va a visitar a la imputada Vera Urra al Centro de Detención preventiva.

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

La universidad no representó irregularidad alguna ni al Fiscal ni a la PDI en el levantamiento de evidencias, y fue totalmente acreditado que ninguna carrera de ese plantel utilizaba buzos blancos en ese día y en ese lugar.

Concluye que se escucharon 15 testigos aproximadamente, declarando algunos haber visto a 6 o más sujetos usando buzos de color blancos, encapuchados, no se podía saber el sexo de ellos, salvo la que se quemó el pelo, lo que no descarta la presencia de otra más, quienes salieron de la casa de estudios, premunidos de extintores rojos, otros con botellas como de medio litro agarradas del pecho, una caja de tamaño similar a las carpetas en su interior con botellas boca ancha tipo néctar watts, el contenido de color, reconocen como del tipo molotov, con una especie de paño en la boca ancha a modo de mecha, quienes salen por el portón lateral María Luisa Santander de la Universidad Academia de Humanismo Cristiano en dirección hacia la PDI y luego de algunos minutos los ven regresar.

Solo algunos testigos de la defensa contradicen estos hechos, agregando versiones inverosímiles como salida de la universidad en dirección a la PDI por el muro donde está el acceso de Condell, cuando está claro que salieron por María Luisa Santander por la guardia, no hablan de las mesas ni las maderas para pasarse y hacer más fácil el regreso, pretenden hacer pasar de esta forma a los atacantes como altos para descartar a las mujeres, esto es inverosímil por lo ya declarado. La teoría que los alumnos de la Universidad Academia de Humanismo Cristiano no son organizados, está claro que Felipe Román Toledo es organizado y no es de la universidad, pero él está vinculado al hecho.

Refirió que efectivamente la participación puede ser la parte que genere más dudas en el sentenciador, pero puso énfasis en que las pruebas deben analizarse en su conjunto, las pruebas apuntan unívocamente a la circunstancia que todos los acusados tienen participación en los hechos reseñados.

Ese día 24 de noviembre de 2014, doña María Loreto Holger Pizarro, vicerrectora y representante de la universidad, autorizó la entrada y registro voluntario al recinto de Universidad Academia de Humanismo Cristiano lo que se inició cerca de las 16 horas, diligencia realizada por la unidad Fuerza de Tarea de Delitos Complejos de la Policía de Investigaciones y a la que asistió el fiscal de turno, diligencia que terminó a las 18.30 horas y en la que se levantaron 22 evidencias, debidamente fijadas, selladas y rotuladas, las que en su mayoría fueron levantadas de basureros del tercer piso del edificio en donde se encuentra la escuela de sicología de la referida casa de estudios.

En cuanto a las evidencias levantadas desde el sitio del suceso Universidad Academia de Humanismo Cristiano: se oyó a todos los testigos, incluso los de la Defensa, señalar que los buzos blancos fueron utilizados en el ataque, que personas de buzo blanco salieron de la universidad y que estos buzos no se utilizan en actividades normales de la universidad. El ADN, entonces que se encontró en ellos, necesariamente estaba vinculado al ataque. Y al efecto, se pregunta ¿cómo se llega a probar que Manuel Espinosa Espinoza tiene participación en el hecho punible?, dice que la fiscal Luz Gavilán imparte orden amplia de investigar el 26 de noviembre de 2014. La que entre sus acápites está realizar cualquier diligencia que en su concepto profesional se estime útil y pertinente para el esclarecimiento de los hechos, debiendo informarse al Ministerio Público las que requieran autorización policial, y, ciertamente, el levantamiento de basura en la vía pública no lo requiere. La policía informaba constantemente los avances a la Fiscal, tenían un contacto permanente, todos sus resultados fueron plasmados en los informes policiales.

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

Una de las evidencias levantadas en la casa de estudios, específicamente una bolsa plástica NUE 2602100 signada con la letra e, bolsa contenedora de buzo tyvek, en la cual se logró revelar un solo trozo de huella en la cara posterior signado con la letra e1, el cual ingresada al sistema APFIS sistema automatizado de identificación dactilar y palmar, arrojó como candidato a Manuel Espinosa Espinoza, quien estaba en dicho sistema por haber sido detenido previamente. Recabada la ficha dactilar del sistema computacional biométrico del Servicio de Registro Civil e Identificación al cual tiene acceso la Policía de Investigaciones de Chile, se cotejó y estableció que corresponde exactamente al dedo medio de la mano derecha de esta persona, probado principalmente por la declaración de la perito Rutis Cuevas Contreras. A raíz de esta información se iniciaron vigilancias discretas y seguimientos en lugares públicos, las que no tienen nada de ilegal, estaban dentro de las facultades de los policías bajo la dirección del Ministerio Público y no conculcaba garantía constitucional alguna. Agregó que se acreditó donde trabajaba este individuo, se le hicieron los seguimientos pertinentes y se levantó de la vía pública un cigarrillo, evidencia que se remitió al Laboratorio de Criminalística Central para determinar la existencia de material biológico que permitiera una posterior comparación con la evidencia encontrada en la Universidad Academia de Humanismos Cristiano. Refirió que aunque no hubiese la orden de investigar emanada de la Fiscal Gavilán, el artículo 83 del Código Procesal Penal establece una obligación para la policía, el personal policial experto (oficial licenciado en criminalística, como son todos los oficiales de la Policía de investigaciones de Chile) deberá recoger, identificar y conservar bajo sello, lo cual se hizo, los documentos, instrumentos u objetos de cualquier clase que pudieren haber servido a la comisión del hecho o los que pudieran ser utilizados como medios de prueba, y es precisamente para hacer el comparativo entre la evidencia del sitio del suceso encontrada con este cigarrillo, para ser remitidas a quien corresponda dejando constancia, lo cual se hizo.

Señaló que el perito Hans Krautwurst quien introdujo en algún momento el axioma de 10 expertos y 10 opiniones, elaboró el informe 88, dentro del cual están los perfiles de la evidencia, pero no sabían con quién compararlos. Al realizarse el cotejo de la evidencia con el cigarro, en el laboratorio acreditado, con equipamiento adecuado al cual se le hacían las validaciones respectivas y que tiene todos los elementos de juicio para emitir sus conclusiones, en particular los electroferogramas, que todos los peritos incluidos los de defensa, salvo, Shirley Villouta, estimaron como indispensables para emitir un pronunciamiento. La perito Pamela Faúndez Lepe, en el informe pericial bioquímico 93/2014 del Laboratorio de Criminalística, estableció contribución del individuo de sexo masculino presente en la colilla Pall Mall en las mezclas de material genético guante 37, guante 39, polera 5 y bolsa negra 1, del informe pericial 88. Manuel Espinosa tenía la huella y tenía contribución en las mezclas del sitio del suceso.

Refirió que además, fue revisado el sistema de apoyo fiscal estableciéndose los números telefónicos de Manuel Espinosa Espinoza y se le vinculó a su círculo cercano mediante las llamadas frecuentes, como la del día 10 de diciembre de 2014, se obtuvo los tráficos del teléfono 59852542 asociado a Manuel Espinosa. Así se logró posicionar a Espinosa Espinoza en María Luisa Santander por la antena de celular a la hora y día del ataque; se logró establecer la vinculación de teléfono con llamadas frecuentes a Felipe Román Toledo, después se enteraron de que no era novedad porque se conocían desde el colegio. Igualmente con el teléfono asociado a Lilian Gattas Jaramillo, madre de Natalia Alvarado Gattas, que era su polola y lo sigue siendo.

Manuel Espinosa reconoció que las cuentas de Facebook eran de él, que la cuenta Manuel Mijo es pública, y ahí justamente se observaron con

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

la A de anarquía, el concepto okupa, su cercanía con Felipe Román Toledo, su coincidencia entre los tres hombres imputados de ser grafiteros, la misma coincidencia de ser críticos al sistema, que per se no es delito, se puede tener una opinión divergente del sistema, pero si aparece huellas, ADN propio y de los amigos con los cuales tiene contacto o se llama telefónicamente, contactos telefónicos, vía whatsapp o messenger, se debilita una posición de inocencia que pretendiese sostener, más aún con una teoría del caso que resulta poco creíble de que recoge evidencia de un hecho delictuoso para que no le echen la culpa a la universidad.

La Universidad Academia Humanismo Cristiano es un foco de este tipo de incidentes, se observa una actitud bastante permisiva en las autoridades de dicha universidad.

Solicitada otra intervención telefónica se logró determinar que los días 21 y 22 de noviembre de 2014, tiene contacto telefónico con un teléfono asociado a Víctor Amaru Zúñiga Quijada al número 95569231, siendo curioso que Zúñiga niegue haber estado en el sitio del suceso y aparezcan fotos de los alrededores del sitio del suceso y su ADN, y se tenga tráfico de llamadas los días previos al ataque con uno de los acusados, al cual supuestamente no conoce. Por más que traiga a testigos a dar coartada, esta se cae ante la evidencia indicada. No se probó relación de Manuel Espinosa con algún otro Amaru, es este, Víctor Amaru Zúñiga Quijada, el de este teléfono, el de las fotos.

Felipe David Román Toledo, es amigo y compañero de delito con Manuel Espinosa Espinoza en causa RUC 1301031683-3, robo en lugar habitado.

Podrá haber presentado algún tipo de cuestionamiento, de que entraron a pintar, pero entraron a una casa que no les pertenecía, tuvieron una suspensión condicional del procedimiento, con fecha 22/10/2013. Si bien esto no puede utilizarse penalmente en su contra, valida el hecho que Manuel Espinosa Espinoza esté en el sistema APFIS.

Dado el número de llamadas y la vinculación señalada entre Manuel Espinosa y Felipe Román se realizaron estas vigilancias, que no tienen ningún reparo porque se realizaron en la vía pública y bajo la dirección del Ministerio Público. En uno de los seguimientos el 20 de enero de 2015, los comisarios Héctor Cornejo Vallejos y subcomisario Raúl Erazo Báez, a las 13 horas recogieron desde Avenida Ecuador frente al número 3659, Estación Central, un contenedor de Loncoleche soya kiwi frambuesa, del cual se despojó Román Toledo al arrojarlo a la vía pública al salir de la Universidad de Santiago. Los policías explicaron las dificultades ante este tipo de diligencias de realizar un levantamiento tan acabado como nos gustaría, porque se puede ver frustrado el desarrollo de la diligencia si el sujeto objeto de la vigilancia se da cuenta que le están recogiendo su basura. El contenedor de Loncoleche fue enviado mediante cadena de custodia al Laboratorio de Criminalística Central. La perito Andrea Lorenzi al efectuar el barrido contenedor plástico, estableció conclusiones: que era un perfil único, masculino, contribuyente mayoritario en los mayores peaks del electroferograma demostrado en relación al pasamontañas, NUE 2602101 del informe pericial 88. Otra coincidencia los alelos de este contribuyente mayoritario son del pololo y los alelos minoritarios de la ex polola, en evidencia del sitio del suceso. Además, este imputado es amigo de Manuel Espinosa, tiene una relación o la tuvo con María Paz y el ADN suyo aparece en la misma evidencia que su ex polola. Antecedentes extras, no es un hombre pacífico, fue sancionado reiteradamente por Gendarmería, no tiene mejor ingenio que canalizar su inteligencia al desarrollo de una molotov avanzada, el plano de la molotov de contacto que encontraron en su domicilio, le encuentran casualmente una lacrimógena de uso prohibido para civiles de las mismas características.

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

del suceso de la Brigada de Homicidios que no fue utilizada por Carabineros, en su casa. Curioso que junto con su declaración y para eventualmente descargarse del hecho, dijese que había ido a ver a una mujer a la universidad; curioso que pasa este acontecimiento y no se le ocurre mejor situación que llamar a su ex polola, para preguntarle si estaba bien, con la que comparte el ADN.

Respecto a Víctor Zúñiga con el mérito de la interceptación se logró determinar que había llamadas el 21 y 22 de noviembre del año 2014, entre el teléfono de Manuel Espinosa Espinoza y este sujeto. Se le realizan vigilancias discretas y el 23 de enero de 2015, a las 12:20 horas aproximadamente, el comisario Luis Tapia Flores y el inspector Carlos Orellana Sepúlveda, logran levantar desde la vía pública frente a la calle Ranquil 4305, Población La Victoria, muestras de líquido viscoso transparente, lanzado por Zúñiga Quijada. En su momento los policías fueron encarados, lo que resalta la dificultad en este tipo de diligencias policiales de levantar evidencias en un seguimiento, esta se levantó con dos tómulas, mandadas al laboratorio, consignadas como saliva 1 y saliva 2 y efectivamente se compararon con las evidencias del informe 88, arrojando coincidencia completa con el guante 30, es el mismo que señaló el perito de la defensa Robinson Morales no tenía ningún reparo en llegar a esa conclusión, de que la evidencia del escupitajo (sic) tiene una coincidencia plena en la huella única del guante 30 (NUE 2602085), y con el buzo 9 hay contribución, esto se incorporó mediante la perito Pamela Reyes Báez.

En cuanto a Natalia Francisca Alvarado Gattas tiene una relación sentimental con Manuel Espinosa desde antes de los hechos y que se mantiene a la fecha; alumna regular de pedagogía en lengua castellana. Es interesante, en el contra interrogatorio indicó que había ido sólo tres días antes del hecho a la biblioteca, que no es el mismo edificio de trabajo social y sicología, son edificios totalmente separados, no justificó tocar la baranda, ni la basura, ni posicionarse en el tercer piso donde se encontró evidencia, no hay ninguna forma en que se pudiera haber contaminado con evidencia de ese basurero como se pretende o de ese piso o de la baranda, porque ella no fue al tercer piso, y además habían pasado tres días, y está claro y declararon los funcionarios de la universidad, que se hacía aseo a diario, es difícil sostener que se haya contaminado por roce con una evidencia en un lugar en que ella no estuvo.

Hay evidentemente tráfico de llamadas entre ella y Manuel Espinosa. Se realizan las vigilancias discretas en Telepizza, los tres cigarros que fueron levantados y el cigarro 1 y cigarro 3 fueron remitidos mediante cadena de custodia para peritajes. Conclusiones, colilla 1 y colilla 3 eran de una misma persona, una mujer y los restos biológicos humanos presentes en la muestra signada guante 38, calceta 18 y polera 2 corresponden a una mezcla de al menos dos fuentes biológicas donde se observa contribución del individuo femenino presente en las muestras signadas colilla 1 y colilla 3, lo que no puede haber derivado de una contaminación, y tiene además vinculación con uno de los principales implicados, ADN en evidencia dura del ataque.

Se vio como todos y cada uno de los peritos del laboratorio, siendo objetivos, dieron justificación de cómo llegaron a sus conclusiones, no puede decirse lo mismo de los peritos de las defensas.

El testigo 54, don Luis San Martín, posiciona dentro del grupo de personas que querían quemar el tacho de basura con evidencia adentro, a una mujer de entre 20 a 30 años, melena oscura, más bien robusta, que si bien no reconoció en el retrato hablado, es difícil que un profesor de esa casa de estudios hubiese declarado directamente en contra de un alumno, además pudiese ser que no la ha visto antes por

PÁTRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

En resumen relación sentimental con Manuel, tráfico de llamadas telefónicas, las vinculaciones evidentes de Facebook, perfiles públicos, ADN en evidencia de tercer piso donde supuestamente no estuvo. Cuando declara Natalia Alvarado y al igual que el resto, manifiesta una total desconfianza hacia el sistema, hacia el gobierno, hacia la PDI, el Ministerio Público y hasta el Servicio Médico Legal.

Parte relevante de su declaración se posicionó esa noche del 23 al 24 con Manuel Espinosa, la fueron a dejar, entonces, razonando lógicamente si Manuel Espinosa Espinoza estuvo metido en el hecho, hay evidencia dura y consistente de la vinculación a todos los imputados con Manuel Espinosa, incluyendo una huella, si está con una persona que hace un ataque de estas características, como no lo va a saber, que lo está realizando su pololo, algo tan planificado como lo que se vio.

Se le encontró un manuscrito, indicó que había sido corrección de trabajos, pero no se vio en las fotos ningún otro trabajo, era sólo ese manuscrito. No da como para ser algún tipo de trabajo de una práctica de la universidad.

María Paz Vera Urra, del análisis del tráfico de teléfonos a Felipe Román Toledo, 75659470 su teléfono, a raíz de las interceptaciones autorizadas judicialmente, se estableció un contacto vía mensajería con el teléfono 78844055 asociado como usuario a María Paz Vera Urra que fue a las 13:47 y que de alguna forma pretenden las defensas posicionarla en otro lugar, que por los tiempos pudo haber llegado en la huida a Campos de Deportes. Realizada la vigilancia discreta a Vera Urra se levantó un contenedor plástico marca Calo del tipo súper probiótico el día 26 de marzo de 2015, enviando la pericia respectiva al laboratorio. Al efecto, la perito Andrea Lorenzi estableció que había contribución en la mezcla del pasamontañas, y curiosamente el otro perfil que aparece en esa mezcla es del ex pololo. Todos antecedentes unívocos a la participación que tuvo en el ataque.

En su momento, en su detención e incautación de evidencia, se le encontró una máscara de gas del mismo tipo que a Felipe Román Toledo, que no se justificó que fuese para algún tipo de actividad, hobby, de la misma encontrada a Felipe Román Toledo en su domicilio y que su madre señaló que pertenecía a María Paz, la misma madre indicó que habían mandado cartas y reclamos al Instituto de Derechos Humanos, a la Presidenta de la República, al encargado Andrés Navarro, durante un año y medio, con su hija privada de libertad, no aportaron ningún solo antecedentes al Ministerio Público, a Carabineros o en todas las múltiples pasadas que tuvieron ante los jueces de garantía, no solicitaron, ninguno de los imputados que se les tomara declaración judicial o que se solicitara una toma de declaración al Ministerio Público, tampoco una contra muestra del Servicio Médico Legal, se opusieron con un recelo casi infantil a la pericia.

Señaló que en cuanto a la calificación jurídica, puede discreparse, a su entender los hechos se encuadran dentro del homicidio de la Ley orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile que es una figura especial y agravada. A la hora de definir entre que delito sancionar, el de la ley orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile tiene una pena agravada, que va desde el presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo calificado; es superior al delito de incendio del Código penal; es una ley especial versus la contenida en el Código Penal; uno es un delito en contra de la vida, el otro es delito de peligro.

Refirió que si eventualmente no se dieran por acreditados los ilícitos indicados, de todas maneras hay un atentado en contra de la autoridad del artículo 261 N° 2 del Código Penal.

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

En la interpretación que debe realizar el Tribunal, puede aplicarse el artículo 75 del Código Penal, que en su opinión es el que manda, el que es una excepción al principio indubio pro reo, cuando un solo hecho constituya dos o más delitos, o uno sea el medio para cometer el otro, se impondrá la pena mayor asignada al delito más grave.

Respecto de las agravantes, expuso que se daban las circunstancias agravantes del artículo 12 número 3 del Código Penal ya que había sido ejecutado por medio de incendio, se vio y dio cuenta del medio empleado. La del artículo 12 número 5, premeditación conocida y disfraz, tenían un plan para atacar un cuartel policial y utilizaron disfraces, los buzos y las capuchas. El artículo 12 número 13 del Código Penal ejecutar los delitos en el lugar en que las víctimas se hayan ejerciendo sus funciones de autoridad pública como es el caso del cuartel policial, del cual los querellantes son miembros y a la vez víctimas de los hechos,

Frente a la situación y exhaustiva investigación, llamó a tener presente que todas las acciones que ejecutan las personas sobre todo cuando quebrantan la ley traen consecuencias de las cuales el infractor se debe hacer cargo o responsable. En este caso la consecuencia para los acusados debe ser una condena, considerando todas las agravantes que se han alegado.

Dijo que era lamentable que personas jóvenes reciban castigo sobre todo con estas penalidades, pero más lamentable es el hecho de tratar de quemar vivos a personas, servidores públicos y usuarios en un cuartel policial. Solicitó se aplique el máximo del rigor de la ley.

C.- QUERELLANTE INTENDENCIA REGIONAL METROPOLITANA. En su alegato de apertura expuso que de acuerdo al DFL 7912, el Intendente Metropolitano está facultado para ejercer acción penal por delitos que constituyan alteración del orden público, y los hechos que se les atribuye a los acusados, tipifican delitos que afectan a este bien jurídico, en cuanto a que se les atribuye a los imputados el porte de artefactos incendiarios y el delito de incendio del artículo 475 del Código Penal del cuartel de la brigada de homicidios de la policía de investigaciones. Es por ello, que se acreditará que los acusados el día 24 de noviembre de 2014, alrededor de las 13:30 se acercaron al cuartel y luego de asegurar las puertas de accesos con candados, comenzaron a lanzar los artefactos incendiarios que portaban, causando un incendio y destruyendo un automóvil por la acción del fuego.

Refirió que la teoría del caso será igual a la que sostiene el Ministerio Público, en cuanto a los hechos y tipificación de los mismos, sin embargo, estiman que concurren las agravantes de los números 5 y 13 del artículo 12 del Código Penal, premeditación conocida, porque el ataque no fue el resultado de un impulso instantáneo de sus autores, la prueba establecerá que los acusados se provieron de buzos y guantes para cubrir sus ropas, se embozaron, contaban con candados, cadenas y fierros especialmente acondicionado para trabar los portones, se provieron de artefactos lacrimógenos que también lanzaron al interior de la brigada de homicidios, todo ello con el objeto que las víctimas no repelieran el ataque. Es por ello, que la prueba de estas circunstancias darán cuenta del plan para delinquir y su grado de preparación lo que configura la premeditación que invocan. Asimismo, agrava la responsabilidad de los acusados, en el delito de porte de artefacto incendiario y en el delito de incendio, la circunstancia contenida en el número 13 del citado artículo, esto es ejecutar el delito con desprecio o con ofensa de la autoridad pública donde se hallen cometiendo sus funciones, pues este se efectuó en el edificio que a la sazón albergaba a la brigada de homicidios. En este mismo sentido, el ataque con elementos incendiarios y el incen

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

preocupante, desde dos puntos de vista, primero, porque en un estado democrático de derecho no es aceptable que se comentan estos delitos, y mucho menos en contra de la policía de investigaciones que entre otras funciones tiene aquella de contribuir al mantenimiento de la tranquilidad pública, y en segundo lugar, porque personas tan jóvenes, estudiantes universitarios, de los que se espera una mayor reflexión, se hayan organizado, preparado y pertrechados de los elementos necesarios para cometer los ilícitos por los cuales se encuentran acusados.

En cuanto al hecho número 2, concuerda con el Ministerio Público, por ello, hace suyos los argumentos planteados al efecto.

En consecuencia, espera acreditar, más allá de toda duda razonable, los delitos de incendio y porte de artefacto incendiario respecto de todos los acusados, y el delito de tráfico en pequeñas cantidades de droga respecto de Felipe Román, además de las circunstancias agravantes invocadas.

En su alegato de clausura señaló que por la gravedad de los delitos ha interpuesto querrela y acusación particular en el sentido de estimar concurrente las agravantes de los numerales 5 y 13 del artículo 12 del Código Penal.

Expuso que se acreditó que el día 24 de noviembre de 2014, alrededor de las 13:20 horas, 8 sujetos entre ellos al menos 2 mujeres, se prepararon en el tercer piso del edificio A o edificio nuevo de la Universidad Academia de Humanismo Cristiano, se vistieron con overoles blancos, cubrieron sus rostros y cabezas con capuchas y poleras negras, cubrieron además sus manos con guantes, portando una bandeja con bombas molotov en su interior, un extintor y cadenas y otros elementos para asegurar puertas. Bajaron al primer piso y se dirigieron por los patios de la universidad hacia la salida de calle María Luisa Santander, doblaron en la esquina de calle Condell y posteriormente se dirigieron hacia el cuartel de la Brigada de Homicidios de la Policía de Investigaciones ubicado en calle Condell 264 de la comuna de Providencia. En ese lugar los sujetos previamente aseguraron las puertas de acceso del cuartel con las cadenas y un fierro doblado en U para asegurar los portones y evitar que los funcionarios que se encontraban al interior pudieran salir y repeler el ataque. Los sujetos dejan los artefactos que traían en un árbol aledaño al cuartel y comienzan a lanzarlos al edificio y en contra de un vehículo estacionado frente al portón peatonal del inmueble. Con posterioridad los sujetos descargan un extintor de incendios, generando una cortina de humo con el fin de evitar ser identificada la dirección en la que posteriormente huyen. Vuelven a ingresar a la universidad saltando el muro perimetral de calle Condell al lado de la reja signada con el número 343, para luego dirigirse nuevamente al tercer piso del edificio A o edificio nuevo y despojarse de los overoles, guantes y poleras que habían servido para ocultar sus rostros.

Estos hechos se han acreditado en primer término con las declaraciones de los testigos de los funcionarios de la Policía de Investigaciones de Chile, Orlando Calderón, Isabel Lara, Jorge Cifuentes, Felipe Ortíz, Marcelo Sánchez, Raúl Ulloa, Carlos Figueroa, Francisco Méndez, Patricio Salinas y Julio Oviedo, quienes en lo medular declararon que el 24 de noviembre de 2014 alrededor de las 13.20, 13.30 horas se encontraban cumpliendo funciones al interior de la Brigada de Homicidios. Desde los distintos lugares en que se ubicaban pudieron advertir que al menos tres bombas molotov o artefactos incendiarios fueron lanzados desde el exterior hacia el interior de la unidad, uno de ellos impactó en el patio de estacionamientos, otro en el segundo piso al costado norte del edificio cerca de la oficina del jefe de la unidad y otro en el acceso a la guardia y sala de espera del cuartel. La reja perimetral y los pilares de

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

también fueron impactados por artefactos incendiarios envolviendo en llamas su estructura.

En el lugar se encontraron restos de vidrios, los que debidamente analizados por el perito químico Francisco Abarca dieron resultados positivos para trazas de gasolina, conforme la pericia número 33.

Señaló ser necesario anotar que una bomba molotov por su naturaleza al ser lanzada y explosar en contra de una superficie, normalmente estalla, la botella se destruye ya que está construido sobre la base de una botella de vidrio.

Y de acuerdo a los videos periciados por el perito Jean Ducret los sujetos efectivamente lanzaban botellas de vidrio. Los funcionarios policiales señalan además que se vieron impedidos de salir inmediatamente pues los accesos a la unidad estaban cerrados con cadenas y un fierro de construcción, doblado en forma de u o barra metálica y cuando lograron abrir una pequeña abertura del portón vehicular, advierten que un automóvil perteneciente al funcionario Orlando Calderón se encontraba en llamas. Asimismo los testigos civiles, funcionarios de la JUNAEB y aquellos que se encontraban en la vía pública apoyan las declaraciones de los testigos funcionarios de la PDI. Las declaraciones de los testigos Mauricio Pino, Bernabé Pérez, Claudio Cofré y Francisco Henríquez, a la época de los hechos, funcionarios de la JUNAEB ubicada en calle Condell 277, frente a la Brigada de Homicidios, declaran que el 24 de noviembre de 2014 cerca de las 13 horas se encontraban en su lugar de trabajo y por ruidos que les llaman la atención miran por la ventana de la oficina distante a unos 20 metros, Claudio Cofré en particular, señaló que previo al ataque observó que sujetos encapuchados y vestidos con buzos blancos, dejaban bandejas con molotovs al lado de los árboles para luego encenderlas y lanzarlas en contra de un automóvil estacionado afuera de la Brigada de Homicidios y hacia el interior de la Brigada.

Los testigos Pino y Pérez grabaron sendos videos con parte de los hechos que percibieron y las declaraciones de estos cuatro testigos fueron apoyadas con las reproducciones audiovisuales, declaran que entre los sujetos vestidos de overoles blancos, identifican a una mujer por su manera de correr y su contextura física, a quien se le enciende la capucha y sus compañeros tratan de asistirle. Indican que mientras duró el ataque los funcionarios no salieron al exterior, pues según declaran, las puertas de acceso estaban cerradas con cadenas. El testigo Bernabé Pérez declaró que sentía el ruido que hacían los funcionarios intentando abrir las puertas.

Los testigos José Muñoz, operador de parquímetros y Jaime Sierra, cuidador de autos, el primero se ubicó el día y hora de los hechos en calle Condell con Quebec advirtió sujetos con overoles blancos que lanzaron bombas molotov en contra de la Brigada de Homicidios, en contra de un vehículo estacionado en las afueras de la Brigada y en contra de las murallas del cuartel, y esa era la razón, según el testigo, por las cuales se estaba incendiando. Señaló además que los sujetos accionan un extintor de incendios para que no se dieran cuenta hacia donde escapaban. Sin embargo logró ver que escapaban precisamente hacia la Universidad Academia de Humanismo Cristiano, y saltan un muro hacia el interior para lo cual pusieron una mesa. Dijo que los funcionarios policiales no podían salir porque los accesos estaban con cadenas y eso lo sabe por tuvieron que cortarlas. El testigo Sierra se encontraba en la intersección de Condell con María Luisa Santander y ve pasar por esa calle de sur a norte 5 o 6 sujetos vestidos con buzos blancos, con cosas en las manos y uno de ellos portaba un extintor. Vio humo blanco frente al cuartel de la policía.

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

Pedro Castillo vio en Condell frente a la Policía de Investigaciones humo que atribuyó a un extintor y fuego, además vio salir detectives y vio que quemaron un vehículo de un funcionario policial.

Todos los testigos concuerdan en que la Brigada de Homicidios fue atacada el 24 de noviembre de 2014 a las 13.15 horas aproximadamente, por sujetos mediante el lanzamiento de bombas molotov y que también su ataque fue dirigido en contra del automóvil Peugeot 307 perteneciente al funcionario Orlando Calderón, el que se encontraba estacionado a la salida de la entrada peatonal de la Brigada y el cual fue incendiado causando daños de gran envergadura producto del fuego. Así fue declarado por el perito mecánico Edwin Letelier quien además cuando se constituyó en el sitio del suceso señaló que pudo apreciar daños en las dependencias del edificio en el costado sur, en el muro específicamente, y en el lado norte a media altura, también observó daños en los pilares del acceso sur, en el portón metálico con daños en su pintura. Apoyan estas conclusiones las declaraciones del perito químico Francisco Abarca quien señaló que se detectaron 6 focos de principio de incendio, independientes entre sí, separados unos de otros, entre ellos en el sector norte, en el estacionamiento, en la entrada del edificio de la Brigada y otros dos en el segundo piso. Al ser focos independientes y al no encontrarse fuentes calóricas, concluye el perito que fueron intencionales, causados por cuerpos portadores de llamas es decir no se incendian espontáneamente.

Por otra parte en el sitio del suceso al exterior se encontraron frascos de vidrio, en efecto, Francisco Fuentes funcionario policial, declaró que un carabinero le entregó una bolsa con molotov evidencia que fue levantada y debidamente rotulada en calle, signada acápite IV prueba 31 de la prueba de la Fiscalía, misma que reconoció y describió el testigo, como tres molotov con fuerte olor a bencina, botellas de vidrio, al interior con trozos de género, aserrín y con una tapa. Señaló que se encontraron restos de artefactos incendiarios que se encontraban carbonizados, al tenor de la pericia 33 del perito Francisco Abarca.

Las evidencias dieron resultados positivos para gasolina y fueron apoyadas por la pericia fotográfica de don Eduardo Cerda, fotos 2, 3, 4, 5, 10 y 27.

En cuanto a la calificación jurídica, los hechos son constitutivos del delito de porte de artefactos explosivos o incendiarios del artículo 14 en relación al artículo 3 de la Ley 17.798 y de incendio del artículo 475 número 1 del Código penal. Respecto del último delito, el hecho típico es un hecho único en que el cuartel de la Brigada de Homicidios y el automóvil Peugeot fueron dañados por el fuego causado por las bombas molotov. En particular en la Brigada de Homicidios evidentemente es un lugar en que es previsible que haya más de una persona desde que se trata de un cuartel, siendo de público conocimiento que una institución como tal por su naturaleza no tiene horarios hábiles de atención ni días feriados en que suspendan sus actividades. En consecuencia, existía la posibilidad cierta de causar daño a las personas, aún más, el conocimiento de esta circunstancia por parte de los autores era efectivo, ya que se preocuparon de cerrar antes de comenzar a lanzar los artefactos incendiarios al interior del inmueble, lo que refleja el dolo con que actuaron los imputados, incendiar la brigada de investigaciones con personas adentro sin que tuvieran la posibilidad de escapar o repeler el ataque. En relación a la participación, refirió que dentro de la proposición fáctica ya referida, reiteró que los sujetos encapuchados regresan a la universidad, se despojan de sus vestimentas en el tercer piso del edificio A, dejándola en basureros e intentan quemarlas, como declaró el testigo Alfonso San Martín auxiliar de aseo de la universidad, primera persona que ve a los encapuchados salir del ba

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

eran entre 7 y 8 personas vestidos de blanco, con ropa para protegerse de las bombas, que bajan por las escaleras, primeramente el testigo advirtió olor a combustible, advirtió a un hombre y una mujer que rayan las paredes, señala que los de blanco llevaban tres bandejas plásticas con bombas y un extintor y ve luego 10 bolsas plástica tiradas en el piso; luego vio a los mismos sujetos sacarse los buzos y dejarlos en los basureros afuera de la sala espejo en el lado norte del tercer piso del edificio A de la universidad. El testigo Osvaldo Tapia, declaró que el día de los hechos estaba en break entre las 12 y las 14 horas en patio Cuba y advierte a sujetos encapuchados vestidos con overoles blancos subir las escaleras del piso A; Juan Pablo Miño, administrador observó a 8 encapuchados vestidos de blanco y con lentes de sol se dirigen por los patios de la universidad hacia María Luisa Santander y según le informaron por radio, habían salido del edificio nuevo; observó que uno de ellos portaba una bandeja plástica con bombas molotov, salen por María Luisa Santander, y posteriormente le avisan que los encapuchados vuelven a ingresar con posterioridad le indican que los encapuchado habrían regresado y se habrían despojado de los buzos en el tercer piso y habían intentado quemarlos en un basurero; Raúl Lillo, guardia de seguridad dijo que vio salir a 6 encapuchados por la salida de María Luisa Santander, vestidos con overoles blancos, portando bombas molotov y un extintor se encaminaron hacia Condell, hacia la Policía de Investigaciones, de regreso vuelven a ingresar a la universidad saltando el muro de calle Condell. Los académicos Luis San Martín, Pablo Venegas y Francisco Jeanneret, de sus declaraciones se sigue que jóvenes en el tercer piso del edificio A. entre 21 y 23 años, un hombre y una mujer, intentan quemar objetos o ropas blancas al interior de un basurero en las escaleras del lado norte del edificio, Venegas describe a la mujer baja, de 1.50 mts, tez blanca, pelo rubio hasta el cuello, y San Martín como de tez blanca, pelo castaño claro que lo mantenía tomado. Señala también que los testigos San Marlín y Jeanneret intentaron impedir el fuego, las llamas que se habían iniciado para apagarlas y finalmente por indicación de la mujer deciden retirarse del lugar sin lograr su cometido. Las ropas blancas son las que vio la testigo Cecilia Le Blanc, decana de la facultad de ciencias sociales cuando los peritos realizaban las diligencias investigativas en el tercer piso de la universidad.

Se establecen dos sitios del suceso, conforme las declaraciones de los integrantes del equipo fuerza de tarea de delitos complejos, en especial Andrea Hormazábal y Luis Tapia indican que fueron la Brigada de Homicidios metropolitana y la Universidad Academia de Humanismo Cristiano ya que la declaración de los testigos presenciales los sujetos habían escapado e ingresado a ese recinto por el muro perimetral que da a calle Condell.-

Así las cosas en el interior de la universidad se encontraron evidencias consistentes en buzos blancos, poleras negras, guantes calcetas, bolsas plásticas de los buzos y otras bolsas, evidencia que fue periciada por el perito Krautwurst en su informe 88/2014, en el que se obtuvo material genético que luego fue amplificado y categorizado.

Expuso que en cuanto a Manuel Espinosa, éste se encontraba en la universidad el día y hora de los hechos, así lo declararon en juicio tanto él como Felipe Román y Natalia Alvarado; de la georeferenciación de antenas, según declaración de Luis Tapia, lo ubica en horas cercanas a los hechos en María Luisa Santander el 24 de noviembre de 2014; , estuvo en la universidad y tal vez conversó con el profesor Pablo Miranda sobre sus intenciones de volver a estudiar pero eso ocurre entre las 12 y 12.30 horas. También estuvo en el edificio nuevo o edificio A según el para ver los asuntos de la beca y crédito. Justificación que carece de lógica ya que el profesor Miranda

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODÓY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

que el procedimiento para volver a la carrera de Trabajo Social debía hacerlo en marzo y nada declaró en juicio que hayan hablado de las becas y créditos con este profesor.

Tuvo participación en los hechos lo que además se acredita con la pericia huella dactilar que da cuenta del hallazgo de una huella dactilar de Manuel Espinoza en una bolsa de tyvek encontrada en un basurero del tercer piso, y también su ADN se encontró en prendas utilizadas en el ataque. Los investigadores Quiroz, Juan Hernández Véliz, Héctor Cornejo y Carlos Orellana declararon que se consultó a la Fiscalía por las antecedentes y número telefónicos de Espinoza, obteniéndose las interceptaciones telefónicas, el tráfico, se realizaron indagaciones en las redes sociales, particularmente en Facebook, se efectuaron diligencias de seguimientos a distancia, logrando levantar la evidencia contenedora de material genético consistente en dos colillas de cigarrillo que había arrojado a la vía pública, se estableció con la pericia 93, de Pamela Faúndez, que el material genético presente en estas colillas lanzadas por Espinosa, contribuía en las muestras levantadas en la Universidad Academia de Humanismo Cristiano guante 37, guante 39, polera 5 y bolsa negra 1.

En su declaración Espinosa señaló que vio a los encapuchados cuando saltaron el muro de regreso a la universidad, estaban botando bolsas y ropas en el pasillo donde terminan las bancas que dan al edificio nuevo. Al respecto no existe prueba que corrobore que los sujetos botaban bolsas y otras cosas en el patio, de hecho, toda la evidencia fue encontrada en el tercer piso no en los patios, particularmente Alfonso San Martín declaró que vio las bolsas en los el tercer piso, y además se acreditó la frecuencia de las comunicaciones entre Manuel Espinoza y Víctor Zúñiga.

Respecto a Natalia Alvarado, se acredita del seguimiento a Espinosa el 7 de diciembre de 2015, según el testigo Héctor Cornejo, se determinó que llegó a calle La Plata 1821, Quinta Normal, domicilio de Natalia de Alvarado, el arribo de Espinosa a ese domicilio consta del set de fotografías 9, acápite quinto, fotografía 5. Esto unida a las indagaciones de Facebook determina que ambos mantenían una relación sentimental.

Alvarado fue seguida por Andrea Hormazábal y Luis Tapia, particularmente en el sector de plaza Baquedano, el 21 de enero de 2015 oportunidad en que levantaron colillas de cigarrillos frente a un Telepizza de Alameda número 3 y frente GAM de la comparación con la evidencia levantada en la universidad, en informe 21 de la perito Pamela Reye, se observa la contribución en guante 38, calceta 18, señalando la perito que si bien se trata de una mezcla, se advierte la presencia de todos los alelos de colilla 1 y colilla 3, y en la polera 2 se advierte también la presencia mayoritaria de los alelos presentes en la colilla 1 y colilla 3.

Agregó que conforme prueba del acápite 4 número 42 foto 17 correspondiente a carta manuscrita a que se refieren Quiroz y Juan Hernández Véliz, levantada al interior de su dormitorio el día de la detención, carta que por su texto es enviada y dedicada a alguien, Natalia dijo que tenía en el velador una carpeta con trabajos de los chicos a quienes les hacía práctica, llevaba casi 10 meses haciendo práctica pedagógica en un liceo, a niños entre 15 y 19 años. Si esa es la explicación para estar en posesión de ese documento, era porque pertenecía a algún alumno, si es así, por qué sólo tenía un escrito y no varias. Nada se probó en relación a la práctica. La acusada dijo que en la práctica se veía los avances, que sólo los guardaba los trabajos y los entregaba en la clase siguiente, pero el documento no tiene nombre de su autor, que es el dato mínimo de un trabajo escolar, como sabría a quién pertenecía. Afirmó que era una carta que ella guardaba en su velador, que da cuenta de una relación sentimental entre una pareja que

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

entre sus intereses está ver a la ciudad en ruinas humeantes en clara alusión al ataque a la PDI.

En cuanto a Felipe Román Toledo también estuvo el día y hora de los hechos en la Universidad Academia de Humanismo Cristiano, lo declaró el mismo y también Manuel Espinosa, la prueba rendida acreditó la participación de Felipe, estableció su vínculo de amistad con Espinosa según las indagaciones en Facebook, y por los contactos telefónicos entre ambos.

Del levantamiento de evidencias consistentes en desechos de un envase de yogurt, afuera del lugar de estudios de Román, levantado por los funcionarios Héctor Cornejo y Raúl Erazo y periciados para la extracción de ADN, conforme a la pericia bioquímica número 15 de Andrea Lorenzi, su ADN contribuye a la muestra pasamontaña de manera mayoritaria, evidencia que fue levantada en la universidad, puede descartar su contribución en guante 14, calceta 7, calceta 18 y bolsa blanca 1.

Señaló que se acreditó su participación con el informe bioquímico 42, de la perito María Salas, de una de las evidencias incautadas en el dormitorio de Felipe Román el día de su detención, consistente en un guante, signado barrido 6, concluye la pericial que los alelos presente en esta prueba coinciden con los componentes mayoritarios de pasamontañas incautado en la universidad y no se descarta su contribución en calceta 18, pues aunque es una mezcla si se aprecian todos su alelos en ella.

La declaración de Héctor Cornejo, quien participó en la entrada y registro y detención de Felipe Román, declaró que en su dormitorios se encontró el dibujo de una botella con componentes de bencina, una bolsa de té, fósforo y ácido en su interior, Felipe Román reconoció que el bosquejo fue hecho por él, Cornejo declaró que este dibujo es coincidente con los artefactos incendiarios encontrados en la Brigada de Homicidios y apoya el testimonio Quiroz quien también señaló que corresponde a un croquis de un artefacto incendiario compuesto por hidrocarburos o acelerantes y al romperse la botella produce fuego, alimenta el fuego.

Artefactos similares al del croquis se levantaron frente a la Brigada en la vía pública, según señaló el testigo Quiroz. Además, señaló Francisco Fuentes, a quien se le exhibió la prueba del acápite cuarto número 31, que eran tres botellas con tapas y virutas en su interior con fuerte olor a bencina, evidencia que según declaró le había sido entregada por un carabinero el día de los hechos.

En sitio del suceso de la Brigada de Homicidios metropolitana se encontró granada lacrimógena triple fase, fabricada por la empresa USACDS y una similar fue encontrada en el domicilio de Felipe Román, fabricada por la misma empresa, según pericia del perito balístico Gustavo Garrido.

En cuanto a la participación de María Paz Vera Urra, ésta se determinó de acuerdo a las indagaciones de las redes sociales y los tráficos telefónicos que llevaron a su seguimiento, se estableció que había tenido una relación con Felipe Román, quien no es alumno de esa Universidad Academia de Humanismo Cristiano, pero ella sí. Según declaración del investigador Raúl Erazo. El seguimiento por Raúl Erazo y Juan Carlos Hernández arrojó como resultado el levantamiento de un envase lácteo en Providencia esquina Salvador, cuyo material genético también fue sometido a peritaje y conforme a la pericia 54 de Andrea Lorenzi y comparado con las evidencias de la universidad se concluyó su contribución al pasamontañas y no se puede descartar su contribución e bolsa blanca 1.

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

Dijo que la defensa indicó que no se encontraba en el lugar de los hechos, después su celular fue captado en Campos de Deporte, comuna de Ñuñoa. Según la declaración del investigador Luis Tapia, el teléfono de María Paz recibió mensajería de Felipe Román, el día 24 de noviembre de 2014 a las 13.47 horas y a las 13.59 horas, sin embargo según este testigo el llamado que se hizo al grupo especial fuerza de trabajo de delitos complejos, fue alrededor de las 13, y en vehículo normal el tiempo de demora en un vehículo normal es de aproximadamente 8 minutos.

Los hechos registrados ocurrieron en escasos minutos, puede calcularse conforme la declaración de dos testigos; Juan Pablo Miño y Raúl Lillo. El primero declaró que el día de los hechos estaba en su oficina y le avisan por radio que salió gente encapuchada desde el edificio nuevo; sale de su oficina en el camino se encuentra de frente con personas vestidas de overol blanco y los ve salir por María Luisa Santander. Como el protocolo era que en estos casos había que evacuarla, el testigo sale la evacuación era por la calle de atrás por Obispo Donoso, sale por esa puerta corre hasta calle Condell ve el auto quemándose y gente de la PDI intentando apagar el fuego, siente los disparos de balines, regresa, entra por Obispo Donoso, siente los balines y comienza la evacuación. Cuando estaba evacuando a los alumnos de la universidad, le avisan que los encapuchados habían entrado devuelta a la universidad.

El segundo testigo, Raúl Lillo señala que el día de los hechos ve salir de la universidad 6 encapuchados vestidos con overoles blancos, los ve cruzar por Condell hacia la vereda oriente, se dirigen hacia el norte, hacia la PDI. Luego de ver esto, dijo haberse dirigido a la portería de calle Condell 343 a buscar mascarillas y otros elementos como declaró, se dirige a María Santander donde deja esos elementos, regresa la salida de Obispo Donoso también para cumplir con el protocolo de evacuación de los alumnos. En ese trayecto, desde este último punto de la universidad, ve a los encapuchados que regresan saltando el muro de calle Condell.

La secuencia de acciones desplegadas que debía ser rápida por el objetivo que debía cumplir se según protocolo de evacuar la universidad, permite concluir que entre la salida de los encapuchados y su regreso a la universidad pasaron muy pocos minutos, lo que demoraron los testigo Miño y Lillo en recorrer los puntos indicados corriendo por la premura del momento, y se apoyan estas conclusiones en que parte del ataque fue grabado por dos testigos, frente a la JUNAEB y uno de esos videos, periciado por Jean Ducret, tiene duración de 36 segundos.

Sin perjuicio de que los testigos han variado en determinar la hora del ataque a la universidad entre las 13 y las 14 horas, el llamado de alerta al grupo fuerza de tarea de delitos complejos, fue a las 13.15 horas según el testigo Luis Tapia y según perito audiovisual Ducret, sobre el video captado de las cámaras de seguridad de la Sociedad de Derechos de Autor, ubicada en calle Condell en que los sujetos de overoles son captados a la 13.11 horas. A su juicio, la acusada tuvo el tiempo suficiente, aproximadamente 30 a 35 minutos, para alejarse de la universidad, luego de deshacerse los de los elementos que utilizó, recordando que conforme al video periciado por Ducret, los sujetos vestían overoles blancos y según declaró, bajo ellos portaban mochilas lo que facilitaba ponerse y sacarse los buzos y mantener las pertenencias consigo y escapar de la universidad, es por esta razón que los buzos eran de tallas grandes para permitir portar las mochilas debajo e impedir identificar la silueta de una mujer o de un hombre.

En cuanto a Víctor Zúñiga, se acredita su participación por la declaración de Luis Tapia, en cuanto refiere a los tráficos telefónicos con Manuel Espinosa, de llamadas entrantes y salientes y de mensajería entre el 21 y 22 de noviembre

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

al mérito del oficio 5953 de 2014, unido a la declaración de este mismo testigo al tenor de la prueba acápite quinto número 39, foto 38 que da cuenta de una conversación entre Manuel Espinosa y un usuario de Facebook en que se nombra a Amaru, nombre con el que es conocido Víctor Amaru.

Los testigos Héctor Cornejo y Luis Tapia, señalan que el 23 de enero de 2015 también se levantó evidencia el consistente en un salivazo arrojado por el imputado a la salida de su domicilio en la calle Ranquil comuna de Pedro Aguirre Cerda. Conforme a la pericia de esta evidencia efectuada por doña Pamela Reyes, la evidencia recogida al ser comparada con aquella levantada en la universidad, arrojó contribución en el buzo 9 y en el guante 30, en esta evidencia, la huella genética levantada es única y existe un 99.99%, señala la perito, que la huella de guante 30 y de las salivas levantadas desde el domicilio de Víctor Zúñiga provengan de un mismo individuo de sexo masculino, es decir de este imputado.

Conforme a las pericias 114 de Marjory Vallefin y 1 de Andrea Lorenzi, la evidencia levantada en el domicilio de Zúñiga Quijada el día de su detención, consistente en una pañoleta negra, contenía material genético y se determinó con una probabilidad también de más del 99%, que ese material genético provenía del mismo individuo presente en la muestra guante 30.

El teléfono de Víctor Zúñiga 95569231 el 24 de noviembre de 2014, a las 10.56 horas, arrojó su ubicación en la estación Baquedano en la comuna de Providencia, así fue declarado por Luis Tapia. Agregó que los acusados tuvieron la oportunidad de hacerse con los elementos con los que iban a cometer el ataque a la Brigada de Homicidios. Felipe Román tenía el conocimiento de cómo fabricar especiales bombas molotov encontradas en el exterior de la brigada cuyo bosquejo fue encontrado en su dormitorio, Víctor Zúñiga tenía acceso a un taller en donde se trabaja con fierros y soldaduras, Johnny Alarcón testigo de la Defensa de Zúñiga declaró que su taller está a la vuelta de la casa de Víctor, que es visitado frecuentemente por él y que en su taller se trabaja con todo tipo de fierros, entre esos los de construcción, como el que fue encontrado al interior de la Brigada de Homicidios y con el que fue asegurado el portón de acceso vehicular según declararon los testigos funcionarios y la pericia fotográfica de don Eduardo Cerda.

El testigo Alarcón explicó además como se puede doblar un fierro de esas características en u en indica que cuenta con las herramientas y maquinarias adecuadas para hacerlo. En consecuencia este elemento usado para asegurar el portón vehicular de la Brigada de Homicidios fue proporcionado por Víctor Zúñiga.

Los tyvek pudieron ser adquiridos por cualquiera de los acusados, son de fácil obtención al igual que guantes de látex.

La participación de los acusados, dijo se ha acreditado con las probanzas reseñadas pero principalmente con la presencia de su huella genética, en las evidencias levantadas en la universidad. Esta prueba unida a la negativa persistente durante toda la investigación y hasta el 5 de enero pasado de los acusados de exponer una teoría alternativa, sobre todo a la negativa injustificada de realizarse las pruebas de ADN ordenadas por el Tribunal de Garantía, particularmente de aquellos acusados que niegan haber estado en el sitio del suceso, como son Natalia Alvarado y Víctor Zúñiga, deben hacer arribar al Tribunal que los acusados han tenido participación en los términos del artículo 15 número 1 del Código Penal.

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

Refiriéndose al cuestionamientos de los procedimientos adoptados por los peritos bioquímicos y el tratamiento a los perfiles mezclas, expuso que conforme lo indicado por las peritos Faúndez, Lorenzi, Reyes y Salas, las conclusiones arribadas son producto de procesos de extracción, amplificación y tipificación del ADN, de comparación visual de los electroferogramas que cada una de esas pericias arrojó con los que resultaron del análisis del sitio del suceso, explicando cómo y porqué se determinó que los ADN de los acusados estaban presentes en las evidencias encontradas en la universidad y que no basta con sólo mirar las tablas, es relevante observar los electroferogramas pues es el único elemento en que se puede apreciar la presencia y altura de los alelos y determinar si un fenotipo está o no en las muestras.

Los peritos bioquímicos de las defensas también han sido contestes de la relevancia de los electroferogramas en los análisis con perfiles muestras, salvo la perito Villouta. Es la lectura de todos estos instrumentos, en cuanto a la presencia de los alelos, su altura y características, el número de ellos, lo que determina la conclusión a la que arriba el perito.

Los software son de utilidad pero ningún experto, ni de la parte acusadora ni de la de la defensa, ha indicado que el análisis de los electroferogramas practicado por el perito pueda ser reemplazado por otra forma, y no obstante estar los peritos contestes en cuanto a la importancia de observar los electroferogramas, ninguno de los presentados por las defensas solicitó teneros a la vista.

En relación al sesgo de las conclusiones. Señaló que aquello no es así, ninguno de los peritos expuso sus conclusiones indicando la individualización de las personas a quien pertenecían las muestras que estaban analizando, el Tribunal tomó conocimiento de a quien pertenecían esas muestras por la declaración de los policías.

La ciencia puede avanzar, más la genética forense está en constante evolución y mejoramiento, la comunidad científica se ha dado reglas para el trabajo en laboratorio, la acreditación del laboratorio, lo que implica la calidad del mismo y la idoneidad técnica de sus miembros, el establecimiento de elementos de validación, como umbrales analíticos y estocásticos, elementos todos que concurren en la sección bioquímica del laboratorio de criminalística de la Policía de Investigaciones de Chile como lo han declarado los peritos ante el Tribunal y no ha sido desvirtuado por prueba en contrario.

Finalmente relativo a las agravantes. Invocó que concurren las agravantes del artículo 12 número 5 del Código Penal, esto es la premeditación conocida respecto del delito de incendio, en cuanto a que de la acreditación de cómo sucedieron los hechos, la circunstancia que los acusados se proveyeron de elementos idóneos para llevar a cabo todas las etapas que se sucedieron en el ataque a la Brigada de Homicidios, la obtención de trajes, guantes y demás elementos utilizados, los elementos necesarios para el aseguramiento de los portones, la fabricación de bombas incendiarias, la planificación de cómo trasladarían estos elementos hasta Condell 264, da cuenta de que existía una etapa previa de reflexión y de decisión en la comisión del ilícito, la segunda fase de ideación de cómo se llevaría a cabo, de establecer un plan de acción con los detalles que llevarían a la perpetración del delito; implicó una gestación cuidadosa y calculada en que es evidente el proceso de elaboración.

Concorre también la agravante del artículo 12 número, 13 no solo portaron y lanzaron los artefactos incendiarios, el objeto era atacar el cuartel de la Policía de Investigaciones de Chile del que estaban en perfecto conocimiento desde que el edificio que alberga dicha institución mantiene distintivos que dan cuenta de su carácter. Los

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

delitos acreditados merecen un mayor reproche, fueron cometidos en contra de la autoridad policial y ello debe ser considerado como una ofensa o desprecio hacia la posición de la Policía de Investigaciones como autoridad pública al interior de la comunidad, que es precisamente el disvalor que el ordenamiento jurídico reprime con la agravante en comento.

En cuanto al delito por el que se acusa a Felipe Román respecto a la infracción a la Ley 20.000, se remitió a lo indicado por el Ministerio Público.

De acuerdo al mérito de la prueba rendida, solicitó condenar a los acusados a las penas contenidas en la acusación de la querellante.

D.- DEFENSA DE LA ACUSADA NATALIA FRANCISCA ALVARADO GATTAS. En su **alegato de apertura** refirió que *nadie puede estar estudiando en un lugar y lanzando bombas en otro lugar distinto (sic)*. Explicó que lo que se presenciaba es un *show (sic)* preparado por el Ministerio Público y secundado por los querellantes. Indicó que los hechos ocurridos el 24 de noviembre de 2014 *no eran para nada bonitos y se necesitaba un culpable (sic)*. La causa era mediática, había cámaras de por medio, se necesitaba un culpable y que injustamente involucra a su representada Natalia Alvarado Gattas; una joven de 24 años, estudiante universitaria, que estaba cursando su tercer año de pedagogía, que vive hace 9 años en la misma casa en Quinta Normal, con todo su grupo familiar, con sus padres, que llevan aproximadamente 30 años de matrimonio, con su hermano que es diseñador gráfico, su madre directora de un colegio, su padre que es músico, ese es el perfil terrorista de su representada, el que quiere mostrar el Ministerio Público, una imputada que además de estas características, prestaba trabajos sociales en su universidad, ayudaba a compañeros que necesitaban ayuda académica.

Refirió que su representada se encuentra acá por una investigación cuestionada, una investigación que realiza la propia institución víctima de estos hechos, es decir, Policía de Investigaciones. Explicó que las declaraciones se toman en el lugar de los hechos, los propios compañeros de trabajo, de ese tipo de investigación se está hablando, totalmente parcial, que debilita la credibilidad en cuanto a los procedimientos utilizados por estos investigadores, porque sabemos que en este tipo de causas tenemos otro tipo de policía institución, imparcial, que en este caso es Carabineros, que podía haberse hecho cargo de esta investigación, lo que no fue así. Una investigación en que la institución víctima que en sus procedimientos, sin instrucción, sin autorización y sin tener su representada calidad de imputada al momento de los seguimientos que realiza, realiza un seguimiento y recoge muestras con un procedimiento que no está claro, que se va a poder observar, porque solamente constan los dichos de estos funcionarios de investigaciones y que se comparan con una evidencia encontrada en el sitio del suceso, contaminada, una bolsa mezcladas unas con otras, y no solamente eso, en un basurero. Afirma con ello, que cualquier alumno de la facultad podría haberse tomado un café y botar el vaso en ese basurero y estar sentado el día de hoy como imputado por un delito por el cual están pidiéndole 20 años de cárcel. Afirmó que esa es la única prueba que tiene el Ministerio Público, una prueba de una comparación totalmente contaminada.

En cuanto a la identificación, afirmó, que se empezó mal, porque hay un único antecedente de participación de una mujer en esta causa, sin embargo, en el juicio hay dos mujeres. Asimismo, expuso que no hay ni una evidencia, ningún antecedente que permita determinar la acción de cada una. Refirió que el Tribunal vería un desfile de 53 testigos aproximados que no se van a referir a la participación de su representada, habrá personas que hablarán de características distintas de esta supuesta mujer involucrada, se van a ver reconocimientos fotográficos que no llegaron a

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

reconocimiento, agregó que se verían personas que hablarán de retratos hablados que no tienen nada que ver con su representada y que tienen una exactitud aproximada, uno de ellos de entre 60 y 80% de exactitud y el otro entre 80 y 100% de exactitud y que no dicen ninguna relación con ninguna característica de su representada. Agregó que esa es la prueba que vincula a Natalia con los hechos, una prueba de ADN que los propios peritos contrarían. Actualmente su representada está libre, con una medida cautelar menos intensa que la prisión preventiva, pero está aquí esperando que se haga justicia, porque estuvo casi un año y medio privada de libertad.

Señaló que la acusada se encuentra imputada por estos hechos debido a tres razones, porque que es pareja de uno de los coimputados, estudia en la misma universidad que los demás acusados y se necesitaba a quien culpar. Al final del juicio oral se verá quienes son realmente los *malvados*, Natalia o los acusadores que la mantuvieron un año y medio privada de libertad.

En cuanto a la prueba propia, expuso que es importante ya que es la razón por la cual Natalia se encuentra libre; señaló que mostraría prueba testimonial que dirá que ella no estaba en el lugar de los hechos cuando ocurrieron, explicando que la universidad tiene más de una facultad, una que está en Condell y otra que está en el centro en calle Agustinas, afirmando que no son cualquier clase de testigos, se presentaría el testimonio del jefe de carrera y de dos profesores que gracias a Dios la vieron el día y hora de los hechos en otro lugar distinto.

Afirmó que nada repararía el daño que le hicieron, sin prueba, sin siquiera una acusación específica, la acusación es totalmente vaga, no dice nada, no dice que Natalia Alvarado realizó esta conducta, sólo se refiere a que estos acusados junto a otros sujetos indeterminados hacen esto o lo otro; su acusada no tiene ninguna conducta relacionada con ella en la acusación fiscal, le están pidiendo veinte años de cárcel, por ello la defensa ruega al Tribunal ser extremadamente exigente con la prueba que presentaría el Ministerio Público, la que llevaría a arribar a la misma conclusión, esto es que se necesitaba un culpable, culpable que no es su representada, por ello solicitó la absolución de su representada.

Y en su alegato clausura inició su alegato de clausura haciendo referencia a la historia de Amanda Knox, en que finalmente la Corte Suprema absuelve señalando contaminación del sitio del suceso, mezclas complejas y que los jóvenes fueron acusados por la presión de la prensa. Señaló que en estos hechos se necesitaban culpables, que siempre se necesitan culpables, esto dijo, pasa en Italia y también en Chile.

En cuanto a lo señalado por el Ministerio Público y las curiosas coincidencias, expuso que se ventiló una situación vivida en la misma Brigada en el mes octubre por la que la policía justifica comenzar a realizar diligencias anteriores a los hechos que originan esta causa donde se consiguió prueba, independiente si quedó la duda entre los acusados, se incorporó a juicio, vigilancias de fecha 10 de noviembre como si la policía estuviera preparada para un nuevo ataque, sin embargo, coincidentemente las cámaras no estaban funcionando el día 24 de noviembre del año 2014 según lo señalado por el funcionario Marcelo Sánchez.

Al escuchar declaraciones como la del profesor Jaime Baeza, en que señala que apreció que tenían una coordinación especial, como que flanqueaban a un sujeto que iba al medio, que es el que daba órdenes, es decir una especie de jerarquía militar, y se escucha a los alumnos decir que los sujetos tenían contextura robusta, eran altos,

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

atléticos, capaces de escapar saltando un muro de 2 metros, que estaban sumamente organizados; incluso la profesora Bienzovas dijo que caminaban al compás. Extraño.

Luego se habla que atacan el cuartel cuando la evidencia lo que señala es que lo que se ataca es un automóvil estacionado afuera del cuartel, dentro del cuartel sólo se encontraron granadas lacrimógenas que según el perito Gustavo Garrido que dichas granadas se comercializan sólo a la policía y no a particulares.

La policía monopoliza la investigación, no se invita a participar a expertos de bomberos, a pesar de que cerca de cuatro funcionarios policiales señalan que bomberos aparece en el lugar el día de los hechos, ni siquiera para saber qué tipo de químico aparecía en la mancha de hollín en la pared, a para decir que efectivamente se había tratado de un incendio derechamente, donde las NUES de algunas especies recogidas en el sitio del suceso pertenecen a Carabineros de Chile, ningún funcionario de carabineros se presentó a declarar en este juicio oral.

Donde los expertos del Servicio Médico Legal no son invitados a pronunciarse sobre las pericias genéticas, a excepción de las defensas. Donde para peor se autoriza a funcionarios de la institución víctima de estos hechos sean los que realicen el monopolio de la investigación. Donde se ha visto que las víctimas investiguen sus propias causas? En qué lugar se toman declaraciones a sus propios compañeros de trabajo? No es como dice el señor querellante que la defensa no quiere que se investiguen estos hechos, lo que se pide es que sea una investigación imparcial, existe otra policía especializada, Carabineros de Chile, porque al menos una parte no investiga, otra el Servicio Médico Legal y otra Bomberos. ¿Qué seguridad tiene una investigación que a todas luces tiene una ganancia secundaria?, donde además en la carpeta investigativa sólo existe una orden genérica de investigar, emanada de una fiscal titular de la causa y que dura hasta el mes de marzo de 2015, donde prácticamente sólo faltaba detener a los imputados porque todas las diligencias estaban realizadas.

Por muy amigos o relación estrecha que los funcionarios dijeron tener con la Fiscal Luz Gavilán en Chile existen normas legales que exigen el deber de registro, puede la relación cercana o contacto diario suplir el artículo 181 del Código Procesal Penal, se preguntó. Dijo parecerle extraño que tratándose de un ataque de un grupo supuestamente anarquista, nadie se adjudicara el hecho. Cuando se ha visto que un grupo anarquista no deje señales, de libertad a los presos políticos, alguna señal escrita, algún panfleto en el sitio del suceso. Se trató de vincular lo encontrado en una sala de estudiantes, donde quedó establecido que incluso se hacían asambleas, pero no quedó establecido que en el sitio del suceso alguien se haya adjudicado por siete meses posteriores, un ataque a este lugar.

Policías de investigaciones que vinieron a cambiar sus declaraciones en juicio para agregarle información que agrandara estos hechos. A cuantos policiales se les preguntó, porque no habían señalado esos hechos en su declaración policial. Como ejemplo, recordó a Cifuentes y la señora Lara el día de los hechos señalaron sólo haber visto una bomba molotov, pero aquí ambos dijeron que había sido un número mayor, por lo menos tres, lo más extraño es que nombran un vehículo marca Ford modelo Ranger no fijado fotográficamente y que cuando se le pregunta al perito fotógrafo el por qué, Cerda responde que probablemente porque no había evidencia ahí, y que coincidentemente según el señor Cifuentes pertenece al jefe de la unidad de la Policía de Investigaciones, el mismo a quien le habría caído esta bomba molotov en la ventana de su oficina. ¿Será lejano a la realidad hablar de ganancia secundaria en este caso?

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

Un querellante particular que dice no representar a la institución, lo único que ha hecho es defender los procedimientos, con preguntas como si se denunció en algún momento la irregularidad, como diciendo ya pasó y usted no dijo nada. Por lo menos da para pensar tantas coincidencias.

Aclaró que nunca señaló que los hechos investigados, el lanzamiento de bombas molotov al interior de un automóvil fuera un *show*, *el show* vino después, con la investigación y las acusaciones.

Afirmó estar ante una investigación completamente sesgada, Natalia Alvarado dice que nunca se trató de llegar a la verdad, sino como lo dijo el investigador Víctor Cornejo, luego de identificado el círculo cercano de Manuel Espinosa, su objetivo fue ubicarlos en el sitio del suceso, no se trató de aclarar, fue ubicarlos en el lugar de los hechos. En referencia a Maquiavelo, quien postuló en su tiempo que *el fin justifica los medios*, lo que confirma que sabiendo que Natalia Alvarado no estudiaba en la sede de Condell nunca se aparecieron en sede Agustinas a investigar sus horarios de clases, sus asistencias, hablar con sus profesores, para averiguar qué es lo que había hecho ella el día 24 de noviembre de 2014, porque la investigación siempre estuvo destinada a culparla. No servía otra información menos si ayudaba.

En referencia al jurista español, Agustín Cruz Robledo, en su libro el principio de legalidad, señala como era el derecho penal en tiempos de la monarquía absoluta indicando que el sistema de pruebas se orienta contra el reo, que frente al más leve indicio opera el principio de culpabilidad. Así en vez de afirmar que todo hombre es inocente mientras no se acredite suficientemente su culpabilidad, la teoría de los indicios apunta hacia la culpabilidad del sospechoso. Dijo creer que en este caso se está más cercano a la monarquía absoluta que al estado de derecho. No existió una investigación tendiente a determinar la verdad, sino a establecer la culpabilidad de un grupo de jóvenes que encajaba por una u otra razón en un perfil determinado, cierta universidad, cierta forma de vestir, cierto grupo de amigos. Es un intento de dejar a los jóvenes con una imagen como terroristas frete al Tribunal, de crear un prejuicio, incautando especies que los hicieran aparecer como anarquistas, como máscaras de pintura, libros de historia, portadas de discos, poleras, llegando al absurdo de presentar la novela mundialmente conocida del escritor ruso Dostoievski, Crimen y Castigo. O llegar un funcionario policial, Tapia, presentar un perfil de Facebook como anarquista diciendo que había un encapuchado cuando había una paloma.

Con falacias como la escuchada en el alegato de clausura de uno de los querellantes, hipótesis uno se utilizó un fierro para cerrar los portones de la brigada, hipótesis dos, Víctor Zúñiga presenta como testigo a un vecino que tenía herramientas para doblar un fierro, conclusión, Víctor Zúñiga aportó necesariamente el fierro para cerrar las puertas de la Brigada de Homicidios, ¿no es eso una falacia?.

Señaló enfáticamente que es un juicio sobre hechos y participación en los hechos y no sobre ideologías. Dijo que tras ella está Natalia Alvarado, una terrorista, descrita como buena estudiante, cariñosa en su familia y que trabajaba con niños en riesgo social, que tiene merecido haber pasado un año y medio privada de libertad, porque es una terrorista, porque se recogió de su casa un DVD sobre terrorismo de estado. Acasa no muestra el sesgo el hecho que el funcionario Juan Carlos Hernández dijera que se le incautó un video sobre terrorismo que es distinto del terrorismo de Estado, o no muestra parcialidad el funcionario Luis Tapia quien recordaba detalles exactos incluso número telefónicos a preguntas de la Fiscalía, pero la respuesta más recurrente a las preguntas de las defensas fue no me acuerdo.

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

El poema que se encuentra en casa supuestamente de Natalia Alvarado, que quedó establecido que no lo escribió ella, pero que tampoco se hizo una prueba pericial para saber si lo habría escrito alguien más. Lo que se da a entender es que su pareja se lo habría escrito, es un mero prejuicio, ella desconoce el origen del manuscrito y sospecha que podría haber estado dentro de una carpeta en que había muchos más escritos por su práctica profesional.

No da para pensar que testigos civiles como el acomodador de autos Jaime Sierra señalara que se encontraba declarando contra su voluntad porque funcionarios de la Policía de investigaciones los había amedrentado, de acusarlo de obstrucción a la justicia, que no había visto nada y le habían llevado la declaración lista para que la firmara.

Don Raúl Lillo guardia de la universidad quien señala que es imposible que haya dicho lo que dice ahí porque se encontraba en la parte de atrás de la universidad y el edificio le tapaba la visión. Don Bernabé Pérez tampoco recordaba haber declarado lo que se le mostró en juicio oral. Dijo no recuerdo haber dicho eso, pero mire usted el video. Ahí no se muestra que hayan arrojado nada al interior del cuartel. Llama profundamente la atención que el Ministerio Público llamara a desconfiar de sus propios testigos, los que pertenecían a la Universidad Academia de Humanismo Cristiano, entre el cual se encuentra Pablo Venegas, pero no hay ningún cuestionamiento a los funcionarios de Policía de Investigaciones de Chile con procedimientos de toma de declaraciones a ellos mismos, también cuestiona a los testigos de la defensa que se juntan a recordar, y los funcionarios policiales que continúan trabajando juntos del 2014, que acaso no comentaron los hechos, lo que denota que el día 24 de noviembre de 2014 señalaran algo distinto de su declaración en juicio, los malos y mentirosos son los testigos de la universidad, los funcionarios policiales son los buenos y hay que creerles.

En análisis de la prueba presentada, en cuanto a las **vulneraciones de garantía** existentes en la investigación, cronológicamente, y adelantando que solicitaría que no se valore esta prueba obtenida en el descerrajamiento de locker en la sala Claudia López, en que la vicerrectora Le Blanc declaró que mencionó como una irregularidad a este hecho, confirmado por el funcionario Carlos Orellana que dijo que parece que recuerda que al parecer hubo una objeción al momento de abrir el casillero. Citó el artículo 205 del Código procesal Penal en relación al artículo 24 de la Constitución Política de la República, expresando que la vicerrectora no era la encargada de ese locker, no podía dar la autorización para descerrajar.

Los seguimientos a los imputados, a Natalia Alvarado por los funcionarios Luis Tapia y Andrea Hormazábal, el propio perito Robinson Morales que trabaja en el Servicio Médico Legal señala que en dicho laboratorio no podrían haber realizado la pericia por la forma en que se obtenidas las muestras. Dijo que no se siguieron los protocolos básicos para definir muestras como de referencia o indubitadas, ya que la muestra no debe tener ningún cuestionamiento respecto de su procedencia, primero deben tomarse y todos los antecedentes de la persona, segundo el consentimiento informado de los individuos y tercero el registro de identidad que avale las muestras, de contrario, las muestras se consideran como inválidas, al que desde el punto de vista pericial pierde su connotación como muestra de referencia y no podrá ser utilizada para su cotejo en un análisis comparativo de ADN. ¿Cómo se obtuvieron las muestras? sin orden judicial, con una orden genérica de la fiscal que no incluía seguimientos ni toma de muestras biológicas, y que es más, ordenaba informar cuando alguna diligencia requiriera una orden judicial. Su representada no ostentaba la calidad

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

ese momento, no se le pide autorización alguna, no se identifican como funcionarios policiales y no se le leyeron los derechos.

El Fiscal mencionó el artículo 7° del Código Procesal Penal porque efectivamente se refiere a la calidad de imputado, pero en relación a los derechos y garantías que lo amparan como tal, lo que incluye lo que señaló y además las siguientes garantías, artículo 19 número 3 inciso 6 de la Constitución Política del Estado, toda sentencia de un órgano que ejerza jurisdicción debe fundarse en un proceso previo legalmente tramitado. Corresponderá al legislador establecer siempre las garantías de un procedimiento y una investigación racionales y justos; en relación con el artículo 83 facultades autónomas de la policía y artículo 84 información al Ministerio Público. Dijo que la actuación autónoma de la policía es excepcional y en los casos establecidos por la ley, determinándose la actuación subordinada al Ministerio Público y sometido al control jurisdiccional.

Explicó que lo único que consta en cuanto a las diligencias es la versión de los dos imputados, que además ostentan la calidad de institución víctima en esta causa, no se fotografía a la imputada en el lugar de los hechos tampoco fumando, solo se fotografía el lugar donde había estado la supuesta colilla para luego finalmente fotografiar las colillas en un automóvil. No hay constancia que se llevó a cabo el procedimiento de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 19.970.

Hizo referencia a la causa rol 8658-2015 de 27 de agosto de 2015 de la Corte Suprema que en su considerando tercero indica “...*Que la dirección exclusiva de la investigación por parte del Ministerio Público, así como la consiguiente subordinación funcional de las policías en la investigación, se consagra en múltiples normas de nuestro ordenamiento, tales como los artículos 83 de la Constitución Política de la República, 1 y 4 de la Ley N° 19.640, Ley Orgánica Constitucional del Ministerio Público, y 77, 79, 80, 81, 84 y 166 del Código Procesal Penal, en las cuales aparece como contrapartida del “deber” del Ministerio Público de dirigir la investigación, el “deber” de las policías de someterse a dicha dirección, de manera tal que ninguna de las dos instituciones policiales -Carabineros de Chile y Policía de Investigaciones de Chile- constituyen un co-director de la investigación junto al Ministerio Público, sino que éste es su director exclusivo, y aquéllas sólo auxilian o colaboran en esa labor mediante la ejecución de los actos concretos de investigación que dicho organismo les encomendare..”.*

Concordantemente ha expresado también esta Corte, que los artículos 80, 83, 84, 85, 86 y 130 del Código Procesal Penal establecen que la regla general de la actuación de la policía es que se realiza bajo las órdenes o instrucciones del Ministerio Público y como excepción, su desempeño autónomo en la ejecución de pesquisas y detenciones en precisos y determinados casos delimitados claramente por el legislador, que incluso ha precisado un límite temporal para su vertiente más gravosa (las detenciones) con el objeto de eliminar o reducir al máximo la discrecionalidad en el actuar policial del que se derive restricción de derechos. Dicha regulación trata, entonces, de conciliar una efectiva persecución y pesquisa de los delitos con los derechos y garantías de los ciudadanos...”; esto lo repite la misma Corte en los roles 4653-2013, 11767-2013, 23683-2014, 29375-2014, 999-2015, 1857-2015, 1946-2015 y 6996-2015.

En el considerando noveno de la causa rol 32863-2016, considerando “...**Noveno:** *Que en tales circunstancias, descartado el ingreso al inmueble tras un delito flagrante y para el solo efecto de detener al acusado -artículo 129- o ante signos evidentes de la comisión de un delito -artículo 206-, las actuaciones llevadas a cabo por la policía sin comunicar al fiscal y ante la falta de control jur*

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

inequívocamente un atropello a las normas legales que orientan el proceder policial, como asimismo a las garantías y derechos que el recurrente considera amagados y que la Constitución Política reconoce y garantiza, ilegalidad que debió ser constatada en su momento por el juez de garantía o bien salvada en el tribunal oral, nada de lo cual aconteció. Que ese proceder ilegal de los funcionarios policiales afectó a las restantes actuaciones en que ellos intervinieron y las diligencias que realizaron sin amparo legal...”

Dijo estimar que la prueba además de ser ilícita es derechamente ilegal por obtenerse contraviniendo los artículos 83, 84 y 197 del Código Procesal Penal y vulneración de garantías como debido proceso y derecho a la intimidad, artículo 19 números 3 y 4, de la Constitución Política de la República.

La declaración universal sobre genoma humano y los derechos humanos UNESCO artículo 9 *dispone “...Para proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, sólo la legislación podrá limitar los principios de consentimiento y confidencialidad, de haber razones imperiosas para ello, y a reserva del estricto respeto del derecho internacional público y del derecho internacional relativo a los derechos humanos...”*

Ya se indicó el tenor literal del artículo 197 que en relación al artículo 7 del Código Procesal Penal y 236 de la misma norma que se refiere a la autorización para practicar diligencias sin la autorización de la afectada. Porque no se pidió esa autorización, no se sabe.

Citando a María Inés Horvitz y Julián López, Derecho Procesal tomo I, Pág. 225 *“...posición del imputado dentro del proceso penal, el imputado es sujeto de derecho dentro del proceso penal y esta posición proviene de la consideración estricta del principio de presunción de inocencia. Con ello se supera aquella concepción inquisitiva que tendió a ver al imputado como un objeto del procedimiento y de la investigación judicial, esto es, como una fuente de información destinada a la averiguación de la verdad material...”*

Oficio 133-2010 del Fiscal Nacional al Ministerio Público,

.2.2. Sobre calidad de imputado, los imputados podrán ejercer sus derechos como intervinientes desde que de cualquier modo la investigación se encause contra él, ya sea para confirmar, descartar su participación en calidad de autor cómplice o encubridor de hechos indagados.

.3.8 Exámenes corporales, los fiscales deberán velar porque el consentimiento del imputado para acceder a estos exámenes sea prestado de manera libre e informada lo que supone que conozca los efectos de dichas actuaciones.

Oficio 160-2009 de Fiscal Nacional. Los exámenes médicos y corporales, que se practiquen a sospechosos de haber participado en la comisión de un hecho punible, irán precedidos de la lectura del artículo 93 Código Procesal Penal, deberá dejarse constancia en el acta de consentimiento de esta circunstancia

El consentimiento en la toma de muestras de ADN, profesora Susana Álvarez de Neira, página 53 salvo resolución judicial que observe las debidas prescripciones legales, sólo el consentimiento del interesado válidamente formulado, es decir expreso, libre, no viciado e informado, permitirá considerar que la prueba genética se ha realizado sin vulneración a derechos fundamentales.

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

Expuso que esto es también en relación al principio de legalidad, cuando el legislador quiere pasar sobre una norma o quiere establecer una excepción dicta una nueva ley o un reglamento, ejemplo el agente revelador en la Ley 20.000.

La tercera vulneración de garantías, para desvirtuar la prueba de la defensa argumentando que al momento de realizar los peritajes, los expertos no tuvieron a la vista los electroferogramas. Independiente del motivo por el cual ello pasó, como quedó establecido en la carpeta investigativa no se contaba con ellos al momento de las pericias, la vulneración está en esperar el Ministerio que la Defensa se defiende de algo que no se encuentra contenido en la propia prueba del Ministerio Público, esto es en los informes periciales que dieron cuenta sus propios peritos en audiencia.

En la prueba del Ministerio Público no se escuchó que los expertos se refirieran a frases como *“luego de la comparación con los electroferogramas”* o *“mirando los electroferogramas puede señalar que en el marcador x existen los alelos x, que según se observa tendrían una altura x, que podría significar que se trataría de un contribuyente mayoritario”*, por ejemplo, nada de eso fue expuesto en los informes, la respuesta fue dada por los peritos a las preguntas del Ministerio Público, en sus declaraciones posteriores a la exposición de los informes.

La carga de la prueba es del Ministerio Público, quien requiere estándares mínimos para que su prueba sea valorada; existe un deber de registro, también existe un artículo 315 en relación al contenido de los informes periciales, su letra d señala la relación circunstanciada de todas las operaciones realizadas y su resultado. Si nada de esto consta, se le puede exigir a la Defensa que se refiera a lo que no se ha referido el Ministerio Público.

Hay un fallo de la Excma. Corte Suprema 2866-2012 que desde otra perspectiva derecho a defensa, considerando 18. *“...que desde otra perspectiva una concreta manifestación del derecho a defensa es lo que concierne a la prueba pericial, lo que constituye la proscripción de todo aporte de información nueva al juicio que no se encuentre en los informes policiales que en su oportunidad la defensa pudo conocer. 19. Que en este escenario aparece de toda evidencia que la defensa fue puesta en una posición desfavorable o desventajosa, afectándose el debido proceso ya que se vio privada de ejercer a cabalidad el derecho como interviniente. Que debe estar en posición de absoluta igualdad frente a su oponente al extenderse el relato a aspectos no comprendidos en los informes, de lo que se desprende que el tribunal al permitir los informes en estas condiciones no pudo asumir una postura de total ecuanimidad, alejando sus expectativas de obtener una decisión imparcial y equilibrada...”*

Que se pretenda por la acusadora utilizar algo que los peritos no consignaron en sus informes en contra de la defensa, le parece además de vulneratorio e improcedente.

En cuanto al delito de incendio del artículo 475 número 1 del Código Penal, es bastante vago lo que puede extraerse de los hechos respecto al delito acusado. El propio fiscal citó a Oliver Calderón, delitos contra la propiedad que en resumen podemos decir que incendiar es crear una combustión incontrolada...” La característica que separa el delito de incendio del de daño mediante el fuego es la incontrolabilidad de la llama, con esta sola afirmación la defensa cree que no existe el delito de incendio en el cuartel de la Brigada de Investigaciones del artículo 475 número 1, aparte de esa mancha de hollín en la pared.

La perito planimetría María Eliana Rojas señala en relación a la evidencia levantada dentro de la Brigada de Homicidios, evidencias número

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

consisten en restos de artefactos de humo, CS smoke, otros dicen que se trata de bombas lacrimógenas, son los cilindros grises con las letras CS smoke, que no son artefactos incendiarios, los que se encuentran dentro del estacionamiento y bajo la pared donde está la famosa mancha de hollín en que está mancho de hollín.

La evidencia signada número 15, también se encontró en el estacionamiento, bajo un vehículo y según la perito eran restos de vidrio no aserrín, no viruta, no pedazos de género, no restos de combustible, lo que se encontró en ese lugar son restos de vidrio eso no lo transforma en una molotov. No se encuentran elementos incendiarios dentro de la brigada.

El perito fotógrafo, Eduardo Cerda, y aclarando dichos del querellante, refirió que aquel dijo *“no lo recuerdo exactamente, había bastantes elementos, había aserrín si no me equivoco, polvo en suspensión, había algunos daños, no lo recuerdo exactamente...”* no es tan enfático como señalaba el señor querellante.

En cuanto a las fotografía 37 acercamiento a la evidencia contendor metálico que según perito sería una bomba de humo, están ubicados al interior de la Brigada de Homicidios, en el sector de los estacionamientos. Foto 38, detalle de lo anterior, inscripciones CS smoke número 5231; foto 39 daños presentados en el vehículo Chevrolet Otra, foto 41 puerta de conductor dañada, también la puerta trasera. “Todo esto junto a la evidencia número 9 que es otro elemento que al parecer se me indicó que era de carácter incendiario o de humo que estaría relacionado con el daño que tiene el vehículo Chevrolet Optra..”. Sobre el portón peatonal, se refirió señalando *“... se ve realmente afectado por el fuego, se descascaró la pintura...”* es precisamente lo que su defensa cuestionaba y se preguntó a los funcionarios y peritos sobre si en las paredes del cuartel existía descascaramiento de pintura. Lo anterior se puede unir a las fotos 44 y 48, el perito dice que no se aprecian daños en las baldosas que unen el portón de acceso peatonal con la puerta de entrada, es decir no hay vestigios de incendio en el antejardín tampoco. Lo mismo evidencias 47 y 49 donde también se muestran restos de artefactos de humo.

El perito químico Francisco Abarca, dijo que las granadas lacrimógenas o artefactos de humo no serían idóneos para producir un incendio, eventualmente lo serían si se mezclaran con combustible, son elementos disuasivos, también dijo que no se encontraron las denominadas zonas protegidas, que son rastros de combustible en el portón peatonal y en la puerta de entrada.

Señala que conoce manual NFP A 921 sobre investigación de incendios, donde el mismo señala que se establecen directrices sin saber que una de esas directrices era analizar el hollín de las estructuras, el no analizó el hollín que estaba en la pared de la brigada, que por lo tanto no sabía que químico estaba en la muralla en dicha mancha negra y en conclusión no podría decir si la produjo una molotov o una lacrimógena.

No realizó diagrama ISO destrozos porque no había daños estructurales, agregó que sólo había desprendimiento de pintura, pero al mostrarle la mancha de hollín dice, no aprecio desprendimientos de pintura tampoco.

El perito Edwin Letelier, mecánico, sobre daños en los vehículos, la causa se debería a impregnación en humos, los cuales concluye podrían haber sido causados por elementos incendiarios pero también de humo. Agregó que desconoce el análisis de los objetos encontrados por lo que no podría aseverar de qué se trata.

El resto de las declaraciones de policía de investigaciones son inconsistentes, Marcelo Sánchez señala que una bomba habría ingresado a la ofi

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

unidad pero cuando se le pregunta que daños habría causado, dijo no porque nunca más entró a esa oficina.

Otro funcionario dijo que entró una molotov al hall de entrada donde se encontraban los asientos de las personas que esperaban ser atendidas, no hay ninguna evidencia que ello haya ocurrido, es más en las fotografías se pudo ver que había rejas de seguridad en la puerta de entrada.

Raúl Ulloa señala que se incendió el antejardín, que las llamas eran enormes, de 2 metros aproximadamente, que pensaba que podría estar en peligro el inmueble, sin embargo prefirió ir a apagar el fuego que estaba en el exterior.

Vestigios de ese fuego enorme no se encontraron tampoco estaba quemado el automóvil Chevrolet que estaba estacionado en el antejardín sino que solamente tenía los daños en la puerta, las baldosas se encontraban limpias.

Referente a la participación de Natalia Alvarado, dijo concordar con la querellante, en que al menos dos mujeres participaron, está de acuerdo en que no se sabe si participó una, dos o ninguna mujer. Claudio Jorquera dijo que le pareció ver una mujer, pudo haberla reconocido por su estructura robusta, al contrario, Bernabé dice que la contextura era menudita, Bryan Hernández dijo no haber visto nada que su amigo dijo que había reconocido a una mujer. Es un juicio penal, no se está adivinando al culpable.

La perito Rutis señala “...en el laboratorio se trabajó ese mismo día, durante toda la noche exponiendo las evidencias a distintos reactivos químicos y en la mañana lograron revelar un trozo de huella, revelaron 14 trozos de huella, uno de ellos lo pudieron identificar en el sistema Afis..”. Preguntada por la defensa, señaló que los 13 restantes trozos de huella quedaron listos para futuras comparaciones, en las que según sus propias declaraciones estuvieron trabajando exhaustivamente durante los dos meses siguientes, realizando comparaciones con toda la gente que les iba remitiendo la policía y el Ministerio Público. No encontraron ningún otro match.

Las huellas dactilares de Natalia no estaban en las especies analizadas.

Georeferencias; declaró Luis Tapia Flores, no se pudo ubicar a Natalia Alvarado Gattas por este medio en ningún momento del día en sede Condell de la Universidad Academia de Humanismo Cristiano. Nexos con los otros imputados, no se le pudo asociar con ningún otro coimputado con excepción de Manuel Espinosa, su pareja, declarado por Rojas, Tapia y Cornejo. Nunca cerró su red social Facebook. Ningún testigo se refirió a ella ni la ubicaron en el lugar de los hechos el 24 de noviembre de 2014. La Defensa presentó 3 profesores, incluido el profesor de carrera, Manuel Rubio, don Gonzalo Rojas y doña Claudia Araya diciendo que la vieron en una sede distinta, en el centro en calle Agustinas el día y alrededor de las horas de los hechos, refrendado por dos estudiantes que se encontraban con Natalia Alvarado haciendo un trabajo de literatura. Los profesores de la sede Condell declararon y se les realizó a cinco de ellos reconocimientos incluyendo a Natalia Alvarado y María Paz Vera, no hubo reconocimiento alguno.

Se realizaron retratos hablados, uno de los cuales se incorporó como prueba de la defensa con exactitud entre 80% y 100%, que se aprecia no tiene ningún parecido con Natalia Alvarado. Existen horas y horas de interceptación telefónica, nada entrega alguna información que la vincule con los hechos. Tampoco de las especies incautadas desde el domicilio de su representada.

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

Cuando se presentan pruebas de 12 buzos tyvek, más de 30 guantes y otras tantas calcetas y se tiene establecida la participación de 6 o 7 personas en el ataque a la Brigada de Homicidios? Se pudo establecer cuál de los buzos, cuál de los guantes y de las caletas utilizaron las 6 o 7 personas?. Héctor Cornejo dio respuesta negativa.

En cuanto al ADN, lo más controvertido, señaló que el informe pericial 21 de 2015, evacuado por la Perito Reyes en que se hace un cotejo entre la evidencia encontrada en el sitio del suceso y la levantada luego del seguimiento a su representada.

En el levantamiento de evidencias, dejó claro que ninguna de las defensas ha señalado que de la contaminación se derive la creación de un nuevo perfil genético, tampoco que Natalia Alvarado haya justificado la presencia de su ADN diciendo que el día viernes anterior a los hechos había ido a la biblioteca. Se planteó el peligro que la contaminación presente pérdida alélica, ganancia alélica y por la cantidad de alelos se produzca una coincidencia alélica. Como se vio, los marcadores y el número de alelos son limitados, se presentaron alelos limitados, lo que lleva a un peligro, de la coincidencia por azar es sumamente grande en las muestras complejas.

Que es lo que pasó con la asistente de Hugo Jorquera, ella dio positiva en 14 de 15 marcadores y en el 15 tenía uno de los dos alelos, lo mismo pasó con el señor NN colilla 2, no se quedaron sólo con lo señalado por la perito Villouta, los compararon también ellos, también el profesor San Martín, ese es el peligro de la contaminación, que trae coincidencia alélica.

Quedó establecido que no se limpió el lugar donde se expone la evidencia, se intentó decir que había personal de aseo en la universidad el que podría haber limpiado el lugar pero no se pudo establecer que esto haya ocurrido efectivamente. El profesor Pablo Venegas fue enfático en señalar que acompañó a los funcionarios y que le consta que no limpiaron el piso antes de poner las especies en el suelo. Los profesores señalaron que es común que los estudiantes se sienten en el suelo, que se tomen del pasamano, que botaran colillas en el suelo, que se encontraran cabellos desprendidos.

Los funcionarios a cargo del levantamiento de evidencias, principalmente el señor Orellana y Bartheld no disponían del equipamiento necesario para este tipo de muestras, sólo llevaban guantes de látex, no buzo, no cubre zapatos, no cubre cabellos, no mascarillas, a pesar que tanto la perito planimetrísta y como el perito fotógrafo llevaban todos sus implementos.

Como se apreció en el video acápite 5, número 33 DVD 3, a mayor abundamiento el propio funcionario Carlos Orellana dice que se levantó desde el 2 piso de la universidad una etiqueta conocida por ellos porque se trataba de la etiqueta de los buzos que usan los peritos, en el minuto 3.07 Bartheld se toma de pasamano con mano izquierda para cruzar donde se encontraba el tacho de basura y comienza a ayudar al funcionario Carlos Orellana a extraer las especies y situarlas en el piso. Minuto 3.18 se ve como ambos funcionarios conversan encima de las evidencias sin usar mascarillas.

Minuto 3.31 Bartheld se apoya nuevamente del pasamanos con la mano derecha, en la cual también usaba un guante de látex, luego sin cambiárselo sigue extrayendo las evidencias del basurero, 3.43 funcionario Orellana pateo y mueve una de las evidencias con sus zapatillas, sin cubre zapatos, 4.22 Orellana se rasca la nuca, con su mano izquierda en que tenía puesto un guante de látex, para luego seguir manipulando las evidencias, 4.56 Bartheld se pasa la mano derecha cubierta por guante de látex por la frente. 5.38 Orellana sitúa las evidencias donde segundo antes se encontraba parado uno

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

de los profesores de la universidad sin cubre zapatos, 8.25 Bartheld acomoda los guantes arrastrándolos por el suelo.

En relación a la contaminación quedó establecido que las especies se embalaron en grupo y no individualmente, con su propia cadena de custodia, lo señalaron Hormazábal y Quiroz. Cornejo dijo que se agruparon por especies similares, para levantar las cadenas de custodia y que se había utilizado bolsas de nylon para el embalaje, agregando que no conocía las directrices del levantamiento de evidencias de material biológico.

Las evidencias fueron enviadas a diferentes laboratorios antes de llegar al laboratorio de genética, primero pasaron por huellas, se Rutis Cuevas señala que se trabajó ese mismo día durante toda la exponiendo las especies a distintos reactivos químicos, y en la mañana lograron revelar un trozo de huella, luego pasó a hidrocarburos donde el perito químico Francisco Abarca también analizó las especies utilizando químicos sobre ellas.

Finalmente se reciben en el laboratorio de genética por Lorenzi, sin fecha ni hora.

Respecto a las directrices anticorrupción fueron confirmadas por todos los peritos de las defensas y por los del Ministerio Público. Limpieza del lugar, uso de implementos adecuados, embalaje individual, bolsas de papel, que están incluidas en la Ley 19.770 o en su reglamento.

Se insistió en la acreditación de la perito Pamela Reyes, porque las diferentes leyes relativas al tema de genética, se refiere al personal capacitado para realizar este tipo de pericias, no se encuentran incluidos los profesionales químico, puede decir profesiones afines está relacionado con la biología, de eso se trata la genética, lo dijo Lorenzi, los químicos no tienen la formación necesaria para hacer los análisis. En la carrera química no hay ramos de biología, una persona que tampoco cuenta con cursos de postgrado, no se sabe cuáles cursos puede haber tomado en la Policía de investigaciones y su duración. Robinson Morales, dijo que los profesionales químicos se desempeñan en el laboratorio alcoholemia y exámenes toxicológicos. La razón de cuestionar su expertis es que no pudo sostener sus conclusiones en juicio oral. La perito basa sus conclusiones en un informe distinto el número 88, evacuado por Hans Krautwurst.

En informe 88 el perito dice que habría simplificado su informe concluyendo que tendrían al menos dos contribuyentes pero a pregunta de la defensa concluye que el mínimo de contribuyentes que debió haber especificado era cuatro, lo que la convierte en una mezcla compleja el análisis, se le hizo un ejercicio en la pizarra con uno de los marcadores perteneciente a Natalia Alvarado Gattas y la conclusión fue que precisamente era un mínimo de cuatro contribuyentes. Habría un resultado que lleva a error porque no es fiel a la realidad. Resultado en el que se basa la perito Pamela Reyes para su informe.

Otro error respecto del informe 88, la calceta que aparece signada 18, en juicio oral el perito la signa como 13, cual se analiza al final, la 13 o 18? en cual se encuentra su ADN?. El perito señala que el barrido de la polera 2 se realiza desde el cuello y axilas, Robinson Morales dice que es la zona más contaminada y por lo tanto no está bien realizar un barrido desde esta zona, el propio funcionario Guillermo Quiroz señala que los participantes de estos hechos no usan las poleras encima de su torso, sino cubriéndose la boca como una capucha, entonces mal puede haber

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

cuello y las axilas material genético si no se utilizaron normalmente. Otro error más, señaló que respecto de su informe 88 debió realizar un informe complementario número 140 porque había un error en la conclusión número 5, que tuvo que transcurrir un año para que se evacuara el nuevo informe.

Señala que hay información que debió estar en los informes y no estaba como los umbrales analíticos y estocásticos. Y confirma que el análisis estadístico lo debió realizar un software pero que ellos como laboratorio no cuentan con esa tecnología lo que confirma el resto de peritos. Es más se refiere a las mezclas complejas y dice, si las muestras tiene muchos alelos no podría concluir, según los resultados hay mezclas que tienen muchos alélelos de tres o cuatro individuos y esa es una mezcla muy compleja, incluso unos software no pueden darle un peso estadístico. Se refiere al motivo porque realizó un solo un ensayo y no lo repitió, porque se le agotó la muestra.

Lorenzi respecto de mismas especies de su representada, esto es guante 38, calceta 18, polera 2, señala que se trata de muestras muy complejas en las que no son útiles para concluir. La directora técnica Nieves Aguirre visa los informes, que clase de visa a estos informes les puede dar si Pamela Reyes dice una cosa y Andrea Lorenzi dice exactamente lo contrario y sin embargo están visados los dos.

De la declaración de Reyes al basar sus conclusiones en el informe 88, comete el mismo error, señala mínimo de 2 contribuyentes, reconoce que se trata de mezclas complejas, que una incluso tiene 4 contribuyentes, pero ella no tiene problemas de llegar a la conclusión taxativa que el ADN de su representada contribuía a las especies. El análisis de la perito Reyes busca mínimamente cumplir los requisitos legales de la Ley 19.770, pero está lejos de cumplir con el artículo 315 del Código Procesal Penal, sin señalar en su informe que haya analizado los electroferogramas, que haya señalado los umbrales que haya comparado las alturas que haya identificado a los contribuyentes mayoritarios o minoritarios, no lo dice en su informe.

Haciéndose cargo de la acusación a al perito Shirley Villouta, sobre su post de Facebook, fue un comentario que le hizo a sus amigos en forma privada en su red social, que tiene que ver con haberse equivocado en un número lo que no incide mayormente en las conclusiones de su informe y que ella se había sentido muy mal después de declarar, y lo que dice es que cuando se retiraba se le acerca la imputada a quien no conocía hasta ese momento y le agradece por su testimonio en el juicio oral, y lo que concluye en el post es que eso la incentiva para seguir trabajando en búsqueda de la verdad y lo que a ella la motiva para que en estos casos de oscuridad pueda intentar poner un poco de luz. Ese era su comentario, que se hay usado en su contra para desacreditar su expertis profesional, se juzgará el calificativo de esa acción. Es una perito altamente calificada, que se trató de descalificar en el juicio oral, por un término de contrato con Gendarmería y Carabineros absolutamente normal y que ella explicó, que tiene pos títulos y cursos en el FBI, de criminalística, de genética, que ha contribuido a llegar a una condena o absolución en juicios orales. Descalificarla porque cometió un error de transcripción en un número que no afecta las conclusiones, a diferencia del error en el informe 88 y 21 que si afecta las conclusiones erróneas que permitieron que su representada estuviera un año y medio privada de libertad, eso sí es grave y no se compara al error de Villouta.

Finalmente en referencia a la ONG Red de Inocentes institución de EEUU, relacionada con la liberación de personas erróneamente privadas de libertad, la ONG en relación al en el procedimiento pericial dice que "...No cualquier informe pericial que describa el uso de un procedimiento y establezca una conclusión de

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

como peritaje, la técnica aplicada y las conclusiones que de ella se obtienen deben estar científicamente validadas. En el derecho comparado ha ido aumentando paulatinamente el nivel de exigencia. Se define que puede considerarse como conocimiento científicamente válido para ser presentado en juicio, el procedimiento y sus conclusiones que cumplen los siguientes requisitos: 1) controlabilidad y falsabilidad de la teoría científica sobre la que se funda, en otras palabras la existencia de un proceso estandarizado, repetible, con la capacidad de someterse a todas las pruebas que pretenden mostrar falsedades; 2) Establecimiento de la tasa de error potencial de la técnica, quedó claro que acá no se realizó el análisis estadístico definido por el perito Jorquera, por el perito Morales, incluso señalando este que se podía hacer a mano, los software son de descarga gratuita pero ninguno fue utilizado en el análisis en este caso ; 3) Existencia de publicaciones sobre la materia para someterse a la revisión de pares y existencia de un consenso general en la comunidad científica de referencia, ya se sabe que el consenso es el uso de este software LR de análisis estadístico.

Finalizó sus alegaciones señalando que dos conclusiones sacan los peritos externos en el caso de Amanda Knox, el ADN es objetivo no está en un lugar porque se quiera que esté. El ADN no puede ser la única prueba que se tenga en contra de una persona, debe ser una prueba complementaria a otras pruebas que inculpen a una persona, el ADN debe ser una confirmación de culpabilidad. En este caso no existe ni de cerca.

Afirmó que no se ha sobrepasado un estándar de duda razonable respecto de la participación de su representada con la prueba presentada en juicio.

Se expuso el daño que se ha hecho por los acusadores en contra de su representada, vinculándola a los hechos sin tener sustento necesario. Pasará mucho tiempo para que pueda superar lo vivido en este año y medio, cree que nunca va a volver a ser la persona que fue. Queda pedir que se haga justicia, insistiendo en la petición de absolución respecto de todos los cargos en relación su representada.

E.- DEFENSA DE LA ACUSADA MARIA PAZ VERA URRRA. En su **alegato de apertura** expuso que es de conocimiento del tribunal que la defensa pública de la acusada Vera Urra ha sido asumida recientemente, pues se declaró abandonada la defensa privada, por lo que al momento de examinar los antecedentes se han percatado de la existencia de otros medios de prueba que son del todo favorables a la acusada, y que ratifican aún más la teoría del caso, por lo que en la etapa procesal correspondiente de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 336 del Código Procesal Penal, ofrecerá prueba nueva que es necesaria para entender y ratificar la teoría del caso de su representada. Así las cosas, esta teoría consiste en que María Paz Vera Urra no se encontraba en el sitio del suceso en las horas y en el tiempo que el Ministerio Público señala, pues en el relato de la propia acusación se da cuenta de actividades ilícitas que de acuerdo al desarrollo comenzaron a las 13:30 horas. Asimismo, existió un despliegue de lanzamientos de artefactos al interior de la brigada de homicidios, comenzó a incendiarse un vehículo, las personas ingresaron a la sede universitaria y trataron de deshacerse de las evidencias, todo lo cual es imposible que haya sido desplegado en menos de 30 a 40 minutos. Agregando que su representada de acuerdo a la antena geo referencial de su teléfono celular, que es la prueba principal, que se encuentra en los anexos que ha ofrecido el Ministerio Público, en el número 25, señala que ella a las 13:49 horas se encontraba a 4 kilómetros de aquel lugar, por lo que es imposible que a la hora del ilícito la acusada se hubiese encontrado en el sitio del suceso, teniendo presente el despliegue de acciones acusadas. Y esto es importante, porque a través de una llamada o n

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

Ministerio Público la vincula con el coimputado Felipe Román, es por eso que estima, imposible que la avenida campos de deportes N° 635, que es la ubicación geo referencial corresponda a una cercanía con la calle Condell, para ello, la defensa ha levantado un croquis de *Google Maps*, donde se señalan los trayectos posibles de una persona para llegar de punto a punto, siendo los tiempo en ningún caso inferiores a 25 o 30 minutos. Por otra parte, la acusada padece de una enfermedad nasal, y que de acuerdo a su médico tratante y a su operación realizada, se concluye que ella no puede ser objeto de exposición a elementos irritantes, y es un hecho público y notorio que las bombas molotov producen irritación y contricción de los vasos sanguíneos, y por ello, le haría imposible estar expuesta a esta situación, esta prueba tampoco fue ofrecida por la defensa titular.

Refirió que la acusada es estudiante de la carrera de sicología de la universidad academia humanismo cristiana, es una de las mejores alumnas de su promoción, de ese hecho depondrán la totalidad de los testigos que forman parte de la universidad, es una alumna que cuenta con la totalidad de los profesores a su favor en orden a destacar sus características valóricas y de estudiante, pues ella es una alumna de nota 5,2 en su carrera, ella el día de los hechos concurrió a la universidad, pero fue a entregar un trabajo que tenía pendiente con un grupo de su carrera, pero ella se retiró a su domicilio donde arroja la antena geo referencial, por estas razones, la defensa señala que la acusada no tuvo participación en los hechos materia de acusación fiscal. Si hay algún vínculo lo único será el grado de amistad con uno de los coimputados. Esto no es suficiente para acreditar los vínculos de confianza. Por esto es que pide la absolución de su representada, por no tener participación

Y en su alegato clausura indicó adherir al análisis de la prueba de fondo que efectuó la defensora de Natalia Alvarado Gattas. Se refirió al debido proceso legal, dijo que como es sabido, es el principio y garantía base del actual sistema procesal penal, el que se desprende de lo dispuesto en el artículo 19 número 3 inciso 6 de la Constitución Política de la República, el que reza “...*Toda sentencia de un órgano que ejerza jurisdicción debe fundarse en un proceso previo legalmente tramitado. Corresponderá al legislador establecer siempre las garantías de un procedimiento y una investigación racionales y justos. El contenido del debido proceso se construye además con las garantías contenidas en 1 Constitución y en los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentran vigentes...*” De acuerdo a lo que dispone el artículo 5 inciso 2 de la Carta Fundamental.

El debido proceso se compone de garantías constitucionales y de tratados internacionales ratificados por Chile, los que constituyen las bases a través de las que se procedió a diseñar el nuevo sistema procesal penal y que se encuentra en el propio mensaje del Código Procesal Penal. Expuso que es bueno tener presente siempre lo que el propio mensaje señala, que frente a la gravedad de un delito no puede obnubilarse el deber de respeto hacia las normas constitucionales y legales que gobiernan la persecución legal y limitan el ejercicio del ius puniendi del Estado.

Esto además es recogido por la Excm. Corte Suprema en el considerando 7 de la causa Rol 28.451-2014.

Que comprende y por qué se reconoce:

En primer lugar en un sistema democrático de derecho se ha reconocido que es el estado el que ejerce el poder punitivo sobre las personas y es el imputado el sujeto pasivo. Este poder se ve limitado con el reconocimiento y valoración de estas garantías

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

constitucionales, que se advirtieron su infracción durante muchos años, hasta antes de las modificaciones al menos en nuestro país, que actualmente nos rigen.

En este contexto, justamente en virtud de lo dispuesto por el artículo 373 letra a, le ha correspondido según el legislador velar por estas garantías mínimas y el legal cumplimiento de las mismas, en este principio de integridad que ya se ha planteado.

Afirmó que en los fallos de la Corte Suprema 4001-2010, 5654-2011, 2866-2012, por señalar algunos, han indicado la Excm. Corte “... *tanto doctrina nacional como extranjera concuerdan que dentro del catálogo mínimo para que exista un juicio racional y justo, se encuentra además del derecho de un juez natural y de control, un juicio previo y justo, un derecho a una defensa técnica, pero principalmente y es lo que dice convoca, es el derecho a ser juzgado en un procedimiento tramitado conforme a la ley...*” Lo que se ha entendido por la Excm. Corte Suprema como por la doctrina extranjera, que se entiende por un procedimiento legalmente tramitado conforme el derecho. El primer derecho, en virtud del respeto a los derechos y garantías de los imputados o quienes ostenten esta calificación.

Desde cuando un individuo adquiere la calidad de imputado en una causa procesal penal. El Código Procesal Penal responde esa pregunta en dos artículos, principalmente artículos 7 y 9. En su artículo 7 refiere que desde que se ejecute la primera actuación del procedimiento en contra de un individuo, entendiéndose por tal cualquier actuación, diligencia o gestión propia de una investigación y de las consecuencias que de ella deriven.

Esto se diferencia del antiguo sistema procesal penal, en que un individuo adquiriría la calidad de imputado sólo desde la dictación del auto de procesamiento. Todo lo que ocurría con anterioridad a este auto de procesamiento, podría ser cuestionable o bien orientativo, en relación a la ejecución de las policías sin un mayor control al efecto. Esto es lo que se quiere modificar al introducir el concepto de imputado en el artículo 7, para proteger los actos que se realizan en su contra, desde los actos iniciales de un investigación. Esto también lo confirman María Inés Horvitz y Julian López en su tomo I páginas 223 y 224 de su obra Derecho Procesal Penal y lo ratifica además la Corte Suprema en el rol 9758-2009, el reconocimiento de la calidad de imputado y las diferencias con el procedimiento antiguo.

Como corolario dijo, el artículo 9 del Código procesal Penal señala que en el caso que dichas diligencias investigativas afecten consecencialmente derechos y garantías asegurados en la Constitución Política de la República, se exige al Fiscal contar con autorización judicial previa.

El artículo 83 de la Constitución Política de la República define las facultades y prerrogativas del Ministerio Público, señala que es un órgano del Estado, autónomo y jerarquizado, a cuyo cargo está la dirección en forma exclusiva y excluyente de la investigación de los hechos constitutivos de delito teniendo como límite como órgano del Estado que es, las garantías y derechos reconocidos por la Constitución y los tratados internacionales, debiendo someterse a las prerrogativas que establecen los artículos 6 y 7 de Constitución Política de la República. Debe someterse por lo tanto a la limitación ya referida en este mismo sentido, sentencia rol 5869-2004 y 2600-2004.

Unido a lo anterior, dijo, es principio conocido en cuanto a la argumentación de esa defensa, que la actuación de las policías deben realizarse exclusivamente dentro de un procedimiento investigativo por orden del Ministerio Público, existiendo un

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

excepción taxativamente reglada que es la que comprende el artículo 83 del Código Procesal Penal.

Afirmó que no existe norma ni autorización para que la policía haya realizado las siguientes diligencias:

-la policía a pesar de lo señalado durante el juicio en cuanto mantener un fluido contacto e información de sus actividades con la Fiscal a cargo de la investigación, no es menor considerar y previo al análisis de la toma de muestras de ADN, de las que se hará cargo, la policía debió haber procedido a cumplir con la obligación de registro que disponen los artículos 227 y 228 Código Procesal Penal como una obligación. Señaló que es una potestad reglada, no es discrecional, el Ministerio Público además debe someterse a la misma para cumplir con los presupuestos de un justo y racional procedimiento. El fallo ya mencionado de la Corte Suprema hace referencia al referido deber de registro.

Afirmó que no hay que confundir la desformalización de una causa, de los actos del procedimiento, con el deber de registro que tiene el Ministerio Público y las policías y que rige durante todo el procedimiento.

Más allá del deber de registro y retomando la vulneración de garantías grave, indicó que en relación al seguimiento realizado a los imputados cuando era evidente que tenían esta calidad, imputado quien siempre debe tener conocimiento de una investigación penal en su contra.

Se conoció en específico, que el 26 de marzo de 2015 se procedió a hacer seguimiento a María Paz Vera Urra desde su domicilio, seguimiento que no consta como autorización específica en la carpeta investigativa del Ministerio Público. Se habla de diligencias genéricas, se puede entender que se disponga los seguimientos, pero si un seguimiento desde el punto de vista constitucional afecta la libertad ambulatoria, la individualidad, el derecho tutelado en el artículo 19 número 4 de la Constitución Política de la República, es decir la privacidad.

Si alguien quiere saber o conocer, para evitar las consecuencias de este conocimiento, debe pedir autorización judicial, eso es lo que hubiese correspondido en este caso. Se realizan los seguimientos, que pueden ser objeto de debate, pero nunca puede ser objeto de debate dado lo que el propio artículo 197 del Código Procesal Penal establece, es proceder a levantar un contenedor plástico con material genético de una persona a quien no se le ha notificado siquiera de su calidad de imputada, no porque no lo fuera sino porque nunca fue notificada dentro de este contexto. El Ministerio Público ha pretendido bajar el perfil señalando que es un desecho, es un desecho los desusos que se elimina voluntariamente y van a un contenedor para ser eliminados, pero deja de serlo cuando es utilizado en su contra y es lo que ocurrió en este caso y se pudo advertir respecto de todos los imputados. Se levantaron evidencias que contienen material genético de cada uno de ellos sin su consentimiento y sin autorización judicial.

En este contexto, señaló, está la Ley 19.970, que salió a colación en este juicio, los artículos 2 y 10 que señalan el reconocer las muestras biológicas pertenecientes a los individuos, se les da calidad de datos sensibles dato sensible que está además tutelado por la Ley 19.628 que protege la vida privada de las personas.

En el artículo 3 reconoce principios y define que todos los registros que consten o que puedan ingresarse dentro del contexto de esta ley, tendrán el carácter de reservados, señala, "... bajo ningún supuesto, el sistema podrá constituir base de discriminación, vulneración de identidad, dignidad o privacidad..."

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

El artículo 10 de dicha ley al referirse a normas de regulación de toma de muestras biológicas, se remite al artículo 197 del Código Procesal Penal, que viene además a ser corolario al artículo 9 del mismo cuerpo legal ya referido, en los siguientes términos “... *exámenes corporales: si fuere necesario para constatar circunstancias relevantes para la investigación, podrán efectuarse exámenes corporales al imputado o refiere a exámenes corporales del ofendido por el hecho punible, tales como de carácter biológico. Si la persona que ha de ser objeto del examen biológico, apercibida de sus derechos consciente en hacerlo, el Fiscal ordenará que se realice sin más trámite. En caso de negarse se solicitará la correspondiente autorización judicial...*”

Conforme a esta norma la validez de la toma de muestras está supeditada a dos tipos de reglas. La primera relativa a la garantía de la no autoincriminación, y la segunda relativa a la dignidad y salud del individuo.

Dentro del debido proceso y en relación a la garantía de no auto incriminación, vinculado al derecho a guardar silencio y presunción de inocencia, expuso que durante todo el juicio, desde el momento en que se formaliza se trata a los imputados como responsables de los hechos ocurridos el 24 de noviembre de 2014, , por señalar que hay una prueba que tiene un carácter preponderante que en este caso son las pruebas de ADN, y ese es el fundamento principal que se señala para tratarlos como tales, se dispone la prisión preventiva, sin perjuicio de ello, dijo creer que aquello vulnerado el principio de no autoincriminación y derecho a guardar silencio.

El procedimiento adoptado por las policías, no por el Ministerio Público, en el convencimiento que ellos actuaron y notificaron probablemente una vez que esto ya estaba realizado. Refirió que el Tribunal no podría sino preguntarse cuál es el motivo que habiéndose ya obtenido de manera irregular los fluidos biológicos se solicitara autorización judicial para obtener los mismos perfiles genéticos? Parece absurdo pedir una autorización judicial para obtener perfiles genéticos que supuestamente ya se tenían.

Ello quiere dar cuenta de la intensión positiva de querer blanquear un procedimiento espurio. Por ello es que la defensa entiende que no podía haberse realizado de ese modo la obtención. Existen y existían mecanismos para realizar el procedimiento conforme a derecho.

¿Cuál era el temor de la policía? Supuestamente que imputados o posibles imputados evadieran la acción de la justicia?, con algunos antecedentes se podría haber ya formalizado en el mes de diciembre de 2014, por qué se espera hasta junio de 2015. Si se hubiera formalizado el año 2014, perfectamente se pudieron haber impuesto medidas cautelares, tal vez con un procedimiento reglado, legal y válido pudieron haberse obtenido muestras biológicas legítimas para poder cotejar, esto no se puede soslayar, más allá del análisis fáctico de las muestras.

En este contexto explicó, existe recientemente una resolución de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de San Miguel, de 21 de septiembre de 2015 que rechaza la apelación Ministerio Público contra la resolución que excluyó los medios pruebas, en los mismos casos que en esta causa, dada la obtención espuria de ADN previa a la notificación o constancia a quienes presuntamente serían imputadas de aquellos hechos. La Corte Suprema conociendo de un recurso de nulidad se ha pronunciado en este mismo sentido respecto a las pruebas biológicas obtenidas, rol 1623-2015.

Afirmó que lo que queda en relación a la toma de muestras espurias, se está frente a un procedimiento policial sin cobertura legal, que infringe

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

penal y general actuaciones irregulares que no deben producir efecto en casos penales, pues el sistema en vigencia, no tolera la búsqueda de la verdad a cualquier costo, sino únicamente a través de actuaciones legítimas, por ello al existir medidas intrusivas tendiente a la obtención del perfil genético indubitado supuestamente perteneciente a los imputados, en especial a su representada, de forma irregular, ha contaminado de antijuridicidad también a los actos investigativos posteriores y consecuencias del mismo. Por ello a su juicio, debe aplicarse la teoría de la inutilidad, en cuanto a que cuando los antecedentes de cargo han sido obtenidos de manera irregular, deben valorarse negativamente pues de aceptar su procedencia, sólo cabría entender que con ello se estaría vulnerando el legítimo derecho a guardar silencio, a ser informado de manera específica y clara acerca de los hechos que se imputaren y de las consecuencias del mismo, además de los derechos que le otorga la Constitución y las leyes, como asimismo su derecho a no autoincriminarse y a ser defendido por un abogado defensor desde los actos iniciales del procedimiento. En este sentido reza la sentencia de la Excm. Corte Suprema rol 9758-2009.

Señaló que se conoce que una de las bases en que descansa el sistema acusatorio es el derecho a guardar silencio. Los antecedentes que expone no proponen discusiones bizantinas, son cuestiones de derecho analizadas por los Tribunales de Justicia. Afirmó que quien lleva ventaja en relación a la toma de muestras biológicas es España. El criterio jurisprudencial de la Sala Segunda del Tribunal Supremo, ha consignado una serie de sentencias 774-2004, 739-2005, 566-2005, 1352-2005, y más recientes, entre otras de fecha 7 de julio de 2010, 22 de junio de 2011, 7 de octubre de 2013, 10 de diciembre de 2011 y 27 de enero de 2014, en que han sido reiterativos en declarar que en este caso se proceden a absolver o anular los fallos donde se advierte que las muestras biológicas no se han obtenido conforme a las garantías legalmente exigidas. Los restos biológicos que sirvieron en dichos casos de muestras indubitadas, no son suficientes para condenar a un imputado dada su naturaleza espuria.

El análisis está a disposición de los intervinientes y en ellos se recogen todos los principios planteados.

La doctora en derecho, doña Susana Álvarez de Neira señala frente al consentimiento de tomas de ADN, que el consentimiento del afectado en la toma de muestras genéticas y en la posterior inclusión de esos registros en las bases de datos policiales, este consentimiento se dibuja como la principal fuente de legitimación de esos supuestos. Para que este consentimiento surta plenos efectos, es necesario asegurarse del cumplimiento de ciertos requisitos y muy especialmente el consentimiento informado del afectado, es decir para que se considere informado, es necesario informarle sobre las consecuencias jurídicas que puede tener la prueba, así como de los efectos jurídicos que se puedan derivar de su negativa.

En cuanto al sitio del suceso alterado, dijo que cuando el Ministerio Público hace una distinción entre el alterado y el adulterado, a su entender ambos conceptos acarrear consecuencias negativas de valoración, históricamente y como método de trabajo se ha establecido que es necesaria su protección no permitir como elemento inicial y esto tiene por objeto no permitir la circulación o entrada de terceros que podría, según esta metodología, alterar, mover o destruir rastros, huellas, indicios u otras evidencias. En este concepto debe protegerse manera eficaz, llegando prontamente y con premura al lugar, adelantándose a la llegada de perito, para proceder a levantar correctamente las evidencias.

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

Quedó claro que los hechos lamentables ocurrido el 24 de noviembre de 2014 aproximadamente sucedieron a las 13.20 horas, 13.15 – 13.20 de acuerdo a las declaraciones de los testigos, tanto el personal policial como los peritos ingresan a la universidad cerca de las 16 horas, más dos horas más tarde de la ocurrencia de los hechos y de todo lo que se conoció a continuación a las evidencias encontradas al interior de la universidad. Lo ratificó don Juan Pablo Miño, Pablo Venegas, Francisco Jeanneret, Luis San Martín e Isabel Manríquez quienes dan cuenta de la intervención de sujetos que tratan de quemar las evidencias desplazando de los tambores de basuras, contenedor de la mayor cantidad de evidencia, Juan Pablo Miño señala que en un momento el tacho de basura ya no estaba donde debería estar; Jeanneret dijo haber metido las manos dentro del basurero tratando de apagar lo que estaban tratando de incendiar, Pablo Venegas se acercó a esas evidencias y vio un grupo de alrededor de 15 personas intentando quemar el basurero, es más recuerda que en ese momento viene un grupo grande de estudiantes que salen de las salas de clases y comienzan a caminar por los pasillos, transitando en consecuencia, una gran cantidad de personas por dicho sector.

Expresó que lamentablemente en el lugar donde las evidencias se levantaron, transitó mucha gente, de toda clase de personas, sin saber específicamente que cantidad de personas. En este contexto el prefecto Guillermo Quiroz, jefe de la Fuerza Tarea, quien estuvo al mando de todas las ejecuciones investigativas de la Policía de Investigaciones, reconoce que el sitio del suceso ya estaba alterado, señalando que *“...hay modificaciones producto del actuar o procedimiento respectivo, en este caso, carabineros estuvo antes que nosotros y obviamente el lugar no estaba de la misma forma...”* en el mismo sentido, Héctor Cornejo señala que *“...el sitio del suceso era una lo que haya ocurrido al interior, hay más personas y ello conlleva a haber un tipo de modificación...”*, *“...había muchas personas al interior de la universidad, el personal que estaba al interior salió por las otras dependencias, es probable que las evidencias que estaban ahí se hayan podido mover desde donde fueron lanzadas en un primer momento ...”*, es muy importante la protección del sitio del suceso dentro de la metodología de trabajo y es importante porque permite al personal especializado que no necesariamente es el primero que llega al lugar, que tenga la certeza que los hallazgos correspondan efectivamente a los actores del hecho, sin que exista riesgo de alguna otra intervención... no se debe mover ni tocar nada, ni permitir que otros lo hagan porque el hecho que participen otras personas puede alterar las condiciones de las evidencias...”

En cuanto al levantamiento, qué duda cabe, luego de haber escuchado a todos los testigos, que las evidencias levantadas desde el tercer piso de la universidad estaban contaminadas? No sólo por las declaraciones del mismo equipo de Fuerza de Tarea de Delitos complejos, sino por la principal prueba que se vio, acápite 5 número 33 DVD 1 video 3, en aquel video se visualizan especies o evidencias de las cuales se podía extraer material biológico humano, se estaba ante profesionales, policía científica que no tomó las providencias necesarias para hacer el correcto levantamiento, se vio claramente en el video. En este caso declaró el perito Robinson Morales, único perito que trabaja en el Servicio Médico Legal, externo a la Policía e Investigaciones, quien señaló que quienes levanten las evidencias deben encontrarse con los elementos necesarios. Este era un caso especial, de esas evidencias se podía obtener material genético humano, con mayor razón se debieron tomar las precauciones atendida la naturaleza de esa evidencia, cofias, cubre cabellos, buzos completos, guantes cubre zapatos, nada de eso se cumplió en el presente caso. La consecuencia que a todas luces se desprende de todos los testigos, la contaminación, las muestras complejas, porque las evidencia

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

contaminadas, porque en esas evidencias se encontró material genético de muchas personas. Esto, afirmó lo corroboraron peritos de la Fiscalía, Hans Krautwurst, doña María Alejandra Salas en su informe 108, de enero de 2015, donde advierte o no se puede descartar la contribución de huellas genéticas de 3 individuos; Sebastián Andrés López Ramírez; Andrés Enrique Fuchslocher Quintana, José Manuel Opazo Shark, se señala de Sebastián Andrés López Ramírez contribución en buzo 9, guante 9, guante 38, calceta 7, calceta 18, polera 2, polera 3 y bolsa blanca 1, así también respecto de las otras personas. Dijo hacer mención a estas tres personas porque ni siquiera se sabe quiénes son.

Que mayor claridad de contaminación en estas evidencias es que se encuentra material genético de personas que no se sabe quiénes son. Por eso era fundamental haber aplicado el LR, o razón de verosimilitud era determinante para establecer la real participación de los imputados. Con toda esta contaminación y ya que no se sabe con cuantos alelos contribuyó en las mismas, podría haberse analizado porcentualmente.

Por qué el Servicio Médico Legal tiene el software, analiza las muestras, concluye los porcentajes y la Policía de Investigaciones de Chile no?. No es más que una duda razonable, no se puede condenar a personas en que no se sabe en qué porcentaje contribuyeron en esas muestras por azar.

Dijo no poder dejar de recordar a don Carlos Orellana Sepúlveda, quien participa según el video, despega las prendas, saca un pasamontañas, que es la única prueba biológica con que supuestamente se vincula el perfil genético de su representada y en porcentaje minoritario, lo da vuelta, lo pone en suelo y es el mismo prefecto Quiroz le representa su actuación incluso lo que lamentablemente es avalado por la oficial Hormazábal que le dice déjalo ahí, déjalo como está. En el fondo ya se cometió el error no sigamos contaminando las evidencias aún más.

La evidencias además se levantaron en bolsas plásticas, quedando demostrado por su defensa que sobre el pasillo sobre el que se colocaron las evidencias circulan estudiantes diariamente, lo que quedó demostrado además por los estudiantes que depusieron a favor de María Paz, se sientan en el suelo, permanecen en dicho lugar ya que es parte natural de su territorio.

Su representada estuvo allí el día de los hechos, así lo reconoció, consumió parte de su desayuno en dicho lugar. Por qué no pudo entonces haber quedado su ADN ahí, porque no podría haberse mezclado con el resto de las evidencias mezcladas y haber generado parte de un perfil mezcla donde se encontrarán algunos de sus alelos?

Se encuentra claramente corroborado con dichos de Hans Krautwurst cuando afirma que el hecho que vengan todas juntas en una bolsa incide en que pueda haber intercambio de material biológico o de otro tipo por el principio de Locard que dice que dos objetos en contacto pueden generar transferencia de material uno sobre otro y eso es la base de la criminalística. Una mezcla que está en conjunto, que no permite saber de manera segura cuál es cual, uno puede informar que esa mezcla puede estar formada por esta prueba y por otra, lo que se hace actualmente con sistemas estadísticas, pues hay programas o software informáticos que dan la probabilidad de una contribución de esos individuos en la mezcla. Software que la PDI no aplicó, ni posee.

Destacó en este sentido lo dichos de María Alejandra Salas, cuando señaló que una muestra con bajo contenido de ADN y con más de dos contribuyentes es una mezcla compleja; asimismo lo señalaron varios peritos, *“... y cuando en una mezcla compleja*

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

hay un componente minoritario y uno mayoritario, quizás sea un poco arriesgado pronunciarse respecto de este último porque puede estar bajo el efecto estocástico...”

Señaló que esto no es menor ya que de los electroferogramas, no se pudo advertir incluso con posterioridad a los meta peritajes cuales y donde estaban gráficamente regidos o puestos los umbrales, sobre todo el estocástico. Si se analiza la lámina donde se muestra el pasamontañas, y se analiza dentro de ese contexto las presuntas muestras atribuidas a su representada, eran de muy baja altura, todas.

En este contexto si se atienden los dichos de la perito Lorenzi, las propias conclusiones plasmadas en el informe por la perito Pamela Reyes se advierte una clara contradicción respecto del análisis de contribución de su defendida en el pasamontañas.

En un principio se señala que un individuo de sexo masculino presente en la mezcla en la muestra biológica conocida como barrido contenedor plástico contribuye a la evidencia signada como pasamontañas, pero posteriormente y más abajo lo que la señora Reyes lee señala concluye que se descarta la contribución del individuo de sexo femenino presente en la muestra barrido contenedor plástico en el pasamontañas.

Existe una contradicción, para el Ministerio Público puede decir error, para la perito error de transcripción, pero lo cierto es que error o no, no se corrigió. Hans Krautwurst si corrigió, porque ella no procedió con posterioridad si había alguna contradicción en relación a lo mismo. Por lo tanto el informe 54 no debiera obtener validez en el análisis conforme precisamente esa contribución y la duda razonable al que conlleva.

Finalmente y respecto de la prueba pericial, señaló que debía destacarse la prueba de Robinson Morales, tecnólogo médico, especialista en genética forense, de vasta trayectoria, la mayoría en el Servicio Médico Legal, quien realiza un meta peritaje respecto de los informes 84-2014, 23-2015 y 54-2015. La primera observación que hace es que las muestras que corresponden a perfiles genéticos de 3 o más contribuyentes, encontrándose aquí el pasamontañas según dichos de varios peritos, entre ellos Lorenzi, por ser complejas comienzan a tener escasa utilidad para efectos de hacer un cotejo que pueda incluir a un individuo, dado que de la cantidad de individuos involucrados en la mezcla, la posibilidad de que se incluya por azar a un individuo que no haya participado, aumenta.

Segunda observación, la muestra barrido contenedor plástico analizada en el informe 54, fue levantada sin el consentimiento de la titular de la misma igual que muestras saliva 1 y saliva 2, no se siguieron los protocolos básicos para definir a ésta como muestra de referencia o indubitada lo que acarrearía la invalidez de las mismas perdiendo connotación como muestra de referencia y no podría ser utilizada para su cotejo en un análisis comparativo de ADN.

Como tercera observación señaló que los protocolos se aplican desde el momento en que se levanta la evidencia, para el caso de las evidencias, la recomendaciones internacionales ISFG, FBI, dicen que para la recolección de evidencias potenciales para un análisis de ADN deberá realizarse bajo condiciones controladas, sometándose estrictamente a las directrices del CODIS, lo que claramente y conforme a lo observado, no se cumplió. Muchos de ellos ni siquiera conocían o afirmaron que conocían vagamente el CODIS.

Agregó que el perito afirmó que al momento de levantar evidencias siempre el área donde están debe estar cercada porque la intervención de personas no autorizadas para manipularlas puede acarrear contaminación o adulteración de

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

puedan contener las evidencias, lo que ocurrió en los hechos. Una vez encontradas las evidencias, las policías deben acordonar el sitio del suceso, esto ya se ha dicho en el video se ve, por mucho que haya sido una situación negociada por las autoridades de la Universidad Academia de Humanismo Cristiano, para presenciar la inspección del sitio del suceso, ese requerimiento si no se hubiera otorgado se habría podido obtener vía judicial. Y estas personas lamentablemente al no haberse mantenido ajenas al lugar donde se levantaron, se apoyan pisan, etc., también procedieron contaminar la evidencia.

Se planteó la pregunta si en juicio tuvieron todos los perfiles genéticos de los policías y civiles que participaron en la inspección oculta y de todos quienes estuvieron presente ese día en el sitio del suceso, más el de todas las personas que tuvieron contacto con las evidencias?, pudieron compararlos y advertir sus coincidencias en los alelos, no y probablemente más de alguno de ellos podría haber contribuido con sus alelos por azar conforme a la frecuencia alélica poblacional chilena. Qué número, en qué proporción, la misma duda que se tiene para el perfil de su representada como del resto de los imputados, pues no se sabe ni conoce el índice de verosimilitud en cada una de ellas.

Como cuarta y penúltima observación, señaló que la contaminación exógena que el analista no desea, por ejemplo quien levanta la evidencia transfiere su ADN o desde la persona que aporta el fluido biológico y que está directamente relacionada con el delito, entendida como primaria y secundaria que se produce con el traspaso de fluido biológico a otro soporte.

La última y más importante observación del sitio del suceso, dijo, ninguno de los peritajes contenida el valor estadístico de índice de LR que podría descartar la contribución por azar.

En cuanto a la prueba de María Paz Vera Urra, el Fiscal inició el alegato señalando que si hubiesen tomado conocimiento de estos antecedentes aportados por la prueba de María Paz Vera Urra antes del juicio y no a estas alturas, probablemente la habrían exculpado, afirmación que comparte la defensa, no es responsabilidad de ella que no se ofreciera prueba con antelación. Afirmó que era de conocimiento, el Ministerio Público tenía los antecedentes de la antena geo referencial de su representada el día de los hechos y todas las interceptaciones telefónicas en cuanto a poder concluir o investigar conforme al principio de objetividad, porque ella se encontraba a más de cuatro km del sitio del suceso a una hora cercana a los hechos. Luis Tapia Flores dijo que nada se investigó, en cuanto a la actividad educacional, tampoco se investigó, sabiendo que todos los profesores de la escuela de psicología declararon en su favor, dando cuenta de sus cualidades, su verdadero perfil. El testigo del Ministerio Público Pablo Venegas, reconoció sus cualidades personales y dijo expresamente que destacaría la sensibilidad por ayudar a las personas, responsable por formarse como profesional.- Le impresionó su sensibilidad humana en un trabajo sobre la tercera edad.

Ella pudo dar cuenta pormenorizada de todas las actividades que desplegó la mañana del 24 de noviembre de 2014, estuvo en la mañana, entregó un trabajo en la cátedra de doña Carolina Bienzovas, quien ratificó que ese día se entregaban los trabajos, que ella lo recibió, no lo recibe personalmente pero si a través de su secretaria que también es nombrada por María Paz. También ratifica esta circunstancia don Osvaldo Tapia, testigo del Ministerio Público estudiante de la universidad y el profesor Pablo Venegas, ellos junto a los testigos de cargo, todos contestes dando razón de sus dichos, dan cuenta que ella no se encontraba en el sitio del suceso al momento de la ocurrencia de los hechos.

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

Insistió que la georeferencia no es menor, no siendo posible que el Ministerio Público quiera restringir las actividades de una persona conforme los horarios en que se ejecutaron estas actividades, puesto que el testigo Luis Tapia señaló que de calle Condell a Campos de Deporte donde arrojaba la antena georeferencial Ñuñoa, demora 8 minutos en vehículo. No consideró, ante sus preguntas, las circunstancias de tránsito, semáforos existentes, horas peaks. Podría explicar cómo doña Andrea Hormazábal, también testigo de los hechos, señala haberse encontrada al llamado de alerta aproximadamente a las 13.15 horas en la unidad en que desplegaba funciones el equipo Fuerza de Tareas y haberse trasladado inmediatamente hacia calle Condell, la ubicación según ella señala estaba en calle Sargento Candelaria, Ñuñoa, esto es un kilómetro menos muy cerca de donde estaba su representada, y llegó cerca de las 14 horas. Es decir ellos demoraron cerca de 40 minutos en llegar al lugar, por qué su representada en micro o bus podría haberse demorado menos?, no es lógico, por eso es categórica en señalar que ella no estuvo en el lugar de los hechos el día 24 de noviembre de 2014 a la hora en que ocurrió el lamentable atentado.

En este contexto lo que la vincula con los hechos, se puede condenarla por recibir un mensaje de texto de una ex pareja a las 13.47 horas?, es suficiente ello para entender que existe participación su representada en los hechos, afirmó que no.

Insistió en señalar que María Paz Vera Urrea se encontraba en un lugar distinto, nadie que conoce a María Paz Vera Urrea ignorar su verdadero perfil. Dijo que no olvidaría el día en que la conoció en una visita de cárcel, en que ve aparecer una pequeña jovencita con un cuaderno rosado en su mano, con un lápiz, llena de dudas, preguntas y angustia en relación a todo lo que le había correspondido vivir. Ese es su perfil.

Cuando los seres humanos están expuestos a situaciones de estrés se les conoce realmente, se les conoce lo bueno y malo. Que mayor estrés que estar privado de libertad durante un año y medio, en un recinto carcelario, gozando de irreprochable conducta anterior y con todos los antecedentes que se dieron a conocer. Afirmó que nadie a estas alturas podría impostar actitudes fingir actuaciones que no son reales. Por todos los antecedentes que expuso, reiteró su petición de absolución por todos los cargos por los que fue acusada, fundamentalmente apreciando la prueba que su parte expuso.

F.- DEFENSA DE LOS ACUSADOS MANUEL ERNESTO ESPINOSA ESPINOZA Y FELIPE DAVID ROMÁN TOLEDO. En su **alegato de apertura** adelantó que solicitaría la absolución de sus representados. Funda sus argumentos en los mismos expuestos por las defensas públicas que lo antecedieron. Agregando que estamos en un juicio iniciado por una investigación muy cuestionable, pues sus representados fueron sujetos de una investigación sin las pertinentes autorizaciones, sin aviso al Fiscal durante varios meses. Expuso que efectivamente el día 24 de noviembre de 2014 sucedieron estos hechos, hechos del todo violentos, que se deben rechazar. Efectivamente existió un grupo de personas que, vestidos con trajes ad hoc, atacaron el cuartel de la Policía de Investigaciones ubicado en calle Condell, lo que no dice que sus representados fueran parte de ese grupo de personas.

Relató que Manuel Espinosa Espinoza es un joven estudiante, quien estudió trabajo social, carrera que tenía suspendida, que se cambió a estudiar historia; que el día de los hechos se encontraba en la universidad con el fin de conversar con el jefe de carrera para retomar el año 2015 la carrera de ayuda social que había suspendido. Tuvo una reunión con el jefe de carrera, había llegado al acuerdo que reiniciaría los estudios como estudiante oyente porque todavía no era período de matrículas.

PATRICIA DEL PILAR CÁBRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

Afirmó que se encontraba ahí el día de los hechos, que efectivamente vio los hechos desde el interior de la universidad, vio cuando las personas ingresaron a la universidad, vio que había muchísimas personas lanzando piedras a los funcionarios de investigaciones cuando iban corriendo detrás de quienes habían cometido el acto hasta la universidad, que vio cuando estas personas empezaron a despojarse de la vestimenta e incluso cometió el gravísimo error de haber tomado con sus manos algunas de las bolsas que estas personas se deshicieron, pero no estaba solo, él estaba con otros compañeros de universidad, los que depondrían en juicio.

En cuanto a su otro representado, afirmó que Felipe Román, es estudiante de la USACH, de diseño industrial, no era la primera vez, porque también se encontraba ese día en la universidad de Humanismo Cristiano, ya que alguna vez fue pololo de María Paz Vera, y también es amigo de Manuel Espinosa, explicando que ese día estaba en la universidad, pero no para hablar con Manuel Espinosa ni para encontrarse con María Paz Vera, sino que estaba detrás de una chica que a él le gustaba.

Afirmó que Felipe Román Toledo efectivamente estuvo ese día en el lugar equivocado, a la hora equivocada, cuando sucedieron los hechos, con esta amiga a la que supuestamente él estaba cortejando, vieron lo terrible que era y él se acordó de su amiga María Paz a quien llamó por teléfono, pero como ya no tenían ninguna relación, María Paz ni siquiera contestó su llamado. Señaló que sus dos representados salieron de la universidad cuando fueron evacuadas todas las personas, efectivamente se encontraban en el lugar, pero no fueron partícipes.

Lo importante de todo esto, es que de toda la prueba del Ministerio Público, no hay un solo testigo que los reconozca en el lugar de la acción que se desarrolló en contra del cuartel de la PDI, ni un solo testigo va a decir que quien atentó contra el cuartel era Manuel Espinoza o Felipe Román, y no van a decirlo no porque no quieran, no van a decirlo porque ellos no participaron en ese acto. Sumado a ello, el Ministerio Público ha hecho una oferta de condenarlos por el atentado de incendio agravado, incluso los funcionarios de la PDI que estaban en ese momento en el cuartel, no podrán decir que hubo incendio, porque no hubo incendio, no existió el incendio, enfatizando que por un incendio inexistente el Ministerio Público está pidiendo 20 años o 15 años para para sus representados, reiterando que el incendio no necesitó de apagar llamas, de la presencia de bomberos, porque no existió, afirmando que podrían acreditar que no fue así. **En cuanto al hecho número 2**, al delito que se le imputa a Felipe Román en relación al micro tráfico, también solicitó su absolucón ya que podría probar en estrados con sendos peritajes de una trabajadora social especialista en adicción y con un médico siquiatra de vasto conocimiento, que no solamente Felipe Román fuma cannabis sativa sino que toda su familia es dependiente de la marihuana. Expuso que declararían también en estrados su padre y hermano mayor.

Refirió que la cannabis sativa que fue encontrada en la casa de Felipe Román era para el uso próximo en el tiempo. Afirmó que se cae por sí sola la acusación del Ministerio Público, porque su representado fue seguido cerca de 6 meses, su teléfono, su Facebook, seguimientos físicos y no hay en esos seis meses ni una acción que el Ministerio Público pueda determinar en relación a que él era micro traficante.

Finalmente señaló que no podría acreditarse los hechos y la participación, porque no hay un solo testigo, ni una sola prueba, sólo los peritajes de ADN que serán desechados por los peritos que los estudiaron y con las contradicciones evidentes de participación. Terminó solicitando la absolucón por los delitos que se imputaron a sus representados.

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

Y en su alegato clausura señaló que antes de un análisis de la prueba rendida en juicio y las consideraciones que se desprenden de ella, debía reflexionar en torno al análisis de las penas que se estaban solicitando, desde los 20 años hasta el presidio perpetuo simple, dando la impresión que se trata de transformar el proceso en una especie de *ejemplo escarmentador* para situaciones similares, en la que estén involucradas personas que el Estado ha definido como “terroristas”, “encapuchados”, etcétera.

El delito de incendio es un tema que está instalado en la opinión pública, en el sur en un hecho trágico en que fallecieron dos personas, ancianos. El tribunal que resolvió ese caso, con dos muertos, determinó una pena de 18 años al único imputado. El actual caso, nada se parece. En este juicio se están pidiendo penas de 20 años, en un caso que como se ha analizado, en nada se parece a este hecho.

Agregó que un proceso penal no está solo en juego el destino personal de cada uno de estos jóvenes o de las teorías del caso buenas o malas. Lo que se pone en juego es la legitimidad del Estado. El proceso penal es expresión final, el ejercicio concreto del ius puniendi, el más extenso de los poderes que tiene el Estado, por lo tanto, está dotado de un conjunto de limitaciones en favor del ciudadano que se deben respetar. Explicó que en todo proceso, obviamente, hay una tensión entre el legítimo interés del Estado y de la ciudadanía, en que se investiguen y se determinen los delitos, y se condene al responsable y, que no se generen estos espacios de impunidad, porque obviamente, se afecta la convivencia pacífica de la sociedad. Pero esto está en tensión. Este legítimo interés, también con el interés del ciudadano de que se respeten sus garantías, porque si no, se pone en riesgo la estabilidad y la convivencia pacífica de cualquier sociedad. Esta es una tensión que hay que saber ponderar: interés del Estado de descubrir y castigar delitos e interés del ciudadano en que se respeten sus garantías.

Cuando se habla de esta tensión y establecer ese límite, es la diferencia entre Estado de Derecho y Estado de policía, en nuestro país, enhorabuena, estamos sujetos a un Estado De Derecho.

Señaló que acá se plantea el tema de un cuestionamiento a una investigación, esto es un tema que no es menor, porque están en juego las limitaciones del poder del Estado en relación a los ciudadanos para la averiguación y condena de los delitos. El Estado no puede pasar por sobre sus habitantes, el Estado está al servicio de éstos. Cuando se plantea el tema de cómo se investigó y los errores cometidos, ha quedado palmatoriamente claro a lo largo de este juicio.

Dijo echar en menos el antiguo proceso, cuando el juez concentraba en sus manos tanto la investigación como la decisión final del proceso penal. Esa sabiduría y prudencia que tenían los jueces de aquella época, que se expresaba en delitos, hechos punibles, en los que se involucraban policías, que cuando un funcionario uniformado era víctima de un delito o sospechoso de un delito, a nadie se le pasaba por la cabeza entregarle a esa misma policía la investigación de los hechos; se entregaban a una policía distinta porque en nuestro país existen dos policías competentes y con las facultades necesarias para la averiguación e investigación de delitos criminales. Los resabios que quedan de ese proceso: la justicia militar, cuando hay un uniformado que ha sido acusado por un delito, se le entregaba la investigación de estos derechos a La Brigada de Derechos Humanos de la PDI, y esto ¿por corrupción? ¿venganza?, esto es un problema de legitimidad de la investigación y el proceso. Pero no solo legitimidad, también eficiencia.

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

Es obvio, porque cuando alguien ha sido atacado de la manera en que se hizo, cuando se han dañado ciertos bienes, hay un problema de necesidad, alteración de medida, ecuanimidad, ponderación, equilibrio necesario para tener una investigación tan compleja y difícil como la que dio motivo a este juicio. Y cuales son los riesgos: voluntarismo, falta de rigurosidad, apresuramiento, presiones y *¿tentación de sobrepasar la ley?*. Afirmó que se es humano, e interesa que cuando se es víctima de un delito esto avance lo más rápido posible. Y si se piensa que puede haber un sospechoso o culpable, se va a dirigir la investigación hacia allá. Y si se ve y sistematiza la información entregada en este juicio de las actuaciones de la policía, se tenderá a pensar que todos los problemas de esta investigación derivaron de la mala decisión que se tomó al inicio de esta causa.

Expuso que se ha planteado que hubo errores groseros en el trabajo en el sitio del suceso, no es que el sitio del suceso no haya estado con problemas, era obvio, se escucharon que las evidencias encontradas fueron manipuladas por profesores, por estudiantes etc., y no hay duda de eso, nadie le está atribuyendo esa responsabilidad a la policía. Lo que se le exigía a la policía es que cuando llegó al lugar de los hechos y comenzó a realizar indagaciones, lo hiciera conforme a los protocolos y reglamentos que tienen. Se está hablando de un grupo especializado *“fuerza de tareas”*, especializado en investigación de delitos complejos, integrado por funcionarios de vasta experiencia, se les exigía que fueran rigurosos en el cumplimiento de las normativas que regulaban esta materia, nada más ni nada menos, que cumplieran su normativa y no lo hicieron. Esto agravó aún más la posibilidad de lograr una determinación de quienes habían sido los autores de estos hechos.

Hubo también problemas de rigurosidad gravísimos, que hicieron que los hechos que pudieron haber sido esclarecidos ya no lo podrán ser. Se habló de dos manchas negras que había en el edificio, que se les atribuyó cierta naturaleza, sin embargo, ningún perito tomó una escalera y sacó muestras para determinar cuál había sido el origen de éstas, nadie, ni un químico, ni un oficial investigador, ni un fotógrafo, nadie. Un acto tan simple como tomar una escalera y retirar con una espátula alguna muestra del espacio ennegrecido para averiguar su origen.

Añadió que hay datos que son básicos que cualquier investigador hubiese podido acreditar desde el primer día o el primer mes, y solamente se descubrió acá y llevó a una sorpresa generalizada, que entre sus dos representados existía una relación que venía desde el colegio, desde el año 2010. Así lo reconocieron en juicio. Tampoco lograron acreditar que ya en el momento de los hechos la relación afectiva entre Felipe Román y María Paz no existía. Era una situación del pasado, y se le hizo parecer en todo el curso del juicio como un elemento importante para establecer conexiones entre los 5 acusados. Hay testigos, y como un elemento también de los problemas de la investigación, el señor Sierra planteó en su declaración, que fue presionado por la policía; el testigo Lillo, el cual firmó y se le planteó una contradicción entre su declaración y lo que estaba señalando en estrados, *“...no me acordaba...”*, señaló que no fue lo que pasó. Pérez lo mismo, que fue quien grabó en la JUNAEB los hechos. Llegó a tanto el absurdo y la necesidad de buscar a un culpable que ligar, hasta los hechos más básicos y comunes para darle un contexto de peligrosidad, etc., que hubo policías, un artefacto encontrado en el domicilio de Felipe Román, que era un artefacto artesanal cuyo objeto era cortar plumavit para trabajos universitarios, se dio a entender acá que pudiera tener la finalidad de activación de bombas explosivas, porque él tenía la vasta experiencia en artefactos explosivos o la situación post detonación de artefactos explosivos. Y lo más grave, sin perjuicio de todos los problemas de la investigación misma

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

que no se informaban, el recoger material biológico de los acusados, en situaciones, obviamente, vulnerando sus garantías.

Hubo otra diligencia: la famosa cuenta “Carla”, que se abrió para investigar los perfiles de Facebook, indicando haberse enterado en juicio, porque eso evidentemente, no aparecía en los informes. No se dejó constancia por escrito de ninguna de estas operaciones y existe obligación legal de hacerlo por parte de las policías.

El día en que se realizó esta apertura de cuenta “Carla”, *¿qué perfiles se investigaron?*, de todas las operaciones realizadas, no quedó ninguna constancia. El funcionario ni siquiera se acordaba del día, sólo se acordaba de que lo hizo en un cibercafé y no sabía cuál era. Si los funcionarios tienen la obligación de dar cuenta, para poder controlar las acciones de la policía, no existe otro camino que ver sus registros y, sin embargo, todos han dicho que informaban a la Fiscalía de sus actuaciones, de todos los procedimientos, sin embargo, no quedó constancia de ninguna de esas actuaciones policiales.

Dijo creer que lo más grave de esta situación motivada por estos problemas, que haya sido la misma víctima quien investigó los hechos, es haber entregado la prueba genética y su realización a una institución que no tenía las capacidades ni instrumental para realizarla, al menos la que se requería en esta investigación.

En cuanto a los delitos que se imputan: **delito de incendio del artículo 475 número 1 del Código Penal**, el tipo tiene dos elementos, lo primero es precisar su significado, y luego ver si estos elementos típicos lograron ser acreditados o no. El artículo 475 número 1 del Código Penal, señala: *“el que ejecutar incendio en un lugar habitado”*, esos son los elementos centrales del tipo penal. Primero, ejecutar incendio, segundo, el lugar en que se efectúa: lugar habitado. Ahí se plantea un debate porque todo incendio necesita el elemento fuego, pero no todo fuego es incendio. Y ahí hay una diferencia significativa, para que haya delito de incendio es necesario fuego, pero algo más, así se plantea en la doctrina. Los distintos autores que trabajan este tema, no hacen más que sistematizar jurídicamente lo que son los sentimientos y opiniones de una sociedad en una época determinada. Cuando un grupo de personas hace una fogata en medio de la calle, en medio de una protesta, a nadie se le ocurriría pensar que esas personas están causando un incendio y hay fuego, y muchas veces este fuego de barricada se descontrola, pero a nadie de la comunidad se le ocurriría decir que esto es un incendio. Cuando estos famosos encapuchados arrojan bombas incendiarias a la policía y estos elementos estallan en la vía pública, a nadie, ni siquiera a la Fiscalía ni nadie de la comunidad se le ocurriría pensar que es un incendio. Para que haya un incendio tiene que haber fuego y algo más. El incendio es un delito de peligro común, lo que lo singulariza, es un fuego que adquiere ciertas características: ser incontrolado. Lo que se sanciona es la probabilidad de afectar bienes jurídicos de un número indeterminado de personas. Ese es el problema y el riesgo, por eso las penas, incluso en incendios que no causan resultados, tiene penas altas, porque lo que se sanciona es la probabilidad de lesionar bienes jurídicos, vida, bienes, etc., de una cantidad de personas. Se protege a la sociedad entera.

Expuso que si se analizan los elementos fácticos que han sido esgrimidos acá, dijo tener la certeza de que ese fuego descontrolado que pudiese causar un daño indiscriminado a un número indeterminado de personas no se dio. Pero también hay que analizar otro elemento del tipo penal: tiene que ser en un *“lugar habitado, donde actualmente hubiere una o más personas.”*

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

Refirió que los hechos que se han logrado acreditar, fueron los siguientes: hubo fuego, de eso no hay duda, hubo fuego y se quemó un vehículo particular que estaba estacionado en el exterior de la Brigada de Homicidios Metropolitana. La pregunta es, *¿el vehículo estacionado afuera de la Brigada de Homicidios Metropolitana es un lugar habitado en el cual actualmente hay personas?*, no lo es. Hubo fuego en el portón de acceso al cuartel policial, portón que limita el acceso a ese edificio. Incluso se señala que hubo restos de botellas *¿es lugar habitado el portón?* No. Se señaló también, tema debatible, en el suelo del estacionamiento de la Brigada de Homicidios Metropolitana en la zona norte, donde se estacionaba el vehículo particular, camioneta Ford, había fuego, el suelo no es lugar habitado, tampoco había personas. El último lugar donde se señaló que había fuego por el perito químico Abarca al igual que algunos testigos: los muros tanto en la zona norte del segundo piso, como en la puerta peatonal de ingreso al cuartel policial. Eso puede generar debate de si es o no lugar habitado, sin embargo, hay que precisar que es lo que se logró acreditar y que no, porque el perito Abarca cuando se refirió a las manchas negras utilizaba la expresión “*negro de humo*”, el Fiscal le preguntó si era negro carbonizado y el respondió es negro de humo. Le atribuía sin haber subido al lugar, sin haber analizado, dijo que podría provenir de la acción del fuego.

Dijo ser interesante el ejercicio que ocurrió con la prueba ofrecida por el Ministerio Público. Lo adelantó una colega, que doña María Eliana Rojas, planimetrista de la PDI, llegó al lugar cerca de las 3 de la tarde y le tocó hacer una fijación de todas las evidencias, específicamente de tres, señalando en su declaración artefactos de humo, botellas de vidrio y virutas de madera. Y estaba acompañada por un perito armero y por un investigador. Su trabajo consistió en ir determinando las cosas que se encontraron tanto en el exterior como interior de la Brigada de Homicidios Metropolitana y en la Universidad. Pero lo que interesa son los elementos encontrados al interior de la Brigada. Fijó con números cada una de las especies que encontró. En el planimétrico, se dibujó el edificio y los vehículos estacionados. Había una respuesta importante a los temas a dilucidar en el juicio. Nadie puede acusar a la señora Rojas de haber escondido evidencia. Ella levantó un plano con las cosas que le dijeron y que encontró. Esto hay que relacionarlo con la misma declaración del perito Abarca, porque señala haberle pedido que singularizara en el mismo plano donde se hallaban los rastros de “*negro de humo*” que él llamaba, los singularizó en la zona media baja del dibujo, tras la parte superior donde escribió en qué consistía y le pidió que los individualizara con números de evidencia encontrada en ese sector, relacionando esa información entregada, los números aportados y los números que entregó donde detallaba la evidencia. Correspondían todas a lo que se denominó “*artefacto de humo*” porque así lo había significado el armero que había estado con ella señalándole en qué consistía cada una de estas cosas. Es más, el fotógrafo que también participó en los procedimientos, confundía lo que era bomba incendiaria con bomba de humo, después cuando se le precisó fue aclarando que él no sabía de esos temas, por lo tanto, era el armero quien determinaba la naturaleza del objeto, no eran artefactos de humo, eran artefactos lacrimógenos de los que usa carabineros. La importancia de esto es, primero, *¿cómo funciona una bomba incendiaria, las molotov?*, se hacen de botellas de vidrio, se les echa combustible, se les pone una mecha, se cierra la tapa, se prende la mecha y se arroja. Al explotar el fuego de la mecha se mezcla con el combustible y se genera un explosivo y una llama de fuego. Pero eso, y sin necesidad de ser peritos, podemos saber que al quebrar una botella quedan restos de vidrios, que no desaparece, no se consume por el fuego. Permanece en el lugar donde se arroja. Señaló que hay un elemento que nos permite preguntarnos *¿cuál es el origen de la mancha negra?*, porque en ese lugar, en ese estacionamiento, en

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

lo que rodeaba el lugar que se suponía que la mancha era producto de la bomba incendiaria, no había vidrio. Por lo tanto, esta mancha tenía que tener una causa. La causa probable y esta fue una línea de interrogatorio, era que quizás este edificio previamente fue atacado por bombas incendiarias. De ahí surge su interés en preguntar a distintos policías que pasaba con el atentado del 29 de octubre, que también estaba en la carpeta investigativa, aparecían declaraciones de carabineros que fueron al lugar, declarando que fueron 5 bombas incendiarias que se habían arrojado. Respecto a eso, llama la atención que primero no se citara a los funcionarios al juicio.

Respecto a su teoría del caso, una de las posibilidades es que esa mancha negra derivara de ataques de bombas incendiarios anteriores. Toda vez que esta policía ni siquiera el grupo especial construido para investigación de atentados explosivos o incendiarios, concurren a ese incidente, a una unidad de la misma policía, cuestión curiosa y llamativa, tampoco se interrogó a nadie, sin embargo, se pudo sacar fotografías de quienes pasaban por el frontis, lo que también señaló, le llamaba la atención. Sin embargo, se le aclaró la duda en cuanto a cuál sería la causa de las manchas, en la declaración del perito Gustavo Garrido, perito que declaró latamente sobre bombas lacrimógenas, composición química, funcionamiento de bombas lacrimógenas. Las comparó con los restos encontrados en la Brigada de Homicidios Metropolitana y los restos encontrados en el domicilio de su representado. Al señalar cómo funcionaba el artefacto, dijo que la pólvora se encendía, generaba altas temperaturas y que esto activaba el químico de su interior, que durante 10 a 20 segundos, provocaba que saliera el gas lacrimógeno. Se le preguntó si esto generaba “hollín”, y dijo que sí por las altas temperaturas y que se impregnaba en los lugares en que se depositaba, manchas en el muro, en el plano se clarificó dónde estaban y en los alrededores solo había restos de artefactos lacrimógenos. No había que hacer un análisis más riguroso para saber las causas de la mancha que estaba en la pared del edificio de la BH. Esto sólo con la prueba entregada por el Ministerio Público. Hay otros testimonios que ven una llama en el sector norte del cuartel, pero la misma Fiscalía dijo que muchas veces los testigos son poco fiables más cuando son víctimas de un delito. Lo único que le llamó la atención, es cómo funcionarios que salieron parapetados para enfrentar esta situación, con casco balístico, chaleco antibalas etc., salen del recinto y su única preocupación era salir al exterior y apagar el vehículo no obstante las llamas que tenía la Brigada de Homicidios, eso es ilógico, porque si alguien ve que hay llamas en el edificio sale y su primera preocupación es apagar ese fuego, no salir corriendo al exterior a buscar algún autor o apagar el fuego del vehículo estacionado en el exterior. Eso es llamativo. Otro policía declaró que efectivamente salió y que pudo ver esas llamas, pero no las otras llamas que estaban en el patio, también en el estacionamiento de la zona norte al lado de la camioneta Ford que se señalaba. Estos elementos permiten sostener que acá no se logró acreditar, que no estamos en presencia del delito de incendio del artículo 475 número 1, quizás otro delito, pero no este, que es el fundamento de la acusación.

Uno de los acusadores no avala la tesis de la Fiscalía del incendio, sino que estaríamos en presencia de un homicidio frustrado de la Ley Orgánica de la PDI. Ahí no queda claro cuál es el hecho concreto que puso en riesgo la vida de los funcionarios. Se podría pensar que eran estas heridas leves que habían recibido de la acción, que éste sería el hecho que puso en riesgo su vida, uno podría generar todo un planteamiento, pero como se asumió que eran los mismos hechos que la Fiscalía, se entiende que hubo homicidio frustrado porque estaban al interior y a través del fuego los querían asesinar o matar. Es claro que con bombas lacrimógenas no se puede matar a nadie. Lo que se encontró al interior en los estacionamientos del recinto de la PDI

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

lacrimógenas y una botella. Se le pidió a la perito Rojas que señalara la distancia: botella encontrada a 4 metros del edificio de la PDI que fue lanzada al estacionamiento. Se incendió el vehículo de afuera, se incendió la entrada. No se ve la relación de causalidad entre estos hechos y un eventual peligro para la vida de estos tres funcionarios que sostienen la acusación particular.

Concluyó que no se logró acreditar el hecho punible por los elementos señalados.

En relación a la línea de ideas de la participación en los hechos, la Fiscalía señaló en su alegato de apertura que el estándar de este juicio iba a ser superior a otros juicios y que iba a utilizar prueba científica. Obviamente no había otro tipo de prueba que ligara a alguien con estos hechos, otra como testigos, grabaciones, etc. Dentro de la prueba científica, una muy importante la prueba genética forense, con ADN. Se entra ahí en un escenario en donde hay que ser mucho más abierto, para entender en qué consiste esta prueba genética. Expuso que esta prueba es un aporte importante en las investigaciones criminales. Se han logrado grandes cosas en cuanto a la acreditación de responsables en delitos de homicidios, sexuales, pero es una prueba que no existía hace 30 o 20 años atrás, por lo que existe una tendencia a mirarla como *“la prueba”*, aquella que no va a posibilitar que tengamos que reflexionar, lo que se hace normalmente en un juicio, porque la solución a la averiguación de la responsabilidad penal va a estar ahí. Y se olvida que los juicios penales son construcciones del hombre y los hombres valoran, se tiene que justificar, dar valor a las cosas. Ahí se deriva un problema importante, porque se intenta señalar que con la prueba de ADN, al establecerse por parte de todos los peritos una contribución de los alelos o de la presencia en la evidencia de los alelos de cada uno de sus representados en ciertas evidencias encontradas en la universidad y que se atribuyen a los sujetos que habrían atacado la BH. A partir de ahí se quiere construir una participación.

Añadió que previo a eso hay que hacerse cargo de varios temas, antes de entrar a ver que es prueba científica. Porque el debate es ese, *¿qué es la prueba científica? y ¿cuándo se debe dar valor a lo que se denomina prueba científica?* En Norteamérica, se plantean exigencias a las pruebas periciales y especialmente, a la genética para que tengan valor en un proceso penal. Aun siendo rigurosos, hay posibilidades de error. Ese es el problema de la valoración de esta prueba, al igual que cualquier otra, se requiere el cumplimiento de cierto estándar. Lo mismo que se le exige a un psicólogo cuando declara en un proceso de delito sexual, a un perito químico cuando investiga algún accidente. Se debe exigir al perito genético ciertos elementos de su ciencia para validar sus conclusiones. Ahí hay un problema grave en todos los peritos del Laboratorio de Criminalística Central que declararon: la metodología utilizada en el proceso pericial para arribar a las conclusiones que se indicaron en el estrado. Es un tema central, eso da validez y distingue la ciencia de la *superchería*. Lo que distingue a un perito de un hechicero, es la rigurosidad de su metodología para arribar a las conclusiones pertinentes. Señaló que les preguntó a los peritos que cosas de las que se habló en estrados se dejó constancia en el informe pericial. Este solo hecho debe ser suficiente para cuestionar la validez de cada una de las conclusiones que se arribaron. Porque es una exigencia legal pero también es exigencia del derecho a la defensa, de saber cómo se arribó a la conclusión. También es un problema metodológico. Afirmó que les preguntó a los peritos de dónde sacaron los criterios, los parámetros para arribar a las conclusiones, principalmente porque ahí está el cuestionamiento, no en la extracción de ADN, ni en la amplificación de los alelos. Hasta que llegaban los electroferogramas, hasta ahí nadie lo discutía. Podría haber cuestionamientos, pero no había elementos para ir más allá, la validación ya estaba de los laboratorios cer

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

elementos, salvo una mera sospecha. Pero cuando se empezaron a analizar los electroferogramas, que fue cuando más hablaron los peritos: criterios, porque esto, porque esto otro, porque este alelo más grande significa esto y este alelo chico esta otra cosa. Ahí estaban dando criterios, estaban dando opiniones, y esas no se registraron en los informes. Tan grave es, que se escuchó al Fiscal que dijo, para desvalidar la declaración de sus peritos, al señor Robinson, que no pudieron arribar a las mismas conclusiones porque solo revisaron los informes, no vieron los electroferogramas. Vieron los informes y no había nada de esto, obvio, pero lo que es más grave, y lo dijo la señora Nieves Aguirre, directora técnica de ese laboratorio, que ella no sabía los criterios de los peritos pero que suponía que siguieron los criterios del laboratorio. Eso es grave, hay un problema que tiene que ver con la esencia misma del informe pericial. Agregó que les preguntó a todos los peritos y todas las respuestas fueron distintas: el señor Hans, dio indicio de que había algo *“usted pone frente una mezcla a 10 investigadores, son 10 conclusiones distintas”* es un dato que había que tener presente, de los problemas que significaba este tipo de pericias. Entonces, que al menos el laboratorio va a tener un criterio uniforme en esta prueba, que va a poder defender. Porque es legítimo que cada laboratorio tenga su propio criterio, si está validado internacionalmente, entonces lo defenderán y podrá plantearse un legítimo debate entre la comunidad científica. Refirió que le preguntó a la perito Faúndez cual fue la metodología para llegar a sus criterios, le respondió que utilizó el extracto de la GITAD, asociación genética forense europea, pero que no lo consignó en el informe. Hubiese sido importante saber en qué consistía esto. Esto es similar a lo que señaló la perito Salas, en cuanto a que siguen las propuestas de organizaciones genéticas forenses para el análisis de mezclas, las propuestas de la Gitad. Lo que dijo la perito Nieves Aguirre es que ellos seguían un instructivo de análisis de mezclas. La perito Faúndez, contradictoriamente, dijo la Gitad y también que el Laboratorio de Criminalística Central se ha aliado con las propuestas del señor Crespillo, que es de los autores de la sociedad de habla hispana. Por otro lado, la perito Lorenzi dijo que se basan en las recomendaciones de los organismos la sociedad internacional de genética forense. La perito Reyes, en las recomendaciones internacionales de la Gitad. Pero no recordaba el año, el nombre exacto del documento, y después señaló el protocolo de análisis de mezcla de Crespillo. Con esto, da la impresión que cada perito analizó el electroferograma de acuerdo a criterios distintos, que no consignaron en su informe, por lo tanto no se puede contrastar, para saber si efectivamente se cumplieron los estándares exigidos en estos documentos. Para poder ver si lo realizado por los peritos efectivamente tiene la naturaleza de un análisis científico: no consignaron método, no consignaron operaciones practicadas, tampoco consignaron bibliografía. Ante eso respondían que la ley no lo exigía. En referencia a la ley del registro nacional de ADN, esta ley regula una cuestión distinta, el señor Robinson precisó el objeto de la ley, que hay elementos que se pueden tomar en consideración para un análisis genético, pero esa ley tiene un objeto distinto a estas pericias. Dijo que hay un dato curioso, que quizás pasó desapercibido, pero por lo menos dos peritos señalaron que datos debe tener un electroferograma. Están incorporados al proceso, los gráficos que tienen número al costado y en cada uno de estos gráficos hay un cuadrado abajo con una identificación que consiste en la identificación de un alelo. Cuando se les preguntó cuál era la intensidad de cada uno de estos alelos, señalaban al *ojímetro*, haciendo hacia el lado, donde había una tabla: 5000, 2000, etc. O sea, el electroferograma debe señalar al lado del *cuadrado* donde se señala el alelo, su intensidad, debe señalarlo con precisión, así lo dijo el señor Jorquera, el señor Robinson. Y estos electroferogramas no tenían cual era el peak de los alelos identificados por el equipo del LACRIM, por lo tanto

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

hecho fue al “ojímetro”. Lo que deja mucho que desear sobre lo que es un efectivo y correcto procedimiento pericial. Otro dato que apareció al final, porque tampoco se consignó, fue cuando declaró Nieves Aguirre, directora técnica, que realizó dos pericias. Se señaló que no se incluían dos marcadores, el D251338 y el D195433. De los 15 marcadores esos dos no los consideraron, porque decía que el laboratorio no tiene las frecuencias alélicas de esos dos marcadores, por lo tanto, no los incluyó en su análisis. No dijo 15/15 sino que 13/13 en coincidencia alélica de lo que se estaba analizando, esto no se consignó en ningún informe.

Afirmó que esto es importante, ya que se le preguntó a los peritos si eso tenía relevancia para la determinación estadística. Se hizo determinación estadística cuando se analizó el perfil único con la evidencia, se determinó al final en la más simple de las pericias genéticas. El laboratorio hizo una determinación estadística que era 99,9% en muchas de las evidencias que comparó, sin embargo, no se señaló que estos dos marcadores no tenían la frecuencia. Afirmó que estos análisis se hacen en representación con algo y se hace con la representatividad de estos alelos en la población chilena. Si un laboratorio no tiene esos marcadores que fueron excluidos por la señora Nieves, se afecta la evaluación estadística final. Cuando se dijo que coincidían 15/15 marcadores, no era así, podrían haber sido 13/15; 13/13; 12/13, lo que altera las conclusiones finales.

Agregó que la ciencia no se regula por la ley, la ley no puede determinar que es científico y que no es científico. Es la *lex artis* la que determina los criterios de validez de cada ciencia o disciplina, no la ley. Y por algo sacan estas recomendaciones internacionales, por algo se hizo esta investigación. Esta es una de las materias –mezclas más discutidas en la práctica genética forense.

Refirió que el número de contribuyentes, por lo menos dos señalaban, y quedó claro, al menos en relación a sus representados, en el caso de Felipe Román, que se le atribuye el pasamontaña “*a lo menos dos*”, no es a lo menos dos, es a lo menos tres. Porque uno de los marcadores tenía cinco alelos. En cuanto a la evidencia relacionada a Manuel Espinoza, guante 39, hay un mínimo de cuatro contribuyentes. El guante 39 tiene un mínimo de cuatro, polera 5 un mínimo de tres. En el caso de la bolsa negra 1, por lo menos tres. Afirmó que ya había un error en la determinación. Pero no bastaba con señalar el número mínimo de contribuyentes, también había que señalar el número máximo de contribuyentes, este ejercicio no se hizo. Ahí fue interesante el ejercicio de combinación que hizo la perito Villouta, en la única evidencia que tiene Manuel Espinoza que tiene un mínimo de dos contribuyentes que es el guante 37, tiene un número mínimo de dos y un máximo de seis; en el guante 39 un mínimo de cuatro y un máximo de veintiocho, en la polera 5 un mínimo tres y un máximo de ocho. Lo mismo que en la bolsa negra 1.

Por lo tanto, se habla de evidencia que eventualmente tiene este número de contribuyentes. Porque una de las exigencias es determinar la proporción de cada uno de estos contribuyentes.

Luego de esto viene la categorización, que es una clasificación, las mezclas se clasifican. La única clasificación que se escuchó de las peritos, mezclas simples y mezclas complejas. Cuando se trata de mezclas, hay mezclas simples con dos posibles contribuyentes y mezclas complejas en que son de tres o más y algunas que reunían ciertas características. Sin embargo, quedó claro, por la información entregada por Lorenzi y Reyes, que la clasificación es otra de estas recomendaciones internacionales: categoría A, B o C.

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

En el caso del pasamontaña se hablaba de que había un mayoritario Felipe Román y minoritario María Paz, pero esto se hace en relación a una mezcla tipo B cuando hay dos contribuyentes, y en el caso del pasamontaña en el marcador D5S818 hay cinco alelos, por lo tanto, el número mínimo de contribuyentes es tres, entonces no puede hacerse este ejercicio de mayoritario y minoritario habiendo tres contribuyentes. Los peritos no hicieron esta clasificación de A, B, C y esto era determinante para ver qué es lo que se hacía con posterioridad.

Agregó que todos estos pasos no tienen ningún sentido si no se hace lo último, que es el análisis estadístico. Si aun en la más simple y sencilla de las operaciones genéticas se hace la valoración estadística, con mayor razón era necesario e imprescindible tratándose de mezclas complejas y en el caso no se hizo, con la fundamentación de que no tenían el programa. El señor Robinson explicó que se podía hacer manualmente y que el proceso era más largo pero que se podía hacer.

El Estado tiene todos los recursos para realizar bien las cosas y en este caso, no se realizaron y los ciudadanos no tienen responsabilidad alguna de que se hayan realizado mal las cosas.

Otro tema interesante, es que, en la valoración estadística, el perito Faúndez, que fue quien perició colilla *Pall Mall* 1 y 2, que se le atribuyen a su representado y que se analizaron con guante 37, guante 39, polera 5 y bolsa negra 1. El Fiscal le preguntó cuál era la fiabilidad de la contribución, le respondió que estadísticamente no tiene valoración. Ella relacionó la fiabilidad a la valoración estadística. Así de intuitivo. La fiabilidad de la pericia se relaciona con la valoración estadística. Le preguntó si bastaba leer el electroferograma. A lo que respondió “*es lo ideal*”, siendo que no es lo riguroso, ni lo necesario, es tener algo más que el electroferograma, es tener una valoración estadística. Lo mismo respecto a la perito Lorenzi que fue quien analizó el pasamontaña, no señaló los criterios, procedimiento, fecha, no consignó bibliografía, se equivocó en el número mínimo de contribuyentes, no puso número máximo de contribuyentes. Se habló de mayoritario y de minoritario, cuestión válida solo para un número de dos contribuyentes y no de tres como era el caso de este pasamontaña.

Dijo creer que, con esta argumentación, esta prueba y que era la base y sustento de la acreditación de la participación de su representado, no debe ser valorada ni considerada al momento de resolver.

En relación a las otras pruebas rendidas, elementos que se esgrimieron no para la atribución de participación en los hechos, pero sí para construir una imagen muy propia de criminología obsoleta de la peligrosidad, tanto por forma de vida, por música que se escucha. El derecho penal moderno es un derecho penal de acto no un derecho penal de autor, “qué si usa una polera, que sí le gusta cierta música, que si recopila ciertas imágenes”, son elementos irrelevantes. Esto tiene que ver con gustos, no es objeto de un juicio y ni siquiera puede servir de base para una sentencia condenatoria.

Se encontró en el domicilio de Felipe Román, dos o tres elementos que han servido para graficar una cierta peligrosidad, las máscaras antigases, que no tiene ninguna relevancia, nadie habló de que quienes participaron usaron máscaras antigases, no es un hecho acreditado. Además, el padre que firmó el acta de entrega de especies, declaró qué cosas eran suyas y qué eran del hijo. El dibujo no era de él, el guante de hule tampoco, pero la máscara de gas él dijo que sí era de él, las describió, además eran máscaras que estaban desquebrajas.

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

Otra cosa que generó debate fueron los restos de lacrimógena, que su representado señaló que los había encontrado en la universidad. Afirmó no ver la relación entre las granadas lacrimógenas que se encontraron en el interior, que fueron activadas, estaban sus tres partes y aquellas encontradas en la casa del acusado. Salvo que se piense que su representado estaba encapuchado, que la activó y decidió tirar la aleta para adentro y llevársela a su casa. Es ilógico. El padre señaló la época en que la había encontrado, se le pidió autorización para tenerla. Podría pensarse que en muchos actos que quedaron al descubierto acá, desde la lógica de un adulto que eran indebidas, innecesarias, pero bajo el ejercicio de la lógica de un joven de ahora, que podría ser incomprendible para un adulto, pero existe un cierto fetichismo de acumular distintas cosas. Que se recolecte una lacrimógena, puede tener un interés y así lo expresó su representado. En relación al dibujo, su representado podría haber dicho que lo encontró botado, sin embargo él dijo que hizo el dibujo, que lo hizo en clases de croquis, que le pareció jocoso y por eso se lo guardó al provocar festividad en la clase que era más densa y sirvió para relajar un poco.

Los peritos cuando revisaron la evidencia encontrada en el sitio del suceso, botellas, señalaron que eran de estas bombas molotov con mechas, con un trapo, con un género, que es lo que sirve para aportar el fuego, no había ninguna de las encontradas tanto en la universidad como en el recinto de la Brigada de Homicidios Metropolitana que fuere de éstas bombas de contacto que pudieran establecer el vínculo especial que se trata de establecer acá.

Felipe declaró que estuvo en la universidad, la hora en que hizo el llamado. No ve que es lo extraño en que haya llamado a María Paz cuando vio algo sospechoso, para saber cómo estaba, porque tenían un grado de amistad. Su representado reconoció la hora en que llegó a la universidad, las actividades que realizó. Una testigo dio cuenta bastante detallada, por lo menos, de lo que se acordaba de los hechos. Dio cuenta, también de por qué no había declarado antes al juicio oral.

Insistió en que no hay que invertir el peso de la prueba ni la responsabilidad en un proceso penal. Si un Fiscal decide llevar una causa a juicio, es porque en su análisis tiene toda la prueba de cargo necesaria para justificar sus argumentaciones. Lo que haga o no la defensa, eso es responsabilidad de la defensa, si esta fue mala y encontró a última hora los testigos, si nunca investigó nada, eso no tiene por qué afectar la tesis de la Fiscalía. Ellos sabían cuál era la teoría del caso, conocieron los nombres de los testigos en el momento de preparación de juicio. Se planteó al inicio del juicio, que existían testigos para cada uno de los puntos. Acá no se puede entregar la sospecha y responsabilidad de una mala prueba, de un proceso que no cumplió los objetivos, a la defensa, eso no corresponde.

La testigo que declaró con Felipe dio razón de sus dichos y no hay ningún elemento que pueda contradecir lo que declaró en estrados. Lo mismo en relación a Manuel, declaró por qué estuvo en la universidad, declaró un profesor las razones de la presencia de él en la sede universitaria, declaró sus distintas acciones y con qué personas se encontró.

Expuso existir un elemento que ha pasado desapercibido, porque el fiscal al plantear sus argumentaciones señaló detalladamente la cronología de los hechos, que ocurrieron entre las 13:10 o 13:11, por lo que se entendía que entre las 13:15 más o menos ya estaba terminando la acción y arrancando al interior. Eso sí que es ilógico, estar encapuchado, tener un traje especial, estar huyendo del sitio del suceso y contestar el llamado de la mamá, eso no guarda relación alguna, acá se plantearon

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

llamada a las 13:17 horas de más de 30 segundos, llamada que fue contestada. Eso es insólito.

Como última cuestión a hacerse cargo, de la caja de drogas encontrada, que fue uno de los delitos que se le atribuyó a Felipe, expuso que el derecho penal moderno actual, las conductas para ser sancionadas como delitos no basta con que coincidan con el tipo formal, sino que se necesita algo más, la antijuridicidad material, esto es, que la conducta afecte un bien jurídico para ser un delito. Si no fuese así, todos los delitos serían formales. Se sancionaría la desobediencia de los ciudadanos en relación a las normas que da el Estado. El derecho penal no es eso, el delito es un acto que provoca un daño social y que por lo tanto afecta un bien jurídico, principio de lesividad como limitación del *ius puniendi*. El delito del artículo 4 de la ley 20.000, se ha hablado que el bien jurídico afectado es la salud pública, y ese es el elemento que debe acreditarse en el juicio. No basta con la presencia de un psicotrópico establecido en la ley 20.000 sino que es necesario que la conducta de quien está siendo acusado por este delito, afecte un bien jurídico, y como se comprueba esta dañosidad social, lo es a través de la determinación no solamente de la naturaleza de la sustancia, sino que de la idoneidad o aptitud de provocar graves daños a la salud pública y lo es determinando el grado de pureza y toxicidad de la sustancia en cuestión.

El Ministerio Público ofreció como prueba documental los protocolos de análisis de la sustancia incautada que determinaba que eran hojas de cannabis sativa, sin embargo, no se realizó el procedimiento de determinación del grado de pureza. Este un tema que la Corte Suprema y jurisprudencia abultada y reciente, ha establecido, que tratándose de Cannabis Sativa, el artículo 43 que exige este informe de composición, la marihuana no está excepcionada, no está excluida. Y esto porque es importante la verificación de que esta sustancia provoque daños a la salud pública y esto se relaciona con lo señalado por la perito experta en la temática de prevención de drogas, que las hojas de marihuana tienen una cantidad de THC muy ínfima o casi inexistente en relación a otro elemento como el *"cogollo"*, el consumirla bajo la forma que dijo el papá, infusión, provocaba más un efecto relajante de inducción al sueño que un efecto alucinógeno. Por eso era importante hacer la determinación del grado de pureza y toxicidad de la droga. Obviamente en este proceso esto no se realizó y no habiéndose acreditado un elemento central en este delito, obviamente, no hay delito.

Sin perjuicio que, aunque se estime que este elemento no era necesario para la determinación del hecho punible, el uso que se le daba para este elemento para quien dice que era el propietario, que era el padre, era un uso relajante, pudiendo ser calificada aquella situación fáctica como un consumo directo e inmediato en el tiempo. Por lo tanto, también habría una causal de atipicidad que pudiese esgrimirse.

En cuanto a la participación, también quedó claro que su representado consume marihuana, consumidor ocasional, esto no afecta sus procesos laborales ni educativos ni sus proyectos de vida. Es una familia que tiene una relación con este elemento bien especial. El padre le señalaba con bastante naturalidad que la mamá consumía, que el hermano también, era una dinámica familiar.

En relación a las agravantes esgrimidas por la parte acusadora. En relación a la premeditación y disfraz debe descartarse de entrada, porque es para los delitos contra las personas. La premeditación es una agravante en contra de los delitos contra las personas, y los delitos contra las personas se establecen en el título octavo del libro segundo del Código Penal y el delito de incendio está dentro de los delitos contra la propiedad. En cuanto al desprecio a la autoridad pública y el lugar donde se ejerció

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

claro que el objeto de la acción, no fue a juicio de la defensa, actuar en desprecio de la autoridad. Si se analiza lo dañado, lo que resultó afectado materialmente con la acción, son vehículos particulares, uno al exterior del recinto, entonces no se entiende la relación en que los hechos pudieran haber tenido por objetivo específicamente ese elemento que era ofender de manera deliberada a la autoridad o la persona que la desempeña, es más, dijo creer que las lacrimógenas que se lanzaron al interior tenían por objeto garantizar el retiro, la impunidad del acto, más que un objetivo específico de atentar contra ese espacio.

En razón de esas argumentaciones solicitó que sus dos representados fueran absueltos de los delitos que se contienen en la acusación tanto del Fiscal como la del querellante.

G.- DEFENSA DEL ACUSADO VÍCTOR AMARU ZÚÑIGA QUIJADA. Que la defensa en su **alegato de apertura** adelantó que solicitaría la absolución de su representado, fundada en que no concurren en la especie los requisitos del tipo penal materia de la acusación y que no será posible configurar la participación de Zúñiga Quijada en el mismo. Agregó en cuanto a la prueba que se rendiría, que respecto de su representado hay más pericias biológicas que el resto de los acusados, porque una de las huellas fue levantadas en enero de 2015 en el momento que lanzaba un “*escupitajo*” (sic) al suelo, sin embargo, esta huella fue tomada por dos policías no expertos, que no tenían autorización del juez de garantía, es decir, se trató de una prueba ilícita. Asimismo, refirió que el Ministerio Público cotejó esa saliva 1 y saliva 2 a través de dos peritajes en relación con especies que fueron levantadas en la universidad de humanismo cristiano, atribuyéndole responsabilidad por estar el ADN de Zúñiga Quijada en un buzo –número 9- y guante –número 30-. Y al efecto, hay peritos que explicaran que en estas evidencias, su análisis y proceso, no podría ser concluyente respecto al análisis final que se produjo respecto a ellos. Respecto de estas evidencias se explicará que se trata de “perfiles mezcla”, es decir, en el buzo número 9, hay al menos dos contribuyentes. Asimismo el ADN de la saliva 1 y saliva 2, fue ocupado con la evidencia “*pañoleta*”. Y en este punto, la ley 19.970 señala respecto al cotejo de dos pruebas genéticas que tiene que haber concordancia alfanumérica exacta, no aproximada. Por ello, estima que se levantó prueba ilegal, prueba genética con personal no idóneo, hubo prueba contradictoria e inexacta, no hubo corroboración con testigos, nadie reconoció a su representado, no hubo corroboración de llamados telefónicos, es por ello, que además presentará testigos propios que darán cuenta que su representado no estuvo en el sitio del suceso el día de los hechos, con lo cual el tribunal dictará sentencia absolutoria a su favor.

Y en su alegato clausura señaló que no se acreditó la participación de su representado como tampoco el ilícito del 475 número 1 del Código Penal.

Agregó que junto a ello quería reflejar y, siendo coherente con su alegato de apertura, que el Ministerio Público desde el inicio de la investigación mucho antes del 2 de julio de 2015 reflejó cuestiones equivocadas. El Ministerio Público en relación al ilícito que debió haber investigado y acusado correctamente, tendría que haber traído las pruebas pertinentes. Dice, que cuando termina el auto de apertura se señala: “*...quemándose por completo el vehículo estacionado en el puerta del mismo*”, si trajo prueba pertinente para eso, pero no la trajo para el 475 número 1 del Código Penal.

Desglosando la prueba, la principal de cargo, fue la pericial que se contradice por sí misma. Añadió que esta sería la constante de su alegato de clausura, señalar que la prueba del Ministerio Público se contradice por sí misma.

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

Expuso que quien vino a reflejar la comisión del ilícito, del 475 número 1 del Código Penal, fue el perito Edwin Letelier, mecánico, dejó claro que el vehículo Peugeot rojo 307, que todos vieron, se quemó; dijo de la pérdida total, estaba a las afueras de la Brigada de Homicidios. Respecto de los otros vehículos, de los que había una elucubración que efectivamente se habían quemado, no, respecto del Chevrolet Optra y Ford Ranger el perito habló solamente de impregnación de pintura, que se repara solamente con resarcimiento de pintura.

Que no hubo ataque incendiario respecto del inmueble de la Brigada de Homicidios, iluminó la perito planimetrista doña María Rojas, quien preguntada insistentemente por las defensas que había debajo del muro del sector norte, un artefacto de humo respondió y que había debajo de la entrada vehicular, un artefacto de humo. Quien iluminó aún más en relación a este aspecto fue don Eduardo Cerda en otros medios de prueba mostró las fotos 28, 29 y 30, que da para distintas interpretaciones. Ahí lo que se ve son impregnaciones de humo. La prueba más importante que debió traer el Ministerio Público para acreditar y establecer científicamente el aspecto químico, que aquí hubo un incendio determinado en la Brigada de Homicidios Metropolitana, fue con respecto al perito Francisco Abarca, quien partió con una afirmación que dio bastante luz, que no es la afirmación del Ministerio Público en sus alegatos de clausura, que dijo que hay 6 focos incendio. No el perito Francisco Abarca señaló que había 6 focos de principio de incendio. Una de las defensas le preguntó qué significaba foco de principio de incendio. Para ilustrarlo una de las defensas, llevó al perito Francisco Abarca a ver las fotografías que se habían reflejado con la perito planimetrista María Rojas. Repreguntada por las defensas que había debajo de la pared de la zona norte de ese muro, una granada lacrimógena. Le preguntaron respecto de la foto 29, sacada por don Eduardo Cerda, que significaba ese negro de humo. El manifestó no saber que material pudo haberlo hecho, tal como manifestó la co defensa de don Washington Lizama. No le costaba nada haber sacado con una espátula. Se le preguntó por una de las defensas al minuto 17 con 25 segundos él dice parece que aquí no se salió la pintura. Se le preguntó lo más importante con respecto a este perito, al minuto 20 con 58 segundos, el perito dice que podría haberse apagado solo, no se estaría en principio de incendio, dijo que aquí habría un amago, es decir se estaría en un estado anterior.

La pregunta más polémica, el día terminó distinto con esta pregunta (sic). Al minuto 32 con 59 segundos se le preguntó por el artefacto de humo en el acceso, y él reconoció que sí, es que no le quedaba otra, finalmente el planimetrista estableció que debajo del muro norte y en la entrada vehicular había dos vestigios de artefactos de humo.

Para dilucidar todo esto y redondear que no hubo artefacto incendiario a la entrada de la Brigada de Homicidios vino don Gustavo Garrido, el balístico. Se le hicieron dos preguntas importantes, al minuto 38 con 7 segundos, se le preguntó si la granada lacrimógena encontrada al interior es incendiaria, el respondió no; y la pregunta más importante se la hizo la defensa de la imputada María Paz, al minuto 40 con 23 segundos, le dijo esta granada lacrimógena genera un hollín, sí dijo. Expresó que como defensa a lo que quería llegar era demostrar que no hubo un incendio que se exige con respecto al tipo legal del artículo 475 número 1 del Código Penal. Dijo el Ministerio Público que para dilucidar este aspecto, la gente de la JUNAEB, los que vieron, los que filmaron, había sido bastante claros en que sí hubo incendio. No es así, don Mauricio Pino espontáneamente declarando ante el Fiscal al minuto 13 dice claramente el video, que todos vieron, no perdió mucho. “*El vehículo ya está en fuego.*”

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

usted en el vehículo, le pregunta desesperadamente el Fiscal al minuto 30, lo único que él vio fue fuego en el vehículo al igual que Bernabé Pérez, que es lo que vio usted, espontáneamente al minuto 3 con 15 segundos le dice que vio *“...sujetos tirándole molotov a un auto...”* eso es lo que él ve y vuelven a repreguntar insistentemente al minuto 8 con 8 segundos *“...lo que vi está grabado.. , se le lanzaron solamente bombas molotov al vehículo, no vi ninguna bomba molotov al interior...”*; prosigue al minuto 20 con 21 segundos *“...la demás gente corrieron y los otros siguieron atacando...”*, al minuto 23 con 40 segundos *“...en el video ninguna molotov ingresó...”*

Expuso que se prosigue y el Ministerio Público dijo que la policía si estaba bastante clara respecto a este ilícito. Pero algunos policías fueron bastante veraces en establecer lo siguiente, porque hubo policías que vergonzosamente, como don Patricio Salinas como Julio Vio, dijeron que habían habido tantos atentados en contra de la sede de la BH que estaba con rejillas las ventanas, no es así, se vio, no hay rejillas en las ventanas.

Patricio Salinas llegó a decir que una bomba llegó y estalló al inicio del hall, no dio razón de sus dichos, no hubo una molotov que estalló al inicio del hall. Que es lo más importante respecto a la veracidad de algunos funcionarios policiales, don Felipe Ortiz contra interrogado por el defensor al minuto 54 con 40 segundos dijo *“... llamas adentro no hubo, nadie resultó quemado, solo las llamas en el exterior del inmueble...”*. Afirmó lo mismo don Fernando Badilla al minuto 23 con 45 segundos dijo *“... no se quemó nadie finalmente, las bombas molotov solamente estaban en el exterior...”*

En cuanto al debate adelantado por el Ministerio Público respecto del delito base de que fueron acusadas cada una de las personas que están imputadas, el dio a conocer consideraciones jurídicas, posiciones doctrinales con respecto al delito de incendio y adelantó el debate de que no tendría que ser de manera alguna reemplazado por el 477 número, afirmando que como defensa sí lo cree. Que verbos rectores manifestó el Ministerio Público respecto a que es un incendio, un aspecto incontrolable ingobernable, en eso está de acuerdo. Se ha reseñado bastante doctrina con respecto a lo que es el delito de incendio. Que es incendio para don Juan Bustos Ramírez, es la destrucción o deterioro de una cosa mediante el fuego. Ocurrió eso en el edificio de la PDI, dijo creer que no ocurrió.

El Ministerio Público adelantó aspectos a discutir sobre el itercriminis, aquí a lo más, lo que se oyó de la prueba pericial, a los testigos, a los de la JUNAEB, sin referirse a los testigos que fueron fuertemente presionados, que no tendría porque no creérsele, las dos personas que eran acomodadores más una persona que era de un parquímetro que en estrados dijeron que solamente vieron arder un auto y finalmente los conminaron a declarar otras cosas.

En cuanto a la participación, y en relación a la prueba indiciaria, lo que es importante, según el Tribunal Constitucional Español, la prueba de ADN no es fundamental para condenar a una persona, tendría que haber corroboración. En cuanto al mentado número 95569231, número que habría tenido una cierta comunicación entre su representado y un número también imputado a don Manuel Espinosa. El 2 de julio de 2015 se incautaron, según dijo Carlos Orellana quien estuvo en la incautación y en el aspecto de análisis de los teléfonos. Se incautaron 5 teléfonos más un chip del domicilio de su representado, 4 no eran operativos, uno era el personal de su representado, más un chip. Vino Carlos Orellana a exponer, de las fotos que se vieron, repreguntándole al minuto 1 con 5 segundos, el defensor le pregunta que teléfono analizó, dice el número 63206604, ese es el teléfono que se analizó, de esas fotos que

PATRÍCIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

representado dio fe en cuanto a que corresponde el teléfono 95569231, lo que cuesta bastante difícil de entender, corresponde a una realidad ajena a lo que vive cierta parte de la población, su representado le decía, "... *este es el chip que nosotros ocupamos porque finalmente nosotros arrendamos llamadas telefónicas...*". No todas las personas tienen celular, él lo dijo, hay gente que no tiene para tener un celular. El fiscal dio a ciencia cierta de que se trataba de ese número, le respondió al Fiscal, dijo que es de carácter comercial que se ocupa, y se vio, don Carlos Orellana y Luis Tapia que dieron ciencia cierta, que hay un puesto de abarrotes en donde trabaja no solamente su representado, sino también una de las testigos que vino, su representado, su madre y su padre. Como se usaba ese celular, se pagaba \$300 por el minuto. Cuando vino don Luis Tapia con mucha impronta en su minuto, vino a dar fe con respecto a este celular pero le hizo una pregunta a la que no dio respuesta, ¿por qué este celular aparece sin antena, con carácter indefinido, cuando uno se comunica?, dijo que a veces puede pasar. Señaló que hay antenas en todo Santiago, sin creer que la antena de la Población La Victoria *no salte (sic)*, o que sea arbitrario al decir que las antenas de los pobres no salten (sic), deberían *saltar* mucho más. Forma de comunicación, él vino a inventar, ya aparece una falacia respecto a esto, porque se debe estar respaldado con respecto a prueba, el vino a inventar que ese número 95569231 había *saltado* con respecto a la antena cercana a la universidad ese día a las 10.30 horas. Este número esta información se ingresó por el Ministerio Público, no, no es prueba ese número, no es discusión. Eso respecto del número 95569231, que solamente es prueba indiciaria, pero quiso hacerse cargo para destruir un aspecto que era una prueba difusa. Porque se prometió que aquí había contactos de Facebook, no los había, finalmente, se prometió que se iba a traer tráfico telefónico, no se escuchó ninguna llamada telefónica, se prometió que iba a haber georeferenciación, solamente se discutió en abstracto. Se prometieron varias cosas, incluso cuando a estos muchachos se les formalizó, se dijo que tenían 20 testigos protegidos aparte de la prueba de ADN, los testigos protegidos finalmente no aportaron nada muy importante al juicio, algunos dijeron que las personas que ellos vieron eran de 1.70 o 1.71, 1.72 metros, no aportaron nada importante al juicio.

Lo que sí es importante y llevó más tiempo, con respecto a la prueba de ADN, se prometió por el Ministerio Público que esta era una prueba fidedigna, moderna muy atingente con el FBI, lo que se supo finalmente es que se está muy lejos del FBI.

Con respecto de su representado se llevaron más pruebas periciales de carácter bioquímico, por una expresión que dijo el perito Jorquera, por un esfuerzo denodado por encasillar a los muchachos dentro del ADN.

En cuanto a las pericias bioquímicas que inciden en contra de su representado, son principalmente 88/2014, 114/2015, 536/2016, 12/2015, 20 y 39 de 2015, 60/ 2015. Dijo además querer discutir y no eludir nada, los informes 23/ 2015 y 1/2016. Una de las peritos que fue abriendo camino respecto de cómo discutir lo del ADN, y afirmándose además en lo dicho por las otras defensas, María Vallefin, quien llegó al inicio del juicio, adelantándose como dos semanas y media antes de los demás peritos. Preguntada por el defensor de cómo se debe levantar una evidencia científica en el sitio del suceso, lo dijo directamente, mascarillas, guantes, manguillas, suelo limpio y gorros más el buzo tyvek.

En redes sociales, en Youtube de LACRIM, la noche anterior, dijo haber visto que lo que se establece es que ellos son altamente profesionales, cuando llegan al sitio del suceso, ocupan todos los elementos referidos, ponen hasta una especie de toldo, nada de eso hubo.

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

Aquí se comenzó a dar luz respecto de la cuantificación que debían tener las especies incautadas. Dijo haberle preguntado al minuto 45 a doña Maryory Vallefin si había suficiente ADN, dijo que sí, señalando que el protocolo que tiene el laboratorio para eso era 0,023. Dijo no saber de los protocolos internacionales, ni que el FBI tuviera 0.056.

Don Hans Krautwurst, informe 88-2014 en relación con las evidencias tomadas desde la Universidad Academia de Humanismo Cristiano, él respondió que el informe debió corregirse porque respecto del buzo 9 y guante 30 había una contradicción, a la fecha del 27 de noviembre de 2014 su representado contribuía a casi todas las especies, después era mucho más inocente finalmente lo que se diluyó es que contribuía en guante 30 y buzo 9, lo que se tuvo claro un año más tarde.

El informe de Pamela Reyes, perito químico, respecto de quien adhiere lo ya dicho, dijo que no basta analizar solamente los procesos numéricos, ella además realizó los informes número 4 y números 5. Dijo querer llegar a un error grave que se cometió no solamente por parte de la señora Pamela Reyes sino también por el Ministerio Público, un error grave que espera sea solamente un error, por lo siguiente, el informe 23/2015 respecto del guante 30 señala que no es concluyente respecto de marcador D3S1358, preguntada por el Ministerio Público, se le muestra el electroferograma lámina 16 de saliva 1, lámina 17 de saliva 2 y lámina 18 de buzo 9, no sale el guante 30 la lámina. Contra preguntada, dijo que lo vio en su momento pero que no se mostró en juicio, no se mostró porque se hace un nuevo análisis respecto de saliva 1, saliva 2, guante 30 y buzo 9 por la perito Andrea Lorenzi, los tratamientos que se hacen por los peritos son distintos y tienen un plus, Andrea Lorenzi, Hans Krautwurst y Robinson Miranda hicieron el post grado en la Universidad Católica, el jefe de ellos era otro de los peritos, el señor Jorquera, quien no solamente fue jefe de ellos, fue fundador de ley 19.770, hace clases incluso en el FBI.

Andrea Lorenzi por qué corrige el informe 23-2015 lo corrige no solamente conceptualmente, manifiesta preguntada por el guante 30, no están presentes todos los alelos ni todos los marcadores, hay un sesgo y se debe ser cauteloso al decir que no se puede incluir ni excluir. Es por ello que ella cambia el concepto. Preguntada insistentemente por el Ministerio Público, dice que aquí están parcialmente los alelos, no están todos los marcadores.

Afirmó que no obstante el progresismo en el análisis de Lorenzi el informe 1-2016, todos los informes bioquímicos carecen, no tienen el índice de verosimilitud, no tienen marco de referencia con respecto de las personas a las que se le levantaron las evidencias, no tienen informe final de inclusión o exclusión, estos análisis tal como se llevaron a cabo por los peritos bioquímicos de la LACRIM, son para el FBI volver al año 84, porque incluso el índice de verosimilitud ha mudado, se hizo un esfuerzo, se vio al defensor Washington Lizama bajar unos papers, y preguntarle con ellos a algunos peritos. Alguien habló del proyecto inocente encargado de personas condenados muerte, más el 5%, según la revista La Ciencia es Noticia, más del 5% de los condenados a muerte en Estados Unidos está mal condenado por la forma en que se llevaba a cabo el índice de verosimilitud en el año 84, es decir acá se está antes del año 84, porque aquí los informes no tienen índice de verosimilitud.

Dijo faltarle un análisis para llegar al paroxismo de la contradicción de la prueba del Ministerio Público. El informe 535/2016 de Nieves Aguirre, que se presenta como la encargada técnica, su informe no se podía creer, no se sabe mucho de bioquímica pero si de lógica de contradicciones.

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

El intento de ella fue que barrido 1 y barrido 2 coincidieran con saliva 1 y saliva 2. independiente de que aquí se trata de prueba ilícita de lo que dijo hablaría muy poco porque ya se había dicho mucho, se le hicieron las preguntas a Carlos Orellana y Luis Tapia al levantar saliva 1 y 2 no tenían autorización ni instrucción particular, Luis Tapia dijo que tenían una orden amplia de investigar, *mentira*, las ordenes amplias de investigar no son tan amplias como para recoger este tipo de huella, lo trataron de reemplazar con su alegato de clausura, no es suficiente, donde están esas reuniones, mails, actas, no existen, como tampoco que la policía tenga condiciones autónomas de seguir a una persona, eso en un estado policial.

El informe 535/2016 se trata de validar la prueba ilegítima de saliva 1 y saliva 2 con el barrido 1 y barrido 2 porque el barrido máscara no es incluyente, hay más de dos personas no fue importante para establecer una culpabilidad. Lo que llamó la atención es que aquí no se revisaron los 15 marcadores genéticos, en el caso de su representado se analizaron 12, porque uno de ellos nunca va a marcar el D3S1358, que lo obliga la ley, lo dejaron afuera el D19543J y el DSS1338.

Preguntado imperiosamente por las defensas, por don Washington Lizama y por él, por qué no se analizaron estos marcadores genéticos, porque finalmente da 12 de 15, señaló que porque no lo obliga la ley, entonces porque se llevan a cabo en el informe 20/2014 realizado por María Rojas, en el 39/2015 de María Rojas, 60/2015, ¿por qué? Por hacer el esfuerzo denodado de incluir a las personas, 12 de 15, es decir si fueran solamente a la ley y al reglamento, hay más de 3 marcadores genéticos que no coinciden.

En función de ello, lo que finalmente se tiene respecto de la participación de su defendido es que se ha dicho que es grafitero, indirectamente que vive en la Población La Victoria, ahí se investigan distintos delitos conexos. Que es lo que finalmente se desliga respecto a ello. Hay ciertas libertades que son falsas, eso tiene que ver con un concepto muy arraigado y que lo ha desarrollado en un libro hace cuatro años Raul Eugenio Zaffaroni en que dice que hay un *derecho general para las personas y uno subterráneo para los demás*. Cual fue el derecho subterráneo aplicado a don Víctor Zúñiga, no les golpearon la puerta la botaron, les apuntaron a la cabeza, los bajaron a la fuerza, a su madre la tuvieron desvestida por más de una hora, lo llevaron al calabozo, lo sacaron, habló con el jefe de la policía, le pegó el jefe de la policía.

Ese es el derecho subterráneo, que se trae a colación a través de Víctor Zúñiga, esto no puede volver a ocurrir, se está en una etapa embrionaria respecto del análisis genético. Se vio como respondían, los químicos y bioquímicos, con bastante dificultad no así don Robinson Morales. Doña Pamela Reyes decía hay una mezcla de dos personas, finalmente fue rectificada, había a lo menos 3, que de acuerdo a los papers que se vieron corresponde a una mezcla compleja, que en relación con su representado analizar otro antecedente, en el buzo 9 no solamente contribuía él, como decía el FBI en el año 84, y la señora Pamela Reyes; no se puede excluir como dice Andrea Lorenzi, no solamente los dos profesores, que se tomaron el ADN sino que otras personas detenidas en Valparaíso de quienes se saben los nombres Sebastián López, Andrés L., vino a traer un ejercicio el perito Jorquera al decir que una persona que hacía el aseo también marcaba los mismos. Algo más grave un aspecto puro, un levantamiento puro, y lo dio a conocer la defensa de Natalia Alvarado, el cigarro 2 marca 15 /15 o sea es más culpable que todos los que están aquí, en todos los marcadores genéticos.

Dijo creer que la defensa hizo el trabajo de rigor, las preguntas que correspondían y técnicamente como hicieron los peritos, lo prometido en la formalización no fue así, no se está a la altura del FBI, debiera apren

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

menos del Servicio Médico Legal, con los correspondientes índices de verosimilitud, con los correspondientes datos estadísticos y la fenomenología hay un 9% de población chilena que es haitiano peruano etc. Se debería avanzar en esto.

Por todo lo manifestado, porque la prueba indiciaria y la de corroboración como exige el Tribunal Constitucional español en la sentencia 944 de 23 de junio de 2003 en que finalmente lo que se exige respecto de la prueba de ADN es que tiene que haber corroboración, no hay corroboración alguna respecto de la participación de su representado, hubo prueba ilegal, seguimientos que trataron de hacerse un concepto policial, vigilancias discretas. La policía no tiene por qué seguir a las personas, sin orden judicial y con dirección del Ministerio Público, hay prueba mal levantada, hay prueba de ADN mal levantada, hay predisposición respecto de los grafiteros, ¿después quién va a seguir?.

Solicitó la absolución de su representado por no haber tenido la prueba el estándar del artículo 340 del Código Procesal Penal.

CUARTO: DECLARACIONES DE LOS ACUSADOS COMO MEDIO DE DEFENSA. Que, de acuerdo al artículo 326 del Código Procesal Penal, los acusados encontrándose en compañía de sus respectivos abogados defensores y previamente advertidos de sus derechos, renunciaron a su derecho a guardar silencio y prestaron declaración en juicio, siendo éstas del siguiente tenor:

1) **Natalia Francisca Alvarado Gattas:** Expuso que el día 24 de noviembre de 2014 debía asistir a la Facultad de Pedagogía que queda en calle Brasil con Agustinas, debía juntarse con una compañera de curso a terminar un trabajo, la noche anterior se había quedado en la casa de sus papás con Manuel Espinosa Espinoza, porque la estaba ayudando hacer un trabajo, estaban terminando los exámenes finales. A la mañana siguiente, al salir de la casa para trasladarse a la facultad se encontraron con su hermano, que no vivía en casa de sus padres, él los llevó a la Plaza Brasil que queda a una cuadra de la facultad de pedagogía, caminaron por calle Brasil al sur y entraron al patio de la universidad. Indicó que cruzaron un par de palabras porque ese día se juntarían a almorzar, y luego Manuel Espinosa Espinoza se fue a Condell, porque estaba haciendo trámites en la Escuela de Trabajo Social; en tanto ella se quedó esperando a su compañera Tatiana, la que llegó aproximadamente a las 11 horas, tomaron desayuno y se pusieron a realizar un trabajo. Llevaban un buen rato avanzando, todo esto en el patio de la universidad; estaban complicadas con una parte del trabajo, instante en que vio entrar a otra compañera de nombre *Carla Fuentes*, explicó que es compañera de carrera pero estaba en un año superior. En ese momento le pidió que se acercara, se saludaron, le pidió si se podía quedar con ellas un momento para ayudarlas en el trabajo, ella se quedó, no puede calcular cuánto tiempo. Continuó señalando que a pesar de la ayuda de su compañera, seguía bastante aporreada con el trabajo y le sugirió a *Tatiana*, que subieran a la Sala de Castellano a preguntarle al profesor de Literatura las dudas, le dijo que no, que prefería quedarse con *Carla* para seguir avanzando, entonces decidió subir sola al segundo piso, donde estaba la Sala de Castellano de la carrera. Ahí, al entrar a la oficina, vio que estaba Manuel Rubio, la profesora Claudia Araya y el profesor Gonzalo Rojas. Le preguntó al profesor Gonzalo si la podía ayudar, él le comunicó que tenían poco tiempo porque a las 13.30 horas tenían que cumplir su hora de colación, en ese momento eran las 13:00 horas. Recuerda que bajaron y se ubicaron en el lado norte de la universidad justo donde había una palmera, se sentaron los cuatro a fumar, mientras con su profesor Gonzalo afinaban dudas. En ese momento llegaron más estudiantes a hablar con Manuel Rubio. Añadió que el profesor Manuel les hizo un c

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

diciendo “*que habían ocurrido incidentes en calle Condell*” y que el actuar de la policía había sido bastante violento. Todo el grupo se puso a reclamar, se ofuscaron, porque era una situación bastante típica, siempre había mucha violencia, podía ocurrir un accidente en cualquier momento. De todos modos, informaron que no había heridos. En un comienzo se preocupó, pero esto pasaba dos veces a la semana en calle Condell, cuando los profesores se retiraron volvió al patio central de la universidad, donde estaban sus compañeras. Al volver a la mesa, le comentó a Tatiana lo ocurrido en Condell, conversaron un momento, estaba preocupada porque su pareja Manuel Espinosa Espinoza estaba en Condell haciendo un trámite, pero así y todo normalizaron la situación, porque era algo común que ocurriese. Luego de eso, se programaron para hacer el trabajo más tarde. Agregó que salió de la universidad en dirección a la plaza Brasil para tomar el transporte y llegar a la Plaza Ñuñoa. Al llegar al lugar se encontró con Manuel Espinosa Espinoza, quien le comentó lo que había pasado. Él estaba en el Patio Jamaica, y vio salir a los encapuchados, vio que saltaron el muro de calle Condell para entrar, le sorprendió la habilidad de los sujetos para saltar el muro y fueron a almorzar a la casa del hermano de Manuel Espinosa Espinoza donde pasaron la tarde y en la noche volvieron a la casa de Manuel, porque al día siguiente tenía que seguir con su trabajo, indicó que eso es lo que recuerda del día 24 de noviembre del 2014. **A su defensa contestó** que de los hechos se enteró por la televisión y por las asambleas de la universidad de las cuales no participó mucho, por estas vías supo que había sujetos con overol blanco y que se quemó un auto. Preciso que con fecha 3 de julio de 2015, día en que fue formalizada, supo más de estos hechos y que el día que la detuvieron no le leyeron sus derechos, nadie le informó sobre el motivo de su detención. Señaló que el día de la detención, estaba en su casa con Manuel Espinosa Espinoza, era de noche, instante en que sintió que rompían todo, se levantaron rápido, vio cuando a su papá le apuntaban en su cuerpo con láseres, luces infrarrojas, la Policía de Investigaciones la insultaba, le pusieron un arma en la cabeza. Refirió que mientras pasaba todo lo señalado, pedía explicaciones, no se las daban, la esposaron, la sacaron de la casa. Luego la dejaron en el cuartel policial, a Manuel Espinosa Espinoza lo vio cuando lo subieron a un auto. Relató que estando en la unidad policial varios funcionarios hicieron una especie de túnel mientras pasaba y le decían “terrorista” y varios adjetivos incoherentes. *Varios le dijeron que agradeciera que llamarían a la prensa o si no la molían a palos (sic)*. No conocía a los otros imputados, a María Paz la conoció en los calabozos de Tribunales, ahí supo que se llamaba María Paz Vera Urra, tenía nociones de quien era Felipe Román Toledo, porque era amigo de Manuel Espinosa Espinoza, a Víctor Amaru Zúñiga Quijada no lo conocía. Su único vínculo era Manuel que era su pareja. Al estar con María Paz en el calabozo, conversaron, no sabían qué pasaba, ella contó como la habían detenido, estaban “choqueadas” (sic) estaban esperando salir a la audiencia, para ver que ocurría, al salir se enteró que la estaban culpando del atentado a la Policía de Investigaciones, en el lugar vio a todos los medios de comunicación, solo escuchó que estaban pidiendo 25 años de cárcel.

Luego la trasladaron a ella y a María Paz Vera Urra a la cárcel de San Miguel las dejaron en un calabozo de 2 por 2 metros por más de 12 horas, les quitaron ropa y quedaron con la mínima, pedía que la dejaran hablar con su familia, y muy tarde las trasladaron al módulo de castigo de la cárcel de San Miguel, sección de alto riesgo, le dijeron que ahí se quedarían porque eran un peligro para las internas. Estuvieron viviendo con un par de personas nada más, con una hora de llamadas al día. Estuvo 3 o 4 meses en un módulo de castigo, bastante enferma, luego de eso, las trasladaron al módulo de connotación pública, con más internas, cree que 7 internas ahí convivió con

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

casos horribles. Expuso que para ella y María Paz Vera Urra, fue muy difícil convivir en ese lugar, estuvo 11 meses ahí, y 17 meses en prisión.

Nunca declaró en la investigación por desconfianza absoluta, cuando empezó a dimensionar lo que estaba pasando estuvo en shock harto tiempo, estuvo en blanco, sentía desconfianza con esto. Recuerda que cuando ingresó a la cárcel vio al Ministro del Interior haciendo un llamado a condenarlos. Sentía que los entes que estaban haciendo la investigación estaban siendo partícipes de esta vulneración. Tenía la certeza que era inocente, pero estaba presa, desconfiaba sentarse frente a alguien a decir su verdad, porque pensó que la iban a perjudicar.

Refirió que al principio tenía abogado, la carpeta investigativa se demoró en llegar, por ello, no quiso hacerse un examen para obtener su ADN, estaba segura que su ADN no estaba, pero sí decidió darlo a su defensa, dio parte de su saliva para que se aclararan los hechos. Agregó que la muestra la obtuvieron mientras estuvo en la cárcel, recuerda que fue un perito a sacarle un hisopado bucal. Antes de ello, relató que fue trasladada al laboratorio del Servicio Médico Legal donde se encontró con la sorpresa que le querían sacar sangre y eso no correspondía, porque solo el tribunal dijo hisopado bucal, por eso fue enfática en negarse al examen de sangre y por ende, ADN (sic).

Describió que le costó hacer memoria de qué había pasado ese día 24 de noviembre de 2014, pero al ver la carpeta investigativa empezó a recordar, conversó con la familia, y en un momento le dijo con quien compartió ese día, su madre se acercó a estas personas de la universidad pero le costó ubicarlos, por un tema de horarios, su madre contactaba a una y a otra persona, tuvo muchos problemas con su defensa cambió 5 veces de abogado, se sentía muy inestable. Cuando la madre se comunicó con todos los testigos, le informó que la mayoría de ellos no quería declarar ante el fiscal porque sentía temor, tenían rechazo con la investigación, es más, en la universidad había un ambiente extraño, y hubo testigos que se negaron a declarar.

Contó que el día de la detención la sacaron de la casa y la subieron a un auto, antes que la sacaran vio que habían funcionarios de la Policía de Investigaciones revisando cosas de su casa, habían muchos policías en su pieza, la madre le dijo que habían roto cosas en la habitación, desde su ropa interior hasta adornos, y la mamá le dijo que tuvo varios encontrones con ellos, porque se querían llevar su celular y documentos personales. Respecto a los celulares que incautaron en su casa, señaló que uno era de ella, otro de Manuel Espinosa Espinoza, otro de su hermano que había desechado, había otros celulares más antiguos. También encontraron un manuscrito, nunca había tenido acceso a ese manuscrito, hasta que llegó a la audiencia preparatoria y lo leyeron en voz alta, no descarta que estuviera en su dormitorio, es probable que estuviera en su velador, pues llevaba 10 meses haciendo la práctica pedagógica a niños de 10 a 15 años, tenía una carpeta que guardaba ahí, pero no sabía qué decía hasta la referida audiencia.

Afirmó que estudiaba en la Facultad de Pedagogía en calle Agustinas, a una cuadra de la Plaza Brasil, iba bastante a la sede de Condell, porque la Facultad de Pedagogía estaba ubicada ahí, manifestó que en marzo del año 2014 la cambiaron a la calle Agustinas, pero el material de lectura, todos los libros quedaron en la biblioteca de calle Condell, por eso iba 2 veces por semana a la sede Condell a pedir material, de hecho recuerda que el viernes anterior al atentado, fue a la facultad de Condell, para obtener material. Al momento de los hechos tenía el pelo de color morado, azulado.

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

Relató que cuando la tomaron detenida, la universidad les ofreció terminar el año estando en prisión, pidieron un permiso especial para dar pruebas desde julio hasta diciembre del 2015, al año siguiente al darse cuenta de la complejidad del caso decidió congelar su carrera porque emocionalmente no lograba enfocarse.

Expuso que antes que ocurriera el atentado, además de estudiar, trabajaba, pero estaba más focalizada en estudiar literatura. A veces trabajaba vendiendo cosas, haciendo manualidades, haciendo voluntariado en Renca en un colegio, estaba con niños pequeños. Sostuvo que no pertenece a un grupo subversivo, ni anarquista, ni milita en un partido político. Con Manuel Espinosa Espinoza llevaba al 24 de noviembre de 2014, tres meses de pololeo y a la fecha siguen juntos. **Al fiscal contestó** que al momento de los hechos sucedidos en calle Condell estaba en otro lugar, no participó en los hechos. El día 2 julio de 2015, el día del control de detención, al Juez de Garantía no le contó su verdad porque no sabía que podía hacerlo en esa oportunidad, y desde esa fecha al 31 de diciembre del 2015 nunca había contado su verdad en los 366 días del año 2016, al inicio del juicio tampoco contó su verdad. Es primera vez que declara ya que era lo que su defensa le indicó.

Señaló que fue citada a la fiscalía el **30 de diciembre de 2015**, compareció acompañada de su abogada, y decidió guardar silencio, porque sentía que cualquier cosa iba a ser usada en su contra, *esta investigación no busca la verdad solo culpar* (sic). Solo hoy en día, confía en su defensa. Recuerda que el 30 de diciembre, se le consultó si voluntariamente podía dar ADN. **Artículo 332 del Código Procesal Penal: Declaración 30 de diciembre de 2015, a las 15:50 horas, aparece su firma y su nombre no tengo interés en que se me tome una muestra voluntaria para obtener de ADN y se coteje con la evidencia de la investigación.** En el tribunal de garantía se les consultó, si quería dar una muestra de ADN, y respondió que no. **En esa instancia el tribunal ordenó que se hiciera una muestra para cotejarla con las evidencias del sitio del suceso**, para este efecto fue trasladada en 2 ocasiones al Servicio Médico Legal, en la primera ocasión, tuvo un intercambio de dudas, porque querían sacarle una muestra de sangre y era solo una muestra de hisopado bucal lo ordenado por el tribunal, ni siquiera le explicaron porque estaban cambiando la orden del tribunal. En la segunda ocasión también se negó, por su absoluta desconfianza. La orden del tribunal no se cumplió, porque el Octavo Juzgado dio la orden para un hisopado bucal, el Magistrado señaló específicamente por petición de la defensa que se especificará que tipo de prueba iba a ser, dando la instrucción de un hisopado bucal de saliva, manifestó que la ambigüedad le generó desconfianza, la cual la llevó a determinar que no quería que se le realizara un examen de ADN de ningún tipo por las circunstancias tan extrañas (sic), aun cuando desde el primer día supo que había una contribución de ADN en las evidencias, por eso desde el 2 de julio de 2015, sabía que las pruebas de ADN eran relevantes en el proceso. Ahora después de estos meses lo entiende de mejor forma, estuvo más de un mes en shock, pensó que se iba aclarar antes de llegar a juicio. No dimensionó la relevancia de las pruebas.

Explicó que el 24 de noviembre de 2014, llegó con Manuel Espinoza a la sede de la Universidad Academia de Humanismo Cristiano ubicada en calle Agustinas, con posterioridad él se retiró, cree que eran aproximadamente las 11 de la mañana o antes, porque ella se había quedado de juntar con *Tatiana*. A la parte **querellante contestó** que el día viernes anterior al atentado fue a la sede de Condell a retirar material bibliográfico, fue después de la 1 de la tarde.

Al Juez de Garantía, el día de control de detención no le mencionó todo lo irregular del procedimiento, ni que no le habían leído los derechos

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

lo que le estaba sucediendo. Señaló que desconfiaba del Ministerio Público y de la policía de investigaciones. No dijo que desconfiaba del Juez de Garantía. Las defensas no solicitaron contra muestras ante el Servicio Médico Legal. Durante mucho tiempo su familia trató de reunir el dinero para una contra muestra, después cambiaron de abogado y la defensa pública no solicitó hacer una contra muestra.

Querellante Intendencia Regional Metropolitana contestó que al asistir al Servicio Médico Legal, en la segunda oportunidad no le solicitaron muestra de sangre, ellos tenían la hoja con su negativa preparada para que la firmara, no le pidieron ni sangre ni un hisopado bucal, “*no es un animal de laboratorio para que hagan pruebas*” (sic).

2) **María Paz Vera Urra**: Expuso que el día 24 de noviembre de 2014, día lunes, no tenía clases en la mañana, pero si tenía que ir a dejar un trabajo a la escuela de psicología. Agregó que su mamá trabaja en una oficina de calle El Salvador en Providencia, por eso la trasladó hasta ese lugar. Recuerda que llevaba una botella con agua, se fue tomando en el auto su desayuno y conversando con la mamá, al llegar a Providencia la dejó a unas cuadras de la Universidad, ella se fue caminando hasta la sede universitaria, entró a la universidad, se dirigió al tercer piso, porque ahí estaba la escuela de psicología, entró donde la secretaria a la escuela para entregar el trabajo, no estaba, se quedó en el tercer piso esperándola, terminó de tomar el desayuno, espero de 7 a 10 minutos, comenzó a ver si había alguien conocido, se asomó por la baranda, a ver quién estaba, luego de eso, volvió a entrar a la escuela de psicología, ahí estaba la secretaria Marcia Suazo, le entregó los dos trabajos y se desocupó. Bajó al primer piso, tenía clases **a las 14:30 horas**, entonces decidió ir donde *Valentina Huerta*, porque vivía más cerca, se fue de la Universidad Academia de Humanismo Cristiano **a las 10:15 horas**, caminó por Condell llegó a la intersección de Providencia, tomó la micro, se bajó en Irrazaval, a la altura de Monseñor Eyzaguirre, porque en la cuadra siguiente vivía su amiga, subió a su edificio, entró al departamento, le abrió la puerta señora *Aida* –asesora del hogar-, le dijo que Valentina estaba durmiendo, le pidió entrar, así lo hizo, cuando entró a la pieza estaba durmiendo Valentina, regularmente se quedaba a dormir ahí, Valentina, se corrió un poco y María Paz se acostó a su lado y se quedó dormida, eso fue a las **11 horas de la mañana**. Luego, se despertó **a las 13:45 horas** porque sonó su celular, era un mensaje de Felipe Román Toledo, le preguntó si estaba en la academia, le dijo que no, porque estaba en la casa de una amiga, ahí despertó a Valentina, le dijo que le habían informado que estaba la *embarrada en la U (sic)*, y cuando ocurre esto, desalojan y se acaban las clases. Luego a las **14 horas**, la llamó *Víctor Contreras*, su pololo, le dijo que estaba en la casa de Valentina, le dijo que habían desalojado por desmanes, que estaba la TV; prendieron la televisión y vieron lo que estaba pasando, se quedaron de juntar en el Parque Bustamante con su pololo, se fue al lugar, llegó a la plaza Italia, caminó por un café literario al llegar a la plaza Bustamante, eran las **14:45 horas** le preguntó a Víctor que había pasado, le dijo que había un ambiente denso en la universidad, había mucho humo y que le llamó la atención ver a policías disparando al interior de la Universidad, le dijeron *que unos chicos de blanco saltaron un muro*. Añadió que ese día Víctor Contreras andaba con zapatos formales, porque había una profesora de un ramo que así lo pidió. Recuerda que al llegar al parque Bustamante se encontró con un grupo de amigos, dentro del cual estaba *María José Navarro, María José Ocampos, Yanara, Héctor, Víctor Cornejo, Natalia Ortubia y Claudia Droguete*, ahí estuvieron un rato 10 a 20 minutos, luego se fueron caminando al centro con su pololo, ahí se quedaron hasta que se fue a la casa.

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

A su defensa contestó que el día de los hechos salió con su mamá de la casa a las 9:30 horas de la mañana, su madre trabajaba en ventas de VTR. Vivía en la comuna de Pudahuel, hace dos años, tardaron en llegar a la universidad 40 minutos. Al llegar entregó 2 trabajos, uno de ella y uno de su compañera, de un *focus group*, el trabajo escrito lo terminó en la noche anterior del día 24 de noviembre de 2014. La profesora titular de la cátedra era Carolina Bienzovas. Al llegar a la Universidad tuvo que esperar porque la secretaria estaba ocupada en ese momento. Se quedó sentada en el tercer piso. Recuerda que ese día estaba nublado. En ese lugar permaneció de 7 a 10 minutos, entre que estuvo sentada y recorriendo todo el piso. Luego se dirigió a tomar un café, para eso bajó por una escalera del costado superior izquierdo, pasó por el patio Alaska, yendo desde Condell. Ahí había unos contenedores de basura grande, al tomar el café bajó por la escalera, bajo por el patio y llegó al casino central, que estaba entre el edificio nuevo y la biblioteca. Ahí se tomó el café. Luego tenía clases a **las 14.30 horas** y volvió de la casa de la amiga. La distancia entre la Universidad Academia de Humanismo Cristiano y la casa de *Valentina Huerta*, que se ubica en Carmen Covarrubias a la altura del número 200, piso 14, fue aproximadamente media hora. Campos de deportes –donde estaba la antena de geo referenciación- estaba en dirección al oeste de dicha calle, paralela a esa calle. Estando en el domicilio de Valentina, despertó por un mensaje que le envió Felipe Román Toledo a las **14:45 horas**. ***Se le exhibió del acápite III “documentos” el número 26, correspondiente al listado de llamadas entrantes y salientes del teléfono móvil N° 78844055.*** Y al efecto explicó, que es el listado de llamadas del día 24 de noviembre 2014, a las **13:45**, teléfono móvil N° 78844055, ***recepción***, lo reconoce como su número, la geo referenciación es de Ñuñoa General Miranda, Avenida Campos De Deportes N° 635. Luego aparece, 24 de noviembre de 2014, a las 13:50 minutos con 53 segundos, 778844055, ***emisión***, Ñuñoa General Miranda avenida Campos De Deportes 635. Su teléfono es de la empresa Entel. Campos de Deportes estaba a una cuadra de distancia de Carmen Covarrubias. La llamada de **Víctor Contreras la recepcionó a las 14 horas**, luego de eso se fue de la casa de Valentina, no almorzó. Se fue al Parque Bustamante, ahí habían unos amigos, le comentaron lo sucedido, algunos vieron a los sujetos de blanco, otros no, algunos decían que habían saltado el muro de la Universidad Academia de Humanismo Cristiano, frente a Condell, les llamó la atención que los policías dispararan hacia adentro de la universidad, eso no ocurre siempre, ese día fue distinto. Por las personas de blanco y los disparos.

Refirió que **en el año 2014, estaba en el segundo año, cuarto semestre de la carrera de psicología**. Estudiaba con Beca Juan López Milla, además tenía la Beca de alimentación y transporte. Entró con 17 años a la Universidad. Tenía notas superiores a 5.0, tenía todos los ramos al día. Aprobó 34 asignaturas. En la cárcel terminó de estudiar el cuarto y quinto semestre. En relación a las actividades extra programáticas, iba acondicionamiento físico, practicaba yoga y bio danza. También realizó una práctica por el ramo de psicología comunitaria en el Barrio Yungay a niños en riesgo social.

El día de la detención fue en la noche del 2 de julio de 2015, ese día estaba cuidando a una gatita en un departamento de Providencia, ubicado en calle el Vergel, de la comuna de Providencia. Era la casa de una amiga extranjera que hacía clases en el colegio Nido de Águila, su amiga no hablaba español, y en ciertas temporadas le pedía que se quedara cuidando su gata. Es así, que esa noche del 2 de julio llegó al edificio, y al rato apareció su pololo, estaban viendo videos en el computador, y sonó el timbre, cosa extraña, porque nunca había pasado eso en el tiempo que se había quedado, eran 3 detectives, se identificaron como tal, le mostraron una hoja con sus datos y le dijeron que tenía que acompañarlos ***“por el incendio”***. Le llamó la atención,

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

las 12 de la noche, le dijeron que podía ir con Víctor, después que no, bajaron del edificio, la llevaron a una especie de camión, la esposaron y le dijeron que estaba detenida por el delito de incendio, les preguntaba ¿de qué incendio hablaban?, ellos dijeron que se callara que después le dirían, no le dieron mayor información. Relató que al llegar al cuartel pasó por una hilera de policías, que decían *mírala ya la tenemos, no te gustó quemar la policía de investigaciones (sic)*, incluso le llamó la atención que dijeron *“mira ella es la del primo” (sic)*, la dejaron en una sala, ahí llegó el Prefecto, le dijo María Paz Vera Urra yo sé quién eres, soy prefecto tengo 40 años, sé que tú tienes 20, eres estudiante, tienes un coeficiente intelectual más alto por lo tanto sé que me entiendes (sic). Le dijo que sabía lo que había hecho ese día. En ese momento, no entendía nada, pensó que era un mal entendido. Le dijo que podía prestar declaración en ese momento, pero que todo lo que dijera podía ser usado en su contra, por lo que *viendo la rareza del asunto (sic)*, prefirió guardar silencio. Al otro día pasó a control de detención, y en el calabozo conoció a Natalia Alvarado Gattas, ambas eran de la Universidad Academia de Humanismo Cristiano, pero Natalia Alvarado Gattas era de la otra sede de plaza Brasil, se acuerda que ambas decían *“a qué hora nos vamos a ir” (sic)*. Nunca antes se habían visto. Luego pensó que se iban después de la formalización, pero les decretaron la prisión preventiva por 45 días, se fueron a la cárcel, cuando iban saliendo de la formalización vio a su mamá le preguntó qué estaba pasando. Luego de eso pasaron a un calabozo, las dejaron con polera, hasta que a las 9 de la noche las subieron a la sección de alto riesgo, era una sección de castigo, ahí estuvieron 3 o 4 meses, tenían el régimen más estricto de la cárcel, con 23 horas de encierro, con luz artificial día y noche, se enfermaron, solo salían al patio de 6 a 7 de la tarde. Luego de ello pidieron el cambio a la sección connotación pública, estaban con violadoras, pedófilas y así se mantienen hasta ahora.

Narró que ella y Natalia Alvarado Gattas siguieron con los estudios, esto surgió por motivación de la Universidad Academia de Humanismo Cristiano. Recuerda que fue *Pablo Venegas* a la cárcel, él le prestó ayuda. Sus estudios duraron todo el año 2015. Ahora tiene su carrera congelada. Al interior de la cárcel recibió cartas de apoyo de profesores de la universidad.

Respecto a la defensa anterior, la mantuvo durante un año, desde el día 2 de julio de 2015, durante todo ese periodo confiaba en su defensa, no hubo inconvenientes hasta que pasaron los meses y veía que no se estaba haciendo bien el trabajo. Tuvo muchos problemas con su defensa, la primera vez que se suspendió el juicio oral el defensor no se presentó en la audiencia, incluso, cuando le pidió explicaciones, no le dio respuestas, la fue a ver a la cárcel, le mintió diciendo que apelaría, pero no lo hizo, perdió su confianza. Sus padres gestionaron la renuncia. Indicó que recién con esta defensa –la actual- se tomaron todos los antecedentes que tenía recopilados en su prisión preventiva. Recuerda que cuando fue detenida habló con su abogado, él que le decía que no prestara declaración, tampoco la acompañó a declarar con el fiscal, ahí le dijo al fiscal que prefería guardar silencio porque no estaba su defensor. Respecto a la prueba de ADN, la citaron para el hisopado bucal, llegaron al laboratorio le dijeron que le sacarían sangre, y tenía entendido que solo era un hisopado bucal, por eso se negó. El abogado defensor le recomendó que mejor no se hiciera el procedimiento, aunque quedó con la disyuntiva, porque quería que se aclarara el asunto.

En relación a su salud, dijo que tenía voz nasal, está en un tratamiento médico, tiene rinitis crónica.

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

Respecto a su red social indicó que tiene dos facebook *María Paz Vera Urrea* y *Mpez*, ambos estaban configurados solo para “*amigos*”. En las fotografías de su facebook se apreciaba una relación amorosa con Felipe Román Toledo, la que se extendió desde **el 2012 hasta principios del 2014, era una relación de pololeo**, hacían cosas comunes, andar en bicicleta, tocatas, cine arte, etc. Expuso que nunca ha militado en un grupo revolucionario, no tiene tendencia Anarquista, no es simpatizante de partido político alguno, nunca antes ha sido detenida por manifestaciones u otro hecho. Explicó que de los imputados solo conocía a Felipe y a Manuel Espinosa Espinoza, y a este último, porque era amigo de Felipe Román Toledo.

Al fiscal contestó que fue detenida el día 2 de julio de 2015, no declaró desde esa fecha hasta ahora. El 24 de noviembre 2014 sabía que podía declarar *Valentina Huerta*, y desde el 2 de julio de 2015 hasta esta fecha no ha prestado declaración, y eso porque su defensor dijo “*tenemos que esperar al juicio oral*”; misma situación la señora “*Ida*” – asesora del hogar-.

Relató que el **lunes 24 de noviembre de 2014, estuvo presente en la Universidad Academia de Humanismo Cristiano, a las 11 de la mañana llegó a la casa de *Valentina*, se quedó durmiendo hasta la espera de las clases de las 14:30 horas**, pero despertó por el mensaje de texto a las 13:45, de no haber llegado el mensaje del teléfono 75669470 se hubiera quedado dormida. Señaló que **Felipe Román Toledo estaba en la Universidad Academia de Humanismo Cristiano, él no era estudiante de esa universidad, estudia en la USACH, pero regularmente visitaba a amigos. Sabe que Manuel Espinosa Espinoza es amigo de Felipe Román Toledo, en ese tiempo tampoco Manuel Espinosa Espinoza estudiaba en la Universidad Academia de Humanismo Cristiano.** El día de los hechos se encontró con Víctor Contreras, quien tampoco declaró en la investigación y por el mismo motivo, no sabían que se podía declarar. El abogado desde el principio fue Rodrigo Román, le firmó también el patrocinio y poder a otros abogados, pero su abogado era Rodrigo Román, nunca contó que tenía estos problemas con el abogado, pero la juez se dio cuenta de estos problemas y obligó al abogado a visitarla, y aun así decidió continuar con él. En la preparación de juicio oral estuvo Rodrigo Román.

En enero de 2016, el octavo juzgado de garantía le ordenó tomar una prueba de ADN, fue trasladada en dos ocasiones al Servicio Médico Legal y no se tomó la muestra. No tiene problemas con la autoridad.

Al querellante particular contestó que el día del atentado a la Brigada de Homicidios Metropolitana, había policías disparando hacia adentro de la Universidad Academia de Humanismo Cristiano, se lo comentaron, pero no recuerda quienes disparaban. Recuerda que Claudia Olivares, una compañera de psicología, le comentó que le había rebotado un balón en el brazo.

A la fecha de la detención no pololeaba con Felipe Román Toledo. El día 2 de julio de 2015, confirió patrocinio y poder, a otros abogados pertenecientes a la “*defensoría popular*”.

A la parte querellante Intendencia Regional Metropolitana contestó que en la carrera tenía clases de lingüística de 14:30 a 18:00 horas, en la mañana tuvo que ir pero solo a entregar el trabajo de pasantía IV, porque le dijeron que debía entregarlo de 9:00 a 12:00 horas. La profesora Carolina Bienzobas le dio ese horario. La secretaria Marcia Suazo, no estaba en su oficina, estaba en la oficina del lado, la tuvo que esperar. No le entregó el trabajo a Isabel Manríquez, no la vio. De su casa al lugar donde la dejó su mamá demoró 40 minutos. Ese día 24 de noviembre no era la única que no tenía clases

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

en la mañana, su sección no tenía clases porque solo tenían el bloque de la tarde. Los desmanes entre la Brigada de Homicidios Metropolitana y la Universidad Academia de Humanismo Cristiano son frecuentes, no sabe realmente el motivo, aunque a veces los chicos gritaban consignas, no participaba de eso, pero si recuerda que en el juicio se exhibió una fotografía en la que aparecía con una pancarta, se trataba de una manifestación pacífica. Refirió conocer la *sala Claudia López*, ahí habían bandejas donde se transporta yogurt. Esa sala se ocupa para asambleas organizadas por estudiantes.

3) **Manuel Ernesto Espinosa Espinoza**: Expuso que el día **24 de noviembre de 2014** en la mañana estaba en casa de Natalia, habían tomado desayuno, el papá los iba a llevar a la Universidad en la plaza Brasil, pero ese día estaba tomando desayuno el hermano de Natalia Alvarado Gattas, él se ofreció a llevarlos, se subieron al auto y llegaron al lugar cerca de las 10:30 horas de la mañana o un poco antes, acompañó a Natalia Alvarado Gattas a la facultad de pedagogía, porque ella tenía que hacer un trabajo, la dejó y se fue, pues iba a ir a la Universidad Academia Humanismo Cristiano sede Condell a hablar con *Pablo Miranda*, pero era temprano y para ganar tiempo fue a una tienda ubicada cerca de calle Cueto que vende grafitis, se quería comprar un set de plumones, llevaba \$20.000, estaban agotados los lápices, se puso a vitrinear y cercano a las 11 de la mañana cruzó la alameda, tomó una micro, se bajó en el metro Baquedano, caminó por el Parque Bustamante y luego llegó caminando a la sede de la universidad de calle Condell, **estaba cerrado el acceso por Condell, ingresó por calle María Luisa Santander, adentro se encontró con Felipe Román Toledo, estaba leyendo, le preguntó qué estaba haciendo, le dijo que había ido a ver a una amiga.**

Explicó que en el año **2012 y 2013 estudió trabajo social**, pero por razones académicas y temas de interés se cambió el **2014 a estudiar Pedagogía en Historia**, pero se quería reincorporar a trabajo social, por eso fue a la universidad el día de los hechos. Recuerda que subió a la oficina de Pablo Miranda, habló con él manifestándole su intención de reincorporarse. Él le explicó que tenía que hacerlo en un proceso regular el año siguiente, **conversaron hasta las 12:30 horas**, luego de eso bajó al *patio azul*, todo esto es en el edificio *Barco*, más cercano a María Luisa Santander, luego bajó al departamento encargado de los créditos, habló con la encargada de bienestar quien le recomendó dar de nuevo la PSU. Ya era cerca de las 13:00 horas, había varias personas en la universidad, se dirigió al *patio Jamaica*, cuando estaba ahí se encontró con una compañera *Fany Salas*, ella había ido a ver temas de la universidad, conversaron un momento, pues luego se tenía que juntar con Natalia Alvarado Gattas. **Es así, que cerca de las 13:30 horas, vieron pasar a un grupo de sujetos vestidos de blanco, con bandeja y extintor, caminaron por el patio Jamaica y salieron por el acceso de María Luisa Santander**, se sorprendieron, porque no era ninguna fecha especial, no era para alguna manifestación en particular, de repente escucharon ruidos de vidrios, la gente que estaba en el sector estaba mirando y ellos también miraron en el sector del edificio nuevo del *patio Jamaica*, vieron que 2 o 3 quemaban un auto, vieron mucho humo blanco. Luego se dirigieron al sector de las *bancas* y **en cosas de segundos vieron que los sujetos saltaron el muro**, había un grupo de gente saliendo de clases, en un comienzo no había mucha gente, pero al ingresar los sujetos sí había gente, él estaba en el **acceso principal, recuerda que uno iba corriendo, iba con muchas bolsas y por la desesperación se le empezaron a caer, la gente comenzó a gritar, “oye oye nos van a cagar a todos, llévenselas llévenselas” (sic)**, los sujetos subieron por unas escaleras. Luego de eso escucharon disparos, los policías empezaron a disparar al interior, en un momento el ambiente se saturó, estaba muy denso con las bombas lacrimógenas. Dijeron que había que evacuar. Caminaron a María Luisa Santander, su amiga se

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

observando desde la esquina. Después de un rato se retiró del lugar porque se tenía que juntar con Natalia Alvarado Gattas. **A su defensa contestó** que el día anterior de los hechos se quedó en casa de su pareja, Natalia Alvarado Gattas, era su pareja hace 4 meses a la fecha del 24 de noviembre de 2014. Al día siguiente se dirigieron a la Universidad Academia de Humanismo Cristiano sede Agustinas, llegaron a las 10:30 horas de la mañana. A la universidad de calle Condell llegó un poco antes de las 12:00 horas, ahí se encontró con Felipe Román Toledo, lo conoce desde el año 2010, cuando iban en el Liceo, ese día estuvo muy poco tiempo con Felipe, porque su objetivo era conversar con el profesor. Durante el año 2014, fue en varias ocasiones a la Universidad Academia de Humanismo Cristiano sede Condell, iba a la biblioteca. Felipe Román Toledo estudia en la USACH, es normal ver a mucha gente en la *“academia”*, Felipe tiene sus amigos ahí. **Con el profesor estuvo media hora**, bajó y pasó por el *patio Jamaica*, que es un espacio que está en el edificio más antiguo que le dicen *barco* y la biblioteca, es un espacio de dispersión, estando ahí, después de eso se encontró con *Fany*, su amiga que también estudiaba pedagogía en historia, y estando con ella, vio pasar a unos sujetos que salieron por calle María Luisa Santander, pero al volver y estando en el *patio las bancas*, **vio saltar al mismo grupo de personas, a uno de ellos se les cayeron unas bolsas, lo que pasa es que en la academia es un hecho habitual que hayan manifestaciones (sic), hay un clima especial en los estudiantes de la universidad si bien no apoyan no es que estén en contra, tienden a defender el espacio, cualquier cosa que pudieran dejarse ahí, les preocupa porque podía “pasar algo así” (sic)**. Recuerda que en el año 2008 hubo una manifestación con gente de la policía de investigaciones, y ellos ingresaron a la Universidad Academia Humanismo Cristiano, por eso que les preocupó la situación, no sabían si iba a entrar la policía o no, y si entraban podían llevarse a cualquier persona. **Solo recuerda que botaban bolsas y ropas, y entre todos tomaron todo rápido y lo entregaron para que se los llevaran**, vio a los sujetos caminar por el pasillo principal y doblar a la derecha, no los vio más, se preocupó de las bombas lacrimógenas. Luego salió de la universidad, se despidió de la amiga y se fue a encontrar con su polola Natalia. Con los días veía en la prensa lo que sucedía y en la universidad también se habló de lo acaecido. **En noviembre de 2014 no era estudiante de la Universidad Academia de Humanismo Cristiano sede Condell**, pero siempre iba a la sede de Agustinas, además porque vendía libros de historia y los llevaba allá. Con posterioridad, el **día 2 de julio de 2015**, fue detenido, estaba en la casa de Natalia Alvarado Gattas, recuerda que era tarde, habían llegado de la Universidad Academia Humanismo Cristiano, estaban en su dormitorio, iban a prepararse algo para comer cuando escucharon golpes en el portón, luego escucharon una quebrazón de vidrios, y vieron al padre de Natalia que estaba en el living con el cuerpo con luces de láser, lo estaban apuntando, no entendían lo que pasaba, solo que ingresaron muchos policías de investigaciones, los que se dirigieron al dormitorio de Natalia, los apuntaron con pistolas en la cabeza, los llevaron al living, les pidieron que se sentaran y les dijeron que estaban detenidos, sin explicarles el por qué. Los llevaron en autos distintos al cuartel ubicado en estación Mapocho, después de eso no vio más a Natalia Alvarado Gattas, lo llevaron a una oficina que tenía un espejo, estaba junto al comisario Tapia, había una funcionaria y un prefecto, le dijeron *“ya po’ tení que hablar”, “habla ahora, porque con lo que tenemos, estas suficientemente cagado”*, les explicaba que nada había hecho, y que no hablaría si no estaba su abogado. Recuerda que la fiscal Luz Gavilán, le preguntó si le habían leído sus derechos, le entregaron un papel para que los leyera. Le preguntaron si guardaría silencio y dijo que sí, se quedó con los funcionarios antes mencionados, le comenzaron a decir *“que lo habían pillado”* (sic), le mencionaban *“un incendio”*, pero no sabía de qué se trataba. Al pasar a otra oficina, vio a Felipe Román

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

los llevaron a tribunales, ahí estaba el abogado Román, el que tomó la causa desde el comienzo, le contó todo lo que había hecho ese día, el abogado le dijo que estuvieran tranquilos, pasaron a la audiencia de formalización y ahí quedaron detenidos. En la audiencia escuchó que había videos y pruebas de ADN, pensó que iba a quedar libre, pero lo trasladaron a Santiago I. Ese día fueron formalizados a 5 personas, Natalia Alvarado Gattas –que era su pareja-, Felipe Román Toledo –su amigo-, María Paz Vera Urrea –pareja de Felipe- y a Víctor Amaru Zúñiga Quijada. De ellos conocía con antelación solo a Felipe Román Toledo y a Natalia Alvarado Gattas.

Por otra parte, relató que con **anterioridad al día 2 de julio de 2015, fue detenido con Felipe Román Toledo y otros amigos más, por robo en lugar habitado**, ese día la universidad de Condell estaba en toma y fueron a pintar un grafitis en una casa abandonada y llegó la policía y los tomó detenidos. Fue formalizado, tuvo un defensor público, los suspendieron condicionalmente por un año, **esto fue en el año 2013**. En ese momento fueron detenidos él, Felipe y Carlos Villalobos, que es un amigo en común de ambos. Agregó que también fue **detenido por marchas estudiantiles, en dos oportunidades**. Y con posterioridad al 24 de noviembre de 2014, hubo un *hecho curioso (sic)*, estaba de vacaciones con Natalia Alvarado, en febrero de 2015, en Aysén, estaban llegando a Victoria en un camión, se bajaron, se pusieron a fumar un cigarro y llegó un furgón de la policía de investigaciones, y les dijo *“uds. que están haciendo por aquí”*, le explicaron que estaban mochileando, los separaron y los revisaron, a él le encontraron un corta plumas, les explicó que le era útil para el viaje, les pidieron que los acompañara al cuartel, llamaron al camionero, les bajaron las pertenencias, andaba con marihuana, los llevaron a la camioneta de la policía y cuando los estaban llevando, le dijeron *“así que tú eres Manuel”*, no le dio mucha importancia, al llegar al cuartel los volvieron a separar y revisar, les sacaron fotos. **Le dijeron que estaba detenido por el porte de arma blanca, Natalia se podía ir pero él no**. Al otro día pasó a una audiencia, lo condenaron a un tercio de unidad tributaria mensual por el arma blanca y un tercio de unidad tributaria mensual por la marihuana. **En ese mismo viaje hubo otro incidente, estaban en Aysén, había un guardia de supermercado, los empezó a molestar y a decir que estaban robando en el supermercado tuvieron un encontrón pero nada grave**, llegaron los carabineros y los llevaron a la comisaria. **Nuevamente tuvo que pagar 1 unidad tributaria mensual**. Explicó respecto a la detención del 2013, que ese día ingresó a una casa abandonada, la que estaba relativamente abierta, iban a pintar un mural, un grafitis, pero no alcanzaron porque los detuvieron. Recuerda que Carlos Villalobos, tiene de apodo o *chapa de grafitis “Carlos Reos”*, todos tienen “chapa”, la de él –Manuel Espinosa Espinoza- es *“PUM”*.

Respecto a sus estudios señaló que en el **año 2011 terminó la enseñanza media e ingresó a la Universidad Academia de Humanismo Cristiano a estudiar trabajo social, se mantuvo como alumno regular hasta el año 2013**, por temas familiares se desmotivó y tuvo bajas de notas, luego quiso seguir estudiando y eligió pedagogía en historia. **Fue eliminado de trabajo social**. En el año 2014 cambió de sede la carrera de pedagogía en historia a la calle Agustinas. **Recuerda que estudió todo el primer semestre de ese año, pero por temas económicos, carga laboral –trabajaba en el persa Biobío- y carga académica se salió de la carrera**, además, quiso retomar trabajo social. Agregó que en el persa Biobío trabajaba hace 6 años, en un local que administra su tío Ricardo Rodríguez, es un puesto establecido, le pagaban \$10.000 el día. Por otra parte, señaló que fue vocero de las carreras que estudió, también en el Liceo perteneció al centro de alumnos.

Respecto a la relación de amistad con Felipe Román Toledo, señaló que se conocen desde el año 2010, eran compañeros del Liceo Chileno Alemán.

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

centro de alumnos, él era presidente y Felipe Román Toledo era el tesorero o secretario. Luego egresó del Liceo en el año 2011 y en el año 2012 ingresó a la universidad. Felipe Román Toledo egresó un año después, el año 2012 y el año 2013 cree que estudió en el DUOC y luego entró a la USACH, cree que tecnología en diseño industrial. Durante este periodo siguieron siendo amigos, tenían gusto musicales parecidos, iban a tocatas, ambos pintaban murales o grafitis (arte callejero). Con Felipe, había periodos que se veían hartos, era cercano a su familia, se contactaban por Facebook o teléfono. Esta amistad se mantiene hasta el día de hoy.

En cuanto a la relación de pololeo con Natalia Alvarado Gattas, indicó que la conoció cuando estudiaba en la universidad pedagogía en historia, se juntaban todos los días, comenzaron a pololear 4 meses antes del hecho, la que se mantiene hasta la fecha. Entre Felipe y Natalia no había relación, Natalia sabía que Felipe era amigo de él, nada más.

Narró que tiene **dos cuentas de Facebook**, pero solo ocupa una. Una tiene su nombre completo "*Manuel Ernesto Espinosa Espinoza*" y la otra "*Manuel Mijo Espinosa*", esta es la que ocupa constantemente. Estas cuentas son *para amigos*, las publicaciones las ven solo los amigos y lo pueden buscar los amigos de sus amigos. Tiene más de 200 amigos en Facebook, no a todos los conocía personalmente. ***Se le exhibió del acápite V, "otros medios de prueba" el número 26 que corresponde a veintinueve fotografías que forman parte del Informe Policial N° FT 9-DC/854, de fecha 10 de febrero de 2015 de la Fuerza de Tarea de Delitos Complejos de la Policía de Investigaciones de Chile, al ver las imágenes las reconoció y explicó que la foto 1, es su perfil de Facebook, de la cuenta Manuel Mijo Espinosa, las imágenes que aprecia son grafitis; foto 2, grafitis realizado por él y su amigo Carlos Reos, en Nonato Coo comuna de Puente Alto, el dibujo dice "OKUPA", no tiene significado, pero es por un grupo que ambos tenían. Nunca perteneció a un OKUPA. Foto 3: dibujo que aparece okupa, hay dos personas, con la leyenda de RA, se ven chocando la mano, foto 5: se reconoce andando en bicicleta andando en la calle Vicuña Mackenna. Todas las imágenes son de su Facebook. Foto 6: es luchador de artes marciales mixtas que se llama Jeff Monson aparece con una lata de spray, con una letra A, que significa anarquismo; foto 7, aparece Felipe Román Toledo y él, ambos con pañuelos en las cabezas, es una captura de una conversación por Facebook; foto 8: se reconoce él con una peluca y a mano derecha de la fotografías aparecen dos imágenes "tipo burla", aparece tarzán y el Coca Mendoza. También se le exhibió del acápite V, "otros medios de prueba" el número 49 correspondiente a sesenta y dos fotografías que forman parte del Informe Policial N° 447/00854, de fecha 7 de septiembre de 2015 de la Brigada de Investigaciones Policiales Especiales Metropolitana de la Policía de Investigaciones de Chile, al ver las imágenes las reconoció y explicó que la foto 1, es una pintura de un sujeto encapuchado con fuego en la mano, esa imagen estaba en su teléfono celular. Es una imagen de un grupo de Punk; foto 13, silueta de una persona donde hay fuego en un automóvil, también es una fotografías del disco del grupo de Punk; foto 14, portada del disco del grupo a la que se ha referido "Banda Bonnot", y el nombre del disco es "guerra a la calle"; foto 21, es la imagen de un libro "La teoría marxista", es uno de los libros que vendía; foto 22, otro libro para la venta "Cuba URSS"; foto 23, otro libro que tenía para la venta "Por un Chile para todos".***

Por otra parte, señaló que conoció a María Paz Vera Urra en el año 2012 o 2013, cuando ella tenía una relación con Felipe Román Toledo, la que duró hasta principios del año 2014, con ella no tenía amistad, solo la conocía como pareja de Felipe Román Toledo.

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

A la pregunta de que uno de los policías que desarrollaron esta investigación dijo que tenía contactos telefónicos con Víctor Amaru Zúñiga Quijada, explicó que con Víctor Amaru Zúñiga Quijada conversaron una vez detenidos, y se acordaron que tenían un amigo en común, un compañero de trabajo, de nombre *Felipe*, no se acuerda del apellido, trabajó en el persa en el mismo lugar donde él trabajó. No se acuerda haber hablado antes con Víctor. Tampoco lo tenía como “*amigos*” dentro de los contactos de Facebook, pero sí tenía amigos en común, recuerda a “*Colombo Latil*”, es una mujer, que no conoce en persona.

Cuando los detuvieron en el domicilio de Natalia, vieron a la policía sacar cajas, supo que se llevaron un teléfono y computador que le pertenecían. Su domicilio estaba ubicado en avenida Punta Arenas N° 10.400 de la comuna de Florida, ahí viven sus padres, hermana y un amigo. Desde ahí también se llevaron evidencias, tales como espray, textos que tenía para vender.

Respecto al día de los hechos, señaló que ese día a la hora de los hechos, habló con su madre, le comentó lo que estaba pasando, cree que esa llamada fue en el transcurso en que los sujetos pasaron y luego entraron nuevamente a la universidad. Refirió no pertenecer a grupos políticos, tampoco a un grupo determinado, tiene una *forma propia de ver las cosas (sic)*, podría asimilarse a las ideas anarquistas, por ejemplo por la noción de libertad, igualdad. Acepta la violencia política, cuando es en defensa de un ataque. Los cambios históricos se han producido por medio de la violencia, por ejemplo, la revolución francesa, los mineros y patronos de minas, las huelgas, etc.

Al fiscal contestó que hoy día 13 de enero de 2017 declara por primera vez, en el año 2015 cuando estuvo en la fiscalía no declaró, y esto fue por recomendación del abogado defensor del momento. Tampoco dio su ADN para ser cotejado con las evidencias del juicio, lo llevaron 2 veces al Servicio Médico Legal, en ambas oportunidades se negó, por la desconfianza que tenía. La orden del 8° juzgado de garantía no se cumplió.

Señaló que su número de teléfono a la fecha de los hechos era 59852542, ese día tuvo contacto con su madre –Mónica Espinosa-. Y una de estas llamadas se produjo cuando estaba en las cercanías de la Universidad Academia de Humanismo Cristiano. Recuerda que habló a las 10:30 horas aproximadamente cerca de la sede de Agustinas y también cerca o pasado del medio día. A las 13:16 horas, estaba en la Universidad Academia de Humanismo Cristiano de calle Condell 343, a las 13:21 horas también tuvo una conversación con su madre, y a las 13:32 horas tuvo otra conversación y también estaba en la sede antes dicha.

No conocía a Víctor Amaru Zúñiga Quijada, lo conoció con ocasión de este proceso. En el tráfico de llamadas de su teléfono en el número 5 de la prueba documental exhibida, aparecen comunicaciones con Víctor Amaru Zúñiga Quijada, cree que sí, aunque no lo recuerda, **no se acuerda del número 95569231**, cree que este teléfono aparece en su tráfico telefónico. **El 22 de noviembre de 2014, a las 12:03 pm**, no recuerda si tuvo comunicación con ese número, tampoco recuerda que el **21 de noviembre de 2014 a las 15:40 horas** mantuviese comunicación con el número 95569231, tampoco recuerda que ese mismo día **-21 de noviembre de 2014-, a las 16:35 horas**, haya tenido comunicación con el citado número, ni tampoco recuerda haber hablado el **21 de noviembre de 2014, a las 17:22 horas** con el mencionado número.

Aludió que tenía contacto con Felipe Román Toledo, se comunicaban por Facebook y por teléfono. En el año 2014 no era estudiante de la Universidad Academia

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

de Humanismo Cristiano. El día 24 de noviembre de 2014, estaban los dos, él y Felipe Román Toledo, en la citada universidad de Condell 343, se encontraron de casualidad. Vio a los encapuchados salir por María Luisa Santander y luego los vio de vuelta saltando un muro, pocos minutos después, **uno de los sujetos andaba con muchas cosas, y se le empezaron a caer, se le cayeron en el sector del pasillo, donde termina el patio de las bancas, se le cayeron ropas y bolsas, tomó una polera, bolsas, no recuerda si un guante.** Las recogió porque sintió temor que involucraran personas inocentes, por eso tomó las cosas y las entregó para que se las llevaran. No pensó que podía verse involucrado por tomarlas.

Dijo conocer los informes bioquímicos evacuados por la policía de investigaciones, se detectó contribución de ADN de él con algunas especies, sabe que hubo contribución en el **guante 37 y guante 39**, no recuerda si ese día tomó 2 guantes, también se detectó coincidencia con la **polera 5**. Tomó varias bolsas, también se detectó coincidencia con la **bolsa negra 1** y en otra **bolsa apareció una huella dactilar**. No sabe si todas estas cosas son las que ese día tomó, supo que cuando pasó lo del 24 de noviembre de 2014, las personas aplaudieron lo que hicieron los encapuchados.

Por otra parte, refirió que *Carlos Reos* es Carlos Villalobos Chiroque.

Finalmente, indicó que no admite como válida la violencia contra la policía, **a menos que se justifique (sic), pero solo cuando es legítima defensa, por ejemplo, cuando hay abusos y se demuestra que su actuar no está permitido. Abuso policial podría ser la causa mapuche. Abuso podría ser la represión de estudiantes. Hay abuso policial en las manifestaciones que hacen las personas. En todos estos casos considera apropiado actuar violentamente contra la policía, aunque depende de cada contexto y situación (sic).**

A la parte querellante contestó que **mide 1,75 de estatura, no sabe cuánto mide Felipe Román Toledo y Víctor Amaru Zúñiga Quijada, cree que Víctor es más alto que él y que Felipe Román Toledo.**

Recuerda que estuvo con un abogado defensor, y luego lo cambió, Washington Lizana se sumó como un abogado más. Lo detuvieron antes del 24 de noviembre 2014, por entrar a una casa a dibujar, no era casa propia, sino ajena. Ser grafitero es un arte de dibujar en la calle, se hace con lápices, stencils y spray.

A la defensa de Natalia Alvarado Gattas contestó que recibió a las 13:16 horas una llamada de su madre, le dijo *“te llamo más tarde porque algo está pasando”*, luego minutos después volvió a recibir un llamado de su madre.

A la defensa de María Paz Vera Urra contestó que quería estudiar trabajo social porque quería hacer algo que contribuyera a la sociedad. Antes de esta causa, nunca ha estado privado de libertad.

4) Felipe David Román Toledo: Da las gracias por estar declarando hoy (17 de enero de 2017) porque en situaciones anteriores quiso declarar, pero *se ha tergiversado mucho la verdad por eso no lo ha hecho (sic).*

Respecto al día 24 de noviembre de 2014, recuerda que estaba en periodo de prueba y trabajo, estudia diseño industrial, estaba en el primer año que le enseñaban introducción al cálculo, física y química. Ese día se levantó a las 9:00 horas de la mañana, se bañó, ordenó su pieza y se dirigió al metro Vespucio Norte alrededor de las 10:00 horas, viajó hacia Santiago centro, fue al barrio San Borja, llegó a la Universidad Católica a las 10:45 horas. Al llegar ahí se fue a San Borja, donde hay una librería donde concurren compañeros y estudiantes de arte, diseño y arquitectura.

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

rotuladores, que son marcadores para dibujar el último proyecto de la carrera, fue específicamente a esta librería, porque ahí le hacen descuentos a los estudiantes, es cliente habitual. Una vez que terminó de hacer compras, le sobró tiempo, porque tenía clases a las 14:30 horas, recuerda que habló con una chica con la que estaba saliendo o *conociéndose*, le dijo que estaba cerca de la universidad, ella estudia trabajo social, su nombre es *Rebeca Rojas*, se comunicó por WhatsApp, le propuso que se juntaran antes de las clases de él, ella le dijo que sí, **llegó a las 11:50 horas** a la Universidad Academia de Humanismo Cristiano sede Condell, le avisó que estaba en la universidad y le dijo que la esperaba en el *Patio Azul*, donde había mesitas y había ambiente de estudio, se quedó ahí esperándola. En ese momento llegó Manuel Espinosa Espinoza, se saludaron, Manuel le dijo que estaba haciendo trámites. Había transcurrido una hora, eran las **13:15 horas**, llegó Rebeca, se saludaron y se fueron al *Patio Jamaica*, que se encuentra en la Universidad Academia de Humanismo Cristiano, es un espacio que tiene una escalera, corre más viento, es amplio. Ahí se quedaron, ahí venden comida también, estaban sentados cuando vieron pasar a los encapuchados que estaban vestidos de blanco y con sus caras tapadas, no les llamó tanto la atención porque habían visto anteriormente a encapuchados. No vieron por donde salieron, al poco rato, escucharon un ruido estremecedor, vieron humo y comenzó el movimiento de estudiantes, volvió a ver a Manuel Espinosa Espinoza, que estaba junto con los estudiantes. Escucharon disparos y vieron bombas lacrimógenas, cuando los policías empezaron atacar la universidad, se escondieron. Los funcionarios del aseo dijeron que debían desalojar la universidad, se dirigieron a calle María Luisa Santander, al salir vieron el *guanaco*, no vio pasar a los encapuchados, había muchos estudiantes, los policías lanzaban proyectiles hacia el interior de la sede universitaria. Cuando hubo calma, le envió un mensaje a María Paz Vera Urrea. Era constante ver la situación ocurrida, los encapuchados cerraban calles, quemaban neumáticos. Recuerda que alrededor de las 14:30 horas se dirigió a calle Matte Pérez, donde hay otra sede de la misma Universidad Academia Humanismo Cristiano, ahí dejó a su amiga Rebeca, y se fue a la universidad de Santiago, ese día tenía matemáticas II, se quedó hasta las 18:00 o 18:30 horas, luego de eso se fue a su casa, comió y se puso a estudiar. No le iba bien en matemáticas II, por eso decidió hacer un curso de verano, era un curso intensivo.

A su defensa contestó que anteriormente no había declarado, en una oportunidad lo llevaron a la fiscalía y le dijo al fiscal que no declararía por la inseguridad que el proceso le daba, dijo *ser totalmente inocente (sic)*, desaprueba el acto que ocurrió en la Brigada de Homicidios Metropolitana. El día que lo llamaron a declarar, se sentía mal porque los dejaron en una camioneta con mucho calor y además le dio mucha desconfianza el cambio de fiscal, *“siente que está siendo acusado por pruebas ideológicas, más que otra cosa, cuando fueron detenidos les dijeron que tenían su ADN y que era irrefutable, quedó en shock (sic), pero se ha esclarecido en el juicio que es simplemente una coincidencia alélica en una población chilena en la cual la densidad genética es similar, aunque nunca va a ser igual” (sic)*. Vive en calle Salzburgo N° 4341, comuna de Recoleta, vivía con su hermano pequeño, Dante, con sus padres y hermanos Diego y María Paz. Recuerda que en ese tiempo, ocupaba una pieza que estaba en el primer piso de la casa, su padre se la dejó, porque viajaba mucho y porque además necesitaba ocupar espacio con maquetas.

Respecto a *Rebeca Rojas*, señaló que era estudiante de la Universidad Academia de Humanismo Cristiano, la conoció a principios del año 2014, en el mismo año que ingresó a estudiar en la USACH, visitaba la universidad de ella y ella la de él, además tenía amigos en la Universidad Academia de Humanismo Cristiano.

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

Benjamín, estudiaba filosofía, Manuel pedagogía en historia, Gustavo que estudiaba psicología. También conocía a María Paz Vera Urra, con quien pololeó desde el año 2011 al 2013, si bien habían cortado el vínculo, se comunicaban solo para saber cómo estaban. A la Universidad Academia de Humanismo Cristiano iba recurrentemente a ver a sus amigos, lo invitaban a “*carretear*”, aunque no toma, ni fuma cigarro, pero sí le “*gusta compartir*”, lo único que fuma era cannabis sativa, lo hace en la intimidad de su hogar.

Respecto al encuentro con Manuel Espinosa Espinoza indicó que fue casualidad, en otras ocasiones también se habían encontrado fortuitamente.

Narró que en la USACH y en la Universidad Academia de Humanismo Cristiano habían “*corta calles*” o “*salidas*” por eso no le llamó la atención lo ocurrido ese día al ver a los de capucha blanca. Explicó que “*cortas calles*” o “*salidas*” es un acto que consiste (nunca ha participado, tampoco ha confeccionado molotov) en cortar las calles con una barricada incendiaria, y como hay un desorden público actúa carabineros generándose un conflicto. No es lo mismo que una manifestación estudiantil, pues éstas últimas son marchas, menos violentas, en estas marchas sí ha participado.

Refirió que era primera vez que veía encapuchados con overoles blancos, antes había visto a sujetos vestidos de negro con trajes para no ensuciarse. Señaló que las llamas que vieron él y Rebeca estaban en la calle. Contó que luego de ese día, se volvió a juntar con Rebeca, pero en el verano de 2015 Rebeca volvió con su pareja. Con posterioridad al 24 de noviembre de 2014, también fue a la Universidad Academia de Humanismo Cristiano. Refirió que en la **foto del 10 de noviembre de 2014** era él, se dirigía a la Universidad Academia de Humanismo Cristiano, el día anterior había estado de cumpleaños, por eso fue a la universidad porque su amiga Rebeca lo quería saludar.

Relató que el día 2 de julio de 2015, fue detenido, estaba en su casa frente al computador, estaba chateando con su primo y amigos, la Universidad estaba en paro, recuerda que estaba realizando una actividad con compañeros de la USACH, estaba conversando con sus compañeros y cerca de las 00:00 horas, vio luces en el techo, salió de la pieza y vio a una persona en el techo de su casa con una luz que lo iluminaba, preguntó *¿quién anda ahí?*, le contestaron “*policía, quédate quieto*”, en forma inmediata ingresaron los policías, les dio su nombre, lo tiraron contra el suelo, lo esposaron, lo revisaron, le quitaron el teléfono, preguntaba por qué lo detenían, pero no le respondían, nada le explicaron, lo llevaron a un auto de la policía de investigaciones, vio salir a sus padres de la casa, lo trasladaron al cuartel policial ubicado cerca de Mapocho. **En cuanto a las especies que incautaron en su casa**, señaló que los **guantes de látex eran de su propiedad**, los utiliza para pintar con pinturas en aerosol, para no mancharse las manos; el **aparato eléctrico**, lo utilizaba para cortar plumavit, estaba junto a otras plumavit y maquetas. **Respecto a las máscaras de gas**, señaló que las usaba para trabajar, además las conservaba porque como estudia diseño industrial, le gustaban, eran “*tipo mosca*”, las compró en el persa Biobío con su papá; **también había una polera blanca que decía “viva el punk”**, es un mensaje que hace alusión a una tocata que hizo con sus amigos que también estudian en la Universidad Academia de Humanismo Cristiano, para recolectar dinero para la familia de un amigo que lo mataron en una tocata, de una banda de *PUNK* el día 14 de abril de 2015, en el Barrio Filomena. Recuerda que pasaron pocos días después del concierto donde murieron 5 jóvenes y con sus amigos decidieron hacer una tocata para ayudar a las familias, por eso tenía en la polera las letras que decían “*viva el Punk*”. **En cuanto a los 3 teléfonos celulares** incautados contestó que estaban malos, los tenía para arreglar, también le sacaron de la pieza unos espray, la mayoría era de él y 2 del padre, eran marca *Montana* de pintura e

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

profesionales para pintar grafitis. Los libros que sacaron de la pieza que le pertenecía, había varios libros que aludían al anarquismo y a ideologías totalitarias, eran libros antiguos, los guardaba en el primer piso de la casa, le gustaba el orden. No sacaron fotografías de esa incautación, *por eso le genera tanta desconfianza esta investigación* (sic). Indicó que le llamaba la atención que en algunas audiencias lo “atacaran” por su ideología, tenía un libro que se llamaba “*Anarquismo para principiantes*” que había comprado en el Parque Arauco.

En cuanto a la caja con hojas de marihuana, señaló que sabía que era del papá, respetaba lo que él hacía, a pesar que no estaba de acuerdo con las drogas. En su casa incluso, creció una planta de marihuana sola, siempre ha vivido en un medio donde se fuma marihuana. Explicó que él fumaba marihuana solo para relajarse o concentrarse desde el año 2014, su madre y hermano fuman marihuana.

Respecto al dibujo que encontraron en su habitación, indicó que lo conoce, porque él lo dibujó en una clase de diseño de su carrera –diseño industrial-, y a modo de broma con compañeros que les gusta “*filosofar*” y la política, **dibujó una bomba molotov**, y la policía encontró esto y lo interpretó mal. Contó que hizo este tipo de dibujo, porque salía en internet y como están estudiando una carrera industrial, le interesó, la bomba molotov tiene la particularidad que al ser lanzada no necesita una mecha, solo se le echa combustible, eleva la temperatura y se quema. Este tipo de situaciones en la universidad era normal.

Por otra parte, señaló que nunca ha sido detenido en una manifestación estudiantil, la única vez que lo detuvieron fue junto a Manuel Espinosa Espinoza, en el año 2013, porque entraron a una casa abandonada en Santa María, se veía muy bien el frontis, entraron él, Manuel y Carlos. En ese momento llegó la policía, los detuvieron, los llevaron al juzgado de garantía, los suspendieron condicionalmente. La idea era pintar la casa, hacer un *FLOP*, es un grafitis de color. Agregó que se define asimismo como un artista callejero “*street art*”. En el ambiente es conocido como “*Roma*”, este concepto quiere decir “*no hace daño*”, se considera un ser inofensivo (*sic*).

Explicó que conocía con anterioridad a Manuel Espinosa Espinoza y a María Paz Vera Urra, a Amaru lo conoció en los *calabozos rojos*, que son los primeros calabozos donde los encerraron cuando los detuvieron. A Natalia Alvarado Gattas no la conocía, solo sabía que polola de Manuel Espinosa Espinoza.

Respecto al vínculo con Manuel Espinosa Espinoza lo conocía desde el año 2010, eran amigos, conoce a la familia de Manuel, ha compartido con ellos. En la cárcel ha participado en talleres de pintura, ahora solo dibuja, en el primer tiempo pintaba mucho, también escribía cartas a petición de los otros internos. Lo integraron como líder de grupo, le pidieron que pintara cuadros con rostros de los Alacalufes, incluso participó en un concurso y lo ganaron.

Referente a la relación de María Paz Vera Urra expuso que al ingresar él a la universidad en el año 2014, ya no estaban juntos, pero sí se enviaban algunos mensajes. Recuerda que durante la investigación les grabaron una conversación, estaba en *Lollapalooza*, ahí se juntaron.

En el Liceo Chileno Alemán, egresó en el año 2012, salió con el título técnico de mecánica industrial, luego de eso trabajó con el papá, y en el año 2012-2013 rindió la prueba PSU, a pesar que no estaba interesado, pero lo hizo a petición de María Paz que sí quería estudiar, en el año 2013 estudió un semestre en el DUOC, pasó las cátedras, pero como es una persona bastante crítica, no estaba de acuerdo con

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

instituto, sumado a que los profesores eran malos, por eso se salió y se matriculó en la USACH, en el año 2014. Al momento de ser detenido iba en el tercer semestre. Logró terminarlo. Estando privado de libertad no ha podido seguir estudiando, congeló sus estudios.

Respecto a las cosas que encontraron en su domicilio, fue unos cartuchos de bomba lacrimógenas, reconoce que estaba en su pieza, la encontró en el año 2014, cuando estaba ingresando a la USACH, es bastante crítico de todo, al momento de ingresar a la universidad y ver las manifestaciones reprimidas por carabineros, quiso tomar estas bombas para mostrarla a sus compañeros o exponerla en un futuro, ésta bomba explotó, la tomó, la mojó, se la mostró a sus compañeros para evidenciar el armamento que financia el estado para reprimir, la guardó en su casa, le pidió permiso a su papá, la dejó en un espacio húmedo, porque al estar en un espacio húmedo nunca explotaría, esta bomba es súper popular y conocida en el ámbito universitario (sic). Quiso exponerla en el ámbito del diseño.

Referente a la red social Facebook, explicó que tuvo dos cuentas de Facebook “*Felipe Roma*” la creó en el año 2007 y la segunda cuenta se llamaba “*Feliper*” cree que la abrió al ingresar a la universidad o al DUOC. En la primera cuenta tenía más de 200 “*amigos*”, el perfil lo tenía solo para que amigos lo vieran, también tenía fotos con el carácter de privado; y en la segunda cuenta tenía no más de 150 “*amigos*”, también la tenía configurada solo para amigos. ***Se le exhibió del acápite V “otros medios” del auto de apertura el número 26 correspondiente a veintinueve fotografías que forman parte del Informe Policial N° FT 9-DC/854, de fecha 10 de febrero de 2015 de la Fuerza de Tarea de Delitos Complejos de la Policía de Investigaciones de Chile, y al ver cada imagen señaló: foto 1, es el pantallazo de su perfil de Facebook, Felipe Roma, aparece él patinando; foto 2, es una foto de María Paz Vera Urrea, le escribió TE AMO, cree que fue el año 2012; foto 15, aparece él y María Paz, es una fotografía tomada por la madre de ella, es del año 2012.***

Al fiscal contestó que estaba agradecido del tribunal que se le diera esta oportunidad para declarar, sin embargo, el día **29 de diciembre de 2015, cuando fue citado a la fiscalía no declaró, tampoco lo hizo en el juzgado de garantía.** A pesar que lo que cuenta en el día de hoy lo exculpa. El 29 de diciembre de 2015 no mencionó a Rebeca Rojas, la primera vez que se escucha de ella es hoy (17 de enero de 2017). Mencionó que tenía interés por distintos acontecimientos en que el ser humano se ha visto expuesto y ha generado el exterminio de la raza y del ecosistema. Es ecologista, está en contra la industria bélica y del alcohol. *Le llama la atención que piensen que es terrorista (sic).* Pues en el computador de la pieza, y en la silla, pintó un logotipo de una banda que hace alusión a la ***Paz y Libertad***. Tiene bastantes conocimientos de la industria bélica y guerra química. ***Se le exhibió del acápite V “otros medios” del auto de apertura el número 11 correspondiente a una grabación efectuada por don Bernabé Pérez Vergara de los sucesos acaecidos el día 24 de noviembre de 2014, NUE 2614340.*** La persona de la imagen tiene un buzo blanco, tiene puestos guantes azules y en su cara una polera que cubre el rostro, además tiene puesto una especie de botines.

Narró que es amigo de Manuel Espinosa Espinoza personalmente y en Facebook tenían bastante comunicación, habitualmente comentaba las fotografías que Manuel colocaba en Facebook, la cuenta con la cual se relacionaba con Manuel era *Manuel Mijo Espinosa*. No recuerda si Manuel Espinosa Espinoza tenía en el Facebook publicado a un sujeto igual al del video –con capucha blanca, tapada la cara-. No sabe si los soldados que peleaban en las guerras químicas vestían como los sujetos del video.

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

Se negó a dar una muestra voluntaria de ADN ante el Servicio Médico Legal. Recuerda que lo estaban esperando con un papel de “*negativa*”, porque los otros compañeros se habían negado a la muestra. Rememora que hubo una audiencia, en la que se les ordenó hacer una prueba de ADN para cotejarlo con evidencias encontradas en la Universidad Academia de Humanismo Cristiano.

En noviembre de 2014 tenía el número de **teléfono 75669470**, a pesar de no tener una relación con María Paz Vera Urra, se comunicaban pero no con frecuencia, no sabe si estas comunicaciones fueron 2 veces al mes. El día 24 de noviembre de 2014, le envió un mensaje de texto cerca de las 13:47 horas, y luego cerca de las 14:00 horas envió otro mensaje. El teléfono de **María Paz Vera Urra era 78844055**. Explicó que si la mensajó ese día, fue porque se acordaba de su número, no la tenía agregada a su lista de contactos. Entre noviembre y diciembre de 2014, no recuerda cuantas veces se comunicó con María Paz Vera Urra, cree que fue más de una vez, cree que ella lo llamó para su cumpleaños, en noviembre. Dijo que era una persona antidroga, sin embargo, dijo que fumaba marihuana desde el año 2014 o 2015, cuando en la universidad se estaba colapsando, necesitaba relajarse. Se declara en contra de la industria de la droga y alcohol.

El día 24 de noviembre de 2014, fue a la Universidad Academia de Humanismo Cristiano porque se quería juntar con Rebeca Rojas, porque quería iniciar una relación con ella, sin embargo, ese mismo día le mandó mensajes a María Paz Vera Urra.

Se define una persona contra la violencia, sin embargo, gendarmería lo sancionó por faltas mientras ha estado interno. El contexto carcelario es muy difícil. Ha tenido problemas, estos devienen de la mala imagen que les hizo la prensa. Respecto a la relación con Manuel Espinosa Espinoza, se contactaba por Facebook o por teléfono, era frecuente esta comunicación, pese a ello, fue una casualidad encontrarse con él en la Universidad Academia de Humanismo Cristiano el día de los hechos. No le causó extrañeza encontrarse con él ese día, porque sabe que Manuel siempre iba a esa sede. Refirió que le gusta la música *Punk*, afición que comparte con Manuel Espinosa Espinoza. Conoce la *Banda Bonnot* pero no le gusta.

Los libros que encontraron en su casa le pertenecen, esos aludían al anarquismo. No se declara ni anarquista ni comunista. No avala la violencia. Una cosa es la ideología y la otra es la práctica, por ejemplo, jamás se declararía nacional socialista, leyó un libro referente al tema, pero por cultura general, si bien tenía esos libros, la policía quiso hacer parecer que era anarquista, antisocial, está sometido a un proceso que es bastante crítico, pero no por eso se transforma en un anarquista. ***Expresó ser inocente, no atacó a la policía (sic).***

No le gusta el sistema educacional, estudiaba con beca. Es crítico del actuar de la policía, porque reprime a los estudiantes que se quieren manifestar, porque no reprime solo a los encapuchados, sino a **todos** lo que están. Por eso, **para hacer patente aquello, en una manifestación tomó una bomba lacrimógena que carabineros lanzó al interior de la universidad. Recuerda que se reventó el cartucho, salió volando y cuando terminó de salir el gas, la tomó, la mojó y la guardó.** Es la única bomba que tomó de carabineros. Nunca ha visto que alumnos o sujetos les quiten bombas a carabineros, la bomba lacrimógena no estaba quemaba, fue accionada, pero la limpió, le faltaba el gatillo, lo que acciona la bomba.

A la parte querellante particular dijo que era organizado, meticulado, le gusta diseñar muebles, fabricar bicicletas, le gusta el diseño. Mide aproximadamente 1.76 de

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

estatura, Manuel Espinosa Espinoza es más bajo y Víctor Amaru Zúñiga Quijada es más alto. Se reunió con su abogado, bastantes veces, más de dos. Cuando se negaron en el Servicio Médico Legal a realizarse el ADN y en la fiscalía se negaron a prestar declaración, lo hicieron por desconfianza y para que no fuera usado en su contra.

Nunca ha lanzado una bomba molotov, pero sabe de qué están compuestas, se trata de una botella con líquido adentro con un paño, tela o viruta. Se lanza de distintas maneras. Una de ella es tomar la botella ponerla hacia atrás, y lanzarla. Es posible que la persona que se quemó el pelo (que los testigos dijeron era mujer) pudo haber hecho esa acción.

El plano de la bomba lo guardó porque fue en un contexto gracioso, lo guardó como recuerdo. El diseño de una molotov no tiene aplicación industrial, es un arma de fabricación artesanal. La bomba lacrimógena que se encontró en la universidad la tenía antes del 24 de noviembre de 2014, fue por una de las primeras protestas que vivió en la USACH.

Las bombas que se recogieron de la Brigada de Homicidios Metropolitana estaban quemadas, así se notaron en las fotografías. La bomba lacrimógena que recogió en la universidad estaba chamuscada en su etiqueta. La que se expuso en el juicio estuvo expuesta a altas temperaturas, y la que recogió la tenía carabineros en el momento que habían encapuchados.

Se le exhibió del acápite IV “objetos” el número 56 correspondiente a un dispositivo metálico cilíndrico, NUE 2614461, lugar de la incautación domicilio de calle Salzburgo N° 4143 de la comuna de Recoleta, específicamente del dormitorio de Felipe Román Toledo y al verlo indicó que tiene las capsulas de la bomba lacrimógena que se encontraba en su pieza, no tiene chamuscada la etiqueta, está abollada y la pólvora se está desprendiendo. Es la bomba que limpió después que la lanzó carabineros.

A la parte querellante de la Intendencia Regional Metropolitana contestó que las *milicias* son grupos que dominan en el ámbito técnico y militarizado en cuanto a la utilización de armamento bélico. Explicó que hay distintas maneras de lanzar bombas, lo sabe porque lo ha visto. Agregó que ha visto lanzar estas bombas en distintas universidades, no solo en la USACH. En la Universidad Academia de Humanismo Cristiano ha visto encapuchados, pero no ha visto que lancen bombas molotov.

Respecto al *patio Jamaica*, está en la mitad de la Universidad Academia de Humanismo Cristiano, desde la entrada por María Luisa Santander está al norte, después del *edificio el Barco*, es decir, el *patio Jamaica* está entre el citado edificio y la biblioteca. El *patio Jamaica* está al poniente de la universidad. Respecto a los encapuchados de la Universidad Academia de Humanismo Cristiano los vio con calcetines cubriendo algo que no sabe que era. A los encapuchados los vio a 2 o 3 metros de distancia. Vio a 5 sujetos, pero en el video vio a 7 personas.

La defensa de Natalia Alvarado Gattas *le exhibió del acápite V “otros medios” del auto de apertura el número 33 correspondiente a una grabación* que constan en 3 DVD de los sucesos del día 24 de noviembre de 2014, realizadas por funcionarios de la Universidad Academia de Humanismo Cristiano, NUE 2614423, vio que en el video hay un funcionario sin cubre calzados y una persona apoyada en el pasamanos (minuto 2:47, 3:57) aparece una persona.

De acuerdo al artículo 329 inciso 5° del Código Procesal Penal al querellante particular contestó que NO subió al tercer piso, tampoco tomó un pasamontañas.

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

5) **Víctor Amaru Zúñiga Quijada:** Expuso que ese día lunes (24 de noviembre de 2014) como de costumbre (excepto los días que estudia en la Universidad), su día empezó alrededor de las 8:00 horas, se dirigió al local que está debajo de su domicilio, acomodó las cosas hasta las 8:30 horas, abrió las puertas del local, bajó el papá y la mamá. Recuerda que su padre iba al centro a dejar a su madre al trabajo, en San Miguel, se generó un dialogo entre todos ellos, abrió el local y comenzó su rutina laboral alrededor de las 8:30 horas. A eso de las 9:00 o 9:30 horas llegó un amigo de la familia, *Jhony* que trabaja en fierros y realizó unos arreglos en el local durante la mañana. Posterior a eso, siguió atendiendo a los clientes, porque prestan servicios de caja vecina y otros. Alrededor de las 13:00 horas llegó el papá, entablaron un dialogo, como estaba el día y como estuvieron las ventas, luego el padre le dice que fueran a buscar a su madre para almorzar, se dirigieron al hospital Barros Luco, llegaron alrededor de las 13:30 horas, se bajó saludó a la gente con la que ella trabaja, y luego se destinaron almorzar a un restaurant que está en la calle Carlos Valdovinos, mientras almorzaban alrededor de las 14:00 horas, empezaron hablar del día de cada uno, de las ventas, como le fue al padre y a la madre. Relató que son clientes frecuentes de ese local, la gente los conoce, mientras estaban ahí almorzando se percataron por las noticias que la Brigada de Homicidios Metropolitana había sufrido un ataque incendiario, no le dieron importancia, siguieron conversando de lo sucedido durante el día, estuvieron hasta las 3:00 o 3:30 horas de la tarde. Luego se dirigieron a la casa a eso de las 4 de la tarde, tomó las labores en el almacén hasta alrededor de las 8:00 de la tarde que lo reemplazó el papá, porque estaba haciendo el último trabajo para la universidad que en esa fecha estuvo en toma, tenía que realizar un trabajo final que debía enviar por correo. **Eso fue lo que hizo el día 24 de noviembre de 2014.**

A su **defensa contestó** que además de trabajar en el negocio familiar, estudia trabajo social desde el año 2013, estaba en el quinto semestre en la universidad, en la Universidad ARCIS, que está en calle Libertad con Erasmo de Escala. Vive en calle Raquil donde mismo está el lugar de abarrotes, es un almacén familiar, lo trabajaba su abuelo materno, luego lo heredó la madre y hasta el día de hoy lo trabajan ellos, cuando tenía 13 años empezó a trabajar en el negocio familiar. Además de trabajar estudia trabajo social, tiene inquietudes por problemáticas sociales en el país y en el mundo, por eso cada cierto tiempo hace actividades culturales con los niños de la población de donde vive, es una zona conflictiva, hay niños que están en riesgo social, sus padres están detenidos y se encuentran inmersos en drogas o alcohol, *es grafitero* desde los 13 años, tiene amigos que bailan *breake dance* y con ellos crearon esos proyectos, se considera un joven que tiene hartos que entregar más que destruir, como se ha planteado.

Señaló que el día 2 de julio de 2015 lo detuvieron, pero dos semanas antes, estaba en el mismo almacén que mencionó, cuando le informaron que un auto estaba parado al frente de su domicilio, llevaba 3 días en el lugar, los vecinos le contaron. Tiene mucho apego con la gente del lugar. Al día siguiente, abrió el negocio, vio el mismo auto, se bajaron dos personas de las cuales está seguro que fue Orellana, se dirigieron a su local, le preguntaron si estudiaba, qué hacía, si vivía ahí en el local, le pareció extraño porque no habla con cualquier extraño, habla con su clientela en general. Tenían apariencia de detectives, les preguntó si eran policías, ellos no respondieron, se subieron al auto y se fueron. Los volvió a ver el día **2 de julio de 2015, cerca de las 00:00 horas** sintió un ruido fuerte, su padre se levantó, miró por la ventana y vio un furgón blindado afuera, además de varios policías, uno de ellos le dijo "*quédate ahí concha tu madre*" (*sic*), escuchó que la reja fue sacada con el furgón. Usaron más fuerza con él que con l

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

Salió al comedor, salieron los padres, sintió como una bomba de ruido y al salir del dormitorio y en cosa de segundos vio a un detective en la mitad de la escalera, lo tomaron del cuello, estaba con ropa interior, lo apuntaban a la cabeza con distintos tipos de armas, escopetas, fusiles con visión laser y todo lo que usa la policía del grupo táctico, le pegaron patadas en las costillas, lo esposaron, lo sentaron en un sillón, bajó el padre y la madre, también los esposaron, registraron todo, no le mostraron orden alguna. No encontraron nada y al rato ingresó Orellana y otro más. Les preguntaban qué pasaba pero no le daban respuesta, no le leyeron sus derechos, todo era muy secreto. Quería que sus padres se vistieran, fue todo muy fuerte, no dejaban que la madre subiera al segundo piso, solo le dieron autorización para que se vistiera su madre. Pedía explicaciones de lo que pasaba, no le decían. Registraron todo. Escuchaba que decían “*busquen busquen, este hueón no tiene nada*”. Habían varios funcionarios en el segundo piso, varios de ellos registraron toda la casa, hasta que encontraron un overol el cual utiliza para dibujar sus grafitis, trabaja con pinturas y una máscara de goma para andar en bicicleta, cubre parte del rostro.

Tomaron a su madre, quien también fue detenida, los llevaron al cuartel Borgoño, cerca del Mapocho, los separaron. Le preguntaban cosas y le decían “*vo soy el hueón que nos quería matar, que nos quería incendiar*”. No sabía que pasaba. Lo insultaban, le pegaron *charchazos (sic)*, hasta que lo llamó un Prefecto, lo empezó a interrogar, le dijo “*tú sabes porque estás aquí*”, no sabía por qué estaba. Le dijeron “*vienes por el atentado de la policía de investigaciones, estay cagao’ tienes que colaborar con nosotros*”. Le ponían presión diciendo que si no colaboraba su madre se quedaría presa. No sabía nada, no podía colaborar. Luego, llegó la fiscal Luz Gavilán con el asistente, le dijo que si quería declarar, contestó que ya había dicho todo al Prefecto. Recuerda que lo sacaron a las 9:00 horas, les sacaron fotos, llegó al Centro de Justicia, lo separaron de la madre, lo metieron a un calabozo, no conocía a ninguno de los que estaba ahí, empezaron a conversar. Tenían audiencia alrededor de las 11:00 horas pero pasaron más tarde de las 12:00 horas, escuchó que le pedían perpetuo simple por un ataque incendiario a la Brigada de Homicidios Metropolitana, vio prensa, a parte de su familia y quedó en prisión preventiva, la fiscalía pidió 90 días de investigación, pero solo le dieron 45 días. Está privado de libertad hace 19 meses. Su madre fue detenida y procesada por microtráfico.

Respecto a la comunicación telefónica con Manuel Espinosa Espinoza, refirió que no hay ningún registro de audio de ese llamado telefónico. Señaló que en su negocio de abarrotes prestan servicios de llamados telefónicos a través de un teléfono celular, ya que donde vive *es zona roja* y no hay teléfono público, no ingresa Movistar a instalar teléfonos públicos porque encuentra muy peligroso, entonces por eso presta ese tipo de servicio, pero en ningún momento ha tenido comunicación telefónica con el imputado Manuel Espinosa Espinoza, ese es un número comercial, su número de teléfono particular termina en 604, y **al número al cual le asocian la llamada es el teléfono de carácter comercial.**

Narró que estudia en la universidad ARCIS y respecto a ello, hubo unas fotos que se exhibieron en el juicio, donde aparecía caminando cerca de la Universidad Academia de Humanismo Cristiano, agregando que ese joven que sale ahí, **no era él**, es un estudiante de la citada universidad, se llama Francisco Díaz, presentó un recurso de amparo, se presentará a declarar en este juicio para aclarar esa foto.

Al fiscal contestó que el de hoy -18 de enero de 2017-, es el primer día que presta declaración, el día 29 de diciembre de 2015, estuvo en la fiscalía, fue

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

cruzó palabra con el fiscal, pues antes estaba Luz Gavilán, por ese motivo no declaró, le pareció extraño que al tener un fiscal y que al momento de declarar existiera otro, además no estaba con un abogado. También se negó hacer un examen de ADN, por el protocolo que se llevó para la toma de muestra, no fue lo que dijo el juez, quien ordenó un hisopado bucal, y al llegar al Servicio Médico Legal le querían hacer un examen de sangre, por eso se negó, además que le dijeron “*¿ud tampoco se va a realizar el examen de sangre?*” (sic). Estuvo presente en la audiencia del 10 de enero de 2016, estaba su abogado también, el juez le preguntó si voluntariamente iban a prestar su ADN y contestaron que no. Siempre tuvo la intención de prestar la colaboración, está injustamente preso y si se hubiera hecho el examen se habrían tenido los mismos resultados. El juez ordenó que se hicieran el examen de ADN en el Servicio Médico Legal. Contestó que el protocolo no fue el correcto, por eso no se hizo el examen. La orden del tribunal no se cumplió, pese a que fue dos veces por las irregularidades del procedimiento. Esta es primera vez que da a conocer su tesis, tampoco le ofreció a la fiscalía que citaran a declarar a algún testigo, explicando que estaba detenido, todo lo veía su abogado. Todos los testigos que declararan en juicio es primera vez que lo harán.

Respecto al número de teléfono 95569231 está inscrito a nombre de él pertenece a Movistar, es el que ocupan en su local comercial, al igual que el número que realmente es de él, que termina en **401**, que se lo incautaron el día de la detención, la compañía movistar informó que ese teléfono estaba a nombre del él –Amaru- y ese teléfono aparece en el tráfico de llamados de Manuel Espinosa Espinoza espinosa, días previos al 24 de noviembre de 2014, es decir, los días **23, 22 y 21 de noviembre de 2014**, explicó que funciona el almacenen de lunes a lunes, no sabe quién llama de ahí.

Indicó que tenía cuenta de Facebook con su nombre “Amaru”, y no tenía vinculación con ninguno de los acusados en esta causa, salvo con *Colombo Latin*, aunque no está seguro, “*según el Facebook sí*”.

El 2 de julio de 2015 se incautaron cosas, como pañoletas, cámaras fotográficas, diferentes tipos de celular, memorias, pendrives. La policía extrajo fotos de esas especies. Aparecía él con otras personas, es *grafitero y moralista*. En varias fotografías de la memoria del teléfono había alusiones a la policía. No le gusta la policía en ciertas prácticas, una decía *paco bueno paco muerto, pero no la recuerda. Se le exhibió del acápite V número 54, foto 19*, no la recuerda, tiene la leyenda que dice “*paco bueno, paco muerto*”, no sabe si la fotografió de una pared o la hizo él. *Es un grafitis, la consideró interesante*.

No es anarquista, pero sí tiene inclinación por las problemáticas sociales, tiene una manera de ver las cosas. En una conversación con *Vivox Haydn*, compañero de la Universidad, le fustigaba ser una persona socialista y él le fustigaba ser *anarquista*. Explicó que no es anarquista y no tiene ninguna tendencia, solo un pensamiento personal y forma de ver la vida distinta. **Foto 32**, observa que en un furgón de carabineros se ve una persona rayando “*pacos culiaos*”, tiene interés por la problemática social, la sacó él en una manifestación. **Foto 33**, la foto se la enviaron por vía whatsapp, es una **A** encerrada en un círculo, es la letra del anarquismo. **Foto 34**, foto que tomó él y dice “*tengo 81 razones para quemar un gendarme*”, la tomó en una actividad que se hizo afuera de la cárcel de San Miguel. Uno de sus primos fue uno de los pocos que sobrevivieron a esa tragedia. Tomó esa foto porque le pareció interesante. Le gusta evidenciar todo lo que está a la vista de las personas, los grafitis están por todos lados de las calles. No está de acuerdo con lo que dice la fotografía, tampoco con la violencia, lo que trata de hacer es ayudar lo que más puede, por eso estudio trabajo

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

A la parte querellante particular contestó que ni él ni el abogado defensor reclamaron de amenazas o golpes al ser detenidos y aunque así hubiera sido, no lo tomarían en cuenta. No reclamaron de irregularidades de la toma de muestra de ADN. No se tomaron la contra muestra de hisopado bucal en el Servicio Médico Legal.

El 24 de noviembre de 2014, no fue a la Universidad Academia de Humanismo Cristiano, estudia al otro lado de Santiago, NUNCA ha estado ahí. Tampoco tocó ningún buzo ni guante, no hay coincidencia ni contribución de su ADN. En el año 2014 medía 1,75 y ahora mide 1,78.

QUINTO: CONVENCIONES PROBATORIAS. Que, según el auto de apertura del juicio oral, los intervinientes no acordaron convenciones probatorias.

SEXTO: PRUEBA RENDIDA DURANTE EL CURSO DEL JUICIO ORAL.

a) **Prueba de cargo.**

Que en orden a acreditar los hechos de la acusación, la fiscalía y los querellantes particulares se valieron de la siguiente prueba:

I.- **PRUEBA TESTIMONIAL**, expusieron los siguientes testigos:

1) **Mauricio Andrés Pino Marambio**, cédula nacional de identidad N° 13.315.564-3, ingeniero ambiental, bajo juramento de decir verdad expuso que grabó en un video el momento en que ocurrió el atentado a la brigada de homicidios de la policía de investigaciones, pues trabajaba en la JUNAEB al frente del cuartel policial. Recuerda que los hechos ocurrieron en el mes de noviembre de 2014, en la calle Condell de la comuna de Providencia. La ventana de su oficina daba hacia aquel lugar. Su edificio tiene 2 pisos, ese día estaba en el segundo piso, había 4 habitaciones donde había más de una persona. Explicó que cuando estos hechos sucedieron estaba efectuando labores propias de su trabajo, pero en ese instante estaba manipulando su teléfono celular, por eso pudo grabar rápidamente lo sucedido. Recuerda que el hecho ocurrió alrededor de las 13:00 horas. Estaba junto a sus compañeros de labores, sus nombres eran Brayan Henríquez, Claudio Cofré y Bernabé Vargas. Manifestó que luego de escuchar una explosión miró por la ventana, sus compañeros también se levantaron rápidamente a mirar que sucedía, **al acercarse vio a personas vestidas de blanco, lanzando bombas molotov al interior del cuartel y a un auto que estaba en el lugar.** Vio fuego, empezó a grabar y en ese momento vino una **segunda explosión**, no recuerda si hubo una tercera bomba, solo que estas personas se acercaban al cuartel y retrocedían, y luego corrieron hacia el sur. Los sujetos vestían "mamelucos", trajes que se usan para proteger de la pintura, se notaba que eran trajes completos con gorros. No se veían los rostros, tenían puesta la capucha del mismo traje. El hecho fue bastante rápido, cree que no más de 5 minutos, incluso el video no fue extenso. Del ataque alcanzó a grabar hasta el final, hasta el momento que salió la policía de investigaciones. Al parecer pusieron cadenas en los portones del cuartel. Los sujetos emprendieron la huida al sur de calle Condell, donde está la universidad academia humanismo cristiano, la que está a metros del lugar, no alcanza a ser una cuadra. Recuerda que uno de sus compañeros de su oficina identificó los rasgos de una mujer, eran aproximadamente 7 personas. El móvil donde grabó las imágenes era un iphone 5. **Se le exhibió de otros medios de prueba del punto V del auto de apertura, el número 1) y al ver la imagen del video señaló** que corresponde a la filmación que realizó desde su teléfono celular el día 24 de noviembre de 2014, duró 35 segundos, escucha las voces de sus compañeros y de uno que habla de una mujer, como que algo le hubiese pasado a ella. Agregó que observa a los sujetos vestidos con trajes blancos. **A la querellante intendencia metropolitana contestó** que en el video se o

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

la policía de investigaciones al lado izquierdo de la pantalla, también se escuchan las voces de sus compañeros por las bombas que estaban explotando. **A la defensa Alvarado Gattas** respondió que las personas se dirigieron al sur, donde se encuentra la universidad academia humanismo cristiano, pero no los vio ingresar por la ubicación que tenía en la ventana. Señaló que un compañero vio los rasgos de una mujer, pero él no los vio. **A la defensa de Vera Urra contestó** que vio 6 o 7 personas. No sabe si las personas eran altas o bajas. Estaba ubicado a 20 metros de distancia aproximadamente. **A la defensa de Espinosa Espinoza y Román Toledo contestó** que escuchó una explosión y miró por la ventana, y en ese momento vio fuego en un vehículo afuera del cuartel de la policía de investigaciones y a las personas que volvían a tirar bombas molotov al auto. Dejó de grabar cuando las personas se dirigieron hacia el sur. Después vio salir a funcionarios del cuartel. **A la defensa de Zúñiga Quijada contestó** que entregó el video por whatsapp a un funcionario de la policía de investigaciones, no lo subió a las redes sociales. Declaró en la misma brigada siniestrada a los días de sucedido el hecho. No se fijó si estaba quemado el edificio.

2) **Orlando Daniel Calderón Molina**, cédula de identidad N° 11.624.605-8, comisario de la policía de investigaciones, **bajo promesa de decir verdad expuso** que el 24 de noviembre de 2014, cumplía funciones en la brigada de homicidios de calle Condell, de la comuna de Providencia, llegó entre las 08:00 y 8:30 horas al cuartel, dejó su automóvil marca Peugeot, modelo 307, color rojo, año 2007 o 2008, afuera estacionado, había sido adquirido hace menos de un mes, le había costado \$3.800.000, no lo tenía asegurado, tampoco había hecho la transferencia, porque tenía una relación de amistad con la dueña del auto. La patente del vehículo empezaba con Z. Recuerda que ese día, alrededor de las 13:00 horas escuchó un comunicado radial que daba cuenta que la brigada de homicidios estaba siendo atacada por sujetos desconocidos y la central de comunicaciones pedía que las unidades cercanas concurrieran a prestar cooperación porque el ataque era con bombas incendiarias, en ese instante estaba cerca del laboratorio de criminalística, se devolvió a la unidad, momento en que recibió un llamado de un compañero que le dijo que **su automóvil había sido incendiado**, le enviaron un video del ataque. Por el tráfico y la hora en que sucedieron los hechos, al llegar a la unidad la situación había sido controlada, se acercó al vehículo estaba con pérdida total, porque lo que no había destruido el fuego lo hicieron los químicos y el agua. Su vehículo se fue a dependencias institucionales. No vio quien lo hizo. Supo que habían lanzado bombas molotov. **Algunas bombas explosionaron en el sector del frontis del cuartel donde estaba la guardia y personas citadas a prestar declaración**, también ahí estaba la sala de la oficina de parte, donde trabajan funcionarias. En la muralla y en el piso había restos de botellas y muescas de la acción del fuego. El cuartel tiene una sola puerta acceso, el otro es un portón de vehículos, el cuartel se ubica de poniente a oriente, la puerta principal está en el extremo sur del edificio y el acceso de vehículos en la zona norte. Su auto estaba en la puerta de acceso en el extremo norponiente. Había un portón que había sido trabado con una cadena. **Al fiscal de acuerdo al artículo 329 inciso 5 Código Procesal Penal contestó** que el cuartel está ubicado en calle Condell de la comuna de Providencia, su auto estaba al frente de la puerta principal. El edificio tiene 2 pisos, es antiguo. El impacto de las marcas estaba en el edificio, había signos de fuego, el edificio era azul y quedó negro. **Al querellante particular contestó** que el día de los hechos había personal trabajando al interior del cuartel policial, cree que habían alrededor de 30 personas, entre oficiales y personal administrativo. **A la defensa Alvarado Gattas** respondió que prestó declaración por estos hechos el mismo día del suceso, en la brigada de homicidios de calle Condell. Ese día vio un video que catche

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

circulando en la red social, se veía lo que pasaba con su vehículo. Recuerda que vio imágenes del fuego que destruyeron la pintura del frontis del cuartel. **A la defensa de Vera Urra y de acuerdo al artículo 329 inciso 5 Código Procesal Penal contestó** que al decir que el muro da a la calle, se refiere al edificio mismo. **A la defensa de Espinosa Espinoza y Román Toledo contestó** que escuchó por radio lo que estaba sucediendo, y de manera interna le enviaron fotografías de su vehículo en llamas. **Al tribunal contestó** que una bomba impactó en el muro que da inmediatamente a la calle, y la puerta principal del edificio está ubicada a 3 metros de distancia de la reja.

3) **Isabel Margarita Lara Díaz**, cédula nacional de identidad N° 13.471.539-1, comisario de la Policía de Investigaciones de Chile, **bajo juramento de decir verdad expuso** que el día 24 de noviembre de 2014, se encontraba en la brigada de homicidios de calle Condell prestando servicios, estaba en su oficina en el primer piso, ubicada en el sector poniente, con su escritorio con vista a la ventana que mira al estacionamiento del inmueble, y recuerda que a eso de las 13:15 horas, **vio cuando desde la calle arrojaron una bomba molotov que cayó al interior del estacionamiento, golpeó en el suelo y bajo una camioneta fiscal que comenzó a incendiarse, y en ese momento vio otra bomba molotov que golpeó en el muro exterior del edificio, costado norte**, observó que salieron funcionarios y se dieron cuenta que los accesos estaban cerrados con cadenas, mientras los funcionarios se dedicaban a abrir los accesos de la unidad **se quedó tratando de apagar el fuego que había abajo del vehículo**, y cuando los funcionarios rompieron las cadenas salió del cuartel y se percató que en la **entrada principal había un auto color rojo incendiándose** y que pertenecía a un funcionario de la unidad. En ese momento se le acercó una persona que indicó ser trabajador del ministerio de defensa y le señaló que las personas que atacaron la unidad eran 3, 2 hombres y 1 mujer, que estaban vestidos de blanco y que al parecer la mujer portaba un arma de fuego. Todo duró aproximadamente un par de minutos, todo fue muy rápido, entre que cayó la primera y segunda bomba. Refirió que el estacionamiento estaba ubicado en el sector nororiente, y ella estaba mirando al mismo sector, donde impactó la primera bomba. Luego escuchó una segunda bomba molotov que impactó en el exterior del edificio que da a la calle. Afuera había un vehículo, y entre ese auto y la entrada principal hay un acceso de rejas con un portón, tiene una altura aproximada de 2 metros, el que se vio afectado por las bombas, quedó de color negro era de color azul. Reiteró que los accesos estaban obstruidos, estaban cerrados con cadenas, no permitían abrirlos fueron cortados por funcionarios para salir, demoró un par de minutos. Señaló que el jefe de la unidad no estaba ese día, había alrededor de 30 funcionarios, también habían civiles prestando declaración. Rememora que todas actividades finalizaron, y las personas fueron trasladadas a un lugar más seguro. Las actividades demoraron en normalizarse por lo menos una hora. **Al querellante particular contestó** que hubo una primera bomba que afectó el estacionamiento del cuartel y una segunda que impactó en el muro del costado norte, ahí había una ventana que corresponde a la oficina del jefe de unidad, no estaba protegida por algún material blindado, podría haber ingresado por esa ventana una bomba molotov, habían documentos en esa oficina. **A la defensa de Alvarado Gattas** respondió que vio dos bombas molotov, una en el estacionamiento y otra en la pared, en el procedimiento posterior se tomaron fotografías de los daños. Expuso que se le acercó una persona que le dijo que vio 3 personas, 2 hombres y 1 mujer, vestidos de blanco y la mujer al parecer con un arma de fuego. **A la defensa de Zúñiga Quijada** respondió que el día de los hechos declaró después de las 14:00 horas y el atentado fue alrededor de las 13:15 horas. No supo si se empadronó a la persona que habló con ella, de nombre Jaime, del Ministerio de Defensa y profesor.

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

4) **Jorge Cristóbal Cifuentes Beamin**, cédula nacional de identidad N° 17.190.675-K, Subinspector de Policía de Investigaciones de Chile, **bajo juramento de decir verdad** expuso que trabaja en la brigada de homicidios de la policía de investigaciones hace 5 años. El día 24 de noviembre de 2014, se encontraba trabajando, estaba específicamente en el casino de la unidad, y siendo las 13:15 o 13:30 horas, observó por la ventana que da al patio vehicular, que cayó una bomba molotov, salió a ver que estaba sucediendo, se dirigió a la guardia a ponerse un chaleco antibalas y trató de salir de la brigada, **momento en que cayeron 2 bombas más, una cayó al lado de la ventana del jefe de unidad que está arriba de la oficina de partes y la otra en un vehículo del jefe de unidad.** No pudo salir inmediatamente porque la puerta principal tenía una especie de candado, se dirigió al portón de la brigada y también estaba encadenado, sin embargo, tenía una abertura de 10 centímetros, igual trató de salir y se percató que alumnos de la universidad se encontraban haciendo esta manifestación. Explicó que el casino de la unidad está al final del cuartel, al costado sur oriente, está el servicio de guardia, el salón de honor y el casino, y estando ahí vio una bomba molotov caer, **explotó al lado de la ventana del casino en el parque vehicular**, al costado norte. Aparte de esa bomba cayeron 2 más, una que estalló en la oficina del segundo jefe por el muro externo y otra que cae en el parque automotriz debajo del auto del jefe de unidad. Todo ocurría de la puerta hacia dentro, no podía ver que estaba ocurriendo afuera en la calle. Estos impactos dejaron marcas, en el muro externo quedó la muesca de hollín y debajo del auto estalló. Cuando estaba afuera de la brigada repeliendo el ataque al cuartel, la multitud lanzó bombas lacrimógenas artesanales, no vio ese tipo de bombas al interior de la brigada. Agregó que algunos colegas trataron de abrir los candados con un napoleón y este se rompió. Al salir vio a alumnos de la universidad academia humanismo cristiano, que está ubicada al costado sur de la brigada por calle Condell, a una cuadra de distancia, emplazado en la vereda poniente. Los estudiantes estaban en la vereda poniente, en la calle, lanzando objetos al interior. Había en el frontis de la universidad 30 o 40 personas. Debieron usar una escopeta antimotines para separar a las personas. Las que se dirigieron a la universidad y desde ahí comenzaron a lanzar objetos. Recuerda que en la brigada de homicidios el día de los hechos había aproximadamente 70 a 80 personas. La primera bomba que cayó en el estacionamiento no causó daños, la segunda sí causó porque cayó debajo de una camioneta, lo quemó en parte. Cuando estuvo afuera de la unidad efectuó disparos para replegar a la multitud, y en ese momento un elemento contundente le llegó en la rodilla, una piedra, después los alumnos se replegaron a la sede universitaria. Con ocasión del pedrazo sufrió una lesión consistente en una escoriación leve, constató lesiones ese mismo día en el hospital de carabineros. **Al querellante particular contestó** que cada 4 días está de turno, realiza inspección ocular, ha visto muchos sitios del suceso y por ende muertos por acción del fuego. Cuando se desarrolló este hecho estaba en el casino, se fue a equipar para salir, el equipo no es anti fuego, ante esta situación se sintió atemorizado por las bombas que caían al cuartel. Cayó una bomba a la ventana externa del jefe de la unidad, las ventanas estaban abiertas, la oficina del jefe está compuesta de muros, pisos de madera, muebles de madera y hay documentos. **A la querellante Intendencia Metropolitana contestó** que cayó un objeto al piso del estacionamiento y cuando explotó se dio cuenta que era una bomba molotov. Y como era muy reiterativo en ese tiempo las amenazas al cuartel se dirigieron a la guardia y se armó para salir, trató de salir pero los accesos estaban cerrados. Además de las bombas escuchó botellas quebrarse. **A la defensa de Alvarado Gattas** respondió que declaró sobre estos hechos el día que ocurrieron, en la brigada de homicidios y ante funcionarios de la misma. Explicó que hubo dos momentos, el primero el ataque al cuartel y segundo la manifestación que est

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

lesionado por una piedra por estudiantes que estaban al frontis de la universidad. Vio 3 bombas molotov que causaron daños, las fijaron fotográficamente, pero no las vio. **A la defensa de Vera Urra contestó** que el día de los hechos además de la camioneta fiscal que estaba estacionada, había más automóviles, alrededor de 4. Explicó que eran muy reiterativos los atentados a la brigada de homicidios. Le ha tocado presenciar 5 o 6 ataques, no sabe si encontraron a los sujetos, porque personal de carabineros tomaba el procedimiento, en esta oportunidad fueron los policía de investigaciones quienes tomaron el procedimiento. **A la defensa de Espinosa Espinoza y Román Toledo contestó** que cuando se percató del objeto que lanzaron, se dirigió a un portón que estaba cerrado, corrió a otro que tenía una apertura de 10 centímetros aproximadamente y salir vio una manifestación de al menos 30 o 40 personas, no pudo identificar a personas determinadas porque fueron muchas las bombas de gas lacrimógeno que lanzaron, eran de carácter artesanal. La oficina del jefe de la unidad está en el sur poniente, segundo piso de la unidad. Vio una quemadura del edificio y vio cuando se lanzó la bomba molotov al muro. **A la defensa de Zúñiga Quijada** respondió que una bomba molotov impactó en la oficina del jefe, no recuerda por qué no lo refirió el día que declaró, estaba nervioso, vio alrededor de 3 bombas.

5) Felipe Ignacio Ortiz Martínez, cédula nacional de identidad N° 18.123.076-2, subinspector de la Policía de Investigaciones de Chile, **bajo juramento de decir verdad** indicó trabajar en la Brigada de Homicidios desde el 1 de febrero de 2014, explicando que el día 24 de noviembre de 2014 cerca de las 13.30 horas se encontraba al interior de la unidad, de turno, almorzando en el casino, momento en que desde el exterior se escucharon gritos, llegó un colega al comedor quien les indicó que estaban intentando quemar la unidad. Explicó que todos los funcionarios concurrieron al frontis de la brigada, en específico, él se dirigió a la sala de guardia, entregando a los funcionarios chalecos antibalas, cascos balísticos, armamento antidisturbios con sus respectivas municiones, señalando que cuando se encontraba en el recinto de guardia observó a varios colegas que trataron de salir por el frontis, hacia calle Condell, viéndose impedidos, desconociendo el motivo, **percatándose más tarde que había varias llamas que se encontraban en el acceso principal**. Refirió que luego de haber entregado los elementos de seguridad, tomó una escopeta antimotines, se puso el casco y se dirigió al patio de la brigada, **percatándose en primera instancia que en el costado norte de la unidad, en el sector norponiente de la pared, en la parte superior del edificio se encontraba una gran cantidad de llamas**, a un costado de la oficina del jefe de la unidad. Dijo que había varios funcionarios tratando de abrir el portón del acceso norte, bloqueado por distintos elementos, entre los cuales, una cadena de seguridad, de las usadas para motocicletas, además había un pasador metálico asegurado por un candado y había diferentes funcionarios solicitando que llevaran un napoleón para cortar dicho elemento. Al ver pasar a un colega que llevaba el napoleón, explicó que se acercó un poco más a la puerta y se percató que desde el costado sur poniente, en el ingreso principal como en la parte posterior del acceso sur, se encontraba gran cantidad de llamas, de una altura considerable, además de caer en todo momento elementos, piedras o botellas de vidrio.

Cuando los colegas lograron sacar uno de los implementos que bloqueaban el portón de acceso, él y otro funcionario, lograron acceder a la calle. Afuera de la brigada, trató de cruzar la calle Condell hacia el poniente y ve caer una botella de vidrio que reventó en el piso, pisando uno de los fragmentos, lo que hizo que cayera perdiendo el casco balístico, lesionándose su rodilla izquierda, ocasionándose una herida contusa.

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

Agregó que en el lugar donde estaba no se tenía vista exterior, porque la reja se encuentra tapada con latón metálico que no permite la visibilidad hacia el exterior, pero las llamas que vio sobrepasaban la altura de dicha valla de 1.80 o 1.70 metros, sobrepasándolo bastante, casi el doble.

Cuando estaba en el medio del patio, le avisaron que podía salir por ahí, no vio como lo abrieron, pero recordó que él debió ser el primero en salir de la brigada, aunque no podía asegurarlo, narrando que al salir al costado oriente de calle Condell vio un vehículo completamente en llamas, las que se correspondían a las vistas desde adentro, vio una aglomeración de personas en las inmediaciones o en el frontis de la Universidad Academia de Humanismo Cristiano, contigua a la brigada, la que se encuentra más al sur aproximadamente a unos 300 metros por el frente de la brigada. Las personas estaban en el frontis de la universidad, al interior y al exterior, sin que pudiera precisar qué realizaban, ya que desde el interior de la brigada, mientras trataban de abrir los cierres, se arrojaron elementos disuasivos, como gas lacrimógeno, que les impedía la visión.

Señaló que cuando trató de cruzar de la vereda poniente a la oriente, pisó el fragmento de vidrio que se le incrustó en el zapato, cayendo al suelo. La botella venía desde el sur, desde la universidad. Las lesiones con que resultó fueron una herida contuso erosiva en su rodilla izquierda por la caída, explicando que luego de caer se reincorporó, parándose y siguió, y cuando se encontraba en la vereda, sintió un golpe en la mano, que le provocó una herida contusa en el pulgar derecho, agregando que se le constataron las lesiones en el Hospital de Carabineros, sin saber cómo se calificaron refiriendo que no se le dio licencia médica y que debió tomar medicamentos. Agregó que cuando lograron salir más colegas, en primera instancia a tratar de pagar las llamas porque salen con extintores, desde el interior de la universidad tiraban elementos, como piedras y botellas, producto de lo cual, otros funcionarios resultaron lesionados. Indicó que ellos tomaron una posición estratégica y una vez que llegó un mayor contingente, recibieron la orden de replegarse a la unidad, lugar en el que se constataron las lesiones del comisario Raúl Ulloa, quien presentó un corte en la cara, al explotar una botella, llegándole un fragmento. El subinspector Cifuentes recibió un elemento contundente en su rodilla, resultando lesionado. En cuanto a los daños observados en la brigada, afirmó que los vio en el frontis principal y en varios vehículos, dos o tres, que estaban dentro de la brigada, ya que después se enteró que una de las bombas cayó en el interior del estacionamiento de la brigada, de lo que él no se percató, afirmando que con posterioridad, se percató de los daños, de los autos quemados, de la puerta de acceso, del costado norponiente de la ventana de la oficina del jefe, que tenía signos de quemaduras. Adentro de la unidad resultaron dos o tres vehículos afectados, todos institucionales, los que resultaron con quemaduras por los elementos incendiarios. **Al querellante particular**, agregó que durante su carrera ha visto lesionados y muertos por incendio, constatando las quemaduras, haciendo referencia a que generan dolor que provoca en el cuerpo bloqueo, que pueden ocasionar infartos que puede llevar a la muerte, o bien la inhalación de gases que provoca quemaduras de las vías respiratorias, que también finaliza con la muerte, y, si no causan la muerte, existe la posibilidad de infección de las heridas, que pueden también terminar en la muerte.

Reiteró que ese día se encontraba de turno, la dotación de la brigada era de 110 a 120 funcionarios, ese día dijo que el personal no ascendía a más de 30 o 40 personas.

Expuso que los equipamientos que utilizaron el día de los hechos no eran anti fuegos, ya que con los que cuentan, son específicos para cierto tipo de situaciones o escenarios, agregando que la más simple chispa podía generar fuego d

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

Describió la oficina del jefe, señalando que si bien en su exterior es de concreto, en su interior es mayoritariamente de madera, hay gran cantidad de papeles, el piso es de revestimiento de madera, afirmando que de caer adentro un elemento incendiario, podría haber generado el incendio completo de la brigada. **A la Defensa de Alvarado Gattas**, dijo haber declarado el día de los hechos en la brigada y ante un funcionario de la misma. Explicó que no hubo dos momentos distintos, que al salir vio las llamas, que caían piedras y elementos, indicando no poder decir que es la multitud de la universidad la que causó el evento, porque estaba adentro y no lo vio.

Aclaró que la llamarada que vio en el segundo piso provenía desde el costado de la oficina, de la pared sur de estacionamiento o el frontis de la unidad mirando desde el costado norte, lo que se provocó ya que al caer la bomba incendiaria, los elementos químicos se rocían en la pared y se incendian. Afirmó que llegó personal de bomberos, desconociendo si ellos apagaron las llamas, ya que estaba al exterior, insistiendo que los vio con los elementos y que estaban con el vehículo que estaba frente al frontis y que pertenecía al colega Calderón.

Dijo desconocer si se confeccionaron sets fotográficos de los daños de la muralla del segundo piso o de los vehículos al interior de la unidad, ya que no le correspondió labor investigativa en los hechos. **A la Defensa de María Paz Vera Urra**, expuso que las llamas de la muralla eran visibles; que en las dependencias de la brigada se encontraba con Cifuentes, sin recordar si él también estaba afuera, porque había muchas personas, aseveró saber que él fue el primero en salir, desconociendo quienes salieron atrás suyo, por ello dijo no saber si estaba con él o si éste lo siguió. Explicó no recordar, desde que está en la Brigada, este tipo de atentados, a este nivel de preparación, afirmando que no se había visto en Chile. En cuanto a que estaban completamente concertados, queriendo cerrar los accesos y lanzando elementos incendiarios para causar daños a los funcionarios y al mobiliario. Agregó que en otras oportunidades se habían realizado cortes de calle por parte de los estudiantes de la misma unidad, pero no tenían enfrentamientos con la brigada, recordando incluso haber visto encapuchados, los que no se involucraban con la brigada. En este caso, el blanco único y específico, fue la brigada. **A la exhibición de los otros medios de prueba, (n° 1), correspondientes a las grabaciones realizadas por Pino Marambio**, dijo que lo que se aprecia corresponde a las llamas indicadas del exterior, las que medían más de 3 metros y, en el segundo dos o cuatro del video, se ven por la rendija, las llamas del interior, a las que aludió. **A Defensa de Espinosa Espinoza y Román Toledo** expresó que en un momento hubo funcionarios que precisaron que había gases lacrimógenos provenientes del mismo ataque, lo que él no puede aseverar. Reiteró que ambos accesos se encontraban bloqueados, pero que sólo vio el acceso norte, el portón que fue por donde él salió.

Consultado si los funcionarios policiales hicieron algo para apagar las llamas, explicó que hubo un problema, en cuanto a que de los extintores, el de mayor tamaño, que era el que podría haber apagado el vehículo que se encontraba en el exterior, no cabía por el portón porque la apertura que se logró realizar no era de más de 30 o 40 centímetros. Reiteró que posterior a los hechos vio trabajando a los bomberos, 10 minutos después. Explicó que los elementos incendiarios no cayeron en el lugar que las personas querían, ya que si hubiera entrado por la ventana de la oficina del jefe podría haber incendiado completamente la brigada lo mismo si se hubiera incendiado completamente uno de los vehículos, podría haber generado un incendio mayor, era una amenaza latente y real. **A la Defensa de Zúñiga Quijada**, señaló que ningún funcionario terminó quemado y que las dependencias interiores no resultaron afectadas, las llamas afectaron el exterior e interior del inmueble, los patios.

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

Al Tribunal aclaró que la gran llamarada a que se refirió es la que venía del exterior, reiteró los tres focos de llamaradas, las del vehículo estacionado en el exterior del frontis, llamas que se encuentran a la misma altura pero al interior, en la puerta de acceso principal del inmueble y en la puerta de acceso perimetral, también se encontraba otra llamarada, además de la del costado del estacionamiento.

6) **Marcelo Andrés Sánchez Morales**, cédula nacional de identidad N° 13.306.482-6, Subcomisario de la Policía de Investigaciones de Chile, **bajo promesa de decir verdad expuso** que desempeña funciones en la brigada de homicidios metropolitana desde el año 2014, fue citado a declarar porque el día de los hechos, año 2014, estaba como jefe de servicio y de turno, recuerda que en esa oportunidad estaba cercano al patio de la brigada de homicidios, hablando por teléfono cuando vio pasar una bola de fuego que después supo era una bomba molotov que cayó en los carros del patio de la brigada, se activó el plan de emergencia, cree que los hechos ocurrieron al medio día. Agregó que desde la vía pública al interior vio la bola de fuego. Le informaron que estaban lanzando bombas al cuartel, **una cayó en el segundo piso cerca de la jefatura de la brigada, otra donde estaba el personal y otra cerca de los vehículos de la unidad**, no vio la que cayó cerca de la oficina del jefe, solo vio el fuego que cayó en el patio, pero sí se le informó que tuvieron que extinguir el fuego de una oficina. Recuerda que tomó elementos antimotines para resguardar la seguridad, salió al patio y se dio cuenta que el portón y las rejas estaban cerradas con candados, algunos funcionarios lograron salir y repeler el ataque. Los funcionarios salieron por la puerta de salida de los vehículos. Refirió que al salir vio que el auto que estaba al exterior del cuartel estaba con fuego, se formó un alboroto, les lanzaron piedras las personas que supusieron los atacaron, evitaban que avanzaran, estaban ubicados en la calle Condell, cercano a la sede universitaria. Señaló que había botellas quebradas a las que solo se les veían los golletes. Agregó que para repeler el ataque, usaron escopetas antimotines. Las personas huyeron a la universidad que estaba a 100 metros de distancia. Luego de ello, chequeó el cuartel para determinar los daños, y pudo constatar que habían restos de hollín al interior de la unidad, se notaba que se había extinguido hace muy poco el fuego debajo de autos y en el segundo piso del cuartel, y en el patio de la brigada habían granadas lacrimógenas, reventadas y usadas, además de botellas de vidrio con líquido tipo molotov de tamaño mediano, polvo químico, tanto en las dependencias como en el sector de los vehículos. Recuerda que hubo 3 funcionarios lesionados producto de estas acciones, Darío Cifuentes al parecer se lesionó al salir a la calle, lo mismo que Felipe Ortiz, tuvo una lesión en la pierna. Afuera de la brigada de homicidio había un auto dañado, con pérdida total. La brigada de homicidios contaba con un sistema de alarma, timbre que alertaba por algún tipo de ataque, cascos chalecos, escopeta antimotines, extintores, habían cámaras de video pero estaban en mal estado. Refirió que en el segundo piso había hollín a la altura de la ventana que da a la oficina del jefe, la que tiene ubicación poniente mirando a la calle. **Al querellante particular contestó** que ese día había 20 o 25 funcionarios más personal externo. Relató que para salir a la calle se equiparon con elementos de seguridad, pero no son anti fuego. **A la querellante Intendencia Metropolitana contestó** que no recuerda cuando ocurrieron los hechos, cree que fue antes del mediodía, declaró un mes después de los hechos. **A la defensa de Alvarado Gattas** respondió que no recuerda si declaró el día de los hechos. **Se efectuó ejercicio previsto en el artículo 332 del Código Procesal Penal con el objeto de refrescar memoria**, se le exhibió su declaración prestada en fiscalía y leyó: **“25 de noviembre de 2014, a las 00:40 horas”**. Agregó que declaró el mismo día de los hechos en la brigada de homicidios. No recuerda si dijo que vio hollín en el segundo piso del cuartel. Explicó que le informaron que se habían producido daños

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

en las oficinas por acción del fuego. Señaló que las mismas personas que los atacaron los recibieron con piedras, no los pudo identificar, solo vio a personas encapuchadas con overoles de color blanco. **A la defensa de Vera Urra contestó** que no recuerda la hora de los hechos, tampoco que haya mirado el reloj. *Se efectuó ejercicio previsto en el artículo 332 del Código Procesal Penal con el objeto de refrescar memoria*, se le exhibió su declaración prestada en fiscalía y leyó: *“a eso de las 13:25 miré mi reloj para saber la hora exacta del suceso, en ese momento el personal de la guardia procede a tocar el timbre de emergencia avisándole a los demás colegas que permanecían en el cuartel y que estaban atacando la unidad...”*

Por otra parte, indicó que al interior de la unidad habían 25 personas aproximadamente, todos procedieron a sacar elementos de seguridad, pero no para todos alcanzó, algunos llevaban cascos, chalecos antibalas, no recuerda si escudos balísticos, no contaban con bombas lacrimógenas. *Nuevamente se efectuó ejercicio previsto en el artículo 332 del Código Procesal Penal con el objeto de evidenciar una contradicción*, se le exhibió su declaración prestada en fiscalía el 25 de noviembre de 2014 y el deponente reconoció su firma y leyó *“acto seguido los funcionarios que se encontraban al interior del cuartel, 20 aproximadamente, llegaron hasta la sala de guardia y procedieron a sacar elementos de seguridad y disuasivos, tales como cascos, escopetas anti balines, lacrimógenas saliendo de la unidad”*. A la defensa de Espinosa Espinoza y Román Toledo contestó que lo primero que trató de hacer fue cortar las cadenas, al ver el auto con llamas trató de extinguir el fuego. Antes que llegaran los bomberos el fuego se encontraba controlado. Además de este foco de fuego, vio la bola de fuego que cayó en el patio. No se acuerda cuantos encapuchados había, cree que 4 o 5, los que lanzaban las piedras eran las personas que estaban afuera. De los 4 o 5 encapuchados no pudo ver características físicas, solo los vio ingresar a la universidad. **A la defensa de Zúñiga Quijada** respondió que en su declaración dijo que resguardó a las personas del cuartel, trataron de abrir el portón. No manifestó el día de su declaración que vio a 4 o 5 personas, tampoco que había visto el hollín.

7) Bernabé Andrés Pérez Vergara, cédula nacional de identidad N° 15.994.197-3, ingeniero informático, **bajo promesa de decir verdad expuso** que estaba en la oficina trabajando cuando escuchó un golpe fuerte, abrieron las persianas y vieron a unos sujetos con tenidas blancas que arrancaban lanzando bombas molotov. Explicó que estaba junto a tres compañeros, Bryan Henríquez, Claudio Cofré y Mauricio Pino, que la oficina en que trabaja mira hacia la esquina de Condell con calle Obispo Salas, con vista a la Policía de Investigaciones de Chile. Agregó que los hechos ocurrieron en el año 2014, antes de la hora de almuerzo, aun no salían a almorzar, explicando que lo hacían a las 13:00 o 13:30 horas. Refirió que el golpe que sintieron fue muy fuerte. **Y al mirar por la ventana observó a unos sujetos que andaban con trajes blancos, “como para pintar”, encapuchados, no había ningún rostro visible, vio a 7 u 8 personas.** Estaban tapados totalmente, sin recordar que tenían, afirmó que no se les veía nada, **pero notaron que había una mujer por su fisionomía y la forma de correr, era muy delgadita, el resto eran hombres.** Señaló que él grabó con su celular Samsung S 400 un video, al igual que hizo su compañero Pino, agregando que luego se lo pasó a la Policía de Investigaciones de Chile. Recuerda que vio correr a un sujeto desde la entrada hacia el portón, a otro tirando bombas molotov a un auto estacionado afuera de la entrada, el hecho duró unos tres o cuatro minutos. Y que después de lanzar las molotov las personas salieron arrancando pero no vio para dónde, no sabe si a la Universidad Academia de Humanismo Cristiano que está al lado o hacia otro lugar. **A la exhibición de los otros medios de prueba, número 11, consistente en la grabación realizada**

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

acaecidos el día 24 de noviembre de 2014, NÚE 2614340, señaló que después de los 2 minutos 10 segundos de grabación, se ve a gente de la Policía de Investigaciones de Chile tratando de apagar las llamas del automóvil. Refirió que fue a declarar un día y le indicaron que irían a buscar el video, ocasión en que entregó la tarjeta de memoria. Continuó señalando que a los 20 segundos había acabado el ataque, después de ello no hubo más ataques, la gente de investigaciones apareció sólo después de los 2 minutos 10 segundos, le pareció que encadenaron los portones, porque se escucharon ruidos de que estaban tratando de abrir. **A la querellante particular** agregó que antes de grabar vio a una persona corriendo y luego atacando el auto con bombas incendiarias, nada más que recuerde. Se realizó el ejercicio del **artículo 332 del Código Procesal Penal para refrescar memoria con su declaración de 11 de diciembre de 2014** prestada ante la Fiscalía, leyó **“lanzando gran cantidad de bombas molotov al interior del cuartel”**, cuestión que no recordaba, por el tiempo transcurrido. **A la Defensa de Alvarado Gattas** agregó que le parece haber indicado en su declaración que había notado la presencia de una mujer, y realizando el ejercicio para aclarar dudas, con la declaración ya referida, refirió a cinco sujetos vestidos de blanco, sin señalar la presencia de alguna mujer. **A la Defensa de María Paz Vera Urra**, señaló no recordar haber efectuado reclamos ante la PDI, agregando que declaró que su declaración se la redactó la Policía de Investigaciones de Chile. **Al Tribunal** aclaró en cuanto a este último punto, no haber entendido lo que le fue preguntado por la Defensora. **A la Fiscalía de acuerdo al artículo 329 inciso 5 del Código Procesal Penal en relación con lo mismo** contestó que declaró ante el funcionario de la Policía de Investigaciones de Chile, luego leyó y firmó, él hablaba y el funcionario tipeaba. Respecto del video grabado por él, dijo que en el mismo, se escucha a sus compañeros hablando, al principio hablan de una mujer, *de una mina (sic)*, lo dijo Claudio Cofré. **A la Defensa de Alvarado Gattas de acuerdo al artículo 329 inciso 5 del Código Procesal Penal** explicó que en su declaración, hizo referencia a sujetos, pero ahora habló de una mujer y en el video un compañero mencionó a una mina.

8) **Raúl Juvenal Ulloa Gallardo**, cédula nacional de identidad N° 9.335.879-1, comisario, **bajo juramento de decir verdad** expuso que el día 24 de noviembre de 2014, se desempeñaba en la brigada de homicidios metropolitana, estaba como subjefe de la primera agrupación de la brigada, y a eso de las 13:30 horas estaba en las dependencias del cuartel, en el ala norponiente en una reunión de trabajo, **escuchó que una colega advirtió que una camioneta fiscal se estaba incendiando** y que estaban lanzando desde el exterior elementos incendiarios. En vista de eso, miraron al patio de estacionamientos y **vio que la oficina del jefe de unidad en la parte exterior estaba en llamas, el costado norte, donde había un balcón**, corrió a la guardia para que tocaran el timbre por la emergencia. Recuerda que la mayoría de los funcionarios estaba concentrada en el casino porque era hora de colación. Refirió que trató de salir al frontis, pero no pudo hacerlo porque había una llama que estaba en la puerta principal, **ordenó al personal sacaran extintores, y en eso trataron de salir por el portón pero este estaba cerrado con cadenas**, con napoleones las cortaron. Una vez afuera se percató que un auto que estaba en el frontis de acceso al cuartel estaba en llamas que sobrepasaban la reja perimetral, media 1,80 aproximadamente, además de las llamas que estaban en el antejardín del cuartel que daban a la sala de visitas, trató que apagaran eso, las llamas internas estaban a 2 metros de distancia de las del auto. **Agregó que al salir seguían tirando objetos las personas que estaban en el lugar, no sabe en qué momento explotó un elemento, porque le cayó una esquirla en la cara que lo lesionó**, fue a constatar lesiones al hospital de carabineros. **Al querellante particular contestó** que el día de los hechos había 30 o 40 personas, no todas las personas que estaban en el lugar eran policías. *No contestó con*

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

equipos de seguridad anti fuego. **A la defensa de Alvarado Gattas** respondió que declaró el día de los hechos, después de volver de constatar lesiones, entregando toda la información que sabía. El día de los hechos no recuerda si dijo que había dos focos de llamas. Al interior de la universidad había bastante gente, algunos estaban encapuchados y esas personas lo lesionaron, porque el elemento salió del interior de la universidad. Había llamaradas en el antejardín de la brigada de homicidios, no sabe si hubo fijaciones fotográficas. **A la defensa de Vera Urra** contestó hubo dos funcionarios lesionados, pero no recuerda sus lesiones. **A la defensa de Espinosa Espinoza y Román Toledo** contestó que lleva 14 años trabajando en la policía de investigaciones. En el edificio de Condell llevaba trabajando meses y sabía que había habido ataques al cuartel, pero no como el que vivió el 24 de noviembre de 2014. **A la defensa de Zúñiga Quijada** respondió que había una llamarada en el balcón, era lo más visible, cuestión que señaló al declarar el día de los hechos. *Artículo 332 Código Procesal Penal, para evidenciar una contradicción se le exhibió su declaración de fecha 24 de noviembre de 2014, a las 18:40 horas, y leyó: "...objeto incendiario debajo de una patrullera dando alerta de esta situación ante lo cual me dirigí a la guardia de la unidad dando cuenta de esta situación, al mismo tiempo me percaté que el portón de acceso a la unidad se encontraba en llamas y desde el exterior también se veía una gran llamarada que sobrepasaba el límite superior de la reja perimetral, ante lo cual ordené a otros funcionarios que acercaran los extintores al frontis para controlar las llamas..."*. Explicó que si no lo declaró ese día, lo declaró en el sumario que se hizo al efecto.

9) Francisco (BRYAN) Henríquez Díaz, cédula nacional de identidad N° 16.470.669-9, ingeniero en informática, **bajo juramento de decir la verdad expuso que hace** dos años trabajaba en calle Condell 277 al frente de la Brigada de Homicidios Metropolitana, en la Junaeb, y que a raíz de ello, el día de los hechos, alrededor de las 10 u 11 horas, vio a más de cinco personas vestidas de blanco que incendiaron un vehículo que estaba afuera de la brigada. Explicó que con anterioridad sí había visto que arrojaran bombas molotov y cerraran la calle, pero no quemar vehículos. Señaló que ese día estaba en su oficina, en el segundo piso, explicando que su ventana está al frente de la brigada y, a través de ella vio los sucesos. Refirió que comenzaron a presenciar el acto cuando escuchó el sonido de una bomba molotov, y que un compañero se dio cuenta antes y grabó los hechos. Dijo que ese día estaba con Mauricio Pino quien grabó, Claudio Cofré y Bernabé Pérez. Continuó señalando que al sentir una explosión miró por la ventana, vio encapuchados vestidos con overol blanco, a los que no se les veía la cara, que sólo tenían descubiertos los ojos. En la cabeza tenían gorros o algo similar. Presenciaron todo el hecho hasta que después llegó Carabineros, los efectivos de la policía frenaron un poco los actos. Afirmó que todo duró alrededor de 20 a 30 minutos. Relató que estaban acostumbrados a evidenciar estos actos de protesta de gente al parecer ligada a la universidad, en esta oportunidad le llamó más la atención que hubieran quemado el auto. **Indicó que no pudo distinguir el sexo de las personas, pero en algún momento de la grabación hay un compañero que dice que hay una mujer**, porque una de las personas que intentó quemar el auto se empezó a quemar y se sacó la capucha y se le vio el pelo largo, se quemaba parte del pecho o cara, se vio que era mujer, eran todos de contextura delgada. De los demás no se podía distinguir el sexo. **A la querellante particular**, agregó haber declarado ante investigaciones. Refirió recordar que lo primero que ocurrió fue el ataque al auto, que rompieron las ventanas y tiraron una bomba molotov adentro, agregando que vio que tiraron molotov a la Brigada de Homicidios, más de dos. **A la Defensa de Alvarado Gattas**, dijo que él no notó la presencia de una mujer, fue su compañero quien percibió que era una mujer por el pelo largo, entendiendo que los

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

hombres también pueden llevar pelo largo. Afirmó haber declarado ante funcionarios de la policía de investigaciones. Explicó que después que su compañero grabó el video, se lo pasó a la televisión, después de una semana la policía preguntó quién había hecho el video y había presenciado los hechos.

10) **Fernando Adolfo Badilla Muñoz**, cédula nacional de identidad N° 16.602.781-0, inspector de la Policía de Investigaciones de Chile, **bajo promesa de decir verdad** expuso que el 24 de noviembre de 2014, cerca del medio día recibió un comunicado radial, a través del cual la oficial de guardia solicitaba cooperación ya que la brigada había sido objeto de un ataque por sujetos que venían de la Universidad Academia de Humanismo Cristiano. Explicó que él se encontraba en funciones de conducción, se devolvió de inmediato a la brigada y al llegar al lugar, la situación estaba controlada, procediendo él junto a dos funcionarios a cerrar el sitio del suceso, para permitir el levantamiento de evidencia y a observar si había testigos de los hechos. Expuso que mientras se encontraba en el lugar, afuera de la brigada, se le acercó una persona que se **identificó como Mauricio Pino Marambio, quien le señaló haber grabado con su celular el momento en que los sujetos encapuchados lanzaban bombas incendiarias al cuartel y que prestaría declaración, luego le exhibió el video y accedió enviárselo a su teléfono vía Whatsapp.** Es así, que descargó el video en un computador institucional, traspasándolo a un CD, al que luego le asignó una cadena de custodia, para luego remitirlo para las pericias. Especificó que la persona con el video se le acercó alrededor de las 13:40 horas. **A la exhibición de la evidencia 815131,** señaló haberla confeccionado él, luego que se le enviara el video por whatsapp a su teléfono personal, él lo traspasó a un computador, después lo traspasó a un CD y confeccionó la NUE a las 14:05 horas, el testigo le entregó el video a las 13.45 horas. **A la querellante particular,** refirió que la dotación de la Brigada de Homicidios Metropolitana es de aproximadamente 119 personas, se trabaja por turnos, algunos hacen diligencias policiales en toda la región, no siempre están todos en la unidad. En ese momento había 11 personas de turno desconociendo si estaban todos en la unidad o en diligencias, había pocos funcionarios, unas 20 personas, entre ellos unos 12 funcionarios policiales. **A la Defensa de Alvarado Gattas,** contestó que trabajaron el sitio del suceso, y que Carabineros estaba en otras funciones de contención de los estudiantes. **A la Defensa de Espinosa Espinoza y Román Toledo,** explicó que a la persona que se le acercó no se le pidió el teléfono, lo necesitaba para trabajar. El video se envió a través de whatsapp, fue la forma más expedita. Era un video, no se necesitaba incautar el teléfono que mantenía información privada.

11) **Carlos Javier Figueroa Galaz**, cédula nacional de identidad N° 16.589.236-4, subinspector de la Policía de Investigaciones de Chile, **bajo promesa de decir la verdad** expuso que el día 24 de noviembre de 2014 se encontraba de guardia en la brigada de homicidios de la policía de investigaciones ubicada en calle Condell de la comuna de Providencia, junto al detective Patricio Salinas. Estaban en la parte principal del cuartel, y alrededor de las 12:00 o 13:00 horas escucharon un ruido extraño, tipo choque de piezas metálicas, salió al hall y **se percató que en la parte del antejardín del cuartel policial habían bombas molotov, tocó el timbre de emergencia y llegaron otros funcionarios manifestando que en el estacionamiento también habían bombas, se prepararon para resguardar el cuartel pero los funcionarios no pudieron salir porque el acceso peatonal y la salida de vehículos estaban con cadenas,** costó bastante abrirlas con napoleones, se percataron que había un auto estacionado afuera que estaba en llamas, pidieron cooperación, todo ocurrió muy rápido, **el vehículo no se logró apagar, también habían otros vehículos al interior del cuartel, que se lograron apagar, resultaron con daños menores.** Señaló que les comentaron que alumnos de la

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

lanzado los artefactos. Agregó que la bomba molotov que vio al principio estaba en llamas, en el acceso peatonal, en el portón al costado sur, estaba menos a medio metro del hall del recinto. Las llamas estaban en una botella de vidrio fracturada, con olor a combustible. En el estacionamiento del cuartel también cayeron bombas molotov, no las vio, sus compañeros le informaron. Uno de los automóviles fiscales estaba ubicado al interior del cuartel a unos 15 metros de la calle, se quemó parcialmente producto de las bombas. Refirió que los policías para detener el ataque usaron gases lacrimógenos y armas antimotines, en contra de alumnos de la Universidad Academia Humanismo Cristiano. El cuartel sufrió daños como también los automóviles que estaban en el lugar, 3 vehículos, 1 de un funcionario de la policía de investigaciones y 2 institucionales, dos funcionarios que resultaron heridos. **A la parte querellante particular contestó** que los hechos del día 24 de noviembre de 2014 fueron graves, no pudieron salir rápidamente a la vía pública, había personas en el interior. Los equipos que utilizaron para salir a repeler el ataque son antibalísticos, no para llamas. **A la defensa de Zúñiga Quijada** respondió que las bombas molotov pudieron haber quemado el edificio, pero no se quemó.

12) Claudio Andrés Cofré Saavedra, cédula nacional de identidad N° 14.585.146-7, programador en computación, **bajo juramento de decir verdad** expuso que trabajó en “JUNAEB” desde el año 2012 hasta junio de 2014, institución que se ubicaba frente a la Policía de Investigaciones de Chile en Avenida Condell, al lado de una universidad. Cuando pasaron los hechos y días anteriores ya hacían manifestaciones los estudiantes, se cortaban las calles. En esa instancia incendiaron unos automóviles que se encontraban estacionados al frente. Señaló que la oficina donde él desempeñaba sus funciones daba justo hacia el lado en que ocurrió el atentado, se vio cortar las calles y a gente con uniforme, encapuchados. Particularmente se encontraba con un grupo de compañeros, uno de ellos hizo las grabaciones, fue en la hora de colación, específicamente estaban ese día Bryan Henríquez, Mauricio Pino y Bernabé. Explicó que andaban “*muchachos*” con overoles, encapuchados, “*ya se veía que se iba a hacer algo*” (sic).

Precisó, que uno de sus compañeros “*Bryan*” quien trabajaba al lado de la ventana que daba hacia Condell, dijo “*al tiro*” que algo iba a pasar; puesto que se percató que había hartas personas con overoles; que junto con ello advirtieron que éstos andaban con unas bandejas transportando botellas, que después se dieron cuenta que se trataban de bombas molotov. Las dejaron frente a los vehículos estacionados frente a la Policía de Investigaciones de Chile, cuando hubo más movimiento de gente las empezaron a encender y a lanzar, vio que un vehículo se incendió, porque las tiraron directamente a este automóvil. Ellos atacaron de derecha a izquierda, al primer vehículo que vieron estacionado, era un vehículo particular. Reiteró que de a poco empezaron a dejar elementos, al lado de árboles al frente de ellos, fue eso lo que tiraron en contra del vehículo y del cuartel. Había harta gente involucrada, fueron a dejarlas unas seis o siete pero quienes atacaron eran menos, todos con overoles blancos, encapuchados, no se distinguían, **pero si se distinguía a un hombre de una mujer por la masa muscular**, se trataba de “*una chica*” la cual cuando fue a buscar una molotov le explotó en el cuerpo y le quemó parte de la capucha, salieron corriendo a ayudarla y apagar el fuego.

Indicó que mientras grababan el video, a su vez él dialogaba con sus compañeros de trabajo; **que detectó además que se trataba de una mujer por su manera de correr y que personalmente se le salió el comentario “ahí se va quemando la culiá”** (sic); que dicha exclamación se produjo en una “*onda de pavelo*” y rabia porque ellos mismos también tenían sus vehículos allí y tales personas atacaban para todos lados, además que transitaba gente por la calle, lo que le molestó “*en esos momentos*”

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

mundo, que no tiene nada que ver, impotencia como persona". Luego de esto, se resguardaron todos en la universidad, que está al lado de sus oficinas, tiraron las molotov y ahí empezó un ataque con Carabineros. El personal de la Policía de Investigaciones de Chile no podía asomarse, imagina que estaban esperando que parara un poco el ataque para poder salir, sin perjuicio de que ellos tiraban lacrimógenas desde adentro hacia afuera.

Entre los encapuchados y las personas de la Policía de Investigaciones de Chile hubo enfrentamientos, bajaron la intensidad de las molotov, ahí lograron salir al exterior, además le habían colocado cadenas a las puertas, estaban encerrados, cuando ellos salieron más que molotov les tiraban proyectiles, piedras de la misma calle.

Explicó que la persona cuyo traje se quemaba, presentaba la silueta de una mujer, era más baja, de contextura delgada, ***“en la faceta, en la forma que tiró la molotov”***, reiterando nuevamente en este punto que, por la forma que corría que era una mujer.

A la querellante de la Intendencia Regional Metropolitana aclaró que los encapuchados arrancaron directamente a la universidad que se encuentra al lado de la “JUNAEB”, en dirección Sur, hacia la calle Rancagua, donde tenían más provisiones.

Resaltó que lo primero que le llamó la atención fue ver ***“tanta gente de blanco”***, **dejando municiones en distintos puntos específicos** -botellas molotov- frente al auto que quemaron a un costado, a la salida del cuartel de la PDI., que era como un estacionamiento, ahí dejaron varias, otras escondidas en los árboles debido a que son grandes, frente al edificio de la “JUNAEB” -cuando dejaron todo, amarraron con cadenas las puertas del portón de entrada y salida de vehículos, en el minuto que hicieron eso empezó el ataque encendieron una botella, la tiraron contra los vehículos, otras las tiraron a las dependencias de la Policía de Investigaciones de Chile, sacándolas de las zonas en que previamente las habían dejado, **había un grupo de unas cinco personas más o menos, eran los mismos que atacaban el auto y las dependencias de la Policía de Investigaciones de Chile.** Todo duró unos 25 a 30 minutos.

Las cadenas las pusieron en las rejas de la Policía de Investigaciones de Chile y atacaron directamente sus instalaciones; que conoce que el edificio que atacaban se trataba de un cuartel de la Policía de Investigaciones de Chile por su logotipo y pintura que lo revestía; que todos sabían que allí se ubicaba un cuartel de la Policía de Investigaciones de Chile. **Frente a una consulta de la Defensa de Alvarado Gattas,** insistió, que luego de los hechos tales personas se resguardaron en la universidad, en ejercicio para evidenciar contradicciones del referido ***artículo 332 del Código Procesal Penal***, en que señaló haber logrado ver hasta que llegaron a la intersección de Bernardita Morín, desconociendo hasta donde arrancaron después, aclaró que dicha afirmación la hizo en relación al momento en que la niña se quemó y cuando se fueron corriendo hacia una esquina para ayudar a apagarle el fuego; que ahí perdió la vista.

Admitió que los hechos los vio a una distancia aproximada de 20 metros; que los rostros no se veían claramente, pero que ***sí logró distinguir entre ellos a una mujer***; que aunque los overoles les quedaban un poco anchos igual ella se distinguía entre los que participaron, reafirmando que por los rasgos físicos la persona que se quemó correspondían a los de una mujer, puesto que eran muy femeninos; que aunque también existen hombres que pueden tener también esa contextura, ***personalmente se siente 100% seguro que era una mujer.*** A la Defensa de María Paz Vera Urra señaló que los atacantes andaban con capuchas largas y que luego corren para apagarla y se la sacan. Aclaró que la ventana por la cual observó los sucesos, era la misma por la que se vio el

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

video. Por una esquina se ve la universidad, la entrada principal de la universidad está por Condell. **A la Defensa de Zúñiga Quijada** agregó que lo que principalmente vio fue el atentado a un automóvil.

13) **José Ignacio Muñoz Muñoz**, cédula nacional de identidad N° 16.750.382-9, operador de parquímetro, **bajo juramento de decir verdad** manifestó que trabaja en Condell 114, frente al Club de Leones, específicamente en Avenida Condell con Quebec, desde hace dos años y medio más o menos; que se encontraba desarrollando sus labores habituales cuando ocurrió el atentado a la Policía de Investigaciones de Chile; que en el momento en que sucedieron estos hechos personalmente se hallaba situado físicamente justo en Quebec con Condell, con su compañero "*Peter*" o Pedro quien es lavador de vehículos; que de repente escucharon una explosión, "*un alboroto*" el cual venía desde el frente del cuartel de la Policía de Investigaciones de Chile, él se encontraba a una cuadra y media de ese lugar, más cerca de Providencia. No supo qué ocurrió ni quien estaba haciendo "*el alboroto*". Había gente frente a la Policía de Investigaciones vestida con overoles blancos, "*cubiertos*", eran 4, 5 o 6 personas, **las vio allí, después corrieron por Condell hacia María Luisa Santander donde se encuentra la Universidad Academia Humanismo Cristiano,** la que está casi al frente del cuartel de la Policía de Investigaciones de Chile. No vio lo que pasaba en la universidad, porque empezó a salir personal de la Policía de Investigaciones de Chile y cerró la calle. Después que salieron funcionarios de la Policía de Investigaciones de Chile éstos se dirigieron hacia la Academia, disparando hacia allá. Cree que en dirección a la Academia deben haber arrancado porque en ese lugar siempre hay problemas. Había humo por los extintores, por el vehículo que se incendió, el extintor lo usó la gente de la Policía de Investigaciones de Chile, después la Policía de Investigaciones de Chile, para apagar el vehículo. Puntualizó que la Universidad tiene **dos entradas**, una de ellas por Avenida Condell casi al frente de Bernarda Morín y la otra por María Luisa Santander. Son rejas de dos o dos metros y medio, la Academia tiene muralla y reja. Hay muralla "*al ladito*" de la reja de acceso, las murallas son un poco más bajas que las rejas, **en las orillas de la universidad había unos cajones de tablas, hacia al lado de la reja de acceso de Condell con Bernarda Morín, sólo estaban ese día en el momento que ocurrió todo, no sabe para qué fueron usados, simplemente estaban ahí.** No distinguió las caras ni el sexo de las personas que andaban con overoles. **A la querellante de la Intendencia Regional Metropolitana** precisó que cuando escapaban las personas accionaron un extintor, cree que para que la Policía de Investigaciones de Chile no se diera cuenta hacia donde arrancaban. Después salió la Policía de Investigaciones de Chile con armas, hacia el instituto, apagaron el vehículo que se estaba incendiando. Sostuvo también que no vio a las personas ingresar a la sede universitaria, sin embargo efectuado que le fue el ejercicio del **artículo 332 del Código Procesal Penal a fin de superar una eventual contradicción** respecto de su declaración de 10 de diciembre de 2014, leyó literalmente "*que desde el lugar en que se encontraba pudo ver cuando las personas saltaban la muralla hacia el interior de la universidad e incluso pudo ver que pusieron unos cajones o mesas para facilitar el ingreso de estas personas a la universidad*". Agregó que los detectives salieron después de todo porque había unas cadenas puestas en los portones, que ellos cortaron, no lo vio personalmente, pero estaban ahí, se sabía. Detalló en este aspecto que el cuartel de la Policía de Investigaciones de Chile tiene dos portones, el mayor sí tenía cadena, que corresponde al sector por donde entran los vehículos, del otro lado estaba el vehículo incendiado, pero estaba "*impasable*", estaba incendiado el vehículo, las murallas del cuartel, por afuera, fue porque arrojaron molotov las personas de blanco, no sabe cuántas, más de tres. Esto fue cosa de minutos, 2 o 3 minutos. Finalmente se le

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

Defensa de María Paz Vera Urra explicó que Bernarda Morín intersecta Condell al igual que María Luisa Santander, la primera antes de oriente a poniente, no hay entrada por Bernarda Morín.

14) **Jaime Fernando Sierra Valencia**, cédula nacional de identidad N° 10.653.448-9, acomodador de vehículos, **bajo promesa de decir verdad** expuso que su labor como acomodador de autos la desempeña en Condell con María Luisa Santander desde el año 2010. Como trabaja en la calle, el día de los hechos vio una cortina de humo, no vio más, cree que esto ocurrió hace dos años, *“tipo medio día”*. Señaló que trabaja a una cuadra del edificio de la Policía de Investigaciones de Chile y respecto del cuartel la calle María Luisa Santander queda en dirección al sur; que es en ese sector donde se ubica la universidad Academia de Humanismo Cristiano, él trabaja al frente; que dicha universidad abarca alrededor de una cuadra. En dirección al norte se encuentra la calle está Bernarda Morín, esto es, al lado opuesto. Señaló que el día de los hechos advirtió la presencia de humo y polvo; que a simple vista no supo a qué atribuirlo, por la calle transitaba gente como todos los días. A su vez él estaba preocupado de cuidar los vehículos que le habían encargado; que ese día tomó uno de ellos y lo retiró del lugar en que había quedado estacionado por la humareda y el polvo químico que existía, vio peligro pero no entendía nada. Se lo llevó a tres cuadras. Tenía tres vehículos a su cargo y volvió por otro de ellos. No vio sino al final un auto que se estaba quemando, un poco más atrás del último auto que sacó.

Recordó solo haber visto gente caminando en la calle; que *“los ratis”* lo persiguieron debido a que él trabajaba en esa zona y después llegaron a él con una declaración *“fabricada”*.

A continuación, **siéndole exhibido del párrafo “Otros medios de prueba” numeral V) N° 11 del auto de apertura consistente en grabaciones de los hechos materia de este juicio, refirió el deponente que en el video apreciaba uno de los vehículos que él cuidaba y que movió ese día**; reconociéndose dentro de la imagen como la persona que se ve trasladando dicho automóvil (1 minuto de grabación). Afirmó haber visto humo en calle Condell, allí está la “JUNAEB”, cuando se dio cuenta del humo, específicamente él se hallaba a una cuadra más al sur, a la altura de María Luisa Santander y no sabía más nada. La cortina de humo era *“gigante”*, apareció de la nada. Esto no le llamó la atención, era el horario de colación.

En ejercicio para **evidenciar contradicciones del artículo 332 del Código Procesal Penal, en relación a su declaración de fecha 23 de diciembre de 2014, donde indicó “veo pasar por la vereda oriente a unos cinco o seis sujetos, todos de buzo blanco”** y consultado en este aspecto puntual indicó que no advirtió que esas personas llevaran algo. **Reiterado el ejercicio con la finalidad de evidenciar otra eventual contradicción respecto de la declaración referida, ese día dijo: “con algunas cosas en las manos, pero no podría especificar que era, sólo recuerdo que uno de ellos llevaba un extintor”**.

Acotó que sabe que es un cuartel de Investigaciones de Chile porque tiene un anuncio que dice **“Policía de Investigaciones de Chile”**; que cuando retiró el vehículo no vio salir a nadie desde el mencionado recinto, ya que él se fue no más; que ignora porque no había nadie, ni porque no salió nadie desde dicho cuartel y **al ser contrastado del mismo modo que la vez anterior con su primera declaración para evidenciar contradicción se lee: “sin saber por qué motivo los detectives todavía no salían de la unidad, después supe que fue porque encadenaron los portones dejándolos encerrados en la unidad”**.

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

Hizo presente que dicho testimonio no fue espontáneo ni libre, porque se sintió expuesto por la policía misma ya que éstos le hablaron de “*obstrucción a la justicia*”, reafirmando que aunque estaba en Avenida Condell, el humo no le permitió ver nada más y que rescató tres autos ese día.

15) **Julio Edgardo Oviedo Baeza**, cédula nacional de identidad N° 12.558.474-8, Subcomisario de la Policía de Investigaciones de Chile, **bajo juramento de decir verdad** manifestó que fue testigo de lo ocurrido el 24 de noviembre de 2014, alrededor de las 13.00 a 13.20 horas. Personalmente se encontraba en una oficina de la Brigada de Homicidios cuando “*tipo 13.10 horas*”, sonó un timbre que se utilizaba para llamar a lista a personal o cuando se requería alguna urgencia, el cual lo hace sonar el oficial de guardia, circunstancia que no era habitual a esa hora.

En razón de ello salió de su oficina y se percató que había mucho “*alboroto*”, colegas que corrían de un lugar a otro. Por su parte, salió al patio de la Brigada y observó que eran atacados con bombas molotov, se dirigió a la guardia a sacar una escopeta antimotines que lanza gases lacrimógenos para resguardar del ataque a la Brigada desde la calle Condell. Al principio, no tenía visual, había mucho humo, después pudo apreciar en el patio una bomba molotov abajo de un vehículo y también en el frontis, se percató además que el **portón no se podía abrir ya que lo habían clausurado con una barra metálica, lo que les impidió salir, a través del portón observó personas que vestían trajes blancos y lanzaban objetos incendiarios, alguien llegó con una bomba molotov.**

Estaban los inspectores Lobos y Fuentes, el detective Salinas y otros más, él dio algunos disparos de gases lacrimógenos para que se retiraran, mientras éstos arrancaban de ellos, apreció un vehículo estacionado en el frontis, marca Peugeot de propiedad del subcomisario Osvaldo Calderón que estaba en llamas, mientras seguían tirando las molotov, algunos colegas salieron en resguardo disparando algunos cartuchos de gases lacrimógenos, lo que dio resultados porque los individuos se replegaron hacia una universidad que también se ubica en Avenida Condell, donde se refugiaron, desde allí siguieron lanzando elementos contundentes hacia los funcionarios, lo que terminó con la llegada de Carabineros. **Afirmó, que vio varios lugares con focos de fuego, se percató de varias bombas molotov que caían en el frontis, muralla y reja. Inicialmente lo vio en el interior, cuando salió a la calle vio afuera restos de varias molotov.**

Reiteró haberse percatado de gases lacrimógenos lanzados desde afuera a la unidad y elementos incendiarios, a unos tres metros desde la reja en el ingreso al frontis, frente a la sala de guardia y entrada de acceso principal, que es por donde se ingresa quien concurre al cuartel, el foco de fuego estaba a un metro de esa puerta; además de los otros focos de fuego que antes mencionó, puesto que fueron varias bombas que se lanzaron al interior del cuartel, las cuales chocaron con la estructura o cayeron al patio, una cayó debajo de una camioneta que se estaba quemando por abajo y, al salir, constató varias bombas lanzadas, el portón se quemaba en varias partes, y también el vehículo que subcomisario Calderón como lo señaló precedentemente.

Cuando salió al exterior después de que se lograra sacar la traba que impedía la apertura del portón, **apreció entre 5 y 7 personas que estaban a unos 30 metros hacia el sur, quienes lanzaban bombas molotov.**

Como referencia indicó que estaban a pocos metros del ingreso a la universidad, a unos cinco metros de la puerta de acceso, casi al frente de dicho establecimiento.

Puntualizó que una vez que él y otros compañeros comenzaron a disparar, tales personas arrancaron hacia el interior de la universidad, por la

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

caminando. Después que ingresaron a la universidad, salieron otros jóvenes, recriminándoles su actuar debido a que estaban lanzando gases lacrimógenos. Así se fueron juntando hasta formar una gran multitud de alrededor de 70 jóvenes, algunos de ellos muy alterados y prepotentes.

A los que entraron de blanco no los volvió a ver, desconociendo si se quedaron con los que estaban haciendo alboroto. **A la querellante particular** dijo que ese día, por ser hora de almuerzo había poco personal, a lo más 15 a 20 personas, sin perjuicio de lo cual la Brigada de Homicidios funciona en horario continuado. En cuanto al equipamiento antimotines inicialmente no hubo tiempo para colocarse los chalecos y cascos antibalas, ya que posteriormente se les fueron entregando, elementos que no son igníferos o contra el fuego. **Interrogado por la querellante de la Intendencia Regional Metropolitana** precisó que al ver que estaban siendo atacados intentaron salir, percatándose en ese momento del fierro metálico en forma de "U". Luego que todo había pasado advirtieron que el portón de acceso peatonal también había sido cerrado con cadenas, si no se equivoca; que primero no se intentó salir por ahí porque era donde más bombas se estaban lanzando, había fuego y gases lacrimógenos, después se encontraron las cápsulas. Aseveró que al menos se lanzaron 15 bombas molotov. **Contra-examinado por la Defensa de Alvarado Gattas** manifestó que prestó declaración ante funcionarios de la Policía de Investigaciones de Chile; que según entiende se levantaron los restos de las bombas molotov y se le realizaron pericias. Los vio por Condell e ingresar a la Universidad Academia de Humanismo Cristiano por el acceso de calle Condell. **Frente a las consultas efectuadas por la Defensa de María Paz Vera Urrea** reconoció que personalmente no resultó con lesiones; que posteriormente se les acercaron unas personas que les pidieron que no se siguiera lanzando bombas lacrimógenas. Aludiendo a la ventana del segundo piso del recinto policial donde se encontraba la oficina del jefe de la unidad indicó que la misma contaba con una reja de seguridad la que fue colocada con anterioridad a este ataque, debido a que anteriormente también habían sido atacados con bombas molotov e incendiarias, pero la diferencia en esta oportunidad estuvo en que fue la primera vez que bloquearon la salida, aseverando en este sentido que desde el año 2009 presenció varios ataques, sin embargo el ataque de ese día fue directo a la Brigada; que si bien en otras oportunidades habían lanzado bombas nunca antes lo habían hecho hacia el interior de dicha propiedad.

Luego, a la **Defensa de Espinosa Espinoza y Román Toledo** le señaló que tuvo visión de afuera una vez que llegó al portón, su oficina está al último del cuartel; que detrás del portón no se podía ver porque estaba cerrado, además que cuenta con una lata, pero debido a que personalmente tiene una estatura de 1.82 metros y que en ese sector existía una base de 40 centímetros se pudo subir y observar hacia fuera. Admitió que no hubo heridos de gravedad; que en lo que toca a las escopetas antimotines y escopetas para lanzar gases lacrimógenos, éstos se usaron al salir; que con la utilización de estos elementos no se tuvo la intención de detener a los atacantes, sino solo alejarlos de la esfera de la unidad policial; que al salir al exterior fue que vio que el auto que estaba afuera estaba llamas; que específicamente dicho móvil se encontraba estacionado en la entrada de acceso peatonal, junto a dicha entrada, a unos 50 centímetros o 01 metro del portón de acceso, siendo el foco de llamas más grande, pero el portón tenía fuego y también el piso, debido que al caer las bombas molotov quedan encendidas, por fuera del ingreso. **Ratificó frente a una pregunta de la Defensa de Zúñiga Quijada** que el recinto policial contaba con salida norte y sur; que él eligió el portón norte junto a sus compañeros, puesto que allí no había focos de fuego

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

16) **Juan Pablo Miño Aranda**, cédula nacional de identidad N° 11.436.671-4, administrador, **bajo promesa de decir verdad expuso** que trabaja en la universidad academia de humanismo cristiano, hace 8 años, es administrador del campus Condell N° 343, de la comuna de Providencia, que tiene dos sedes, Condell 343 y Condell 506, en la primera hay salas, oficinas, laboratorios de computación y patios y en Condell N° 506, solo es administrativo. En Condell 343, hay facultades, está derecho, trabajo social, sicología, sociología, antropología. La sede de Condell está entre las calles María Luisa Santander y Obispo Donoso, es una cuadra completa. Refirió que está citado al juicio porque el día de los hechos hubo un altercado entre individuos y funcionarios de la policía de investigaciones. Recuerda que ese día estaba abierta la puerta de calle María Luisa Santander. Agregó que la sede tiene 3 puertas, pero la tercera se ocupa de salida de emergencia. Ese día estaba en la oficina que estaba justo en calle María Luisa Santander, le avisaron por radio que salía gente del edificio nuevo encapuchada, salió de la oficina, se dirigió al edificio nuevo y se encontró de frente con 7 u 8 personas que venían de blanco, en el pasillo. Estaban vestidos con buzos blancos, con lentes de protección y tapados. Vio que la primera o segunda persona venía con una bandeja plástica con bombas molotov, botella con bencina o liquido inflamable y la mecha, no cruzó palabras con ellos. Los vio salir por la salida de María Luisa Santander, instante en que aplicó el protocolo de evacuación, por seguridad de todos, porque han habido varias protestas. Con estas personas se encontró cerca de las 13:00 horas. Al activarse el protocolo de emergencia, se abrieron las puertas de emergencia, se entregaron máscaras de gas a los guardias y comenzó la evacuación. Luego corrió a la parte posterior del edificio, y miró por Condell, y vio que había un automóvil que se estaba incendiando. Le avisó a la vicerrectora que se trataba de una situación grave. Al entrar a la Universidad sintió que disparaban balines. Luego de ello, no vio por donde ingresaron los sujetos a la universidad, solo lo supo por dichos de estudiantes que lo observaron. **También supo que gente de sicología informó que los sujetos se habían sacado la ropa en el tercer piso del edificio, que la echaron en un tacho y que habían intentado prender fuego.** Asimismo, supo que había profesores en una oficina llamada “sala espejo” en una reunión cerca del lugar donde estaba el tacho. Llegó al lugar a buscar el tacho para apagar el fuego, pero no estaba el tacho donde debía estar, estaba en otro pasillo, en su interior había buzos blancos, guantes de construcción y un poco de ropa, la mayoría eran buzos blancos. Las especies no las tocó, solo el tacho. Recuerda que se demoraron como media hora en evacuar el recinto, fue muy difícil evacuar porque estaban disparando. Agregó que efectuó una revisión en la universidad y encontró dos mesas apoyadas en el muro en la parte interior, frente a la policía de investigaciones. Luego de lo ocurrido, se cerró la universidad y comenzaron las diligencias, llegó el fiscal, la policía, los carabineros, había autoridades de la universidad (rector, directores de escuelas, profesores), acompañaron en todo momento. La Universidad grabó todo el actuar de investigaciones, empezaron cerca de las 15:00 horas y terminaron a las 19:00 aproximadamente. **A la querellante Intendencia Regional Metropolitana** contestó que los hechos ocurrieron el día 24 de noviembre de 2014. Recuerda que vio mesas pegadas a un muro, por el interior, las mesas pertenecen a la universidad. **A la defensa de Alvarado Gattas** contestó que el ingreso por calle Condell estaba cerrado, no recuerda por qué. *Se efectuó ejercicio previsto en el artículo 332 del Código Procesal Penal con el objeto de refrescar memoria*, se le exhibió su declaración prestada en fiscalía el **3 de diciembre de 2014, a las 16:58 horas** y el deponente reconoció su firma y leyó “*el día 24 de noviembre de 2014, fue un día normal, porque teníamos cerrada la puerta de Condell 343 por un atentado anterior a la brigada de homicidios, y como el control de esa puerta es complicado se optó por cambiar la puerta de ingreso que da a l*

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

Santander, además se cerró ese ingreso porque un árbol se cayó...”. Explicó que no es efectivo que alguien dijese que encapuchados ingresaron por la puerta de Condell, aunque esa puerta es muy fácil de escalar. Señaló que después de los hechos participó en una diligencia policial, participó de un reconocimiento fotográfico, le mostraron varios sets, algunos contenían fotografías de mujeres, pero no logró reconocer a alguien. Respecto al tacho con ropas, indicó que estaba en el tercer piso, en el pasillo norte del edificio. **Se efectuó ejercicio previsto en el artículo 332 del Código Procesal Penal para evidenciar una contradicción**, se le exhibió su declaración prestada en fiscalía el **3 de diciembre de 2014, a las 16:58 horas** y el deponente reconoció su firma y leyó “...le pregunté, ¿profe me dicen que ud. Tiene el tacho con la ropa?, me dijo que sí, que lo querían quemar, le pregunté ¿dónde está?, está en la sala espejo, y le pregunté ¿dónde estaba el tacho cuando lo encontraron? Y el profesor me indica el lugar, yo lo tomé con mi chaleco y lo devolví a dejar en el pasillo del tercer piso en una escalera cercana al lado norte...”. Explicó que estaba afuera de la sala espejo, lo corrió al lugar donde estaba originalmente. **A la defensa de Vera Urra contestó** que la Universidad el día de los hechos funcionó normalmente hasta que ocurrió este hecho. En promedio circulan 1500 o 2000 personas todo el día. En la universidad hay varios tachos de depósitos de basura. No sabe si el tacho que tenía las ropas tenía basura. En el tercer piso había dos contenedores de basura, no sabe si contenían basura. Hay distintas personas que están a cargo de limpiar los pasillos y tachos de basura. Sabe que en ese piso está el auxiliar Alfonso San Martín. **A la defensa de Espinosa Espinoza y Román Toledo contestó** que el tacho de basura contenía buzos blancos, poleras negras, guantes. Lo vio porque fueron especies sacadas por la policía de investigaciones, primero las fotografiaron y luego sacaron todo el contenido.

17) **Raúl Enrique Lillo López**, cédula nacional de identidad N° 8.307.426-4, guardia de seguridad, **bajo juramento de decir verdad** expuso que trabaja en la universidad humanismo cristiano hace 4 años, cumple la función de guardia de seguridad trabaja en la sede Condell 343. Recuerda que el día de los hechos, estaba por calle María Luisa Santander esquina calle Condell, esa era la entrada principal, **momento en que vio salir a un grupo de personas que iban todos disfrazados, encapuchados**, no se distinguían rostros, en forma inmediata se dirigió a la portería de calle Condell 343, que estaba clausurada, tuvo que sacar las mascarillas por si lanzaban bombas molotov. Prestó declaración en estos hechos. **Se efectuó ejercicio previsto en el artículo 332 del Código Procesal Penal con el objeto de refrescar memoria**, se le exhibió su declaración prestada en fiscalía el **3 de diciembre de 2014** y el deponente reconoció su firma y leyó “*el día 24 de noviembre de 2014, a eso de las 13:30 horas, yo estaba en la portería ubicada en María Luisa Santander...*”. Agregó que **en ese momento vio encapuchados que salían de la Universidad**, pasaron a un metro de distancia, no vio si llevaban algo en las manos, tampoco los escuchó decir algo. **Salieron a la calle**, no vio nada más, no supo a qué lugar se dirigieron, porque tuvo que salir a buscar mascarillas. **Nuevamente se efectuó ejercicio previsto en el artículo 332 del Código Procesal Penal con el objeto de evidenciar una contradicción**, se le exhibió su declaración prestada en fiscalía el **3 de diciembre de 2014** y el deponente reconoció su firma y leyó “*ellos venían en filita, trotando, salen y cruzan para la vereda del frente, a Condell, hacia la vereda oriente y se van por el frente corriendo en dirección norte*”. Explicó que salieron en dirección a calle Condell, cruzaron la calle y luego en dirección donde se la policía de investigaciones. Cuando estas personas salían no recuerda haber visto que llevaran cosas en sus manos. **Se efectuó ejercicio previsto en el artículo 332 del Código Procesal Penal con el objeto de refrescar memoria**, se le exhibió misma declaración anterior y leyó “*ellos venían en filita,*

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

que eran 6 o más, a uno lo vi con un extintor rojo de tamaño normal, a otro lo vi con 3 botellas de medio litro, que llevaba agarrada al pecho, al tiro pensé que eran bombas”. Recordó que vio el extintor y que salieron trotando. Luego de ello, no volvió a ver a estas personas. Nuevamente *se efectuó ejercicio previsto en el artículo 332 del Código Procesal Penal con el objeto de refrescar memoria*, se le exhibió misma declaración anterior y leyó “*veo saltar a varios sujetos, todos vestidos de blanco y encapuchados, desde la calle al interior de la universidad, ellos saltaron por la pandereta o muro que está frente a la casa de las monjas, que se encuentra por Condell*”. Explicó que no sabe por qué dijo esto, es imposible que los haya visto porque lo tapaba un edificio. No sabe qué hicieron los sujetos cuando volvieron a ingresar a la sede universitaria. Refirió que luego de estar en la entrada de calle Obispo Donoso, no se movió de ese lugar, no recorrió la Universidad. *Se efectuó ejercicio previsto en el artículo 332 del Código Procesal Penal con el objeto de evidenciar una contradicción*, se le exhibió su declaración referida anteriormente y el deponente reconoció su firma y leyó “*subí al tercer piso, revisé los basureros y los baños y no encontré nada...*”. Explicó que no es cierto que haya hecho eso, lo hizo el portero. Se retiró de la universidad a las 20:00 horas. Sabe que anduvo la policía de investigaciones en la Universidad y que tomaron fotografías. **A la querellante Intendencia Regional Metropolitana** contestó que después que vio salir a las personas por calle María Luisa Santander, se dirigió a Condell N° 343 para tomar unas llaves, sacar radios, mascarillas, luego volvió a la portería de María Luisa Santander, dejó todo ahí, y se fue a Obispo Donoso, ahí se quedó, no vio a los encapuchados saltar por el muro. Al efecto, *se efectuó ejercicio previsto en el artículo 332 del Código Procesal Penal con el objeto de refrescar memoria*, se le exhibió la declaración anterior y leyó “*vuelvo a la caseta de calle María Luisa Santander y le dejo al supervisor Jorge Barrera la llave para que cierre, con la llave del portón que da para Obispo Donoso me dirijo al lugar, en el trayecto por dentro del patio de la universidad, veo saltar a varios sujetos, todos vestidos de blanco y encapuchados, desde la calle al interior de la universidad, ellos saltaron por la pandereta o muro que está frente a la casa de las monjas que se encuentra por Condell...*”. Refirió que cuando vio salir a los sujetos pensó que eran bombas molotov, por eso corrió a buscar las llaves, porque pensó “*que iba a quedar la escoba*”, corrió a retirar libros, radios y cargadores. **A la defensa de Vera Urra** contestó que la declaración la prestó ante un fiscal y había 2 funcionarios de la policía de investigaciones presentes.

18) **Pedro Gustavo Castillo Baeza**, cédula nacional de identidad N° 13.459.702-K, acomodador de vehículos, **bajo promesa de decir verdad expuso** que trabaja en calle Condell con Quebec N° 424. Sabe que fue citado por el atentado a la policía de investigaciones, estaba a 6 metros del lugar por Quebec, sintió un ruido tipo explosión, fue a la esquina a ver qué pasaba, vio una cortina de humo y se devolvió, no vio nada, ni a nadie. Cree que era un humo de extinguidor. Había visto incidentes de este tipo, pero no les daba importancia. **A la querellante Intendencia Regional Metropolitana** contestó que el humo lo vio al frente de la policía de investigaciones. Recuerda que estos hechos ocurrieron el día 24 de noviembre de 2014. Explicó que a nadie vio ese día. *Se efectuó ejercicio previsto en el artículo 332 del Código Procesal Penal con el objeto de evidenciar una contradicción*, se le exhibió su declaración de fecha 10 de Diciembre de 2014, reconoció su firma y leyó “*percatándome que en la brigada de homicidios había fuego y humo, al mismo tiempo veo salir detectives de la unidad policial, comienzan a apagar el fuego, observando en ese momento, que habían quemado un vehículo particular de un funcionario policial...*”. **A la defensa de Alvarado Gattas** contestó que

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

declaró porque fueron funcionarios de la policía de investigaciones a buscarlo para dar la declaración.

19) **Luis Patricio Melillán Huera**, cédula nacional de identidad N° 15.236.620-5, ingeniero en ejecución y gestión pública, **bajo juramento de decir verdad expuso** que trabaja hace 14 años en la Universidad Academia Humanismo Cristiano, está encargado de adquisiciones, trabaja en la facultad de ciencias sociales ubicada en calle Condell 343, cerca de María Luisa Santander. Señaló que viene a declarar por los hechos que ocurrieron hace dos años, recuerda que estaba encargado de evacuación, estaba en la oficina al fondo por María Luisa Santander. Ayudó a las personas a evacuar. ***Se efectuó ejercicio previsto en el artículo 332 del Código Procesal Penal con el objeto de evidenciar una contradicción***, se le exhibió su declaración de fecha 3 de Diciembre de 2014, reconoció su firma y leyó ***“al llegar a la caseta me encuentro con el testigo número 3, ellos tenían casi cerradas las puertas, habían alumnos que no querían que se cerrara para que después estas personas pudiesen volver...”***. Ese día, revisó la universidad para saber si se podían retomar las clases. No recuerda qué decía el llamado por radio. ***Se efectuó ejercicio previsto en el artículo 332 del Código Procesal Penal para refrescar memoria***, se le exhibió su declaración de fecha 3 de Diciembre de 2014, reconoció su firma y leyó ***“ese día me enteré por radio que había que cerrar las puertas porque habían encapuchados”***. A la querellante Intendencia Regional Metropolitana contestó que los hechos ocurrieron en el año 2014.

20) **Adolfo Antonio Herrera Varas**, cédula nacional de identidad N° 11.560.296-9 empleado, **bajo juramento de decir verdad** señaló que trabaja en la Universidad Academia De Humanismo Cristiano hace tres años, ejerce la labor de portero. Indicó que el día de los hechos estaba en la hora de colación en el subterráneo, **le avisaron que había encapuchados, eran aproximadamente las 13:00 horas**, lo llamó Jorge Barrera, estaba cerca de María Luisa Santander. Luego de eso subió a guardar las llaves a su puesto de trabajo, vio que estaba cerrado el portón de María Luisa Santander, retornó a cortar las mangueras de agua, enseguida bajó a sacar a personas de la sala de computación. Y posteriormente se dirigió a Matte Pérez N° 506. Ese día había alumnos adentro y fuera de la universidad. Solo supo que había encapuchados, nada más le dijeron. ***Se efectuó ejercicio previsto en el artículo 332 del Código Procesal Penal para refrescar memoria***, se le exhibió su declaración de fecha 3 de Diciembre de 2014, reconoció su firma y leyó ***“con respecto a lo que ocurrió en portería mientras yo estaba en colación, tanto Barrera como Lillo, me comentaron que ellos vieron salir del edificio nuevo del piso quinto, a seis sujetos vestidos de blanco, que salieron por esa puerta de María Luisa Santander, hacia la calle, en ese lugar no hay cámaras...”***. Recuerda que fue al edificio nuevo y evacuó a personas que estaban ahí. En un tacho de basura había una manga de un overol de color blanco. **A la querellante particular contestó** que declaró frente al fiscal, había dos policías presentes, nadie lo amenazó ni obligó a decir lo que expuso. **A la defensa de Alvarado Gattas** contestó que cuando revisó los pasillos se fijó en un basurero y vio que había una manga de overol, no se fijó si había basura. ***Se efectuó ejercicio previsto en el artículo 332 del Código Procesal Penal para superar una contradicción***, se le exhibió su declaración ya señalada, reconoció su firma y leyó ***“yo por lo menos no encontré nada, en los pasillos sí había basura, colillas de cigarros, también en los basureros, pero nada que me llamara la atención”***.

21) **Oswaldo Nicolás Tapia Espinoza**, cédula nacional de identidad N° 18.545.567-K, estudiante de sicología, **bajo juramento de decir verdad** señaló que es compañero de María Paz Vera Urra, es testigo del caso atentado a la policía de investigaciones, sabe muy poco, el día que sucedió este hecho estaba en el patio trasero

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

ubicada en calle Condell N° 343 de la comuna de Providencia, estaba con clases, y en ese instante estaba en un “*break*”, eran aproximadamente entre las 13:00 a 14:00 horas, ese día ella (María Paz Vera) también tenía clases, pero no la vio, supo que fue a entregar un trabajo. Recuerda que ese día estaba en el patio trasero de la universidad, que le dicen “*Cuba*”, estaba jugando taca taca, escuchó ruidos afuera de la sede universitaria, vio que varios se refugiaron porque estaban los funcionarios de la policía de investigaciones disparando balines de goma. Al salir solo vio personas encapuchadas entrando por la universidad, cree que saltaron una reja, no los vio ingresar, otras personas le dijeron que habían saltado la reja. Se asomó al patio y vio subir escaleras a unos encapuchados vestidos de blanco, vio a 2 o 3, vestían un overol blanco que los cubría de los pies a la cabeza, no se les veía las caras, tenían lentes. **Los sujetos subían el edificio “A”**, ahí están las carreras de sicología, derecho, otras. Luego de ello, subió al segundo o tercer piso del mismo edificio, pero no vio mucho porque había que protegerse de que no llegara algún balín, solo vio a personas vestidas de blanco. **A la querellante particular contestó que declaró ante la fiscalía, nadie lo amenazó ni presionó.** Durante el tiempo de estudio en la universidad ha visto conflictos con la policía de investigaciones. **A la querellante Intendencia Regional Metropolitana contestó que entre la reja que cree que saltaron las personas y el edificio donde él estaba había una distancia de 30 metros aproximadamente.** **A la defensa de Alvarado Gattas contestó que el día de los hechos el ingreso por calle Condell estaba cerrado, justamente para evitar esos problemas.** Refirió que durante su vida estudiantil los estudiantes se sientan en los pasillos, hay colillas de cigarrillos botadas, cree que en los basureros había desechos. **A la defensa de Vera Urrea contestó que era compañero de María Paz, estaban en sesiones distintas.** Recuerda que ella tenía que entregar un trabajo ese día, cree que también su sección tenía que entregar un trabajo, pero no lo recuerda. María Paz era buena alumna, preocupada de sus estudios, era una persona responsable, respetuosa de sus compañeros, era súper “*piola*”, lo último que se imaginaria de la “*Pachi*” era que quemaría el cuartel de la policía de investigaciones, sabe que al interior de la cárcel ha seguido estudiando sicología, es regularmente visitada en la cárcel.

22) Francisco Javier Fuentes Jiménez, cédula nacional de identidad N° 14.091.341-3, Subcomisario de la Policía de Investigaciones de Chile, **bajo promesa de decir verdad** expuso que trabaja en la brigada de homicidios metropolitana hace 7 años. Viene a declarar porque el día 24 de noviembre de 2014 fueron víctimas de un atentado incendiario. Recuerda que la brigada funcionaba en calle Condell 264 de la comuna de Providencia. Estaba presente cuando ocurrió este hecho, a las 13:22 horas. Estaba almorzando en el casino de la unidad, cuando escuchó un timbre de emergencia, todos se levantaron y comenzaron a escuchar que están incendiando la brigada. Inmediatamente salió por la parte posterior del recinto, que comunica a los estacionamientos, y se percató que a metros del portón o de la reja perimetral poniente, había una camioneta Chevrolet color blanco, **que tenía fuego en la parte baja, es decir, entre el piso y la camioneta, y habían restos de una bomba molotov de vidrio.** En ese momento tomó un extintor de los vehículos fiscales que estaban estacionados, y se dirigió a ese sector, apagó el fuego, y se percató que en el frontis del cuartel en el segundo piso, en el costado poniente, había una terraza que correspondía al jefe de unidad, había fuego, había explotado una bomba molotov. Del mismo modo, en el ingreso al cuartel, en la puerta principal también había fuego, al interior del cuartel, y en la parte externa, en el mismo sector de la puerta principal había una cadena y en el portón de salida también, y afuera en la calle, en el estacionamiento que se ubica frente a este portón, había un vehículo de un funcionario que estaba totalmente en llamas.

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

trató de apagarlo con un extintor pero no pudo, sin embargo, otro colega lo ayudó a apagarlo con un extintor industrial. En todo este lapso, había afuera 30 o 40 manifestantes de la Universidad Humanismo Cristiano, que lanzaban piedras y objetos contundentes, por ello, colegas suyos dispararon balines hacia los manifestantes, momento en que llegó fuerzas especiales de carabineros. Una vez que se calmó esta situación, carabineros le entregó una bolsa con dos bombas molotov que no habían sido explosadas y restos de una tercera, las que estaban hechas de un envase de jugo watts de vidrio boca ancha, que tenían liquido en su interior con género. Y luego de ello, las entregó a los funcionarios que estaban a cargo de la investigación. **Se le exhibió del acápite IV. Objetos, las evidencias signadas con el número 31** que corresponde a tres artefactos incendiarios, NUE 817546, y al verlos el deponente indicó que se trata de los objetos a los que se refirió precedentemente. Estas especies fueron encontradas en la calle. En las inmediaciones del lugar. **Al querellante particular contestó que** el día de los hechos había aproximadamente 20 personas. Al salir a la calle se equiparon, pero el uniforme no es anti fuego. **A la defensa de Alvarado Gattas** contestó que el día de los hechos declaró en la brigada de homicidios. Señaló que cuando apagó el fuego que estaba abajo del auto estaba solo, no recuerda que estuviese la funcionaria Lara Díaz. **A la defensa de Espinosa Espinoza y Román Toledo** contestó que sabe lo que es una bomba molotov, y cuando le entregaron las especies anteriores venían en una bolsa cerrada. No recuerda quien apagó el fuego del segundo piso, cree que se consumió solo, quedó el hollín, median aproximadamente un metro. Refirió que la primera camioneta resultó con un neumático dañado. **A la defensa de Zúñiga Quijada** contestó que el hecho ocurrió a las 13:40 horas, según su declaración ante el fiscal. A esa hora no habían llegado los bomberos.

23) Patricio Hernán Salinas Tobar, cédula nacional de identidad N° 17.992.817-5, Detective de la Policía de Investigaciones de Chile, **bajo juramento de decir verdad** expuso que el día 24 de noviembre de 2014, a eso de las 07:30 horas de la mañana, llegó al turno, fue designado como ayudante de guardia. A eso de las 13:20 horas, sintieron un fuerte ruido que le llamó la atención, su compañero fue a mirar que pasaba, se percató que en el hall de acceso entró una bomba de humo, tocaron el timbre, se preocupó de hacer las coordinaciones con la central. Posteriormente se enteró que un auto de un colega resultó siniestrado, que los accesos estaban cerrados con cadenas. **Explicó que en el hall de acceso vio una bomba molotov, estaba cerca, explotó pero no provocó mayores daños, pero sí otra que cayó en el patio, esa dañó un vehículo que estaba estacionado**, cayeron dos, una en el acceso peatonal y otra en el acceso vehicular. Al ver caer la primera molotov, se percató la hora exacta en que ocurrían estos hechos, 13:22 horas. Empezaron a llegar personas a la guardia, se les entregó elementos de apoyo y de seguridad. No salió al exterior, supo que el portón de acceso estaba cerrado con cadenas. **A la querellante particular contestó que** a la fecha de los hechos la dotación de la unidad era de 100 personas, y en el momento de los hechos había 20 personas o menos. **A la querellante Intendencia Regional Metropolitana** contestó que cuando se enteró de estos hechos sintió un ruido fuerte, un estallido, no lo puede describir. **Se efectuó ejercicio del artículo 332 del Código Procesal Penal, para refrescar memoria, leyó su declaración prestada ante la fiscalía el día 24 de noviembre de 2014: “finalmente quisiera agregar que el sonido que nos alertó del ataque, lo atribuyo a la acción de las cadenas metálicas del portón de acceso al cuartel...”**. Explicó que la bomba molotov fue después del ruido al que se refirió precedentemente. **A la defensa de Alvarado Gattas** contestó que lo primero que vio fue una bomba molotov en el hall del edificio, no produjo daño, no sabe si se levantó y pericó. **A la defensa de Zúñiga Quijada** contestó que el día de los hechos

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

se refirió a que vio una bomba molotov en el hall del edificio. No sabe si llegaron los carabineros, pues no los vio.

24) **Pablo Alejandro Venegas Cancino**, cédula nacional de identidad N° 6.434.531-1, sicólogo, **bajo promesa de decir verdad** expuso que trabaja en la Universidad Academia Humanismo Cristiano, es Rector desde marzo de 2016. Antes de esto era Director de la escuela de sicología. Expuso que viene al juicio por ser testigo de hechos que ocurrieron con el cuartel de la policía de investigaciones. El día de los hechos estaba en la sede de **Condell N° 343**, en el **edificio nuevo o edificio A**, específicamente en la llamada *“sala espejo”* ubicada en el tercer piso del edificio, en una reunión con profesores, la que se llevó a cabo entre las 13:00 y 14:30 horas. Recuerda que en ese momento llegó una secretaria de la Escuela -Isabel Manríquez- avisando que un profesor estaba teniendo problemas con unas personas en el pasillo, al salir de la sala, en el extremo de uno de los pasillos, vio a un grupo de personas que mantenían un intercambio verbal con uno de los profesores de la Escuela, de nombre Luis San Martín. La discusión se estaba dando a 15 metros de distancia de donde él estaba. Se acercó a las personas que discutían. Vio que había un tambor de basura y habían personas que querían quemar lo que había adentro, solo vio basura y paños, no logró identificar bien qué había, ni a las personas que lo querían quemar con un encendedor, era un grupo de 15 personas aproximadamente. No pudieron quemar lo que había en el interior del tarro de basura, porque llegó un grupo grande de estudiantes que salieron de una sala de clase y comenzaron a caminar por el sector. ***Se efectuó ejercicio previsto en el artículo 332 del Código Procesal Penal con el objeto de refrescar memoria, se le exhibió su declaración prestada en fiscalía el 15 de diciembre de 2014 y el deponente reconoció su firma y leyó “en esto empezó a arder y Francisco al ver esto, lo apaga con las manos como golpeándolo”.*** Se acordó que alcanzaron a prender fuego, pero lo apagó el profesor rápidamente. Además, refirió que el tarro de basura quedó en el lugar. Al poco tiempo, comenzó a sentir balazos, vio a funcionarios de la policía de investigaciones disparando *“balazos”* indiscriminadamente. Fue una situación de mucha conmoción. Luego de ello se encontró con el administrador, quien le dijo que había que evacuar la sede universitaria. Así lo hicieron. Agregó que el lugar donde ocurrió el incidente del tarro de basura, estaba en el trayecto, los funcionarios de la policía de investigaciones fotografiaron lo que había en el interior, había trajes blancos, en ese momento estaba el fiscal, la decana Cecilia Le-Blanc, alguien de comunicaciones y él, además se filmó el procedimiento. **Tenían temor que la policía pusiera *“algo ahí”*, entonces él y otras personas acompañaron esa visita y se filmó.** Durante su presencia no vio a la policía poner algo. La visita de la policía de investigaciones duró aproximadamente una hora.

Reiteró que en el momento que ocurrió el altercado del basurero, había varias personas, no las recuerda, cree que eran personas cerca de 30 a 40 años, había hombres y mujeres. No recuerda a nadie en particular. ***Nuevamente se efectuó ejercicio previsto en el artículo 332 del Código Procesal Penal con el objeto de refrescar memoria, se le exhibió su declaración prestada en fiscalía el 15 de diciembre de 2014 y el deponente reconoció su firma y leyó “uno de ellos era un cabro joven de alrededor de 20 y 22 años, más alto que yo, y yo mido 1.70 de altura, una niña de 1.50, cara redonda, de tés blanca, pelo rubio hasta el cuello, pelo liso muy delgada de 23 años”.*** Explicó que según su declaración ninguno tenía entre 30 o 40 años. Recuerda que Francisco San Martín movía los brazos para que no se acercaran al tarro de basura, no fue un forcejeo. No sabe si las personas que se acercaron a dicho tacho eran estudiantes. ***Nuevamente se efectuó ejercicio previsto en el artículo 332 del Código Procesal Penal con el objeto de refrescar memoria, se le exhibió su misma declaración anterior y el deponente***

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

y leyó *“de ahí nos dirigimos a ver qué pasaba y de los muchachos yo logro ver a dos, a dos pasos de distancia y de frente, no eran personas que yo conociera, pero puedo estar equivocado ya que son 500 estudiantes de sicología, pero no descarto que sean alumnos de la carrera de sicología o de otra carrera de la Universidad”*. A la parte querellante particular contestó que tienen un protocolo de emergencia y un comité paritario en la Universidad, el que consistía en que debían evacuar la sede. A la defensa de Alvarado Gattas contestó que trabaja hace mucho tiempo en la Universidad, es normal que los estudiantes se sienten en el suelo y que boten colillas de cigarro. Acompañó al fiscal y a la policía a recorrer los pasillos, estaban junto a ellos cuando levantaron las especies del basurero, las echaron en unas bolsas, pero antes de eso las pusieron en el piso para fotografiarlas, no se limpió el suelo para ello. No se acuerda que más había en el basurero. Como tampoco si los policías estaban con cubre zapatos. Recuerda que Francisco puso las manos sobre los objetos para que no se quemaran. El tambor estaba en otro lugar distinto al que debía estar. Con posterioridad realizó diligencias investigativas, le mostraron varios set fotográficos, habían mujeres y hombres, le preguntaron si conocía a alguien, **no reconoció a nadie**. Incluso le hicieron un retrato hablado de las personas que se acordaba. La persona tenía el cabello rubio, hasta el cuello, liso y muy delgado, de estatura muy baja, 1.50 de altura. A la defensa de Vera Urrea contestó que con anterioridad a los hechos no conocía a María Paz Vera, y a propósito de estos episodios supo que era estudiante de la Universidad. Fue a visitar a María Paz cuando estuvo detenida, supo que era muy buena alumna, responsable en relación a la carrera. Destaca por su sensibilidad humana por ayudar a las demás personas, es empática y responsable con su proceso formativo. Recuerda que una profesora le entregó un trabajo de María Paz para que lo viera, lo encontró muy bueno y sensible. Señaló que en el año 2015, entregó una carta formal a doña Miriam Olate Subdirectora Técnica de Gendarmería para que María Paz continuara sus estudios al interior de la cárcel. Con posterioridad a los hechos conversó con compañeros de María Paz y ellos la describen como responsable, tranquila y estudiosa. A la defensa de Espinosa Espinoza y Román Toledo contestó que lo único que recuerda de una persona de sexo masculino que vio al lado del tarro de basura, es la altura. *Se efectuó ejercicio previsto en el artículo 332 del Código Procesal Penal con el objeto de refrescar memoria, se le exhibió su declaración prestada en fiscalía el 15 de diciembre de 2014 y el deponente reconoció su firma y leyó “uno de ellos era un cabro joven de alrededor de 20 y 22 años, más alto que yo, y yo mido 1.70 de altura, contextura atlética, espalda ancha, pelo corto oscuro, piel blanca...”*

25) Cecilia Le-Blanc Castillo, cédula nacional de identidad N° 5.155.107-9, asistente social, bajo juramento de decir expuso desempeñarse como directora de la escuela de trabajo social, luego como decana de la facultad de ciencias sociales, decanato que se encuentra en la esquina de María Luisa Santander con Condell. Indicó que en noviembre de 2014, se encontraba en su oficina del decanato, instante en que escuchó un alboroto. Dijo que se le avisó que ocurrían sucesos, salió al balcón y vio a funcionarios policiales armados, disparando hacia la universidad, bajó de inmediato y comenzaron a evacuar, conforme al protocolo existente para estos eventos.

Relató que luego se le citó a una reunión por la vicerrectora, ya que llegaba el fiscal y la idea era que la universidad estuviera presente para el peritaje, por ello se formó una comisión que estuvo presente para acompañar a quienes harían el peritaje y ella fue parte de dicha comisión. Agregó que los hechos ocurrieron a medio día, entre la 1 o 2 horas de la tarde, llegando el fiscal entre las 3 y las 4 horas de la tarde, siendo recibido por la vicerrectora, a quien comunicó que harían el peritaje.

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

formó la comisión, compuesta por la directora de la escuela de derecho, Verónica Reina, gente del área de comunicaciones, que no sabe si sacaron fotografías, pero que estuvieron presentes, dos personas más que no recuerda, pudo ser la vicerrectora y el director de sociología Pablo Venegas. Explicó que la pericia comenzó en el patio, frente a la biblioteca, se fueron revisando los patios, lo que estaba en el suelo, todos los pisos del edificio A de cuatro pisos, agregando que en el segundo piso se dividió el grupo ya que el edificio tiene dos accesos distintos. Aclaró que la pericia se realizó en ese edificio porque en él estaban reunidos los estudiantes, siempre que hay manifestaciones, ese edificio es como el centro. Refirió que pudo observar restos de bombas lacrimógenas y balines en el patio, en la entrada principal de Condell, y también una bomba molotov ardiendo adentro de la universidad, refiriendo que la vio arder y que no era un residuo de bomba lacrimógena, sino restos de cenizas ardiendo que costaba apagar. Respecto al procedimiento en sí mismo, indicó que los peritos que se les adelantaron, tenían puestos uniformes blancos. Señaló que en el primer piso, los peritos entraron a la sala de estudiantes, lugar en que descerrajaron unas puertas y sacaron unos lienzos y los fotografiaron; había 7 u 8 peritos, explicando que ella no se quedó hasta el final, y, que no vio irregularidades, salvo que en el primer piso se descerrajó el mueble. Expuso que la universidad no representó algún proceder irregular de los peritos; la vicerrectora se encontraba presente, aunque no hizo el recorrido completo. La pericia o recorrido duró cerca de 2 horas, terminó aproximadamente a las 17:30 o 18:00 horas, ya casi nadie quedaba la universidad, pues se había evacuado y permaneció así ese día ya que todo estaba mojado. Al querellante particular expuso haber prestado declaración en la policía de investigaciones, viendo que tomaban notas, en la fiscalía oriente sólo se le consultó en relación con su declaración, sin que se tomara nota, explicando que su declaración fue sin presión ni amenazas. En cuanto a lo ocurrido en la universidad, no lo vio, si escuchó que hubo un ataque a la policía de investigaciones, agregando que ella sólo vio la respuesta de los policías, la que le pareció muy sorprendente. Dijo haber observado un auto incendiándose, hubo alboroto, sintió correr, chirríos de autos, obvio que había sucedido algo grave, por eso la Policía de Investigaciones estaba en esa postura de apuntar hacia la universidad, nunca las versiones quedaron muy claras. Respecto de los guardias indicó que están encargados de cuidar el recinto, en estos eventos prácticamente nada realizan, salvo tratar de cerrar las puertas. Dijo que el día de los hechos no vio a los guardias con mascarillas. **A la querellante de la intendencia** dijo que el **edificio A** se encuentra en la entrada principal de Condell N° 343, es el primero y el más alto, es de cuatro pisos y desde el edificio a la entrada principal de la universidad debe haber unos 20 metros de distancia. Agregó que la Policía de Investigaciones de Chile se encuentra en diagonal a la sede universitaria, en el lado Este de Condell, a unos 30 o 40 metros, el edificio tiene un logo, es visible, antes estaba la Brigada de Homicidios hoy está la Brigada de Derechos Humanos. **A la Defensa de Alvarado Gattas**, dijo que es normal ver a estudiantes sentados en el piso, y que éstos arrojen colillas de cigarrillos al suelo o que caigan cabellos de estudiantes al mismo. Reiteró que cerca de las 5:30 o 6:00 horas de la tarde acabó el peritaje, y sostuvo que vio a personal de aseo, sin poder aseverar haberlos visto haciendo aseo, manifestando que luego de eso se fueron para el sector de rectoría. Preguntada, dijo que cuando llegó con el fiscal, los atuendos ya estaban en el suelo, por ello no sabe si los peritos limpiaron el piso, ellos venían con chaquetas típicas que decían perito, le parece color beige, no se dio cuenta si portaban cubre zapatos. Las lacrimógenas y balines que se encontraron en el patio, imagina fueron lanzados por personal policial. **A la Defensa de María Paz Vera Urra**, dijo que en el tercer piso hay basureros, un par al menos a la salida de los baños; especificó que a la subida del tercer piso estaban los atuendos, hasta ahí llegó ella, no t

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

ver los basureros, en el primer piso no se fijó en basureros, pero también los hay por regla general.

26) Luis Manuel Francisco San Martín Mena, cédula nacional de identidad N° 10.064.341-3, sicólogo, **bajo promesa de decir verdad expuso** que trabaja en la Universidad Academia Humanismo Cristiano, es coordinador de la Escuela de Psicología, desde el año 2013. Recuerda que a las 14:00 horas aproximadamente de hace dos años, estaba en la escuela de psicología, en su oficina que se ubica en el tercer piso del edificio A, instante en que se le informó que habían incidentes. Salió a mirar qué pasaba y vio que había un ataque incendiario al frente del cuartel de investigaciones de calle Condell, lo que observó desde la escalera del tercer piso hacia la citada calle. Luego de ello, dio la orden de cerrar la escuela, instante en que se vivió un enfrentamiento con lanzamiento de proyectiles al interior de la Universidad, además en el pasillo de la escuela de psicología, se encontró con unos jóvenes que querían quemar unas cosas que estaban al interior de un tarro de basura, estaban en el pasillo norte. Cree que eran 3 o 4 jóvenes. El basurero era de color negro de plástico, en todos los pasillos hay uno. Vio que estaban prendiendo fuego, le dio la impresión que estaban echando un líquido, estaban tratando de prender fuego, cree que con un encendedor. Vio a los jóvenes de espalda. Fue una situación compleja y estresante, incluso los jóvenes le dijeron que lo quemarían. El tacho de basura quedó al costado de la escuela, quedó en el mismo costado de la escuela. Al interior había overoles blancos. Cree que se prendió el fuego, manoteo para apagarlo, tuvo un enfrentamiento verbal. A los pocos minutos, los jóvenes se fueron del lugar. *Se efectuó ejercicio previsto en el artículo 332 del Código Procesal Penal con el objeto de refrescar memoria*, se le exhibió una declaración prestada en la fiscalía el 8 de enero de 2015 y el deponente reconoció su firma y leyó *“una vez que regresé al tercer piso me percaté que el tacho de basura con las vestimentas que utilizaron los autores del delito se mantenía al interior de la sala espejo, el cual procedí a tomar y dejarlo en las afueras de esta dependencia, retirándome hasta mi oficina...”*. Recuerda que movió el tacho de basura pero en la misma zona. Posteriormente supo que el tacho quedó en esa zona. *Se efectuó ejercicio previsto en el artículo 332 del Código Procesal Penal con el objeto de refrescar memoria*, se le exhibió misma declaración anterior y el deponente leyó *“posteriormente según lo comentado por funcionarios de la Universidad, este tacho de basura fue trasladado, finalmente por Pablo Miño hasta el lugar donde fue dejado por los autores de este delito, es decir, cercanía de la escalera norte de calle Obispo Donoso”*.

Respecto a las personas que estaban quemando el tacho de basura, recuerda que eran personas jóvenes de 20 años aproximadamente, atléticos los hombres, no los había visto nunca, no pudo ver con claridad sus rostros, había uno con polera manga cortada hasta el borde de los hombros y jeans. **A la parte querellante particular contestó** que declaró ante la policía de investigaciones, no se sintió amenazado ni presionado. Lo que declaró fue lo que se escribió. **A la parte querellante Intendencia Regional Metropolitana contestó** que vio alrededor de 3, 4 o 5 personas, era un grupo. Los vio en el acceso del pasillo norte, en la caja escala, del edificio A. quemando estaba la joven que estaba de espalda, era una joven de 20 y un poco más, persona robusta, parece que tenía una melena de pelo oscuro. *Nuevamente se efectuó ejercicio previsto en el artículo 332 del Código Procesal Penal con el objeto de evidenciar una contradicción*, se le exhibió misma declaración anterior y el deponente leyó *“puedo referirme a la mujer de 1.60 de estatura, tés blanca, cabello castaño claro tomado, contextura gruesa...”*. Refirió que esta mujer le habló de manera amenazante, *para refrescar memoria nuevamente leyó: “mientras una mujer sacaba de sus ropas una botella con líquido y lo rociaba en esas vestimentas, pensando en ese momento que se trata de un combus*

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

de **Alvarado Gattas** contestó que trabaja hace varios años en la Universidad, ha visto constantemente alumnos sentados en el suelo que botan colillas de cigarrillos, hay cabellos botados en el suelo. Respecto al tacho de basura, uno de sus compañeros lo tomó, luego lo tomó él y lo puso al lado de la sala espejo y luego Miño lo tomó en las cercanías de la escalera, pero siempre quedó en la misma zona. Participó en el reconocimiento de un retrato hablado de un hombre y una mujer. Recuerda que respecto de la mujer tuvo una exactitud 80% y 100%. Al efecto, *de otros medios de prueba acápite V, numeral 29 se le exhibió una lámina que forma parte del Informe Pericial Planimétrico* N° 5/2015 del Laboratorio de Criminalística Central de la policía de Investigaciones de Chile, de fecha 21 de enero de 2015, y leyó que respecto a la mujer tuvo una exactitud de un 80 a un 100%. **A la defensa de Vera Urra** contestó que conoce a María Paz por sus estudios, es una alumna conciliadora, ha sido para todos los miembros de la escuela una noticia triste, ella tiene sensibilidad social, respetuosa, diligente en lo humano y social. Tiene buen registro de ella. Supo que María Paz el día de los hechos fue a entregar un trabajo a la Universidad. No vio a María paz el día de los hechos.

27) **Francisco Javier Jeanneret Brith**, cédula nacional de identidad N° 10.975.436-6, **bajo promesa de decir verdad expuso** trabajar en Universidad Academia de Humanismo Cristiano como **Director de la escuela de sicología desde mayo**. Explicó que en su momento declaró en la Policía de Investigaciones de Chile, que el 24 de noviembre de 2014, alrededor de las 2 la tarde, estaba en una reunión en la *sala espejo (sic)*, en el tercer piso del edificio 1 en la sede Condell N° 343. En un momento determinado, apareció una secretaria de escuela, que ingresó a la reunión y señaló que un colega necesitaba ayuda porque *estaban tratando de calmar a unos chicos que estaban en una situación compleja (sic)*, sin decir que de qué se trataba. Agregó que al salir miró hacia una de las escaleras de ese piso, y observó que su colega Luis San Martín estaba tratando de evitar que no incendiarían un basurero que era de plástico. Fue una situación caótica, con mucha gente circulando, explicó que metió las manos al basurero tratando de apagarlo. Recuerda que San Marín le dijo que estaban tratando de quemar el contenido del basurero y él se metió de inmediato a detener la acción. Al interior había ropa blanca, el basurero era de plástico, lo que le pareció más peligroso. Rememora que trató de apagarlo con sus manos, nunca prendió de manera significativa, la persona que estaba haciéndolo trató de prenderlo varias veces, a él le pareció peligroso. Dijo suponer que estaban tratando de prenderlo con un encendedor, y vio quienes lo hacían, pero no los recuerda, solo que eran jóvenes. Continuó señalando que en un momento alguien vino desde atrás y dijo “*vámonos, vámonos*”, era la voz de una mujer. Verificó que no se volviera a prender lo que estaba en el basurero, luego trasladaron el basurero cerca de la *sala espejo*, para que nadie intentara quemarlo nuevamente, sin saber si finalmente quedó en la sala de espejo o en la facultad. Luego de ello, escuchó mucho ruido de disparos, gente gritando y circulando, posteriormente se enteró que los funcionarios de la Policía de Investigaciones de Chile habían disparado hacia el interior de la universidad.

Respecto a las personas que intentaron quemar las evidencias, recuerda que por la contextura se veían jóvenes. Recordó haber prestado declaración, y haber indicado que por su contextura se veían jóvenes, con camisa corta, quizás indicó contextura delgada y, realizado el *ejercicio de refrescar memoria de acuerdo a lo establecido en el artículo 332 Código Procesal Penal*, en relación a su declaración de fecha 8 de enero, en que dijo que vio que el sujeto era un hombre joven, de entre 20 y 25 años de edad, de cabello corto, contextura delgada el cual no recuerda como vestía ni

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

vio de reojo. **A la Defensa de Alvarado Gattas** dijo que normalmente los alumnos se sientan en los pasillos, arrojaban colillas de cigarrillos al suelo y que se veían cabellos en las motas de polvo. **A la Defensa de María Paz Vera Urra**, dijo conocer a María Paz, en algún momento le hizo clases, es buena alumna, responsable, sin que pudiera indicar si es conciliadora, la ha visto en grupo un par de veces en clases, fue profesor de un ramo por pocas horas. Recordó haber firmado una carta en que se indican varias características, una carta conjunta con profesores, que podían dar una visión global, sin recordar quienes la firmaron, salvo algunos nombres que indicó.

28) Isabel del Carmen Manríquez Parra, cédula nacional de identidad N° 14.345.383-9, secretaria, **bajo juramento de decir verdad** expuso que trabaja en la Universidad Academia Humanismo Cristiano, es secretaria de la dirección de la Escuela de Psicología, ubicada en Condell N° 343, en el tercer piso del **edificio nuevo o edificio A**. Recuerda que los hechos ocurrieron un día lunes de noviembre de 2014, aproximadamente al medio día, estaba afuera de la escuela, en un pasillo, del tercer piso, fumando un cigarrillo, le avisaron que había disturbios afuera de la Universidad y que había que desalojar. Rememora que en ese momento había una reunión en la *sala espejo* con varios profesores, estaba a 6 metros de distancia de ese lugar. Pudo apreciar que hubo un intercambio de palabras entre alumnos y un docente –profesor San Martín-. Agregó que ella estaba junto a su compañera Marcia Suazo, quien fue a buscar a un profesor por el intercambio de palabras que se produjo justo en la escalera, a 15 metros de distancia. La oficina está al sur, el pasillo está al norte, y el otro pasillo está a la cordillera, la sala espejo está al frente de la escuela de psicología. Le parece que el profesor pedía que no prendieran fuego, veía a los jóvenes pero muy poco, no alcanzó a distinguir a nadie, solo logró distinguir a una persona que le estaban impidiendo el paso. Fueron a buscar a **Francisco Jeanneret Brith**. Divisó a esta persona que discutió con Luis San Martín, pero no la recuerda físicamente, pasó por su frente. Cree que era una persona joven, de 1.70 de estatura, contextura normal. **Se efectuó ejercicio previsto en el artículo 332 del Código Procesal Penal con el objeto de evidenciar una contradicción**, se le exhibió su declaración prestada en fiscalía el día 8 de enero de 2015, y la deponente reconoció su firma y leyó “*vestía polera manga larga de tonos claros, pantalón claro, desconociendo si correspondía a un alumno o persona ajena al establecimiento*”. **A la defensa de Vera Urra** contestó que a la fecha de los hechos realizaba funciones con la jefatura, su función no tenía que ver con alumnos, solo con funciones de la dirección de escuela y tesis con alumnos egresados. Ubica a María Paz antes de los hechos visualmente. No recuerda si el día de los hechos entregó un trabajo, recuerda a ver visto días antes o días después, pero no tiene recuerdos de ese día, tampoco si le entregó algo a su compañera.

29) Guillermo Alfredo Quiroz Pereda, cédula de identidad N° 13.290.685-8, subprefecto de la policía de investigaciones, **bajo juramento de decir verdad expuso** que actualmente se encuentra como agregado de su institución en la embajada de Chile en Bogotá y prestó declaración en presencia del cónsul de Chile en Bogotá, don Manuel Antonio García Rincón.

Explicó que le correspondió cumplir funciones en **el grupo fuerza de tarea de delitos complejos**, grupo multidisciplinario compuesto por oficiales con trayectoria y especialidad en distintos ámbitos investigativos. Refirió que tal grupo de trabajo se dispuso para apoyar la investigación del Ministerio Público en lo concerniente a delitos complejos en especial atentados explosivos o incendiarios. El grupo estaba a cargo del prefecto José Luis López Leiva, comisarios Luis Tapia Flores, Héctor Cornejo Vallejos, subcomisarios Raúl Erazo, **Cristian Rojas Basáez**, Juan Carlos (no re

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

inspectores Marcelo Duarte, Carlos Orellana Sepúlveda, Andrea Hormazábal Villablanca, además se contaba con un asistente policial que hacía labores de apoyo como conducción de vehículos y la parte administrativa. Al efecto, indicó que el mencionado grupo tuvo intervención en la investigación de los hechos de este juicio en **dos fases, primero** la concurrencia al sitio del suceso tras el ataque a la Brigada de Homicidios Metropolitana en calle Condell N° 264, **y en segunda etapa**, la investigación que surge desde esa etapa en adelante.

Describió que el 24 de noviembre de 2014, se trasladó junto al grupo antes citado al sitio del suceso, cerca de las 13:20 horas, pudiendo constatar que se encontraba con signos de haber sido afectado por un ataque incendiario, principalmente en el frontis, acceso principal, parte de la fachada, un vehículo particular que estaba afuera y vehículos fiscales en el interior. Explicó que se hicieron inspecciones oculares en el lugar, en los alrededores donde Carabineros había levantado lacrimógenas; también en la Brigada de Homicidios Metropolitana, en su antejardín donde se levantaron lacrimógenas, botellas principalmente. Expuso que esa tarea se extendió desde las 14 hasta las 16 horas aproximadamente, tras lo cual en compañía del señor fiscal, y con autorización de la vicerrectora de Universidad Academia de Humanismo Cristiano, se hizo una inspección ocular al interior de dicho establecimiento estudiantil, pues por lo que los testigos señalaban, la dinámica daba cuenta de la huida de los hechores hacia ese lugar. Es así, que refirió que se levantaron evidencias desde el acceso, trozos de botellas, se fijaron hacia el interior una serie de evidencias, en el primer piso en una sala a la que se accedió, hasta llegar al tercer piso, lugar en que junto al señor fiscal, el grupo fuerza de tarea y peritos de criminalística e incluso la vicerrectora y personal de la universidad, en un recorrido en todo momento grupal en búsqueda de indicios que se relacionaran con el hecho, **se encontraron en el tercer piso dentro de unos contenedores de basura cilíndricos, distintas evidencias, entre ellas guantes de látex - más de una treintena-, overoles desechables de color blanco, que se relacionaron con el hecho de acuerdo a lo señalado por testigos, además se encontraron otras vestimentas como poleras, calcetas, otro tipo de guantes, trozos de géneros, bolsas transparentes de nylon, bolsas negras.**

Agregó que estas evidencias se encontraron en el tercer piso en tres contenedores de basura, ubicados en distintos sectores de ese nivel.

Refirió que él estuvo a cargo del sitio del suceso por ser el oficial más antiguo del grupo fuerza de tarea. En la Brigada de Homicidios Metropolitana, se hicieron tres inspecciones oculares, en el inmueble mismo, en su infraestructura, se advirtieron daños en el ingreso principal, tatuaje en las fachadas propio del fuego. Dijo que en el lugar como característica del modus operandi, los accesos habían sido cerrados con objetos tales como candados, cadenas y unidos con un fierro, del tipo de construcción, de unos 40 centímetros largo, cilíndrico. Indicó que cuando ellos llegaron al inmueble se encontraba abierto el acceso vehicular, lugar en el que se fueron fijando los elementos usados para cerrar ese acceso, lo mismo se hizo con el acceso peatonal, que se encontraba cerrado, con cadenas y con evidentes signos del fuego. Explicó que la brigada policial es un inmueble de dos pisos, orientado de poniente a oriente, con un frontis aproximado de 30 metros de longitud, con dos accesos, uno vehicular en el límite norte y el otro, peatonal, en el límite sur que corresponde a la puerta de unos dos metros, pintado azul con blanco.

En cuanto a las evidencias, primero se encontraron las relacionadas con el cierre forzado de los accesos, el primero contiguo al acceso vehicular, se encontró en el suelo y estaba compuesto por un candado, que se fijó en el suelo por el

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

forrada con un plástico, reiteró que el acceso peatonal se encontraba cerrado y de esa forma se fijó.

En cuanto a los tres vehículos siniestrados, expuso que uno estaba en la platabanda del frontis de la brigada, completamente destruido, a dos o tres metros al poniente del acceso peatonal. Se trataba de un vehículo marca Peugeot, modelo 206 de propiedad de uno de los oficiales de la brigada, de color rojo, aunque estaba completamente ennegrecido, presentaba daños internos y externos, entre los cuales se encontraban consumidos los asientos, los accesorios internos y por fuera presentaba daños en los vidrios laterales, parabrisas, en la pintura y neumáticos. Dijo que al llegar al lugar, el vehículo estaba con restos humeantes, afirmando saber que personal de la Brigada de Homicidios Metropolitana hizo actos para extinguir la acción del fuego, sin saber si además se contó con ayuda de Carabineros, especialmente del carro lanza agua.

Expresó que al acceder por el portón de acceso vehicular, a unos 5 metros al sur, en el antejardín, había un vehículo sedán con un tatuaje en una de sus puertas, propio de la acción del fuego, y, además se encontraba una camioneta a unos 6 metros en prolongación oriente del acceso vehicular, en los estacionamientos del cuartel, la que presentaba muestras de la acción del fuego en su parte inferior, ya que según testigos había caído un artefacto incendiario en la parte posterior, y por ello, debía hacerse una inspección ocular por debajo, porque a simple vista no era visible. Agregó que en el inmueble había daños en la fachada, los que eran notorios en el acceso peatonal, en el inmueble casa habitación en especial en el frontis del segundo piso, y, en el costado norte del inmueble en el segundo piso cercano a una ventana.

Consultado si con anterioridad conoció de algún hecho similar que afectara a dicho cuartel, señaló que la brigada había sido atacada anteriormente pero jamás de la envergadura del ataque de noviembre de 2014. Explicó que los daños de que dio cuenta, por la apreciación del sitio del suceso y lo señalado por los testigos, se pudo establecer que ocurrieron como consecuencia de los hechos del 24 de noviembre de 2014.

Detalló que aparte del tatuaje de color negro, la pintura azul original del acceso principal estaba totalmente levantada en prácticamente toda su estructura, en parte del frontis, que dijo es de 30 metros de largo y cuya estructura se encuentra compuesta de una base de material sólido y sobre ella, una especie de reja y latón pintado de color azul, que también presentaba acciones del fuego de color negro.

Describió, reiterando que el acceso peatonal, tenía cadenas que lo cerraban, en el acceso vehicular, la cadena estaba cortada y a un costado, había un par de candados liberados por personal de la brigada para poder abrirlo, y que se encontraron otras evidencias **en el antejardín, tales como dos lacrimógenas, una botella de vidrio proyectada hacia el oriente del acceso peatonal con líquido acelerante en su interior. Había trozos de vidrio en el estacionamiento.** Añadió que en la vía pública, hubo evidencia que fue levantada por Carabineros, quienes llegaron en primera instancia, la otra evidencia, previa fijación se levantó desde el interior de la universidad. **Se le exhibió del acápite V "otros medios de prueba" número 2, treinta y dos fotografías del sitio del suceso, que forman parte del informe de anexo de primeras diligencias de la Fuerza de Tareas de Delitos Complejos de la policía de Investigaciones de fecha 24 de noviembre de 2014, suscrito por el deponente, y al ver cada imagen señaló: foto 7: muestra la parte negra del frontis entre el acceso peatonal y el vehicular, se ve una marca ennegrecida en la base, en el suelo se distingue algo cilíndrico sin determinar que era; foto 8: corresponde a una botella cilíndrica de vidrio, con tapa ennegrecida, y de acuerdo a su interpretación, es porque estuvo en contacto con e**

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

advierde un trozo de tela en la parte superior, en la tapa de la botella, y de acuerdo a la imagen anterior, refirió que es la que estaba cerca del muro que se veía a distancia; **foto 9:** muestra al lado izquierdo el acceso peatonal de la brigada, se observa cerrado en sus dos hojas, en la parte central se advierte algo más oscuro que corresponde a una cadena que estaba cerrando forzosamente ese acceso, se advierte un tatuaje por acción del fuego al norte del acceso que corresponde a parte del muro. Se muestra además el incendio que se produjo en el vehículo particular; **foto 10:** corresponde a trozos de vidrios, los había tanto en la parte externa como interna del cuartel, los que observa en la fotografía podría indicar que corresponden a los de la parte externa; **foto 15:** se advierte un acercamiento de la fotografía anterior, en el extremo derecho inferior se advierte el tatuaje color negro de la acción del fuego, en el centro se advierte distintos trozos de elementos sin que se distinga si son de vidrio u otro elemento; **foto 16:** corresponde a parte de una botella y trozos de vidrio, no recordó si el acceso tiene mismo baldosín, por ello dijo que podría decir que estaban en el exterior; **foto 23:** advierte que corresponde al antejardín, a la pared interna del cuartel de la brigada, se ve la cadena recubierta por plástico, una especie de mancha de líquido que quedó impregnada en la superficie; **foto 24:** sin distinguirlo bien, señaló que puede corresponder a la parte externa de una lacrimógena; **foto 25:** parte del vehículo que se encontraba al interior del cuartel, en el que quedó una muestra del fuego, que no se aprecia en la fotografía, en la imagen se advierten elementos; **foto 28:** dijo que representa el acercamiento efectuado al interior del antejardín del cuartel policial, se advierte un objeto cilíndrico correspondiente a una lacrimógena levantada; **foto 29:** parte del antejardín, al interior del cuartel en su proyección en línea recta hacia el oriente del acceso peatonal, se advierte un objeto cilíndrico en el suelo, sin alcanzar a distinguir a que corresponde; **foto 30:** acercamiento a un objeto cilíndrico en el suelo que corresponde a una lacrimógena.

Por otra parte, indicó que al realizar la inspección ocular en su totalidad se realizó en compañía de cerca de diez personas de dicho establecimiento educacional, entre ellas su vicerrectora, además estaba el señor Fiscal a cargo de las diligencias y otros funcionarios. Las personas de la universidad querían estar presente y participar de lo que se hacía y verificar que no se realizara nada ilegal, por ello dos personas filmaron la totalidad del procedimiento. Afirmó que en ningún momento personal de la universidad manifestó alguna irregularidad en relación al procedimiento.

Se le exhibió del acápite V “otros medios de prueba”, el número 33 del auto de apertura, correspondiente a grabaciones que constan en 3 DVD de los sucesos del día 24 de noviembre de 2014, realizadas por funcionarios de la Universidad Academia de Humanismo Cristiano, N.U.E. 2614423 y al ver cada imagen indicó: DISCO UNO, VIDEO 1; explicó que aprecia el ingreso a la universidad, parte del grupo tarea, entre ellos, el inspector Carlos Orellana Sepúlveda, la vicerrectora, fiscal Ricardo Jara, él mismo, el inspector Marcelo Vásquez. En primera instancia, en uno de los accesos peatonales de la universidad que tiene pasillo techado, se encuentra una especie de líquido en el suelo, junto a trozos de vidrio o de una botella. Tras un pasillo, se llega a una sala que según los representantes de la universidad, era el lugar de reunión de los estudiantes, pareciéndoles interesante hacer una inspección ocular en ese lugar. Dijo que se hicieron fijaciones, se encontraron panfletos, por ello, se dispuso realizar primero un recorrido general buscando evidencias que se relacionaran con el hecho, para después hacer los levantamientos que correspondieran. Recuerda que el grupo subió hasta el tercer nivel y se encontraba a la vista el primer basurero cilíndrico, prácticamente colmado con algunas evidencias, que a la vista se notaba que podían haber sido usadas en los hechos. Se encontraban acompañados por un

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

les indicó donde estaban las cosas encontradas preliminarmente, afirmando que esta fue la primera vez que los funcionarios policiales vieron la evidencia, reiterando que en todo momento se desplazaron con personal de la universidad, reiterando que el video que se le exhibe fue grabado íntegramente por gente de la universidad. Continuó señalando a la luz de las imágenes exhibidas, que aprecia un segundo contenedor, con evidencias que podían ser de los hechos, el que se encontraba a poca distancia del anterior. En su interior se advirtió la presencia de un trozo de tela blanca que podía corresponder a parte de los overoles. **DISCO UNO, VIDEO 2**, relató que en la escalera se advierten dos evidencias, una botella, y le parece que una etiqueta de tyvek. **DISCO UNO, VIDEO 3**, se ve a dos comisarios preparando el material para levantar las evidencias, se advierte en otra imagen que para evitar discusiones, ya que el personal de la universidad quería ver lo que se llevarían, el inspector Orellana, con guantes, sacó de una en una las especies encontradas (buzos, guantes y otras prendas). Explicó que se solicitó llevar la evidencia en el soporte en que se encontró, pero las autoridades de la universidad querían ver todo, para que luego no aparecieran más evidencias, por ello se decidió separarlas en el lugar. **Consultado por algún desmedro en la evidencia por la forma en que ésta se sacó, el testigo aclaró que para las pericias de fijaciones, planimetría, de química forense, de huellas y de bioquímicas, se concluyó que no se perjudicaba la evidencia. Continuó señalando que a la luz de las imágenes, la evidencia se dejó sobre el suelo, que se preguntó a la vicerrectora y ésta les indicó que se realizaban dos aseos al día, agregando que aquel día no se veía sucio, y explicando que la evidencia no estaba limpia, algunas con un líquido, otras con suciedad notoria, por ello el dejarla sobre el suelo, que se veía limpio, no incidía en las pericias que se iban a realizar.** Agregó que si se hubiera pretendido obtener a cabalidad el material particulado que tenía la evidencia, hubiese incidido ese tratamiento en la misma, más no para las pericias que se realizarían. Afirmó que lo relevante era enviarla lo antes posible al laboratorio, ello por las condiciones en que se encontraban, principalmente las prendas que estaban con un tipo de combustible. Explicó que en el video se ve que se trató de separar los overoles desechables de color blanco, los que se encontraban unidos entre sí, ello para transparencia hacia el personal de la universidad. Respecto al **DISCO UNO, VIDEO 4**, indicó que ve al grupo en el sector de la universidad dirigiéndose hacia alguna de las salidas del primer piso, había que seguir revisando con plenitud la universidad y analizar si se encontraban otras evidencias en la planta baja. **DISCO UNO, VIDEO 5**, se inspeccionan los contenedores de basura del primer piso que se encontraban a un costado de la sala de estudiantes, nada se incautó de ellos. Se advierte un rayado “*odio a la policía*”, “*pacos culiaos*” en las murallas, en el recorrido por el primer piso. En el exterior del edificio, se aprecian distintas evidencias, que el testigo no recordó a que se referían. Aclaró que sólo los integrantes del grupo y peritos, representantes de la Fiscalía y el personal de la universidad designado, pudieron ingresar y circular por el lugar, las clases estaban suspendidas momentáneamente, los alumnos se habían retirado. Se aprecia el trabajo de fijación, previa numeración de las superficies o evidencias a fijar, se fijó una mancha acuosa atribuible a líquido combustible, se colocaron números correlativos de menor a mayor a la evidencia. **DISCO DOS, VIDEO 6**, continuando con la inspección ocular, se ve la sala de estudiantes, los peritos vuelven y revisan los artículos de interés. Dijo que entre las especies había una botella de vidrio transparente. Explicó que se buscaban elementos que se pudieran haber usado o desechado, y, explicó que de los documentos encontrados en primera instancia, se pensó que podría servir; eso se pretendía aunque, con posterioridad no sirviera, a eso obedece también la especie botella. Dijo que en el video se aprecia cómo, previa autorización, los funcionarios policiales con ayuda de un napoleón procedieron a descerrajar u

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

encontraba con llave, al interior de la sala de estudiantes, en el que se encontró un lienzo que hace alusión al MIR y consignas a demandas estudiantiles, también se encontraron unas plantillas. En el **DISCO TRES, VIDEO 17**, ve como se sacan los objetos del basurero, dijo no recordar si además había basura, afirmando que en su gran porcentaje contenía los elementos que se levantaron, y de haber basura, era algo mínimo. En el **DISCO TRES, VIDEO 19**, en secuencia se advierte que el testigo establece contacto con otros funcionarios, entre ellos, el subdirector general para darle cuenta en terreno de lo que se estaba haciendo, aclarando que se le estaba informando lo que se había encontrado y que se relacionaba directamente con los hechos en cuestión. **DISCO TRES, VIDEO 27**, se aprecian las bolsas encontradas en un contenedor del tercer piso que daba hacia el sur, contenedor que se encontraba a unos 20 metros de distancia al menos, cerca de un baño. La imagen muestra guantes, las bolsas nylon eran unas negras y otras transparentes. Las transparentes por su etiquetado, eran las bolsas contenedoras de los buzos desechables blancos encontrados en el contenedor en primera instancia. Explicó que además se incautó evidencia de la parte externa, que estaba al aire libre, otra abajo se encontró en un pasillo techado y otra que estaba en la sala de reunión de estudiantes y también se encontró evidencia en el tercer piso. Dijo que el último contenedor que se ve en las filmaciones estaba cerca de un baño, agregando que en el baño se hizo una inspección ocular y se encontró cabello adentro de un basurero, recordando que era un baño de mujeres. Explicó que el cabello encontrado pertenecía al género femenino. Ese cabello se incautó con la finalidad de hacer alguna pericia que permitiera relacionar la evidencia con el hecho investigado.

En general, explicó que la evidencia se levantó con los resguardos correspondientes, con uso de guantes de látex, y antes de levantarse, fue fijada. Se trabajó en base a la constatación escrita, refrendando lo visual por escrito, se anotó el tipo de evidencia a levantar, se guardó en las bolsas correspondientes, explicando que si son del mismo tipo pueden ir más de una evidencia guardadas, luego se rotuló, selló con el correspondiente formulario de las cadenas de custodia correspondientes, lo que es anterior al envío al laboratorio. **Especificó que guardar la evidencia en un mismo lugar no influye si las evidencias son del mismo tipo y van destinadas a una misma sección del laboratorio.** Las evidencias, en la universidad, se guardaron en bolsas de nylon y algunas en bolsas de papel. Apuntando a la conservación de la evidencia y el tipo de bolsas en que se guarda la evidencia, explicó que se levantan en bolsas de papel cuando van a transcurrir días en que se mantenga en ese contenedor; el criterio que se utilizó fue que la evidencia se enviaría de inmediato al laboratorio, por lo que no habría alteración en el perfil biológico que era lo que más importaba, las especies se enviaron al laboratorio al día siguiente, 25 de noviembre de 2014 a primera hora. **Reiteró que la forma en que se levantaron no conllevaba riesgo de traspaso de material genético, señalando que incluso fueron manipulados por funcionarios de la universidad, sin que quedaran material genético de ellos, afirmando que la mera manipulación es insuficiente para que quede material genético.** Añadió que si se encontró material genético en una prenda determinada es porque la persona la utilizó, no porque sólo la manipuló. En las prendas se buscaba obtener el ADN, en algunos guantes, poleras y pasamontañas. Expresó que el guante es un soporte idóneo para buscar el perfil genético. Se hizo después el levantamiento de otras evidencias para poder cotejarlas con las encontradas el 24 de noviembre, el resultado positivo se obtuvo principalmente en la saliva (*envases de yogurt, colilla de cigarro, escupo*), se trató de conseguir con el sudor obtenido en la vía pública pero las concentraciones no amplificaban, fue insuficiente, porque la concentración fue menor que las encontradas en las vestimentas.

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

En cuanto a las poleras, por las características del modus operandi, se dedujo que se usaron principalmente para cubrir el rostro, ya que los testigos indicaron que estaban con el rostro cubierto y por la cantidad de poleras encontradas, se presumió que fueron usadas en rostro, por ello las poleras encontradas fueron destinadas a la sección de bioquímica. Explicó que al igual que las manos, el rostro al estar cubierto y sometido físicamente a alguna acción no convencional, produce más sudor de lo común, por ello resultaba un soporte idóneo para la búsqueda de perfil genético. **Algunos buzos también se enviaron a la sección química**; otros a la sección de bioquímica, pensando que el sudor podría traspasar las vestimentas que pudiesen tener los autores debajo de los overoles. En los pasamontañas, por sus características, en cuanto también cubren el rostro y cabeza completa, se buscó perfil genético en la zona bucal, aclarando que la saliva tiene mayor concentración de ADN que el sudor. Al efecto, ***se le exhibió del acápite IV “objetos” las evidencias del número 1 del auto de apertura, correspondiente a dos guantes de seguridad de colores azul y negro, un guante de seguridad de cuerina amarillo, un guante de tela de color blanco, un guante de látex de color verde y un guante de cuerina de color blanco, N.U.E. 2602083***, señalando que las especies exhibidas, fueron las especies inicialmente encontradas en uno de los contenedores del tercer piso de la Universidad Academia de Humanismo Cristiano. Asimismo, ***a la exhibición del acápite IV “objetos” del número 2 del auto de apertura correspondiente a once buzos Tyvek, cinco bolsas plásticas color negro, dos pelos y un calcetín de hilo color negro***, el testigo explicó que corresponde al N.U.E. 2602084, especies que estaban en buen estado de conservación, no hubo inconvenientes de enviarlos al laboratorio para hacer las pericias correspondientes, eran 11 overoles desechables de color blanco, levantados y previamente fijados en el tercer piso desde un contenedor de basura. ***A la exhibición del objeto número 3 del acápite IV del auto de apertura***, el testigo señaló que corresponde a la N.U.E. 2602085. Indicó que se levantaron distintos guantes, más de un treintena de guantes de látex verdes. Se le exhibieron 38 guantes de látex de color verde, uno de algodón negro, uno de algodón o material similar negro. Nuevamente se ***le exhibió del acápite IV “objetos” las evidencias del número 15 del auto de apertura y las identificó como las evidencias*** que corresponde a la N.U.E. 2602100 contenedora de una bolsa blanca con logotipo Líder express, cinco guantes de látex color verde, cinco bolsas de nylon transparentes de buzos con logotipo “Tyvek”, cinco bolsas de nylon de color negro, dos bolsas de nylon color blanco, tres etiquetas de papel “Tyvek”, una bolsa de nylon color blanca, un trozo de tela cuadrado de algodón o material similar, un trozo de tela cuadrado de color gris oscuro.

Explicó que estas evidencias se levantaron de uno de los contenedores de basura del tercer piso, recordando que todas las evidencias que se le exhibieron, éstas y las anteriores, recuerda que corresponden al mismo contenedor de basura, pero las bolsas transparentes contenedoras de tyvek fueron encontradas en otros contenedor de basura, cercano a un baño. ***A la exhibición del objeto número 16 del acápite IV***, indicó que corresponde a la N.U.E. 2602101, que contiene un par de calcetas negras con franjas horizontales color blanco o similar, un trozo de tela de bordes irregulares de color blanco o amarillo, dos bolsas de color blanco, ocho bolsas de color negro, ocho poleras negras manga corta, un trozo de tela que representaría una especie de pasamontañas color negro, y, una mochila color negro, quince calcetas de diferentes colores (blancas y negras). Expresó que la evidencia se incautó desde uno de los contenedores de basura de la universidad.

Al efecto, reiteró que efectuada la inspección ocular en la universidad, al llegar al tercer piso del ala poniente del establecimiento, se pudo encontrar

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

basura en cuyo interior se contenían distintas evidencias, que se podían relacionar a la vista con el hecho. Eran vestimentas y overoles, que preliminarmente se podían relacionar. Se procedió a su fijación. El primer contenedor mantenía la mayor cantidad de evidencia. Luego y a petición del personal de la universidad, se les exhibió que había al interior del basurero, junto con ello se procedió a la separación de las especies, las que se ubicaron en el superficie del suelo, fueron fijadas y se fueron guardando de forma paulatina en las respectivas bolsas contenedoras, asignándoles las respectivas cadenas de custodia. Luego fueron debidamente rotulados y enviados al día siguiente a primera hora al laboratorio de criminalística central de la Policía de Investigaciones de Chile.

La diligencia en la universidad terminó cerca de las 18:30 horas, esa inspección ocular se había iniciado cerca de las 16:00 horas.

Por otra parte, explicó que si bien no participó en la declaración de la perito en huellas Ruttis Cuevas, **si fue importante tal diligencia, ya que ella dio cuenta del hallazgo de un trozo de huella dactilar en una bolsa de nylon transparente**, la que compararon en el sistema AFIS que es un sistema automático de identificación de impresiones dactilares, y a través de esa comparación se obtuvo la individualización de una persona que pasó a ser el fin de la primera hipótesis investigativa. Era **Manuel Ernesto Espinosa Espinoza**, la huella se encontró en un bolsa de nylon transparente que corresponde a las contenedoras de los buzos u overoles desechables blancos tyvek.

Relató que transcurridos unos días, se estableció la individualización de esta persona y, a partir de ello, se realizaron distintas diligencias, paulatinamente se establecieron los lugares que la persona visitaba, de lo que se fue dando cuenta en los distintos informes con los avances, con las autorizaciones correspondientes. **Señaló que habían recibido un informe pericial bioquímico 88/2014 que daba cuenta que se habían amplificado los perfiles genéticos a partir de la evidencia encontrada en los contenedores de basura del tercer piso de la universidad.** Con esta información y dada la ubicación de Espinosa Espinoza, con el conocimiento y la autorización correspondiente, procedieron a hacer el **levantamiento de desechos de esta persona** en la vía pública, tendientes a poder comparar la evidencia, con los perfiles genéticos amplificados que se contenían en el informe pericial 88. Especificó que se hicieron dos levantamientos de especies a esta persona desde la vía pública, en dos fechas distintas, para confirmar. **Con la evidencia levantada en las dos ocasiones, se confirmó lo encontrado en dos guantes, una polera y una bolsa negra en las que se amplificó el material genético de esta persona.** Afirmó que estas diligencias se hicieron con el conocimiento de la Fiscal Gavilán, quien llevaba la investigación, explicando que las diligencias que se estimaban pertinentes realizar le eran informadas y luego eran refrendadas por el respectivo informe policial. En las dos ocasiones que se hicieron levantamientos tendientes a obtener perfil genético de esta persona, se hizo levantamiento de dos colillas de cigarrillo arrojadas por él en la vía pública, uno se hizo cerca de las intersecciones de calle Placer con San Francisco, explicando que Manuel Espinosa trabajaba en el persa Biobío, los fines de semana, y el levantamiento se hizo a pocas cuabras de ese lugar en circunstancias que iba caminando, fumando y después desechó la colilla de cigarro. Fue el subinspector Marcelo Bartheld y el inspector Carlos Orellana, quienes levantaron la primera colilla de cigarrillo. Agregó que como se tenía el resultado de la pericia, informe 88/2014, se quería obtener el perfil genético para cotejarlo con las amplificaciones obtenidas. Dijo que el informe 88 dio cuenta de todo el procedimiento de amplificación tendiente a obtener el ADN a través de las evidencias, en específico, las que se encontraron en el tercer piso, en los contenedores de basura. El informe pericial bioquímico 93/2014 dio cuenta de la comparación que se hizo de

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

recogida en intersección de la calle San Francisco con Placer, estableciéndose que la amplificación de ese perfil genético coincidía con las evidencias contenidas en el informe pericial 88, correspondientes a dos guantes, una polera y una bolsa negra. Añadió que a partir de este momento, habiéndose individualizado a una persona, con huella y perfil genético, se decidió un trabajo investigativo tendiente a establecer su círculo más cercano, el que se obtuvo a través de registros telefónicos y la red social Facebook, estableciéndose que tenía dos cuentas de Facebook, una de ellas más contemporánea, y a través de ellos se sacaron algunos vínculos, los que fueron refrendados con llamados telefónicos realizados con mayor frecuencia, y luego, de forma paulatina se estableció la participación de las otras personas, las que se fueron informando.

Al efecto, la primera persona que se determinó fue Natalia Alvarado Gattas por su relación sentimental con Manuel Espinosa, además, se estableció la familia, luego a través de los vínculos telefónicos se estableció la individualización de Felipe Román Toledo, haciéndose las comparaciones con desechos que ellos dejaban en la vía pública, con conocimiento de la fiscal Gavilán, quedando establecido en los respectivos informes policiales. **Se solicitaron las intervenciones telefónicas de ambas personas y se logró del mismo modo, la posterior individualización Víctor Amaru Zúñiga Quijada y posteriormente de María Paz Vera Urrea** y respecto de ellos, se realizó el mismo procedimiento comparativo a partir de desechos para determinar el perfil genético, resultando positivos.

En el caso de Víctor Amaru Zúñiga se amplificó su perfil genético en los guantes y un buzo, que aparece en el informe 88. En el caso de Felipe Román, se determinó en un pasamontaña. Respecto de Natalia Alvarado, en un guante, una calceta y una polera; y en el caso de María Vera Urrea se determinó en un pasamontaña, todo lo que constaba en el informe 88.

Explicó que en el sitio del suceso y sus alrededores se buscaron cámaras de seguridad, se obtuvo una, de una oficina del sector, en dicha grabación se encontró evidencia útil en cuanto a la cantidad de personas que participaron, se tomaron declaraciones, correspondiéndole tomar declaración a profesores y alumnos de la Universidad Academia de Humanismo Cristiano, que trabajaban en el tercer piso o que estaban vinculados a la carrera de sicología. Agregó que el día de los hechos en el tercer piso estaban planificadas las clases de sicología y una de las imputadas, María Paz Vera Urrea era estudiante de esa carrera, por lo que parecía interesante el testimonio de alumnos o profesores de esa carrera que supuestamente estaban en clases el día de los hechos. Al efecto, indicó haber tomado declaración a una persona de la universidad de apellido Bienzovas, pero no arrojó resultados positivos para la investigación, tomó declaración a dos integrantes de fuerza tarea, esto es al comisario Raúl Erazo y Juan Carlos Hernández, por el levantamiento de una evidencia consistente en un envase de lácteo arrojado en la vía pública por María Paz Vera Urrea.

Además participó el día 2 de julio de 2015, en detenciones, entrada y registro relacionados con los imputados y en específico en un domicilio. Refirió una orden escrita emanada del Octavo Juzgado de Garantía, que facultaba la detención de los 5 imputados en 5 inmuebles distintos, y la entrada, registro e incautación de especies en los mismos, todos relacionados con los imputados. **A él le correspondió el ingreso al inmueble de calle La Plata N° 1821 en la comuna de Quinta Normal, asociado a Natalia Alvarado Gattas.** Señalando que al lugar asistió junto con Juan Carlos Hernández Véliz y personal de brigada de investigaciones especiales. Concurrió después

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

agregando que se coordinó que todas las detenciones fueran a la misma hora. Expuso que ese día, hechas las coordinaciones, decidieron dividirse como fuerza de tarea, en los distintos domicilios, en su caso se hizo la entrada y registro con labores de descerrajamiento por la tardanza en la apertura del inmueble. **En su interior se constató que estaban presentes los padres de Natalia Alvarado y en el dormitorio de ella además estaba Manuel Espinosa Espinoza.** Se procedió a la detención de ambas personas, se les intimó la orden a ambos imputados y a la madre de Natalia Alvarado, quien firmó los documentos de incautación. Agregando que con el subcomisario Hernández procedieron a la búsqueda de evidencias en el dormitorio, en el lugar se encontraron documentos judiciales del Tribunal de Garantía de Aysén, documentos policiales de la segunda comisaría de Aysén, en que ambos imputados habían estado involucrados en un delito de hurto; un trozo de papel manuscrito con contenido anárquico, sin título y desformalizado, un DVD rotulado terrorismo de estado o algo así, el que también debió revisarse e informar junto a las evidencias encontradas. Los detenidos fueron llevados a dependencias de la Brisexme, por contar con un lugar más idóneo, con calabozos por la cantidad de imputados, y se informó al Tribunal.

Asimismo, le correspondió prestar declaración en relación a los elementos encontrados en el domicilio de Román Toledo, declaración que se prestó ante los propios integrantes del grupo fuerza de tarea. Los detenidos fueron puestos a disposición del Tribunal.

Respecto de Espinosa Espinoza, dijo que se contaba con otro domicilio en la comuna de La Florida, calle Punta Arenas, pero se había constatado que en varias ocasiones se quedaba a pernoctar en el domicilio de Alvarado. En el domicilio de Punta Arenas se incautaron evidencias. **Se le exhibió el set fotográfico referido en el acápite V “otros medios de prueba”, número 42 del auto de apertura,** correspondiente a 42, correspondiente a diecinueve fotografías que forman parte del Informe Policial N° FT 55-DC/854, de fecha 8 de julio de 2015 de la Fuerza de Tarea de Delitos Complejos de la Policía de Investigaciones de Chile y al ver cada imagen señaló **foto 1:** representa el frontis del inmueble de calle La Plata 1821, Quinta Normal; **foto 2:** muestra el frontis, costado norte, portón del mismo inmueble; **foto 3:** corresponde al dormitorio de Natalia Alvarado; **foto 4:** fijación en que se distingue una A, que puede ser de anarquismo; **foto 5:** señaló que sin alcanzar a ver lo que está escrito, pero por las características, expresó que correspondería a los documentos del Juzgado de Garantía de Aysén, relativo a Natalia y a Espinosa Espinoza, que en mayo de 2015 habrían estado involucrados en un hurto en esa jurisdicción; **foto 6:** debería corresponder al documento de la segunda comisaría de Carabineros de Aysén; **foto 7:** muestra especies, un celular, dispositivo notebook o similar, una mochila y un documento, todos aparecen sobre la cama; **foto 8:** acercamiento de la imagen anterior, corresponde a un detalle con círculo rojo del notebook; **foto 9:** muestra otros dispositivos electrónicos; **foto 10:** se advierte teléfonos celulares dentro de un círculo rojo; **foto 11:** muestra un celular dentro de un círculo rojo; **foto 12:** bolso rojo y en su interior se advierte un dispositivo pendrive en su interior, fijado, levantado y rotulado; **foto 13:** máquina fotográfica o similar; **foto 14:** plano general del velador ubicado al costado de la cama de Natalia Alvarado; **foto 15:** corresponde a un acercamiento del cajón en que se advierte dispositivo electrónico; **foto 16:** se aprecia un dispositivo color negro (pendrive); **foto 17:** no distingue la escritura, por las características y letra, debiera corresponder al trozo de documento manuscrito antes descrito, tipo carta desformalizada, de tres o cuatro párrafos, se desprende un autor masculino. Junto con manifestar su amor, además agrega destrucción de la ciudad, realizado por ambos, en que se desprende el uso de la violencia en

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

realizar; **foto 18**: banano negro con cierre, en su interior, se advierte un dispositivo electrónico que podría corresponder a un teléfono celular o similar; y **foto 19**: se aprecia un dispositivo electrónico que podría corresponder a un teléfono celular.

Al efecto, se incorporó mediante la lectura íntegra, del acápite III *documentos*, el número 35, correspondiente a un trozo de papel manuscrito, NUE 2614458, en que se indica un sentir de odio y alusiones referidas por el testigo.

Agregó el testigo que el DVD que se incautó se titulaba terrorismo de Estado, crónica de la represión en Chile, realizada por la productora Sinapsis, que se encuentra dentro de la línea editorial anárquica, en un 80% se refiere a casos y procedimientos llevados a cabo por Carabineros en casas *okupas* en Santiago y Temuco, en las que se critica el actuar policial considerando ilegal el procedimiento y otro apartado hacía referencia a la pólvora negra.

En el mismo contexto se reprodujo del acápite V “*otros medios de prueba*”, número 41 del auto de apertura, grabaciones que constan en el DVD, NUE 2614458, relativas al terrorismo de Estado, correspondiente al video incautado señalando sus apartados. Relativo al resurgir de la pólvora negra se hace referencia a distintos atentados en los que se usó pólvora negra, hechos ocurridos especialmente en Santiago, indicando las fechas.

Al efecto, el testigo reiteró haber tomado declaración a dos integrantes del equipo fuerza de tarea, quienes ingresaron al inmueble de Román Toledo, ya que en la entrada y registro de su dormitorio, encontraron varios gramos de marihuana, debiendo él personalmente prestar declaración ante los oficiales que participaron en la entrada y registro del domicilio del imputado Román Toledo, porque ellos, además incautaron una especie de madera con un dispositivo electrónico, en que le consultaron su uso, así como también le mostraron un dibujo con una botella, que correspondía a un dibujo a mano alzada, la que podía interpretarse como una botella con la leyenda de los componentes dentro de ella, bencina, bolsa de té con fósforo y ácido, todo en un trozo de papel. Explicó que debió prestar testimonio en base a la interpretación del mismo y del dispositivo electrónico, porque posee cursos en investigación en detonación de artefactos explosivos en el FBI y además por el grupo especializado de explosivos TEDAX, teniendo la especialidad en reconocimiento de materiales, y además es oficial graduado en ciencias criminalísticas, de la academia superior de estudios policiales. Añadió que en razón de ello, por instrucción de la Fiscal Gavilán, se dispuso que se estableciera, bajo su apreciación, que podrían constituir ambos elementos.

A la exhibición del acápite V “otros medios de prueba”, número 37 del auto de apertura, correspondiente a quince fotografías que forman parte del Informe Policial N° FT 48-DC/00854, de fecha 2 de julio de 2015 de la Fuerza de Tarea de Delitos Complejos de la Policía de Investigaciones de Chile, indicó que: **la foto 2**, corresponde al dibujo a mano alzada que mencionó; y **la foto 3**, es un acercamiento de la imagen, en que se nota la escritura del contenido en la botella, y que corresponde a hidrocarburo y acelerante. Explicó que lo que se representa en el croquis, corresponde a un artefacto incendiario de efecto por roce, que a diferencia de la bomba molotov, no requiere de una mecha o un trapo desde el interior hasta la parte que se enciende, que está compuesto por hidrocarburo y acelerante, al romperse la botella se produce el fuego, por eso se llama elemento incendiario por roce. Reiteró que el dibujo se encontró en el domicilio particular de Felipe Román Toledo.

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

En cuanto al dispositivo, indicó que se le preguntó su tipo y si aquel podría ocuparse como un artefacto explosivo, contestando que sí, ya que el sistema de alimentación o fuente de energía estaba dado por el espacio para poner la batería o pila y tenía un sistema de conectores con cables unido a una fuente que puede usarse en un artefacto explosivo o incendiario con temporizador o también podría utilizarse en otro ámbito de la electrónica. Sólo el imputado sabe por qué lo tenía en su dormitorio y la aplicación.

En cuanto a otras diligencias, dijo recordar la firma de distintos documentos que van en los informes policiales en que se informaba a la Fiscalía las distintas diligencias realizadas como las llamadas telefónicas y otras, recordando que a principios **de junio de 2015**, las conversaciones telefónicas dieron cuenta principalmente de los vínculos, y a principios de julio de 2015, le correspondió firmar el informe en que se remitían a la Fiscalía conversaciones telefónicas sostenidas entre Manuel Espinosa Espinoza y Felipe Román Toledo, el último en dos conversaciones señalaba que tenía un trabajo y que necesitaba su apoyo y si le podía decir a otras personas, en la otra, Román le dijo a Espinosa que lo apañe con la toma de la “U”.

Otro informe posterior a las detenciones dice relación con un informe redactado el **8 de julio de 2015**, en el que se dio cuenta a la Fiscalía de las fotografías tomadas desde el cuartel de la Brigada de Homicidios metropolitana hacia el exterior, con la finalidad de detectar anticipadamente a personas que pudieran participar en alteraciones al orden público, ya que fue a fines de octubre de 2014, que se había producido un ataque al cuartel con elementos incendiarios, producto de lo cual, ellos como fuerza de tarea, en el contexto de un trabajo proactivo, hicieron varios servicios de observación desde el interior de la brigada para determinar fijaciones de personas que acudieran a la Universidad Academia de Humanismo Cristiano. Es así, que el **10 de noviembre de 2014** se realizó este servicio nuevamente, en la oportunidad estaba el subcomisario Hernández y la inspectora Andrea Hormazábal, se tomaron fotografías a varias personas especialmente a jóvenes que iban a la Universidad Academia Humanismo Cristiano. Es por ello, que cuando ocurrió el atentado el 24 de noviembre de 2014, las fotografías de Víctor Amaru Zúñiga y de Felipe Román Toledo se utilizaron como antecedente que les pareció pertinente que estuviese incorporado en la investigación, y se envió en el correspondiente informe policial como parte de los vínculos establecidos.

A la exhibición de otros medios de prueba, del acápite V número 39, correspondiente a once fotografías que forman parte del Informe Policial N° FT 57-DC/854, de fecha 8 de julio de 2015 de la Fuerza de Tarea de Delitos Complejos de la Policía de Investigaciones de Chile, señaló: **foto 1**, corresponde a una imagen tomada desde el segundo piso de la brigada, muestra parte de la calle Condell a unos 20 o 30 metros al sur de Obispo Salas; **foto 2**, representa la imagen de una persona, desconocida en ese momento, transitando por Condell vereda poniente hacia el sur, que corresponde a Felipe Román; **foto 3**, es una continuación de la imagen anterior, por la misma acera en el ingreso a la Universidad Academia de Humanismo Cristiano; **foto 4**, imagen corresponde a la misma persona, misma vereda, sentido norte cuando venía de regreso de la Universidad Academia Humanismo Cristiano; **foto 5**, misma persona con polera negra que en el informe también se encontró en su Facebook en dos días distintos, por eso se destaca con círculo rojo en la parte delantera de la imagen, explicó que llamó la atención que cuando iba de regreso, lo hizo mirando hacia el cuartel; **foto 6**, corresponde a una cuenta de Facebook en la que se encontró una imagen de Felipe Román vistiendo la polera con el mismo estampado; **foto 7**, imagen obtenida a partir de Facebook, con misma polera y en que se encuentra junto a María Pa

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

imagen obtenida de Facebook muestra a Felipe Román con la misma polera negra estampada, en compañía de la hermana de Manuel Espinosa Espinoza, Victoria, de fecha 17 de febrero; **foto 9**, plano general de una persona que caminaba en dirección al oriente por calle Obispo Salas, tomada a unos 20 metros de calle Condell, el 10 de noviembre de 2014, y corresponde a **Víctor Amaru Zúñiga**; **foto 10**, corresponde a un acercamiento a la misma persona cuando estaba en la esquina de calle Condell con Obispo Salas; y **foto 11**, corresponde a la misma persona caminando por la vereda poniente de calle Condell en dirección al sur, constatándose posteriormente que ingresó a la universidad.

Al querellante particular, reiteró que fue el fiscal quien concurrió al sitio del suceso y que llegaron cerca de las 16 horas a la universidad. Agregó que con ocasión de los hechos, tres oficiales, funcionarios de la Policía de Investigaciones de Chile resultaron lesionados. Dijo que al momento de ser atacada la unidad se encontraba en funcionamiento, explicando que la Brigada de Homicidios metropolitana tiene un horario de atención continuo para el público, en especial para denuncias o similares, y más aún en el horario en que ocurrió el hecho, **13:20 horas**, en las dependencias había más personal, que sirvió de apoyo para apagar el vehículo que estaba en el exterior y repeler el ataque. Agregó que en la dinámica de los hechos se logró determinar que los atacantes venían de la Universidad Academia de Humanismo Cristiano, ello a través de las declaraciones de testigos y de un video que muestra por la vereda oriente el desplazamiento de 7 personas con overoles blancos y una mujer vestida de negro, quienes iban por la vereda oriente en dirección norte. **A la querellante de la intendencia regional metropolitana**, añadió que el acceso peatonal, ubicado en el límite sur, que es de dos hojas, se encontraba en su parte externa visiblemente dañado, específicamente con tatuaje, propio de la marca de la acción del fuego en su costado norte, ennegrecido y en parte levantada la pintura, que se puede interpretar como acción propia del calor, en toda su plenitud de ese acceso peatonal y que encontraba cerrado con una cadena que fue puesta por los autores del hecho. **Al efecto, se le exhibió del acápite V "otros medios de prueba" el número 2, fotografía 11**, dijo que corresponde al acceso peatonal del cuartel, se observa cerrado en sus dos hojas y con una cadena. La fotografía 12, muestra un acercamiento de la imagen anterior, con parte de la unión de ambas hojas del acceso con su cerradura y con la cadena, en la fotografía se advierte una cadena metálica y otra revestida de un material de goma. De la inspección ocular, apareció que la cadena estaba cerrada por fuera.

En cuanto al acceso vehicular, cuando ellos llegaron al sitio del suceso, se encontraba abierto por personal de la brigada.

Fotografía 18, corresponde a una imagen en que se advierte un extintor con ruedas de más de 50 kg de capacidad, en cuya base está apoyada una estructura metálica y doblada con forma de U y una cadena reforzada con material de goma, implementos que de acuerdo a los testimonios obstaculizaron el ingreso vehicular del cuartel.

En cuanto a la reja, el frontis tiene una parte sólida en su base y además pilares que están al costado norte del acceso peatonal, desde la altura 2 metros y lo propio en el acceso vehicular que permite el anclaje de la bisagra del soporte de dicho acceso.

Fotografía 31, está tomada desde Condell, se advierte la parte del frontis de la brigada, hacia la derecha se ve el acceso peatonal de dos hojas, al lado izquierdo está el pilar en que va anclada la bisagra de ese lado, con un tatuaje longitudinal de todo el pilar de 2.50 metros, ennegrecido por acción del fuego. Explicó que al aludir a tatuaje se refiere a una marca carbonizada dejada por acción del fuego. En la **fotografía 32**, se observa un acercamiento hacia la marca carbonizada. **Nuevamente**

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

fotográfico referido en el acápite V “otros medios de prueba”, número 37 del auto de apertura, correspondiente a quince fotografías que forman parte del Informe Policial N° FT 48-DC/00854, de fecha 2 de julio de 2015 de la Fuerza de Tarea de Delitos Complejos de la Policía de Investigaciones de Chile, y al ver cada imagen el deponente indicó:

Fotografía 3, corresponde al dibujo a mano alzada de la botella y los componentes. Explicó que en el sitio del suceso, por el tipo de botella, marca Watts boca ancha, se encontraron elementos similares a la que muestra el dibujo, se encontraron en el frontis de la Brigada de Homicidios metropolitana y en el interior de la Universidad Academia de Humanismo Cristiano, explicando que las botellas encontradas en el frontis de la Brigada de Homicidio estaban carbonizadas sin líquido, en la universidad, se encontró restos de vidrio, una botella de estas, sin líquido en el interior. **A la Defensa de Alvarado Gattas**, en relación a lo que manifestó en cuanto a que la mera manipulación es insuficiente para que quede un aporte genético, aclaró que hizo esa afirmación la que debe complementar en cuanto a sus concentraciones, otro de los requisitos que explicó, señalando que son un elemento muy importante a considerar ya que en definitiva determina el aporte del material genético en un soporte. En cuanto al *principio de intercambio de Locard*, que señala que siempre que dos materiales se encuentran en contacto, transfieren parte del material que incorporan al otro objeto, dijo no conocerlo.

A la exhibición *del acápite V “otros medios de prueba”, número 33 DVD 2*, minuto 0.24, refiere que observa a la perito planimetría vestida de buzo blanco utilizado para el trabajo del sitio del suceso, se ve cubierta su cabeza, cubiertos los pies, propios de las labores de los peritos. Dijo que el laboratorio de criminalística central, en un 80% de sus secciones tiene acreditación internacional ISO y dentro de las calificaciones que se miden, están los protocolos de actuación y a ello obedecen las vestimentas, tiene que ver con el protocolo de actuación de norma ISO, y también con evitar la contaminación, incluso la contaminación hacia las personas. **Reiteró que era suficiente el uso de guantes de látex**, que las evidencias encontradas no eran pulcras, que estaban mayoritariamente en contenedores de basura, y había olor a combustible. No limpiaron la superficie del lugar porque no era necesario, por lo expuesto por la vicerrectora, en cuanto dijeron que se limpiaba **todos los días**, por ello no ensuciaría más de lo que ya estaban las evidencias, algunas con suciedad evidente, otras con olor a combustible, por ello no incidió en nada en alterar la evidencia, además del peritaje se está en presencia del perfil genético encontrado, solamente a través del uso del soporte prenda pudo haber quedado incorporado en la misma. Afirmó que es característica del ADN ser inestable y termolábil, no se crea de la nada, debe haber una incorporación en concentraciones adecuadas para encontrarlo en las especies. Insistió en lo informado por la vicerrectora, **en cuanto a los aseos dos veces al día, además se notaba que se había hecho aseo porque los contenedores estaban prácticamente vacíos.**

Preguntado si conoce el CODIS, manual creado por la Interpol en virtud del cual se crea el laboratorio de genética en Chile y preguntado si conoce las directrices para el levantamiento de prendas con material genético, dijo no conocer las del CODIS, añadiendo tener formación criminalística de tres años, más las especialidades y en cuanto al tratamiento de evidencia, afirmó que conocen como hacerlo.

Al respecto y en cuanto a las directrices de limpiar la superficie con alcohol del 70%, explicó que no era necesario en base a la forma en que se encontraba la evidencia. No se limpió la superficie por la cantidad de evidencia encontrada, por las pericias que se solicitarían y por la calidad en que se encontraba la misma, no se requería. En cuanto al acápite V “otros medios de prueba” número 33 DVD 1, video 3, n

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

que muestra al inspector Carlos Orellana con casaquilla institucional, pantalón de mezclilla zapatillas y guantes de látex azul, al parecer tocándose parte de su cuello. Consultado por el recambio de guantes, explicó que el cambio de guantes se hizo, que como norma establecida de la fuerza de tarea, instruyó colocarse varios guantes unos sobre otros y, si por ejemplo se tocaba un contenedor, debían sacárselo y desecharlo. Al respecto dijo que se ve que se toca una parte del cuello luego se aleja, luego vuelve, sin que se vea un cambio de guantes en las imágenes, lo que no afecta la evidencia por la pericia que se iba a realizar. Afirmó que la suma de un perfil genético con otro no da un tercero. **Si se encontró un perfil genético fue porque la persona estuvo usando el soporte o la prenda en cuestión. La contaminación no crea un ADN que es algo concreto que tiene cada persona y es único.** Continuando con la exhibición del video, indicó que observa a una persona de terno café, que es uno de los representantes de la Universidad Academia de Humanismo Cristiano, es una de las personas que quería constatar fehacientemente las cosas que ellos remitirían posteriormente al laboratorio central de Investigaciones de Chile, no recordó si su nombre era Pablo Venegas, quien vestía de manera convencional sin revestimiento o cobertura en particular. Asimismo, se aprecia que Orellana dejó los buzos donde antes estuvo parado el encargado de la universidad, y seguramente antes pasaron muchos alumnos, reiterando lo ya dicho respecto a los efectos de una contaminación, en cuanto a que la contaminación no crea ADN y que para ser encontrado requiere concentraciones y condiciones distintas.

En cuanto a que la evidencia pueda ir junta en un mismo contenedor, reiteró que aquello ocurre cuando es del mismo tipo y se manda a una misma sección, en este caso bioquímica. **En cuanto a los contenedores**, expresó que lo ideal eran contenedores de papel dadas sus características, en este caso algunas se guardaron en papel otras en bolsas nylon, ello obedeció a que se levantaron más de una treintena de formularios únicos de cadena de custodia, cada uno de los formularios iba con más de una evidencia y no se contaba con una cantidad de bolsas de papel suficientes, pero se actuó inmediatamente en cuanto al envío de la evidencia, y una vez selladas y rotuladas se dejaron en un refrigerador, luego a primera hora se enviaron al laboratorio de criminalística, explicó que lo que pudo acontecer, con el nylon por la temperatura, era que la contaminación pudo haber desechado completamente la existencia de ADN, lo que no ocurrió, el envío se hizo y el Tribunal tuvo el resultado conocido.

Preguntado dijo no saber el tiempo de crecimiento exponencial de las bacterias, dijo no estar al tanto. Dijo saber que en cuanto a la evidencia, se hace con resguardos pertinentes respecto a la temperatura y rapidez de envío al laboratorio. Dijo saber que el ambiente ideal para el crecimiento exponencial es el nylon, reiteró las precauciones que deben tenerse en cuanto a la temperatura y premura en enviar las evidencias al laboratorio, **prueba de ellos es que se encontró muestras de ADN en la evidencia, de lo contrario la contaminación que ya tenía aquella habría borrado las muestras de ADN y habrían sido negativas las amplificaciones de laboratorio.** Agregando que la mayoría de las bolsas contenedoras que tiene la Policía de Investigaciones son de nylon.

Por otra parte, explicó que los policías no necesariamente actúan bajo instrucciones particulares del Ministerio Público, ya que hay actuaciones que no requieren una instrucción particular. Preguntado si después de los hechos recibió una orden de investigar de la fiscal Gavilán, explicó que hubo instrucciones particulares en cuanto a la entrevista de testigos, a levantar cámaras de seguridad, hubo muchas instrucciones particulares. No recordó la de 26 de noviembre de 2014, ni las fechas de las instrucciones, aclarando que el actuar policial obedeció a las instrucciones particulares. En cuanto a una orden fiscal que les ordenara el seguimiento de los i

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODÓY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

una instrucción particular, pero la fiscal Gavilán estaba en conocimiento de todo lo obrado por ellos. Expuso que se les dio la instrucción por la Fiscal de que cualquier diligencia que requiriera autorización debía ser puesta en su conocimiento, indicó que en todo momento mantenían comunicación con ella, que siempre todo se puso en su conocimiento, y si se requería autorización judicial así se requirió por la Fiscal.

En cuanto a su conocimiento en explosivos y el reconocimiento post detonación de artefactos explosivos, explicó que una bomba lacrimógena y un artefacto de humo conceptualmente no son lo mismo. Señaló que un **artefacto de humo** por si solo es capaz de producir incendio, depende de la cantidad de calor y sobre la superficie con la que tenga contacto.

Dijo no recordar si el día de los hechos concurrió bomberos al lugar, señalando saber que tiene un departamento para realizar pericias, y que no consta en la carpeta investigativa un informe por estimarse que no correspondía.

Explicó que un reactivo en términos generales puede ser una sustancia que sirve para iniciar o aumentar un fuego que ya se ha iniciado, no todos pueden categorizarse de igual intensidad, pudiendo ser alta, media y baja intensidad, el petróleo es de baja intensidad, la bencina y el kerosene son de alta. Que una bomba molotov pudiera incendiar el vehículo que se encontraba afuera, guarda relación con sus materiales, no es lo mismo que si la molotov impacta con una construcción sólida.

En cuanto a la mancha negra, constataron dos tatuajes que se encontraban en la pared en el segundo piso, una en el frontis y otra en el costado norte al lado de una ventana. Dijo no puede señalar el daño dado en el soporte, afirmando que no era estructural, agregando que puede establecerse la intencionalidad, así el informe pericial químico en cuanto dice de 6 espacios focales, lo que da cuenta de la intencionalidad, aún más si se sitúa cerca de las ventanas. Explicó que no se percató del desprendimiento de pintura de manera visual en la muralla, si lo vio en el frontis, y agregó saber que el desprendimiento de pintura es el primer signo del fuego, insistiendo no haber señalado que no existiera, sino que él no lo advirtió. Señaló que en cuanto al amago de incendio, no es lo mismo que un principio de incendio.

En cuanto al ingreso al inmueble de Alvarado Gattas, de acuerdo a los actores y el lugar en que fueron levantadas las evidencias, él podría decir que si le consta que las especies eran de ella. El manuscrito lo tenía ella, es una especie de carta desformalizada, que la debió escribir un hombre, pudiendo deducirse que está dirigido a ella porque ella la tenía, estaba dentro de sus pertenencias, sin recordar si el manuscrito se encontró en un cajón o al interior de una carpeta, el documento era sin título, sin firma, manuscrito con escritura en el anverso y en el reverso amor. No se le realizó una pericia caligráfica. Dijo no saber que la madre de Alvarado Gattas es profesora de historia, no fue materia de la investigación, explicó que las especies levantadas y previamente fijadas en el domicilio particular de Alvarado Gattas, se levantaron desde el dormitorio de Natalia, no era posible determinar la propiedad, inclusive de los tres computadores.

A la Defensa de María Paz Vera Urra, dijo saber el contenido de la circular 3 de la inspectoría general de la Policía de Investigaciones de Chile en que se especifican las formas de la toma de evidencias con características especiales; en la que se señala expresamente que la manipulación en que pueda encontrarse material genético, debe ser adecuado, en un embalaje correcto y tener un correcto envío para evitar factores que degraden la calidad de ADN de la muestra. Señaló que al referirse a contaminación, se refiere a elementos externos, que por sus características o composición afectan la

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

composición original de un cuerpo, contaminación que tiene múltiples fuentes. La degradación podría producirse por algún tipo de contacto, incluso no contaminante. Refirió que no necesariamente la degradación es la consecuencia de la contaminación.

Preguntado por la circular 3, en que se indican entre los pasos para levantar la evidencia biológica, que las muestras pueden encontrarse secas o húmedas; por ello deben levantarse en bolsas de papel, señaló saberlo y agregó que no se dice que no pueden levantarse en bolsas nylon; la circular señala que cuando se encuentran húmedas deben levantarse en bolsas de papel, lo que se hizo, porque las muestras levantadas en el tercer piso se guardaron tanto en papel como en bolsas plásticas, el papel no alcanzó para los más de treinta formularios de cadenas de custodia. Se levantaron en bolsas de papel algunas evidencias del contenedor, en una imagen se muestra que cuando llega el grupo al tercer piso de la universidad, muestra al personal de la fuerza de tarea sacando los distintos elementos antes de hacer la inspección ocular en el contenedor que mantenía la mayor cantidad de evidencia; se ven bolsas de papel y de nylon que están manipulando los funcionarios. Afirmó que en papel se embolsó parte del contenido de evidencias encontradas en el primer contenedor de basura, que contenía mayor cantidad de evidencia. Reiteró que los buzos se embalsaron en bolsas plásticas, la evidencia que le fue exhibida en esta audiencia se embolsó en bolsas nylon transparentes. Preguntado si sabe que el protocolo dispone que cuando las evidencias se encuentran húmedas deben ponerse a secar previamente antes de ser embalsadas en bolsas plásticas, aclaró que las evidencias húmedas se enviaron a química no a bioquímica. Expuso saber que en la circular se establece imperativamente esta forma de embalaje para evitar la alteración o malos resultados de las pruebas de ADN.

Señaló que el ADN de los funcionarios de la Universidad Academia de Humanismo Cristiano no se encontró en las evidencias levantadas en el tercer piso. Preguntado, dijo no recordar el nombre Luis San Martín y no saber que dio contribución positiva para el trozo de papel número 2 y colilla de cigarro número 1 como perfil genético.

En cuanto al sitio del suceso, expresó que al tiempo de ingresar a la Universidad Academia de Humanismo Cristiano, la intervención de carabineros había sido con bastante antelación, al llegar a la universidad no había funcionarios de carabineros afuera ni al interior, no había funcionarios policiales al interior, el perímetro de la universidad tenía funcionarios policiales, por lo que se había cumplido con el deber ser de la acción policial al respecto, al interior era improcedente porque se requería autorización para ingresar, lo que se hizo una vez que se obtuvo dicha autorización

Explicó que cuando llegó la fuerza de tarea al lugar, se realizaron inspecciones oculares, y se esperó la autorización de los representantes de la universidad, ya que la fuerza de tarea de delitos complejos no estuvo presente en el desarrollo de la dinámica delictiva, por eso, se ingresó con el fiscal quien dispuso el procedimiento que debía llevarse a cabo.

Reiteró que para efectos de la inspección del sitio del suceso era él quien dirigía el grupo. Señaló que al ingresar a la Universidad Academia de Humanismo Cristiano, ésta ya había sido evacuada, dijo no saber cuál es el número de alumnos que circula por aquella, afirmando que es una universidad grande, de unos 2500 metros cuadrados de terreno. Recordó que recorrieron el sector de la universidad desde el frontis prácticamente todo el primer piso por los espacios libres, el ala poniente, incluidos sus pasillos, la sala de alumnos del primer piso, se recorrieron los niveles del ala poniente. No se recorrieron otras secciones administrativas o la rectoría, sí los

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

Afirmó que el personal de fuerza tarea recorrió el casino, la biblioteca, la que él no recorrió; se hizo un recorrido general por las dependencias y luego de encontradas las evidencias, se avocaron a trabajarlas. En el ala poniente recorrió todo el edificio sin recordar el quinto piso, afirmando no recordar haber recorrido el quinto piso.

Respecto a los guantes, indicó que dependiendo del tipo de guante, puede encontrarse material genético en su exterior. En el caso del guante de látex, por sus características y por su forma, puede ponerse tanto por el anverso como por el reverso, por ello, en ese caso, el examen no necesariamente será en la parte interna de la evidencia, porque se confunden. En el caso del guante de cuero, por sus características, utilizarlo por el reverso resultaría incómodo y hasta difícil de ubicar en una mano, además ese tipo de guante va con una especie de forro que también facilita la impregnación de sudor y el hallazgo de perfil genético.

En el caso del pasamontaña, agregó que no necesariamente tendrá material genético sólo por el lado usado ya que puede utilizarse por ambos lados, por ello es relativo. Si la prenda se encuentra de una forma, indicó que lo que ellos hicieron fue levantarla, rotularla y sellarla, luego se envió al laboratorio. El pasamontañas tiene siempre una zona nasal y bucal, por la parte interna o externa, que es donde se concentrará mayoritariamente un perito para obtener a partir de ahí un perfil genético. Como el pasamontañas, es de una textura que facilita la impregnación, puede hacerse el examen por ambos lados, lo que pasa a un segundo plano, lo que incide mayormente va a ser las zonas indicadas, nasal y bucal. Recordó que el día de los hechos, se levantó un pasamontañas desde el primer contenedor de basura que fue exhibido al tribunal en los videos, de ahí se sacaron varias prendas incluido un pasamontañas, lo que además recuerda por haberlo informado telefónicamente, accionar que fue filmado por el personal de la universidad, mientras él se comunicaba con el mando. **A la exhibición del acápite V "otros medios de prueba" número 33, DVD 1 video 3, minuto 1.30**, dijo ver un trozo de tela sin distinguir bien de qué se trata, el que es sostenido por el inspector Orellana, quien en la imagen introduce su mano con guantes y dio vuelta la prenda, luego la ubicó al lado de otras prendas en el suelo.

Consultado, dijo que el grupo de trabajo realizó seguimientos a Manuel Espinosa Espinoza tendientes a obtener algún tipo de soporte que contuviese su perfil genético, lo que se realizó con el conocimiento de la Fiscal Luz Gavilán, agregando que ese antecedente junto con otros sirvió al Tribunal de Garantía para otorgar la autorización para las interceptaciones telefónicas y otros procedimientos investigativos que requerían autorización judicial.

Preguntado si el grupo de trabajo ingresó a la cuenta red social de Facebook de Manuel Espinosa Espinoza, explicó que se accedió al perfil de él y del resto de los imputados de acuerdo al perfil público y se dio cuenta en los informes policiales y sirvió también de argumentación al Tribunal de Garantía para autorizar realizar otros cometidos como la interceptación telefónica.

Consultado expuso no tener cuenta de Facebook, afirmando conocer la red social, y reiteró que el acceso por parte de su grupo de trabajo fue público, sin recordar los nombres de los perfiles. Añadió que como resultado de los seguimientos a los imputados, se levantaron elementos o soportes con posibilidad de contener su perfil genético, que eran desechos arrojados por ellos. **Explicó que en el caso de María Paz Vera Urra se levantó un envase de lácteo que fue arrojado como basura y en el levantamiento participaron los subcomisarios Raúl Erazo y Juan Carlos Hernández.**

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

Reiteró en relación con las diligencias realizadas, que éstas en su plenitud, estaban informadas y en conocimiento de la fiscal Luz Gavilán, quien en tramitaciones al Juzgado de Garantía dio a conocer las argumentaciones en relación al procedimiento, del hallazgo del perfil genético obtenido a través del laboratorio de criminalística y estaba en conocimiento también una instancia judicial, que fue la misma que después otorgó y dio las autorizaciones para realizar otro tipo de actuaciones que precisamente requerían de autorización judicial previa.

Al realizar estos procedimientos (de seguimiento), señaló que el grupo no tuvo a la vista una orden judicial que las autorizara. Afirmó que se autorizaron judicialmente las interceptaciones telefónicas de los números telefónicos correspondientes a los imputados, para obtener sus vínculos, y que el fundamento de la solicitud fueron los levantamientos de evidencias en la vía pública de desechos, las comparaciones que se hicieron en el laboratorio, hubo una argumentación para que el Tribunal tomara conocimiento a cabalidad y autorizara esa medida intrusiva.

Señaló en relación con las interceptaciones telefónicas, que de algunas de ellas se hicieron transcripciones que se remitieron a la Fiscalía. En cuanto a María Paz Vera Urrea, reiteró que la intención de las interceptaciones telefónicas era encontrar vínculos, en esos términos, no hubo transcripción de interceptaciones telefónicas de ella. Agregó que en las interceptaciones telefónicas no hubo resultados que los vincule a los hechos investigados respecto de ninguno de los imputados, la intención sólo fue confirmar vínculos.

Explicó que se obtuvo, respecto de los imputados, el tráfico de llamados, pero no se obtuvo la georeferencia en todos los casos, en el caso de María Paz Vera Urrea dijo no recordar si aquella se obtuvo.

En cuanto a su informe policial de 11 de mayo de 2015, en que se indica que el 24 de noviembre de 2014 a las 13.47 horas el teléfono de María Paz Vera Urrea recibió un llamado vía mensajería de Felipe Román, dijo recordar que se enviaron informaciones al respecto, pero no lo recordó en específico.

Recordó haber tomado declaración a Carolina Bienzobas, profesora de la carrera de sicología de la Universidad Academia de Humanismo Cristiano, sin recordar si ella le manifestó conocer a María Paz Vera Urrea, o que ese día ella le haya entregado un trabajo, o que le haya hablado de sus cualidades.

En cuanto a las fotografías tomadas a distintas personas que circulaban por fuera de la Brigada de Homicidios metropolitana, en especial el 10 de noviembre de 2014, explicó y reiteró que aquello se encuentra dentro del accionar proactivo de la investigación de un hecho ocurrido a poco más de un mes antes con lanzamiento de artefactos incendiarios. En razón de ello, él dispuso un trabajo para anticiparse a esos hechos, explicando que hay diligenciamientos que no requieren orden previa, haciendo referencia al Código Procesal Penal, a la misión fundamental de la Policía de Investigaciones de Chile y a su campo de acción de acuerdo a su ley orgánica, el campo de acción y las misiones que debe cumplir, en especial lo dispuesto en el artículo 5, en cuanto a contribuir al mantenimiento de la tranquilidad pública, prevenir la perpetración de actos delictuosos, entre otras, añadiendo que si se une a las disposiciones de seguridad de cuarteles, el procedimiento se enmarca en procedimientos legales, administrativos y normativos. **A la Defensa de Espinosa Espinoza y Román Toledo**, explicó que Felipe Román Toledo fue objeto de seguimientos con la finalidad de obtener, a partir de desechos, la incorporación de su perfil genético, refiriendo que su

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

seguimiento estaba a cargo de la fuerza de tarea. Explicó que la fuerza de tarea de delitos complejos está formada por 10 u 11 funcionarios oficiales, sin recordar el número exacto para el caso del señor Román, pero para esa función le parece pueden haber sido cuatro funcionarios de la fuerza tarea. Aclaró que el seguimiento a todos los imputados no fue algo permanente, sino se realizó en algunas ocasiones y con los fines señalados. En algunas oportunidades requirieron más de un procedimiento, porque no siempre amplificó el perfil genético. En el caso de Román, recordó que fue dentro de la primera actuación que se hizo en ese contexto, que él tenía un lácteo. Dijo no recordar otros indicios, por ello estuvo limitado el campo de acción en cuanto al seguimiento más acotado respecto de Román, sin poder señalar cuanto duró, ni si se hicieron otros seguimientos.

Añadió que los funcionarios que realizaban los seguimientos le entregaban información. Señaló que no se le informó que Román Toledo estuviera vendiendo droga en algún momento, afirmó saber que estudiaba en la Usach, lo que se constató al recoger el lácteo y por las intercepciones telefónicas, sin recordar que carrera cursaba, pareciéndole que era diseño industrial, ya que en una conversación telefónica aludió a su labor como tecno. No participó en el procedimiento de la detención, entrada, registro e incautación desde el inmueble de Román, pero recibió el informe.

A las preguntas, afirmó que la Fiscal Gavilán, por sus conocimientos se le solicitó señalara para que servían las dos evidencias incautadas desde el domicilio de Román, consistentes en un dibujo en un trozo a mano alzada y un elemento de madera de tipo electrónico, ocasión en que le preguntó por su uso, informando él que podría ser utilizado como elemento explosivo o en el ámbito tecnológico. **A la exhibición del acápite IV “objetos”, número 44**, dispositivo con estructura de madera, con diversas conexiones de cables eléctricos, N.U.E. 2614439, lo reconoció y señaló que en el elemento se aprecian que las dos varas o maderas están unidas por un alambre y afirmó que en su declaración planteó que correspondía a un sistema eléctrico integrado. Preguntado, dijo que podría ser utilizado en un artefacto explosivo o incendiario y también podría ser usado en el amplio campo de la electrónica, desconociendo los otros oficios en los que pueda ser utilizado.

Respecto del croquis a mano alzada, no puede señalar quien lo confeccionó, sólo se dio cuenta que fue encontrado en el dormitorio del imputado.

Relató que el 29 de octubre de 2014 el cuartel fue atacado, desconociendo cuantas molotov se lanzaron a la Brigada de Homicidios metropolitana en esa oportunidad y afirmó que fue de menor envergadura, al parecer el procedimiento se adoptó por Carabineros de Chile no por la fuerza de tarea de delitos complejos. Ellos tomaron conocimiento de ese hecho en términos generales, por lo informado por el Ministerio Público, no por Carabineros, agregando que no tenían injerencia investigativa. Reiteró que la razón del accionar proactivo era tendiente a detectar algún hecho de las características del ataque con elemento incendiario, en los términos referidos anteriormente. **A la Defensa de Zúñiga Quijada** expuso que en el equipo que concurrió a la Universidad Academia de Humanismo Cristiano, no había ningún perito bioquímico, explicando que dentro del procedimiento convencional, los investigadores remiten las evidencias a la sección bioquímica. En cuanto al informe 88, ratificó que en el resultado del informe bioquímico, se dio cuenta que el 80% de los resultados correspondía a perfiles mezclas, lo que no anula la presencia de algún perfil determinado. En cuanto al proceso de combolución de los perfiles químicos dijo no conocer esa tecnología.

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

De entre los detenidos ese día, recordó que se encontraba la madre de Zúñiga Quijada, la que fue detenida por un hecho conexo. En cuanto a las fotografías obtenidas, en el servicio aleatorio, en tres fotografías exhibidas se afirmó que correspondían a Zúñiga Quijada, preguntado si no se corroboró con el perfil Facebook, explicó que si se hizo, que en el perfil de Facebook de Román se encontró la vestimenta similar, la polera negra, en el caso de Zúñiga Quijada también se hizo el procedimiento de búsqueda pero no fue habido, lo que no significa que no se hubiera realizado, cuando se realiza el informe. Las fotografías no fueron sacadas en un rango de tiempo continuo, al menos fueron dos oportunidades, con antelación al atentado de 24 de noviembre de 2014, y se sacaron fotografías a varias personas. Preguntado si sabía que al 10 de noviembre de 2014 Zúñiga Quijada tenía el pelo largo, indicó que como aparece en la imagen, Zúñiga Quijada estaba con un sombrero, por lo que no se podía decir si estaba con el pelo largo o corto. De acuerdo a las características físicas y a lo advertido por el personal de la fuerza de tarea, dijo afirmar que corresponde a Zúñiga Quijada.

30) Héctor Cornejo Vallejos, cédula nacional de identidad N° 12.484.767-2, **Comisario** de la Policía de Investigaciones de Chile, **bajo juramento de decir verdad expuso** que es el jefe de la brigada de investigación criminal de Isla de Pascua. Anteriormente fue parte de la fuerza de tarea de delitos complejos, que fue creada en Septiembre del año 2014, trabajó ahí hasta junio de 2016. **La fuerza de tarea investigaba delitos como atentados incendiarios que se daban en el país.** Relató que viene a declarar porque se produjo un atentado a la brigada de homicidios el 24 de noviembre de 2014. Por ello, aquel día debió concurrir al lugar, al momento de llegar el hecho ya había ocurrido, se habían lanzado elementos incendiarios, había bastante ajeteo, llegaron los carabineros, habían funcionarios lesionados, un vehículo incendiado al frontis del cuartel, también el cuartel presentaba focos de incendio producto de algunos elementos incendiarios que lanzaron al interior. Es así, que una vez en el lugar procedieron hacerse cargo del sitio del suceso, fijaron las evidencias en el exterior como en el interior, se llamó a los peritos, se fijaron elementos y se levantaron; recuerda que al lugar llegó el fiscal, quien estuvo presente durante toda la diligencia, trabajaron el sitio del suceso, el fiscal coordinó con la vicerrectora de la universidad academia de humanismo cristiano para hacer ingreso, eso debido a que el empadronamiento y la entrevista con funcionarios, indicaron que las personas que atacaron a la brigada de homicidios se dieron a la fuga ingresando al interior de la citada universidad, que se encontraba a 100 metros de la brigada de homicidios. Refirió que ese día en particular, concurren al sitio del suceso el prefecto José Luis López, subprefecto Guillermo Quiroz, el comisario Luis Tapia, el subcomisario Hernández, el Inspector Bartheld, la subinspectora Andrea Hormazábal y él. Llegaron alrededor de las 14:00 horas. El hecho habría ocurrido **alrededor de las 13:20 o 13:25 horas.** En la Universidad se comenzó a trabajar el sitio del suceso recabando evidencias que estaban al interior de la universidad. Partieron desde el primer piso, encontrando diversos restos de evidencias en el patio al ingresar, en la escalera hasta el 3° piso, y en este último se encontraron la mayor parte de las evidencias en los basureros. Explicó que en el patio había partes de botellas quebradas, guantes, vasos, ropa; en la escalera había restos de botella de vidrio y un guante de látex; y en el tercer piso había trajes blancos, que eran los que describían las personas, pasamontañas, calcetas, guantes, ropas. En este piso trabajó el inspector Bartheld le correspondió levantar la evidencia, también participó el subprefecto Quiroz quien estaba a cargo. También había peritos de huellas, foto, químico y mecánico, eran los peritos de Lacrim, además había personal de la universidad.

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45

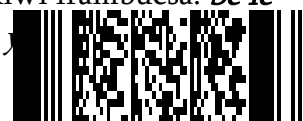


FKRGXPWNXT

Señaló que le correspondió trabajar en el primer piso, empadronó testigos, indicando algunos de los alumnos que en el primer piso había una sala que era ocupada por alumnos para hacer manifestaciones, ahí había una pancarta, un spray, una plantilla del MIR (movimiento revolucionario) y del MUI, un cuaderno en el piso, habían botellas, las especies las levantó el inspector Bartheld. Se inspeccionaron algunas dependencias de la sede, se eligieron aquellas que tenían continuidad con las especies encontradas. Trabajaron desde las 16:00 horas hasta las 18:30 horas. Señaló que al momento de llegar a la Universidad ésta estaba desalojada. Había muy poca gente. Además, de realizar empadronamiento a personas del lugar, empadronó a unas personas que habían tomado imágenes del atentado y que trabajaban al frente de la brigada de homicidios –en la JUNAEB–, se hicieron 2 videos de los hechos. Recuerda que las personas se llamaban Mauricio Pino, Bernabé Pérez, Claudio Tapia y Brayan Hernández, ellos dieron cuenta de los hechos que presenciaron. También se entrevistó a personas que trabajaban en los parquímetros, ellos vieron algunas partes del ataque, otros hicieron mención que vieron pasar a 6 o 7 personas vestidas de blanco en dirección al norte. También entrevistó a algunos alumnos de la universidad que habían estado en el horario del atentado en la sede universitaria. Además refirió que después del empadronamiento y del análisis del sitio del suceso, se dividieron la parte investigativa, porque a raíz de las primeras evidencias tomadas se logró el reconocimiento de una persona que se identificó como Manuel Espinosa Espinoza, a través de una huella de uno de sus dedos de la mano derecha, encontrada en una bolsa transparente de los buzos tyvek. A raíz de ello, se monitoreó las redes sociales, logrando ubicar a esta persona, revisando sus contactos. Para ello, personal de la fuerza de tarea que pertenecía al Ciber crimen, que manejaba todo el tema de redes sociales, logró determinar el vínculo de amigos con algún perfil que no fuese familiar. Y es así, que lograron la individualización de su **polola Natalia Alvarado Gattas y algunos amigos de él, como Felipe Román Toledo, de Amaru y la ex polola de Felipe Román de nombre María Paz Vera Urra**. Y es así, que se fueron abocando a algunos blancos investigativos, correspondiéndole verificar la rutina y ubicación de Felipe Román Toledo, con el objeto de determinar su participación en los hechos y situarlo en el sitio del suceso. Es por eso que se hicieron seguimientos a este individuo. Se instalaron puntos de observación para saber si entraba y salía del mismo domicilio, se le realizó un seguimiento que los llevó a la USACH, se instalaron en un punto de observación en dicha universidad, **lo vieron salir y tomando un yogurt que lanzó al suelo, lo levantaron y fijaron el lugar donde botó el envase de yogurt**. Ese día andaba con el inspector Marcelo Bartheld y el subcomisario Raúl Erazo. Los puntos de observación se hicieron de manera aleatoria, pero cuando se recogió la evidencia **fue el día 20 de enero de 2015, alrededor de las 13:00 horas**, por calle Ecuador. Recuerda que el joven lanzó el yogurt al costado de unos árboles. Estaban a 4 metros vigilando. Explicó que un punto de observación es una técnica policial que busca detectar a alguien o ver la acción que la persona ejecuta. Refirió que Román salió de la sede universitaria en dirección al oriente. Agregó que después que lanzó el yogurt, se acercaron, lo levantaron y echaron en una bolsa plástica, y lo enviaron a periciar. Solo fijaron el lugar donde se botó el envase de yogurt. Antes había participado de seguimientos similares. Señaló saber que estaba a cargo de la investigación la fiscal Luz Gavilán, estaban en constante comunicación, le daban cuenta de las diligencias realizadas periódicamente; la fiscal estaba al tanto de estas diligencias, pues las reuniones eran permanentes, se veían 2 o 3 veces por semana. Ella no manifestó objeción del levantamiento de las evidencias, pues se trataba de desechos que estaban en la vía pública. La especie que levantó se trataba de un yogurt, soya kiwi frambuesa. **Se le exhibió la evidencia 43 del punto IV “objetos” del auto de apertura**

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

el envase de plástico blanco, en cuya etiqueta se lee “Lonco leche soya kiwi frambuesa”, NUE 2614358, que fue levantado por él el día de 20 de enero de 2015, y que corresponde al yogurt que se estaba tomando el imputado Román Toledo. Agregó que este yogurt se llevó al laboratorio de criminalística para compararlo con evidencias que se encontraron al interior de la brigada de homicidios. *Seguidamente, se le exhibió del acápite V “otros medios de prueba”, del número 23, seis fotografías que fueron tomadas el día 20 de enero de 2015 por él y por Raúl Erazo Báez*, indicando que en la **fotografía 1**: aprecia la universidad USACH y el árbol donde botó la especie el imputado; **fotografía 2**: misma foto anterior mirada de oriente a poniente, dirección donde caminaba el imputado Román Toledo; **fotografías 3 y 4**: observa el lugar donde estaba botado el envase de yogurt, a lado de un árbol; Y **fotografías 5 y 6**: envase de yogurt parte delantera y trasera.

Asimismo, indicó que a esta evidencia se le realizó un peritaje bioquímico, que fue informado con fecha 23 de enero de 2015 y fue concordante con **especies encontradas al interior de la universidad, específicamente un pasamontañas**. Luego de esto, la fiscal gestionó autorización de entrada y registro al domicilio de Román más la autorización para detenerlo. Es así que **el 2 de julio de 2015**, ingresaron a la casa del citado, en el lugar estaba el Felipe Román Toledo, sus padres y una hermana. Al lugar concurrió a las 00:00 horas, pero al domicilio ingresó a las 00:05 horas. Ingresó con el inspector Bartheld más un equipo de la brigada de investigaciones especiales. Ese día detuvieron a Felipe Román en el antejardín de la casa, le fue intimada la orden y luego comenzaron con el registro del inmueble. Era una casa de dos pisos y la habitación del joven estaba en el primer piso. En la habitación había literatura de distinto tipo, un papel que señalaba cómo hacer una bomba molotov, un papel que señalaba “*si estabas detenido algunos de tus derechos*”, también encontraron una parte de bomba lacrimógena, guantes de látex, una parte de una mascarilla, caja de zapatillas color naranja que contenía marihuana en proceso de secado y una polera. Todas estas especies estaban en la habitación de él, de 2 metros por 2 metros, además tenía su computador, cosas de estudio, su billetera con sus datos. Todas las especies se fijaron fotográficamente. *Se le exhibió el set fotográfico referido en el número 36 del punto V “otros medios de prueba” del auto de apertura y al ver cada imagen señaló lo siguiente:* **foto 1**, caja de color naranja con símbolo Nike; **foto 2**, al interior de la caja había marihuana, se le hizo la prueba de campo, dio positivo ante la presencia de cannabis sativa, fue levantada del domicilio, puntualmente de la pieza. Pesó 193 gramos brutos; **foto 3**, aprecia el pesaje de 193,4 gramos. *Seguidamente se le exhibió el set fotográfico referido en el número 37 del punto V “otros medios de prueba” del auto de apertura y al ver cada imagen señaló lo siguiente:* **Fotografía 1**: se incautaron diversas especies entre ellas, una polera que dice “*viva el punk*”, libros, polera, guantes de látex, computador; **fotografía 2**: se aprecia un papel con un dibujo que corresponde a una botella que indica los elementos que debería tener en su interior. Además aprecia un celular; **fotografía 3**: dibujo en detalle, bencina, bolsa de té con fósforos y ácido; **fotografía 4**: 3 máscaras para ser utilizadas cuando hay humo. Este tipo de máscaras son utilizadas en protestas; **fotografía 5**: no recuerda de que se trata esa fotografía; **fotografía 6**: parte de una bomba lacrimógena manual, viene en tres fases, se activa de manera manual, al interior de la brigada de homicidios fue encontrada este tipo de evidencias. Primera vez que incauta una bomba lacrimógena en la casa de una persona. Recuerda que en la brigada de homicidios el día del atentado había bombas lacrimógenas como también en la universidad. Este tipo de bombas se llaman lacrimógenas manual de triple...CS SMOKE TRIPLE PHASER, 5231 RIOT. Estas eran muy similares a las que estaban en la brigada

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

y las que se incautaron en la universidad eran las ocupadas por la policía de investigaciones, no se pueden lanzar manualmente, sino con armas; **fotografía 7:** observa un guante de fibra; **fotografías 8 y 9:** aprecia dos guantes para ser utilizados en una misma mano, lo hace para no dañarse las manos o para que no queden huellas; **fotografía 10:** esferas metálicas; **fotografía 11:** espray y líquidos de distintos colores; **fotografía 12:** computador, dos celulares, micro chip, plumón y velas; **fotografía 13:** literatura que tenía al interior del dormitorio; y **fotografías 14 y 15:** Estructura compuesta por madera con circuito eléctrico. **Nuevamente se le exhibieron evidencias números 32, 33, 34, 35, 36, 37 hasta el número 59 del punto IV “objetos” del auto de apertura y las identificó señalando:** **32,** un par de guantes de látex de color azul, N.U.E. 2614437; **33,** un par de guantes de color negro N.U.E. 2614438; **34,** una mascarilla negra de goma, N.U.E. 2614443; **35,** una mascarilla negra de goma, N.U.E. 2614445; **36,** una mascarilla negra de goma N.U.E. 2614444; **37,** un guante de hilo blanco y un guante de hilo con revestimiento de goma color; **44,** un dispositivo con estructura de madera, con diversas conexiones de cables eléctricos N.U.E. 2614439; **45,** dos contenedores plásticos que contienen esferas metálicas, N.U.E. 2614446; **46,** una caja de zapatillas de color naranja N.U.E. 2614436. Al efecto indicó, que reconoce todos los citados objetos como los levantados por el inspector Marcelo Bartheld en el domicilio del imputado Román Toledo, específicamente del dormitorio, y en el momento que él estaba presente. Continuando con la exhibición, indicó que la **50,** corresponde a tres trozos de plumavit, NUE 2614440; **51,** a tres teléfonos móviles y un DVD de respaldo, N.U.E. 2614441; **52,** un papel cuadriculado N.U.E. 2614442; **53,** una polera blanca “viva el punk”, N.U.E. 2614447, **54,** una mochila negra, N.U.E. 2614448; **55,** una botella de vidrio y una botella de plástico, N.U.E. 2614450; **56, un dispositivo metálico cilíndrico, N.U.E. 2614461; 57, dos tarros metálicos, N.U.E. 2614468; 58,** trece latas de pintura en espray, dos contenedores metálicos y un contenedor de plástico, NUE 2614470; y **59,** once libros, panfletos y trípticos, N.U.E. 2614471. Todas las especies fueron levantadas desde el domicilio del imputado Román Toledo, por el inspector Marcelo Bartheld Rivas.

Además de estas actividades de incautación y detención, se enviaron solicitudes de peritajes para determinar si alguna de esas evidencias correspondía a las levantadas en la Universidad Academia Humanismo Cristiano y en la brigada de homicidios. Además, participó en un seguimiento de otro imputado, de Manuel Espinosa, quien estaba en un local de video juegos en el persa Biobío, en un lugar que atendía. A raíz de ello, tomó conocimiento que Manuel aparecía como víctima de lesiones y como imputado de robo con intimidación y desordenes públicos.

Respecto a la bomba de triple face se pidió un peritaje balístico para determinar conexión entre las encontradas en el domicilio y en el sitio del suceso. Arrojando como resultado el peritaje que se trataba de las mismas bombas. Del peritaje se hizo una comparación fotográfica. Al efecto, *se le exhibió el set fotográfico referido en el número 51 del punto V “otros medios de prueba” del auto de apertura que corresponde a cinco fotografías que forman parte del Informe Policial N° 433/854, de fecha 2 de septiembre de 2015 y al ver cada imagen señaló lo siguiente:* foto 1, frontis de la brigada de homicidios, aparece un elemento cilíndrico que fue levantado el 24 de noviembre de 2014 y se determinó que era una bomba lacrimógena manual; foto 2, acercamiento del elemento cilíndrico anterior; foto 3 y 4, elemento cilíndrico de gas lacrimógeno en detalle, similar al incautado en la casa de Felipe Román Toledo. Al efecto, *se le exhibió la evidencia número 38 del punto IV “objetos” del auto de apertura y la identificó señalando* que se trata de cuatro piezas de granadas lacrimógenas, N.U.E. 2602095, levantadas al interior de la Brigada de Homicidios Metropolitana el d

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

de 2014, a las 14:00 horas, y que son las mismas que estaban en el dormitorio del imputado Felipe Román Toledo. **Al querellante particular contestó** que hace 23 años es policía, fue a la escuela de academia policial, salió con el título de investigador policial.

El día de los hechos concurrió a la Brigada de Homicidios Metropolitana y a la Universidad Academia Humanismo Cristiano. Explicó que el día que recogió el desecho del yogur, se puso guantes para recogerlo, evidencia que depositó en una bolsa de papel.

A la defensa de Alvarado Gattas contestó que declaró acerca de estos hechos en dos oportunidades, ambas en una unidad de la policía de investigaciones, frente a otros funcionarios de la misma. No fue ante la fiscal. En la declaración no se refirió a las diligencias en el sitio del suceso porque tenía una orden de investigar, tampoco respecto al levantamiento de evidencias porque no las levantó. A la Universidad entraron con autorización de la vicerrectora, ingresaron a la sala llamada “Claudia López” en la que había un lockers cerrado con un candado, el que descerrajaron. El fiscal estaba presente y coordinó con las autoridades de la sede universitaria que estaban presentes. Al interior del mismo encontraron evidencias, pero no las levantaron. *Se efectuó ejercicio previsto en el artículo 336 inciso 2° del Código Procesal Penal, y leyó: “acta de entrada y registro, lugar cerrado, 24 de noviembre de 2014, a las 16:00 hora de inició, hora de término a las 18:30, ubicación del inmueble Condell 343, comuna de Providencia, autorización del encargado María Loreto Jeger Pizarro, se efectúa corte de candado utilizado para el cierre de casillero ubicado en la sala Claudia López y luego en observaciones generales, se agrega, se efectúa levantamiento de 22 evidencias, las que fueron debidamente fijadas, selladas y rotuladas”.*

Indicó que también participó de las diligencias en la brigada de homicidios, no sabe si concurrieron carabineros, la policía de investigaciones tiene un plan de incendio con extintores y otros elementos. A bomberos no se les pidió un informe del incendio. Respecto a reconocimiento fotográfico, recuerda haber participado y firmado, pero no recuerda que hayan tenido resultados positivos. **A la defensa de Vera Urrea** contestó que estuvo en el sitio del suceso de la Universidad Academia de Humanismo Cristiano, y puede decir que todos los sitios del suceso que le ha tocado ver están alterados, explicó que muchas veces puede llegar el propietario y romper un vidrio para ingresar, por ejemplo, pero en el momento que se trabaja el sitio del suceso no se debe alterar. Sabe que carabineros llegó a la Universidad pero no ingresó. En relación al monitoreo de las redes sociales, se vieron los contactos de Manuel Espinosa y de esa forma se comenzó a armar la investigación. En relación a las interceptaciones telefónicas se pidió una orden judicial, pero el levantamiento del desecho se realizó sin autorización judicial, pues se trataba de un desecho que estaba en la calle.

En el equipo de fuerza de tarea estaba el subcomisario Juan Carlos Hernández a cargo del área del Ciber crimen. Con el monitoreo se encontraron vínculos con perfiles que no eran familiares. Monitorearon las comunicaciones habituales del imputado con otras personas. Esto lo perició Juan Carlos Hernández y el subcomisario Rojas. **A la defensa de los acusados Román Toledo y Zúñiga Quijada** contestó que el 20 de enero de 2015 observó que Felipe Román lanzó al suelo un desecho, no pidió autorización alguna. Fijaron fotográficamente la evidencia, pero no el lugar porque actuaban de forma encubierta, si lo hubieran hecho habrían alertado a los que salían de la universidad. Este procedimiento fue un día de semana. *Se efectuó ejercicio previsto en el artículo 332 del Código Procesal Penal con el objeto de refrescar memoria*, se le exhibió su declaración prestada en la fiscalía el 20 de enero de 2015 y el deponente reconoció su firma y leyó *“...no siendo posible efectuar la fijación antes de su levantamiento”*

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

grupo de jóvenes salía del recinto universitario y previendo que estos podían pasar por sobre el envase, la levanté de inmediato a fin de preservar la integridad de la evidencia...”. Explicó que al ver salir a Felipe Román salieron otros jóvenes atrás de él, no sabía si atrás de todos ellos también saldrían otras personas, por ello cruzó la calle, se puso un guante y tomó el yogur. **Nuevamente se efectuó ejercicio previsto en el artículo 332 del Código Procesal Penal con el objeto de evidenciar una contradicción**, misma declaración anterior, y el deponente reconoció su firma y leyó “...**efectúe la fijación fotográfica detallada de la evidencia...**”. Este procedimiento lo llevó a cabo a las 13:00 horas, y la declaración a las 16:00 horas. Luego se fotografió el lugar donde se recogió la evidencia, el mismo día que se recogió la evidencia, a los 20 o 30 minutos.

Por otra parte, respecto al procedimiento en el domicilio de Román Toledo el día 2 de julio de 2015, se **le exhibió del acápite IV “objetos” del número 32 al 57, señalando que reconoce las evidencias y que todas fueron levantadas el día 3 de julio de 2015, a la 01:10 horas.**

En cuanto al dibujo encontrado no fue periciado caligráficamente. Se encontró una caja de zapatos de color naranja con marihuana. Las bolitas encontradas eran rodamientos. No sabía que Felipe Román estudiaba diseño industrial. Hizo un seguimiento previo al 20 de enero de 2015. En esos seguimientos no lo vio entregando marihuana, ni transportándola, ni vendiéndola. No sabía que el padre de Felipe Román hace mantención industrial. Refirió que al interior del dormitorio se encontró una bomba lacrimógena. **A la defensa de Zúñiga Quijada** contestó que llegó al sitio del suceso de la universidad acompañado de un químico, planimetrista, fotógrafo, pero no había bioquímicos. Refirió que por las redes sociales Amaru y Espinosa son amigos.

31) Carlos Roberto Orellana Sepúlveda, cédula nacional de identidad N° 13.369.266-5, subcomisario de la Policía de Investigaciones de Chile, **bajo promesa de decir verdad expuso** que actualmente cumple funciones en la Brigada de Homicidios Metropolitana, y en el año 2014 fue parte del grupo fuerza de tarea de delitos complejos. A raíz de ello, el día 24 de noviembre de 2014, concurrió hasta la brigada de homicidios que se encontraba en Condell N° 264 comuna de Providencia, porque personal había sido víctima de un atentado incendiario por parte de 6 o 7 personas encapuchadas, tanto en el cuartel como a un auto particular de un comisario, concurrieron al lugar y se encontraron con que se habría concretado un ataque a la brigada y 3 funcionarios fueron lesionados, también habían vehículos policiales con daños, se hallaron al interior de la brigada restos de vidrio, tapas, restos de elementos incendiarios, y varios sectores del cuartel estaban con manchas de color negro producto del fuego y en la parte exterior de la brigada bajo la puerta de acceso, hallaron cadenas con candados y otros artefactos que habían sido utilizados para impedir la salida del personal policial, lo que provocó que no pudieran reaccionar ante el ataque. Agregó que cerca de las 14:00 llegó el fiscal, Ricardo Jara Leiva e iniciaron el trabajo del sitio del suceso. **Refirió que en las primeras inspecciones oculares asistió Guillermo Quiroz y a Marcelo Bartheld, detectando algunos daños y elementos que sirvieron de evidencia**, había vidrios, tapas de botellas, trozos de género, dos bombas lacrimógenas que habían sido lanzadas al interior del cuartel, cadenas, una polera de color blanco, se efectuó la fijación y levantamiento, embalaje y rotulado de la evidencia. Es así, que alrededor de las 16 horas, concurrieron a dependencias de la Universidad Academia de Humanismo Cristiano donde se habían visto a 6 sujetos salir e ingresar de la sede universitaria, también los vieron saltar una muralla que estaba a una distancia muy corta de la brigada de homicidios. Fueron con el fiscal a la universidad y solicitaron una entrada voluntaria a la vicerrectora, trabajaron el sitio del suceso, **ya no estaba en funcionamiento**, había gente

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

Universidad Academia de Humanismo Cristiano, pero se habían terminado las clases. Alumnos ya no quedaban al interior porque la superioridad del establecimiento había decretado se suspendieran las labores o el trabajo normal de la universidad. **La vicerrectora no manifestó oposición, solo hizo un par de recomendaciones, que el trabajo se hiciera lo más rápido posible y que necesitaban dejar un registro audiovisual para transparentar el trabajo de la policía. Al iniciar el trabajo se percataron que en el antejardín había 2 bombas lacrimógenas, pero eran del tipo de proyectiles que se lanzan con una escopeta, en cambio los restos de bombas al interior de la brigada de homicidios eran granadas especiales, de triple face, de manera manual.** Continuó señalando que en el antejardín, encontraron además, vidrios quebrados de botellas, botellas pequeñas de jugo Andina, varias tapas, trozos de género, todo encontrado en el patio bajo un pasillo techado. Luego de ello, ingresaron a una sala de estudiantes, había gran desorden y se percataron que en el piso había una botella de vidrio de néctar que en el interior tenía varios trozos de género y su respectiva tapa, se encontró una colilla de cigarro, vaso de plumavit y también encontraron 3 o cuatro panfletos que hacían alusión al pueblo Mapuche y también se percataron de un casillero metálico, para verificar lo que había en su interior, lo descerrajaron y encontraron una especie de pancarta que hacía alusión al MIR y al MUI. También encontraron dos moldes de cartón y también varias latas y botellas. Agregó que durante todo el recorrido estuvieron acompañados de la rectora, una asistente jurídica de la universidad y un par de personas del comité paritario. Recuerda que se descerrajó el casillero, no sabe si hubo autorización. La encargada era la vicerrectora. Luego de ello, se acercaron al acceso más cercano que tenían, hicieron un trayecto y se acercaron a una escala que los llevó al segundo nivel. En el cuarto peldaño se mantenía otra botella, que mantenía un líquido anaranjado, no sabían de qué se trataba hasta ese momento. Unos escalones hacia arriba encontraron una etiqueta de papel, se trataba de la etiqueta de buzos tyvek. **Continuaron ascendiendo cuando a un costado del pasillo se encontraron con un basurero de color oscuro de unos 45 centímetros de diámetro el cual se encontraba repleto de evidencias.** Procedieron a la extracción de éstas las cuales específicamente se trataban de **11 buzos "Tyvek"**. La importancia de este hallazgo radicaba en que según el relato de testigos los autores del hecho habían ocupado estos buzos, siendo finalmente encontrados en la Universidad Academia de Humanismo Cristiano. Junto con ello encontraron **35 guantes látex de color verde, un par de guantes de color negro con azul, otro par más de algodón, tres guantes, dos derechos, uno izquierdo de distinto material, 15 calcetines de distintos tipos y colores, 2 bolsas de nylon de color blanco, 8 bolsas de nylon de color negro, 2 colillas de cigarrillos "Lucky", una capucha o pasamontañas de color negro, una antiparras.** Toda la evidencia recogida fue puesta en el piso, efectuaron su fijación y procedieron a su levantamiento, embalaje, sellado y rotulado, para seguidamente continuar con la inspección.

Hizo presente que todas estas especies las colocaron en el suelo, porque era una superficie limpia, a simple vista, y no había problema de contaminación para la evidencia; **que el personal que extrajo las evidencias, utilizó guantes quirúrgicos los que son importantes pues impiden el contacto directo con cualquier tipo de superficie,** además de que tuvieron la precaución de que los guantes no tocaran otros objetos, unido a que venían guardados en una bolsa plástica para cumplir con dicha finalidad y así proteger el trabajo del sitio del suceso.

Con todo, explicó que dicha evidencia fue colocada sobre el suelo con el objetivo que el personal de la universidad tuviera una visión directa en relación a las mismas y dejara un registro de todo este procedimiento para evitar cualquier

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

después de poner las especies en el suelo, de acuerdo a un orden de cosas similares, se llevó a cabo la fijación, conteo de las mismas, levantamiento y rotulación respectiva. Algunas de ellas se pusieron en contenedores de nylon transparente y otras en contenedores de papel. Puntualizó que no tenía mayor relevancia que fuesen guardadas en uno u otro contenedor, pero que se tomaron precauciones en cuanto a la forma en cómo se recogían las evidencias cuidando que se tratara de especies similares, luego la bolsa se tomaba en forma horizontal para evitar mezclar las evidencias. **Se confeccionaron alrededor de 20 cadenas de custodia o NUE.**

Afirmó que no por tocar se contamina una muestra biológica puesto que para que exista mezcla de ADN, no basta un simple roce de prendas.

Posterior al hallazgo de este basurero encontraron otros más en el mismo piso y así fue que descubrieron **un segundo basurero** dentro del cual encontraron un trozo de una manga de un buzo “Tyvek” y una brocha con empuñadura plástica. No había nada más.

Luego, en un **tercer basurero** encontraron una botella plástica, semitransparente que decía amoníaco. A continuación, **un cuarto basurero** con 2 calcetas de color gris con blanco. Y, en un baño de damas se halló un **quinto basurero** que mantenía especies relevantes para fines investigativos desde que mantenía 5 bolsas de nylon transparentes para almacenar los buzos “Tyvek” **que descubrieron en los basureros signados como uno y dos**, otros 5 guantes de látex color verde, 3 etiquetas de buzos “Tyvek”, 2 bolsas de nylon de color blanco y 2 de color negro, trozos de toalla, los embalaron y llevaron al laboratorio.

También hubo **un sexto basurero**, pequeño, en el cual se encontró un mechón de cabello, el cual tuvo relevancia días después, debido a que un testigo que estaba en el edificio de la “Junaeb” ubicado frente a la Policía de Investigaciones grabando, dio cuenta que uno de los encapuchados era una mujer ya que observó cómo se le quemaba la capucha del buzo, la cual fue auxiliada por los otros atacantes, de manera que podía pertenecer a ésta. El nombre del testigo era Claudio Cofré quien pertenecía a la unidad informática de dicho establecimiento.

Concluyeron con la confección de la cartilla del sitio del suceso, en donde se dejó constancia del acopio de toda esta evidencia, además de relatarse tal levantamiento, su embalaje, rotulado, fijaciones fotográficas, responsables en la recolección de la misma y firma. Asimismo se hizo un croquis donde se dejó constancia de manera formal de la cartilla del sitio del suceso, culminando su labor alrededor de las 18:00 horas.

De manera posterior a las diligencias realizadas en ambos sitios del suceso, le correspondió intervenir:

1°.- El día 25 de noviembre en la mañana se ingresó toda la evidencia al Lacrim.

2°.- El día 27 o 28 de noviembre se obtuvo el primer resultado, consistente en una **huella digital** que estaba en una bolsa transparente de “Tyvek” **ubicada dentro de un basurero del tercer piso de la Universidad Academia de Humanismo Cristiano**; que sometida a la pericia de huellas arrojó que un trozo de huella dactilar que correspondía a la mano derecha, dedo anular de una persona, fue sometido al sistema “AFIS” y arrojó a un primer candidato “**Manuel Espinosa Espinoza**”, quien fue el primer imputado. Antes de esto no se tenía noticias de Espinosa Espinoza.

Ratificó que dicho sistema cuenta con información de la agenda de control de detenciones, el cual a través de la asesoría técnica guarda antecedentes policiales de

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

personas que se han visto envueltos en delitos. Agregó que la identidad se cotejó con el sistema Biométrico del Servicio de Registro Civil, desde donde se obtuvo su ficha decidactilar, vale decir, de las 10 huellas que tiene todo ciudadano. Seguidamente, la Fuerza de Tarea de Delitos Complejos se abocó a determinar la identidad de los demás participantes de este hecho, ya que todas las siguientes labores se dedicaron a obtener quienes eran su círculo cercano.

Precisó que se asignó a la Fiscal doña Luz Gavilán Donoso quien entregó una completa Orden de Investigar, antes de obtener la Identidad de Espinoza; que con dicha Fiscal tenían una comunicación muy cercana, ya sea mediante contactos telefónicos permanentes donde se le solicitaban instrucciones, iban continuamente a la fiscalía, *“todo era muy fluido”* (sic). Él personalmente tuvo contacto con ella.

También le correspondió efectuar la parte más operativa respecto del acusado Espinosa Espinoza. **Es así, que el día 29 de noviembre de 2014, en la mañana alrededor de las 10:00 horas concurrió acompañado por el Subcomisario Marcelo Bartheld Rivera hasta el Galpón Seis del Persa Biobío, locales 66, 67 y 68, calles Víctor Manuel con Placer, comuna de Santiago, lugar de trabajo de Espinosa, estaba ahí, vendiendo juegos electrónicos. Trabajaba con su hermana Victoria.** Hicieron turnos con Bartheld, aunque algunas veces estaban juntos y se situaron físicamente a una distancia de cinco metros.

El fin principal, era verificar que fuera su lugar de trabajo y encontrar evidencias que permitieran hacer posterior cotejo con las encontradas en la Universidad. Alrededor de las 16:00 - 16.30 horas determinaron que Manuel Espinosa salía del Galpón Seis directamente hacia calle Placer con dirección al poniente. Lo relevante es que se puso a fumar un cigarrillo, ellos lo siguieron a corta distancia hasta que éste se detuvo en calle San Francisco frente a un semáforo y lo vieron lanzar la colilla de cigarro al suelo. Se acercaron, y encontraron dicha colilla de cigarrillo de marca *“Pall Mall”*, la cual fue fijada por Bartheld, después de sacarle la foto se puso los guantes, la tomó y la ingresó a un contenedor de nylon transparente, luego lo siguieron a una distancia cortísima por la aglomeración de gente, pues por lo que recuerda esto sucedió al parecer un día Sábado.

A continuación, al serle exhibido al deponente del rubro IV.- del auto de apertura correspondiente a “objetos”, el signado con el N° 39, consistente en una colilla de cigarrillo marca Pall Mall, N.U.E 2602121, aseveró que corresponde a la colilla a la cual se ha referido, levantada por él en las circunstancias precedentemente descritas el día que efectuaron el seguimiento a Espinosa, reiterando el proceso de fijación fotográfica de la especie en el piso en el sitio del suceso por parte de Bartheld y su posterior embalaje. Seguidamente, del capítulo V.- del auto de apertura referente a “otros medios de prueba”, N° 13, le son mostradas cuatro fotografías tomadas por el entonces Inspector de la Policía de Investigaciones de Chile Marcelo Bartheld Riveras, que corresponden al anexo del Informe Policial N° FT 15-DC, de fecha 9 de diciembre de 2015 de la Fuerza de Tareas de Delitos Complejos de la Policía de Investigaciones de Chile, ilustrando en dicho sentido: **foto N° 1:** Corresponde al cruce de las calles Placer con San Francisco. **Foto N° 2:** lugar donde se lanzó la colilla de cigarrillo. En la calzada por el costado sur de San Francisco. **Foto N° 3:** Acercamiento la colilla de cigarrillo *Pall Mall*, a un costado de la solera. **Fotografía N° 4:** Levantamiento de la colilla de cigarro con guantes por parte de Bartheld y embalaje en una bolsa nylon. Dicha colilla se envió a la sección Bioquímica Forense del Laboratorio para determinar muestras biológicas y realizar cotejo con las evidencias al interior de la Universidad. Se encontraron restos biológicos, los que fueron comparados con el Peritaje N° 88, arrojó coincidencia que el ADN correspondía al hallado en 4 de las evidencias encontrada

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

Universidad en específico, en el guante 37, guante 39, polera 5 y en una bolsa de color negro signada con el número 2.

Posterior a esta diligencia, con fecha **7 de diciembre de 2014**, en compañía del comisario Erazo Báez realizaron una segunda observación de Espinosa, siguiéndolo desde las 12.00 horas del Persa Biobío, durante el día completo, hasta las 18:30 horas, que salió del local y fue a pie por calle Placer al poniente con su hermana Victoria y un sujeto, donde Manuel Espinoza ingresó a la Estación del Metro Franklin y abordó un vagón en dirección Vespucio Norte, ellos también abordaron un vagón logrando mantenerse muy cerca, hasta que llegó a la Estación Santa Ana, donde Espinosa descendió y tomó combinación hacia Maipú. Continuaron el seguimiento hasta que éste llegó a la Gruta de Lourdes en Quinta Normal, caminó a pie al sur, manteniéndose el seguimiento hasta llegar a una casa ubicada en **calle La Plata N° 1821 Quinta Normal**, donde se mantuvo de pie frente a ese domicilio esperando que le abrieran la puerta.

Luego, Espinosa ingresó, paralelamente ellos siguieron observando y a la hora después salió un vehículo desde el interior, placa patente única GF.WC.65, marca Chevrolet, modelo Orlando, de color gris, a nombre de Karina Ibarra quien mantenía como pareja a Ignacio Alvarado Gattas. Se obtuvo la identidad de Ignacio y de sus padres y alrededor de las 08.00 o 09.00 horas de la noche detectaron la presencia de Manuel Espinosa saliendo del domicilio, en compañía de una mujer joven, determinándose que mantenían una relación sentimental, quien resultó ser **Natalia Alvarado Gattas**.

Asimismo, participó en la redacción del Informe que se remitió a la Fiscalía el 7 de diciembre de 2014, donde se dio cuenta de lo que habían hecho, los detalles del seguimiento, los horarios, se hizo presente quienes lograron ser identificados, contenía información por escrito y en imágenes. Las fotografías las tomó el Comisario Erazo.

Luego, le fue exhibido del referido acápite V.- “otros medios de prueba” del auto de apertura, la signada bajo el N° 19, correspondiente a veinte fotografías que forman parte del Informe Policial N° FT-1-DC/00584, de fecha 5 de enero de 2015, de la Fuerza de Tarea de Delitos Complejos de la Policía de Investigaciones de Chile, procediendo el testigo a ilustrar sus dichos en los términos siguientes: Foto 1: Croquis donde se visualiza el Persa “*Nuevo Placer*” (Biobío). Luego de izquierda a derecha de la imagen, la calle Placer, San Diego y Nataniel Cox. Visualiza también la Estación del Metro hacia el poniente. Esa Estación del Metro corresponde a Franklin. El seguimiento se produjo desde el Persa Biobío calle Víctor Manuel con Placer. Caminaron por el poniente a Santa Rosa, San Francisco, Arturo Prat, San Diego y Nataniel Cox. Puntualizó que dicha imagen se obtuvo del Google Maps. **Foto 2:** En ella se ve a Manuel Espinosa Espinoza al interior de su local el día 7 de diciembre de 2014. **Foto 3:** Se observa el imputado Manuel Espinosa, vestido de jeans, polera ploma, banano, zapatillas y mochila en su espalda, junto a su hermana y una persona de sexo masculino. **Foto 4:** Nuevamente Manuel Espinosa, caminando solo el día 7 de diciembre de 2014, vistiendo la ropa antes descrita, hablando por teléfono. **Foto 5:** Se observa a Manuel Espinosa parado en la entrada principal del domicilio de calle La Plata N° 1821, Comuna de Quinta Normal, esperando que le abran la puerta. **Foto 6 y 7:** Corresponde a una captura del Sistema Biométrico de Karina del Pilar Ibarra Maluenda. Sus datos civiles: número de cédula de identidad, placa patente única del vehículo mencionado, aparece además su dirección. **Foto 8:** Se observa a Karina propietaria del mentado vehículo en una foto capturada de la red Social Facebook, junto a Ignacio Alvarado Gattas, hermano de Natalia. **Foto 9:** Captura del Sistema Biométrico respecto de los datos principales de Ignacio Alvarado Gattas, con el domicilio de La Plata N° 1821. **Foto 10:** Corresponde

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

padre de Ignacio y de Natalia, de nombre Cristian Humberto Alvarado Gattas. **Foto 11:** Captura del biométrico de Cristian Humberto Alvarado Gattas, que tiene el domicilio de La Plata N° 1821, comuna de Quinta Normal. **Foto 12:** Captura del biométrico de Natalia Alvarado Gattas, con el domicilio anterior. **Foto 13:** Lilian Gattas Jaramillo, madre de Natalia e Ignacio, con el domicilio citado anteriormente. **Foto 14:** Plano general del inmueble de La Plata N° 1821, comuna de Quinta Normal. **Foto 15:** Corresponde a la ubicación geo-referencial obtenida desde el *Google Maps* del domicilio de calle La Plata N° 1821, comuna de Quinta Normal, donde se aprecian las calles aledañas al mismo. Es así que hacia el norte se ubica Salvador Gutiérrez, luego la Autopista Central hacia el oriente del domicilio, Avenida Carrascal, también en dirección poniente la calle Ayuntamiento y hacia el sur Mapocho. **Foto 16:** Local donde se aprecia al imputado Manuel Espinosa en compañía de su hermana. **Foto 17:** Captura del Biométrico del Registro Civil donde se individualiza a la hermana de Manuel Espinosa Espinoza, de nombre Victoria Amanda Espinosa Espinoza, con domicilio en Avenida Grecia N° 5140 departamento 14 comuna de Ñuñoa. **Foto 18:** Fotografía operativa de Manuel Espinosa que viste polerón de color rojo con un estampado de color blanco, quien se encuentra al interior del Galpón 6 del Persa Biobío. **Foto 19:** Es una imagen de Manuel Espinosa y Natalia Alvarado. Corresponde a otro seguimiento del 14 de diciembre de 2014, desde el Persa Biobío hasta Avenida Departamental específicamente en un Paradero del Transantiago, entre Avenida Vicuña Mackenna oriente y Vicuña Mackenna poniente, comuna de San Joaquín. Se ve la espalda de Espinosa quien está con Natalia. Manuel lleva un polerón con capucha de color rojo, pelo corto, color negro, barba, en tanto que a Natalia se le aprecia su cabello largo, teñido de color rojizo. **Foto 20:** Dentro del mismo seguimiento de ese día 14 de diciembre, un desplazamiento posterior hacia un domicilio ubicado en calle Lo Valle N° 75, comuna de San Joaquín, donde ambos ingresaron, lugar en donde culminaron las diligencias investigativas ese día. **Explicó el testigo que posteriormente le correspondió participar en otro punto de observación con fecha 23 de enero de 2015**, esta vez en compañía del Sub-Prefecto Luis Tapia Flores, cuyo objetivo directo era recoger material de comparación con la evidencia ya obtenida de la Universidad Academia de Humanismo Cristiano.

Así fue que se dirigieron hasta el **domicilio de Ranquil N° 4305, Población La Victoria, comuna de Pedro Aguirre Cerda**. Lo anterior, en atención a que pudieron vincular a uno de los residentes de dicho inmueble con Manuel Espinoza Espinoza, con quien mantenía comunicaciones telefónicas en fechas cercanas al día del ataque en la Brigada de Homicidios. Dicha persona era **Víctor Amaru Zúñiga Quijada**. Llegaron al lugar un poco antes de las 11.00 horas de la mañana, hasta la intersección de Ranquil con Carlos Marx de la citada población. Instante en que se percataron de la presencia de **Víctor Zúñiga**, el cual se mantenía apoyado en una camioneta marca Mahindra conversando con su padre. Posterior a ello, ingresan ambos, no antes de que Víctor Zúñiga lanzara un **“escupitajo”** (sic) al suelo. Con su colega de labores esperaron que ingresaran al domicilio y tomaron mediante dos tómulas, dos muestras. Detalló el deponente que desde el momento que lanzó el escupo, pasó uno o dos minutos, y que él personalmente levantó la evidencia, primero la fijó y tomó la precaución de utilizar guantes quirúrgicos; que luego de coger la saliva la puso en dos contenedores de papel y se retiraron del lugar. Agregando que tales tómulas fueron remitidas al Laboratorio de Criminalística Central, Sección Bioquímica. Se estableció a través de ello que tales muestras eran coincidentes con **buzo “Tyvek” N° 9 que se hallaba en un primer basurero** y con el **guante de látex N° 30. A continuación, siéndole mostrado por el persecutor del rubro IV.- “objetos” N° 42, relativo a dos tómulas con restos biológicos**

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

reafirmó que corresponde al formulario de cadena de custodia al que hizo referencia con las evidencias indicadas, y que contenían las tómulas con la saliva antes aludida, cadena de custodia en la cual aparece su nombre, firma y N° de carné de identidad. Luego, se le exhibió del numeral V.- “Otros Medios De Prueba” del auto de apertura el signado bajo el N° 18, a saber, tres fotografías que fueron tomadas el día 23 de enero de 2015 por él y don Luis Tapia Flores, a las evidencias levantadas bajo el NUE 2614360, puntualizando el declarante que: **Foto 1:** Vista general del domicilio de calle Ranquil 4305 donde estaba conversando Víctor Zúñiga con su padre. **Fotos 2 y 3:** Muestra el lugar preciso donde arrojó la saliva el acusado y acercamiento a dicha muestra biológica desde donde fue recogida por él.

Siguiendo con el ejercicio de sus labores, le correspondió además en compañía de otros Oficiales de la Policía de Investigaciones de Chile, entre ellos, Raúl Erazo Báez, concretar con data 2 de julio de 2015 una orden de detención en contra uno de los imputados, la cual había sido otorgada por el tribunal respectivo. La orden era de entrada, registro e incautación y detención para Víctor Amaru Zúñiga Quijada, en su domicilio de calle Ranquil, Población La Victoria. Fue así que concurrieron alrededor de la media noche colaborándoles en dicho cometido un equipo de la Brigada de Reacción Táctica Metropolitana, estableciendo que en el interior se encontraba el imputado junto a sus padres. Se procedió a la detención y se explicó el motivo, dándosele lectura a sus derechos, se registró el domicilio en forma exhaustiva. El imputado estaba en el segundo piso, en su dormitorio, lográndose desde su habitación incautarse una serie de especies que podían mantener relación con el hecho investigado. Desde una cómoda que se encontraba allí, se levantaron 4 teléfonos celulares, pendrives y otros elementos de almacenamiento de información, un notebook, una cámara fotográfica con memoria y bolso, pañoletas de color negro, máscara facial de color negro, antiparras, y también sobre la cómoda encontraron 5 contenedores que tenían cannabis sativa, y un quinto contenedor de nylon que tenía una sustancia verde prensada. Posteriormente, arrojó un peso bruto de 30,9 gramos bruto. El fin de incautar estas cosas era obtener la mayor cantidad de antecedentes. Asimismo ese día se detuvo a la madre de Víctor por un cultivo de marihuana, no tenía que ver con el hecho investigado. Vinculado con lo anterior, le es exhibido nuevamente del punto V.- “otros medios de prueba”, la consignada bajo el N° 38, a saber, Diecinueve fotografías que forman parte del Informe Policial N° FT 49-DC/00854, de fecha 2 de julio de 2015 de la Fuerza de Tarea de Delitos Complejos de la Policía de Investigaciones de Chile, dando cuenta el testigo lo siguiente: **Fotografía 1:** Segundo piso de la vivienda de calle Ranquil N° 4305, correspondiente a la residencia de Zúñiga. **Fotografía 2:** Dormitorio del imputado que estaba en el segundo nivel, tomada desde el exterior. **Fotografía 3:** Acercamiento de la cama de Víctor Zúñiga y parte de la muralla rayada. **Fotografía 4:** Acercamiento a los rayados de la pared, donde se lee: “Fuego a la yuta. **Fotografía 5:** Especie de armario donde se puede ver gran cantidad de rayados, por ejemplo “*disturbio*”. **Fotografía 6:** Mueble donde mantiene lámpara, notebook, latas de pintura en espray, botellas de jugo andina. **Fotografía 7:** Teléfono celular de Víctor Zúñiga, tomado desde el dormitorio. **Fotografía 8:** Corresponde a una fotografía de la cómoda, donde se recogieron elementos periciados por el Laboratorio. **Fotografía 9:** Pañoleta de color negro que hace alusión al conflicto de “*Patagonia sin Represas*”, “*No Hidro-Aysén*” y frases en Mapudungun. También se ve el rostro de una persona mapuche y a su lado una frase que señala “*Yo soy Lautaro que acabo con los españoles*”. **Fotografía 10:** Acercamiento a especies electrónicas que fueron incautados y a la cédula de identidad del imputado. **Fotografía 11:** Pañuelo de color

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

negro y máscara de color negro. **Fotografía 12:** Cámara fotográfica con su respectivo bolso. **Fotografía 13:** 5 contenedores de marihuana, 4 de papel y 1 de nylon.

Luego, se le muestra del acápite IV.- del auto de apertura relativo a “objetos”, la evidencia signada bajo los números 60 y 61, puntualizando el deponente en lo relativo a la N° 60, que corresponde a una pañoleta de color negro, unas antiparras transparentes, una máscara facial negra, un overol azul y dos pañoletas, NUE 2614464 y, en la N° 61, reconoce los cuatro teléfonos móviles que mencionó, un iPod, una tarjeta porta SIM y tres DVD de respaldo, NUE 2614463, ratificando que corresponden a las especies que se incautaron del dormitorio de Víctor Zúñiga, las que fueron remitidas al Laboratorio de Criminalística.

Hizo un análisis de la información derivada de esos teléfonos y de algunos dispositivos de almacenamiento (pendrive, teléfono).

Aseveró que tuvo a la vista el informe pericial, que es una cronología que hizo el perito de cada uno de los dispositivos electrónicos. Del análisis obtuvo gran cantidad de imágenes, se extrajeron mensajes de texto, algunas conversaciones por redes sociales, de whatsapp. Se aprecia en la mayoría de ellas a Víctor Zúñiga Quijada solo y en otras imágenes aparecía acompañado de otro sujeto, en algunas con rostro encapuchado rayando paredes. Hay también fotografías donde se aprecia rayados en el transporte público, encendiendo fuego, cree que con las mismas latas de espray, aparece con algunas plantas de cannabis sativa, consumiendo cigarrillo, imágenes con la letra A, símbolo del Anarquismo; imágenes de varios vehículos policiales incendiándose, gente atentando contra Carabineros, una serie de imágenes de esta índole. Estas imágenes tienen mucho que ver con el atentado a la Brigada de Homicidios. Pues es un pensamiento similar, anarquista.

También obtuvo un par de conversaciones de whatsapp hablando de droga, con una persona x, el contexto era que Víctor le pedía cierta cantidad de droga para venderla, y otras conversaciones enfocadas en el fuego o llamas, Todo lo anterior lo dejó plasmado en el informe junto a las imágenes y una pequeña descripción. Seguidamente, y del mismo numeral V.- “otros medios de prueba” se le exhibe la signada bajo el N° 54, esto es, treinta y cuatro imágenes que forman parte del Informe Policial N° 642/00854, de fecha 2 de diciembre de 2015 de la Brigada de Investigaciones Policiales Especiales Metropolitana de la Policía de Investigaciones de Chile, ilustrando el deponente lo siguiente: **Foto 1:** Se ve agachado el imputado Zúñiga con un lanza llamas al lado de un grafiti en la vía pública. **Foto 2:** Se aprecia una persona de negro totalmente encapuchado con 3 bicicletas en la vía pública. **Fotos 3 y 4:** Se ve al imputado Zúñiga con una capucha que le cubre la mitad del rostro y con polerón con gorro, junto a otro sujeto vestido de manera similar. **Fotos 5 y 6:** Víctor Zúñiga vestido con un buzo y pantalón oscuro con líneas blancas, chaqueta, encapuchado completamente, lleva una bicicleta en su hombro derecho. Se encuentra parado al costado de un rayado efectuado en una muralla. **Foto 7:** Rayado en la parte posterior de un bus del Transantiago. También se ve la sombra de un sujeto en bicicleta. Se ve el símbolo “Ácrata”, que aludió anteriormente. **Foto 8:** Foto de un sujeto que podría ser el imputado, abordó de una bicicleta, completamente encapuchado, con una especie de pasamontañas. **Foto 9:** Se aprecia a Víctor Zúñiga que viste el mismo pantalón azul y líneas blancas, polerón y su gorro puesto, efectuando un rayado en una cortina metálica de un local comercial. **Foto 10:** Víctor Zúñiga junto a otro sujeto también con capucha, al costado una bicicleta, rayando la misma cortina del local anterior. **Foto 11:** Se aprecia al imputado Víctor Zúñiga encapuchado, junto a una bicicleta, atrás un grafiti o dibujo.

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

de un ciclista pedaleando en su bicicleta y un bus del Transantiago donde dice “BIP” y se encuentra incendiándose. **Foto 13:** Vehículo policial y se ven sujetos causando destrozos sobre dicho móvil y en la vía pública. **Foto 14:** Vehículo policial donde se ve a una mujer con un sable o machete en el cuello de una persona que viste como policía. **Foto 15:** Foto de vehículos policiales incendiándose. **Foto 16:** Un funcionario de Carabineros de Chile que mantiene en su mano un casco de Fuerzas Especiales y exhibe un orificio causado por un proyectil balístico. Explicó el testigo que decía relación con un Carabinero que falleció en la Población La Victoria en el mes marzo de 2015, el día en que se conmemoró al “*Joven Combatiente*”. **Foto 17:** Se visualiza un Gendarme que se mantiene retenido y amenazado con armas corto-punzantes de tipo artesanal que se realizan en los penales, rodeado de varios internos. **Foto 18:** Una intersección de una calle de Santiago que muestra el ataque de un encapuchado contra personal de Carabineros junto a una sucursal de un Banco. **Foto 19:** Especie de grafitis hecha sobre hoja de papel blanco, que dice: “*Paco bueno, Paco muerto*”. **Foto 20:** Imagen de un bus del Transantiago que en su parte trasera mantiene un rayado. **Foto 21:** Intersección de Avenida Clotario Blest con Departamental, sector de la Población La Victoria, comuna Pedro Aguirre Cerda. Expuso el testigo que se trataba de una imagen similar a las que aparecieron en la Televisión el mismo día en que falleció el Carabinero que antes mencionó con un disparo en la cabeza. **Foto 22:** Se observa a un sujeto con un pañuelo en la cabeza sosteniendo un sable en una de sus manos. **Foto 23:** Imagen de Víctor Zúñiga podando planta de cannabis sativa o marihuana. **Foto 24:** Otra gráfica de una planta de marihuana en estado de cultivo avanzado. **Foto 25:** Se aprecia al imputado con una planta de marihuana, haciendo un gesto con el dedo del medio. Sobre su cabeza tiene un jockey negro con escudo. **Foto 26:** Acercamiento a una sumidad florida o comúnmente conocida como “cogoyo”. **Foto 27: Conversación de whatsapp o facebook.**

Amaru: Oh., que huea te pasó. *Vivox Haydn:* nada tratamiento conducto. *Amaru:* y na’ que te lo hacían por el ano. *Amaru:* ja, ja, ja. *Amaru:* estai bien sí?. *Vivox Haydn:* si los socialistas como yo somos soviet para la huea, no como los niños ratas de los anarcos. *Amaru:* ja, ja, ja, ja. *Amaru:* déjate socialista. *Vivox Haydn:* ja, ja, ja. *Amaru:* y lograron la resurrección de Allende. *Amaru:* los niños socialistas. *Amaru:* ja, ja, ja. *Vivox Haydn:* na’ ese facho no pasa na’. *Vivox Haydn:* ja, ja, ja. *Vivox Haydn:* Lenin papi. *Vivox Haydn:* ja, ja, ja. *Vivox Haydn:* y vo’ reviviste tu ego anarquista?. **Foto 28:** *Amaru:* otro facho más po. *Amaru:* ja, ja, ja. *Amaru:* que se quede muerto no más. *Vivox Haydn:* ja, ja, ja, como tus ganas de vivir???. *Vivox Haydn:* ja, ja, ja. *Amaru:* ja, ja, ja las ganas de vivir siempre han estado mi huacho. *Vivox Haydn:* quemando todo claro!!!. *Vivox Haydn:* ja, ja, ja. *Amaru:* es que esa es la Ley. *Amaru:* mientras viva todo lo que se pueda quemar va arder. *Vivox Haydn:* Déjate malulo, ja, ja, ja. *Amaru:* ja, ja, ja. *Amaru:* no es de malulo, pero hay mucha palabra y poca acción, y con palabra no se mejora la situación po’ mi huacho. *Amaru:* deja las asambleas po’ weon. **Foto 29:** *Vivox Haydn:* ya poh y que pasó, que no te vi tomando el Ministerio Rey u organizando los carretes más constantes en la U.?. *Amaru:* que saco con tomarme el Ministerio para llamar gente y figurar, no pasa na’ y los carretes ya están en otro “*level*”. *Amaru:* en otros lados. *Amaru:* no me importa el proyecto Arcis po’ guacho. *Vivox Haydn:* a mí tampoco pero a mí sí me importa buscar la unidad de la gente. *Amaru:* creando, luchando, poder popular, ja, ja, ja. *Amaru:* y como te fue?. *Amaru:* el otro día. *Amaru:* hueón. *Vivox Haydn:* me pegaron huevón. **Foto 32:** Se aprecia a una persona escribiendo “*pacos culiaos*” en un carro lanza agua de Carabineros. **Foto 33:** muestra el símbolo “A”, (Ácrata), con una leyenda que dice: “*Quisieron enterrarnos pero no sabían que éramos semillas*”. **Foto 34:** Leyenda en una pared que dice: “*Tengo 81 razones para quemar*”

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

Explica el testigo que hace alusión a los 81 internos que murieron en la cárcel de San Miguel.

De otro lado, agregó que le correspondió también participar en una diligencia adicional, consistente en que hallaron dos granadas lacrimógenas, que tenían la particularidad, que eran granadas de **triple face, 531 smoke, son granadas de fabricación norteamericana, estas granadas solo pueden ser utilizadas o adquiridas por Carabineros, Policía de Investigaciones, Ejército o Gendarmería de Chile , pero nadie más**, solo son distribuidas en específico a Carabineros por una empresa que se ubica en calle Bulnes, comuna de Santiago cuyo nombre de fantasía es "*Milenium*".

El día **2 de julio de 2015**, personal de la Fuerza de Tarea de Delitos Complejos dando cumplimiento a una orden de detención, entrada, registro e incautación en el domicilio de Felipe Román Toledo en la comuna de Recoleta, dentro de las especies que incautó al interior del dormitorio de éste, estaba una granada lacrimógena, de similares características a las halladas al interior de la Brigada de Homicidios.

Puntualizó que, si bien, se tuvo presente que antes que él se apersonó en el sitio del suceso junto al personal de la Fuerza de Tarea de Delitos Complejos ya tantas veces señalada, acudió también personal de la 19° Comisaría y Fuerzas Especiales de Carabineros de Chile con la finalidad de controlar el incidente que se estaba produciendo en la mentada Brigada de Homicidios; que en razón de ello, se hizo la consulta al Departamento de Armas y Municiones de Carabineros en cuanto a si personal de esas dos unidades había utilizado o utilizaba en la práctica este tipo de granada y, si es que la utilizaba, si había alguna forma de hacerle un seguimiento para determinar su procedencia, si éstas se había entregado en una Comisaría o había sido utilizada por un funcionario en específico, como asimismo se les preguntó la forma de adquisición de estas bombas. A todo ello se les respondió que efectivamente dichos artefactos lacrimógenos eran utilizados por Carabineros de manera disuasiva para disturbios o manifestaciones que se escapan de control; que al ataque de la Brigada de Homicidios concurrió el personal de Carabineros antes mencionado, pero que ellos ese día no utilizaron este tipo de granadas; que la manera de adquirir por dicha institución policial este tipo de elementos era a través de importación directa y una vez ingresadas al país a través de la empresa "*Milenium*", solo se les hacía entrega con un certificado donde constaba la cantidad exacta de granadas que compraban como una forma de mantener un control de la empresa hacia la institución en cuestión. Respuesta que fue remitida mediante un Oficio del Departamento antes reseñado.

Ahora, el primer peritaje que confeccionó el perito balístico, en base a la evidencia descubierta en la Brigada de Homicidios, donde se incautaron dos granadas lacrimógenas desde su patio y que habían sido utilizadas como parte del ataque del día 24 de noviembre de 2014 y en la Universidad Academia de Humanismo Cristiano, **se determinó mediante una comparación que la granada en referencia correspondía a las especies que se habían hallado en dichos sitios del suceso**. De esas evidencias periciadas se originó el informe N° 786 y el perito balístico hizo alusión a esta granada. Específicamente, se tratan de granadas de triple face porque se divide en 3 partes; que son accionadas de forma manual, se le retira la espoleta de seguridad y cuando son arrojadas tienen la capacidad de cubrir un rango más amplio de superficie. **Por tanto, producto de la detención de Felipe Román Toledo, ese día 2 de julio de 2015 en donde se halló una granada de similares características en el dormitorio del imputado, la misma fue derivada al Laboratorio y se elaboró un segundo peritaje que es el N° 72 el cual hizo**

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

la comparación con las dos granadas del patio de la Brigada de Homicidios y correspondían a la misma clase.

Además, el perito hizo alusión al aspecto legal que mantener ese elemento es una infracción a la Ley de Control de Armas. En el mismo informe se hizo comparación fotográfica, y pudieron establecer que se trataba de elementos similares.

Interrogado por la parte querellante representante de las víctimas Ulloa, Cifuentes y Ortiz sostuvo que es Oficial de la Policía de Investigaciones de Chile desde hace 15 años atrás; que dentro de su preparación profesional realizó cursos relativos a manejo del sitio del suceso y levantamiento de evidencia dentro del ramo de Criminalística, donde se le enseñó cómo se debía efectuar una inspección ocular, curso que abarcó tres años de su carrera.

Señaló que el día de los hechos la Brigada de Homicidios se encontraba funcionando normalmente; que en su interior había personal de la unidad, alrededor de unas 20 a 25 personas; que resultaron lesionados tres Oficiales de la Policía de Investigaciones de Chile, lesiones de carácter leves.

Observó daños en el cuartel, en el interior, restos y marcas del incendio que se propagó. En el primer piso y segundo piso. Dos vehículos fiscales resultaron con daños. Un Chevrolet y una camioneta, marca Ford, que estaban en el estacionamiento. Preciso que la Brigada de Homicidios tiene dos accesos, los cuales estaban clausurados con cadenas, al momento del ataque; que el Fiscal Ricardo Jara Leiva, dispuso que la Fuerza de Tarea de Delitos Complejos asumiera el procedimiento investigativo. Luego tomó la investigación la Fiscal doña Luz Gavilán Donoso, quien otorgó una Orden de Investigar y después instruyó una serie de instrucciones particulares, las cuales a grandes rasgos consistían en determinar participación de los responsables de este hecho y establecer sus identidades; que las instrucciones que recibieron con data 26 de noviembre de 2014 fueron la de realizar cualquier **diligencia útil** para el esclarecimiento de los hechos; que luego a medida que iban obteniendo resultados estos le eran informados a la Fiscal, parte de los cuales eran positivos y otros no como lo esperaban; que

En el contra-examen realizado por las Defensas señaló a las preguntas de la Defensa de Alvarado que por sus 15 años de servicio para la Policía de Investigaciones de Chile conoce la normativa legal que regula la protección de la vida privada de todo ciudadano; que sabe cuáles son los datos personales; que sabe que los miembros del Policía de Investigaciones de Chile deben resguardar los datos de las personas; que dentro de su declaración expuso los datos personales de cuatro personas que no están siendo acusadas en este juicio; que ingresaron a la Universidad Academia de Humanismo Cristiano previa autorización de la Vicerrectora de esa Casa de Estudios; que luego que ingresaron a la Sala de Alumnos denominada Claudia López, fue dicha autoridad de la rectoría quien les autorizó descerrajar un lockers que se ubicaba en el interior de dicha aula de cuyo interior incautaron evidencias; que no recuerda si ese lockers pertenecía a un alumno; que dicho lockers tenía un candado; que desconoce quien tenía la llave de éste; que luego de levantar las evidencias en los términos que latamente explicó, las colocó sobre la superficie del suelo sin realizar un trabajo previo de desinfección de dicho piso; que ha oído del Codis y el manual de la Interpol; que no sabía que dicha superficie debe ser desinfectada.

A continuación, del citado párrafo **V.- “otros medios de prueba” se le exhibe la evidencia consignada bajo el N° 33,** consistente en Grabaciones que constan en 3 DVD de los sucesos del día 24 de noviembre de 2014, realizadas por funcionarios de la

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

Universidad Academia de Humanismo Cristiano, NUE 2614423, específicamente, **DVD N°3 , Video 17**, reconociendo su persona dentro de la imagen, que físicamente se encuentra cerca del tacho de basura, acompañado de Subcomisario Bartheld y la Inspectora Andrea Hormazábal; que estaban conversando; que no usaba mascarillas y pudo haber saltado saliva en la evidencia; que colocó sobre el suelo las evidencias donde previamente se encontraba parado segundos antes un señor que vestía de terno café, sin realizar una limpieza previa de ese piso.

Admitió el testigo que personalmente en el minuto 4.24, se tocó dos veces el cuello con el guante de látex y siguió manipulando dicha evidencia; que supo que dos profesores de la Universidad Academia de Humanismo Cristiano, salieron positivos por manipular la evidencia; que él no mantenía el buzo para recoger evidencia; que no sabía que las muestras de material biológico debían ser embaladas en papel; que no sabe del crecimiento exponencial de las bacterias, menos del crecimiento en bolsas de plásticos.

Luego a la Defensa de Vera indicó que no es especialista en sitio del suceso los estudios que posee los adquirió dentro de su carrera como Oficial; que conoce la importancia de proteger el sitio del suceso y como evitar que sea alterado; que dentro de la metodología se deben sacar a las personas ajenas a éste y proceder a su cierre para que no sea manipulado por personas que no corresponden; que cuando llegó con el resto del personal de la Fuerza de Tarea a la Universidad Academia de Humanismo Cristiano se imagina que éste podía estar alterado; que desde un tercer piso del edificio de ese establecimiento universitario recogieron las evidencias principales; que desde el basurero que se rotuló como N° 1 hubo cinco más desde los cuales también se rescataron evidencias, que se imagina que algunas podían tener saliva.

Se le exhibió nuevamente medio de prueba anunciado en *el PUNTO V.- “otros medios de prueba” N° 33*, relativo a las grabaciones efectuadas por funcionarios de la Universidad Academia de Humanismo Cristiano antes indicadas, concretamente **DVD N°3 , Video 17 Minuto 1.21 a 1.24**, dentro del cual se aprecia que es él quien tomó un pasamontaña, lo dio vuelta para después dejarlo en el suelo. A su mano derecha aparece el Subprefecto Guillermo Quiroz; que no escucha dentro de dicha cinta de video si su superior Quiroz, le representó la circunstancia de haber dado vuelta el mentado pasamontaña y si lo hizo constituye la opinión particular de Quiroz; ya que en lo particular su decisión de dar vuelta tal evidencia fue precisamente para proteger aquella zona que podía estar más cercana a la cara de la persona que lo usó y con la finalidad de no perder material genético. Señaló que levantó una botella de amoníaco. Precisó que no fue la única persona que trabajó en el sitio del suceso. Seguidamente, se le exhibe por dicha contradictora del precitado **NUMERAL V, el N° 8**, a saber, ciento cuarenta fotografías que forman parte del Informe Pericial Fotográfico N° 1728/2014 del Laboratorio de Criminalística de la Policía de Investigaciones de Chile, de 25 de noviembre de 2014, **en particular 116 y 122**, explicando el declarante: **Foto 122:** Corresponde al interior de un basurero dentro del cual se aprecia una botella de amoníaco, dos latas de bebida, un vaso de plumavit, una colilla. Desconoce si tienen saliva humana esos contenedores y si se levantó dicha evidencia. **Foto 116:** Guantes de látex, de algodón, calcetines, unas antiparras. Bolsas de nylon de color negro y blancos. También se ve una botella de plástico de agua mineral. No recuerda haberla levantado la como evidencia.

Reafirmó a las consultas de la Defensa de los acusados Espinosa y Román que la Brigada de Homicidios fue atacada por bombas incendiarias las cuales se fabrican teniendo como base botellas de vidrio que en una parte se llenan

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

algunas tienen mechas en tanto que otras no; que desconoce si tienen algún elemento para activarlas; que tales bombas cuando son arrojadas hacia un objetivo para funcionar tienen que quebrarse y se activa la llamarada. Añadió que podrían ser relevantes los restos de vidrios que quedan de una bomba incendiaria, pero quedan en mal estado y es complicado trabajarlos; que quedaron manchas negras en el cuartel; que hizo una inspección personal y no recuerda que se encontrara ningún tipo de vidrio cerca del muro.

Afirmó que Manuel Espinoza Espinoza fue alumno de la Universidad Academia de Humanismo Cristiano, además de trabajar en el Persa del Biobío.

Sostuvo tuvieron algunos problemas para sacar las fotos de la actividad que desempeñaba Espinoza sin ser descubiertos y lograron hacerlo cuando éste se retiró del recinto. Al exhibírsele del capítulo V.- “otros medios de prueba” N° 19, la lámina N° 2, expresó que es la foto que le sacaron a Manuel Espinoza el día 7 de diciembre. La sacó el Oficial Erazo, no recuerda la hora, mientras realizaban sus labores de vigilancia; que en algunos momentos se les perdió de vista, pero que siempre se mantuvieron en las cercanías de su local desde la mañana hasta la tarde; que la finalidad de dicha labor consistió en obtener material biológico. **Foto 3:** No recordó cuándo se sacó esta foto y si ésta se tomó el mismo 7 de diciembre de 2014.

A la defensa de Zúñiga Quijada contestó que no fue un perito bioquímico a la Universidad Academia de Humanismo Cristiano. Cuando le hicieron seguimiento a Víctor Zúñiga, vieron que él estaba con el padre, lo sabe porque había visto una fotografía previamente. Las evidencias fueron levantadas para cotejar o asegurar coincidencias con las evidencias encontradas en la Universidad Academia de Humanismo Cristiano. En la máscara y en el pañuelo tampoco hubo coincidencia biológica.

Respecto a la conversación de Víctor Amaru con Vivox Haydn, no recuerda el número teléfono de dónde sacó las conversaciones de whatsapp. **Artículo 332 en relación con el 334 Código Procesal Penal** “Vivox 1274775995 y Amaru 100002009666493”. Al parecer son identificadores del Facebook. **Artículo 332 en relación con el 334 Código Procesal Penal**, “numero 1, compañía movistar 63202604”, no sabe si este número es el que entabló conversación.

32) Andrea Paz Hormazábal Villablanca, cédula nacional de identidad N° 16.462.291-6, Inspector de la Policía de Investigaciones de Chile, **bajo promesa de decir verdad** expuso que en el año 2014 integró el grupo de Fuerza de Tarea de Delitos Complejos que estaba destinado a investigar delitos relacionados con atentados incendiarios y explosivos. Es por eso, que el día 24 de noviembre de 2014 se hicieron cargo del atentado a la brigada de homicidios Metropolitana. Recuerda que a las 13:15 o 13:20 horas, del día antes señalado, se les informó que la brigada estaba siendo víctima de un ataque incendiario por sujetos desconocidos. Concurrió a dependencias de la citada brigada junto al subprefecto Quiroz Pereda, al comisario Luis Tapia flores, al comisario Héctor Cornejo, al comisario Raúl Erazo Báez, Subcomisario Juan Hernández Veliz, el inspector Marcelo Bartheld, Carlos Orellana Sepúlveda y ella. En el lugar constataron que había habido un ataque por sujetos desconocidos que habían intentado incendiar la brigada, el material rodante de esta y un vehículo que estaba en el exterior. En el lugar estaba el fiscal y carabineros. **Refirió que lo primero que hicieron fue trabajar el sitio del suceso, para ello** inspeccionaron la vía pública, toda la evidencia que estaba en el suelo de calle Condell, luego las dependencias de la brigada de homicidios y finalmente la Universidad Academia de Humanismo Cristiano

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

colaborar con los oficiales que examinaban el sitio del suceso, estaba a cargo el subprefecto Quiroz y del informe científico técnico el inspector Marcelo Bartheld.

Explicó que el trabajo del sitio del suceso consistió en ubicar evidencias, fijar, levantar, sellar y rotular. En la calle Condell, frente a la brigada de homicidios, había restos de botella, vidrios, cadenas con las cuales se cerraron los accesos a la brigada de homicidios, polera blanca de algodón, herramientas quemadas. Luego al interior de la brigada se levantaron candados cortados, artefactos de humo, una aleta que activaba dicho artefacto, habían dos vehículos que estaban el interior de la brigada de homicidios en los cuales se controló el fuego, una camioneta marca Ford y un auto marca Chevrolet optra. Recuerda que al costado del portón de acceso vehicular había cadenas y una estructura metálica con forma de U. refirió que posterior a este procedimiento, concurren a la Universidad Academia Humanismo Cristiano, a la que se ingresó bajo autorización de la vicerrectora. Agregó que a la universidad ingresó el fiscal y el equipo de fuerza de tarea, y en todo momento estuvieron acompañados por personal de la universidad, quienes grabaron el procedimiento. El levantamiento lo efectuaron en el primer y tercer piso. Participó en el levantamiento de evidencias de ambos pisos. **En el primer piso** habían cartuchos lacrimógenos, eran alrededor de 3 o 4, un vaso de plumavit, restos de vidrios, tapa de botella, todo esto estaba en el antejardín. Luego se dirigieron a una *sala de estudiantes*, donde recogieron evidencias tales como, botella de boca ancha, espray de pintura, 3 panfletos, y del casillero un lienzo y moldes de cartón, se cortó un candado del lockers con el consentimiento de la vicerrectora. También en la sala había una colilla de cigarro y tres panfletos. Luego de ello, se dirigieron por un pasillo que une el segundo del tercer piso, encontrando una **botella con pintura** y una **etiqueta de buzo tyvek**. **En el tercer piso había un basurero con overoles de color blanco que había sido tratado de quemar, se contabilizaron 9 buzos tyvek, estaban pegados, además se levantaron 15 calcetas, 36 guantes de látex, un par de guantes de algodón, 3 guantes sin par, un antiparras, una mochila, 8 bolsas negras, dos colillas de cigarro y 8 poleras.** Frente a este basurero había otro con un trozo de overol y un vaso de plumavit. En otra parte de este pasillo, había otro basurero que tenía una botella de amoníaco. Había otro basurero que en su interior tenía un par de calcetas que también fueron levantadas. Y fuera del baño, **había un quinto basurero que en su interior mantenía 5 bolsas transparentes que a simple vista se veía que era el envoltorio de buzos tyvek, se levantaron 5 guantes, 3 etiquetas de tyvek, 2 bolsas negras y 2 bolsas blancas. Finalmente ingresaron al baño, y en un basurero encontraron un mechón de cabello.** Señaló que las evidencias incautadas de los primeros basureros fueron levantadas con guantes quirúrgicos, se utilizaron para evitar contaminación del que manipula y de la especie misma. Sabe que a medida que se sacaban del basurero se efectuaba la fijación. Las dejaban en el suelo, lo que no era inconveniente para el tipo de pericia que se iba a solicitar, la ropa tenía mucho olor a combustible, se aconseja que sea embalada en bolsa plástica para evitar que el hidro carburo se evapore. Recuerda que la superficie estaba limpia, el subprefecto Quiroz preguntó aquello, **y le dijeron que se limpiaba varias veces en el día, dos o tres veces al día, muestra de ello fue que los contenedores tenían una cantidad mínima de desechos.** Señaló que no hubo contaminación por el hecho de tocar algo, el solo contacto no basta para exista contaminación, se requiere que se use una tórula con agua y se presione la superficie para que quede ADN. Agregó que se usaron bolsas plásticas para depositar las especies, las embalaron de acuerdo a su tipo todas juntas y se enviaron al laboratorio de criminalística, no sabe si fue en la noche o a primera hora en la mañana. Pero las pericias se empezaron hacer en forma inmediata.

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

Por otra parte, también participó en la declaración de testigos y víctimas, Isabel Lara Díaz, Jorge Cifuentes Beamin, Felipe Ortiz Martínez. **Además, le correspondió participar el día 21 de enero de 2015 en un seguimiento a Natalia Alvarado Gattas,** estaba junto al subprefecto Luis Tapia Flores. Recuerda que fue en horas de la noche, en las inmediaciones del metro Baquedano, cerca de las 20:30 horas, vieron que ella estaba en alameda en un local de Telepizza, estaba fumando un cigarro, realizaron una observación a distancia, estaban a 5 o 6 metros de distancia, y en el momento que ella se deshizo del cigarro, se acercó al lugar y con guantes quirúrgicos lo levantó, pero como había poca luz, al llegar al lugar vio dos colillas de cigarrillos, tuvo que recoger las 2. Luego de esto, siguieron a Natalia quien caminó por la calle al poniente, se volvió a fumar un cigarrillo y lo lanzó al suelo, nuevamente fue recogido y levantado por ella, el cigarro era marca *Pall Mall*, los que fueron remitidos al laboratorio, **para obtener algún perfil genético y hacer comparación con el resultado del informe pericial 88 que era el resultado de todo el ADN de las evidencias levantadas de la Universidad Academia Humanismo Cristiano.** Al efecto, explicó que este seguimiento se realizó debido a que en una bolsa que estaba en un basurero afuera del baño, se logró revelar un trozo de huella dactilar y al ser cotejado con el sistema AFIS, se detectó que correspondía a Manuel Espinosa Espinoza, por ello, se comenzaron hacer vínculos por el teléfono, redes sociales y seguimientos. Y a raíz de ello, se determinó que tenía una relación sentimental con Natalia Alvarado Gattas. Agregó que este fue el único seguimiento que le hicieron a Natalia. Al efecto, señaló que tenían comunicación diaria con la fiscal del caso, ella tenía conocimiento de estos seguimientos, la fiscal no tuvo objeción alguna a los seguimientos.

Continuó señalando que al laboratorio se enviaron 3 colillas de cigarrillos, como resultado obtuvieron el peritaje número 21, de fecha 27 de enero de 2015, el que señaló que tanto la colilla 1 como la 3, habían sido fumada por una persona de sexo femenino, en cambio la colilla 2 había sido fumada por un hombre. No fotografiaron a la imputada fumando, podían ser descubiertos, solo se fijó el lugar donde estaban las colillas. ***Se le exhibió el set fotográfico referido en el acápite V “otros medios de prueba”, número 17 del auto de apertura y al ver cada imagen señaló lo siguiente: foto 1,*** se aprecia el lugar donde estaba la imputada en el momento que fue vista fumando un cigarro; ***foto 2,*** lugar donde se recogieron las colillas de cigarro; ***foto 3 y 4,*** lugar donde levantaron la tercera colilla fumada por Natalia Alvarado Gattas; ***foto 5 y 6,*** colillas levantadas, las fijaron en el auto; ***foto 7 y 8,*** colilla levantada pero no tenía relación con la fumada por la imputada; ***foto 9 y 10,*** colillas de cigarrillos tomadas por todos sus lados. Asimismo, ***se le exhibió del acápite IV “objetos” las evidencias del número 41 del auto de apertura y las identificó como las evidencias recogidas por ella,*** NUE 2614359 que corresponden a las tres colillas de cigarrillos a las que se ha referido.

Por otra parte, indicó que le correspondió participar en la confección del informe número 9 de fecha 10 de febrero de 2015, que contenía información de los seguimientos de los imputados Natalia Alvarado Gattas, Felipe Román Toledo y Víctor Zúñiga Quijada, además de algunas relaciones que se pudieron establecer a través de la red social Facebook. Habían reiterados llamados telefónicos entre Felipe Román y Manuel Espinosa, este último era usuario del teléfono 59852542 y el primero del 75669470. El imputado Espinosa estaba siendo monitoreado telefónicamente. Recuerda que Manuel Espinosa tenía asociado el usuario “*Manuel Mijo Espinosa*”, Felipe Román tenía dos usuarios “*Feliper*” y “*Felipe Roma*”, Natalia “*Naty Cirilo Alvarado Gattas*” y María Paz Vera Urrea tenía dos usuarios “*María Paz Vera*” y “*Mpez*”. Nuevamente ***se le exhibió el set fotográfico referido en el acápite V “otros medios de prueba”, número 17 del auto de apertura y al ver cada imagen señaló lo siguiente: foto 1,***

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

apertura, correspondiente a veintinueve fotografías que forman parte del Informe Policial N° FT 9-DC/854, de fecha 10 de febrero de 2015 de la Fuerza de Tarea de Delitos Complejos de la Policía de Investigaciones de Chile, y al ver cada imagen la deponente indicó: **foto 1**, captura de pantalla de *Manuel Mijo Espinosa*, y sus amigos aparece *Feliper y Felipe Roma*, usuarios de Felipe Román Toledo Román Toledo; **foto 2**, se aprecia un diálogo entre Felipe Román y Manuel Espinosa, respecto a un mural de grafitis; ; **foto 3**, otra fotografía de Manuel Espinosa con un dibujo que dice *OKUPA*; **foto 4**, misma imagen anterior que dice *OKUPA*; **foto 5**, otra foto de Manuel Espinosa, y lo comenta Felipe Román, respecto a que Manuel Espinosa anda en bicicleta por una vía exclusiva de buses. Es de fecha 16 de octubre de 2013; **foto 6 y 7**, fotografía que también se obtiene del perfil de Manuel Espinosa, es de fecha 24 de septiembre de 2013, hay un diálogo entre Felipe y Manuel; **foto 8**, fotografía de Manuel Espinosa con una peluca, tiene comentarios de Felipe Román; **foto 9 y 10**, foto de Manuel Espinosa en la Universidad Academia Humanismo Cristiano, en el año 2014 no era alumno de la universidad; **foto 11 y 12**, perfil de María Paz Vera Urrea bajo el perfil de usuario "*María Paz Vera*" y "*Mpez*"; ; **foto 13**, perfil de Felipe Román Toledo "*Felipe Roma*"; **foto 14**, foto que se obtuvo del perfil de María Paz donde Felipe Román Toledo le dice "*TE AMO*" de fecha octubre de 2012; **foto 15, 16, 17, 18 y 19**, se observa a Felipe Román Toledo y a María Paz Vera Urrea en fotos con fecha 2012 y 2103; **foto 20**, perfil de Manuel Espinosa Espinoza y entre sus amigos está "*Mpez*"; **foto 21**, foto del perfil de María Paz Vera Urrea; **foto 22**, es el perfil de Manuel Berrios Vicencio, sale *Mpez* y Felipe Román, **foto 23, 24 y 25**, 9 de abril de 2013, se aprecia a María Paz Vera Urrea; **foto 26, 27 y 28**, Foto grupal donde se aprecia a María Paz Vera Urrea; **foto 29**, es de mayo de 2013, es una manifestación de Sur a norte por la calle Condell, aparece etiquetada María Paz Vera Urrea.

Refirió que además de lo antes señalado, participó en diligencias relativas a un primer ataque a la brigada de homicidios, el **día 29 de octubre de 2014**, para ello realizaron vigilancias desde la brigada a la vía pública. Señaló que una vez concluida la investigación, se revisaron las imágenes del 10 de noviembre de 2014, obtenidas entre las 9:30 y las 12:00 horas, visualizando a Felipe Román Toledo y Víctor Zúñiga Quijada en las inmediaciones de la Universidad Academia de Humanismo Cristiano. Se tomaron fotografías, pero no recuerda quien las tomó, desde el segundo piso de la brigada. Los citados habían desactivados sus cuentas de Facebook.

Respecto de las detenciones de los imputados, participó en la entrada y registro del inmueble de Manuel Espinosa Espinoza, ubicado en calle Punta Arenas N° 10400 de la comuna de La Florida, no estaba el imputado en el domicilio, fue detenido en el domicilio de Natalia Alvarado Gattas ubicado en calle La Plata N° 1821, comuna de Quinta Normal, el 2 de julio de 2015, en horas de la madrugada. Explicó que concurrió al domicilio de Espinosa Espinoza junto al subprefecto Luis Tapia Flores, **como no encontraron al imputado, solo se procedió a levantar evidencias que pudiesen ser útiles** criminalísticamente, estaba la madre y la hermana. En el domicilio se incautaron diversas especies, pero principalmente de la habitación que era del imputado, se incautaron **3 notebook, 5 teléfonos celulares, 10 pendrive, un Ipad, un mp3, una Palm, una cámara fotográfica, un cd, una tarjeta bip, dos boletas de carga de la tarjeta bip, espray, frascos con líquidos, 4 cuadernos, boletas de venta emitidas por la Universidad Academia de Humanismo Cristiano, un contrato de prestación de servicios de la citada universidad, revista titulada guerra española, folletos, bitácora de la utopía, anarquismo para el siglo XXI, escrito judicial de la detención y muerte de Oscar Farías y un panfleto que tenía escritura alusiva a Juan Pablo Jiménez que era un Sindical**

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

especies fotográficamente. *Se le exhibió el set fotográfico referido en el acápite V “otros medios de prueba”, número 35 del auto de apertura, correspondiente a diez fotografías que forman parte del Informe Policial N° FT 46-DC/00854, de fecha 2 de julio de 2015 de la Fuerza de Tarea de Delitos Complejos de la Policía de Investigaciones de Chile* y al ver cada imagen la deponente indicó: **foto 1, 2 y 3**, notebooks incautados desde el domicilio del acusado; **foto 4**, 10 pendrive, disco duro, una Palm y un Mp3 incautados en el domicilio referido; **foto 5**, cámara fotográfica con su respectiva memoria; **foto 6**, pinturas y espray incautados; **foto 7**, un Cd que dice fotos Manuel Espinosa Espinoza, un tarjeta BIP; **foto 8 y 9**, 3 cuadernos de diversas marcas y documentación. Asimismo, *se le exhibió del acápite IV “objetos” las evidencias del número 48 y 49 del auto de apertura que corresponden a cuatro contenedores de plástico y cuatro contenedores metálicos (N.U.E. 2614434) y a cinco teléfonos y un DVD de respaldo (N.U.E. 2614430), especies que reconoce como aquellas a las que se ha referido y fueron incautadas desde la casa de Manuel Espinosa Espinoza, específicamente del dormitorio, levantadas por ella.*

Con ocasión de esta declaración el fiscal incorporó del *acápite III “documentos” los siguientes: 27.* Boleta de venta N° 0119332 emitida por la Universidad Academia de Humanismo Cristiano, N.U.E. 2614435. Fue levantado por la deponente del domicilio Punta Arenas 10.400 de la comuna de La Florida, que corresponde al acusado Espinosa Espinoza; **28.** Documento titulado *“Bitácora de la Utopía Anarquista para el siglo XXI”,* N.U.E. 2614435. Fue levantado por la deponente del domicilio del acusado Espinosa Espinoza ubicado en calle Punta Arenas 10.400 de la comuna de La Florida; **29.** Un cuaderno marca *“Ross”,* de tapa azul, NUE 2614435. Fue levantado por la deponente del domicilio del acusado Espinosa Espinoza ubicado en calle Punta Arenas 10.400 de la comuna de La Florida; **30.** Comprobante de pago emitido por la Universidad Academia de Humanismo Cristiano, N.U.E. 2614435. Fue levantado por la deponente del domicilio del acusado Espinosa Espinoza ubicado en calle Punta Arenas 10.400 de la comuna de La Florida; **31.** Contrato de prestación de servicios educacionales de la Universidad Academia de Humanismo Cristiano, suscrito a nombre de Manuel Ernesto Espinosa Espinoza, N.U.E. 2614435. Fue levantado por la deponente del domicilio del acusado Espinosa Espinoza ubicado en calle Punta Arenas 10.400 de la comuna de La Florida; **33.** Folleto denominado *“Trabajo Comunidad Política Guerra”,* N.U.E. 2614435. Fue levantado por la deponente del domicilio del acusado Espinosa Espinoza ubicado en calle Punta Arenas 10.400 de la comuna de La Florida; y **34.** Boleta de venta N° 0105559 de la Universidad Academia de Humanismo Cristiano, N.U.E. 2614435. Fue levantado por la deponente del domicilio del acusado Espinosa Espinoza ubicado en calle Punta Arenas 10.400 de la comuna de La Florida. **A la parte querellante particular contestó** que al llegar a la Brigada de Homicidios Metropolitana la situación estaba controlada, en la estructura del edificio había marcas de carbonización, que con posterioridad se supo habían sido focos de fuego, al interior del cuartel habían artefactos de humo, estructuras metálicas dañadas. Ese día había alrededor de 20 funcionarios. Tres funcionarios de la policía de investigaciones resultaron afectados, en forma leve, por objetos que fueron lanzados.

A la defensa de Alvarado Gattas contestó que a pesar que la literatura científica hablaba de contaminación por contacto o por roce, en la práctica no se daba. Al efecto, indicó saber que dos profesores de la universidad salieron positivos en cuanto a su perfil genético en las evidencias vaso y servilleta. Explicando que el peritaje se divide en tres partes, en la primera dice *“contribuye a una muestra”,* en la otra dice *“no se descarta”* y la otra dice *“se descarta que se encuentra el ADN presente en...”*. Y para efectos de este caso, solo tomaron en cuenta lo que realmente era, y en el caso de lo

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

Sí se encontró su ADN el peritaje decía *“contribuye”* y no *“no se descarta”*. Agregó que en este caso efectivamente se tomaron muestras de 2 profesores, y solo uno de ellos, contribuyó a 2 especies, que fueron un vaso y un trozo de papel que era una servilleta. El *“no se descarta”* no significa que las cosas tengan el ADN de aquel profesor.

Respecto a la superficie donde pusieron las evidencias, indicó que la superficie estaba limpia, la vicerrectora dijo que aseaban el lugar al menos dos veces al día, pero en cuanto ese día, no tiene la seguridad que hicieran el aseo ese día.

Respecto al CODIS y a la ley 19.970, sabe que ambas entregan directrices para que las evidencias sean ingresadas al sistema nacional de ADN, no se refiere a un procedimiento general para el levantamiento de evidencias.

Los seguimientos a Natalia Alvarado fueron el día 21 de enero de 2015, la fiscal estaba en conocimiento de esa diligencia, y había que comunicarse con ella si alguna requería autorización judicial, **pero el recoger desechos del suelo, considerada basura, no requería autorización judicial.** A la especie le tomaron fotografía al interior del vehículo policial. Recogió las colillas de la acusada con un guante de látex y las puso en un sobre. No le sacó fotografías a la imputada fumando porque podían ser descubiertos.

Respecto a los vínculos de los imputados, señaló que no encontró que Natalia tuviera otro nexo distinto a Manuel Espinosa.

A la defensa de Vera Urra contestó que tiene estudios en la policía de investigaciones sobre sitio del suceso. Cuando ellos llegaron a la Universidad Academia de Humanismo Cristiano el sitio del suceso estaba alterado. El subprefecto Quiroz estaba a cargo de procedimiento, él daba instrucciones al equipo. ***Se le exhibió el set fotográfico referido en el acápite V “otros medios de prueba”, número 33 del auto de apertura,*** correspondiente a grabaciones que constan en 3 DVD de los sucesos del día 24 de noviembre de 2014, realizadas por funcionarios de la Universidad Academia de Humanismo Cristiano, NUE 2614423. Al efecto, y al serle exhibido el DVD 3 video 17, minuto 1:24 en adelante, señaló que observa al inspector Carlos Orellana, también al subprefecto Quiroz. Orellana manipula una de las evidencias que estaba en el basurero, da vuelta el pasamontañas, Quiroz le representa *el por qué lo dio vuelta.*

En este contexto indicó que las personas que estaban a cargo de levantar evidencias no se vistieron con tyvek, gorros o cubre calzado, tenían solo guantes de látex, y siempre se ha indicado que se necesita ***por lo menos guantes quirúrgicos (sic).***

En cuanto a la búsqueda de vínculos entre los imputados, todo comenzó por la huella dactilar de Manuel Espinosa, se monitoreó su Facebook, e incluyeron anexos de conexiones en redes sociales, las publicaciones eran del 2012 y 2013, de María Paz y Felipe, había diálogos y comentarios. ***Se le exhibió el set fotográfico referido en el acápite V “otros medios de prueba”, número 26 del auto de apertura,*** correspondiente a veintinueve fotografías que forman parte del Informe Policial N° FT 9-DC/854, de fecha 10 de febrero de 2015 de la Fuerza de Tarea de Delitos Complejos de la Policía de Investigaciones de Chile, y al ver cada imagen la deponente indicó: **foto 11**, observa el perfil de Facebook de María Paz; **foto 12**, leyó *“para ver lo que ella comparte con sus amigos envíale una solicitud de amistad.”*; **foto 14**, la fecha de la fotografía anterior es 19 de octubre de 2012. Leyó *“Te amo”* escrito por el usuario *Felipe Roma*; y **foto 16**, observa la fecha 14 de diciembre de 2014, aparece una letra “A” de anarquía.

A la defensa de Espinosa Espinoza y Román Toledo contestó que el 29 de octubre de 2014 el edificio de la brigada de homicidios fue atacado con bombas incendiarias, y eso motivó una vigilancia, no sabe cuántas bombas incendiarias cayeron.

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

los funcionarios policiales, tampoco se solicitaron las cámaras del sector, tampoco se entrevistó a los funcionarios que estaban presentes. Recuerda que por estos hechos concurrió el 10 de noviembre y no quedó registrado en ningún informe. Monitoreó conversaciones telefónicas de personas sospechosas, pero no permanentemente. Trascibió algunas conversaciones. **No recuerda haber escuchado conversaciones entre Manuel Espinosa y María Paz Vera; tampoco recuerda haber escuchado conversaciones telefónicas entre Manuel Espinosa y Víctor Zúñiga**, pero sí había conversaciones entre Manuel y Felipe, y también entre Manuel y Natalia, estos últimos eran pololos. Sabe que Manuel y Felipe eran amigos. No recuerda que en las conversaciones se haya hablado de policía de investigaciones, tampoco del 24 de noviembre de 2014, tampoco se habló de la palabra ataque. No recuerda haber escuchado la palabra marihuana, vender o regalar marihuana.

Finalmente indicó que participó en la incautación de especies del domicilio de Manuel Espinosa. Incautó líquido inflamable, el que tiene múltiples usos, sirve para limpiar espray. Manuel Espinosa estudio en la Universidad Academia de Humanismo Cristiano, en el año 2013 trabajo social y el 2014 no supo si fue estudiante de esa universidad. Felipe Román y María Paz fueron pololos, el 24 de noviembre de 2014 ya no eran pololos, pero seguían teniendo contacto telefónico. Cree que se hicieron informes de transcripciones de Felipe y María Paz.

33) Raúl Ariel Erazo Báez, cédula nacional de identidad N° 13.056.422-4, Comisario de la Policía de Investigaciones de Chile, **bajo juramento de decir verdad** expuso que lleva 23 años de servicios. Actualmente es sub jefe de la brigada de inteligencia policial. Trabajó en el grupo de fuerza de tarea de delitos complejos en el año 2014, por ello, le fue comunicado el día 24 de noviembre de 2014, la brigada de homicidios estaba siendo afectada por un ataque incendiario. Llegaron al lugar y les informaron que 7 sujetos encapuchados cerraron con cadenas los accesos al cuartel, luego lanzaron bombas lacrimógenas. Es así, que conforme las primeras indagaciones establecieron que este fue un ataque concertado y estudiado, que ocurrió a eso de **las 13:23 horas**, mientras estaban los funcionarios en el casino en hora de almuerzo. **Hubo alrededor de 6 focos de incendio en el lugar, resultaron 3 funcionarios lesionados, vehículos particulares e institucionales dañados. Explicó que los 6 focos de incendio se encontraban en el patio y otros en el frontis del cuartel o estructura principal, más cercana al segundo piso.** Agregó que estuvo presente en el lugar, vio marca en las paredes, restos de vidrio, olor acelerante propio de una bomba molotov. Conforme a las averiguaciones y entrevistas, testigos vieron que los sujetos arrancaron a la Universidad Academia de Humanismo Cristiano y fueron auxiliados por otros estudiantes, que evitaron que fueran detenidos. Posteriormente se trabajó en la sede universitaria, **con la autorización de la vicerrectora**, **no hubo reclamos por parte de la Universidad Academia de Humanismo Cristiano, fue totalmente transparente.** Se determinó que en una bolsa plástica había un trozo de huella, que al ser cotejado con el sistema AFIS, arrojó la identidad de Manuel Espinosa Espinoza. Con esta identidad, se comenzaron hacer trabajos y averiguaciones de esta persona. **Se efectuaron seguimientos a Manuel Espinosa**, la primera de ella fue el día 5 de diciembre de 2014, el inspector Bartheld con Orellana efectuaron vigilancia, en el persa Biobío donde Espinosa trabajaba, específicamente en la intersección de calle Placer con Víctor Manuel, en una venta de juegos de videos, observando el momento en que Espinosa salió a fumar un cigarro y arrojó al suelo una colilla de cigarro, la levantaron y enviaron al laboratorio de criminalística, obteniendo como **resultado contribución positiva a evidencias levantadas de la Universidad Academia de Humanismo Cristiano.**

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

Posteriormente, el día 6 de diciembre de 2014, realizó junto a Juan Hernández otra vigilancia al mismo imputado (Manuel Espinosa), también estaba en el persa Biobío, pero en esta oportunidad salió a fumar un cigarro frente a calle San Isidro, arrojó una colilla al suelo, la levantó y depositó en un sobre y envió al laboratorio de criminalística, arrojando contribución positiva para evidencias genéricas que se encontraban en el laboratorio de criminalística. *Se le exhibió del acápite IV "objetos" la evidencia del número 40 del auto de apertura que corresponde a una colilla de cigarrillo, N.U.E. 2602127 y la identificó como la evidencia levantada por él el día 6 de diciembre de 2014 y a la que se ha referido.*

Asimismo, señaló que se realizó un análisis a su número telefónico determinando que había muchas conversaciones con Felipe Román y también apareció Víctor Zúñiga Quijada. Para esto se dio una autorización judicial. Se comenzó hacer una exploración de la identidad de estas personas. Es así, que respecto a Felipe Román el día 20 de enero de 2015, se efectuó una vigilancia y seguimiento en la USACH, en calle Ecuador. Recuerda que estaba junto al comisario Cornejo, y alrededor de las 13:00 horas, observaron que salía Felipe consumiendo un lácteo de lonco leche, el que arrojó al suelo al lado de un árbol, por ello, el funcionario Cornejo se puso un guante de látex, lo levantó y lo puso en un sobre. Había más alumnos así que no se fijó en ese momento, pero sí tomó una fotografía panorámica.

El día 26 de marzo de 2015, apareció la figura de María Paz Vera Urra, se hizo un seguimiento. La vieron salir de su casa en calle Travesía, llegó al metro Salvador, y en calle Salvador con Providencia, ella venía ingiriendo un pro biótico y en ese lugar había un tacho de basura, se desprendió de él, lo levantaron previa fijación fotográfica, lo enviaron al laboratorio de criminalística, arrojando presencia positiva para ADN. Se decidió seguir a María Paz, porque ella tenía una relación sentimental con Felipe Román, quien no pertenecía a la Universidad Academia de Humanismo Cristiano, pero María Paz sí lo era, era estudiante de psicología de dicha universidad. Agregó que el seguimiento de María Paz empezó en Maipú y finalizó en la intersección de las calles Salvador con Providencia, donde botó el pro biótico. El seguimiento se efectuó a pocos metros de su persona. Desde el metro venía consumiendo un pro biótico. Ese era el objetivo del seguimiento. La evidencia fue levantada por el deponente, con un guante de látex, se fijó, se puso en un contenedor, la especie fue fijada en el basurero, quedó a simple vista en el basurero. Era un contenedor plástico y de color blanco. La fotografía la tomó el sub comisario Hernández. *Se le exhibió el set fotográfico referido en el acápite V "otros medios de prueba", número 24 del auto de apertura, correspondiente a* cuatro fotografías que fueron tomadas el día 26 de marzo de 2015 (N.U.E. 2614373), y al ver cada imagen señaló: **foto 1**, observa a simple vista el tacho de basura. Es una foto panorámica del lugar; **foto 2, 3 y 4**, fijación del pro biótico. Explicó que no fue posible efectuar fijación en el momento que María Paz Vera Urra estaba consumiendo el pro biótico, algún pasajero se podía molestar o ella misma darse cuenta del seguimiento. *Se le exhibió del acápite IV "objetos" la evidencia del número 47 del auto de apertura, correspondiente a un envase de plástico marca Calo (N.U.E. 2614373)* y la identificó como la evidencia a la que se ha referido, y que fue levantada por él, el día 26 de marzo de 2015, a las 13:00 horas en avenida Providencia con avenida Salvador, comuna de Providencia. Recuerda que el análisis tuvo resultado positivo con la contribución de una evidencia levantada en el sitio del suceso, con un gorro pasamontañas, lo mismo Felipe Román.

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

Por otra parte, indicó que el día 2 de julio de 2015, el octavo juzgado de garantía decretó las órdenes de entrada y registro para los imputados, y **le correspondió participar en la entrada y registro de calle Ranquil 4305, población La Victoria, domicilio de Víctor Zúñiga Quijada**, concurrió acompañado por el inspector Carlos Orellana, fue a las 00:05 horas. Explicó que se procedió al allanamiento del domicilio donde fue detenido Víctor Amaru, se incautaron varias especies, tales como, varios contenedores de marihuana, con un peso de 30,9 gramos, fue detenida la madre de Víctor Zúñiga, se incautaron además, pendrive, notebook, cámaras fotográficas, pañoletas, había gran cantidad de grafitis en la habitación, había alusión anarquista. Las especies fueron incautadas en la pieza de Víctor Zúñiga. La casa era de dos pisos, había bastante desorden, y un olor fuerte a marihuana casi en toda la casa. Había muchos rayados, varios teléfonos celulares. Recuerda que esta persona estaba en su habitación, se le leyeron sus derechos, y por la flagrancia de la Ley 20.000 fue detenida su madre. Las otras cosas se incautaron para ver si existía otra huella genética, para saber si participó en el hecho del 24 de noviembre de 2014. Las especies fueron remitidas al laboratorio de criminalística. **A la parte querellante particular** contestó que el día de los hechos resultaron 3 funcionarios lesionados. Sabe que los accesos de la brigada fueron cerrados con cadenas con goma, eso impedía que fuera fácil cortar las cadenas con napoleones. **A la querellante Intendencia Regional Metropolitana** contestó que el ADN de Manuel Espinosa fue coincidente con evidencias levantadas en la Universidad Academia de Humanismo Cristiano, específicamente con un guante y con un traje tyvek. **A la Defensa Alvarado Gattas** contestó que en la brigada de homicidios hubo 6 focos de incendios, en el frontis y patio, la intención de los atacantes no era permitir que los funcionarios escaparan, lo que interpreta por la forma como estaban dispuestas las cadenas. **A la Defensa Vera Urra** contestó que no tuvo acceso a la antena de georeferenciación de María Paz Vera. El seguimiento de ella estaba en conocimiento de la fiscalía. No le sacó fotos a María Paz para no alertar. Él y otros oficiales vieron cuando María Paz botó el pro biótico. Respecto al depósito de la especie, indicó que se puede hacer en una bolsa de papel o de plástico, depende la evidencia de que se trate.

En cuanto al resultado del análisis, tuvo contribución positiva para un pasamontaña, había dos perfiles en un solo pasamontañas. **A la defensa de Román Toledo y Espinosa Espinoza** respondió que la brigada de homicidios había sufrido atentados pero ninguno de la envergadura del 24 de noviembre de 2014.

Respecto a las interacciones de teléfono, había más de 20. Escuchó pequeños extractos de comunicaciones, entre Espinosa con su mamá y hermana, también con Natalia Alvarado, no había interacciones telefónicas entre Manuel y María Paz. El tráfico era frecuente entre Manuel y Víctor.

34) Cristian Manuel Rojas Bazaes, cédula nacional de identidad N° 13.756.143-3, subcomisario de la policía de investigaciones, bajo juramento de decir verdad expuso que en el año 2014 trabajaba en el grupo fuerza de tareas de delitos complejos, por ello le correspondió revisar perfiles de Facebook, obtener fotografías y conversaciones públicas. Explicó que producto de la individualización de Manuel Espinosa, constataron que habían 2 cuentas a su nombre, con aproximadamente 900 contactos y entre ellos, estaba **Felipe Román, Natalia Alvarado Gattas y María Paz Vera Urra**. Las búsquedas las realizó en diciembre de 2015, crearon un usuario con datos genéricos y aletearios, y con ese usuario visitaron los perfiles de los imputados. El usuario genérico era **“Carla”** y es así, que este usuario **“Carla”** envió numerosas solicitudes de amistad, pero a los imputados no. Se envió solicitud de amistad a amigos y a grupos de los imputados, por ejemplo, de la universidad. **Con ello se pudo visualizar a los imputados**

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

nombre de ellos. Nunca fueron amigos de los imputados. De la red social facebook se recabaron fotos, publicaciones, conversaciones entre ellos, lugares que visitaron. Recuerda que en el caso de **Manuel Espinosa**, tenía una cuenta que se llama **Manuel Mijo Espinosa**, otra que se llamaba **Manuel Espinosa Espinoza**. En el caso de Felipe Román Toledo, tenía una cuenta que se llamaba **Feliper** y otra **Felipe Roma**; María Paz tenía una cuenta que se llamaba **María Paz Vera** y otra **Mpez**, Natalia tenía una cuenta con su nombre **Natalia Alvarado Gattas** y otra **Naty Cirilo Alvarado Gattas**, y en el caso de Víctor Amaru Zúñiga Quijada él tenía una cuenta que se llamaba **Amaru**.

Al efecto, se determinó que había vínculos entre ellos, inicialmente Espinosa Espinoza con Felipe Román, tenían numerosas conversaciones y fotografías. Desde la red social facebook se veía que los citados eran amigos, también María Paz Vera Urra era amiga de Manuel y Felipe, Natalia era amiga de Manuel y Víctor Amaru era amigo de Manuel Espinosa Espinoza a través de otro usuario llamado "colombo latil". Aparte de ello, se determinó la relación sentimental que tenía Manuel Espinosa con Natalia Alvarado, misma situación para María Paz y Felipe. Había conversaciones entre ellos y fotografías, eran frecuentes las interacciones. Felipe Román con Manuel Espinosa tenían mayor interacción. De todo esto quedó registro en un informe policial. **Se le exhibió de del acápite V otros medios de prueba el número 31 correspondiente a treinta y un fotografías que forman parte del Informe Policial N° FT-24-DC/854, de fecha 8 de abril de 2015 de la Fuerza de Tarea de Delitos Complejos de la Policía de Investigaciones de Chile,** y al ver cada imagen señaló: **Foto 1:** corresponde al perfil de Manuel Espinosa; **Foto 2:** corresponde al mismo acusado pero a la segunda cuenta "**Manuel Mijo Espinosa**", además se aprecia la relación de amistad entre Manuel y Felipe Román, con sus dos cuentas "**Feliper**" y "**Felipe Roma**". A esa información accedieron porque dentro de las políticas de privacidad que tiene Facebook, configuraron para que los amigos pudiesen ser visualizados por cualquier persona; **Foto 3:** perfil de la cuenta "**Feliper**". **Foto 4:** Perfil de la cuenta de **Felipe Roma**, se ve la foto de perfil y la foto de fondo. **Foto 5:** Es la cuenta de Felipe con una foto con un mundo que significa *público*. De fecha 16 de enero. Aparece conversación de Felipe con Manuel a través de la cuenta Manuel Mijo Espinosa; **Foto 6:** aparece conversación entre Felipe y Manuel, 5 de marzo de 2014. Estaban comentando un grafitis; **Foto 7:** corresponde a una foto de 25 de diciembre de 2013, donde aparece una conversación entre Manuel y Felipe donde se aprecia la cara de Felipe Román en la parte inferior de la pantalla; **Foto 8 y 9:** conversación entre Manuel y Felipe Román, conversan sobre unos pañolines que tiene en la cabeza. 23 de octubre de 2010; **Foto 10:** Perfil de Manuel Mijo Espinosa donde se aprecia como contacto a María Paz Vera Urra con la cuenta "**Mpez**". **Foto 11:** perfil de María Paz utilizando la cuenta "**Mpez**"; **Foto 12:** otra cuenta de María Paz, utilizando el nombre de usuario "**María Paz Vera**". **Foto 13:** se aprecia en la foto a María Paz en la escalera de la universidad, está etiquetada en el Facebook de Felipe Quiroga. Está etiquetada; **Foto 14:** se aprecia a María Paz abrazada con Felipe Román, etiquetados los dos en el facebook de Marcelo Berrios Vicencio, es una foto pública la imagen, la fecha 1 de agosto de 2014; **Foto 15:** perfil de la cuenta de Manuel espinosa (*kue kue*) se observa que es amigo de Natalia Alvarado Gattas, utilizando la cuenta "**Naty Cirilo Alvarado Gattas**"; **Foto 16 y 17:** aparece las cuentas de Natalia Alvarado Gattas, una **Naty Cirilo Alvarado Gattas**, y la otra su nombre completo; **Foto 18:** se aprecia la foto de perfil de Natalia Alvarado con el pelo de color rojo; **Foto 19:** es la foto de un ojo puesta por Natalia, dos personas presionaron el botón me gusta, entre ellos, Manuel Espinosa; **Foto 20:** conversación entre Manuel y Natalia, de fecha 7 de enero y es pública la conversación. Aparece una frase que dice "*nosotros y esa eternidad de horas enredados bajo las sábanas*". Aparece

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

editado por el usuario; **Foto 21:** aparece un comentario de Natalia Alvarado como continuación de la conversación anterior y dice: *“me enamoré de ti oye”*; **Foto 22 y 23.** Manuel utilizando la cuenta de perfil *Manuel Mijo Espinosa (kue kue)* aparece dándose un beso con Natalia. La búsqueda de esta foto se realizó con posterioridad a marzo del año 2015. Natalia Alvarado tenía el pelo teñido de color amarillo y rojo; **Foto 24:** perfil de Natalia con la cuenta *Naty Cirilo Alvarado*, se aprecia el pelo de color amarillo y rojo. **Foto 25:** corresponde al perfil de la cuenta de A MA RU, correspondiente a Víctor Amaru Zúñiga Quijada; **Foto 26:** mismo perfil anterior de la cuenta A MA RU, donde se aprecia en la parte inferior, un amigo con el nombre de usuario *“colombo latil”*; **Foto 27:** corresponde al usuario de Manuel Mijo Espinosa, donde se puede observar que es amigo del usuario *“colombo latil”*; **Foto 28:** corresponde al perfil de Facebook de *“colombo latil”*, y como amistad tiene a un usuario llamado “Carlos Reos”; **Foto 29:** corresponde al perfil de carolos reos donde se aprecia *“okupa club”*; **Foto 30:** foto de *colombo latín* donde se aprecia conversación entre Amaru y ella, que dice: *“pura hermosura”*, es un perfil público. Le dio *me gusta* Carlos Reos; **Foto 31:** diagrama de asociación entre los imputados, lo realizó Carlos Hernández. Se aprecia a los 5 imputados más Carlos Reos, todos tenían amistad en Facebook. Es así, que Manuel Espinosa tiene contactos por facebook con María Paz, con *Carlos Reos*, con Natalia Alvarado, con Felipe Román, con *colombo latil* y con Víctor Amaru vía telefónica. Y María Paz tiene contacto con facebook con Felipe Román y con Manuel Espinosa. Felipe tiene contacto vía Facebook con Manuel Espinosa y con María Paz. Víctor Amaru solo tiene contacto vía telefónica con Manuel, y es amigo de *colombo latil* que a su vez es amigo de Facebook con Manuel. Carlos Reos es compañero de delito de Manuel Espinosa y Felipe Román Toledo Román. Y por último Natalia es amiga de Facebook con Manuel Espinosa.

También participó en el ingreso al domicilio de María Paz Vera Urra, el 2 de julio de 2015, a las 00:05 horas, estaba acompañado de dos funcionarios, calle la travesía 6988 depto. T-14 comuna de Maipú. Se registró el inmueble pues la idea era encontrar a María Paz para su detención, contaban con una orden de entrada y registro y detención, emanada del 8vo juzgado de garantía. Recuerda que ingresó junto a 2 oficiales al departamento. Se solicitó la apertura de la puerta a la madre de María Paz, quien los dejó entrar, le explicaron que era lo que ocurría. María Paz no estaba presente, estaba en la calle el vergel, en la comuna de Providencia. Fue detenida a las 00:10 horas afuera del domicilio citado, por personal de la BIPE quien la detuvo. En la casa de María Paz, había medios de almacenamiento, un pendrive, un celular marca Iphone, un celular marca Nokia, un notebook, diversa documentación, fotografías, unos parches y una mascarilla marca 3M. Supieron que esa era la pieza porque la madre de ella lo dijo. Esas especies estaban al interior de sus cajones. ***Se le exhibió del acápite IV “objetos” las evidencias del número 65, 66 y 67 del auto de apertura y las identificó como las evidencias incautadas por él del domicilio de María Paz Vera Urra el día 2 de julio de 2015, correspondiendo a dos teléfonos móviles (Iphone y Nokia) y un DVD de respaldo (N.U.E. 2614473); un teléfono móvil (N.U.E. 2614474) y una máscara con filtros (N.U.E. 2614476).***

Por otra parte también le correspondió participar en el análisis de un CD de la Universidad Academia de Humanismo Cristiano, que tenía dos archivos, uno Excel, que decía alumnos 2011–2014, el que en su página 65 contenía el registro de Manuel Espinosa, estudiaba una carrera en la citada universidad. ***En este contexto se incorporó a través de la lectura del acápite III “documentos” el número 55*** correspondiente al listado de alumnos de la Universidad Academia de Humanismo Cristiano y a las carreras y ramos.

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

Refirió que le correspondió participar en la confección de informes de algunos cierres de Facebook correspondientes a imputados después de su detención, porque fueron desactivados, con excepción del perfil de Natalia Alvarado Gattas, esta revisión se efectuó 3 días después de la detención de los imputados, es decir, el día 5 de julio de 2015. Recuerda que esa revisión la realizó Juan Hernández Pérez efectuó la revisión del cerrado de los Facebook. No participó en la revisión, solo participó en la confección del informe que fue dirigido a la fiscalía local de Ñuñoa, ahí consta el cierre o la desactivación posterior a la detención. Eso quedó plasmado con fotografías y capturas de pantalla. Es así, que *se le exhibió el set fotográfico referido en el acápite V “otros medios de prueba”, número 40 del auto de apertura*, correspondiente a once fotografías que forman parte del Informe Policial N° FT 56-DC/854, de fecha 8 de julio de 2015 de la Fuerza de Tarea de Delitos Complejos de la Policía de Investigaciones de Chile, y al ver cada imagen señaló: **foto 1:** aparece una página que dice “*esta página no está disponible*”, perfil de Manuel Espinosa “*Manuel Mijo Espinosa*”; **foto 2:** otro perfil de Manuel Espinosa, se encontraba activo con una foto de perfil que aparecía con Mariela Aranda Saavedra; **foto 3 y 4:** corresponde a los perfiles de Felipe Román donde se aprecia que están desactivados, no se puede acceder a la información; **foto 5:** corresponde al perfil de Víctor Amaru Zúñiga Quijada, donde aparece desactivado, no se puede acceder a la información; **foto 6:** corresponde al perfil de María Paz, se encuentra activo “*Mpez*”; **foto 7:** y en esta foto el perfil “*María Paz Vera*” se encuentra desactivado; **foto 8 y 9:** perfil de Natalia y se encuentra activo; **foto 10:** perfil del usuario “*Carlos Reos*” y se encuentra activo; **foto 11:** mismo perfil anterior pero ahora se aprecia desactivado.

A la parte querellante particular contestó que a la revisión que realizó Hernández a la fecha del informe 5 de julio del año 2015 los perfiles no estaban activos, con excepción de Natalia Alvarado Gattas que sí estaba activo. A la defensa de Alvarado Gattas contestó que sacaron el listado de clases de calle Condell, pero no sacaron las clases que Natalia Alvarado tenía en calle Agustinas, no lo pidieron. En cuanto a los nexos de la red social facebook, Natalia tenía nexos con Manuel Espinosa, con los demás imputados no tenía. El nivel de privacidad permite. A la defensa de Vera Urra contestó que utilizó un nombre genérico con datos aleatorios, para crear al usuario “*Carla*”. Al efecto, *se le exhibió el set fotográfico referido en el acápite V “otros medios de prueba”, número 26 del auto de apertura*, correspondiente a veintinueve fotografías que forman parte del Informe Policial N° FT 9-DC/854, de fecha 10 de febrero de 2015 de la Fuerza de Tarea de Delitos Complejos de la Policía de Investigaciones de Chile, y al ver cada imagen la deponente indicó: **foto 14,** foto del perfil de “*Mpez*” donde se visualiza la foto de María Paz Vera Urra y una conversación de ella con otra persona. La pueden ver sus amigos y otras personas. El perfil *Mpez* es público; **foto 15,** se aprecia a María Paz con Felipe Román en el perfil de Alejandro Figueroa Gajardo, tiene al lado un símbolo compartido con otras personas. Cuando aparecen 2 siluetas son amigos de los amigos; **foto 21,** perfil de María Paz (*Mpez*) se aprecia a ella con un gato; **foto 22,** se aprecia a Felipe Román con María Paz Vera Urra abrazados, fecha 1 de agosto de 2014, aparece como perfil público, esta foto estaba en el perfil de Marcelo Berrios Vicencio; **foto 24,** aparece María Paz Vera Urra con más personas sin identificar; **foto 26,** aparece María paz en las escaleras de la Universidad Academia de Humanismo Cristiano; **foto 28,** aparece María Paz en las escaleras de la Universidad Academia de Humanismo Cristiano, se sacaron del perfil de Facebook de María Paz Vera Urra que en el momento de la investigación era público; **foto 16,** se aprecia el perfil de María Paz Vera, tiene fecha 14 de diciembre de 2012, se aprecian dos personas, es público. Asimismo, se le exhibió *el set fotográfico referido en el acápite V “otros medios de prueba”, número 22*

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

del auto de apertura, y al ver la imagen indicó que corresponde al perfil de Manuel Espinosa Espinoza específicamente de la cuenta *Manuel Mijo Espinosa*, observando que este usuario tiene 9 amigos en común con **Carla**.

Por otra parte, respecto a los nexos que graficó, se señaló que al perfil de *colombo latil* era una mujer, no se investigó quien era. Lo mismo al usuario *Carlos Reos*, no recuerda la identidad, tampoco lo investigó personalmente.

Respecto al ingreso del domicilio de María Paz Vera Urra, indicó que no tomó fotografías en el interior. Recuerda que había 2 dormitorios, ahí vivía la madre de María Paz Vera Urra. De haber una tercera pieza no lo recuerda. La mascarilla levantada del domicilio de Vera Urra fue enviada al laboratorio de criminalística. Sabe que en un video había mucho humo, y por lo mismo, supuso que ellos usaron máscaras. Se incautaron libros de sicología. La habitación de María Paz Vera Urra estaba ordenada, limpia, tenía pegado un poster de Mafalda. Ella fue detenida en calle el Vergel de la comuna de Providencia, estaba junto a Víctor Contreras, su pololo. No la detuvo él. Solo sabe que fue personal de la brigada. Vio detenida a María Paz Vera Urra, hasta ahí llegó el pololo, y ella entregó voluntariamente un teléfono marca Huawei.

A la defensa de Espinosa Espinoza y Román Toledo contestó que *Carla* (punto). No existía en la realidad, fue un perfil creado para este efecto. **Carla. (Punto)**. Indicó que se creó al inicio de las investigaciones, en un Cibercafé de plaza Ñuñoa. Esta información no se plasmó en un informe, pero a la fiscal se le informó que se estaba efectuando una exploración por facebook. No se hizo fijación de **Carla (punto)**. No se informó de los amigos que tenía *Carla*. Desde el perfil *Carla* envió varias solicitudes de amistad. Si tengo 900 personas en facebook no necesariamente tengo vínculos con esas personas, o incluso, no las conozco personalmente. En ninguna de las cuentas se hablaba del ataque al 24 de noviembre de 2014, ni de la policía de investigaciones, ni de bombas incendiarias, tampoco de marihuana o drogas, o venta de drogas. En las láminas de asociación aparecía una vinculación telefónica, entre Amaru y Manuel espinoza. No solicitó autorización judicial para ingresar a las cuentas de facebook, pero si se informó a la fiscal. 5 días después de la detención se cerraron las cuentas de los imputados, estaban privados de libertad. A la defensa de Zúñiga Quijada contestó que para revisar el Messenger se requeriría autorización. No recuerda cuantos amigos tenía Amaru, tampoco los amigos de *colombo latil*. Víctor Amaru Zúñiga Quijada no tenía contacto con los otros imputados, solo tenía como amigo común con Manuel Espinosa Espinoza a *colombo latil*. No se acuerda del número de teléfono de Amaru. **Artículo 332 en relación con el artículo 334 del Código Procesal Penal, informe policial de fecha 8 de abril de 2015, leyó "95569231"**. Para entrar a la red social Facebook se puede hacer por computador o por teléfono. No indagó el perfil de *colombo latil*.

35) Juan Carlos Hernández Veliz, cédula nacional de identidad N° 10.892.457-8, comisario de la Policía de Investigaciones de Chile, **ingeniero en informática de la policía de investigaciones, bajo promesa de decir verdad** señaló haberse desempeñado en la brigada investigadora del Ciber crimen y luego en el grupo de **Fuerza de Tarea de Delitos Complejos**. Expuso que el día 24 de noviembre de 2014, participó en la concurrencia a la Brigada de Homicidios Metropolitana ubicada en calle Condell N° 264, lugar en el que había ocurrido un ataque perpetrado por 7 personas, vestidos con trajes de color blanco con capucha lanzando bombas molotov hacia el interior y el exterior de esa brigada. Expresó que el trabajo comenzó cerca de las 14 horas, el hecho ocurrió cerca de las 13:25 horas, agregando que inicialmente llegó Carabineros, y luego de ello, lograron como grupo iniciar su trabajo en el lugar.

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

Describió que constataron en el lugar la existencia de un vehículo marca Peugeot, de color rojizo, el que se encontraba completamente dañado por las bombas, también habían vidrios, restos de botellas calcinadas, todo en el exterior de la brigada. Luego ingresaron al interior de la brigada, logrando constatar daños en las murallas producto del fuego por las bombas lanzadas al interior.

Afirmó haber observado restos de botellas al interior la brigada, un envase de bomba lacrimógena, daños en dos vehículos, agregando que tres detectives de la misma brigada resultaron lesionados. Añadió que en los portones de acceso habían dos cadenas bastante grandes, una cubierta por plástico, las cuales fueron utilizadas para encerrar, para obstaculizar la salida del personal, ambos portones habían sido amarradas con candados bastante grandes, los que habían sido cortados por el personal a tiempo.

Indicó que hasta las 15:55 horas se mantuvieron en ese lugar, correspondiéndole participar en la fijación de alguna de las evidencias encontradas y en su custodia.

Expresó que terminado el trabajo en ese sitio del suceso, se trasladaron a la Universidad Academia de Humanismo Cristiano, ubicada en calle Condell N° 363, en dirección al sur y por el frente de la Brigada de Homicidios, lugar al que concurrieron, ya que testigos declararon que vieron a las personas que vestían de blanco arrancar e ingresar a dicha universidad, por calle María Luisa Santander con Condell.

Es así, que cerca de las 16:00 horas, en compañía del Fiscal Ricardo Jara, del personal de fuerza tarea, de peritos, profesores y con la autorización de la vicerrectora del establecimiento, se ingresó a dicha universidad, correspondiéndole custodiar algunas evidencias. En el patio había restos calcinados de bombas molotov. Luego ingresaron a la sala denominada del estudiante, ubicada en el primer piso, lugar en el que había una pancarta con letras del MIR, otra con letras del MUI, botellas de jugo, latas de pintura, un panfleto en el patio que hacía alusión a la libertad de los presos políticos. También se desplazaron por el edificio central al segundo piso; en la escalera había una botella de jugo con pintura color rojizo y una etiqueta de un tyvek en unos peldaños más arriba, que él custodió por algunos momentos. Luego de custodiar esa evidencia, llegó al segundo piso, lugar en el que ya se encontraban sus otros colegas y en que **observó un tarro de basura plástico con diversas prendas en su interior, buzos tyvek calcinados en un extremo y pegados, calcetines, guantes de látex verdes, guantes de algodón, poleras.** En ese lugar había otras personas encargadas de efectuar el orden posterior a la fijación, siempre en presencia de personal de la universidad, quienes estaban grabando, afirmando haberse limitado a observar y prestar colaboración en las diligencias que se requirieron.

Mientras parte del equipo de trabajo se quedó en el segundo piso, otros se desplazaban al tercer piso, ya que había personas que dijeron ver desplazarse gente hacia ese lugar, en el que también **había tarros de basura con prendas de vestir, se encuentran tyvek y guantes a la salida del baño, en el baño se encontró cabello,** correspondiéndole custodiar la evidencia hasta la llegada de los colegas que les correspondió fijarla y guardarla.

Por otra parte, **le correspondió participar en la búsqueda de huellas biológicas de Manuel Espinosa Espinoza.** Para ello el día 6 de diciembre de 2014 junto al subcomisario Raúl Erazo Veas concurrieron al persa Biobío pues tenían antecedentes que Manuel Espinosa trabajaba en los locales 66, 67 y 68 del galpón 6, afirmando que era fácil divisarlo pues se encontraba casi al inicio del galpón. **Cerca de las 15 horas, Manuel Espinosa salió a fumar, dio una vuelta y frente al galpón 3 botó una colilla de cigarrillo.**

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

ellos venían atrás y recuperaron la colilla marca Pall Mall blanca, la que fue fijada posteriormente por el subcomisario Raúl Erazo, quien utilizó guantes para ingresarla posteriormente en un sobre. Agregó que al lugar llegaron cerca de las 10 horas, ocurriendo este hecho pasadas las 15 horas. Explicó que entre las razones de su presencia, fue que el 29 de noviembre otro integrante de la fuerza de tarea concurrió al lugar a realizar la misma diligencia, pero lamentablemente luego de periciar la colilla levantada, la evidencia presentó un problema y para corroborar que el material genético correspondía a la persona, debieron realizar nuevamente la diligencia. Al respecto, afirmó que en todo momento, cada diligencia que se realizaba era informada al Ministerio Público, expresando que la orden debe haber surgido de la propia Fiscal Gavilán, a quien conoció cuando se presentaron ante ella como fuerza de tarea, a los días de iniciada la investigación y antes de realizar esta diligencia. Recuerda que la evidencia levantada fue embalada y posteriormente se envió para su análisis al laboratorio de criminalística.

Asimismo, sostuvo haber realizado la misma diligencia para María Paz Vera Urra, el día 29 de marzo de 2015, para ello concurrió hasta su domicilio en calle La Travesía en la comuna de Quinta Normal, observando que María Paz Vera se desplazó desde el metro Universidad de Santiago hasta el metro El Salvador, en la comuna de Providencia, diligencia que realizó en conjunto con el subcomisario Raúl Erazo. Agregó que al salir de su domicilio cerca de las 13:00 horas, María Paz se desplazó caminando hasta el metro estación Barrancas, a unas 10 cuadras de su domicilio, tomó el metro se bajó en estación Salvador, salió hacia Providencia y antes de salir tomó una especie de yogurt, un probiótico, para luego arrojarlo en un basurero, que estaba bastante lleno, explicando que a ella le costó dejarlo y quedó asomado, por lo que resultó fácil determinar que le pertenecía. En ese lugar se fijó la evidencia y luego el subcomisario Raúl Erazo se colocó guantes y guardó la evidencia en un sobre de papel, que luego se envió al laboratorio de criminalística para su análisis. Explicó que se fijó el basurero completo y luego se hizo un acercamiento del envase, sin que se fotografiara a María Paz cuando lo estaba consumiendo, por la complejidad, ya que circulaba bastante gente y resultaba complicado que los vieran sacándole una fotografía, agregó que tampoco se fijó el lugar del persa Biobío, por la misma razón.

Las diligencias, respecto de Espinosa Espinoza y Vera Urra, se realizaron para poder constatar si sus pruebas biológicas eran compatibles con el material genético obtenido en las evidencias conseguidas el 24 de noviembre de 2014. En el caso de Espinosa, la huella encontrada en una bolsa resultó positiva, él tenía antecedentes previos y en el laboratorio se constató en el SISTEMA AFIS su identidad, aclarando que la huella se encontró en una bolsa contenedora de un tyvek hallada en la universidad.

Asimismo, indicó que le correspondió participar en el cumplimiento de la orden de entrada, registro y aprehensión realizada en el domicilio de calle la Plata 1821, Quinta Normal, perteneciente a Natalia Francisca Alvarado Gattas, el 2 de julio de 2015, diligencia que se realizó pasadas las 00:00 horas, que estuvo a cargo de Quiroz Pereda, concurriendo además otros funcionarios en apoyo. Es así, que en cumplimiento de la orden del octavo Juzgado de Garantía, se concurrió a dicho domicilio para proceder a la entrada, registro e incautación de evidencia relacionada con el delito y dar cumplimiento a una orden de detención respecto de Alvarado Gattas. Se realizaron reiterados llamados al domicilio y frente a la no respuesta a sus llamados, se ingresó al inmueble, por el acceso principal y puerta lateral, encontrando en uno de los dormitorios a Manuel Espinosa Espinoza junto a Natalia Alvarado Gattas, en el domicilio además estaban los padres y un hermano de Alvarado

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

presenciaron la diligencia completa. Se intimó la orden de detención a Alvarado y a Espinosa, asimismo se informó a la dueña de casa las razones de encontrarse allí, se leyeron los derechos y se procedió al registro del dormitorio de Natalia Alvarado, lugar en el que se encontró más de 4 celulares, estaban mezclados, algunos en posesión de ellos, otros en cajones y sillas, notebooks, pendrives, un dvd sobre terrorismo, tres hojas relativas a la condena de Espinosa en Aysén en marzo de 2015 y un papel manuscrito, similar a una carta, que por el reverso decía amor y por el otro lado contenía frases que se relacionan con que nos encontraremos cuando el humo y las cenizas de la ciudad..., sin poder especificar, señaló que era ese el tenor del papel. Explicó que todo se incautó por los hechos ocurridos en la brigada, fue un acto de violencia relacionado con fuego, acto premeditado, estudiado, tenían relación con lo que había sucedido, además los imputados, los participantes de acuerdo a lo que se pudo observar en algunas cuentas, su tendencia era del tipo anarquista, por lo tanto tenía relación con ellos. Agregó que se incautaron 2 teléfonos en poder de Manuel, había un notebook de cada uno encima de su cama. Las especies incautadas se fijaron fotográficamente, algunas las tomó él y otras un colega que le parece era de otra unidad ocupando el mismo dispositivo, se tomaron al interior del dormitorio de Natalia Alvarado. Al efecto, ***se le exhibió el set fotográfico referido en el acápite V “otros medios de prueba”, número 42 del auto de apertura***, correspondiente a diecinueve fotografías que forman parte del Informe Policial N° FT 55-DC/854, de fecha 8 de julio de 2015 de la Fuerza de Tarea de Delitos Complejos de la Policía de Investigaciones de Chile y al ver cada imagen señaló que la **foto 1**, corresponde al domicilio particular de Alvarado Gattas; **foto 2**, acceso principal del mismo domicilio; **foto 3**, pieza de Alvarado Gattas. Al ingresar ella se encontraba en su dormitorio con Manuel, ambos estaban despiertos y vestidos; ; **foto 4**, corresponde a la portada del video, *hijos del fuego*, que habla sobre terrorismo y atentados de 2006 y 2008, el que fue incautado y enviado al laboratorio de criminalística; ; **foto 5**, documento de Fiscalía relacionado con Manuel Espinosa Espinoza, consistente en tres hojas; ; **foto 7**, se ven los computadores de ellos y sus celulares respectivos, dos, el blanco corresponde a Manuel, el del banano no recordó, pero correspondería a Natalia Alvarado; ; **foto 8**, un notebook es de Manuel y el otro de Natalia, dijo no recordar, pero aparece Kue Kue que corresponde al apodo de Manuel, por ello el de color blanco correspondería a Manuel Espinosa Espinoza; ; **foto 9**, muestra pertenencias de Natalia, había varios celulares de ambos, se ve un celular y otro notebook; ; **foto 10**, dos celulares en el extremo del televisor, en el borde del estante de madera; ; **foto 11**, en el mismo mueble existía otro celular; ; **foto 12**, corresponde a un pendrive, no recordó de quien eran las pertenencias del banano rojo; **foto 13**, cámara fotográfica de Natalia; **foto 14**, se ven diversos artículos pertenecientes a Natalia, se muestra el velador al lado de su cama, explicó que cuando llegan había platos y servicios; ; **foto 15**, corresponde a un pendrive que estaba en la cajonera del velador; **foto 16**, muestra un pendrive tapado por los vasos, sobre el velador; **foto 17**, manuscrito que por un costado dice *amor*, por el otro habla *de compartir juntos o caminar en la ciudad en llamas*, se encontró en el dormitorio, en el mismo velador; **foto 18**, teléfono celular en el interior del banano, el que estaba sobre la cama de Natalia Alvarado Gattas; **foto 19**, otro celular o pendrive, no distingue bien, es un dispositivo electrónico, no recordó su ubicación al interior del dormitorio.

Nuevamente ***se le exhibió el set fotográfico referido en el acápite V “otros medios de prueba”, número 62 y 63 del auto de apertura***, que corresponde a un teléfono celular marca Sony Ericsson Xperia fue levantado por el testigo desde el domicilio de Natalia Alvarado el día 2 de julio de 2015 a las 00:45 horas, es de color celeste y gris, con memoria y chip, N.U.E. 2614454. Asimismo, el número **63** muestra un teléfono celular

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

Samsung Galaxy Note blanco con chip y memoria, levantado por el testigo desde el domicilio de Natalia Alvarado el día 2 de julio de 2015 a las 00:50 horas, N.U.E. 2614455; y el número 64, corresponde a cuatro teléfonos móviles, 01 marca Samsung modelo DUO, 01 Samsung FM radio, 01 marca Titan, y 01 marca Motorola, levantados por el testigo desde el domicilio de Natalia Alvarado el día 2 de julio de 2015 a las 00:55 horas, NUE 2614456. Explicó que las evidencias incautadas se remitieron al laboratorio de criminalística para el peritaje y obtención de información de cada uno de los dispositivos electrónicos.

Por otra parte, indicó que luego de un ataque ocurrido el **29 octubre de 2014, concurrió en dos o tres oportunidades a la Brigada de Homicidios Metropolitana**. Es así, que el 10 de noviembre de 2014 tomaron imágenes de video hacia el exterior, de todo lo que ocurría hacia afuera de la brigada, imágenes que se guardaron en el mismo dispositivo electrónico, hasta que con posterioridad al segundo ataque ocurrido el 24 de noviembre de 2014, se recordaron de la existencia de las imágenes, las revisaron y se percataron de la presencia de dos de los imputados circulando en dirección a la Universidad Academia de Humanismo Cristiano. En el momento que se captaron las imágenes, estaba presente el subprefecto Guillermo Quiroz Pereda, la inspector Andrea Hormazábal y él, estaban en una oficina de la brigada observando, algunos visualmente y otros con una cámara de video que se dejó puesta y se manipulaba de manera alternada.

Explicó que se buscaba recopilar alguna evidencia que les permitiera lograr establecer los hechos que ocurrieron del primer ataque, si había personas sospechosas que miraran hacia el lugar, permitir identificar en el futuro a algún participante en los hechos. Es así, que a través de las imágenes se logró determinar a Felipe Román y a Víctor Amaru. Expresando que Román circuló por calle Condell desde norte a sur en dirección a la universidad y de regreso, desde la universidad, de sur a norte. A la otra persona se le vio por la calle que estaba al frente de Brigada de Homicidios de poniente a oriente hacia la brigada y giró hacia el sur en dirección a la universidad.

Detectadas estas personas, para comprobar que correspondían a las personas mencionadas, se revisó en las redes sociales, en este caso Facebook. Se constató que Román aparecía vistiendo la misma polera negra con una especie de piano con teclas blancas que decía *black* en letras blancas, misma que aparecía luego vistiendo en una cuenta de Facebook, en una fotografía aparecía en compañía de Victoria Espinosa Espinoza (hermana de Manuel Espinosa), en otra aparecía junto a María Paz Vera Urra, de lo que se informó a la fiscal en el respectivo informe policial, sin recordar la fecha. Asimismo, **señaló que le correspondió trabajar en las redes sociales de los imputados, específicamente en extraer o encontrar evidencia digital de la red social Facebook que les permitiera establecer nexos entre ellos, fotografías en que aparecieran juntos, conversaciones, agregando que la información estaba disponible de manera pública**. Refirió que para trabajar en la red se requiere contar con una cuenta, no pudiendo utilizar las personales por la labor policial, y como se trataba de una investigación, debían crear una cuenta que permitiera acceder a la información pública, así se creó cuenta ***Carla***, creada por el inspector Cristián Rojas Bazaes. De acuerdo a las fotografías, conversaciones y el entorno que aparece en las mismas fotografías, se pudo establecer que las cuentas que figuraban ahí les pertenecían, los cinco imputados tenían cuenta. Al trabajar con la cuenta ***Carla*** para acceder a ellos, se escribió el nombre, accediendo a la información que es pública. Facebook es una plataforma de comunicación informal en que cualquier persona puede crear una cuenta y puede hacer comentarios, publicar fotografías y decidir aceptar otras cuentas de otras personas para acceder a ellas.

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

es más, Facebook no certifica ni ninguna otra identidad lo hace, en cuanto al chequeo de nombre y datos, existen personas que pueden tener hasta cinco cuentas.

Recordó las cuentas *Felipe Roma* y *Feliper*, pertenecientes a Felipe Román Toledo, la cuenta de *"Mpez"* y *María Paz Urra*, perteneciente a María Paz Vera Urra; *Manuel Mijo Espinosa*, *Manuel Antonio Espinosa Espinoza*, que corresponden a Manuel Espinosa Espinoza; *Amaru* que corresponde a Víctor Amaru Zúñiga Quijada; *Natalia Alvarado Gattas* y *Naty Cirilo Alvarado Gattas*. Expuso que algunas correspondían casi exactamente a como se llamaban, por lo que resultaba fácil de encontrar en internet.

En cuanto a las políticas de privacidad, explicó que los usuarios pueden publicar de cinco formas: pública, amigos, personalizar, solo yo que es la única privada, en que sólo la puede ver quien la pública y aparece un candado y existe una para que puedan verlo sólo quienes se encuentren en lugar geográfico igual al que se definió cuando hizo su cuenta, por ejemplo definir que lo puedan ver mis amigos y el entorno de la ciudad en que vivo. Hay cinco posibilidades. Agregó que en el caso de los imputados, toda la información a la que accedieron era pública, salvo, de lo que se dio cuenta al final cuando ya estaban ingresados los informes, al revisar todas las cuentas aparecen con información pública; una de las cuentas tenía un problema para poder ver y recopilar información y tuvieron que enviar una solicitud de amistad que quedó pendiente en el tiempo, y no se trabajó, fue a una de las cuentas de María Paz, recuerda haberle enviado a las dos, sin recordar si aceptó en una de ellas. Explicó que la idea del envió de una solicitud de amistad, es acceder a la evidencia digital que permitiese establecer algún nexo entre los imputados, no obstante ya tenían la información de la relación de amistad de María Paz con Felipe Román; y establecer algún tipo de vínculo con otras personas que a lo mejor estuviesen involucradas en este atentado a la brigada de homicidios.

Señaló que al enviar una solicitud de amistad, la persona está libre de aceptarla o no. Tiene un nombre y antecedentes luego tiene la posibilidad de chequear esa información y decidir no aceptar la solicitud, agregando que por el hecho de aceptar se autoriza a la persona para visitar, para leer sobre amigos e incluso opinar, explicando que no hubo interacción con los imputados. En el caso de los otros imputados que eran públicas, pudo enviar mensajes y hacer un estilo de chat para conversar con ellos, publicando en la cuenta y conversando públicamente, nada de eso se hizo. Tal vez hasta acceder a claves y contraseñas lo que no se hizo. No hubo ningún tipo de comunicación.

A través de perfil Carla solamente se observó y se hicieron capturas de pantalla, para elaborar un informe y recopilar información que permitiera establecer la vinculación de las personas.

En las cuentas respectivas de Facebook cuando se escribe algo hay una simbología el nivel de privacidad para personalizar, el *mapamundi* es público se está publicando para todas las personas, es el caso que se tuvo en la mayoría de las cuentas; *dos personas* significa amigos, pueden visitar la información sólo mis amigos; *candado* significa sólo yo, puedo acceder sólo yo a la información que publique, es la única información privada pero sólo para mí. Reiteró que todo lo que está en Facebook es público, ya que si no lo ven lo van a ver sus amigos y sus propios amigos lo pueden compartir. Existe la posibilidad que uno de esos amigos que está al interior lo que compartió para él también lo haga público, en la fotografía si etiquetan a alguien lo pueden hacer público. **Etiquetar** es definir quién quiere como usuario que vea las fotografías o acceda al comentario de las fotografías. **Personalizar** es colocar a las personas que quiere que aparezcan, los nombres de las personas, descartar cuentas que no quiere que vea el comentario.

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

Es así, que de la observación de las cuentas de Facebook se concluyó un nivel de comunicación existente entre una y otras cuentas, **Manuel Espinosa tenía comunicación con Felipe Román y María Paz Vera Urrea; Manuel Espinoza tenía comunicación con Natalia Alvarado, Felipe Román y María Paz Vera** entre si eran todos amigos; con **Víctor Amaru** no existía vínculo Facebook, sí había vínculo con una cuenta en común *Colombo Latil*, con esa cuenta Manuel Espinosa y Víctor Amaru tenían un amigo en común, pero no tenían relación en las redes sociales.

A la Fiscalía se informó a través de informes policiales, qué contenían las fotografías, los extractos de fotografías con comentarios en que imputados conversaban entre ellos. Además las revisiones permitieron establecer que se cerraron cuentas, se revisó el 6 de julio de 2015, porque el 2 de julio de ese año se realizaron las diligencias con las órdenes de detención. El 6 de ese mes, algunas cuentas estaban cerradas, se accedió a ellas y se percató que bloquearon el acceso a ellas. Lo anterior no ocurrió respecto de todos, Manuel Espinosa, una de sus cuentas no fue cerrada, Manuel Mijo fue cerrada que era la que utilizaba habitualmente; en el caso de María Paz Vera Urrea no cerró ninguna cuenta, Natalia cerró una de sus cuentas, respecto de los demás todas las cuentas estaban cerradas, lo que fue informado a la Fiscalía en informe policial 56, de fecha 8 de julio de 2015. **Al querellante particular** explicó que el día de los hechos concurrió al sitio del suceso, la brigada estaba funcionando, el ataque fue alrededor de las 13:25 o 13:23 horas, por horario, había funcionarios que estaban almorzando. Dijo no recordar cuanto personal se encontraba en la brigada ese día, explicando que la brigada está compuesta por cerca de 100 funcionarios. El ataque fue al interior de la brigada en el sector estacionamiento. Confirmó que como consecuencia del ataque tres funcionarios resultaron lesionados. Dijo que en el exterior, se provocó daño a un vehículo particular, tres funcionarios al interior resultaron con lesiones leves, las que no observó porque estaba realizando otras diligencias. Explicó que los dos accesos al cuartel fueron bloqueados, inutilizados con cadenas y candados de gran tamaño, lo que hizo que el personal que intentó actuar para apagar el fuego del vehículo no pudo salir oportunamente, quedaron encerrados, además había bombas incendiarias que recibió el cuartel, por tanto había fuego no sólo en el exterior sino también en el interior.

A la querellante de la Intendencia Regional Metropolitana explicó que en la cuenta *personalizada* el usuario puede decidir quién o qué grupos pueden ver sus publicaciones. Si se impide que una persona vea la información, los amigos de esa persona no la pueden ver. En la categoría *solo yo*, sale un candado sólo lo puede ver quien público. Solo puede cerrar una cuenta quien es propietaria de la cuenta, quien la creó. **A la Defensa de Alvarado Gattas**, dijo haber sido verídico en su declaración, el inspector Cristian Rojas creó la cuenta, no se puede decir que es falsa, ya que cada usuario puede crear una cuenta y fue el medio para acceder a la información. No se entregaron mayores datos, se generó un nombre aleatorio cualquiera, **Carla**, no corresponde al nombre del usuario, es su cuenta pero puede colocar cualquier nombre. Para acceder, Facebook solicita una cuenta de correo electrónico, no lo hizo él, sino su colega. No tuvo ninguna comunicación con los imputados, no conversó con ellos, sí envió una solicitud de amistad a María Paz Vera Urrea, desde la cuenta **Carla**.

Natalia Alvarado Gattas cerró una de sus cuentas de Facebook, sin recordar cuál cuenta. Con el objeto de ***refrescar memoria conforme a lo dispuesto por el artículo 332 del Código Procesal Penal*** en relación al informe policial de fecha 8 de julio de 2015, reconoció su firma y leyó: ***“las cuentas de Naty Cirilo Alvarado Gattas y Natalia Francisca Alvarado Gattas según revisión se encuentran activas al 6 de julio de 2015.”***

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

Respecto de las especies incautadas explicó que se incautaron tres notebook, que luego se enviaron para ser analizados, cree que los informes llegaron con posterioridad al cierre de la investigación, no tomó conocimiento de lo encontrado; una cámara fotográfica, en los mismos términos no sabe si se obtuvo información relevante; respecto de los celulares, cerca de 6, en la habitación estaba Manuel y algunos correspondían a Manuel, la orden de entrada y registro era respecto del domicilio de Alvarado Gattas y el registro tenía por finalidad incautar especies relacionadas con el domicilio. La orden de detención era para Natalia, la orden de ingreso era para el domicilio, las evidencias se incautaron desde el domicilio. Además, se incautaron dos MP3. Se incautó un dispositivo de banda ancha, sin saber si contenían información relevante. En cuanto al papel cuadriculado manuscrito incautado, no solicitó pericia caligráfica ni supo si alguien la solicitó.

En cuanto a los seguimientos para recopilar información biológica, realizó seguimientos para recopilación de evidencia biológica, respecto de Manuel y María Paz, no levantó las evidencias, y preguntado afirmó que hace 10 años, en su instrucción recibió formación en levantamiento de evidencias. Reiteró que no levantó la evidencia cuando siguen a Manuel, eso lo hizo el subcomisario Erazo; no se tomó fotografía a la persona botando la evidencia, por las razones referidas con anterioridad. Ese día, el funcionario Erazo sacó los guantes de una bolsa que la contenía *no sabe dónde (sic)*.

La evidencia levantada a Manuel, era una colilla, Erazo la levantó en un sobre de papel, agregando que en las diligencias que levantaron se ocupó sólo papel para contenerlas. En otros casos las evidencias se recogieron en bolsas plásticas. Señaló que debe serlo en un soporte adecuado, que lo decide el oficial que levanta la evidencia.

Indicó que además participó en el levantamiento de un desecho que arrojó María Paz Vera Urrea, quien estaba a una distancia de un metro. **A la Defensa de María Paz Vera Urrea**, aclaró que una cosa es comentarios públicos, otra cosa es que el perfil sea público, que puede definirse en una sección. Al crear el perfil Carla, se despliega la configuración de la cuenta. Para el candado es absoluta privacidad, dos siluetas de personas significa que se autoriza sólo a los amigos para visualizar las publicaciones, tres siluetas dijo no haberla visto. El icono del mundo es que es público.

En cuanto a las políticas de privacidad, la persona disponible en internet está disponible para todo el mundo, para los datos básicos. Para acceder a un Facebook se requiere una solicitud de amistad. Al efecto, *se le exhibió el set fotográfico referido en el acápite V "otros medios de prueba", número 26 del auto de apertura*, correspondiente a veintinueve fotografías que forman parte del Informe Policial N° FT 9-DC/854, de fecha 10 de febrero de 2015 de la Fuerza de Tarea de Delitos Complejos de la Policía de Investigaciones de Chile, y al ver las imágenes el deponente indicó: **foto 11**, expuso que de acuerdo a las conversaciones de María Paz y Felipe se determina que ambos tuvieron una relación sentimental, no sabe cuánto duró, lo único que se buscaba era para ver si entre ellos había comunicación, más allá de lo que conversaban.

En la **fotografía 12**, se ve perfil de Facebook *Mpez* que señala agregar a amigos, que da cuenta que aún no se ha enviado solicitud de amistad. Para ver lo que compartía con sus amigos había que enviarle una solicitud de amistad. En la información pública se aprecia una referencia a *gatita en adopción*. La **fotografía 14**, se tiene a la vista una fotografía de María Paz con otros usuarios, el último es Felipe Román, aparece que comparte con sus amigos (perfil *Mpez*). Dijo recordar que se le envió solicitud de amistad y no sabe en qué fecha fue aceptada. La fotografía es de fecha 13 de octubre de 2012; en la **fotografía 15**, aparece Felipe Román desde la cuenta de

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

etiquetó a *Mpez y Felipe Roma*, de fecha 21 de mayo de 2012. Carla aparece como amiga de Alejandro Figueroa, lo que implica que debió aceptar a Carla como amiga. En reglón blanco se señala escribe tu comentario; en la **fotografía 16** aparece *Felipe Román y María Paz*, es de fecha 14 de diciembre de 2012. La cuenta es María Paz Vera Urrea, en parte derecha aparece perfil *Carla (con símbolo anarquista)*, aparece el símbolo *amigos*; en la **fotografía 17**, aparece María Paz y Felipe Román (*Mpez*) 9 de diciembre de 2012, aparece perfil *Carla*, que son amigos; en la **fotografía 18** en cuenta *Marilyn Díaz Pérez*, de 16 de junio de 2013, en la parte superior aparece perfil de Carla y etiquetada *Mpez*. Carla era amiga a *Marilyn Díaz*; en la **fotografía 23** en que aparece *María Paz* y otras personas en la Universidad Academia de Humanismo Cristiano, aparece Felipe, el usuario es Sebastián Quiroga, de 3 de abril de 2013, señala que sólo se trabajó con una cuenta y pudo cambiarse la fotografía, y de ser así, *Carla* era amiga. Refirió que después de los hechos y haber determinado que un grupo de personas atacó la brigada, se crea cuenta para ver si se podían obtener antecedentes en cuentas de la universidad que dijera relaciones con los hechos, se creó *Carla* para obtener antecedentes de lo ocurrido, la universidad tiene grupos y se enviaron solicitudes a los distintos grupos y posiblemente Felipe haya estado en alguno de los grupos de la Universidad Academia Humanismo Cristiano; **fotografía 24**, aparentemente es en la universidad, aparece María Paz Vera Urrea y otras personas; **fotografía 26**, María Paz al centro y supuestamente compañeros dentro de la universidad. Solo entró una vez a la Universidad Academia Humanismo Cristiano; **fotografía 27**, María Paz en la universidad con otras personas; **fotografía 28** lo mismo en distintos ángulos. Son fotografías de Facebook a las que se le dio doble click, pueden ser del mismo perfil, ya que son consecutivos. Si no se agregaron los comentarios pudo ser por nitidez o que la segunda parte del informe la hiciera el colega; **fotografía 29**, propietario de cuenta etiquetó a *Mpez* a quien no ve y si etiquetaron la fotografía es porque estuvieron seguros de que ella aparece. Es en blanco y negro. En el lienzo se ve *“por pensar nos tachan de...”*.

A la Defensa de Espinosa Espinoza y Román Toledo, señaló haber divisado la mancha negra en la pared, él no subió por una escalera a constatar la mancha, no vio a nadie subiendo por alguna escalera, estaba en otro lugar. Dijo no recordar haber visto informe o fotografía en que apareciera una escalera.

En cuanto a la vigilancia el día 6 de diciembre de 2014 a Manuel Espinosa, se sacó fotografía de la colilla recogida por Erazo la que fue embalada en un sobre de papel, indicó que le parece haber realizado él la cadena de custodia.

Según apreció, a la exhibición de la N.U.E. 2602117, la evidencia levantada el 6 de diciembre de 2014, a las 15:20 horas, levantada por él en el galpón 3. Entregada a Marcelo Bartheld el 9 de diciembre a las 10 de la mañana. De la diligencia se emitió un informe, no se tomaron fotografías del trayecto que hizo Manuel Espinosa. El objetivo de la diligencia era recoger material biológico. La diligencia no estaba a su cargo, por eso no tenía por qué informar a la fiscal, sin saber si Erazo lo hizo. Cuando vieron a Espinosa arrojando la colilla, él no llamó a la Fiscal para ello. Debió existir una orden de la Fiscal, que él no recuerda, por eso se hizo el trabajo para recolectar esas evidencias.

A la Defensa de Zúñiga Quijada, preguntado por el hecho del 29 de octubre de 2014 y el monitoreo realizado el 10 de noviembre de ese año, respecto de la toma de fotografía y video, dijo no recordar si había orden de investigar, había un jefe a cargo que participaba. Tampoco sabe si había orden judicial. El motivo no era participar en la investigación de Carabineros, era tomar algunas medidas preventivas, incluso ese mismo

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

día, que podría ser atacada, o días anteriores en que visitaron el lugar, esa era la función, no participar de la investigación de Carabineros, no hubo una investigación paralela.

Para investigar, se usó corroboración de Facebook, se buscaba algo que vinculara las prendas, para confirmar que era la persona fehacientemente. En algunos casos no se corroboró, en las cuentas de Víctor Amaru no se corroboró.

36) Luis Esteban Tapia Flores, cédula nacional de identidad N° 12.114.442-5, **subprefecto de la Policía de Investigaciones de Chile, bajo promesa de decir verdad expuso** ser jefe de la BIPE Metropolitana (brigada de investigaciones policiales especiales de la policía de investigaciones). En el año 2014, integraba un grupo multidisciplinario que se llamó Fuerza de Tarea de Delitos Complejos, nació por instrucción del mando institucional con la finalidad de efectuar indagaciones por delitos de atentados incendiarios o colocación de artefactos explosivos. Expuso que por antigüedad el primero en conformar el grupo de fuerza de tarea fue el subprefecto Guillermo Quiroz Pereda, él fue el segundo a cargo. Explicó que el día 24 de noviembre de 2014, fueron alertados por la central de radio a las 13:15 horas que debían concurrir a la Brigada de Homicidios Metropolitana porque había sufrido un ataque por parte de sujetos desconocidos, utilizando artefactos incendiarios. Es así, que se dirigieron al lugar, pudiendo establecer que la unidad policial había sido atacada por sujetos desconocidos que vestían buzos blancos tipos tyvek, había sido un ataque organizado porque se dieron el tiempo de poner cadenas en el acceso policial, y luego de ello comenzaron a lanzar bombas incendiarias al interior del cuartel policial como también bombas lacrimógenas, ellos se dieron a la fuga al interior de la Universidad Academia de Humanismo Cristiano, ubicada en Condell 343, esquina María Luisa Santander. Determinaron que la unidad policial había tenido daños en la estructura, resultaron heridos funcionarios y un auto dañado con pérdida total. El fiscal Jara instruyó que se hicieran cargo del sitio del suceso, **la primera etapa** fue un trabajo al exterior de la Brigada de Homicidios, donde encontraron evidencias como bomba molotov consumida, una polera blanca que era utilizada para tapar las bombas molotov –según testigos-, cadenas utilizadas para bloquear los accesos y candado. En los estacionamientos se encontraron trozos de botellas, se ubicaron lugares donde impactaron las bombas, además, se encontró una bomba lacrimógena al costado del vehículo y candados que fueron utilizados para las cadenas. **El otro sitio del suceso**, correspondió a la Universidad Academia de Humanismo Cristiano, señalando que antes de ingresar y trabajarlo el fiscal Jara, coordinó el ingreso con la vicerrectora de la universidad ella dio la autorización, con la condición que el trabajo del sitio del suceso y el ingreso del personal policial debía ser supervisado por funcionarios de la universidad y debía ser filmado por ellos, tenían además un tiempo restringido, ya que a las 18:30 horas comenzaba la jornada de tarde en la universidad. En el interior se **efectuaron inspecciones en el patio**, encontrando sectores donde impactaron bombas molotov, trozos de botella de vidrio, y ahí mismo había una sala que era utilizada por los alumnos de la universidad, la llamaban “*Claudia López*” en esa sala había una botella con tela en su interior, un spray, un panfleto relacionado con el conflicto mapuche, también había un lockers -que la vicerrectora autorizó a abrir-, adentro había unas pancartas. Continuando con la inspección, al costado de la sala había una escalera que daba a otros pisos, subiendo la misma se encontró una evidencias que correspondía a una botella de vidrio con pintura de color anaranjado, como también una etiqueta de buzo tyvek. **En el tercer piso encontraron un basurero plástico color negro**, que contenía gran parte de las vestimentas utilizadas por los sujetos que atentaron contra la Brigada de Homicidios Metropolitana. En el tarro estaban los tyvek, guantes de látex y de hilo, poleras, calcetas, bolsas

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

un pasamontañas, una mochila, antiparras, entre otras. En ese mismo piso encontraron otro basurero que tenía un trozo de buzo tyvek y una brocha de pintura; en un tercer basurero –en el mismo piso– encontraron una botella de amoniaco; en un cuarto basurero –mismo tercer piso–encontraron unas calcetas grises con franjas blancas; en un quinto basurero hallaron 5 bolsas contenedoras de buzo tyvek, 2 bolsas de nylon transparentes, 5 guantes de látex, etiquetas de tyvek, un pedazo de tela y unas calcetas. En el piso tres, encontraron un baño de mujeres, donde había un basurero de plástico que en su interior tenía un trozo de cabello, lo levantaron porque por las indagatorias había testigos que durante el atentado vieron que una mujer se le quemó el pelo por la acción de las bombas incendiarias. Todas las especies fueron levantadas, fijadas, selladas y rotuladas.

Respecto de las especies del tercer piso, se fijaron fotográfica y planimétricamente, se levantaron con guantes de látex, embaladas en su respectivo contenedor, rotuladas y confeccionadas las cadenas de custodia. Estas especies fueron derivadas al laboratorio de criminalística para las pericias respectivas, se levantaron en contenedores de plástico. Es solo el contenedor que el funcionario estima pertinente, para que las pericias resulten positivas. Las especies fueron remitidas al día siguiente. La labor en la universidad terminó a las 18:30 horas. Añadió que en el piso antes indicado, estaba ubicada la carrera de psicología. Además de la sala *Claudia López*, del primer piso, se inspeccionaron patios de la universidad. En el primer piso existían basureros, frente a la citada sala había un contenedor grande.

Luego de esto, se enviaron las evidencias al laboratorio de criminalística, a los pocos días tenían resultados de huellas genéticas, de las especies encontradas en el primer tacho de basura encontrado en el tercer piso, y además la sección huella logró revelar un trozo de huella en una bolsa tyvek que estaba en el quinto tacho de basura, **correspondiendo aquella a Manuel Espinosa Espinoza**. A raíz de este resultado se empezaron hacer las primeras indagaciones. Se determinó que esta persona trabajaba en el galpón 6 del persa Biobío, fue así como funcionarios del grupo fuerza de tarea efectuaron seguimientos, logrando tener una colilla de cigarro, que arrojó un huella genética, y contribuyó a la huella que estaba en el tacho de basura, guante 39, guante 37, polera 5 y bolsa negra 1. Es así, que comenzaron a determinar a las personas cercanas a este sujeto, se hicieron vinculaciones por Facebook y por teléfono, el día 10 de diciembre 2014 ya tenían autorización judicial para intervenir el teléfono de Manuel Espinosa Espinoza que correspondía al número 59852542 de la empresa claro. Recuerda que el primer contacto con la fiscal Luz Gavilán fue a los 2 días del atentado, pues la primera orden judicial fue el **día 26 de noviembre de 2014**.

Reiteró que la primera persona de interés criminalístico fue Manuel Espinosa Espinoza, por ello empezaron a efectuar vínculos por Facebook y analizaron el tráfico telefónico de sus cercanos, logrando establecer que su grupo cercano era Natalia Alvarado Gattas -polola-, Felipe Román Toledo que era amigo, Víctor Amaru Zúñiga Quijada y una joven de nombre María Paz Vera Urra. Agregó que Manuel y Víctor tuvieron comunicaciones entre los días 21 y 22 de noviembre de 2014, Víctor Amaru tuvo 7 comunicaciones con Manuel, en los tráficos de comunicaciones quedan registrados los llamados y mensajería de texto. Con esta información comenzaron a realizar seguimientos para recolectar evidencias para obtener huellas genéticas. Respecto a los tráficos telefónicos, la autorización fue otorgada el 10 de diciembre, se determinó que Manuel tenía conexión con todas las personas que mencionó, el tráfico comprendía días previos, el mismo día y posteriores al atentado del día 24 de noviembre de 2014, se estableció en virtud de los tráficos y a la triangulación

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

hechos el teléfono de Manuel **Espinosa a las 13:16 horas**, arrojó la antena de María Luisa Santander, que es la esquina donde se ubica la universidad, a las 13:26 horas tuvo una comunicación que lo ubicó en María Luisa Santander, y luego a las 13:32 horas lo ubicó en la misma antena –María Luisa Santander-. Las dos primeras llamadas, las de 13:16 y 13:26 corresponde a una llamada entrante de su madre (77024691). La ubicación exacta de la antena queda en plena calle María Luisa Santander, a muy pocos metros de la Universidad Academia de Humanismo Cristiano.

Continuando con el procedimiento, indicó que el día 21 de enero de 2014, alrededor de las 21:15 horas junto a la inspector Andrea Hormazábal le correspondió hacer un seguimiento a Natalia Alvarado Gattas, quien estaba en la Alameda, donde se ubica un local de Telepizza. La vieron botar una colilla de cigarro, instruyó al inspector para que la recogiera, pero al llegar al lugar vieron dos colillas, las recogieron, pero debieron seguirla para ver si arrojaba otra. Así fue y frente al GAM, lanzó al suelo la que nuevamente una colilla de cigarrillo, la que recogieron, la inspectora Hormazábal efectuó el levantamiento. Enviaron las colillas al laboratorio de criminalística, obteniéndose huella genética que se comparó **con el peritaje 88-2014 contribuyendo a las vestimentas de la universidad que corresponden al guante 38, calceta 18 y polera 2**. Solo 2 colillas arrojaron resultados positivos, **la colilla 1 y 3**.

Continuando el trabajo investigativo, relató que participó en la obtención de evidencias de Víctor Amaru, el 23 de enero de 2015, junto al inspector Carlos Orellana Sepulveda, a eso de las 11:20 horas, fueron hasta el domicilio de Víctor Amaru Zúñiga Quijada, llegaron al lugar que correspondía a una casa habitación que tenía un establecimiento comercial, encontrando frente al domicilio a Víctor Amaru Zúñiga, quien estaba acompañado de su padre, y en un momento determinado Víctor Amaru **escupió al suelo**, instruyó a Orellana, quien levantó la evidencia con dos tómulas que fueron enviadas al laboratorio de criminalística, se logró obtener huella genética de ese escupo, la que fue comparada con la huella genética encontrada en el peritaje 88, evidencia de la universidad de academia de humanismo cristiano **contribuyendo a las prendas: guante 30 y buzo 9**.

Los otros funcionarios del grupo de fuerza de tarea de delitos complejos hicieron lo suyo con Felipe Román Toledo, María Paz Vera Urra y Natalia Alvarado Gattas. Se efectuó fijación de la evidencia de Amaru, pero no de Natalia.

También le tocó participar en las detenciones y entrada y registro de los imputados, específicamente, junto a la inspectora Andrea Hormazábal ingresaron al domicilio de calle Punta Arenas 10.400, comuna de La Florida, de los padres de Manuel Espinosa, no estaba en ese momento el imputado, él fue detenido el día 2 de julio de 2015 en el domicilio de Natalia Alvarado Gattas. En el lugar se encontraba la madre y la hermana del imputado. Se efectuó el respectivo registro de la dependencia, se levantó documentación, boletas de la Universidad Academia de Humanismo Cristiano un contrato de prestación de servicios a nombre de la misma universidad, un escrito relacionado con la muerte y detención de un ciudadano chileno, un cuaderno, documentación relacionada con anarquismo, espray de pinturas, botellas con bencina blanca, gran cantidad de dispositivos de almacenamiento, cámaras fotográficas, 3 o 4 notebook. **Estas especies estaban en su dormitorio y en diferentes dependencias del inmueble**. Estas evidencias se incautaron porque sabían que Manuel Espinosa Espinoza había estudiado en la Universidad Academia de Humanismo Cristiano, y los autores del delito escaparon hacia esa universidad, al momento que se produjo el ataque a la Brigada de Homicidios Metropolitana no era estudiante de dicha sede, habí

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

social. Por la investigación se determinó que los que eran estudiantes de la universidad eran Natalia Alvarado Gattas –polola de Manuel Espinosa Espinoza-, que estudiaba lengua Castellana y María Paz que estudiaba sicología.

Refirió que las especies que se incautaron en el domicilio de Espinosa fueron fijadas en el lugar, embaladas, rotuladas y reenviadas al laboratorio de criminalística para pericias.

Por otra parte, indicó que le correspondió participar en la toma de declaraciones a testigos, funcionarios policiales y otros. Ninguno de los acusados prestó declaración, tampoco ningún testigo de descargo se presentó a declarar. No hubo una versión alternativa a los hechos por parte de alguna persona.

Relató, que respecto de los dispositivos de almacenamiento incautados el día 2 de julio de 2015 en calle La Plata 1821, comuna de Quinta Normal, fueron 6 teléfonos celulares, remitidos al laboratorio de criminalística, con la finalidad de rescatar todos los archivos y comunicaciones que podrían tener esos dispositivos. La sección de electro ingeniería, se dedicó a obtener la información de los teléfonos y remitir los resultados a través de CD y de un informe pericial. Es así, que tuvo acceso a la información que se rescató de los teléfonos celulares, estaba en un CD. Sabe que también en los otros domicilios se incautaron estas evidencias, y se obtuvo información, específicamente el de Amaru, el inspector Orellana Sepúlveda se hizo cargo de él.

Lo que le correspondió fue analizar el teléfono incautado de calle la Plata, Sony Ericsson asociado a Natalia Alvarado Gattas 72904382, se encontraron fotografías de su pololo, conversaciones entre ellos y videos donde aparece Manuel Espinosa Espinoza.

Con respecto al teléfono marca Samsung se asoció a otro teléfono que tenía Manuel Espinosa Espinoza, era de su propiedad, 71825647, al revisar los archivos rescatados por peritos de la LACRIM se estableció que tenía fotografías de su grupo familiar y amigos, y donde se veían encapuchados lanzando bombas molotov y otros tipo de desórdenes públicos. Del teléfono número 3 que corresponde a un Motorola, fue asociado a Manuel Espinosa Espinoza, 59852542, aquí también se encontraron archivos relacionados con Manuel Espinosa Espinoza. Respecto a un cuarto teléfono, que correspondía a un Samsung, no se obtuvo información relevante, se asoció a Natalia Alvarado Gattas, por su agenda telefónica porque tenía asociado al número que decía *mamá*, y que se asocia al teléfono 72904382, que siempre utilizaba Natalia pero que estaba a nombre de la madre Lilian Gattas Jaramillo. En relación al teléfono 5 que corresponde a un Samsung, tenía la particularidad que usaba 2 tarjetas SIM, solo se pudo asociar la tarjeta SIM número dos, que correspondía al teléfono número 59852542 de Manuel Espinosa. Y el teléfono número 6 fue asociado a Natalia Alvarado Gattas, porque también tenía asociado el teléfono de su mamá 72904382. De todo esto, se dejó constancia en un informe policial remitido al Ministerio Público. *Al efecto, se le exhibió el set fotográfico referido en el acápite V “otros medios de prueba”, número 49 del auto de apertura,* correspondiente a sesenta y dos fotografías que forman parte del Informe Policial N° 447/00854, de fecha 7 de septiembre de 2015 de la Brigada de Investigaciones Policiales Especiales Metropolitana de la Policía de Investigaciones de Chile, y al ver cada imagen el deponente señaló que: **foto 1**, teléfono Sony Ericsson incautado de calle La Plata N° 1821, Quinta Normal, teléfono 1, asociado a Natalia Alvarado Gattas; **foto 2**, archivos desde el teléfono de Natalia Alvarado Gattas; **foto 3**, son extensiones de archivo; **foto 4**, foto de Manuel Espinosa Espinoza; **foto 5**, corresponde a un rayado con simbología utilizada por los anarquistas; **foto 6**, corresponde a mensajes de whatsapp que enviaba Natalia Alvarado Gattas. De fecha 30 de junio de 2015; fo

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

entre el teléfono 71825647 de Manuel Espinosa Espinoza; **foto 8**, corresponde al segundo teléfono marca Samsung 71825647 asociado a Manuel Espinosa Espinoza; **foto 9**, Lacrim fonos, asociado a Natalia Alvarado Gattas; **foto 10**, archivos de música; **foto 11**, diversas fotografías de un perro de una pareja y otras; **foto 12**, encapuchado lanzando artefacto incendiario en mano derecha; **foto 13**, silueta de un hombre en un foco de fuego con ademán de haber lanzado artefacto incendiario; **foto 14**, encapuchado con vestimenta negra agrediendo a una persona; **foto 15**, fotografías varias; **foto 16**, aprecia en la fotografía grupo familiar y de amistad, se ve a Manuel Espinosa Espinoza y a Felipe Román Toledo; **foto 17**, en la fotografía se aprecia a Felipe Román Toledo; **foto 18**, se aprecia a Manuel Espinosa Espinoza y Natalia Alvarado Gattas con el pelo rojo; **foto 19**, Natalia Alvarado Gattas con el pelo rojo; **foto 20**, diversas fotografías; **foto 21**, apuntes de estudio, teoría marxista; **foto 22**, corresponde a un libro cuba URSS; **foto 23**, corresponde a un libro que dice *por un Chile para todos*, aparece un símbolo del partido socialista; **foto 24**, depósito de banco estado efectuado a nombre de Natalia Alvarado Gattas, aparece número causa, juzgado, monto, fecha 4 de mayo de 2015; **foto 25**, con comprobantes de depósito judicial, de fecha 26 de junio de 2015, por un monto de \$10.000, causa RIT 273-2015; **foto 26**, archivos de videos; **foto 27**, (4 marcas de color rojo) corresponde a cuentas de correos asociadas a Manuel Espinosa Espinoza; **foto 28**, (2 círculos rojos), se habla de un cuenta de Facebook que está a nombre de *Manuel Espinosa Espinoza Mijo espinosa*; **foto 29**, (3 círculos rojos), mensajería de whatsapp asociado al número 71825647 de Manuel Espinosa Espinoza; **foto 30**, números telefónicos que están asociados a teléfonos de Natalia Alvarado Gattas. También se aprecian números asociados al usuario "kue kue" Natalia Alvarado Gattas. Los números de victoria (hermana de espinosa) y Felipe Román Toledo. Son llamados entre los teléfonos. Las fechas son 8 de junio de 2015, 29 de mayo de 2015, 27 de mayo de 2015, 24 de mayo de 2015, 23 de mayo de 2015, 19 de mayo de 2015 y 18 de mayo de 2015; **foto 31**, corresponden a comunicaciones de mensajería de facebook, por Manuel Espinosa Espinoza al usuario *Felipe Roma*, de fecha 30 de junio de 2015; **foto 32**, mensajería de facebook entre *Felipe Roma y Manuel Mijo espinosa*, el 2 de julio de 2015; **foto 33**, conversaciones de whatsapp entre Manuel desde el número 78125647 a 72904382 de Natalia Alvarado Gattas; **foto 34**, Lacrim fotos Natalia Alvarado Gattas especie 3; **foto 35**, se aprecian fotografías de personas y de una pareja besándose; **foto 36 y 37**, archivos de videos. Lacrim fono especie 3. Descargas de un correo electrónico; **foto 38**. (3 rectángulos con color rojo) conversación de *paloma vera UAHC* cuenta de Facebook asociado a Manuel Espinosa Espinoza, 23 de octubre de 2014, a las 01:50. *Nachin* con Manuel, explicando que Amaru no puede, Juan Carlos tampoco. Esto quedó consignado, porque se nombra a Amaru, se están refiriendo a un tipo de reunión; **foto 39**, comunicación de Facebook entre *paloma de la UAHC* con *FelipeR* 11/11/2014; **foto 40**, perfil de *paloma de la UAHC*, aparece un encapuchado en un recuadro pequeño, y en la foto más grande aparece un encapuchado con una antorcha; **foto 41**, (4 rectángulos con color rojo) conservación de Facebook entre paloma de la UAHC con Natalia Alvarado Gattas, la fecha es 13 de noviembre de 2014; **foto 42**, (rectángulos con color rojo) conversación entre *paloma de la UAHC* con Felipe Felipe, del 13 de noviembre de 2014; **foto 43**, (rectángulos con color rojo) 13 de noviembre de 2014, paloma de la UAHC con Felipe Román Toledo; **foto 44**, (rectángulos con color rojo). Conversación de facebook paloma de la UAHC. La relevancia de estas conversaciones es que dentro de los círculos cercanos estaba *Carlos Okupa* (ciudadano peruano) eran compañeros de delitos según información del Ministerio Público; **foto 45**, (rectángulos con color rojo), conversación de Facebook entre Manuel Espinosa Espinoza (*paloma*) y *Jesús*; **foto 46**, (rectángulos con color rojo) conversación de whatsapp asociado

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

Espinoza 9598525420; **foto 47**, Lacrim fotos; **foto 48**, aprecia números de teléfonos, cantidad de contactos, tarjeta SIM; **foto 50**, (rectángulos con color rojo). 72904382 está asociado a Natalia Alvarado Gattas, de fecha 6/6/2012; **foto 51**, es una fotografía en la que aparece Felipe Román Toledo; **foto 54**, sale una persona de 35 a 40 años.

Señaló que se vinculó el teléfono utilizado por Manuel Espinosa Espinoza el 24 de noviembre se situó en María Luisa Santander de la comuna de providencia, también se señaló que el 24 de noviembre de 2014, el teléfono 95569231, relacionado con Víctor Amaru Zúñiga Quijada arrojó a las 10:56 horas ubicación en la estación Baquedano de la comuna de Providencia.

Otro trabajo que hicieron fue establecer que el 24 de noviembre de 2014, el teléfono asociado a María Paz Vera Urra 78844055, recibió mensajería de texto de Felipe Román Toledo desde el número 75669470, a las 13:47 horas y a las 13:59 del 24 de noviembre de 2014. Y arrojó ubicación en calle Campos de Deportes de la comuna de Ñuñoa, este teléfono corresponde al de María Paz Vera Urra, siendo la distancia entre la Brigada de Homicidios Metropolitana y ese lugar, aproximadamente 8 minutos en vehículo.

Respecto a la relación con la fiscal Luz Gavilán indicó que la mantenía el subprefecto Quiroz y él, las coordinaciones eran en forma diaria a su teléfono celular. Concurría a la oficina de la fiscal para coordinar trabajos. La fiscal estaba al tanto de todas las diligencias que realizaban. El seguimiento y recolección de desechos era conocida por la fiscal.

A la parte querellante particular contestó que el día de los hechos la Brigada de Homicidios Metropolitana estaba funcionando de manera habitual. Sabe que ese día resultaron 3 funcionarios lesionados. Respecto al tráfico de llamadas, indicó que se solicitó previamente autorización judicial.

A la defensa de Natalia Alvarado Gattas contestó que prestó declaración en una unidad de la policía de investigaciones, frente a un funcionario de la policía de investigaciones, no recuerda haber declarado ante la fiscal.

Respecto a las diligencias de geo-referencia, cree que también se realizaron en el caso de Natalia Alvarado el 24 de noviembre de 2014, pero no lo recuerda.

Recibió una orden de investigar el día **26 de noviembre de 2014**, es la orden de **investigar madre**, pero además de eso había órdenes particulares, que se encuentran por escrito pero otras fueron verbales. No recuerda si la orden madre decía *“Diligencias útiles para esclarecer los hechos”*. Tenía siempre comunicación con la fiscal y quedaba registro de ello. Realizaron seguimientos de Natalia, el 21 de enero de 2015, no había sido detenida, no había estado en un juzgado de garantía, tampoco informada de sus derechos. El día 21 de enero no se le leyeron los derechos a Natalia. Se fotografió el lugar donde estaba la colilla. Se usaron guantes de látex por parte de la inspectora. No le sacó foto a ella usando guantes. Las colillas las pusieron en un envase de papel, lo llevaron al automóvil y ahí fijaron la especie. En la policía de investigaciones les enseñan levantar evidencias y a trabajar el sitio del suceso.

En cuanto a las diligencias en la universidad indicó que la primera diligencia fue en la sala *Claudia López*, sala que era utilizada por estudiantes, y también personas externas que eran denominados *“capucha”*. La vicerrectora autorizó a abrir un lockers que estaba en esa sala cerrado con un candado. Cree que el comisario Cornejo abrió el lockers, no sabe cómo.

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

Respecto a las pericias de ADN, refirió que el material genético de Natalia, se encontró en 3 especies, guantes 38, polera 2 y calceta 18, no sabía que en esas mismas especies contribuyó un profesor de la universidad, Luis San Martín, solo sabe que contribuyó a una colilla de cigarro y a un trozo de papel.

En cuanto a la Brigada de Homicidios Metropolitana habían encontrado trozos de botellas que en alguna oportunidad fueron molotov. No recuerda si participó en reconocimientos fotográfico, como tampoco si tomó declaración a la testigo Victoria Del Real, estudiante de la universidad que podía reconocer a las personas que habían participado. Recuerda un testigo reservado que hizo un retrato descriptivo. No recuerda la exactitud del retrato. Al efecto, con el objeto de refrescar memoria se realizó ejercicio del **artículo 332 en relación 334 de Código Procesal Penal**, leyó: rueda de exhibición fotográfica, testigo reservado 8, reconoce su firma, fecha 20 de marzo de 2015, a las 16:00 horas *“habiendo observado 14 set grupo de aproximadamente 10 fotos personas cada uno declaró no reconocer”*. Acta de reconocimiento de imputados en rueda o exhibición fotográfica, aparece su firma, *“Santiago 27 de marzo de 2015, testigo reservado 15, resultado diligencia, habiendo observado 14 set grupo de aproximadamente 10 fotografías personas cada uno declaró no reconocer a ninguno de los exhibidos”*. Indicó que en estos set se incluyeron a los imputados.

Se le exhibió el set fotográfico referido en el acápite V **“otros medios de prueba”**, número 31 del auto de apertura, correspondiente a veintinueve fotografías que forman parte del Informe Policial N° FT 9-DC/854, de fecha 10 de febrero de 2015 de la Fuerza de Tarea de Delitos Complejos de la Policía de Investigaciones de Chile, y al ver cada imagen la deponente indicó: **foto 31**, leyó Chat-95.txt: bloc de notas. Es editable. El block de notas es una herramienta del Word. Se trata de un block de notas que rescataron los peritos de la policía de investigaciones y lo pusieron en un CD; **foto 38**. Deja constancia que tiene 3 recuadros marcados. Lo que aprecia es una información obtenida de un dispositivo de almacenamiento, y rescatado por peritos de LACRIM y puesto en un block de notas para analizar. El block de notas es una herramienta para editar.

Por otra parte, indicó que dentro de la investigación se analizó qué perfil correspondía a determinado imputado. Dentro de los perfiles de los imputados no estaba el indicado **“Paloma de la UAHC”**, se aprecia una paloma de color oscuro. Este nombre lo utiliza Manuel Espinosa Espinoza. No sabe si se perició. No sabe cuántos administradores de esta cuenta había.

A la defensa de Vera Urrea contestó que el equipo de trabajo se trasladó al lugar del sitio del suceso inmediatamente de recibido el llamado de alerta. Llegó a Condell 264 cerca de las 14:00 horas. En toda su trayectoria ha trabajado mayormente en la comuna de Santiago. El día 24 de noviembre de 2014, la georeferencia ubicó a María Paz Vera Urrea en avenida Campos de Deportes, no sabe si alguien concurrió a esa dirección. Ese mismo día Vera Urrea recibió un **mensaje de texto** por parte de Felipe Román Toledo. No recuerda si se transcribió el mensaje de texto. A ese lugar se llega en aproximados 8 minutos, en auto, cree que son 3 kilómetros de distancia, hay que pasar varias avenidas grandes, hay varios semáforos en el lugar. La hora de almuerzo entre las 13.30 hasta las 15.30 es una hora peak en Santiago.

Respecto al sitio del suceso Brigada de Homicidios Metropolitana, al llegar vio a carabineros, ellos no tomaron el procedimiento, solo hicieron una labor preventiva a la brigada que estaba siendo atacada. Señaló que los tres sitios del suceso estaban alterados (la brigada, la calle y la universidad).

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

Respecto al levantamiento de evidencias, indicó que antes de ser levantadas se fijan fotográfica y planimétricamente. Si la evidencia está en riesgo que se pierda no se toma fotografía.

Respecto a la interceptación telefónica, indicó que firmó el informe policial de fecha 5 de julio de 2015. No recuerda el contenido, para ello de acuerdo al **artículo 332 Código Procesal Penal** leyó: "monitoreo 1 y monitoreo 2: 15 de marzo de 2015, hora 16:15, duración 21 segundos, *María Paz Vera Urra*: le pregunta a Felipe Román Toledo dónde se encuentra; *Felipe Román Toledo*: quien pregunta?. *María Paz Vera Urra*: soy la Pachi. *Felipe Román Toledo*: alo (grito); *María Paz Vera Urra*: alo (grito); *María Paz Vera Urra*: a dónde estás?? (grito); *Felipe Román Toledo*: con quién hablo; *María Paz Vera Urra*: soy la Pachi.

Monitoreo 2: numero 75669470. Fecha 15 de marzo de 2015. Hora 16:13,57 programa número 3984. Duración 36 segundos. *María Paz Vera Urra*: dónde te encuentras; *Felipe Román Toledo*: en el parque O'Higgins. Quien pregunta?; *María Paz Vera Urra*: no importa, se encuentra a un costado de la entrada principal; *Felipe Román Toledo*: quien pregunta, alo (grito); *María Paz Vera Urra*: alo (grito); *María Paz Vera Urra*: Felipe Román Toledo? Dónde estás?; *Felipe Román Toledo*: quién es?; *María Paz Vera Urra*: no importa ¿Dónde estás?; *Felipe*: parque O'Higgins; *María Paz Vera Urra*: en qué parte; *Felipe Román Toledo*: quién es?.

No recuerda si esta fue una única llamada de interés criminalístico entre ambos. No hubo llamadas transcritas entre Natalia Alvarado Gattas y María Paz Vera Urra, tampoco con Manuel Espinosa Espinoza, aunque cree que pudo ser un pinchazo, no se acuerda si hubo comunicación. Durante los vínculos de Manuel Espinosa Espinoza, se obtuvo el contacto de *colombo latil*, no sabe si era hombre o mujer. Se investigó que este nombre de usuario tenía vínculo con Manuel Espinosa Espinoza y con Víctor Amaru Zúñiga Quijada. No se investigó su identidad, no hubo seguimientos, tampoco de *Carlos Reos*, ni de *Carlos Villalobos Cherokee*, no se acuerda si se hicieron seguimientos, o se levantó su perfil genético, o si se solicitó interceptación telefónica, tampoco de *Rodrigo Vicencio*, *Felipe Román Toledo Quiroga*, *Alejandro Figueroa*.

Tomaron conocimiento que María Paz Vera Urra era estudiante de psicología, no averiguaron la trayectoria universitaria de ella, no recuerda si ella fue el día de los hechos a la universidad, tampoco si fue a dejar un trabajo. Tampoco se investigó a la familia.

A la defensa de Espinosa Espinoza contestó que tampoco recogieron cosas en la Brigada de Homicidios Metropolitana, hizo inspección con funcionarios, no raspó muros para llevarse evidencias. No tomó escaleras para subir al segundo piso de la Brigada de Homicidios Metropolitana. Supo que con anterioridad la Brigada de Homicidios Metropolitana sufrió un ataque pero no de la misma envergadura, tiraron una bomba incendiaria al interior, y no recuerda si ese día hubo vehículos dañados por fuego.

En cuanto al Facebook de *Paloma de la UAHC* salió de la revisión de los teléfonos incautados. No sabía que en el Facebook se ponía información de asambleas, marchas estudiantiles, tenía más de 100 amigos, no sabía que tenía varios administradores. No escuchó la palabra ataque, tampoco marihuana, droga.

El 24 de noviembre el teléfono 59852542 (teléfono Manuel Espinosa Espinoza) recibió tres llamadas desde el teléfono número 77024691 (madre de Manuel Espinosa) no recuerda cuanto tiempo duró las llamadas de la madre.

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

A la defensa de Víctor Amaru Zúñiga Quijada contestó que de la Universidad Academia de Humanismo Cristiano se levantaron 9 buzos tyvek, luego las pericias dieron 11 buzos, no sabe el número de personas que participaron. No se determinó si los buzos tenían restos de hidrocarburo. No le sugirió a la fiscal que se hiciera un informe biométrico de las personas involucradas. Se levantaron varias cámaras del sitio del suceso. También del metro Baquedano y salvador, aproximadamente 12 horas, pero no las recuerda. Recuerda cámaras internas. No vio a los involucrados en las cámaras.

23 de enero de 2015, alrededor de las 11:20. En aquella ocasión Amaru estaba conversando con su padre, lo sabe por la información obtenida, sabía que tenían un negocio en Ranquil 3305. La saliva arrojo positivo para el guante 30 y buzo 9.

23 de enero de 2015, no contaba con orden judicial para levantar ese escupo, pero si tenían orden de investigar para investigar. Tenía una orden madre del 26 de noviembre. Tenía 14 puntos y no había ningún punto, para levantar huella genética.

37) Alfonso San Martín Gatica, cédula nacional de identidad N° 7.326.122-8, auxiliar de aseo, bajo juramento de decir verdad señaló que es auxiliar de aseo de la Universidad Academia de Humanismo Cristiano desde el año 2003, dijo desempeñarse en calle Condell 343, actualmente en el edificio el barco, antes lo hacía en el tercer piso del edificio nuevo, en el que están las salas de clases y las oficinas.

Expresó comparecer por el caso de la Policía de Investigaciones de Chile, ocurrido hace más de dos años, mientras se encontraba trabajando. Sin recordar fechas, afirmó que sucedió cerca de la 13:15 o 13:30 horas, él estaba trabajando, **sospechó algo, ya que vio a unos encapuchados**, por lo que dio aviso a la jefatura de la universidad, recuerda que salía olor a bencina de los baños. Agregó haber visto cuando iban saliendo los encapuchados, sin recordar haber visto algo antes que los muchachos salieran encapuchados. Se realizó el ejercicio para refrescar memoria con su declaración de fecha 3 de diciembre de 2014, de acuerdo a lo establecido en el artículo **332 del Código Procesal Penal**, reconoció su firma y leyó: *“a eso de las 13:20 horas me llamó la atención dos chicos que estaban rayando las murallas de los baños con plumón haciendo dibujos...”*; explicó que efectivamente dos chicos rayaban la pared del baño, fue a ver, abrió la puerta y salió olor a bencina; luego de eso, llamó al jefe, Raúl Maldonado por celular. **Los vio salir encapuchados, afirmando que eran 7 u 8 sujetos**, con mameluco blanco, que salieron del baño en dirección a la calle, **estaban en el tercer piso**, bajaron por la escala, salieron por la puerta principal ubicada al frente del edificio nuevo, entrada principal que está por calle Condell. Sostuvo no recordar la cara de los jóvenes que rayaban, solo que era un hombre y una mujer, la mujer era bajita, el hombre más alto.

Tampoco recordó haber entregado otras características y en ejercicio para refrescar memoria de acuerdo a lo dispuesto por el **artículo 332 del Código Procesal Penal**, leyó: *“de los sujetos que vi rayando el baño uno era alto, un poco más alto que yo, yo mido 1.71 de altura, delgado, pelo corto castaño claro, de tez morena, de unos 23 años más o menos, la mujer de 1.50 o un poco más aproximadamente, delgada, pelo corto al cuello, como redondo, de color café claro, vestía calzas negras y una polera negra con dibujo o letras amarillas. El joven vestía de un jeans como negro y una casaca concho de vino tipo cortaviento...”*. Dijo acordarse haber dado estas características en ese momento, no recordó que al salir del baño los sujetos portaran algo, y al efectuarse nuevamente el ejercicio que establece el **artículo 332 del Código Procesal Penal**, leyó: *“cuando los sujetos salieron del baño vestidos de blanco, la niña con el joven seguían ahí, luego que los sujetos salen, ellos bajan detrás de ellos, los sujetos de blanco llevaban tres bandejas plásticas de color negro, que tiene para tomarla a la mano...”*

PATRICIA DEL PILAR CABREÑA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

bombas, un extintor rojo...”; explicando que en las bandejas había bombas incendiarias, afirmando haberlos visto a una distancia cercana a los 10 metros, añadiendo que el extintor lo llevaba una sola persona.

Sostuvo que después de esto, tuvo la oportunidad de entrar al baño, lugar en que sólo vio bolsas plásticas, blancas y negras, tiradas en el piso, unas diez más o menos, de las de supermercado, blancas y negras.

Expuso que siguió con su trabajo y al poco rato le pidieron evacuar, por las bombas, cuando las tiraron a los autos, afirmando haber visto cuando estaban prendiendo los autos por la parte de adelante. Realizado el ejercicio para refrescar memoria de acuerdo a lo dispuesto por el **artículo 332 del Código Procesal Penal**, con la declaración referida, en la que expuso *“entonces empezó la balacera de perdigones, yo escuchaba, cuando me vi calmado me dije voy a bajar, yo iba para la escala, veo a unas diez personas algunas de ellas sacándose estos trajes blancos, y los dejaban en un basurero, ellos estaban afuera de la sala espejo lado norte yo estaba a unos 15 metros mirándolos desde el lado sur, cuando yo iba a mirar más...”*

Refirió haberlos visto a unos 15 metros, no les vio la cara, se estaban sacando los zapatos, un chico no lo dejó avanzar, lo atajó y le dijo *“tío no puede pasar”*. **La ropa después estaba adentro de un papelerero al frente de la sala de espejo**. Cuando el chico no lo deja pasar, él se da la vuelta y regresa por el otro lado, a los dos minutos ve los trajes en el papelerero, los jóvenes ya no estaban ahí, sin saber qué pasó con esas personas ni a donde se fueron, informando a su jefe Raúl Maldonado de la ropa que estaba ahí.

No recordó la descripción que dio de los jóvenes que se estaban sacando la ropa, afirmando que **eran 7 u 8**, altos todos, sin recordar la edad, y, en ejercicio para refrescar memoria de acuerdo a lo dispuesto por el **artículo 332 del Código Procesal Penal**, en la misma declaración expresó *“los sujetos que vi sacándose los trajes eran jóvenes, altos, maceteados, había uno que andaba con un polerón negro con rayas como fucsia...”*

Afirmó haber declarado por primera vez en la policía, ocasión en que entregó las características de los jóvenes, sin recordar alguna otra diligencia. **A la querellante particular** dijo trabajar 13 años en esa facultad haciendo aseo, explicando nunca haber visto alumnos usando esos buzos blancos a quienes vio encapuchados, sin saber si eran hombres o mujeres. **A la querellante de la intendencia** afirmó saber que eran bombas incendiarias porque salieron a la calle y las tiraron, lo que vio desde el tercer piso, fueron las personas que vestían de buzo blanco. **A la Defensa de Alvarado Gattas** expuso que observó a las personas en el baño del tercer piso del edificio, algunas se vistieron con buzo blancos, la niña y el joven que rayaban no lo hicieron. Cuando vuelven, los vio arriba en el baño del otro lado del edificio, no los vio sacarse la ropa, estaban empezando a sacarse los buzos cuando los divisó, sin ver sus caras. Al ver la ropa en el basurero, avisó a su jefe y lo llevó al lugar donde estaban los buzos, al llegar al lugar había, un solo buzo. Escuchó por comentarios, que esos buzos habrían sido sacados por un profesor, agregando que no vio vestirse de blanco a ningún profesor.

Manifestó que las personas que dejaron los buzos, bajaron por las escaleras, los alumnos no estaban en las salas, él ya las había cerrado, y, había un gran número de alumnos en las escaleras que les hacían barras a los jóvenes.

Dijo no poder asegurar que los mismos alumnos hubieran o no ingresado a los baños y tomaran algo de ahí. Estuvo en contacto con la Policía de Investigaciones, afirmando que no le exhibieron fotografías porque sólo vio encapuchados, reiterando frente a diversas preguntas, no recordar las fotografías.

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

A la exhibición de fotografía contenido en informe policial de 14 de mayo de 2015, acta de reconocimiento del imputado en rueda o exhibición fotográfica de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 332 del Código Procesal Penal, dijo no acordarse que se le exhibiera la fotografía. Y en relación con la fotografía exhibida frente a las consultas describió al verla que se trata de una mujer joven, de tez blanca, y preguntado si corresponde a Alvarado Gattas dijo *que algo se le parece*.

Reiteró no recordar las fotografías, afirmando no haber reconocido ninguna persona. **A la Defensa de Espinosa Espinoza y Román Toledo** explicó que la universidad tiene un acceso principal por calle Condell y otro lateral por calle María Luisa Santander. Dentro de las dependencias, desde María Luisa Santander, que es el límite sur de la universidad, la primera dependencia es el patio azul, con un quiosco con mesas y sillas, lugar en que se juntan los estudiantes a comer, luego viene el edificio el barco, antiguo, luego el patio Jamaica, en que se reúnen los estudiantes, juntándose a beber cerveza y a fumar marihuana, luego viene el edificio de la biblioteca, el patio los bancos o la playa, el acceso principal y el edificio nuevo.

38) Jaime Hernán Baeza Freer, cédula nacional de identidad N° 7.845.075-4, doctor en ciencias políticas, bajo juramento de decir verdad expuso que viene a declarar por lo sucedido en la Brigada de Homicidios Metropolitana en noviembre de 2014. Estaba caminando por el lugar rumbo al instituto de la Universidad Academia Humanismo Cristiano de Chile que estaba justo al frente de la brigada, se encontró con unos individuos de frente que estaban *prendiendo fuego a algo* (sic), estaban vestidos con trajes tipo astronautas. Esto ocurrió aproximadamente a las 13:00 horas, iba caminando por calle Condell con Obispo Salas. A los sujetos los vio a unos 25 o 40 metros, recuerda que vio dos sujetos al costado y uno al medio. No identificó a ninguno, la persona que estaba al medio era mujer, por su fisonomía y porque además le pareció escuchar algo, *una voz femenina*, no recuerda que decía. Estos sujetos actuaban coordinadamente, se hacían gestos ordenados, le dio la sensación que estaba organizado. Los vio en un escaso tiempo, cree que segundos. Le dio susto lo que veía. El automóvil estaba estacionado frente a la brigada, no vio qué arrojaban, solo vio fuego en el auto.

A la parte querellante intendencia metropolitana contestó que vio a sujetos al lado del automóvil, vio que una persona arrojó algo al auto. Tuvo una percepción de que estaban organizados, porque le pareció que había una persona que estaba al medio dando órdenes.

II.- PRUEBA PERICIAL, expusieron los siguientes peritos:

1) María Eliana Rojas Méndez, cédula nacional de identidad N° 12.118.534-2, perito dibujante y planimetrísta, bajo promesa de decir verdad expuso que le correspondió realizar el peritaje de planimetría el 24 de noviembre de 2014, para ello concurrió a la brigada de homicidios ubicada en calle Condell 264, y a la universidad academia humanismo cristiano ubicado en la misma calle en el número 343, ambas en la comuna de Providencia. Se efectuaron fijaciones fotográficas en ambos lugares. La conclusión de su peritaje fue en cinco láminas, **en la primera** hay una imagen satelital donde se encuentra el recorrido del acceso peatonal y vehicular de la brigada de homicidios hacia la universidad antes señalada; **la segunda lámina**, es un plano de planta de la brigada de homicidios, donde se fijan evidencias, artefactos de humos, vidrios de botellas, espuma, viruta de madera, candados, un vehículo y trozos de fierro; **en la tercera lámina** se hace la fijación del primer piso de la universidad donde se encuentran trozos de vidrios de botella, viruta de madera y bombas lacrimógenas de poco alcance; **en la cuarta lámina** se hizo la fijación de una sala de un prim

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

encuentran panfletos de la muerte de una persona, colillas de cigarros, botella con líquido y generador dentro, lockers en cuyo interior había panfletos, spray y botellas; y **en la quinta lámina** se fijó en el tercer piso de la universidad unos basureros que se encontraban en los pasillos, y que contenían tyvek, vasos de plumavit, calcetas, guantes, botella con amoníaco y dentro de un baño se encontró cabello. *Se le exhibió de otros medios de prueba el número 7, consistente en cinco láminas que forman parte del Informe Pericial Planimétrico N° 152/2014 del Laboratorio de Criminalística de la Policía de Investigaciones de Chile, de fecha 25 de noviembre de 2014.* Y al efecto señaló que en la lámina N° 1 aprecia los recintos de la brigada de homicidios y de la sede universitaria, ambos en calle Condell. Lo referido con punto **A** acceso vehicular y **B** acceso peatonal. El **A** tiene orientación norte, y el punto **C** es el acceso a la universidad, por calle María Luisa Santander. Agregó que tomó la distancia entre el **punto A al C**, y había una distancia aproximada de 140 a 170 metros, y al ver la lámina precisó que la **distancia era de 168,4 metros**. De igual modo, señaló que la distancia de **A** que es el acceso vehicular a la letra **C** que es el acceso a la universidad, es de **144, 3 metros**. La lámina la sacó de un programa computacional google earth, pero las mediciones las realizó en terreno. Refirió que la segunda lámina, corresponde a la brigada de homicidios donde se fijaron diversas evidencias encontradas en el lugar. Al efecto, indicó que la **evidencia 1** se encontró en la platabanda de calle Condell, consistente en vidrios, polera y picota de fierro; la **evidencia 2**, frente al acceso peatonal de la brigada, consistente en una botella de vidrio; **evidencia 3**, en la acera, dos cadenas metálicas con recubrimiento plástico; **evidencia 4**, un vehículo marca Peugeot estacionado afuera de la brigada de homicidios; **evidencia 5** se encontraron en la acera afuera del cuartel trozos de vidrios, espuma y viruta de madera; **evidencia 6**, en la acera se encontraron 2 botellas de vidrio y trozos de vidrios; **evidencia 7**, en el acceso vehicular de la brigada, en la parte exterior, se encontró un candado metálico; **evidencia 8**, se encontró dentro de la brigada de homicidios, cerca del acceso vehicular, una cadena metálica con recubrimiento plástico y fierro con eslabones; **evidencias 9, 10 y 11**, cercano al acceso peatonal, al interior de la brigada se hallaron artefactos de humo; **evidencia 12** cercana a un auto estacionado en la brigada, se encontró una aleta de la activación del artefacto de humo; **la evidencia 13**, se encontró en la mitad de la propiedad un artefacto de humo; **la evidencia 14**, se encontró en el acceso peatonal, un candado y fragmentos de candados; **evidencia 15**, bajo un vehículo se hallaron trozos de botella de vidrio en el piso. En cuanto a la lámina 3, señaló que se trata de un plano de la planta del sector de la universidad academia humanismo cristiano, ubicada en calle Condell N° 343, de la comuna de Providencia, es el sector norponiente de la sede, se fijaron evidencias en el lugar, trozos de vidrios, vasos, lacrimógenas de bajo alcance en un sector del patio de la sede. En la lámina 4, se fijaron evidencias, tales como una tapa de botella en el sector del pasillo, tapa de botella con trozos de género en el piso, vaso de plumavit que se encuentra sobre un escalón sobre el piso, **las evidencia 21 y 22**, fueron proyectiles lacrimógenos de medio alcance, se encontraron en el pasillo y entre las salas y sector donde dice subterráneo. En la lámina antes referida, se encuentra una sala del primer piso, botellas en el suelo, 3 papeles tipos panfletos que hacen alusión a la muerte de personas, una colilla de cigarro, un lockers que en su interior tenía spray, lienzos y moldes de cartón. Y la lámina 5, corresponde a un sector de la universidad específicamente el tercer piso, donde se fijó un vaso con pintura, un tyvek, botellas de amoníaco, y en el baño del tercer piso en un basurero se encontró cabello, en el sector de la escala de acceso, se hallaron dos evidencias, una etiqueta de tyvek y una botella con pintura (**evidencia 13 y 14**). En el basurero (**evidencia 15**) se encontraron 36 guantes de látex color verde, 9 buzos blancos tyvek, 2 guantes de algodón,

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

azul con negro, 3 guantes, una mochila, 15 calcetas, 8 poleras negras, 1 capucha negra, 2 colillas de cigarro y 1 antiparras. Este basurero estaba ubicado cercano a la escalera de acceso del tercer piso, se encontraba adosado al muro norte, y a 8 metros 20 del muro poniente del pasillo. **La evidencia 16**, es otro basurero, donde se encontraron una brocha y restos de tyvek. **La evidencia 17 y 18**, son basureros donde se encontraron calcetines; **evidencia 19**, otro basurero del pasillo donde se descubrieron 5 bolsas de nylon transparente, dos bolsas negras, 2 blancas, 5 guantes de color verde, 3 etiquetas de tyvek un trozo de tela de algodón, y un par de calcetines de color blanco. Este basurero estaba muy cercano a los baños que hay en el pasillo. Al interior de los baños había basureros y en uno de ellos, había cabellos de unos 10 centímetros aproximadamente. **A la defensa de Alvarado Gattas** respondió que se encontró distinto tipo de evidencia al interior de la brigada de homicidios la 9, 10, 11, 12 y 13 son restos de artefactos de humo, lo que se obtuvo por la información entregada por el perito balístico. La evidencia encontrada en la sede universitaria en el basurero 17 y 18 se encontró un calcetín y una botella de amoniaco, no recuerda si habían otras especies, pero el perito investigador es quien determina lo que se necesita fijar. **A la defensa de Vera Urra contestó** que en el basurero 17, no recuerda si había un vaso de plumavit, una lata de coca cola zero, una servilleta. En el basurero 18 no recuerda si había una servilleta, un vaso de plumavit, un envase de bebida, en el basurero 19 no recuerda si había una botella mineral con tapa roja, no recuerda si había restos de fruta. Evidencia 20 los cabellos estaban dentro del basurero, no recuerda si estaban al interior de la taza del baño. En el lugar había fiscales, el oficial investigador es quien dio las instrucciones.

2) **Edwin Silvano Letelier Durán**, cédula nacional de identidad N° 13.788.780-0, perito mecánico, **bajo juramento de decir verdad** expuso que concurrió a la brigada de homicidios ubicada en calle Condell de la comuna de Providencia, y realizó inspección mecánica a tres vehículos que presentaban daños por la acción del fuego. Al llegar al lugar observó que las dependencias de la brigada tenían daños en el muro del lado sur, en la pintura específicamente y en el costado norte en el muro a media altura, por la impregnación de humo; también observó daños en el acceso sur del portón metálico. Cercano al portón había cadenas y candados. Luego de ello, revisó los vehículos siniestrados, **el primero**, se encontraba estacionado frente al acceso sur de la brigada de homicidios era un auto marca Peugeot modelo 307, color rojo, el cual presentada daños de gran envergadura, en su parte frontal, costado derecho e interior, los asientos delanteros estaban quemados, las molduras de las puertas, el vidrio de la puerta delantera derecha está destruido la puerta interior presentaba daños, el tapabarros estaba destruido, el capot estaba quemado deformado, la cubierta del parachoques estaba destruida, parabrisas fracturado, neblinero izquierdo destruido, la máscara frontal también. En el habitáculo del motor y cableado eléctrico destruido, la rueda derecha estaba destruida, observó que el fuego había sido extinto por polvos químicos. **El segundo vehículo**, estaba al interior de la brigada, en dirección al norte, era marca Chevrolet, modelo Optra, color beige, año 2007, presentaba daños menores en el costado izquierdo que consistían en la pintura impregnada por humo, tanto en su puerta delantera como trasera del costado izquierdo. **Y el tercer automóvil**, correspondía a una camioneta marca Ford modelo Ranger, 2.3, color negro, año 2007. Abajo de ella había restos de vidrios, aserrín y polvo químico seco. Los daños que presentaba eran muy leves y estaban en la rueda derecha, consistía en la impregnación de humo. El vehículo que estaba afuera de la brigada, marca Peugeot era de un particular. Los vehículos que estaban al interior eran institucionales. Conclusión, verificó daños de vehículos, el que mayor daños presentaba era el vehículo de marca Peugeot. **Al fiscal contestó que no**

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

constituyó en la brigada de homicidios el 24 de noviembre de 2014, alrededor de las 14:30 horas. Recuerda que el Peugeot tenía la patente ZW7005, el marca chevrolet WC7274 y la camioneta marca Ford Ranger ZY5230. Estos dos últimos estaban estacionados al interior del recinto de la brigada de homicidios, en el estacionamiento. Los automóviles no estaban cercanos uno de otro. Los dos vehículos institucionales requerían reparación de pintura, en cambio el automóvil que estaba en el exterior tuvo pérdida total. **A la defensa de Alvarado Gattas** respondió que los daños a los vehículos institucionales se produjeron tanto por artefactos de humo como por impregnación de humo.

3) Jean Paul Ducret Cumplido, cédula nacional de identidad N° 13.441.927-K, perito audiovisual, **bajo juramento de decir verdad expuso** que hizo dos informes periciales, **el primero fue el día 24 de noviembre de 2014 del NUE 815131 correspondiente a un disco compacto**, que contenía un archivo de video con extensión mp4 que al visualizarlo correspondía a una grabación a mano alzada con un dispositivo, que pudo ser un teléfono celular, obtenido desde una ventana ubicada en un segundo piso del frente al cuartel de la brigada de homicidios en calle Condell, la grabación no tenía información en cuanto a la fecha u hora, tenía una duración de 36 segundos. Refirió que al comenzar el video se apreciaban dos personas presentes en la habitación, además de quien hizo el registro. **Y en la vía pública se apreciaba un vehículo en llamas como también al interior del cuartel**. Al iniciar la reproducción se observa a **7 personas** que estaban con trajes blancos similares a los que se utilizan para trabajar el sitio del suceso y 5 de estas personas corrieron hacia la derecha del cuadro hasta salir del campo de visión de la cámara, una persona de estas personas llevaba fuego en la cabeza y al parecer 2 la asistieron. En el video se apreció que de las dos personas que estaban al interior del cuadro visual, una se acercó al automóvil que estaba en llamas y lanzó un objeto que provocó que aumentaran las llamas, luego se aleja, y la segunda persona hizo lo mismo, en ese momento entró una tercera persona y llegó hasta el sector anterior derecho del auto, recogió algo del piso y lo lanzó contra el auto, luego se ve a una cuarta persona que se mantuvo atrás de un árbol y también parece lanzar elementos contra el auto, luego se observó que esas 4 personas huyeron por la derecha y se vio que entra humo al cuadro visual. Respecto a la grabación, **esta tenía audio ambiente**, le llamó la atención que uno de ellos dijo que veía una mujer, con las expresiones ***“cacha la mina”, “por hueona le pasó”***, llevaba llamas en la cabeza. Realizó 21 fijaciones de los cuadros del video.

El segundo informe, se refirió a la NUE 2602116, para ello realizó fijaciones a una grabación que tenía 4 archivos. Y se apreciaba a las **13:11 horas**, el tránsito de personas por una vereda, transitan 7 personas vistiendo trajes blancos, logrando apreciar que llevaban mochilas o bultos de color oscuro, no fue factible ver los rostros de las personas. **Al fiscal contestó** que el primer informe, se refirió al **primer informe**, NUE 815131, y al efecto, ***se le exhibió de otros medios de prueba del acápite V, el número 1, que corresponde a la grabación del día 24 de noviembre de 2014 realizadas***, reconoció que es la grabación que tuvo a la vista para realizar el informe pericial, y que dio cuenta precedentemente. Observa a dos personas presentes además de la persona que esta generando la grabación, se aprecian llamas en el auto y al fondo de ese auto, al interior del cuartel también se aprecian llamas. Respecto al **segundo informe**, se le exhibió ***de otros medios de prueba del acápite V, el número 16, que corresponde a la grabación del día 24 de noviembre de 2014*** (NUE 2602116), la que reconoce y a la que se ha referido.

Al querellante particular contestó que en el video se aprecia en el sector izquierdo del cuadro en el fondo de atrás de las rejas, al interior del c

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

defensa de Alvarado Gattas respondió que de acuerdo a la grabación no era posible determinar el sexo de las personas, solo lo escuchó en los audios, que las personas hablaban que había una mujer. Explicó que en su informe no incluyó las llamas al interior del cuartel, solo las del auto, porque era el accionar de las personas en ese momento. A la defensa de Vera Urra contestó que el día 24 de noviembre de 2014 fue a la brigada de homicidios, conoce el sector, no conoce la calle Bernarda Morín.

4) **Marjorie Paz Vallefin Carvallo**, cédula nacional de identidad N° 12.474.976-K, perito químico, **bajo juramento de decir verdad expuso** que en julio de 2015 la fuerza tarea remitió a LACRIM central diversas especies **con el fin de determinar la presencia de material biológico humano y tipificar su huella genética para luego ser comparado con el informe reservado número 88** del mismo laboratorio. Específicamente se remitió un pañuelo de gaza color negro, unas antiparras, dos pañoletas color negro, un mascara de medio rostro y un overol de color azul, ninguna presentaba mancha visible. De esas evidencias se hicieron barridos y se extrajo el material genético, se cuantificaron y solo se obtuvo material cuantificable en el pañuelo negro y en la máscara. Luego, en la misma fecha, julio de 2015 se remitieron otras especies para obtener material biológico humano, tales como, un par de guantes de color azul, par de guante de color negro, 3 mascarillas de rostro completo, un guante de lana y un guante de material sintético, no presentaba manchas visibles esas evidencias, solo se obtuvo material cuantificable en uno de los guantes de color azul, en dos guantes de color negro, en un barrido de una de las máscaras y en una de las zonas del guante de lana. **Al fiscal contestó que realizó dos informes periciales el reservado 114 y el reservado 131,** ambos de julio de 2015. Respecto al reservado 114, tuvo a la vista evidencias tales como pañuelo de gaza, antiparras, 2 pañoletas, una máscara de medio rostro y un overol. ***Se le exhibieron las evidencias del número 60 del punto IV del auto de apertura y las identificó como las evidencias peritadas por ella, NUE 2614464, correspondientes a una pañoleta de color negro, unas antiparras transparentes, una máscara facial negra, un overol azul y dos pañoletas,*** levantadas en la dirección Ranquil N° 4305, Población La Victoria, específicamente en el dormitorio de **Víctor Zúñiga Quijada.** Explicó que cuando no existe mancha rojiza o blanquecina en las especies lo que se hace es levantar barridos con una tórula por las zonas de contacto y eso se hizo a todas las especies referidas. Al overol se le hizo un barrido del cuello y puños, que son las zonas de contacto; en el caso de la máscara se hizo un barrido interior; y en el caso del pañuelo de gaza se puso barrido 1 y 2. **Se efectuó ejercicio previsto en el artículo 332 del Código Procesal Penal con el objeto de evidenciar una contradicción, se le exhibió su informe pericial número 114 del 5 de octubre de 2015 y leyó “barrido lado uno y lado dos”.** Explicó que de algunos barridos se obtuvo material genético, tales como, pañuelo de gaza barrido lado 1 y lado 2 y el barrido de la máscara. En los demás no se detectó material genético. Luego de estos barridos, se cuantificó los ADN y otro perito analizó la huella genética. **Respecto al informe número 131,** realizó lo mismo que el anterior pero con otras evidencias, tales como un par de guantes de látex azul, par de guantes color negro, 3 mascarillas de rostro completo, guante celeste y otro guante de material sintético. Recuerda que la NUE 2614438, corresponde al par de guantes color negro. ***Se le exhibió la evidencia del número 33 del punto IV del auto de apertura y la identificó como la evidencia peritada por ella, NUE 2614438, correspondiente a un par de guantes de color negro,*** agregando que dicha especie fue levantada del dormitorio de **Felipe Román Toledo.** A estos guantes se les hizo un barrido interior y exterior, y se encontró material genético por el lado exterior. **Al fiscal de acuerdo al artículo 329 inciso 5 del Código Procesal Penal contestó que en el laboratorio se analizan especies levantadas por peritos**

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

o por carabineros o policía de investigaciones. A la defensa de Alvarado Gattas respondió que en algunas prendas encontró material genético y en otras no, solo en las zonas en que se levantó la muestra. Las muestras después de ser usadas se sellan y se llevan a custodia. Luego las evidencias son remitidas a la fiscalía. A la defensa de Vera Urrea contestó que las prendas que recibió para periciar venían en bolsas de papel. A la defensa de Vera Urrea de acuerdo al artículo 329 inciso 5 del Código Procesal Penal contestó que el protocolo para levantar evidencias en el sitio del suceso, lo fijan los peritos fotógrafos y planimétrico, luego viene el perito de bioquímica, se levantan evidencias poniéndolas en un sobre de papel, se rotulan y se envían al laboratorio. No hay tiempo para que las evidencias se descompongan, depende de las condiciones de tiempo, del tipo de material en que esta la evidencia, si estuviera húmeda la evidencia podría distorsionarse. A la defensa de Zúñiga Quijada respondió que 0,023% es un porcentaje mínimo cuantificable. La sección bioquímica tiene validaciones, y ellos dan valores de cuantificación. En los sitios del suceso se toman todos los resguardos pertinentes para levantar especies y en el laboratorio se toman mismas medidas.

5) Daniel Alfredo Espinoza Muñoz, cédula nacional de identidad N° 13.134.450-3, perito dibujante y planimetría, bajo juramento de decir la verdad señaló haber realizado infografía, que consistió en graficar las dependencias del sitio del suceso tanto de la Brigada de Homicidios Metropolitana, como de la Universidad Academia de Humanismo Cristiano, y sobre esto ilustrar la trayectoria o dinámica que los involucrados tuvieron el día de los hechos, lo que realizó mediante los antecedentes entregados por el jefe de la fuerza tarea, el comisario Luis Tapia Flores, a través de declaración de testigos protegidos, además de los peritajes relacionados con el sitio del suceso. Es así, que confeccionó láminas gráficas que incluyeron lo antes señalado y la ubicación de una antena telefónica y algunas cotas de medición. Todo esto, lo adjuntó al informe pericial planimétrico que fue auto concluyente por sí mismo. Al fiscal contestó que ejerce la función hace 10 años en el LACRIM e indicó ser diseñador gráfico. Explicó que la infografía es una representación gráfica que se realiza utilizando un programa 3D para modelar el sitio del suceso, para ilustrar en su extensión, se usa un software de programación 3D y programas propios de diseño y FOTOSHOP. Aclaró que su peritaje se tradujo en 3 o 4 láminas que ilustran la dinámica de los hechos y el desplazamiento de los involucrados. De lo que recuerda, señaló haber ubicado una antena telefónica, además ilustró el sitio del suceso en general, la Brigada de Homicidios Metropolitana y la Universidad y sobre esto, ilustrar los desplazamientos de los involucrados, desde la Universidad a la Brigada al momento en que ocurre el atentado, y posteriormente el retorno de los involucrados a la Universidad. Respecto a la antena esta es aquella que capta la señal telefónica, se encuentra muy cercana al sitio del suceso, su ubicación se consignó en la lámina. *Se le exhibió de otros medios de prueba, acápite V número 32, cuatro láminas que forman parte del Informe Pericial Planimétrico N° 64/2015 del Laboratorio de Criminalística Central de la Policía de Investigaciones de Chile, de fecha 4 de mayo de 2015*, las reconoció y señaló que la primera lámina corresponde a una imagen satelital en que se consigna la Universidad Academia de Humanismo Cristiano y la ubicación de la Brigada de Homicidios, ambas en calle Condell, en la parte posterior se observa la ubicación de la antena telefónica en calle Clovis Montero cerca de la intersección de calle Obispo Donoso. Entre la antena y Brigada de Homicidios hay un radio de distancia de 175 metros, la información se obtuvo mediante peritajes fotográficos y de una imagen satelital de Google Earth, que es un programa de ubicación satelital. La segunda lámina corresponde a un modelado 3D donde está ubicada la Brigada de Homicidios Metropolitana y Universidad Academia de Humanismo Cristiano

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

con fotografías que indican detalles de sus dependencias. Se ven ambas construcciones y emplazamientos de los distintos edificios que componen la Universidad, de norte a sur, se observa en la esquina calle María Luisa Santander con Condell, un acceso, la primera construcción es el edificio de la rectoría, edificio barco, biblioteca, edificio nuevo aulas, luego otra construcción en edificio aulas, y hacia el sector de Condell otro acceso principal. Refirió que los límites de la Universidad son entre las calle María Luisa Santander con Obispo Salas, en Obispo Salas con calle Condell está el edificio de la JUNAEB. Además hay cotas de medición que indican las distancias entre las construcciones, estimada entre la esquina de uno de los accesos principales de la universidad por María Luisa Santander y el acceso a la biblioteca son 70 metros entre biblioteca y acceso principal 20 metros, y, desde el acceso principal y hasta la esquina que colinda con el edificio JUNAEB son 20 metros. Además se consigna la calle posterior a la Universidad que es Obispo Donoso, y una calle que está entre ambas construcciones que es la calle Bernarda Morín, que está en lo que sería el acceso a la biblioteca de la Universidad. Agregó que también se replican fotografías que indican detalles de dependencias interiores, acceso por María Luisa Santander, caseta de guardia, abajo se ven dos fotografías que ilustran dependencias del tercer piso del edificio del sector de las aulas nuevas de la universidad, en la infografía se puede ver un edificio de tonos grises con azul, corresponden al tercer piso al costado de la *sala espejo* y costado del baño de varones. Se ve la salida posterior a calle Obispo Donoso, desde parte posterior de edificio aulas nuevas, además se contiene una fotografía de la reja de acceso que está en el frontis del edificio de aulas nuevas. **En la tercera lámina**, se denomina “orden cronológico de lo ocurrido”, iniciando en un baño del tercer piso de la Universidad hasta el momento en que ocurre el atentado de la Brigada de Homicidios, en ella se indica secuencia numérica de los desplazamientos, mediante la declaración de testigos, expresando que la información se la entregó el oficial a cargo, el comisario Luis Tapia Flores, que consigna: **Punto 1:** inicio en este sector del tercer piso, aulas nuevas, **el testigo N° 4** describe a dos sujetos que rayaban la pared de baños con un plumón, el testigo siente olor a bencina desde el baño de hombres e intenta abrir la puerta, pero una voz de hombre le dice que está ocupado, por lo tanto él dio aviso a su jefe. En el **Punto 2**, el **testigo N° 4** vio salir del baño a 7 u 8 encapuchados de blanco que portaban bandejas con botellas y un extintor, ellos bajan por la escalera del lado del ascensor y los dos sujetos que anteriormente rayaban el baño salieron tras ellos. En el **Punto 3**, **los testigos números 2, 3 y 7** vieron desde el interior de la universidad a 5 a 8 encapuchados, que van de blanco y trotando en fila, salen por el portón y cruzan hacia calle Condell, portaban un extintor y artefactos incendiarios o botellas. En el **Punto 4**, **el testigo N° 6** describe a dos sujetos del grupo que vio pasar por calle Condell, portando elementos incendiarios, tipo botellas (Condell con Bernarda Morin) además se ve fotografía, obtenida de una captura de pantalla, de cámara de seguridad de un edificio que estaba en la calle. El **Punto 5** se ilustra el atentado a la brigada, están dos vehículos atacados. En la parte superior se ubica imagen que indica la ventana en que un testigo de iniciales B.A.V. graba el momento del atentado con su celular, desde la ventana de un segundo piso del edificio JUNAEB. En cuanto a la **lámina N° 4** corresponde al *orden cronológico de lo ocurrido* después del atentado, hasta que los sujetos involucrados se retiran por una salida posterior de la Universidad. **El Punto N° 6**, el testigo N° 2 vio saltar a varios encapuchados de blanco por una pandereta de calle Condell que está al lado de la caseta, cercano a la calle Obispo Salas con calle Condell, inmediatamente después de las dependencias de la Junaeb. **En el Punto 7**, el testigo N° 12 al retornar por el sector de la escalera norte que da salida de calle Obispo Donoso, vio a cuatro jóvenes corriendo por las escaleras, éstos portaban buzos blancos. **El Punto 8 al 12**, costa

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

lámina muestra la secuencia de lo ocurrido en el **tercer piso del edificio denominado aulas nuevas**, al costado sala espejo. **En el Punto 8**, sector donde los testigos 12 y 14 describen a un sujeto que le habría obstaculizado el paso al testigo 12. **En el Punto 9**, sector donde los testigos 4 y 12 ven que sujetos se sacan los buzos blancos y los lanzan a un basurero al costado de la sala espejo. **En el Punto 10**, testigo 12 describe a una mujer que rociaba las vestimentas que estaban en el basurero con un líquido. En el Punto 11, sector donde los testigos 8 y 9 describen a un sujeto que junto a la mujer antes señalada, intentaban encender el contenido del basurero con un encendedor. **En el Punto 12** en el interior de la *sala espejo*, el testigo 9 apaga el basurero y lo deja en sala espejo para evitar que lo volvieran a encender. **En Punto 13**, el testigo 4 ve que los sujetos bajan al primer piso y salen hacia calle Obispo Donoso. Además se aprecian algunas fotografías de los daños a los vehículos Peugeot 307 y un Chevrolet Optra. **A la Defensa de María Paz Vera Urra** aclaró que la confección de las láminas las hizo en virtud de la fijación planimétrica y fotográfica del lugar, antecedentes de declaraciones de testigos y el levantamiento planimétrico de la antena telefónica, los antecedentes testimoniales los entregó Luis Tapia. **A la Defensa de Zúñiga Quijada** refirió que en las láminas 3 y 4 se ilustran dos vehículos incendiados, que es lo único que se manifiesta como daños. Explicó que no tuvo acceso al total de la carpeta investigativa, trabajó con lo que realizó en el lugar en cuanto al levantamiento planimétrico; en cuanto al desplazamiento, se confeccionó con las declaraciones de los testigos que tuvo a la vista, reiterando que el comisario Luis Tapia le entregó la información, los peritajes en torno al sitio del suceso, esto es, planimétrico y fotográfico y las declaraciones testimoniales.

6) **Ruttis Huggette Cuevas Contreras**, cédula nacional de identidad N° 10.631.549-3, **perito en huellas dactilares, bajo promesa de decir verdad expuso** que el día 24 de noviembre de 2014, concurrió a la brigada de homicidios de calle Condell N° 264 de la comuna de Providencia, debido a que personas se habían acercado a ella arrojando distintas especies, las personas que lo habían hecho corrieron a la Universidad que estaba en la esquina, allí realizaron catastro de todas las dependencias, de esta manera se fijó fotográfica y planimétricamente todo lo que se encontraba (botellas, bolsas), llegaron hasta el tercer piso, donde encontraron tachos de basura, todo se fue fijando fotográfica y planimétricamente, luego de esto, fueron a la brigada de homicidios, lugar donde analizó las especies que se podían periciar en ese lugar, in situ, las que necesitaban trabajo más exhaustivo fueron trasladadas por cadena de custodia al laboratorio. Es así, que se revelaron **14 trozos de huellas, pero solo uno se pudo identificar**, a través del sistema AFIS, el que arrojó un candidato, obteniendo la ficha dactilar del sujeto por el sistema biométrico del Registro Civil, realizando un cotejo y observando que correspondía al dedo medio de **Manuel Espinosa Espinoza**, le dieron aviso al oficial a cargo y se realizó el informe pericial. **Al fiscal contestó** que algunas especies se periciaron in situ (candados, latas de aerosol, brochas, entre otras) y otras en el laboratorio, estas últimas fueron los guantes, bolsas de buzos tyvek y todo tipo de bolsas, especies que se sacaron de varias partes de la Universidad, pero lo que era guantes y buzos estaban en el tercer piso en un tiesto de basura afuera de un baño. **Se revelaron muchos trozos de huellas dactilares, pero solo 14 trozos fueron útiles (que tienen 12 puntos característicos como mínimo).** El sistema arrojó un mínimo de 20 candidatos, pero es el perito quien dirime si corresponde o no tal o cual persona. Se hizo un match con una de las personas, éste fue inmediato. *Se efectuó ejercicio previsto en el artículo 332 del Código Procesal Penal para refrescar memoria con su informe pericial*, y la deponente reconoció su firma y leyó *“se obtuvo como candidato con mayor puntaje para el trozo de huella dactilar, signado como E 1, el nombre de Manuel Espinoza”*

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

Espinosa Espinoza RUN N° 18.544.707-3". Luego de ello, se hizo match entre la huella obtenida y la del sistema biométrico, se analizó y cotejó. Correspondía al dedo medio derecho del sujeto antes mencionado, encontrando 13 o 14 puntos característicos con este individuo. **Nuevamente se efectuó ejercicio previsto en el artículo 332 del Código Procesal Penal para refrescar memoria con su informe pericial**, y la deponente reconoció su firma y leyó *"se aprecian 15 puntos característicos en ambas huellas dactilares"*. Explicando que había 15 coincidencias. Agregó que **este trozo de huella fue revelado desde una bolsa plástica transparente que decía buzo y que fue signado como E, y el trozo de la huella dactilar E1. El NUE fue 2602100. Al efecto, se le exhibieron las evidencias del número 15 del punto IV del auto de apertura y las identificó como las evidencias peritadas por ella el día 24 de noviembre de 2014, NUE 2602100,** correspondientes a cinco bolsas transparentes de buzos "Tyvek", cinco bolsas de nylon de color negro, dos bolsas de nylon color blanco, cinco guantes de látex color verde, tres etiquetas de papel "Tyvek" y un trozo de tela algodón. Estas especies corresponden a las evidencias encontradas al interior del basurero plástico del tercer piso. En la bolsa signada con la letra E, se reveló la huella de Manuel Espinosa, bolsa que pertenece a un buzo Talla XL. **Al querellante particular** contestó que la huella estaba ubicada por fuera de la bolsa. **A la defensa de Alvarado Gattas** contestó que solo se encontró UNA huella útil en las especies indicadas. **A la defensa de Vera Urrea** contestó que no recuerda las tallas de los buzos. **Artículo 332 Código Procesal Penal, de su informe pericial para refrescar memoria, leyó** *"corresponden a 5 bolsas plásticas transparentes que para su identificación fueron rotuladas bolsa A con logo adhesivo en su superficie, donde se lee DUPONT TYVEK CLASICC TALLA XL, size XG, modelo CHD, origen Honduras; bolsa B, con logo adhesivo en su superficie, donde se lee Dupont tyvek classic talla XL, size XG, modelo CHD; bolsa C, con logo adhesivo en su superficie, donde se lee Dupont tyvek classic talla L, size XG, modelo CHD; bolsa D, con logo adhesivo en su superficie, donde se lee Dupont tyvek classic talla 2XL/2XL, size XG, modelo CHD..."*. Las evidencias estaban en la universidad, fueron fijadas por peritos especiales, se levantaron bolsas, no sabe si había más especies. **Se le exhibió a la deponente del acápite V de otros medios de prueba, el número 33 que corresponde a grabaciones que constan en 3 DVD de los sucesos del día 24 de noviembre de 2014, realizadas por funcionarios de la Universidad Academia de Humanismo Cristiano, NUE 2614423,** al verlas señaló que se trata de las grabaciones que se efectuaron el día de los hechos al tacho de basura, y al fondo aprecia dos vasos plásticos y dos envases de galletas. **A la defensa de Espinosa Espinoza y Román Toledo** contestó que toda la evidencia que perició estaba junta en una bolsa. **Al tribunal** contestó que no hay riesgo de ingresar toda la evidencia en una bolsa plástica o de papel y por ende el contacto entre especies no permite que se mezclen las huellas. Todas las especies fueron manipuladas con guantes.

7) **Eduardo Andrés Cerda Sánchez**, cédula nacional de identidad N° 12.300.776-K, perito fotógrafo, **bajo promesa de decir verdad** expuso que el día 24 de noviembre de 2014, fue a las dependencias de la Brigada de Homicidios Metropolitana ubicada en Avenida Condell N° 264, con el objeto de **fijar fotográficamente diversos daños que tenía dicha unidad, como también un vehículo particular Peugeot 307 de color rojo que se encontraba estacionado afuera de ésta. Asimismo, detrás del portón existían cadenas, fragmentos de vidrios, botellas y un vehículo Chevrolet Optra que igualmente estaba dañado, el cual estaba estacionado en el interior de la unidad y que era de cargo de ésta. Había elementos incendiarios, bombas de humo, entre otros.**

Esta diligencia fue entre las 03.00 y 04.00 horas de la tarde, posteriormente concurrió a la Universidad Academia de Humanismo Cristiano,

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

ubicaba por la misma calle Condell, donde fijó al interior de sus dependencias, bombas lacrimógenas, pancartas, panfletos, prendas de vestir, buzos de seguridad, pelos en un baño, todo se registró fotográficamente yendo de lo general a lo particular y también en detalle.

En virtud de lo anterior se emitió un informe con el número 1728, con fecha 25 de noviembre de 2014. Hizo presente que se desempeña su labor en el Laboratorio de Criminalística Central desde el año 2005. Al fiscal contestó que las fotografías las tomó con un equipo Canon, tomó más de 100 fotografías; que la técnica criminalística que se emplea en estos casos consiste en fijar planos generales para luego irse acercando a la evidencia hasta llegar a lo particular y luego al detalle donde los investigadores son quienes le iban indicando determinadas especies que consideraban relevantes para la investigación y luego de ello procedía a fijar la fotografía. A continuación le fue exhibido por el fiscal del citado *apartado V) del auto de apertura, referente a "Otros Medios de Prueba" la consignada bajo el N° 8, correspondiente a ciento cuarenta fotografías* que forman parte del Informe Pericial Fotográfico N° 1728/2014 del Laboratorio de Criminalística de la Policía de Investigaciones de Chile, de fecha 25 de noviembre de 2014, ilustrando en dicho sentido el deponente en relación a tales diapositivas lo siguiente: **fotografía 1:** Vista general del frontis de la Brigada de Homicidios Metropolitana ubicada en ese entonces en Avenida Condell N° 264, en donde aparece el logo y escudo de la institución y asimismo el automóvil siniestrado y un portón de acceso frente al vehículo que está incendiado; **fotografías 2 y 3:** Botellas plásticas sobre el suelo, partes del vehículo quemado. Además al fondo de la imagen se ve que este sitio del suceso se encontraba resguardado y acordonado. A dichas botellas que estaban sobre el pavimento se les asignó el carácter de evidencia 1 y 2. **fotografía 4:** Sector de la vereda, y un acercamiento a la evidencia 1 que corresponden a las botellas plásticas, se ve también sobre el piso una herramienta de fierro, partes del vehículo, prendas de vestir, todo junto a un testigo métrico, esto es una regla de 20 a 30 centímetros; **fotografía 5:** Fijación de una botella plástica quemada por la acción del fuego, mencionada anteriormente junto al mencionado testigo métrico; **fotografía 6:** Parte de la evidencia 1, se observa una polera, una botella plástica y al parecer una picota de fierro; **fotografía 7 y 8:** Detalle de la polera antes mencionada que se encuentra extendida; **fotografía 9:** Acercamiento a una picota; **fotografía 10:** Otra botella cercana al vehículo, la que se consignó como evidencia 2; **fotografía 11:** Evidencia 3 junto a la parte frontal del vehículo, que corresponde a una cadena enfundada en un elemento plástico y un candado sobre la vereda, frente al acceso a la Brigada de Homicidios. El portón se aprecia con marcas producto de la acción del fuego; **fotografías 12 y 13:** Acercamientos a la cadena recubierta con el elemento plástico y el candado; **fotografía 14:** Parte de los daños causados por la acción de fuego al portón de acceso al estacionamiento de la Brigada de Homicidios; **fotografía 15:** Acercamiento a la evidencia de fragmentos metálicos, un candado y parte de otro junto al testigo métrico, sobre la vereda; **fotografías 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23:** Vehículo Peugeot 307, quemado, vista 360 grados. Se observa su motor, su parte frontal y en general muy dañado por el fuego, su parachoques, focos, plásticos derretidos. También su chasis y partes internas del móvil, su habitáculo, el volante, parabrisas. En su parte posterior se aprecia polvo químico del extintor de fuego, daños en el techo; **fotografía 24:** Vereda frente al estacionamiento de la Brigada de Homicidios, parte del vehículo incendiado en cuestión, un espejo sobre el piso, otros fragmentos metálicos y restos de vidrios, signados como evidencia 5; **fotografía 25 y 26:** Acercamiento a la citada evidencia 5, se ven partes del vehículo incendiado, otros fragmentos metálicos, aserrín y manchas en general. **fotografía 27:**

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

Detalle de una botella plástica o de vidrio y partes del automóvil sobre el piso; **fotografía 28:** Otro acceso a la Brigada de Homicidios por el estacionamiento. Allí se fijó la evidencia 7. En el vértice del edificio se ve una mancha de color negro, junto a una de las ventanas del 2° Piso; **fotografías 29 y 30:** Acercamiento de la fotografía anterior, de una mancha de color negro al costado de la ventana que mencionó, producto al parecer de un elemento incendiario; **fotografías 31 y 32:** Acercamiento a la evidencia 7, esto es, un candado junto al acceso de la Brigada de Homicidios; **fotografía 33:** Vista general de la ubicación de la evidencia 8, corresponde a una cadena y una herramienta sobre el piso que se encontró al interior del cuartel. Además de un fierro; **fotografías 34 y 35:** Acercamiento de la evidencia 8, corresponde a la cadena y un fierro arqueado, además se puede observar que los extremos de este fierro arqueado en V, fue modificado, no terminando en punta o en cortes netos; **fotografía 36:** Vista interior de la Brigada de Homicidios. Evidencia 13, que consiste en un cilindro metálico; **fotografía 37 y 38:** Acercamiento a la evidencia 13, contenedor metálico, que de acuerdo a lo que le mencionaron peritos y personal de la unidad correspondería a una bomba incendiaria o de humo. En el detalle de dicho elemento se pueden leer inscripciones y un número “5231” y frases en inglés: RIOT - CS - SMOKE - RIPLE - PHASEX; **fotografía 39:** Daños que tuvo el Chevrolet Optra, PPU. WC7274, de cargo de la unidad policial, emplazado al interior del estacionamiento del cuartel. Evidencia 12; **fotografía 40:** Cara anterior izquierda del vehículo Chevrolet. Había bastante aserrín y polvo. Se aprecia la puerta del conductor quemada; **fotografía 41:** Puerta conductor quemada. Junto a la evidencia 9; **fotografía 42:** Acercamiento de la foto anterior, bomba de humo; **fotografía 43:** Cara posterior izquierda del vehículo Chevrolet Optra. Precisó que el acceso principal al cuartel por donde ingresaba el personal y civiles que iban de visita a la unidad, se hallaba a la altura donde se ubicaba el mentado vehículo Chevrolet; **fotografía 44:** Otra imagen desde el costado izquierdo del vehículo a la altura de su puerta trasera izquierda. Nuevamente se ve la evidencia 9, 10 y 11 sobre el suelo, contiguas al acceso principal de la unidad, concretamente en el tercio inferior derecho, hacia donde está tomada la fotografía casi desde el acceso al interior de la unidad. Detalló que la evidencia 10 también consistía en parte de un contenedor de bomba de humo o incendiaria; **fotografía 45:** Acceso a la Brigada de Homicidios mirado desde el interior, lugar donde estaba el auto Peugeot incendiado. Desde esa toma interior se ve el portón de la unidad afectado por el fuego, también cáscaras de pintura que cayeron al piso. Al costado inferior derecho de la diapositiva nuevamente se aprecia la evidencia 10, vale decir el contenedor de la bomba aludida anteriormente; **fotografía 46:** Acercamiento a un contenedor metálico, evidencia 10; **fotografía 47:** Acceso a la Brigada de Homicidios por donde ingresa el personal y el público. Se aprecia la evidencia 11, (bomba de humo o incendiaria) que está justo en la entrada de la puerta. Se alcanzan también a ver dentro de la unidad las sillas de atención de público, concretamente en el centro de la imagen y, en la puerta a mano derecha se ven las sillas; **fotografía 48:** Vista interior del acceso de la Brigada de Homicidios hacia el portón de entrada de vehículo, que también se usa como peatonal; **fotografía 49:** Evidencia 11 que es una etiqueta que estaba sobre una alfombra en el piso y un contenedor metálico; **fotografía 50:** Vista posterior Chevrolet Optra, y al costado derecho sobre el piso, la evidencia signada como 12; **fotografía 51 y 52:** Acercamiento a la evidencia número 12. Corresponde a un fierro; **fotografía 53:** Fijación del frontis de la Universidad Academia Humanismo Cristiano, Condell N° 343; **fotografía 54:** Vista interior de la universidad. Se fijó evidencia número 1 sobre el piso, casi en la pared del Edificio; **fotografía 55 y 56:** Evidencia número 1, es un contenedor o proyectil de bomba lacrimógena; **fotografía 57:** Otra vista desde la evidencia número 1 a otras dependencias de la Universidad Academia Humanismo Cristiano.

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

Escalera hacia un subterráneo, que estaba cerca de la evidencia número 1 y lleva a la evidencia 2. Un proyectil o bomba lacrimógena; **fotografía 59, 60 y 61**: Acercamiento de la bomba lacrimógena anterior; **fotografía 62**: Vista del pasillo que conduce a otras dependencias de la universidad. Mancha color negro signada como evidencia 3, también se aprecia la evidencia 4; **fotografía 63**: Mancha en el pasillo de color negro y fragmentos de una botella; **fotografías 64 y 65**: Evidencia 4. Tapa de botella de color verde y una tela desgarrada; **fotografías 66 y 67**: Evidencia 5 y 6 que corresponde a un vaso plástico y a una botella quebrada; **fotografía 68**: Evidencia 6, vaso plástico sobre el piso. Y en su base tiene una letra “A”; **fotografía 69**: Basurero en un pasillo, evidencia 21; **fotografía 70**: Acercamiento a parte del contenido del basurero. Botellas plásticas. Además en el tercio inferior de la imagen se puede advertir un contenedor similar al encontrado en la Brigada de Homicidios; **fotografías 71 y 72**: Acercamiento a la evidencia 21, recipiente o contenedor de bomba lacrimógena; **fotografías 73 y 74**: Pasillo de la universidad que está en el acceso, cerca de la evidencia 21. Y en el suelo está la evidencia 22, proyectil de bomba lacrimógena, junto al testigo métrico; **fotografías 75 y 76**: Vista general de la puerta de la Sala 108 del Edificio A; **fotografía 77**: Cartel que dice: “SALA A 108”; **fotografías 78**: Vista del interior de la Sala A 108. Se observan mesas, sillas, parte de un televisor, inscripciones sobre las murallas; **fotografía 79**: Otro acercamiento. En una esquina se signaron evidencias 7, 8 y 9 que están en el suelo; **fotografía 80**: También otro ángulo de las evidencias sobre el piso, entre ellas el televisor que señaló, panfletos, cuadernos, una olla, espray; **fotografía 81**: Sobre el piso la evidencia 7, un contenedor metálico de espray o pintura. Se aprecia una botella de vidrio que en su interior tiene papel, está sellada y la olla antes aludida; **fotografía 82**: Contra plano fotografía anterior, de la misma sala. Hay evidencias 8 y 9. Panfletos e inscripciones sobre el piso. Al fondo una mesa y un lockers; **fotografía 83**: Evidencia 8, consistente en un Panfleto que dice a grandes rasgos “A..... -cantidad de años- de la muerte de Jaime Mendoza Collio y a un año de la muerte de Rodrigo Merinao. Enfrentamos al poder y sus mecanismos de represión en venganza y odio por nuestros valientes....No olvidaremos los presos políticos mapuches. Libertad a todos los presos políticos. Fin a la Ley.....Por el territorio y la autonomía”. También se ven palabras en Mapudungun al final; **fotografía 84**: Evidencia 9. Otro panfleto; **fotografía 85 y 86**: Sala y mesas. Bajo una mesa otro volante evidencia 10; **fotografía 87**: La Sala y mesas. Un lockers además de una consigna sobre la muralla que dice: “viva el delito”, debajo de un pizarrón; **fotografía 88**: Evidencia 11, colilla de cigarrillo; **fotografía 89**: Sobre la mesa un cuaderno o fotocopias anilladas con tapa plástica junto al testigo métrico; **fotografía 90**: Acercamiento a la tapa plástica. Que dice Kevin Fuenzalida; **fotografía 91**: Otra vista del mismo sector de la mesa y las evidencias 10 y 11. Además se ve nuevamente la inscripción de “viva el delito”. También el lockers metálico, donde una de sus puertas estaba abierta y la otra cerrada con un candado; **fotografía 92**: Inscripción con pintura o plumón sobre una tapa metálica con el símbolo “A” dentro de un círculo = anarquía. Ve también la palabra LA, luego las letras C, A y un círculo con una raya; **fotografía 93**: Igualmente bajo la pizarra una vista interior a un basurero plástico con latas de bebidas, jugos o cervezas; **fotografías 94 y 95**: Vista frontal del lockers, con un líquido en la parte inferior. Suciedad, borde derecho. Simbología anarquía. Un dibujo de lo que podría ser una ballena o un pez; **fotografías 95, 96 y 97**: Fotografía candado en lockers. Parte interior lockers. Pinturas de color naranja, un pincel, sobres, cartones; **fotografía 98**: Lienzos que había al interior del lockers. Evidencia 12 que corresponde a un cartel que dice “Reforma Universitaria para la Revolución Socialista”. También la dirección de una página web “W3MIR-CHILE.CL”. Sobre el cartel contenedor de pintura de color rojo, azul, naranja, el pincel y un espray; **fotografías 99, 100, 101 y 102**:

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

de 20 centímetros aproximadamente con la inscripción MIR, MOI, MIUM, parte circular; **fotografía 103:** acercamiento a los contenedores de pintura, el tercer contenedor es una botella de vidrio, se aprecia pintura de color rojo; **fotografías 104 y 105:** Puerta de acceso a la Sala A 108, con inscripciones, vista de la parte interior; **fotografía 106:** Escalera del edificio A, que conduce al segundo y tercer piso, con manchas y evidencias, la número 13 es una botella con pintura y la 14 una mancha; **fotografías 107 y 108:** Manchas y etiqueta de prenda de seguridad TYVEK. Acercamiento de la etiqueta de prenda de seguridad TYVEK. Dos Talla L y Dos talla XG; **fotografía 109:** Parte de una etiqueta donde se aprecia la marca “Dupont” Tyvek, *personal protection*; **fotografía 110:** Botella de vidrio con pintura de color naranja en su interior; **fotografía 111:** Evidencias 15 y 16, tanto en el extremo izquierdo y derecho de la imagen, respectivamente, consistentes en dos tarros de basura, el primero contiene en su interior trajes de bio-seguridad y bolsas plásticas, ambos ubicados en un pasillo del 3° Piso; **fotografía 112:** Acercamiento a la evidencia 15 donde se ven con mayor claridad los trajes de bio- seguridad y las bolsas antes aludidas; **fotografías 113 y 114:** Otro ángulo del contenido del basurero consignado como evidencia 15, se aprecian además prendas de vestir, tales como poleras, guantes de distintos tipos, calcetines, bolsas plásticas, guantes, una mochila. Acercamiento al referido basurero donde se observan tres poleras de color negro. **fotografías 115, 116 y 117:** Otras vistas del mentado basurero consignado como evidencia 15 donde sobre el piso se fueron colocando guantes, distintos tipos de calcetines de diferentes colores y tamaños, también una mochila en el costado superior izquierdo de la imagen. Luego, se aprecian calcetines, guantes de colores celeste y azul. También otra polera. Seguidamente los trajes de bio-seguridad. Eran cinco trajes Tyvek. **Fotografía 118:** Contra-plano de la imagen anterior en que se visualizan los mismos trajes Tyvek o de bio-seguridad, los que normalmente son utilizados para no contaminar los sitios del suceso; **fotografías 119 y 120:** Evidencia 16, que corresponde a una parte de un buzo Tyvek de color blanco, También una brocha de pintura con mango de color amarillo y un acercamiento a dicha especie; **fotografías 121 y 122:** Evidencia 17 que corresponde a otro basurero y en un acercamiento a su contenido se visualizan dos latas de bebida, una botella plástica y colillas de cigarrillo; **fotografía 123:** Acercamiento a la referida botella plástica con tapa roja, que tiene escrita la palabra *amoníaco*; **fotografía 124:** Corresponde a otro de los pasillos del 3° Piso que conduce a los baños y en el centro de la imagen se aprecia un basurero y otros más atrás en el mismo pasillo; **fotografía 125 y 126:** Evidencia 18, Basurero en cuyo interior se ven prendas de vestir consistentes al parecer en ropa interior. También dos vasos plásticos y basura en general; **fotografías 127, 128, 129, 130 y 131:** Evidencia 19, Basurero que estaba cercano a un baño y en sus acercamientos se aprecian con mayor nitidez unas bolsas negras y otras transparentes. Seguidamente, acercamiento a las etiquetas de estas bolsas transparentes, las cuales contenían los buzos Tyvek o de bio-seguridad, alcanzándose a leer la marca “Dupont”. Son cinco bolsas negras y las demás transparentes. Igualmente se visualizan las etiquetas Tyvek en las bolsas; **fotografías 132, 133 y 134:** Otro ángulo de las bolsas negras, blancas y etiquetas y en un acercamiento a una de ellas se aprecia con mayor claridad la marca “Dupont” y la inscripción Tyvek; **fotografía 135 y 136:** Mayor detalle de las mentadas bolsas plásticas que permiten ver sus descripciones y tres etiquetas. La marca “Dupont”. Tipo de Traje: Tyvek y las tallas; **fotografía 137:** Panorámica general del pasillo y acceso al baño que se encontraba cercano al basurero que mencionó como evidencia 19; **fotografía 138, 139 y 140:** Interior del baño, donde se aprecia la taza del WC y evidencia que se consignó como 20, esto es, un basurero. **A las consultas del querellante representante de los señores Ulloa, Cifuentes y Ortiz, y frente a la nueva exhibición de las láminas 83 y 84 reafirmó la lectura que hizo precedentemente de**

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

que antes señaló. Respecto de la **imagen 108** agregó que podía leer que la marca de la etiqueta que allí aparecía era “Dupont”. Luego, en la **117**, atinente a la evidencia 15, precisó que el contenido de éste, consistente en los trajes de bio-seguridad y demás especies que detalló, se colocó sobre el piso; el cual no tenía colillas de cigarro. Seguidamente, **a la querellante de la Intendencia Regional Metropolitana** le detalló en lo tocante a la *fotografía N° 80* correspondiente al interior de la Sala A 108, ubicada en el primer piso del edificio A de la Universidad Academia de Humanismo Cristiano, que además de las cosas que refirió anteriormente había unas cajas o bandejas plásticas, una de color azul y otra naranja que contenían fotocopias o cuadernillos anillados, los cuales podían igualmente utilizarse para portar latas de bebidas.

Finalmente, en el contra-examen respectivo, tras ser solicitada nuevamente la exhibición de la diapositiva 117, por parte de la Defensa de Alvarado Gattas puntualizó en primer término que no le consta que debajo los buzos blancos pudiera haber un cabello de alguna persona; que dentro del basurero en cuestión no recuerda haber visto más evidencia aparte de la que fijó y que no hizo acercamiento respecto de este basurero porque fotografiaba lo que los Oficiales investigadores le señalaban que era importante o relevante. Respecto de la lámina 126, reafirmó que existe una prenda de vestir, que bajo de ella no sabe lo que hay; que también se aprecia un vaso de plumavit y un calcetín al costado de éstos podría haber una paleta blanca revolvedora de café, no lo puede asegurar, y la prenda se encuentra encima de dicha especie. No recordó haber fijado fotográficamente al interior de la Brigada de Homicidios un vehículo marca Ford Ranger, posiblemente porque no tenía algún tipo de evidencia. Reiteró tocante a la Foto 38 referente a un contenedor metálico que en la segunda fila se leía: CS - SMOKE que significa humo en español. En las gráficas 44 y 47 relativa a la entrada peatonal a la Brigada de Homicidios que no observaba daño en las baldosas y las manchas de incendio o de color negro que mencionó, sobre el piso, estaban al costado izquierdo de la imagen donde se ve el automóvil; que en la línea recta entre el portón y el acceso peatonal no veía daño en las baldosas. Por último, precisó que el portón de entrada a la Brigada de Homicidios era metálico, y la puerta que se ve en la fotografía 53 por lo que recuerda estaba cerrada con cadena y candado.

Reafirmó a las preguntas de la Defensa de Vera Urra que a la Universidad Academia de Humanismo Cristiano ingresó formando parte de un equipo de trabajo y con un Fiscal aproximadamente a las 04.00 horas de la tarde; que el sitio del suceso estaba acordonado; que al interior del recinto de la Universidad visualizó personas del edificio administrativo; que el acceso al primer piso estaba acordonado y en el 3° piso solo estaba la policía. Luego al serle exhibida la imagen 113, ratificó que se trataba de una vista general de las especies que se encontraron al interior de la evidencia 15 en los términos que detalló; que en la parte superior al lado de los guantes una botella plástica de agua mineral. Lo mismo en la foto 116, en que se ve la misma botella en el tercio superior derecho de la imagen. Un poco más abajo se ve una tapa plástica de color rojo muy cercano a la botella, compatible por su tamaño a la referida botella. Indicó que en el tercer piso había aproximadamente cinco basureros. Mostradas que le fueron nuevamente las gráficas 121 y 122 muestra la evidencia 17 fuera de una sala u oficina y un acercamiento a éste. La 127 da cuenta de un basurero que estaba frente al baño y que se consignó como evidencia 19.

Reiteró ante las preguntas de la Defensa de Espinosa y Román que los Oficiales investigadores le señalaban todos los elementos de interés criminalístico para la investigación que debía fijar. Puntualizó que ha visto que para las bombas incendiarias se utilizan botellas de vidrio conocimiento que ha adquirido

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

desconociendo exactamente que contenido se le echa a dichas botellas; que se imagina que es combustible por lo que produce dichas bombas cuando son arrojados y no solo a la policía; que al llegar a un objetivo se quiebran y luego de ello sale la llamarada de fuego; que dentro de las evidencias identificó algunas como bombas de humo en virtud de la información que le proporcionaron otros peritos especializados que le acompañaban entre ellos balísticos, armeros; que no recuerda que el día 29 de octubre de 2014 el mismo edificio de la Brigada de Homicidios fue atacado con tres bombas incendiarias. ***Al serle exhibidas nuevamente las fotografías números 29 y 30 del rubro V) del auto de apertura, referente a "Otros Medios de Prueba"***, ratificó que en ambas se podía observar un vértice del edificio de la Brigada de Homicidios además de apreciarse una mancha negra, donde en la segunda correspondía a un acercamiento de dicha imagen, admitiendo que no sacó fotografías en la parte inferior del edificio, no recordando si en ese sector existían o no restos de vidrio, reconociendo en todo caso que de existir no los fijó fotográficamente

Finalmente, aclaró ante las consultas del Tribunal al momento de serle mostrada nuevamente la lámina N° 138 del referido set, consistente en una vista general de acceso al habitáculo de un baño dentro del cual se fijó la evidencia 20, donde existía una indicación que señalaba que corresponde a un baño de Damas.

8) Hans Guillermo Krautwurst Córdova, cédula nacional de identidad N° 9.788.596-6, perito químico, **bajo juramento de decir verdad expuso** que perició las siguientes evidencias: 44 guantes, 20 calcetas, 11 buzos, 9 poleras, 8 bolsas negras, 5 bolsas, 4 colillas de cigarrillo, 2 vasos, 2 mangas de buzo, 2 trozos de género, 2 trozos de papel, 2 pelos, un pasamontañas, 1 mochila, 1 brocha, 1 mechón de pelo, 2 bolsas blancas, en total todas las evidencias sumaron 117, de las cuales en el caso de los guantes, las calcetas, los buzos, las poleras, bolsas negras, vasos, manga de buzo, trozos de género, bolsas blancas, pasamontañas, mochila y brocha, se tomaron barridos con tómulas sobre la superficie de cada uno de ellos, a todos se les signo números como guante 1, guante 2 hasta guante 44, lo mismo con las otras especies, tal como, polera 1, polera 2, polera 3 hasta polera 9. En el caso de las colillas de cigarrillos, se tomaron parte del filtro y fueron signados como colilla 1, colilla 2, colilla 3 y colilla 4, en el caso del trozo de papel, fueron signados como trozo de papel 1 y trozo de papel 2, en el caso del pelo del pelo y del mechón de pelo, hubo que hacer un estudio a través de microscopia óptica, eso quiere decir, que se debió establecer si correspondía a cabellos humanos, dio positivo, estos dos pelos contenían raíz, y fueron signadas como pelo 1 y pelo 2. En el caso del mechón de pelo, no tenía raíz porque estaba cortado, no fue susceptible del análisis para huella genética, por ello solo se dejaron 116 muestras para ser periciadas. Es así, que todas estas muestras, fueron sometidas al proceso de extracción de ADN, cuantificación y la tipificación de estas muestras, dando como resultado que de **los 44 guantes, se obtuvieron solo 11 huellas genéticas, de estas 11 huellas, solo 1 correspondía a huella genética**, de una fuente biológica única, es decir, provenía de un individuo de sexo masculino, y las otras 10 correspondían a mezclas de material genético humano, de al menos 2 individuos; para el caso de las **20 calcetas**, se obtuvieron 2 huellas genéticas que correspondieron a mezclas de material genético de al menos dos individuos; **en el caso de los buzos** se obtuvieron 2 huellas genéticas que corresponden a mezclas; **en el caso de las poleras** se obtuvieron 5 huellas genéticas y todas fueron mezclas de material genético de al menos 2 individuos; **de las 8 bolsas negras** se obtuvieron 2 huellas genéticas que corresponden a mezclas; **de las 5 bolsas** no se obtuvo huellas genéticas, sin huella genética; **para las 4 colillas** se obtuvieron 4 huellas genéticas de las cuales, 3 fueron huellas genéticas de fuentes únicas, que corresponden a 3

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

femenino, distintos entre sí, y la otra corresponde a una huella genética mezcla; **en el caso de los vasos**, se obtuvo una huella genética que corresponde a una mezcla de al menos 2 individuos; **las mangas de los buzos**, sin huella genética; **en el trozo de genero** sin huella; **en el trozo de papel**, se obtuvo una huella genética correspondiendo a una mezcla; **en los pelos** se obtuvo una huella genética de fuente única correspondiente a un individuo de sexo masculino, distinto a la muestra que se obtuvo de los guantes; en el caso de la **bolsas blancas** se obtuvo una huella genética que corresponde a una mezcla; **en el pasamontañas** se obtuvo una huella que corresponde a una mezcla; **en la mochila** sin huella genética; y **la brocha** sin huella genética.

Explicó que cuando se hace el análisis de huellas únicas respecto a las demás, se puede establecer que los restos biológicos humanos presentes en la muestra signada buzo 9, corresponde a una mezcla de restos biológicos humanos positivos donde se establece que contribuye a esta mezcla el individuo de sexo masculino, del cual se obtuvo la muestra signada como **guante 30**. Además se establece que no es posible verificar la contribución de los otros 4 individuos en esta mezcla.

Por otra parte, los restos biológicos humanos presentes en la muestra signada como **calceta 7**, corresponde a una mezcla de material genético humano de al menos 2 individuos, donde no es posible descartar como contribuyente de esta mezcla, al individuo de sexo femenino del cual proviene la muestra signada como colilla de cigarrillo 1, además se descarta la contribución a esta mezcla de los otros 4 individuos.

De la muestra **guante 30** se obtuvo una fuente única de sexo masculino, eso es lo mismo cuando tuvo la huella genética de **pelo 2** es otra fuente única que corresponde a otro individuo de sexo masculino, y por otro lado, de las **3 colillas signadas** como 1, 2 y 3, los restos biológicos provienen de 3 individuos distintos de sexo femenino, es decir, tenemos 2 hombres y 3 mujeres distintos. Entonces respecto **al buzo 9** sus restos biológicos humanos corresponden a una mezcla de al menos 2 individuos, donde contribuyente el individuo de sexo masculino de donde provienen los restos signados como guante 30. **Para el caso de la calceta 7**, los restos biológicos corresponden a una mezcla de al menos de 2 individuos, donde no es posible descartar la contribución del individuo de sexo femenino proveniente de la muestra signada como colilla cigarro 1, y a la vez se descartaba la mezcla de los 4 individuos.

En el resto de las mezclas que no fueron mencionadas, se descartan como contribuyente de estas 5 personas antes mencionadas. En el informe se indicó que había 31 perfiles genéticos, hubo 6 muestras más que contenían ADN pero no amplificaron, por lo tanto no se obtuvo su huella genética, y en el resto de las muestras no se obtuvo ADN detectable, por eso no se obtuvo huella genética. **Al fiscal contestó** que es bioquímico, estudio en la USACH, trabaja en la policía de investigaciones en el laboratorio de criminalística central hace aproximadamente 11 años. La sección esta destinada a la investigación de muestras ADN, una vez que se tiene identificado el material biológico humano, se hace una serie de procesos para obtener huellas genéticas de estas muestras. Refirió que el laboratorio de criminalística está acreditado por el Servicio Médico Legal, quien está encargado del CODIS, que es un programa computacional que establece una serie de registros o datos de huellas genéticas, con la finalidad cotejar con muestras de referencia. Este software fue entregado por el FBI de EE.UU, por lo que la acreditación que hace el Servicio Médico Legal, consiste en que las huellas obtenidas cumplan los parámetros de control. Agregó saber que el laboratorio de criminalística está acreditado y esta acreditación es anual, se hacen pruebas para determinar que se cumplen con las exigencias de la ley 19.970.

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

El informe que le correspondió realizar es el **informe pericial bioquímico N° 88/2014 de fecha 28 de noviembre de 2014, además realizó un informe complementario por un error tipográfico en la muestra del buzo 9. No recuerda el número de dicho informe.**

Explicó que huella genética, es un elemento que permite identificar a un individuo mediante su ADN, puesto que nuestro ADN se puede dividir en varias partes, pero hay partes que varían, eso se llama polimorfismo, hay varios marcadores genéticos que permiten diferenciar a un individuo de otro, hay variación en los alelos. También hay marcadores genéticos que dan cuenta si se trata de un individuo de sexo masculino o sexo femenino. Hoy en día el laboratorio de criminalística trabajaba con 15 marcadores, y eso es desde el año 2009 o 2010. Sabe que la ley 19970 establece que se requiere estudiar 13 marcadores genéticos, que son los exigidos por el CODIS.

Respecto a las huellas indicó que hay de fuente única o mezclas, las primeras consisten en que el ADN proviene de un individuo solamente, y las mezclas que en esa muestra están combinados el ADN de al menos dos personas. El tema de las mezclas es bastante complejo a nivel mundial, incluso hay pautas graciosas que dicen que si a 10 investigadores se les pone una misma mezcla van a tener respuestas distintas, eso habla de la complejidad de las mezclas, versus mezclas que son simples donde se pueden ver al menos dos individuos. Explicó que en el informe cuando se refirió a *mezclas*, lo hizo para resumir y no elevar la complejidad del informe, además que no había muestras de referencias para compararlas.

Señaló que dentro de su informe indicó que la evidencia signada como buzo 9 representa contribución con el individuo del guante 30, explicando que al tener la mezcla en cada marcador se ve la huella de un individuo de sexo masculino, además, para esta muestra los alelos se ven de manera mayoritaria. Para establecer la contribución en estas mezclas, se requiere tener los electroferogramas a la vista, pues es imposible que los solos números lo determinen.

Respecto a cómo determinar una huella genética en una evidencia, indicó que depende del tipo de delito que se estudie o depende de lo que se le solicite, se toman muestras de las evidencias a las que se le realiza pruebas orientativas, en el caso de este informe se pedía determinar restos biológicos humanos, por lo tanto, hizo barridos de las zonas de contactos de las evidencias, para ello utilizó una tórula con agua pura, de modo captar las células si hubiesen. Luego viene la extracción de ADN, la cuantificación de ADN, y posteriormente la tipificación, que puede dar una fuente única o una mezcla, o bien no se puede obtener huella genética.

Respecto a las evidencias que le correspondió analizar, indicó que a los **guantes de látex** les hizo un barrido por ambos lados, pero los guantes tipo obrero que se sabe cuál es el derecho o izquierdo, el barrido se les hizo por la parte interna. **De los buzos** el barrido se hizo de las zonas de contacto, cuello y puños, al resto de los buzos no se le tomó porque estaban sucios o quemados, que podían complicar la extracción de ADN. **Las calcetas**, pueden ser usadas al revés y al derecho, se le hizo el barrido por ambos lados. Junto con los buzos venían **5 bolsas negras**, se tomaron muestras en zonas que no estaban quemadas, y se signaron como bolsa 1, 2, 3, 4, y 5. Se tomaron muestras por toda la superficie que estaba en buen estado. **Analizó un pasamontañas** y el barrido se hizo en todo el pasamontañas y en la zona de contacto especialmente. *Se le exhibió del acápite IV "objetos" las evidencias del número 1, 2, 3 y 16 del auto de apertura y las identificó como las evidencias peritadas por él*, señalando al efecto, que las evidencias del número 1, corresponden a dos guantes de seguridad de colores azul y negro.

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

evidencia 39 (derecha) y **40** (izquierda). El **guante 39 derecho**, aplicó la tórula por toda la parte interna. La función era obtener restos biológicos humanos, células epiteliales de las manos. En el caso del guante 39 se extrajo ADN. De los 44 guantes solo 11 obtuvieron huellas genéticas; a un guante de seguridad de cuerina amarillo signada como **evidencia 41**; a un **guante de tela de color blanco, que venían dos guantes de látex de color verde sobrepuestos**; un guante de látex de color verde, signado como **evidencia 43 y 44**; y un guante de cuerina de color blanco, signado como **evidencia 42**. **Todas las evidencias estaban en el N.U.E. 2602083, que fueron levantadas el 24 de noviembre de 2014, a las 17:30 horas.**

Respecto a las **evidencias del número 2**, indicó que corresponden a los 11 buzos Tyvek, cinco bolsas plásticas color negro, dos pelos y un calcetín de hilo color negro, N.U.E. 2602084. Estas evidencias fueron levantadas el 24 de noviembre de 2014, a las 17:30 horas, las que fueron recibidas por él, el día 25 de noviembre de 2014, a las 02:30 horas de la madrugada. Dentro de estas evidencias estaba el **buzo 9**. Agregando que de la muestra obtenida de este buzo se consiguió una mezcla de al menos 2 individuos, el material de análisis lo sacó del cuello y puños.

En cuanto a las evidencias del número 3, señaló que corresponde a treinta y seis guantes de látex verde y un de guantes de nitrilo negros, N.U.E. 2602085. Fue recibida por él el día El 25 de noviembre de 2014, a las 04:00 horas. Explicó que los guantes de látex eran 36, todos estaban numerados. Al efecto indicó que el **guante 30** corresponde a un guante de material sintético sin marca visible, los guantes 37 y 38 son guantes sintéticos de color negro de género elasticado. Señaló que **para el guante 30**, como no se sabía cuál era el lado derecho o izquierdo, hizo un barrido por ambos lados, y para el caso de los **guantes negros** se hizo un barrido por el lado interior. **De estos guantes (30, 37 y 38) se obtuvo material genético, se determinó su ADN. Se trataba de ADN humano, que correspondía a una huella genética única de un individuo de sexo masculino, que contribuía con el buzo 9.** Y en encaso de los guantes 37 y 38, se obtuvo huellas genéticas, correspondiente a mezclas de al menos dos individuos.

En cuanto a las evidencias del número 16, señaló que corresponden a un trozo de género, un par de calcetas negras con franjas color blanco (signadas como evidencia 4 y 5), una mochila color negro, quince calcetas de diferentes colores, que se encuentran numeradas desde la 6 a la 20. Respecto a la calceta 13, la signó en su informe como 18, por los números correlativos anteriores. Agregando que se obtuvo material genético porque se realizaron barridos por ambos lados de la calceta, se obtuvo ADN con una mezcla de al menos dos individuos. También habían ocho poleras negras, de manga corta, relativamente sucias, plenamente diferenciables. Se enumeraron del 2 a 9. **Artículo 332 Código Procesal Penal**, para refrescar memoria, se le exhibió su informe pericial bioquímico 88/2014, reconoció su firma y leyó: ***“nue 2602101” y “una polera de manga corta de color negro sin marca visible cuello redondo se realizó barrido con una tórula, se levantó una muestra signada como polera 2...”***. Respecto a la polera 2, se obtuvo material genético, pare ello se hizo barrido sobre la superficie del cuello y la parte de las axilas, en ambos lados. **En cuanto a la polera 5**: corresponde a la N.U.E. 2602101, una polera de manga corta de color negro, marca Russel, talla M, cuello redondo, se encuentra deteriorada, se realiza barrido con tórulas, se levanta una muestra signada como polera 5. Al igual que la anterior se realizó barrido por cuello y axilas, se obtuvo material genético humano, se obtuvo mezcla de huella genética de al menos dos individuos. Además había una capucha negra. Pasamontañas, el material genético se obtuvo con un barrido por ambos lados, se obtuvo ADN huella genética correspondiente a una mezcla de al menos dos individuos. Y dos bols

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

ocho bolsas de color negro, N.U.E. 2602101. **Indicó que todas las evidencias fueron levantadas el 24 de noviembre de 2014, a las 16:00 horas. Y las recibió el día 25 de noviembre de 2014, a las 02:30 horas.**

Respecto al embalaje de las evidencias, señaló que todas las evidencias venían selladas e intactas, adentro de bolsas de plástico transparente. Para efecto de las pericias, algunas veces sí tiene importancia el envase en el que vienen las especies, por ejemplo, si vienen húmedas, tienen sangre o fluidos biológicos no es recomendado usar bolsas plásticas, dado que aumenta la posibilidad de descomposición, pero si están secas las evidencias, no tiene importancia el contenedor de plástico. En este caso, las especies venían de distintas formas. En la forma en que venían las evidencias, no hay peligro, no es lo más idóneo, pero hay que tener en cuenta que las evidencias fueron periciadas rápidamente. Posiblemente puede haber intercambio de material biológico cuando las especies están juntas, pero hay que tener en cuenta la forma como se encuentran las evidencias originariamente, juntas o separadas. En este caso, las 15 calcetas venían juntos, los buzos también, lo mismo las bolsas negras y blancas, los guantes de látex. Explicó que la presencia de ADN de más de una fuente es frecuente encontrarse con mezclas, por ejemplo si tengo en una polera manchas pardo rojizas, puede provenir de una fuente única, pero otras veces al hacer barrido sobre objetos, es mas complicado, porque puede venir de una mezcla, más de una fuente. Indicó que hay un *principio llamado Locard* que establece que dos objetos en contacto, va a ver transferencia de un material sobre otro, cuando hay un hecho criminal, por ejemplo un cuchillo, una persona toma fuertemente la empuñadura, hay una cantidad importante de células epiteliales, entre la mano y la empuñadura. En este caso del ejemplo, encontraríamos gran material genético del homicida junto con el de la víctima. Que se produzca esta mezcla quiere decir que hay dos fuentes (homicida y víctima) **por el hecho de mezclar fuentes, no se crea un nuevo ADN, es solo una mezcla de dos objetos, están mezclados no unidos.**

A la parte querellante contestó que la estadística antes indicada se obtiene de un *software*, con el que no cuenta el laboratorio de criminalística, que permitiría establecer la probabilidad que una persona esté en una mezcla.

A la parte Intendencia Regional Metropolitana contestó que en las mezclas contribuyen dos sujetos a lo menos. En el laboratorio de criminalística no tienen el *software* para determinar el porcentaje en las mezclas. Para individualizar a los sujetos de las mezclas se deben tener las huellas genéticas y comparar con el perfil genético de dos sujetos, pero como no tienen el software, lo que hacen es revisar las **alturas de los alelos**, por ejemplo, en el caso del **buzo 9 habían alelos predominantes**, casi una muestra pura. No tuvo muestras de referencia, pero si las hubiera tenido podría haber individualizado a las personas.

A la defensa Natalia Alvarado Gattas contestó que la **mezcla compleja** corresponde a una muestra que contiene al menos 3 individuos distintos, es compleja por el número de alelos que presenta cada marcador genético.

En el informe 88/2014 reservado reunió todas las mezclas, y como conclusión dijo que al menos había 2 individuos, solo para simplificar el informe, sobre todo teniendo presente que no tuvo un elemento de comparación o referencia.

Cuando se trata de mezclas complejas, hay que ver el electroferograma no los números.

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

Respecto al CODIS indicó que hay elementos que indican como levantar de forma adecuada evidencias y rotularlas. Explicó que no se puede limpiar el sitio del suceso, lo que se limpia es el laboratorio donde se trabaja la evidencia, eso está contemplado, pero no se puede limpiar con cloro la superficie abajo donde estaba un objeto.

Respecto a la polera 2 el barrido se hizo en el cuello y las axilas, significa que para que hubiese estado su material genético, la persona debió usar la polera. Las evidencias se las entregaron por un perito del laboratorio de criminalística. Al efecto indicó no saber que el subcomisario Quiroz dijese en juicio que las poleras fueron usadas como capuchas, tal como lo refirieron los testigos. Respecto a **la calceta 18 indicó que estaba signada como 13**, pero en su informe no lo dijo.

Respecto a los instrumentos usados, indicó que durante el periodo que se realizaron los informes, estaba validado el secuenciador. La mantención de los equipos se hace continuamente. En cuanto a los **controles de calidad** del laboratorio de criminalística, señaló que están insertos en un programa internacional, en forma no obligado y además una vez al año se hace un control por parte del Servicio Médico Legal quien los acredita año a año. También en forma interna se hace una revisión cruzada entre los peritos, y además se lleva al director técnico para que vise las conclusiones, es decir, pasa por tres personas la revisión.

Existe la posibilidad de que si realizo un segundo ensayo los resultados sean distintos, en los barridos las muestras eran muy escasas, pero si tengo suficientes muestras podría realizarse por dudas.

A la defensa de María Paz Vera Urra contestó que en la evidencia pasamontañas, se encontraron restos biológicos que corresponden a mezcla humana compleja.

A la defensa de Manuel Espinosa Espinoza y Felipe Román Toledo contestó que el CODIS es un buscador o programa institucional proporcionado por el FBI. El procedimiento de buscador de restos biológicos, parte con el levantamiento de la muestra, luego se extrae ADN, luego se cuantifica, se amplifica, procedimiento para detectar alelos.

11) Pamela Noelia Faúndez Lepe, cédula nacional de identidad N° 14.467.205-4, **perito químico de policía de investigaciones, bajo promesa de decir verdad** expuso se referiría a dos informes realizados por ella. **El informe pericial reservado N° 93 de fecha 5 de diciembre de 2014** en el cual se recibió como evidencia una **colilla de cigarrillo con la inscripción Pall Mall**, su material genético fue extraído, cuantificado y posteriormente tipificado obteniéndose como resultado una huella genética de un individuo de sexo masculino. **Y el segundo informe reservado N° 96, de fecha 15 de diciembre de 2014**, corresponde a la evidencia a **otra colilla de cigarrillo Pall Mall signada para diferenciarla, colilla Pall Mall 2**. Se extrajo el material genético, se cuantificó y tipificó obteniéndose como resultado una huella genética de un individuo de sexo masculino.

También se solicitó comparar la pericia del informe pericial 93 con la del informe 96, se concluyó que el individuo de sexo masculino presente en ambas colillas *Pall Mall* corresponde al mismo, con un cálculo de probabilidad de 99,99999...%. El resultado se comparó con el informe pericial reservado 88 y las conclusiones fueron las siguientes: **primera conclusión**, el individuo de sexo masculino de ambas colillas periciadas en los informes 93 y 96 corresponde a un individuo masculino distinto del de las **muestras pelo 2 y guante 30; segunda conclusión**, se realizó otra comparación, concluyendo que el individuo de sexo masculino presente en ambas muestras *colilla Pall*

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

se establece su contribución en las mezclas de material genético de las muestras signadas **guante 37, guante 39, polera 5 y bolsa negra; tercera conclusión**, no es posible establecer la contribución del individuo de sexo masculino de las muestras *colilla Pall Mall y Pall Mall 2* en las muestras de mezclas de material genético **bolsa negra 2, bolsa blanca 1, calceta 7 y polera 3; y cuarta conclusión**, se descarta la contribución del individuo de sexo masculino presente en las muestras de colillas *Pall Mall y Pall Mall 2* en las restantes muestras de material genético consignadas en el informe 88/2014.

Al fiscal contestó que es bioquímica egresada de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso desempeñándose en el laboratorio de criminalística de Policía de Investigaciones de Chile hace 5 años y medio, teniendo formación en biología, química, biología molecular y química analítica, teniendo cursos de análisis estadísticos y cursos referidos al uso del sistema utilizado *global filer, identyfiler*, todo lo relacionado con biología molecular.

En cuanto a la **bolsa negra** en que se establece la contribución, dijo no recordar su numeración, y si así se signó fue porque ese era el rotulo signado en el informe 88. En ejercicio de ayuda memoria del **artículo 332 del Código Procesal Penal**, con el informe reservado N° 93, en su página 4, conclusión 3, **bolsa negra 1**, recordando que corresponde a aquella. En relación a los informes 93 y 96 los realizó en conjunto con la perito Carolina Monsó Peters.

Se le exhibió del acápite IV “objetos” las evidencias del número 39 y 40 del auto de apertura y las identificó como las evidencias peritadas por ella, agregando respecto a la primera que corresponde a una colilla de cigarrillo marca Pall Mall, NUE 2602121, en la tercera fila de la cadena de custodia, aparece su nombre y firma retirando la evidencia de custodia el día 5 de diciembre de 2014 a las 12:50 horas. La evidencia aparece levantada el 29 de noviembre de 2014 en la intersección calle Placer con San Francisco, comuna de Santiago, a las 16:30 horas. En el informe la designó como colilla *Pall Mall*. Y la segunda, corresponde a una colilla de cigarrillo, NUE 2602127. Levantada el 6 de diciembre de 2014 a las 15:30 horas en el acceso galpón 3 calle San Isidro, comuna de Santiago, retirada por ella de custodia, el 9 de diciembre de 2014 a las 17:45 horas, fue parte del segundo peritaje (informe reservado 96), denominada *colilla Pall Mall 2*.

En cuanto a los procedimientos realizados, explicó que se efectuó la extracción de material genético con esferas magnéticas semi automatizadas en un equipo llamado *Maxwell 16*, luego de esa operación se obtuvo el extracto puro de la muestra, posteriormente se cuantificó en equipo *PCR ABI systems modelo 7500* en tiempo real, se obtuvo la cantidad de ADN disponible para poder realizar la siguiente etapa que es la amplificación del material genético. Se calcula una concentración de un nanógramo por microlitro, con esa cantidad se obtiene un perfil genético, huella en este caso, de calidad, legible, sin problemas de interpretación. A continuación realizó la tipificación del material en un equipo de características de secuenciador genético, en este caso equipo *Aby System secuenciador analítico 3130*, y luego se obtuvo la huella genética de ambas colillas que se trató de la huella genética de un individuo de sexo masculino. La huella obtenida de las colillas correspondió a una fuente biológica.

Expuso que al ser dos informe consecutivos, al obtener la segunda huella genética se procedió a comparar si correspondía al mismo individuo de la colilla periciada en el informe reservado 93, y una vez que se comprobó lo anterior, se comparó con mezclas de material genético descritas en el informe pericial reservado 88 de 2014. Para los cotejos se tuvo a la vista los electroferogramas obtenidos para las muestras periciadas en el informe 88. Con los electroferogramas, en primera instancia, ob

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

altura, que no existiera algún efecto estocástico que pudiera estar interfiriendo en la lectura, y luego realizó la comparación y se llegó a la conclusión señalada anteriormente.

Señalar “*se establece contribución del individuo*”, el término tiene relación con la cantidad de alelos que se observan en los electroferogramas que sean coincidentes con los que están en la mezcla. En términos generales, explicó que si tiene un marcador con los alelos 13 y 14, observará en las muestras del reservado 88 si en el mismo marcador se puede observar los mismos alelos, en este caso 13 y 14.

Si se observa en general que todos los alelos de los 15 marcadores genéticos están en la muestra con la que se está haciendo comparación, se puede establecer una contribución. Que estén presentes los alelos de la huella genética de las colillas de cigarros en la mezcla de las evidencias del informe 88, significa que en muestras es factible encontrar la contribución del individuo de sexo masculino de las colillas de cigarros, es decir que está presente en esa mezcla.

Explicó que en el caso de las mezclas, actualmente no se cuenta con una valoración estadística para poder determinar con precisión. El porcentaje en una mezcla es una valoración estadística de la mezcla, un porcentaje de certeza que si pudiera ser o no el individuo que está aportando en esa mezcla. Actualmente no se tiene ese porcentaje.

En cuanto a la fiabilidad de la contribución de un individuo en las mezclas, estadísticamente no tiene valoración numérica, pero es posible observar los alelos y al ver que están presentes se puede decir que efectivamente contribuye. Lo ideal sería tener algo más, como una valoración estadística de muestras, pues existen estudios, bibliografía que establece que podría valorarse estadísticamente el porcentaje en el cual la huella genética de un individuo que se está comparando podría ser y en qué porcentaje aporta en la mezcla. Cuando hizo el cotejo, le fue suficiente tener a la vista los electroferogramas, ver que los alelos estuvieran presente y comparar.

La huella genética del individuo de las colillas, su transcripción de los alelos fue comparada con las transcripción de los alelos de la mezcla viéndose coincidencia de alelos de las colillas con algunos alelos de la mezcla es decir, la presencia de esos alelos en la muestra.

En el informe 88 está la transcripción de los alelos de la huella genética que obtuvo el otro perito que realizó el informe. No bastaba ver el informe sin los electroferogramas, para cotejar muestras genéticas es necesario ver altura de alelos, el ancho, si no tiene problemas estocásticos, por ello es necesario tenerlo a la vista.

En el caso de su informe pericial, en relación a las alturas de los alelos, cada laboratorio tiene un método de valoración de sus equipos y de sus técnicas. Ellos (Lacrim) al tener su validación conforme, existen algunas huellas genéticas que no son válidas para informar, de las cuales no se puede extraer información, por eso es necesario ver el electroferograma, porque las alturas están relacionadas con los umbrales, si las alturas de los alelos están fuera de los umbrales, ya sea para que se considere ruido de fondo del equipo o no estén dentro del umbral estocástico, o están en el fondo dentro del umbral estocástico, que sería el rango que se podría considerar no válido un alelo porque podría confundirse con algún otro artefacto. Si esos alelos al momento del análisis cumplen con los requisitos, es decir están sobre el umbral analítico y sobre el umbral estocástico, entonces se puede recién pronunciar a si está o no está la contribución del individuo que uno está comparando.

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

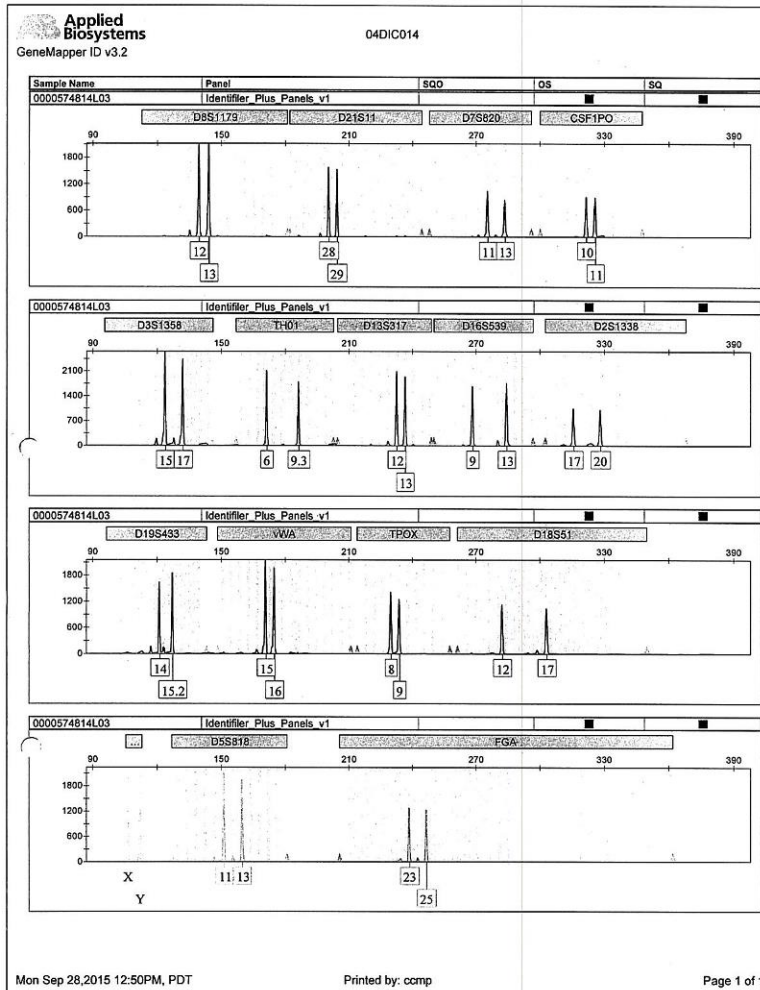
FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

Se le exhibió el set fotográfico referido en el acápite V “otros medios de prueba”, número 34 del auto de apertura, correspondiente a las láminas que contienen los electroferogramas de los informes periciales realizados por ella, los que reconoció y analizó de modo ilustrativo durante el juicio.

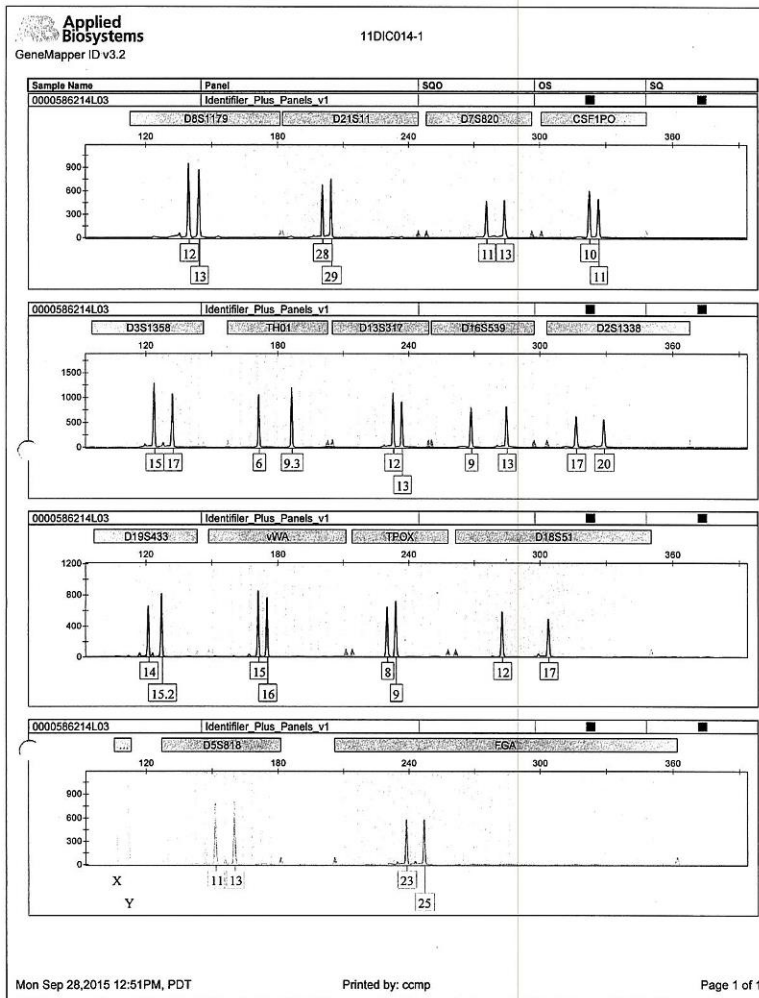
Lámina 1, electroferograma ID 0000574814L03 de la colilla Pall Mall



Al respecto indicó que aprecia el primer canal del electroferograma, un eje de coordenadas, en el que se observa el eje horizontal el número de repeticiones de los alelos y en el eje vertical la altura de RFU (unidades de fluorescencia relativa), se ve parte de la huella genética de la muestra *colilla Pall Mall*. En el último canal se indica la amelogenina que determina el sexo XY (individuo de sexo masculino).



La lámina 2, electroferograma ID 0000586214L03, corresponde a la huella genética de la segunda especie periciada colilla Pall Mall 2



Señaló que al final, en el canal rojo, se aprecia la amelogenina que indica XY (huella individuo masculino)

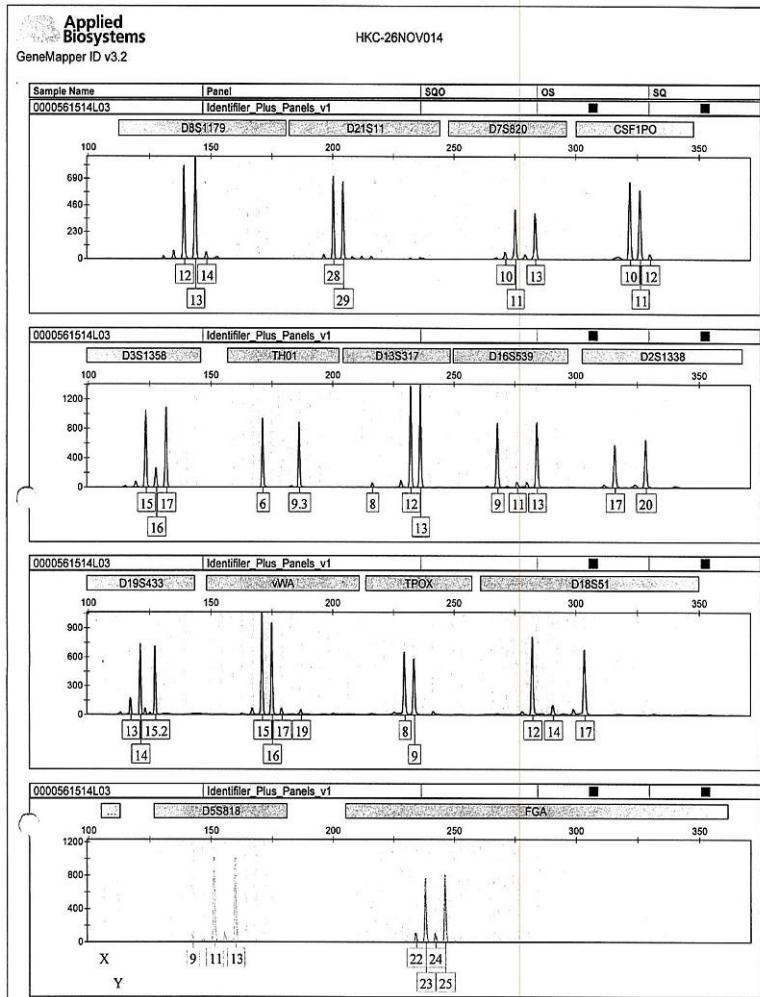
PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

En la lámina 3, ID 0000561514L03, guante 37 electroferograma de mezcla, no es igual a los anteriores que correspondían a muestras con huella única. Explicó que corresponde a una mezcla en que se puede observar la presencia de tres alelos, en los anteriores electroferogramas se pueden observar, a lo más, dos alelos.



Explicó que el **canal azul**: D8S1179, se aprecia los alelos 12, 13 y 14 (14 considerablemente más bajo); D21S11, 28 y 29 (sólo dos alelos, puede ser que los alelos de otra persona sean también 28 y 29, no es excluyente); D7S820, 10, 11 y 13 (11 y 13 se nota en su altura muy superior al 10); y CSF1PO, 10, 11 y 12 (10 y 11 altura mayor). En el **canal verde**, se aprecia D3S1358, 15, 16 y 17 (15 y 17 son de altura superior); TH01, 6 y 9.3; D13S317, 8, 12 y 13 (12 y 13 de altura mayor), D16S539, 9, 11, 13 (9 y 13 de altura superior), D2S1338, 17 y 20. En el **canal amarillo**, D19S433, alelos 13, 14 y 15.2 (13 de altura inferior); VWA, alelos 15, 16, 17 y 19 (15 y 16 altura superior); TPOX, alelos 8 y 9; y D18S51, alelos 12, 14 y 17 (12 y 17 altura superior); y en el **canal rojo**, marcador amelogenina, muestra alelos **X Y**, en una mezcla debería haber desbalance en altura de **X** en relación a **Y** si contribuyentes son al menos una mujer y un hombre. En la lámina el desbalance no es marcado, puede presumirse la mezcla de dos hombres. D5S818, alelos 9, 11 y 13 (alelo 9 es de menor altura) y FGA, alelos 22, 23, 24 y 25 (23 y 25 con mayor altura).

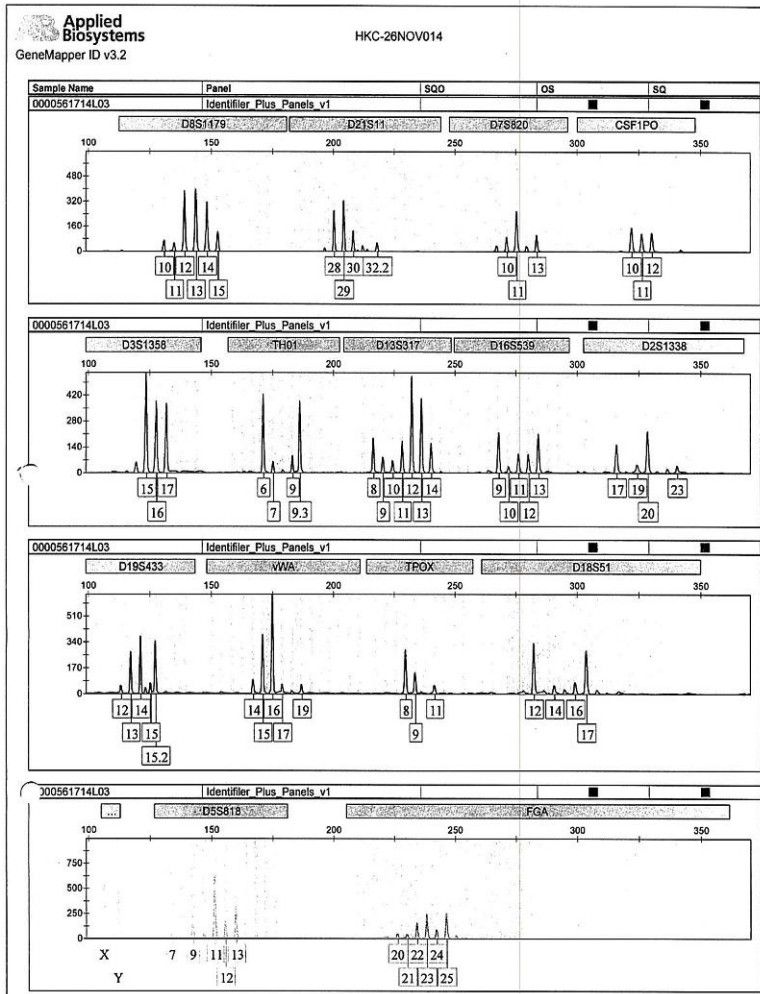
PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

En la lámina 4, ID0000561714L03, Guante 39:



En la lámina señalada se observa, el **canal azul**, D8S1179, alelos 10, 11, 12, 13, 14 y 15 (sobresalen en altura 12, 13, 14); D21S11, alelos 28, 29, 30, 32.2 (28 y 29 sobresalen en altura); D7S820, alelos 10, 11 y 13 (sobresale 11, los otros altura similar); CSF 1PO, alelos 10, 11 y 12 (10 sobresale levemente en altura). En el **canal verde**, D3S1358, alelos 15, 16, 17 (sobresalen en altura 15 superior, los otros están en altura similar); TH01, alelos 6, 7, 9y 9.3 (6 y 9.3 altura superior); D13S317, alelos 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 (alelos 12 y 13 sobresalen en altura); D16S539, alelos 9, 10,11, 12 y 13 (alelos 9 y 13 sobresalen en altura); D2S1338, alelos 17, 19, 20 y 23 (alelos 17 y 20 sobresalen en altura). En el **canal amarillo**, D19S433, alelos 12, 13, 14, 15 y 15.2 (13, 14 y 15. 2 sobresalen en altura, los más altos 14 y 15.2); VWA, alelos 14, 15, 16, 17 y 19 (15 y 16 sobresalen en altura); TPOX, alelos 8, 9 y 11 (sobresale alelo 8, luego el 9); D18S51, alelos 12, 14, 16 y 17 (sobresales 12 y 17). En el **Canal rojo**, se observa amelogenina **X Y**, en lámina hay desbalance **X e y** mayor que en mezcla anterior, podríamos estar en mezcla de un individuo masculino y femenino. D5S818, alelos 7, 9, 11, 12 y 13 (9, 11 y 13 sobresalen, se destacan 11 y 13); y FGA, alelos 20, 21, 22, 23, 24 y 25 (23 y 25 sobresalen en altura)

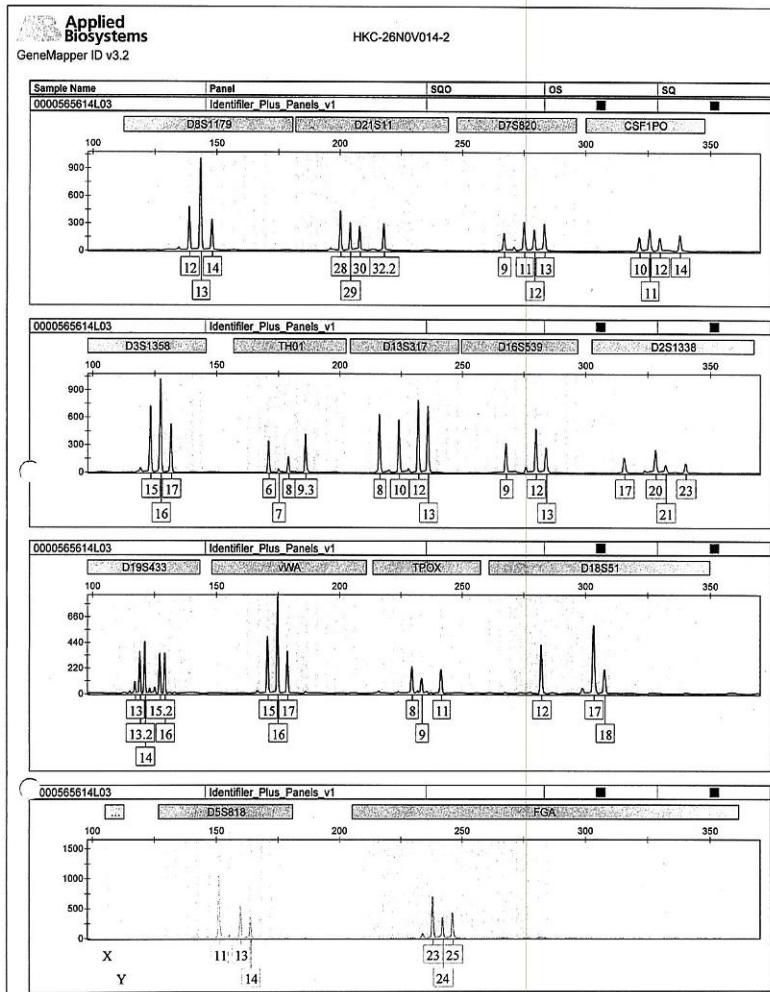
PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

Lámina 5 corresponde a polera 5, ID 0000565614L03



En el canal azul, D8S1179, alelos 12, 13 y 14 (sobresale en altura el 13, el 12 es más alto que 14); D21S11, alelos 28, 29, 30 y 32.2 (sobresalen 28 y 32,2, luego el 29); D7S820, alelos 9, 11, 12 y 13 (sobresalen levemente 11 y 13); CSF1PO, alelos 10, 11, 12 y 14 (sobresalen levemente 11 y 14). En el canal verde, D3S1358, alelos 15, 16 y 17 (sobresalen en altura 16 y luego el 15); TH01 alelos 6, 7, 8 y 9.3 (sobresalen en altura 6 y 9.3); D13S317, alelos 8, 10, 12 y 13 (sobresalen levemente en altura 12 y 13); D16S539, alelos 9, 12 y 13 (sobresale en altura el 12 y luego el 9); y D2S1338, alelos 17, 20, 21, 23 (sobresalen en altura 20 y 17). En el canal amarillo, D19S433, alelos 13, 13.2, 14, 15.2 y 16 (sobresale en altura levemente 14, luego 15.2, luego el 13 y 16; VWA, alelos 15, 16 y 17 (sobresale en altura el 16 y luego el 15); TPOX, alelos 8,9 y 11 (de mayor altura son 8 y 11); D18S51, alelos, 12, 17 y 18 (sobresalen en altura 17, y 12). Y canal rojo, amelogenina X -Y, hay desbalance entre alelo X respecto del Y, puede deducirse mezcla de individuo femenino y masculino, o uno de los contribuyentes está en mayor proporción. D5S818, alelos 11, 13 y 14 (11 sobresale en altura luego el 13); y FGA, alelos 23, 24 y 25 (sobresale en altura 23 y 25)

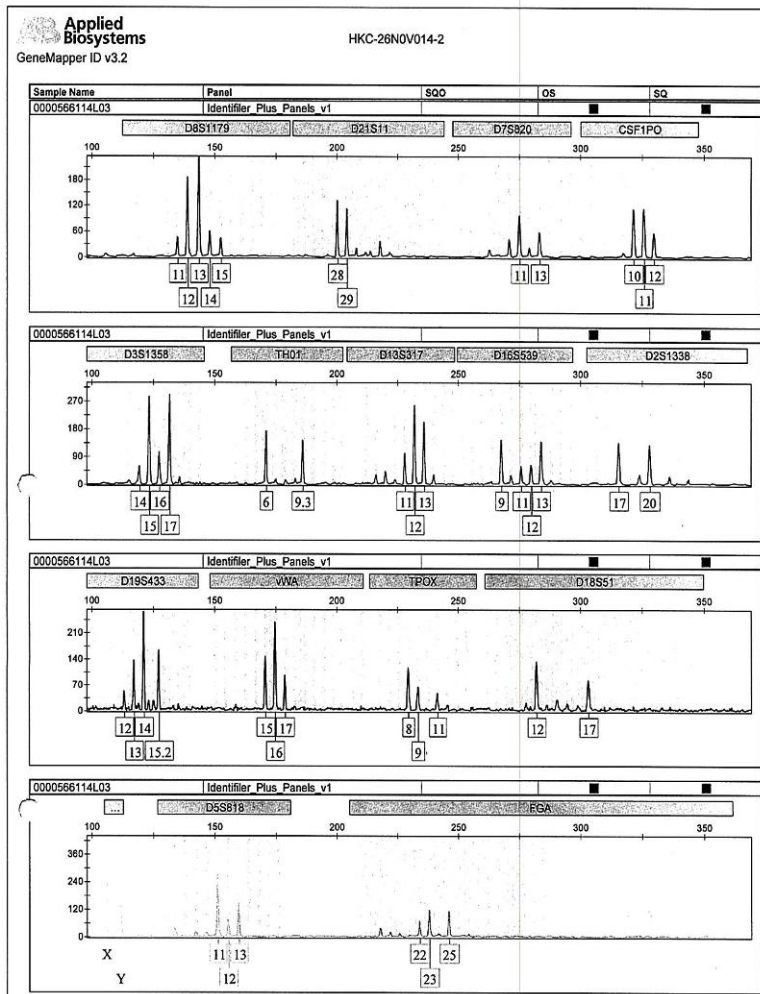
PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

Lámina 6, bolsa negra 1, ID 0000566114L03:



En el primer canal azul, D8S1179, alelos 11, 12, 13, 14 y 15 (sobresalen en altura 12 y 13); D21S11, alelos 28 y 29; D7S820, alelos 11 y 13; CSF1PO, alelos 10, 11 y 12 (10 y 11 mayor altura). En el canal verde, D3S1358, alelos 14, 15, 16 y 17 (15 y 17 de mayor altura); TH01, alelos 6 y 9.3; D13S317, alelos 11, 12 y 13 (12 y 13 de mayor altura); D16S539, alelos 9, 11, 12 y 13 (9 y 13 sobresalen en altura); D2S1338, alelos 17 y 20. En el canal amarillo, D19S433, alelos 12, 13, 14 y 15.2 (sobresale mayoritariamente 14, le siguen 15.2 y 13); VWA, alelos 15, 16 y 17 (sobresale 16 le sigue alelo 15 luego 17); TPOX, alelos 8, 9 y 11 (8 tiene mayor altura, luego el 9); D18S51, alelos 12 y 17. En el canal rojo, se observa la amelogenina X -Y, hay ligero desbalance no importante, podría estar constituida por dos o más individuos de un mismo sexo masculino. D5S818, alelos 11, 12, 13 (mayor altura 11 y 13) y FGA, alelos 22, 23 y 25 (23 y 25 de mayor altura).

Explicó que de la comparación de las huellas genéticas, como se apreció en los electroferogramas hay coincidencia de todos los alelos de las muestras de *colillas Pall Mall* con lo alelos de las mezclas revisadas, **guante 37, guante 39, polera 5 y bolsa negra 1.**

La altura de los alelos tiene que ver con la proporción de ese alelo en dicha mezcla, puede distinguirse un perfil de una fuente única de una mezcla, en relación con las alturas. En las muestras únicas se puede encontrar una proporción de homocigotos que no es notorio, no inferior al 60% de desbalance. Indicativo que alelos presentes no corresponderían a una mezcla. en el caso de un perfil de fuente única

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

observarse desbalances entre alturas, podría ser un indicativo de que podría haber un contribuyente que está aportando con un alelo en esa mezcla. A veces se repiten los alelos, algunos individuos tienen alelos similares por tanto la altura de ese alelo sube y se aleja de su otro alelo par, eso podría estar indicando en la mezcla, la presencia de varios individuos en la muestra. Esto es parte del análisis y se tuvo en cuenta al llegar a la conclusión.

A la Defensa de Espinosa Espinoza y Román Toledo, señaló haber estudiado entre los años 1995 y 2001, entre sus ramos tuvo genética, en el tercer año de la carrera, con duración de dos semestres. En lo extrauniversitario, señaló haber tenido cursos de genética en su formación de perito el año 2011-2012.

Reiteró que analizar muestras de contribuyente único y mezclas es distinto y se deben aplicar criterios para poder analizar con detalle. En el análisis de huella única, se establece un porcentaje. En el oficio remitido en que se solicita la pericia se pidió que se comparara la segunda colilla con la primera para saber si se trataba del mismo individuo y además se realizara la comparación con el informe 88. En el oficio se señala que el procedimiento se realiza según lo dispuesto por la Ley 19970 y su reglamento.

Refirió que los electroferogramas se analizan con un *software llamado gill mapped id versión 3.2* adosado al secuenciador analítico. Los datos de la corrida en que se realizó la electroforesis capilar se analizan en este software. El porcentaje se saca en Excel con frecuencias poblacionales de distintos marcadores genéticos en la población humana. El porcentaje se obtiene del cálculo que realiza el programa informático.

La estadística en genética es escasa en este país, el software es una planilla Excel, el estudio que debe hacerse es que científicos hayan hecho el estudio poblacional de la frecuencia de los marcadores. El cálculo estadístico no toma como referencia solamente un marcador sino el conjunto de la huella genética y la presencia de los alelos, es un cálculo complejo.

El procedimiento para mezclas es más complejo. Lo visual es una cosa, hay instructivos de cómo analizar cada muestra, hay un componente de decisión del perito, pero bajo directrices a las que se deben atener y que son de uso mundial. Son pasos propuestos, corresponde al perito determinar cuál utiliza. En el laboratorio de criminalística, no se cuenta con lo necesario para realizar el análisis estadístico de las mezclas, dijo estar en conocimiento que el Servicio Médico Legal está trabajando en ello. El CODIS es un sistema que pretende obtener las huellas genéticas de toda la población del país actualmente sólo se cuenta con las huellas de personas condenadas, evidencias, personas desaparecidos y familiares, está en constante actualización.

Dijo haber leído algo sobre Peter Gill, que ha trabajado sobre estos temas y publicado papers al respecto, dijo no saber que el Servicio Médico Legal utilice el método de Gill para el análisis de muestras que tengan mezclas genéticas.

Al Tribunal agregó, que en la interpretación y valoración de los perfiles mezclas, para establecer una única interpretación en los perfiles muestras, el laboratorio de criminalística tiene requisitos o criterios para la interpretación de estos perfiles muestras, reiterando que en la actualidad se guían por las distintas publicaciones de las asociaciones y grupos de trabajo de genética, además de los umbrales analítico y estocásticos, hay que observar cada muestra con los electroferogramas a la vista, porque simplemente el número o trascritos en una tabla no determina 100% el tema de las mezclas, también las alturas de los peaks tienen relación, también considerar que el software, al analizar debe tenerse en consideración los artefactos que

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

en la amplificación. Resumió que el análisis del software más las propuestas de los grupos de trabajo, ahí el Laboratorio de Criminalística Central se ha alineado centrado en seguir las propuestas lideradas entre otros por el señor Crespillo, uno de los autores de habla hispana sobre directrices para poder analizar o interpretar un perfil mezcla, que se adoptan por la mayoría en la PDI.

A la **Defensa de Espinosa Espinoza y Román Toledo**, agregó que las directrices se adoptan desde un tiempo, lo que están tratando de adoptar ahora es la valoración estadística de las mezclas.

12) **Andrea Isabel Lorenzi Bustamante**, cédula nacional de identidad N° 14.123.619-9, **perito bioquímico de la policía de investigaciones, bajo promesa de decir verdad** expuso sobre cuatro informes. **El primero**, es el **Informe Pericial Bioquímico reservado N° 12/2015, de fecha 20 de enero de 2015**, en que se solicitó periciar especies para determinar su huella genética y realizar comparación con el informe pericial bioquímico N° 88. Para ello, recibió el **NUE 2570579** correspondiente a **dos contenedores de papel de color blanco**, el primero con la inscripción Francisco Jeanneret Brith, levantándose una muestra con el mismo nombre; y el segundo signado como Luis San Martin Mena, levantándose también una muestra con ese nombre, explicando que se trataba de muestras de referencia, por lo que no fueron sometidas a pruebas de orientación ni certeza, realizándose la extracción directa de ADN, el material genético se cuantificó y determinó que existía una cantidad mínima para establecer las huella genéticas, las muestras fueron sometidas a amplificación y luego se realizó la tipificación de los marcadores STR obteniéndose los siguientes resultados:

-Los restos biológicos de origen humano presentes en las muestras signadas como Francisco Jeanneret Brith y Luis San Martin Mena corresponden a dos individuos de sexo masculino, distintos entre sí.

-Luego se detallan una serie de mezclas en las que no es posible descartar la contribución de Francisco Jeanneret Brith, haciendo la comparación con el informe 88.

-La segunda conclusión en comparación con el informe 88, es que los restos biológicos de origen humano presentes en evidencias **colilla 4 o trozo de papel 2** se observa la contribución del individuo de sexo masculino donante de la muestra signada Luis San Martin Mena.

-En el tercer punto, se enumeran una serie de mezclas complejas en que se detalla que no es posible excluir la contribución de Luis San Martín Mena.

El segundo informe, corresponde al Informe Pericial Bioquímico N° 15/2015, de fecha 23 de enero de 2015. Se solicitó periciar especies para determinar la presencia de material orgánico humano y determinar la correspondiente huella genética y realizar la comparación con el informe pericial reservado 88 de 2014. Se recibe la evidencia NUE 2614358 que corresponde a un sobre de papel blanco que envasa un **contenedor plástico que en su interior con restos sólidos de color café**, de la evidencia se levanta un barrido desde la superficie, la muestra fue signada **barrido contenedor plástico**, muestra que para priorizar la extracción del contenido genético, no fue sometida a pruebas de orientación y certeza. Se realizó la extracción directa del material genético de la muestra, determinándose que contiene suficiente cantidad de material genético como para obtener la huella, luego se realizó la amplificación de ADN y la tipificación de los marcadores STR determinándose: Que los restos biológicos de origen humano **encontrados en el barrido contenedor plástico** provienen de un individuo de sexo masculino, cuya huella genética se describe en las tablas del informe

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

realizar la comparación solicitada se determina que los restos biológicos de origen humano presentes **en la mezcla signada pasamontañas** se observa la contribución del individuo de sexo masculino presente en muestra signada barrido contenedor plástico; los restos biológicos de origen humano presentes en mezclas signadas como **guante 39, calceta 7, calceta 18 y bolsa blanca 1**, no es posible descartar la contribución del individuo de sexo masculino presente en la muestra signada barrido contenedor plástico.

-En el punto tres, se detallan una serie de mezclas de material genético de origen humano en que se descarta la contribución del individuo de sexo masculino presente en la muestra signada barrido contenedor plástico.

En el tercer Informe Pericial Bioquímico N° 54/2015, de fecha 9 de abril de 2015, se solicitó periciar una especie con el objetivo de determinar el material biológico, de ser positivo, obtener la huella genética y compararlo con el informe pericial bioquímico reservado n° 88 de 2014. Recibió evidencia NUE 2614373 la que corresponde a un sobre de papel blanco que envasa un **contenedor plástico con tapa metálica**, al cual se procedió a levantar un barrido desde la zona superior del contenedor. Se levantó la muestra **barrido contenedor plástico**. La muestra no se sometió a pruebas de orientación ni certeza, al igual que las muestras anteriores. Se realizó la extracción directa del material genético, el que fue cuantificado y al determinarse que contiene suficiente cantidad de ADN, fue amplificado y luego se realizó la tipificación de sus marcadores STR, determinándose: que los restos biológicos de origen humano presentes en la muestra signada **barrido contenedor plástico**, provienen de un individuo de sexo femenino, cuya huella genética se describe en el texto del informe, realizándose la comparación solicitada, se obtuvo los siguientes resultados: Los restos biológicos de origen humano presentes provienen de un individuo de sexo femenino, distintos a los encontrados en las muestras colilla cigarrillo 1, 2 y 3; los restos biológicos de origen humano, presentes en mezcla pasamontaña se observa la contribución del individuo de sexo femenino presente en la muestra signada como barrido contenedor plástico; los restos biológicos de origen humano presentes en la mezcla **bolsa blanca 1** no es posible descartar la contribución del individuo de sexo femenino presente en la muestra signada barrido contenedor plástico; no se realizan comparaciones con las muestras signadas pelo 2 y guante 30 por tratarse de muestras de individuos de sexo masculino.

- En el último punto del informe se detallan todas aquellas muestras en que se descarta la contribución del individuo de sexo femenino presente en la muestra barrido contenedor plástico.

En cuarto lugar, informe N° 01-2016, correspondió a la ampliación del informe pericial bioquímico 114-2015, informe en el que se determinó que las muestras levantadas contenían suficiente cantidad de material genético como para la obtención de sus correspondientes huellas genéticas. Estas muestras corresponden **al barrido lado 1, barrido lado 2 del pañuelo de gaza color negro en forma de triángulo y barrido máscara**. Se procedió a realizar la ampliación de estos materiales genéticos y a la posterior la tipificación de los marcadores STR, determinándose lo siguiente: que los restos biológicos de origen humano presentes en las muestras **barrido lado 1 y barrido lado 2** provienen de un individuo de sexo masculino y presentan coincidencia entre sí, para los 15 marcadores genéticos analizados, existiendo una probabilidad mayor del 99,99% de que dichos restos biológicos provengan de un mismo individuo de sexo masculino; los restos biológicos de origen humano presentes en la muestra signada **barrido máscara**, corresponden a una mezcla de material genético de **al menos 2**

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

individuos donde no es posible excluir la contribución del individuo de sexo masculino presente en las muestras barrido lado 1 y barrido lado 2.

Explicó que al realizar la **comparación con el informe pericial 88** se obtuvo lo siguiente:

-Los restos biológicos de origen humano presentes en las **muestras signadas como barrido lado 1 y barrido lado 2**, provienen de un individuo de sexo masculino, cuya huella genética coincide para los 14 marcadores analizados con **muestra signada guante 30**, existiendo una probabilidad mayor al 99,99% que dichos restos biológicos provengan del mismo individuo de sexo masculino que se encuentra en las muestras signada guante 30.

-Los restos biológicos de origen humano presentes en las mezclas signadas **buzo 9 y guante 9**, no es posible excluir la contribución del individuo de sexo masculino presente en las muestras signadas barrido lado 1 y barrido lado 2.

-Los restos biológicos de origen humano presentes en la mezcla **barrido máscara** no es posible excluir la contribución del individuo de sexo masculino presente en la muestra signada guante 30.

-No se realizan comparaciones con muestras signadas pelo 2 por corresponder a otros individuos de sexo masculino distinto.

-En el último punto, se detallan las muestras de material genético humano en que no se puede establecer la contribución del individuo de sexo masculino presente en las muestras barrido lado 1 y barrido lado 2.

En cuanto al informe pericial N° 12-2015, explicó que cuando no se puede descartar la contribución de ciertos individuos significa que o no están presentes todos sus alelos en las muestras, o que por efectos estocásticos se han perdido alelos y no están los 30 alelos, pudiendo verse 23, pero no puede decirse que no está, por eso no se puede excluir ni incluir al individuo, se concluye respecto de Jeanneret.

Cuando se dice que no se puede descartar la contribución de San Martín es lo mismo. En el caso demuestra de trozo papel 2 y colilla 4, son mezclas pero se distingue claramente a un contribuyente que predomina que es San Martín. Agregó que cada muestra es una huella genética única, en las mezclas de papel 2 y colilla 4 predominan las de Luis San Martín Mena. Aclaró que contribuye independiente de que sea una mezcla, todos los alelos presentan misma altura de picos, hay otro tipo de muestras en que se observa claramente un componente mayoritario distinguible con sus 30 alelos, es lo que ocurre con el trozo de papel 2 y colilla 4, en que se observa claramente un componente distinguible de San Martín Mena.

Expuso que la comunidad científica mundial determina las probabilidades, en este caso no hay probabilidades, lo se determina es el tamaño de los picos más altos versus los más bajos. Aclaró que son todas las normas y documentos que se publican por la comunidad científica latina, la de Canadá y EEUU y la europea, en que se dan distintas instrucciones, en estos casos se usan las **proporciones**, entre el alelo más alto y más bajo de 1 a 3, por ejemplo entre los más altos suman 150 y 450. Agregó que en el caso de Chile, se es un poco más riguroso, se utiliza en general 2 es a 10, 1 es a 10 que es mucho más estricto, se utilizan valores más altos para determinar que un individuo se encuentra mayoritariamente en una mezcla.

Explicó que se analizan las muestras de acuerdo a una normativa o recomendaciones que son cerca de 8 pasos. En cuanto a la altura de lo

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



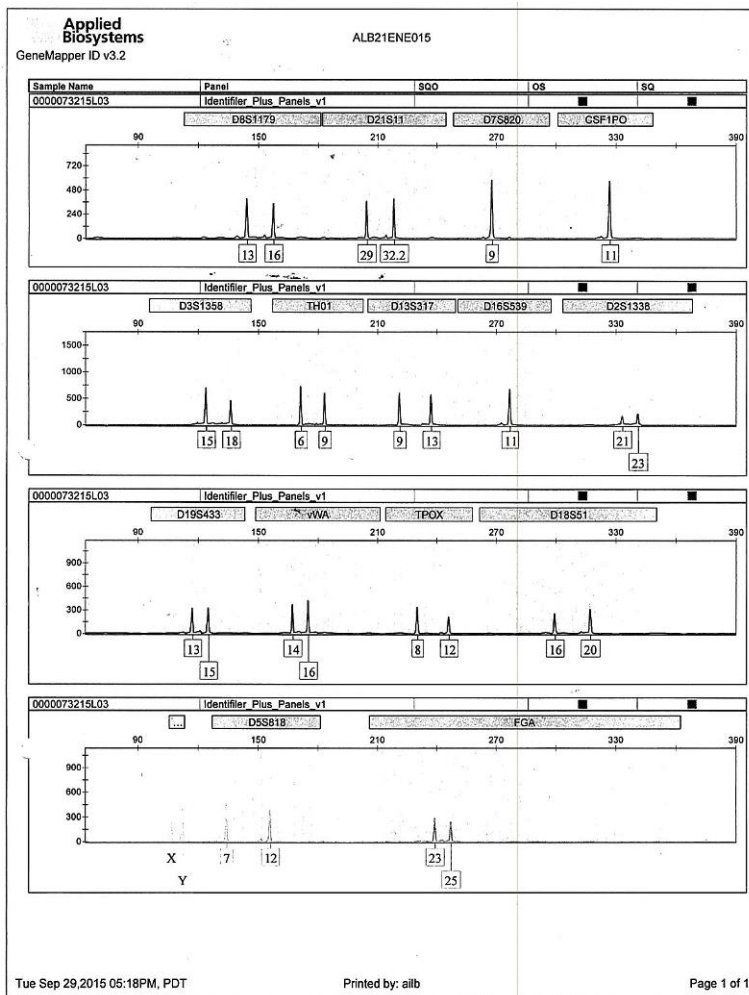
FKRGXPWNXT

el electroferograma, que es lo que se obtiene del secuenciador métrico que separa los distintos marcadores genéticos, el equipo los separa ya sea por intensidad o por tamaño.

Añadió que para determinar la contribución a una mezcla, siempre deben estar a la vista los electroferogramas, los que tuvo a la vista al compararlos con el informe 88.

Respecto del informe 15-2015, mencionó una evidencia, y al efecto se le exhibió del acápite IV “objetos” la evidencia del número 43 del auto de apertura, que corresponde a un envase de plástico blanco, en cuya etiqueta se lee “Loncoleche Soya Kiwi Frambuesa 120 Grs”, NUE 2614358, identificó su nombre y firma en el sello y cadena, se trata de la evidencia peritada por ella, la que retiró el 21 de enero de 2015 a las 13 horas. Agregando que en la cadena se indica que se trata de un envase de plástico blanco con su estructura deformada de 120 gramos de capacidad, contenedor de yogurt, que fue levantado en calle Ecuador frente al 3659 Estación Central el día 20 de enero de 2015 a las 13 horas.

Expuso que respecto de esta evidencia se estableció una huella genética, corresponde a un individuo de sexo masculino, del que se obtuvo una muestra pura. Al efecto, se le exhibió del acápite V “otros medios de prueba”, número 34 del auto de apertura, correspondientes a la lámina que contiene el electroferograma de la evidencia antes señalada. Señalando que la **lámina 7** del informe, corresponde a un electroferograma que se obtuvo por medio del secuenciador explicó que el equipo separa los fragmentos que son amplificados de ADN por color, y corresponde al **barrido contenedor plástico, cuyo ID 00000732215L03** (número que representa la muestra que se está trabajando, el año y L03 indica el Laboratorio Central de la PDI)



PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

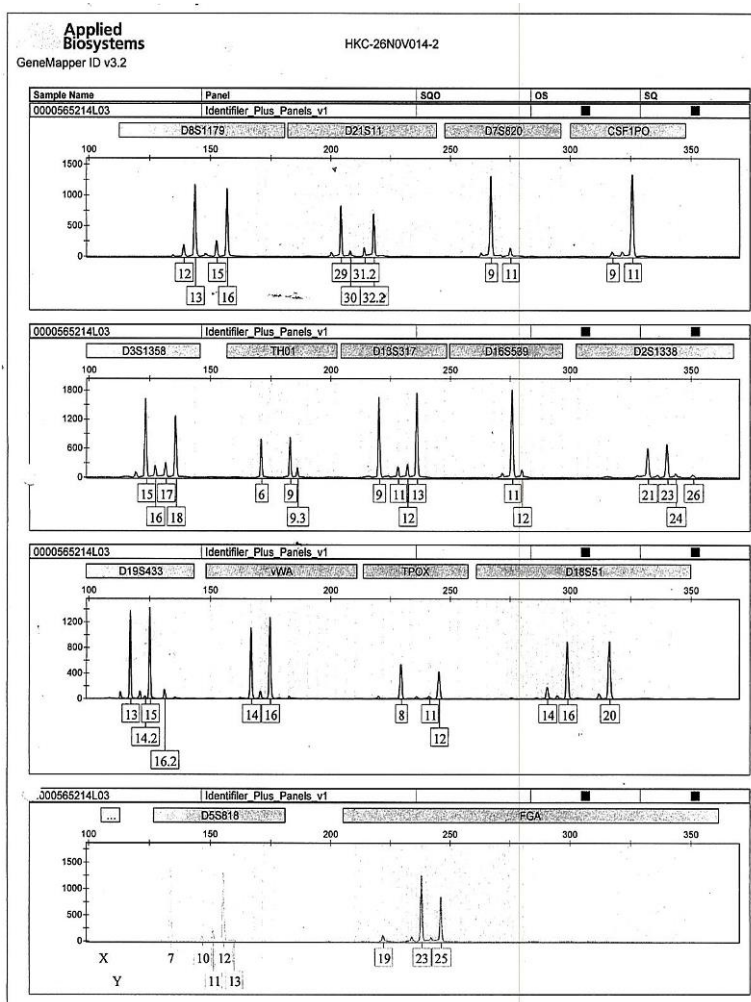
FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

Explicó que en el último canal que es de color rojo, se aprecia la amelogenina X Y (indica el sexo, es individuo de sexo masculino). Agregando que se observa la contribución de este individuo en la muestra pasamontañas.

En cuanto a la lámina 8 corresponde al pasamontaña, ID 565214L03. Explicó que en las mezclas es muy variado y cada huella genética es distinta, hay mezclas en que se tienen alelos todos de la misma altura, por lo que se hace muy difícil poder identificar a un individuo, sin embargo en este caso, si bien es mezcla, hay un componente mayoritario que es sumamente distinguible. En la muestra pasamontañas casi todos sus marcadores presentan cuatro alelos, y uno presenta cinco marcadores por lo que podría hablarse de una mezcla compleja, indicando que podrían ser al menos tres contribuyentes, se cuenta con un contribuyente que está claramente presente en el pasamontañas.



Refirió que para el análisis de las mezclas, hay algunas con contribuyentes que se encuentran en mayor proporción, distinguibles claramente y otras mezclas en que no es posible determinar un contribuyente, porque presentan todos los alelos las mismas alturas; por lo tanto es muy difícil poder intuir algún individuo con sus alelos. **En este caso hay una muestra que es mezcla de material genético en que se observa claramente la contribución de un componente que es mayoritario, en este caso, todos los alelos que son los predominantes coinciden en todos los marcadores con los alelos presentes en la muestra designada barrido contenedor plástico del informe pericial bioquímico reservado número 15.** Agregó que se analizaron los 15 marcadores genéticos más la amelogenina. Según la ley deben usarse los 15 marcadores genéticos más la amelogenina. Cuando se trabaja con muestras puras se determina con 13 marcadores, para sacar las probabilidades. En este caso se trabajó con los 15 marcadores genéticos más la amelogenina.

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

En el caso de ésta mezcla, que se usó para analizar con la muestra pura del barrido contenedor plástico, se utilizaron todos los marcadores. Debe hacerse un análisis completo del electroferograma. Si el análisis se refiere sólo a algunos marcadores, no se puede decir que contribuye, sólo puede indicarse que no se puede excluir, porque no se puede decir con certeza de que realmente está. En este caso se dice que “*contribuye*”, porque se observa claramente la presencia de los alelos de ese individuo en todos los marcadores de la mezcla.

En cuanto a la prueba de orientación y certeza, explicó que se utiliza en el laboratorio y en el principio de ejecución, para determinar si es sangre humana o animal. En el caso de las muestras indubitadas no se realiza porque se sabe su procedencia, tampoco se realizan los barridos, porque se trata de levantar el poco material genético que se tiene y se trata de rescatar el poco material genético, afirmando que el no hacerlo, no incide en los resultados, porque si no fuera ADN humano nada se obtendría.

Expuso que en el informe 15, se concluyó que la muestra barrido contenedor plástico no se podía descartar la presencia o contribución a la mezcla del material biológico, porque en estas mezclas el individuo se encuentra parcialmente presente su huella genética en ellas, a diferencia de la huella genética en el pasamontaña en que el individuo está en todos sus marcadores. En el caso de estas muestras el individuo no está en todos sus marcadores, ni tampoco con la misma proporción de cantidad de material genético como los es en el pasamontañas, está presente en menor cantidad y no con todos sus alelos, por ello no se puede excluir o incluir al individuo, en este caso se debe ser cauteloso. Agregó que cuando se descarta la contribución, el individuo no está presente con su material genéticos en la muestra.

Se le exhibió del acápite IV “objetos” la evidencia del número 47 del auto de apertura y las identificó como la evidencia peritadas por ella, correspondiente a un envase de plástico marca Calo, NUE 2614373, señaló que consta su firma en la cadena de custodia y sello, fue retirado el 27 de marzo de 2015 a las 15:35 horas, corresponde al contenedor de *envase bebestible Calo súper probiótico,* que fuera levantado el 25 de marzo de 2015 en la esquina oriente de Avenida Providencia con Avenida Salvador, Providencia.

Refirió que se hizo un barrido desde la parte superior de la evidencia, se signó como barrido contenedor plástico, al igual que el otro, pero que son informes distintos. Se generó un electroferograma, determinándose la huella genética, se trata de un perfil puro perteneciente a un individuo de sexo femenino. Al efecto, se le exhibió del acápite V “otros medios de prueba”, número 34 del auto de apertura, correspondiente al electroferograma del barrido envase probiótico Calo.

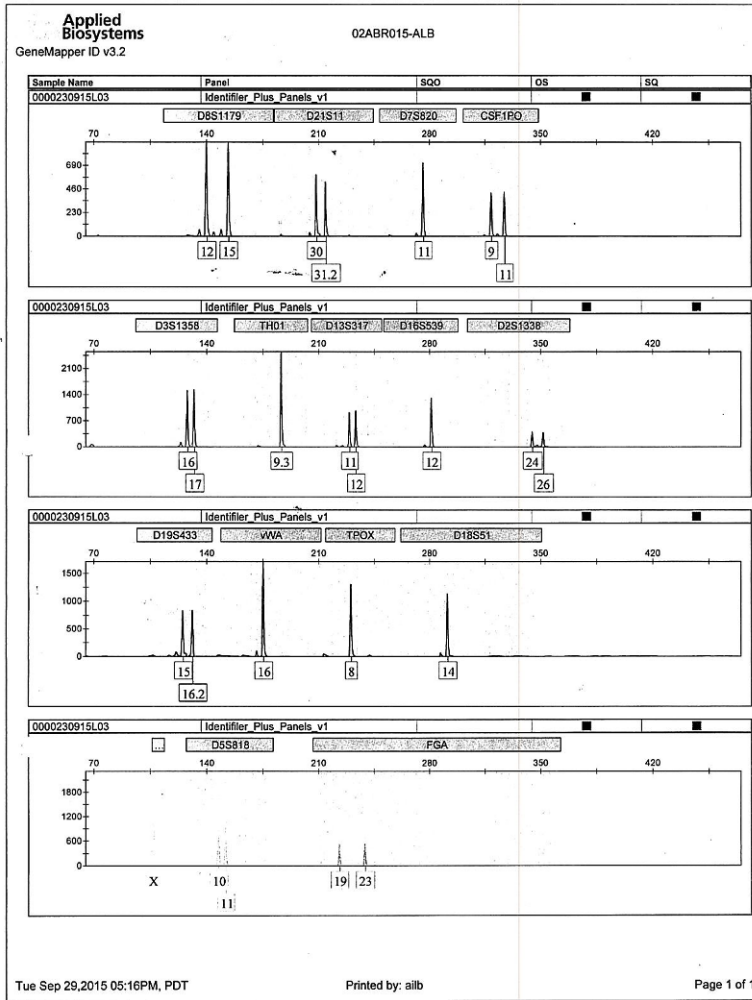
PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

LÁMINA 9, ID 0000230915L03



Señaló que la amelogenina X indica que es sexo femenino. D5S818, alelos 10 y 11; y FGA, alelos 19 y 23. Y al efecto, explicó que fue cotejado con el electroferograma del informe 88, la contribución del informe 54 con la mezcla pasamontaña del informe 88, arribándose a la **conclusión de contribución**, ya que **esta mezcla presenta un contribuyente mayoritario y uno minoritario**, la huella genética del barrido contenedor plástico del informe 54, presenta todos sus alelos en dicha mezcla, **su contribución es menor**, pero está dentro de los valores estocásticos, por ello se entiende que no hay pérdida de alelos, pues se observan en todos los alelos en sus marcadores.

En el informe 1-2016, se determinó la huella genética, **este informe 1 es la ampliación del informe reservado 114 -2015**, se comienza a trabajar desde la obtención del material genético de todas las muestras levantadas en ese primer informe, sólo de las que tienen suficiente cantidad de material genético se trabajan en esta segunda parte. Respecto del informe 114, la perito encargada recibe la evidencia y levanta la muestra que se va trabajar desde la evidencia y además extrae el material genético, luego determina cuáles de las muestras contienen suficiente cantidad de ADN para obtener una huella genética desde ellas.

Las muestras fueron signadas **barrido lado 1 y 2 del pañuelo de gaza color negro en forma de triángulo**, la conclusión a que arribó es que provienen de un individuo masculino que presentan coincidencia en los 15 marcadores, con probabilidad mayor al 99,99% que dicho restos biológicos provengan del mismo individuo de sexo masculino. En cuanto a la muestra **guante 30**, al realizar la comparación se concluye que provienen del mismo individuo. **El guante 30 tiene ADN de una sola fuente biológica, sexo masculino**. Se concluye que existe una coincidencia para 14 de los 15 marcadores.

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

genéticos con la muestra signada guante, existiendo una probabilidad mayor del 99,99% que los restos presentes en las muestras signadas el barrido lado 1 y barrido lado 2, provienen del mismo individuo de sexo masculino, del cual se obtuvo la muestra signada guante 30. Existe coincidencia en 14 de 15 marcadores, no recordando si en el marcador número 15 no amplificaron los dos alelos o es no concluyente, no afecta el resultado.

En cuanto **al cotejo del buzo 9**, se hizo comparación con el barrido lado 1 y lado 2 concluyendo que no era posible excluir la contribución del individuo presente en la muestra barrido lado 1 y barrido lado 2, lo que significa que se observaba parcialmente la mezcla del individuo de sexo masculino presente en las muestras signadas barrido lado 1 y barrido lado 2, es decir no están presentes sus 30 alelos pero se observan en su gran mayoría, ocurre exactamente lo mismo en la **muestra guante 9 del informe 88**.

Los restos biológicos encontrados en la muestra **signada barrido máscara**, corresponden a una mezcla de material genético de al menos dos individuos, en que se observa la contribución del individuo de sexo masculino presente en las muestras signadas barrido lado 1 y barrido lado 2.

Agregó que en la máscara era casi una mezcla de dos individuos, **era casi una mezcla pura**, explicando que según recomendaciones de la sociedad genética latinoamericana y europea en general, que se está haciendo ahora, cuando se tiene una muestra de referencia de una mezcla, en la que se puede valorar que el individuo está en proporción entre 1 y 2 es a 10 (en el resto de la comunidad científica es 1 es a 3), se puede valorar como muestra de fuente única, es decir, si se hubiera tenido una muestra de referencia que correspondería al individuo del guante 30, y del barrido lado 1 y barrido lado 2, podría haberse valorado esa mezcla del barrido máscara como muestra única. No hay una muestra de referencia en que se sabe de quien se levantó, se tiene identificado el individuo de quien se levantó.

En el informe 12-2015 hay dos individuos de referencia, signados hisopado bucal Francisco Jeanneret y Luis San Martin, son muestras referencia.

En cuanto al Lacrim y al protocolo y manejo de muestras, se analizan las muestras de la misma manera recomendada en otros laboratorios, siguiendo los pasos, aclarando que esto es ciencia, se encuentran todos los años cosas nuevas según el avance. Afirmó que las mezclas van siendo más resolutivas, las muy complejas no están siendo analizadas, entendiendo por mezclas complejas cuando hay más de 5 o 6 alelos por marcador, las que hoy están siendo consideradas como no susceptibles de análisis. **Las mezclas encontradas en el pasamontaña o barrido máscara no son muy complejas**, ya que sólo un marcador presenta un alelo que está casi en nivel estocástico, en realidad es una mezcla que se tiene que haber generado talvez por transmisión de material genético, que hizo que en ese marcador amplificara un alelo más, sin embargo en el resto de los marcadores presentan todos cuatro y tres alelos lo que indica que es casi una muestra binaria, de dos individuos.

Al querellante particular señaló ser magister en bioquímica. Entre sus conocimientos, preguntada si con los nuevos conocimientos sus conclusiones habrían variado, expresó básicamente que en el informe 1-2016 hace un poco referencia a las muestras muy complejas, en que hay muchos alelos por marcador y que hoy en día no se diría la frase *“no es posible descartar la contribución”* hoy en día se diría que esas mezclas *“no son susceptibles de análisis”*, es lo que se dice en el informe 01 al final, afirmando que en las otras muestras no, están bien realizadas y no hay cambio con los nuevos conocimientos.

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

A la Defensa de Alvarado Gattas expuso que por mezcla muy compleja se entiende una mezcla con 5 o 6 alelos, esto es con un mínimo de tres contribuyentes, cuando se tiene en general en la mayoría de los marcadores 5 o 6 alelos no son susceptibles de análisis. En la muestra analizada, se puede realizar análisis porque es sólo un marcador y es casi un efecto estocástico el último alelo.

En el informe 1-2016, en su conclusión número 8, se refiere a especies específicas, entre ellas, guante 38, calceta 18 y polera 2, señala en las conclusiones que se trataría de mezclas de material genético humano complejas, ese informe se hizo un año después con todas las recomendaciones nuevas.

En relación al informe 12, no se descarta la presencia de Jeanerett y San Martin había distintas cantidades de alelos por muestra, en algunos había bajo el umbral estocástico por tanto había pérdidas alélicas y en otras, había entre 20 y 30, por eso se dice que no es posible descartar ni incluir.

Consultada en relación con la calceta 18, señaló no recordar lo marcadores respecto de Jeanneret tampoco respecto de San Martin, recordando que las concentraciones de ADN eran valores parecidos a lo indicado por la defensora de 22.21 para el primero y 31.48 para San Martín.

Afirmó que para realizar los análisis hay que tener a mano los electroferogramas, la ley no estipula que aquello deba consignarse en el informe, afirmando que si debe registrar su resultado, el no indicarlo no significa que no se tuvieron a la vista.

A la Defensa de María Paz Vera Urra y en relación al informe 54, señaló no se consignó tener a la vista los electroferogramas.

En el informe 1-2016, (enero de 2015) se consideran las variaciones científicas, en cuanto a que las mezclas complejas, cuando tienen la mayoría de sus marcadores de 5 a 6 alelos o más, las recomendaciones siguieren colocar **que no son susceptibles de análisis.**

Desde el primer informe de enero de 2015 a enero de 2016, la única variación dice relación con mezclas muy complejas. Si se ve claramente la contribución de dos individuos minoritarios, en las mezclas que son parejas, todos los alelos de la misma altura y son muchos más de 6, en ese tipo de mezclas se está diciendo hoy en día que no son susceptibles de análisis.

En el informe 1-2016, preguntada si señaló que los restos biológicos presentes en las muestras signadas, entre ellas el pasamontaña corresponden a mezclas de material genético humano complejas, señaló no recordarlo y en ejercicio de **refrescar memoria de acuerdo a lo establecido por el artículo 332 Código Procesal Penal, leyó su informe 1-2016: “los restos biológicos de origen humano presentes en las muestras signados como pasamontañas, corresponden a mezclas de material genético complejas”**. Al efecto, explicó que en cuanto a las probabilidades, en su laboratorio sólo se refiere a muestras puras, y en el caso de una mezcla binaria, de dos individuos en que hay uno mayoritario y uno minoritario que no es susceptible de análisis, en ese caso y teniendo una muestra de referencia, se valora como muestra pura. Se saca la probabilidad cuando se tiene muestra de referencia.

En cuanto al índice de verosimilitud, explicó que no lo trabaja el laboratorio. A la pregunta de la defensa que refirió que es una fórmula que consiste en la probabilidad que un sujeto determinado contribuya con la muestra versus la probabilidad que un individuo al azar contribuya en esa mezcla, dijo no recordar si corres

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

reiterando que no trabajan con software de mezclas. En el caso de la muestra que ellos trabajan no se utiliza esa fórmula. Expuso que una cosa es una muestra pura y otra la muestra de referencia, la de referencia es aquella en que se sabe su procedencia.

En cuanto a las muestras que trabajó, ninguna venía con muestra de referencia, excepto en el informe reservado 12, el resto, sólo venían como evidencia. **Las muestras barrido contenedor 1 y 2 son perfil genético puro**, reiterando que no es lo mismo que muestra de referencia. Reiteró que no se hizo un cotejo, porque no se tiene el software de mezclas, y no se tenían muestras de referencia.

Para concluir que era el mismo individuo que estaba en el informe 88, independiente que el software no esté, afirmó que se puede determinar que un individuo presente en una muestra está mayoritario en una mezcla, lo está observando, lo ve, están todos los marcadores, está en RFU que son las intensidades, se encuentra mayoritariamente, son muestras claramente identificables, no sabe el nombre del individuo, pero si sabe que es el individuo que está en el contenedor.

Preguntada, señaló en relación a la contaminación, que si se toma contacto manual con una evidencia sin guantes, el material genético queda en la evidencia, de beber agua y luego que esta caiga sobre evidencia podría quedar restos de material genético en evidencia.

Dijo conocer el CODIS, como una plataforma creada por el FBI que busca agrupar o de alguna manera ingresar las muestras y realizar cotejo respecto de las muestras forenses que sean tomadas en distintas partes, sin conocer sus directrices anticontaminación. En cuanto a la Ley 19.970 y decreto 634 habla del levantamiento, embalaje, rótulo, de cadenas de custodia, que las evidencias deban ser embaladas individualmente para el caso de obtener el material genético, explicó que aquello depende de la sistemática del principio de ejecución. En la normativa se señala que deben embalsarse individualmente, pero depende de la dinámica del sitio del suceso, se levantan juntas, ejemplo un cenicero con 5 colillas, tal vez la ley no lo explica pero está en todas las publicaciones científicas, son papers de revistas científicas de genética, como las *scientist genetics*, sin recordar edición.

A la Defensa de Espinosa Espinoza y Román Toledo dijo haber realizado varios informes periciales, por lo que sabe qué debe contener el informe.

Reiteró conocer la ley 19.970 y el decreto 634, siguiendo tales disposiciones en sus informes. En el informe pericial 15 y en los otros, se concluye que un individuo contribuye, cuando en los 15 marcadores coinciden los alelos de referencia y el de la evidencia; cuando no concurren los 15 se concluye que no se puede descartar. Pero en el informe no se señala cuantos marcadores deben coincidir entre la muestra de referencia y la evidencia, la tercera categoría, descarta la contribución, no indica el criterio para el descarte.

Preguntada en cuanto al reglamento de la Ley 19970, en el artículo 24 se indica cómo debe expresarse el resultado cuando se comparan dos huellas genéticas, el artículo 19 señala que los resultados se indican como inclusión (correlación alfanumérica) o exclusión, expresó no recordarlo, e indica que es lo mismo que ellos hacen sacando la probabilidad. La ley no habla de mezclas, no dice como se analizan ni como se deben tratar las mezclas ni cuando es mezcla, está hecha para trabajar con muestras puras.

La exclusión que corresponde a que *“se descarta”*, en su informe no se puede utilizar para descarte, señala que no se pueden hacer comparación de esas mezclas.

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

En cuanto a la metodología, se basa en los equipos, kits, técnicas y recomendaciones científicas internacionales, de la sociedad internacional forense genética, la más prestigiosa. En la metodología se siguen 8 pasos consecuenciales, se van valorando en conjunto. Hay algunos que se van descartando, por mezclas complejas. En la medida que se van analizando se va determinando si es una mezcla compleja, las mezclas en que se observa contribución de un individuo distinguible mayoritario, mezclas TIPO A, TIPO B, ETC. Las recomendaciones son porque no hay un ente único que diga que se debe trabajar de cual manera, trabajar las mezclas es lo último y más complejo.

De los 8 pasos, el primero es la determinación de los alelos, se consideran umbrales de cada laboratorio para poder establecer, tiene que estar validado el primer paso, el segundo paso, es determinar si la muestra es perfil puro o mezcla, el tercer paso es estimar el número de contribuyentes, en el informe de 5 a 6 alelos se determinan complejas por tener más de tres contribuyentes, en su informe no lo indicó porque la ley no lo señala. El cuarto paso, es estimar la proporción del eventual contribuyente, no se hizo, no lo señala la ley. El quinto paso, consiste en asignar un criterio para valorar cada una de las categorías, el laboratorio debe tener un árbol de decisiones, no se cuenta con el software, se puede determinar con todos los otros parámetros. El sexto paso es la categorización de mezclas, no se exige por la ley, se recomienda en el instrumento internacional que lee el defensor, que ha determinado al menos tres tipos de mezclas, A, B y C, cada una con una sub clasificación, sólo para mezclas binarias, cada una tiene una subclasificación, en el informe no se señaló, ya que la ley no lo exige. Establecido lo anterior, si se tiene el software se tiene la muestra de referencia y con muestra binaria viene una valoración estadística, pero que no realiza valoración estadística de mezclas en el laboratorio.

En el perfil puro se establece una probabilidad, un índice estadístico, llamado probabilidad de exclusión, no es el mismo software para mezclas. No se realiza en el laboratorio refiriendo desconocer si se realiza en el Servicio Médico Legal. El Servicio Médico Legal acredita al laboratorio y revisa las instalaciones una vez al año, imagina que trabajan a la par con Servicio Médico Legal. El CODIS establece el registro nacional de ADN, el software de CODIS es distinto software de mezclas.

Dijo no recordar la fecha en que revisó los electroferogramas, se exige señalar el número de referencia, año y laboratorio, bajo ese número se ingresa al Servicio Médico Legal y al Codis, y en base a eso funciona, es lo que la ley exige del electroferograma, poder especificar la muestra trabajada.

A la Defensa de Zúñiga Quijada, señaló que en relación con el informe 12-2015 realizó muestras de Jeanneret y San Martín en concentración superior a la que se exige para poder obtener una huella: en el análisis del informe 1-2016 no se estableció las concentraciones de los barridos, porque ya estaban referidas en el informe 114.

En el análisis de informe pericial 1-2016, no tiene obligación de agregar el electroferograma, no se le exhibieron en audiencia los de los barridos de primer informe y de la máscara. En el laboratorio es esencial ver los electroferogramas. Respecto de barrido 1 y 2 y guante 30, el marcador 1358, expresando que lo que no recordaba era si no habían amplificado los dos alelos o simplemente no había amplificado uno, entonces no es concluyente.

13) Pamela Nathalie Reyes Báez, cédula nacional de identidad N° 10.380.037-4, perito químico de la **policía de investigaciones, bajo juramento de decir verdad expuso**

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

que la fuerza de tarea de delitos complejos, solicitó a la sección bioquímica y biología realizar peritajes a las evidencias remitidas, **que consistían en colillas de cigarrillos**, dos de ellas presentaban un globo circular de color verde y otra colilla era *marca Pall Mall*. Indicó que procedió a realizar la extracción del material genético, la cuantificación, amplificación y tipificación, obteniéndose la huella genética de cada uno de ellos. Estableciendo que la colilla marca *Pall Mall* signada como **colilla 2** corresponde a un individuo de sexo masculino, mientras que la colillas con logo verde signadas como 1 y 3 corresponden a un individuo de sexo femenino. Posteriormente realizó comparación con el **informe pericial bioquímico reservado 88/2014** y estableció que no existía coincidencia entre la huella genética de la colilla 2 *–que corresponde a un individuo de sexo masculino–* con ninguna de las huellas genéticas detalladas del informe reservado 88, y que ésta huella tampoco contribuye a ninguna de las mezclas que se ahí se detallan. Luego realizó comparación de la huella genética obtenida para las colillas 1 y 3 que corresponde a un individuo de sexo femenino, con las detalladas en el informe reservado 88 y estableció que los restos biológicos presentes en el guante 38, calceta 18 y polera 2, corresponde a mezclas de material genético de al menos dos individuos donde se observa la contribución del individuo de sexo femenino presente en las colillas 1 y 3. Agregó que todo fue detallado en el **informe Pericial Bioquímico N° 21/2015 del Laboratorio de Criminalística Central de la Policía de Investigaciones de Chile, de fecha 27 de enero de 2015.**

Refirió que posteriormente, la fuerza de tarea remitió otras evidencias consistentes en saliva, se remitieron 2 tómulas con manchas café verdosa, **signadas como saliva 1 y saliva 2**. Realizó la extracción cuantificación, amplificación y tipificación del material genético presente en ellas, y se estableció que las huellas genéticas correspondían a un individuo de sexo masculino presentado coincidencia entre sí, con una probabilidad de 99,99999999999999%. Seguidamente realizó comparación con el informe pericial reservado 88/2014 y estableció que existía coincidencia con la huella genética signada en el **guante 30 con una probabilidad del 99,99999999999999%**; además comparó con las mezclas de dicho informe y estableció que el buzo 9, que tiene mezclas de material genético de al menos 2 individuos, contribuye a esas mezclas el individuo de sexo masculino signado como saliva 1 y saliva 2. **Todo esto fue detallado en el informe Pericial Bioquímico N° 23/2015 del Laboratorio de Criminalística de la Policía de Investigaciones de Chile, de fecha 27 de enero de 2015.**

Al fiscal contestó que es químico de la Universidad de Santiago de Chile, ejerce la profesión desde el año 1994, trabaja en el laboratorio de criminalística de la policía de investigaciones de Chile, hace 11 años. Durante la carrera tienen bioquímica, además, como peritos de la sección realizan cursos de genética forense y múltiple otros cursos que se realizaron durante la trayectoria como bioquímico, de identificación humana, cursos de validación, cursos relativos al manejo de equipos, cursos de mezcla, entre otros. En cuanto a las mezclas, tiene experiencia práctica del día a día, además de las capacitaciones que se realizan continuamente, pues las mezclas son más frecuentes ahora encontrarlas. Los laboratorios de criminalísticas tienen experiencia con mezclas, pero aquellos que trabajan con muestras forenses (las que se obtienen del sitio del suceso, violaciones, homicidios), porque los que trabajan con paternidad tienen muestras de referencias, son muestras puras.

Explicó que la sección de bioquímica realiza informes periciales e informes técnicos, estos últimos, son aclaraciones, resúmenes, compilados de la información que se solicita. En esta causa emitió dichos informes.

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

Respecto al peritaje 21/2015 indicó que perició 3 colillas de cigarrillos, y entre la colilla 1 y 3 se hizo un cálculo de probabilidad y resultó que se trataba de un mismo individuo de sexo femenino, con un porcentaje de probabilidad de 99,9999999999999999%. Al efecto, *se le exhibió del acápite IV “objetos” las evidencias del número 41 del auto de apertura y las identificó como las evidencias peritadas por ella*, N.U.E. 2614359, que corresponden a tres colillas de cigarrillos. Fueron levantadas en la calle libertad Bernardo O’Higgins el día 23 de enero de 2015 y entregadas a periciar el 30 de enero de 2015. Agregó que cuando perició estas evidencias, realizó las siguientes operaciones: revisó la evidencia, tomó muestras de la evidencia, realizó extracción de material genético presente en ella, usó un equipo semiautomatizado llamado maxwell 16 (robot de extracción de ADN), luego realizó la cuantificación del material genético por la técnica del PCR (polymerase chain reaction) en tiempo real, así saben si hay material genético susceptible de ser amplificado. En este caso había. Posteriormente realizó la amplificación del material genético, por la técnica del PCR, reacción en cadena de la polimerasa que consiste en amplificar el material genético millones de veces en la región de interés y finalmente el material genético ya amplificado, es tipificado en un secuenciador de ADN, y el software traduce estos fragmentos en un electroferograma, que consiste en una representación gráfica, que refleja las alturas para los distintos marcadores genéticos utilizados. *Al efecto, se le exhibió del acápite V “otros medios de prueba”, el número 34 del auto de apertura, que corresponde a láminas que contienen los electroferogramas, la lámina 10 - electroferograma de colilla 1, ID: 0000076915L03-, lámina 11 -electroferograma de colilla 2, ID 0000077015L03-y lámina 12 - electroferograma colilla 3, ID: 00000771L03-, las que reconoció e indicó que corresponde a los electroferogramas a los que se ha referido.*

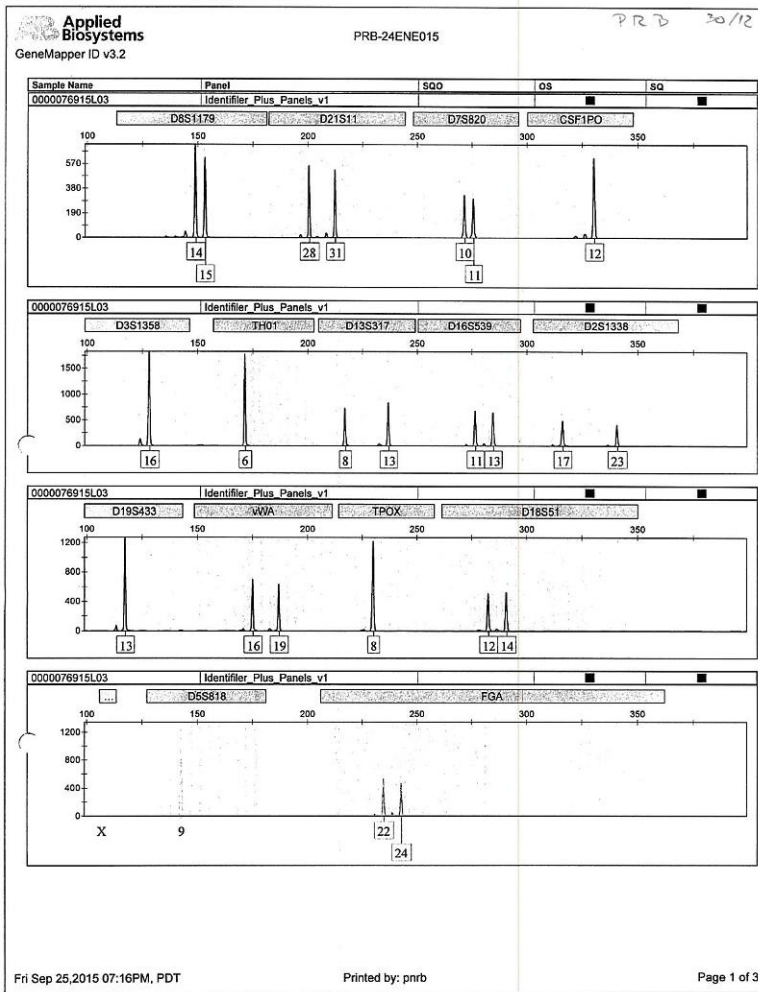
PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

LAMINA 10: (colilla cigarro 1)



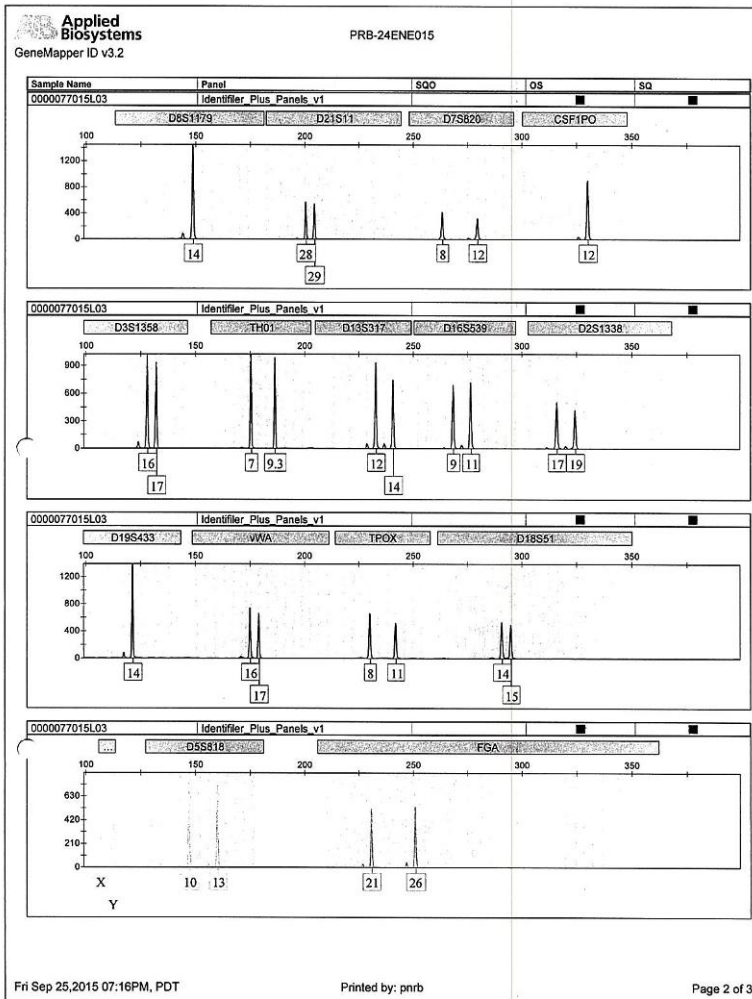
PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

LÁMINA 11: (colilla cigarro 2)



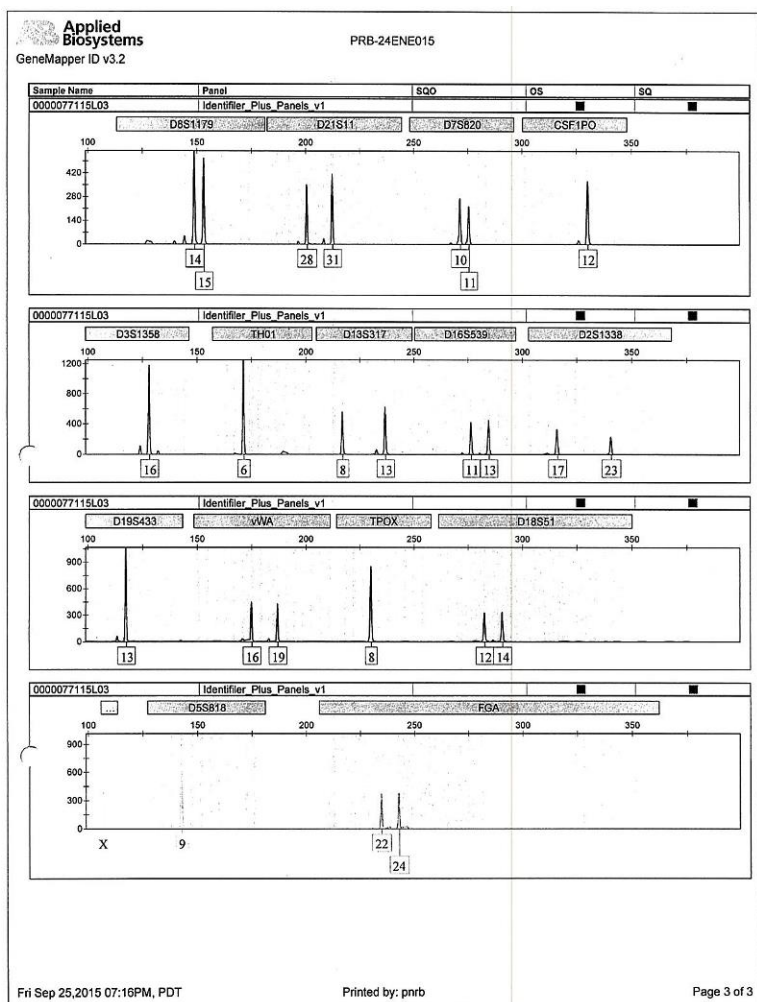
PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

LÁMINA 12: (colilla cigarro 3)



Explicó que en estos electroferogramas apreció a UN hombre y UNA mujer, algunos con un alelo (homocigotos) y otros dos (heterocigotos) con 15 marcadores genéticos. Todas estas evidencias eran de **fuentes únicas**. En el caso de electroferogramas de mezclas, los alelos normalmente se presentan tres alelos por marcador o más, dependiendo de la cantidad de contribuyentes que se presenten en la mezcla.

En cuanto a la probabilidad que sea el mismo individuo el de la **colilla 1 y 3**, requirió ingresar los alelos en una tabla Excel que es la tabla que realiza la probabilidad del perfil genético completo y presentan coincidencia para todos los marcadores. Ahora, para decir en sus conclusiones que se establecía la contribución del individuo de colilla 1 y 3 con las especies que estaban en el informe reservado 88, tuvo a la vista los informes de las mezclas con las que comparó, dichas mezclas fueron complejas, es decir, corresponde a más de 2 individuos y se observó los alelos que estaban presentes en dichas mezclas, observando que los alelos de las fuentes únicas estaban presentes, analizando los umbrales analíticos y estocásticos, y realizando una comparación de ellos.

Lo que revisó fueron los perfiles, las huellas genéticas, es decir, los **electroferogramas**, con ellos pudo determinar si había o no contribución o si se pueden descartar de dicha mezcla. **En el informe pericial 21, están detallados los marcadores analizados, también los alelos, en el informe 88 también estaban detallados, no basta con ver las tablas, porque se analiza más que un número, se analiza que estén los alelos, si están sobre el umbral o no, la cantidad de alelos, hay una serie de parámetros que se evalúan para decir que están en proporción similar y que puedan con**

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

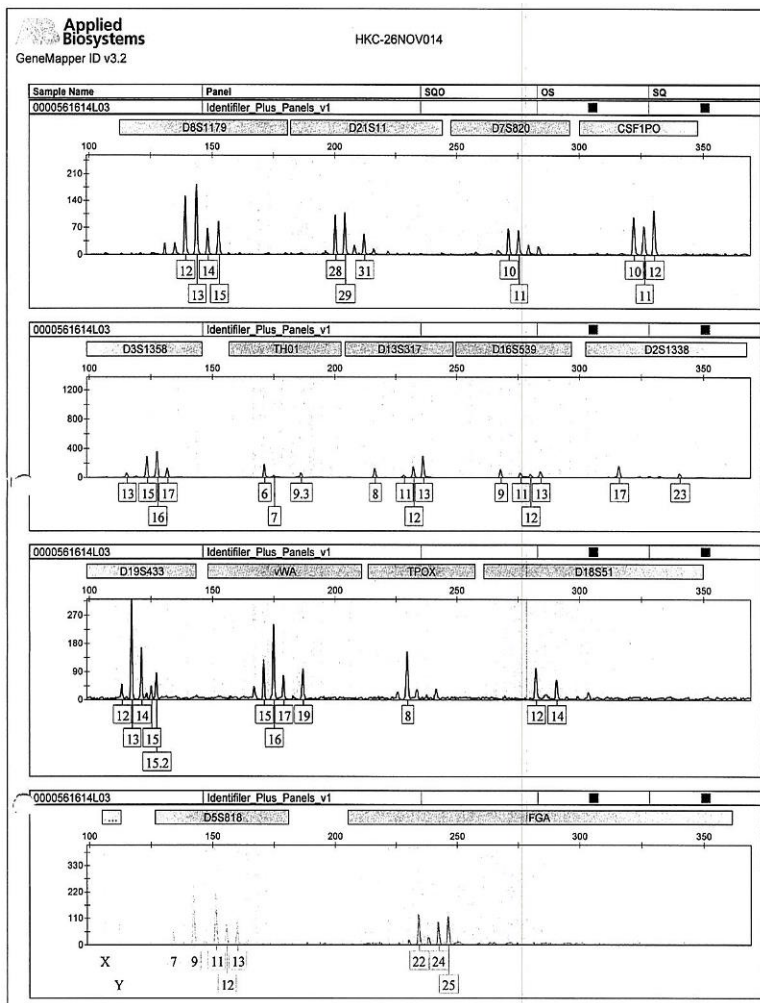
FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

en una mezcla a veces se tienen contribuyentes que están en igualdad de proporciones, es decir, hay igualdad de ADN, pero hay mezclas que hay contribuyentes mayoritarios y minoritarios, más cantidad de ADN de una u otra persona, **por ello se debe analizar el conjunto**, se necesita ver una proporción que estén los alelos en el mismo nivel en lo posible. En el caso del **informe 21** se estableció la contribución con 3 especies del informe reservado 88, estas fueron: **guante 38, calceta 18 y polera 2**. *Al efecto, se le exhibió nuevamente del acápite V “otros medios de prueba”, el número 34 del auto de apertura, que corresponde a láminas que contienen los electroferogramas:*

LÁMINA 13 -electroferograma de guante 38: ID 0000561614L03-



Explicó que para llegar a la conclusión de contribución, observó que estuvieran todos los alelos presentes en la mezcla, estaban TODOS y en PROPORCIONES SIMILARES es decir, el balance de heterocigotos era similar, y ese balance se mantuvo en todos los marcadores. La altura de los alelos tiene que ver con la concentración de ADN, pero no tiene que ver con que haya o no el material genético de la persona, pues el material genético se ve con los alelos que estén presentes con el balance adecuado, y estas alturas arrojan la concentración.

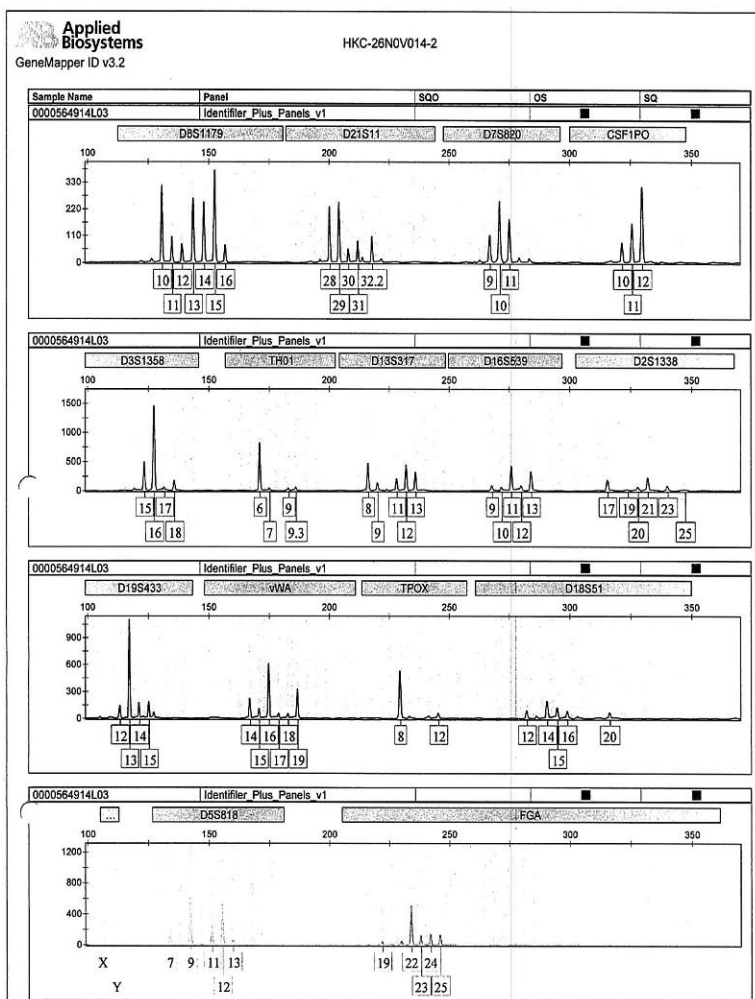
PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

LÁMINA 14 -electroferograma de calceta 18, ID 0000564914L03-



Explicó que respecto al marcador D8S1358, los alelos presentes en la colilla de cigarro son el 14 y 15. En el marcador D21S11 los alelos presentes en la colilla de cigarro son el 28 Y 31. En el marcador D7S820 los alelos presentes en la colilla de cigarro son el 10 y 11. Y así seguidamente como consta en el audio de la audiencia (segundo audio 01:10)

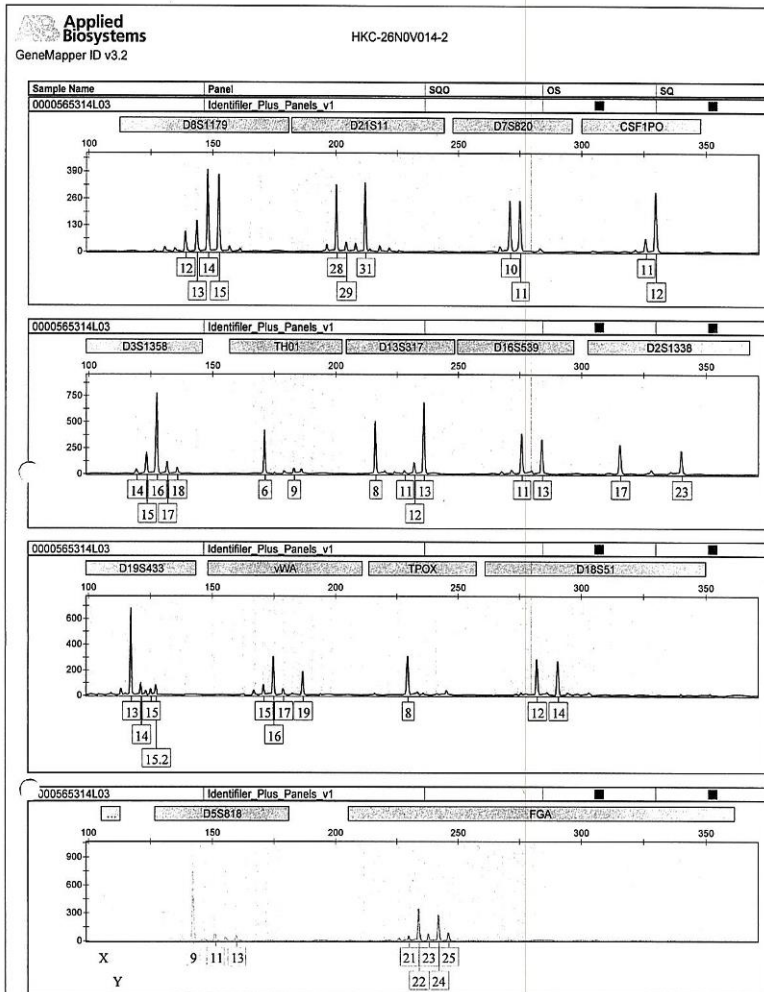
PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

LÁMINA 15 - electroferograma de polera 2, ID: 0000565314L03-



Identificó todas las láminas como aquellas realizadas en su pericia y que corresponden a las evidencias referidas.

Explicó respecto a la polera 2, que era posible establecer un contribuyente mayoritario en ella, pues al observar electroferograma hay picos que sobresalen, son mayoritarios, y que coinciden con los de la colilla 1 y 3.

Respecto al informe 21, aparte de las especies a las que se ha referido indicó que la colilla 2, que corresponde a un hombre, no se encuentra en el informe 88, ni como muestra pura ni contribuyendo a alguna de las mezclas.

En cuanto al informe 23, tuvo a la vista una evidencia, saliva 1 y saliva 2, las mandaron en sobres separados, se periciaron separadamente, pero correspondían ambas a un mismo individuo. Al efecto, *se le exhibió del acápite IV "objetos" las evidencias del número 42 del auto de apertura que corresponden a dos tómulas con restos biológicos, NUE 2614360*, las identificó como las evidencias peritadas por ella el día 23 de enero de 2015. Agregó que la determinación de la huella genética de saliva 1 y saliva 2, quedó plasmada en una tabla. Y al efecto, con el objeto de ilustrar a la perito el fiscal exhibió *del acápite V "otros medios de prueba", el número 34 del auto de apertura, que corresponde a láminas que contienen los siguientes electroferogramas:*

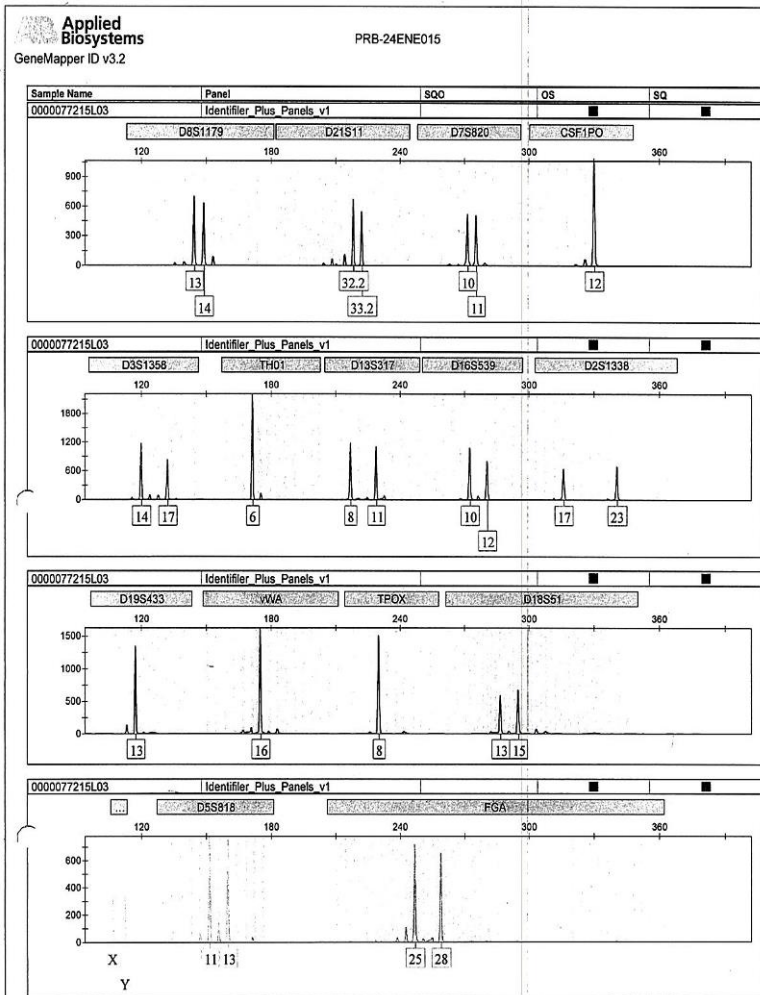
PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

LÁMINA 16 -electroferograma de saliva 1: ID 0000077215L03:



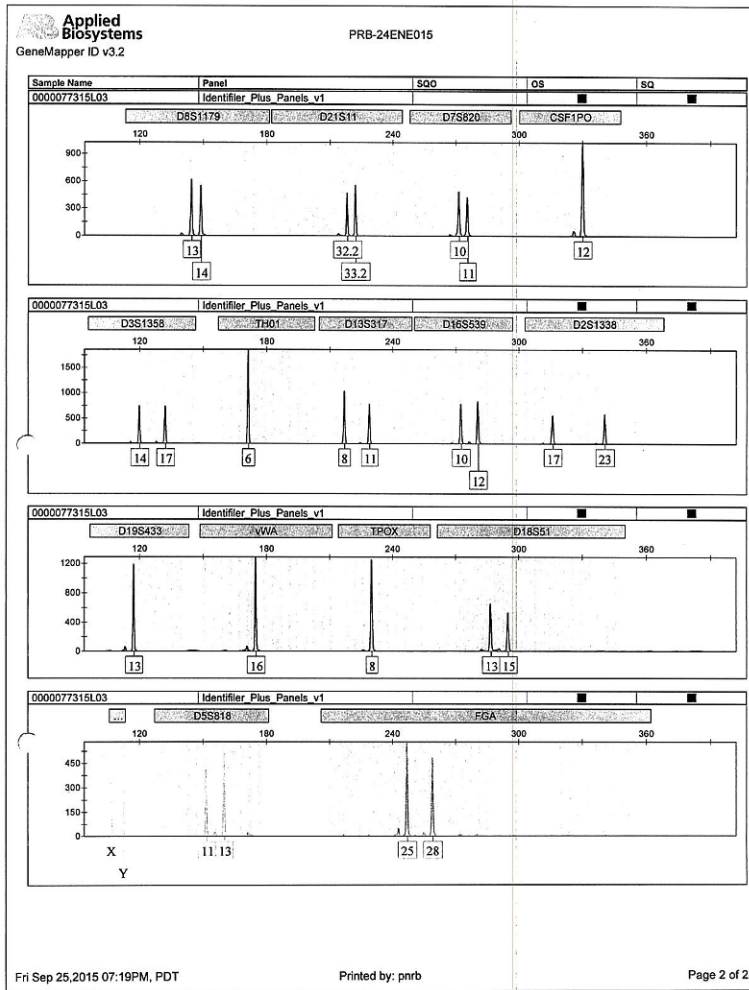
PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

LÁMINA 17 -electroferograma de saliva 2, ID 0000077315L03-;



Explicó que respecto de los electroferogramas de la saliva 1 y saliva 2 presentan coincidencia en los 15 marcadores en todos sus alelos, y se realizó el cálculo de probabilidad que correspondiesen a un mismo individuo, arrojando un resultado de 99,9999999999999999% que provenga de un mismo individuo, es una fuente única. Y una vez determinada la huella genética hizo cotejo con el **guante 30**, que también tenía una fuente única, estableciendo que había coincidencia para todos los marcadores (14 de 15 porque uno no fue concluyente) y todos los alelos, y se calculó la probabilidad que correspondiese al mismo individuo, la que fue de 99,9999999999999999%.

Y respecto al buzo 9, indicó que se trataba de una mezcla de material genético de al menos 2 individuos, los alelos para todos los marcadores de la saliva 1 y 2 están presentes en dicha mezcla, y en el componente que se aprecia de mayor proporción. Al efecto, se le exhibió *del acápite V "otros medios de prueba"*, el número 34 del auto de apertura, que corresponde a una lámina que contiene un electroferograma:

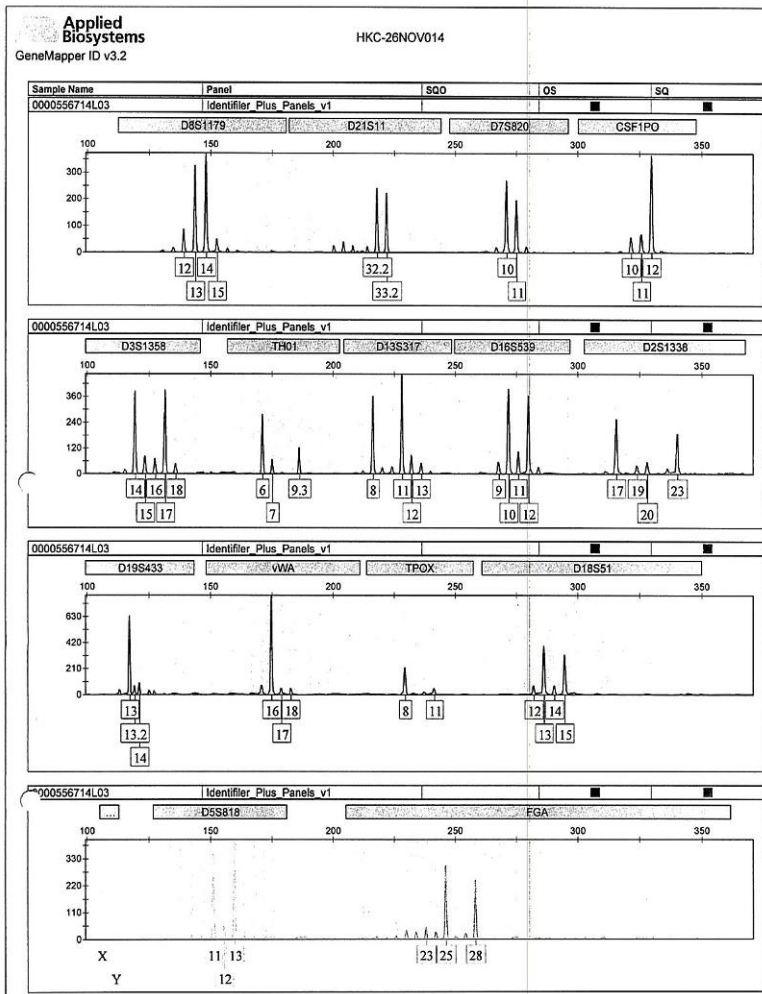
PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

LÁMINA 18 -electroferograma de buzo 9, ID 0000556714L03-



A la defensa de Natalia Alvarado Gattas contestó que desde la fecha de los informes hasta el día hoy se realizó una unificación de criterios respecto a las mezclas muy complejas, las que hoy no son susceptibles de análisis, pero hay excepciones. Agregó que las mezclas complejas son los marcadores que tienen 5 o más alelos. Al efecto, se le exhibió del acápite V "otros medios de prueba", el número 34 del auto de apertura, que corresponde a láminas que contienen los electroferogramas, la lámina 14 -electroferograma de calceta 18, ID 0000564914L03-, y señaló en el primer marcador D8S1179 que veía 7 alelos, quiere decir que hay un mínimo de 4 contribuyentes, el segundo marcador D21S11, tiene 5 alelos, es decir, un mínimo 3 contribuyentes, el marcador D13S317, tiene 5 alelos, es decir un mínimo de 3 contribuyentes; el marcador D16S539, tiene 5 alelos, mínimo de 3 contribuyentes; el marcador D2S1338 tiene 6 alelos, es decir, un mínimo de 3 contribuyentes. Es decir, en el electroferogramas 9 de 15 marcadores en una sola especie tiene un mínimo de 3 o 4 contribuyentes, todas estas son mezclas complejas. Agregó que para sus conclusiones tuvo en cuenta el informe reservado 88/2014, se basó en los electroferogramas y el perito Hans dijo que había simplificado el informe para un mejor entendimiento, sin embargo, en su conclusión global que el mínimo de contribuyentes para las especies antes indicadas – guante 38, calceta 18 y polera 2-, eran 4. Al efecto, explicó que para emitir su informe se basó en los electroferogramas que estaban en el informe 88/2014, no todas las mezclas eran iguales. Indicó que influía la altura de los alelos, y si bien los homocigotos tienen más altura, eso ya se considera pues son homocigotos, es esperable.

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

Respecto a otros puntos, indicó que el laboratorio de criminalística no utiliza el coeficiente de verosimilitud. Que además, el laboratorio está alineado con Manuel Crespillo, y no Peter Gill. Él recomienda el coeficiente de verosimilitud, LACRIM no lo usa pues no está dentro de las exigencias.

En cuanto a su acreditación señaló ser perito químico de la USACH. Y respecto a la ley 19.970, indicó conocerla, lo mismo su reglamento y el artículo 30, que se refiere a personal especializado para hacer análisis de peritajes de ADN, indicando que en dicho artículo no se nombran los peritos químicos pero sí “carreras afines”. Trabajó en el Servicio Médico Legal, pero no trabajó en el área de genética, sino en el área de alcoholemia, toxicología y bioquímica. No tiene estudios de postgrado.

Respecto a sus conclusiones del informe indicó que usó los 15 marcadores en su conjunto para llegar a dicha conclusión. Había al menos 2 contribuyentes, de ahí hacia arriba, en la calceta 18, en el guante 38 y polera 2.

Expuso que sus perfiles fueron puros, fueron revisados en triplicados, pues la revisa ella, otro perito y el director técnico, eso no consta en el informe pues es general, para un mejor entendimiento. Agregó que una mezcla requiere mucho análisis. Además analizó los temas de reproducibilidad, pasa no solo por su percepción sino por la de otro perito y del director técnico, no dejando esta constancia en el **informe, pues solo se consigna lo que indica la ley. Se le exhibió del acápite IV “objetos” las evidencias del número 41 del auto de apertura, que corresponden a tres colillas de cigarrillos, N.U.E. 2614359** y las identificó como las evidencias peritadas por ella, las recibió el 23 de enero de 2015 la perito Andrea Lorenzi Bustamante, y dicha perito se las entregó a ella el mismo día.

A la defensa de María Paz Vera Urra contestó que hizo informes técnicos, respecto al Informe Técnico N° 4, de fecha 22 de mayo de 2015, cuyo objeto fue realizar un peritaje unificado de los peritajes bioquímicos realizados por el laboratorio de criminalística. En dicho informe en el *punto 3.24 se señala que se descarta la contribución del individuo de sexo femenino presente en la muestra signada como barrido contenedor plástico (NUE 2614373) informe pericial 54/2015 en las muestras de material biológico humano signada como buzo 8, pasamontañas...*

A la defensa de Manuel Espinosa Espinoza y Felipe Román Toledo contestó que la observación de los electroferogramas es la forma de trabajar del laboratorio de criminalística. Este procedimiento no aparece consignado en alguna instrucción del laboratorio, esto se realiza en base a una recomendación de un organismo internacional.

Luego se refirió al proceso completo para la determinación de ADN. Respecto al software indicó que el laboratorio de criminalística no lo tiene porque no es obligatorio.

A la defensa de Víctor Amaru Zúñiga Quijada indicó que respecto a la saliva 1 y saliva 2, hizo comparación con el buzo 9, perfil mezcla. Y también se comparó dichas salivas con el **guante 30**.

14) María Alejandra Salas Rojas, cédula nacional de identidad N° 9.729.050-4, bioquímico y perito de la policía de investigaciones, bajo promesa de decir verdad **expuso** que le correspondió confeccionar 4 informes periciales: a) Informe Pericial Bioquímico N° 20/2015 del Laboratorio de Criminalística Central de la Policía de Investigaciones de Chile, de fecha 27 de enero de 2015; b) Informe Pericial Bioquímico N° 34/2015 del Laboratorio de Criminalística Central de la Policía de Investigaciones de Chile, de fecha 20 de febrero de 2015; c) Informe Pericial Bioquímico N° 60/2015 del Laboratorio de Criminalística Central de la Policía de Investigaciones

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

5 de mayo de 2015; y d) Informe Pericial Bioquímico N° 142/2015 del Laboratorio de Criminalística Central de la Policía de Investigaciones de Chile, de fecha 3 de diciembre de 2015.

Al efecto, indicó que el informe N° 20 corresponde a la determinación de la huella genética a nombre de Cecilia Banz Liendo, y su posterior comparación con los resultados obtenidos y descritos en el informe pericial reservado 88/2014. Para ello efectuó la extracción del material genético de la muestra que se remitió, cuantificación y determinación de huella genética. A la comparación con los resultados del informe pericial 88/2014, concluyó que la huella genética de este individuo de sexo femenino no coincide con ninguno de los perfiles de fuente única que se describen en el informe 88, vale decir, las colillas de cigarro 1, 2 y 3, la muestra guante 30 y pelo 2. Respecto de las mezclas descritas en el informe 88/2014 descarta la contribución del individuo examinado. Respecto al informe pericial N° 34, señaló que corresponde a la determinación de huella genética de una muestra biológica remitida con el nombre de testigo reservado 4, procediendo de igual forma con esta muestra. Y a la comparación de la huella genética, concluyó que corresponde a un individuo de sexo masculino que no coincide con ninguno de los perfiles de fuente única indicados en el informe pericial 88/2014, y a la comparación con las mezclas, descartó su contribución. Luego el informe pericial N° 60 se solicitó efectuar la comparación entre los resultados descritos en el informe 88 con los resultados descritos en el informe pericial 108 de enero de 2015, que fue emitido a solicitud de la Brigada De Robos de Valparaíso, donde se describían las huellas genéticas de 3 individuos, a saber, Sebastián López Ramírez, Andrés Enrique Fuchslocher Quintana y José Manuel Opazo Chang, este informe fue comparativo, pues las huellas genéticas ya estaban determinadas. A la comparación concluyó que estos tres individuos no coinciden con los perfiles de fuentes únicas descritos en el informe pericial 88. Agregó que al análisis de cada una de estas muestras, respecto de Sebastián Andrés López Ramírez concluyó que **no puede descartar su contribución** a las muestras: buzo 9, guante 9, guante 38, calceta 7, calceta 18, polera 2, polera 3 y bolsa blanca 1, de las restantes muestras lo descarta. Respecto de Andrés Enrique Fuchslocher Quintana no descarta su contribución en las muestras guante 21, guante 39, guante 41 y guante 42, y calceta 7 y calceta 18, polera 3, bolsa negra 2 y bolsa blanca 1, lo descarta de las restantes. Y en cuanto a José Manuel Opazo Chang, no lo puede descartar de las muestras signadas guante 14, guante 21, guante 39 y guante 41, calceta 7 y calceta 18, polera 3, bolsa negra 2 y bolsa blanca 1, de las demás las descarta. Hizo presente que en todos estos casos, donde no pudo descartarlos se trata de muestras que tienen cierto grado de complejidad que impiden pronunciarse de manera taxativa sobre la contribución.

El Informe N° 142 corresponde a la determinación de huella genética, de las muestras obtenidas y procesadas según el informe pericial N° 131 suscrito por Marjorie Vallefin Carvallo, las muestras que de ese informe que eran útiles y que tenían material genético, correspondían a las signadas **barrido 3, barrido 6, barrido 8, barrido máscara 1 y barrido 10**, tomó extractos de ADN y amplió huella genética, a la observación de las muestras, indicó que la **muestra barrido 6** corresponde a un individuo de sexo masculino, a la comparación del informe 88, concluyó que no coincide con los perfiles de fuente única descritos en dicho informe, a las comparación con las muestras, concluyó que no puede excluir la muestra barrido 6 de la mezcla descrita como calceta 18, pues están todos los alelos presentes, sin embargo, la muestra **calceta 18** es una muestra múltiple que no permite realizar una conclusión respecto de ella. La **muestra**

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

barrido 6 no la puede excluir de la muestra pasamontañas, están todos sus alelos y coinciden con el componente mayoritario de esa mezcla.

Al fiscal contestó que para arribar a estas conclusiones debió una vez obtenidas las huellas genéticas, observar los electroferogramas, revisó que los alelos de la muestra que revisaba se encontraran presentes en la muestra comparada, analizó qué alelos eran, cómo era la proporción de altura, si se trata de una mezcla, ahí decide si es posible pronunciarse o no, si coincide o no.

A la pregunta de cuál es la importancia del electroferograma, señaló que el análisis comparativo cuando se trata de mezclas se hace con el electroferograma, porque entrega la información respecto de la complejidad de la muestra, del tipo de muestra de que se trata, de la intensidad relativa, del número de contribuyentes, las proporciones en que pudiesen estar los contribuyentes, si es posible distinguir alguna contribución clara sobre otra, si hay degradación o no, si es posible que la mezcla esté afectada de pérdida alélica o ganancia alélica debido algún efecto estocástico, este tipo de cosas no es posible verlo solo con el informe pericial, se ven en el electroferogramas.

Respecto de la altura de los alelos señaló que es la intensidad de la señal de las salida, que se mide es unidad relativa de fluorescencia, es un reflejo de la cantidad de ADN que hay. Cuando hay mucho ADN, la intensidad de fluorescencia emitida va a ser mayor, cantidades bajas darán alturas pequeñas. Explicó que si hablamos de un perfil de fuente única, los kits están diseñados para que la amplificación sea pareja entre cada marcador y al interior de cada marcador.

El efecto estocástico, ocurren por azar, pues normalmente cuando se hace una reacción de PCR se disponen todos los componentes de la reacción de PCR en un tubo, y cuando el ADN templado está en rango normal, dentro de los rangos establecidos, la probabilidad que los partidores unan el templado y que la reacción se desarrolle y se genere la amplificación de la señal blanco, es la adecuada, y se tendrá una amplificación pareja como está diseñado en los kits, sin pérdida, en cambio, cuando hay bajas cantidades de ADN, en el mismo volumen se tienen aisladamente moléculas del ADN templado entonces la probabilidad de tomarlas o no tomarlas es por azar.

En cuanto al Informe 142, analizó una muestra denominada como barrido 6 están descritas en el informe 131, esta muestra fue obtenida de un guante, y que fue cotejada con las muestras del informe 88/2014. Y la conclusión del barrido 6 fue que no se pudo excluir de la muestra calceta 18 ni de la muestra pasamontañas. La muestra del pasamontañas tiene un componente mayoritario, se puede distinguir dentro de la mezcla alelos que mantienen consistentemente su altura y tienen diferencias ostensibles con un segundo componente que está a un nivel muy bajo en la muestra, y en este caso **TODOS** los alelos del barrido 6 coinciden con los alelos que tienen mayor altura en la muestra pasamontañas. La muestra barrido 6, corresponde a un hombre. Y la huella del pasamontañas, corresponde a una mezcla que tenía contribución XY, hay contribución de un individuo masculino. Para arribar a esta conclusión, comparó el electroferograma del barrido 6 con el electroferograma del pasamontañas.

En cuanto a la calceta 18, es una mezcla que tiene al menos 3 o más contribuyentes, es una mezcla múltiple, no se puede apreciar un componente que se distinga del resto, pues estaba bastante balanceado, en estas condiciones siendo de múltiples contribuyentes, donde no hay clara distinción por balance de altura no le permite pronunciarse de manera taxativa sobre su contribución. Señaló que todos los alelos de barrido 6 están en esa mezcla, con la salvedad que es una mezcla completa.

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

Explicó que **mezcla compleja** es aquella mezcla donde concurren, ya sea en forma aislada o conjuntamente, varios elementos, tales como, cantidad de ADN, calidad de ADN, número de contribuyentes –esto es lo más esencial-. Respecto Barrido 6 fue comparado con todas las mezclas, en algunos de los demás casos, hubo algunos alelos de ellos, 15 de 30 alelos y en otros casos estaban algunos alelos, pero muy pocos, y en otros casos habían mezclas complejas, por ello no se pronunció. **Al querellante particular contestó que “no descarta” “no puedo excluir”** se establecen en contraposición a la contribución. Y contribución quiere decir que está fuera de toda duda los alelos de un individuo en una mezcla o que coinciden por completo cuando se analiza con una fuente única. **A la defensa de Natalia Alvarado Gattas** contestó que respecto a la calceta 18 no se podría pronunciar por tratarse de una mezcla compleja, explicando, que el análisis es de cada mezcla, los sistemas biológicos no son blancos o negros, ocurren en grados, y ocurren todas las etapas intermedias entre “esos dos colores”, en particular sobre el análisis de mezcla se toma cada mezcla con cada comparación, por ello, una mezcla compleja es compleja al análisis contra un perfil que se está comparando. En el caso, de la **calceta 18**, decidió no pronunciarse sobre la mezcla.

Los efectos estocásticos ocurren en el PCR, posterior a cuando se trabaja con el ADN, no incide con la contaminación.

Respecto a la pregunta de si una persona con el título de químico y sin postgrado está capacitado para realizar un informe de genética, contestó que sí, pues quienes trabajan en esta área, el grueso de la capacitación se hace en los lugares de trabajos, no hay carreras que dicten bioquímica con la especialidad forense, no existe los cursos de posgrados pueden facilitar la comprensión, el análisis, pero el grueso del aprendizaje es en los laboratorios. Agregó conocer la ley 19.970 y su reglamento, y el artículo 30 del mismo, donde se señala el personal especializado, no se nombran las carreras de química, pero se nombran carreras afines. **A la defensa de Vera Urra** contestó que examinó la muestra del electroferograma signado como pasamontañas, lo tuvo a la vista, y contribuían al menos 3 individuos. **A la defensa de Manuel Espinosa Espinoza y Felipe Román Toledo** contestó que hay instructivos del procedimiento de análisis y hay un anexo de análisis de mezclas del procedimiento de análisis de electroferogramas de la sección bioquímica del laboratorio de criminalística. En el informe no detalló el análisis del electroferograma, tampoco la composición del contribuyente mayoritario, tampoco el concepto muestra degradada.

Dentro del paso a seguir es la determinación del número máximo posible a determinar lo que es muy difícil, siempre se informa el mínimo. En el informe N° 20, comparó el perfil con las evidencias del informe 88, apareciendo los alelos 11 y 13. **A la defensa De Víctor Amaru Zúñiga Quijada** señaló que respecto al informe pericial N° 20 y 34 informó los marcadores D2S1338 y el D19S433, porque cuando se hizo la ley contempló los marcadores del kit más moderno a la fecha, y el kit que ocupan actualmente tiene más marcadores que los que ocupaban a esa fecha. La ley indica los marcadores que deben informarse, pero también señala los que no obsta que se puedan informar.

15) Myriam Alicia Morales Poblete, cédula nacional de identidad N° 9.004.319-6, tecnólogo médico y perito químico de la policía de investigaciones, **bajo promesa de decir verdad expuso** que le correspondió **evacuar informe pericial reservado N° 100** de fecha 12 de agosto de 2015 remitido a la fuerza de tarea. Señaló que en el informe se dio cuenta de la pericia en relación a la evidencia **NUE 2614476**, correspondiente a una bolsa de papel de café, rotulada externamente **“una máscara con filtro”**

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

Señalando que el sobre contenía una máscara de rostro completo de color gris con dos filtros laterales de colores rosado y amarillo. Expresó que al tener a la vista la evidencia, no se observaron manchas a simple vista, por lo que el protocolo a realizar fue un barrido de la evidencia, lo que se hizo a través de una tórula embebida en agua extra pura por la zona interior y exterior de la evidencia, esas muestras levantadas fueron signadas barrido máscara interior y barrido máscara exterior, respectivamente. Agregó que con el fin de favorecer el proceso de extracción de ADN y tratar de recuperar el máximo de material genético que pudiera estar presente en dicha evidencia, no se realizó ningún tipo de prueba preliminar.

Expuso que las muestras fueron sometidas directamente al proceso de extracción mediante la metodología de un sistema semi automatizados, que en el caso de ellos corresponde al equipo *Maxwell 16 de la empresa Promega*, que es capaz de purificar y extraer el material genético. **Los resultados de esas muestras fueron no detectables, es decir, que se encuentran bajo el límite de cuantificación del laboratorio, por lo tanto al no tener material genético susceptible de amplificación y posterior tipificación, eso se informó como no detectable, por tanto las pruebas siguientes que son amplificación y tipificación no se realizaron.**

Las conclusiones del informe pericial dieron cuenta que en ambas muestras no se aisló suficiente cantidad de material genético, por lo que no se pudo hacer las comparaciones respectivas solicitadas mediante el oficio remitido, con el resto de las pericias correspondientes a esta investigación. **A la exhibición del acápite IV "objeto" del auto de apertura número 67**, dijo que es una bolsa de papel café, correspondiente a una máscara con filtros, NUE 2614476, levantada en avenida La Travesía 6988 departamento 314, Maipú, el día 2 de julio de 2015 a las 12:05 horas de la mañana. Corresponde a la máscara periciada por ella, en que no se apreciaron rastros visibles a periciar.

16) **Nieves Alejandra Aguirre Orellana**, cédula nacional de identidad N° 13.465.146-6, **perito bioquímico, bajo juramento de decir verdad** expuso sobre los informes periciales **534 y 535** ambos de fecha 19 de mayo de 2016, realizados en el Laboratorio Central de Criminalística de la policía de investigaciones, que se elaboraron en respuesta a una solicitud de la BIPE Metropolitana, quien pidió hacer comparaciones con los resultados de otros informes periciales realizados en el mismo laboratorio. Señalando que en el **informe N° 534** se realizaron las comparaciones de los resultados de los informes reservados 142-2015, 15-2015, 93 de 2014. **Donde se concluyó que existía un 99,99 % de probabilidad que el material biológico presente en la muestra que fue signada como barrido contenedor plástico del informe N° 15 y el material biológico presente en la muestra signada como barrido número 6 del informe número 142 corresponden a un mismo individuo de sexo masculino.**

Por otra parte, el individuo de sexo masculino presente en muestra signada *Pall Mall* del informe N° 93-2014 corresponde a un individuo de sexo masculino distinto al antes mencionado.

No se realizaron otras comparaciones debido a que las conclusiones del informe N° 142 indicaron que las mezclas que se encontraban en él, no eran útiles para comparaciones

En relación al **informe N° 535** en este se realiza la comparación de los informes **1-2016 y 23-2015**; en el cual existe una probabilidad de 99,99% que los restos biológicos de las muestras **saliva 1 y saliva 2**, y los restos biológicos signados **barrido lado 1 y**

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

barrido lado 2 correspondan a un mismo individuo de sexo masculino. Asimismo, como señala el **informe pericial N°1**, el cual indica que el **barrido máscara** corresponde a una mezcla de la cual no es posible excluir al individuo mencionado en la conclusión antes mencionada.

Por otra parte, informó desempeñar funciones como perito en la sección de bioquímica y biología del Laboratorio Central de Criminalística de la de Policía de Investigaciones de Chile, los últimos años además se **ha desempeñado funciones de Director Técnico**, que es el ente encargado de acuerdo a la Ley 19970, de velar por que se cumplan los análisis en el laboratorio, ya sean analíticos, respecto a técnicas y a procedimientos administrativos dentro del laboratorio, explicando que revisa y visa los informes despachados en el laboratorio, agregando que existe un director técnico y dos directores técnicos suplentes, depende el que esté, será quien hará las visaciones de los informes.

En el peritaje N° 534-2016, se analizaron las conclusiones de los informes, se refirió a dos muestras, **barrido contenedor plástico y barrido 6**, son material genético de fuente única, por lo que se hizo una comparación entre ellas y se vio coincidencia, estableciéndose una probabilidad de coincidencia. Explicó que en este caso se hizo un análisis estadístico, se ocupa el producto de la regla que se basa en la ley de Hardy-Weinberg, que hace ver cuán probable es esta huella en toda la población mundial de individuos. En este caso cuando se habla de 0,00 x número y se expresa en el 99%, se habla que existe la probabilidad que esta huella se repita en la población de una en un trillón de personas, y según las mediciones la población mundial es de alrededor de 7 mil millones.

Expuso que las huellas genéticas de las muestras ya estaban determinadas, realizando la perito solamente el análisis de las conclusiones e hizo las comparaciones solicitadas. Señaló que además cotejó las conclusiones respecto de otras muestras, en el **informe 534**, la muestra *Pall Mall*, concluyendo que corresponde a un individuo distinto al mencionado al anterior, su huella genética no presenta coincidencia con la mencionada respecto del barrido 6 y barrido contenedor plástico.

No hubo pronunciamiento respecto de la muestra barrido 3, barrido 8 y barrido máscara 1, de acuerdo al informe 142 no eran útiles, eran complejas por tanto no se realizaron comparaciones. De acuerdo a lo señalado en ese informe, tenía más de tres individuos, tenía múltiples alelos por marcador y la huella presentaba escasa cantidad de ADN.

Añadió que en el **informe N° 535**, su labor consistió, del mismo modo que el anterior, en comparar las conclusiones de los informes. Se arriba a la conclusión de evidencia **barrido lado 1 y barrido lado 2 con saliva 1 y saliva 2**, concluyendo que se trata del mismo individuo, realizándose un análisis estadístico, en el que se pudo ver que estas cuatro presentaban coincidencia con una probabilidad de un 99.99%. Explicó que en este caso para arribar a la probabilidad, sólo se trabajó con los 13 marcadores obligatorios por la Ley, sin perjuicio igual se informan los otros dos marcadores que son sugeridos, y que la Ley dice que no obsta que puedan ser informados, porque no puede ocultarse información al Tribunal. Reiteró que se informa la huella genética de los 15, pero en este caso se utilizan solamente 13 para hacer el cálculo.

Especificó que el cálculo se basa en frecuencias alélicas, lo que significa que el alelo que se va mostrando tiene una frecuencia en la población, de acuerdo a esa frecuencia es como se hacen los cálculos. En este caso no se utilizaron frecuencias de

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

estos dos marcadores. Consultada por la incidencia en los resultados, explicó que al incluir los 2 marcadores la probabilidad de coincidencia hubiese sido aún menor.

Reiteró que la frecuencia alélica es cuantas veces un alelo se presenta en una población; los resultados de frecuencia alélica son los resultados que se basan en todos estos análisis y estudios estadísticos. En este caso el producto de la regla que se utilizó para hacer esta probabilidad.

En cuanto a la muestra **barrido máscara** se concluyó que no es posible excluir a los individuos presentes en las **muestras saliva y de barrido lado 1 y barrido lado 2. En la muestra barrido máscara**, es mezcla de al menos dos individuos en que se observa un mayoritario evidente, se observan todos los marcadores de saliva 1 y saliva 2, de barrido lado 1 y barrido lado 2. Afirmó que esta mezcla por las características que tiene pudiese ser tratada como **muestra de fuente única** y establecer una probabilidad al igual que los otros, lo que no se hace porque no es una muestra de referencia, sólo se realiza un cálculo estadístico en mezclas cuando se tienen muestras de referencia.

Relató que cuando hay una mezcla genética de al menos dos individuos, como en este caso, existen diferentes proporciones en cada marcador respecto de sus alelos y respecto de sus alturas, señalando que se ve una proporción respecto de las alturas mayores en relación a las alturas menores, se saca un cociente una proporción. Debido a esas proporciones y cuando las mezclas se trabajan con parámetros establecidos, es decir, son todos alelos verdaderos, es posible establecer como una huella genética de fuente única. Existen diferentes recomendaciones a nivel mundial que indican que las mezclas pueden categorizarse en **LETRAS A, B, C** y dentro de estas tiene subcategorías. Dentro de estas las del tipo **B** puede tener un componente mayoritario en una proporción entre 1 es a tres o hasta 1 es a 10, o más respecto al componente mayoritario. Estas mezclas **TIPO B** se indica en la literatura que pueden ser tratadas como fuente única, siendo ese el caso del barrido máscara. **Al querellante particular** reiteró que en relación al **informe N° 534**, existe 99,99% de probabilidades que ambas muestras correspondan a un mismo individuo de sexo masculino. Señaló que todos los informes del laboratorio son visados por ella o por sus suplentes. **A la Defensa de Alvarado Gattas**, informó haber sido nombrada como Director Técnico por resolución de la Policía de Investigaciones a partir de marzo de 2014. Consultada si habría visado el informe pericial de Andrea Lorenzi, 1-2016, dijo revisar cerca de 1700 informes al año, sin recordar con exactitud el número de cada uno que fue visado, explicando que deja una marca en todos los informes revisados, visación que sólo queda en la copia que se guarda en el laboratorio, en las copias de la Fiscalía no hay como acreditar la visación, pero no sale ningún informe del laboratorio sin ser visado.

Consultada si visó el **informe 88-2014**, en relación a la evidencia, reitero no recordar los informes por número. Dijo recordar vagamente lo sucedido en cuanto a los hechos investigados, explicando que cuando revisa un informe no revisa los antecedentes del delito, sino que revisa que esté bien desarrollado, que las técnicas estén bien realizadas, que las huellas genéticas estén bien analizadas y bien comparadas, eso hace el Director Técnico.

Expuso que la ley señala tener cuidado con dar a conocer la información, la privacidad de la información, por lo que no se comenta mayormente los informes que realizan, quien realiza y tiene conocimiento del informe es el perito y quien lo corrigió.

En cuanto al perito Hans Krautwurst y su peritaje, indicó que fue visado por el Director Técnico de esa época, y en relación a los errores que contenía, explicó que cada

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

vez que se revisa un informe y por algún motivo se encuentra incongruencia en los resultados, se hace una ampliación del informe. En este caso, recuerda que una de las comparaciones se realizó con este informe y había una incongruencia en una de las conclusiones en que se repetía un nombre, por lo cual se le dijo que ampliara el informe. Indicó que cada vez que alguno puede tener una incongruencia en un resultado, siempre el informe se amplía para claridad de la Fiscalía, la Defensa y el Tribunal. Explicó que la instrucción de corregir la dio al darse ella cuenta de la incongruencia en una de las conclusiones, pasó un año.

En relación al informe N° 534, las conclusiones del informe 142 afirmaron que había muestras genéticas complejas. Basándose en esas las conclusiones, ella decide no efectuar comparaciones. Una de las características de estas muestras es que eran de al menor tres contribuyentes, unas con hasta 6 alelos por marcador, bajas cantidad de ADN, en algunas también había efectos estocásticos. En el informe sólo se señaló “lo que indica el perito que realizó el informe 142”, añadiendo que no se podía pronunciar sobre la contribución a una huella genética particular.

Dentro de las clasificaciones indicadas, las mezclas complejas estarían en letra **C**, algunas útiles para comparación, otras no útiles. En la letra **A** se observan dos individuos con proporciones similares, en la **B** es posible observar un mayoritario distinguible y un minoritario a veces distinguible. De todas las clasificaciones de mezclas, la más compleja para distinguir dentro de una muestra es la clase **C**, según expertos en la materia.

A la Defensa de María Paz Vera Urra, en relación a sus informes números 535 y 534, ambos se refieren a individuos de sexo masculino. En cuanto a los cálculos estadísticos, una mezcla no puede provenir de fuente única, se hacen probabilidades cuando son de fuente única, en las mezclas b, en que los componentes mayoritarios, pueden considerarse como de fuente única, dependiendo de la normativa de cada laboratorio, en la del informe 535 pudiese ser tratada como fuente única siempre y cuando se tuviese una muestra de referencia con la que hacer el análisis estadístico, dentro de los rangos 1 es a 3, 1 es a 10. Si no está en la relación señalada, no se trata como fuente única, su trato es de mezcla. Existen dos tipos de análisis. Uno cuando las mezclas están con los mismos componentes, las mismas alturas y otro análisis que es distinto y es cuando se observa este mayoritario evidente. Si se observa este evidente mayoritario, aquí si se trata como fuente única y se hace cálculo de probabilidad, como se hizo en el resto de las conclusiones. Si es minoritario, se puede hacer cálculo de proporción siempre y cuando esté sobre los umbrales estocásticos.

Cuando la mezcla es minoritaria y está sobre el umbral estocástico es posible hacer el análisis; si está bajo el umbral estocástico no puede hacer un cálculo de probabilidad. Las probabilidades tienen que ver con las frecuencias alélicas. Dependiendo de la frecuencia, hay alelos que en la población son muy poco frecuentes e identifican mucho al individuo, hay otros alelos que son muy frecuentes, lo tienen la mayoría de los individuos de una población. Consultada si cuando paso aquello, no se puede sacar una proporción, indicó que es al tratar como fuente única, existen dos formas de analizar una muestra, cuando se trata como fuente única que son las clase **B** y trabajarla en diversas proporciones como se trabajan las de clase **A Y C**; en el caso de la clase **B**, no es posible tratarla como fuente única.

A la Defensa de Espinosa Espinoza y Román Toledo agregó haber estudiado en la Universidad de Santiago de Chile la carrera de Bioquímica, entre los años 1997 y 2003, y trabajar en el Laboratorio de Central de Criminalística de Policía de Investigaciones de Chile desde el año 2006

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

Revisó los electroferogramas de las muestras de los resultados de cada informe pericial, barrido 6, contenedor plástico, muestra *Pall Mall*, y los que no eran susceptibles de acuerdo al informe 142. De ello al indicar en el informe que se tuvieron a la vista los informes periciales se subentiende que se tuvieron a la vista los resultados, que son los electroferogramas, que se mantienen adosados a los informes en el laboratorio.

En su análisis del informe N° 534, señaló haber usado planilla Excel para el cálculo de probabilidades

El *gill mapped* es un software para hacer el análisis de las huellas genéticas, las que ya estaban analizadas e informadas, por lo que no fue necesario utilizarlo.

En cuanto a las probabilidades de 99,999% arribada, en informe 534 no se señaló el criterio o forma estadística para llegar a esa conclusión, hay instructivos y protocolos que indican que solo se informan los resultados, no los detalles, que por lo demás no son exigidos por la Ley.

No se indicaron los criterios, solo las conclusiones, son los criterios estadísticos para realizar cualquier comparación de huella genética en Chile y en el mundo, están en toda la literatura de genética forense, no se agregó bibliografía ni literatura en ningún informe pericial. La valoración estadística se hace respecto a las frecuencias alélicas de la población chilena. Se hace respecto de la población de cada país en que se trabajan los individuos sujetos de análisis. Por ejemplo si hay un barco de rusos, para saber quién fue el delincuente y se necesita hacer probabilidad, se debe trabajar con la población de ese país, en este caso se trabaja con la chilena, a pesar que la cantidad de marcador son tantos, que no influye mucho que población utilizarla pero se recomienda por literatura.

La Ley indica los trece marcadores obligatorios por CODIS, no obstante pueden utilizarse cuatro más que va a depender del kit que se utilice.

La ley en su artículo 22 especifica cada marcador con su nombre, los 13 más los dos que tienen los dos kits que se utilizan en Chile por dos empresas distintas.

En el informe hay dos marcadores que se excluyeron en el análisis, cuya numeración no recordó y a la exhibición del informe pericial 534, de 19 de mayo de 2016, para efectos de lo dispuesto en el artículo 332 Código Procesal Penal, *se indica "D2S338 y D19S433 no se incluyen en el cálculo de probabilidad ya que no son obligatorios por la Ley 19970..."*.

La frecuencia alélica de estos marcadores no se tiene en su laboratorio, pero está publicada para la población chilena. El año 2015 fueron publicadas por Toscanini y colaboradores.

A la Defensa de Zúñiga Quijada en relación con el informe 535, se excluyeron los dos marcadores genéticos ya indicados en el análisis probabilístico.

9) Gustavo Francisco Garrido Hernández, cédula nacional de identidad N° 6.808.786-4, **perito armamento de la policía de investigaciones, bajo juramento de decir verdad** manifestó que en el mes de noviembre del año 2014, por una orden verbal del Sub-prefecto Guillermo Quiroz Pereda, Jefe de la Fuerza de Tareas de Delitos Complejos de la Policía de Investigaciones de Chile, le solicitó determinar características de algunos elementos que se encontraban previamente sellados y asociados a las cadenas de custodia NUE. 2602092 y NUE. 2602095, para lo cual confeccionó el informe balístico N°786 de data 25 de noviembre de 2014, realizando respecto de estas evidencias, junto a una descripción, dos operaciones efectuadas de resultado y conclusiones.

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

Concluyó a propósito de las consultas formuladas en el oficio petitorio que las evidencias asociadas al **NUE. 2602095**, correspondían a cuatro elementos que formaron parte de granadas lacrimógenas de origen estadounidense, fabricadas por la empresa “CTS”, las cuales presentaban indicios de ser utilizados y expuestos a altas temperaturas; eran granadas del **tipo triple fase**, esto es, mediante una pequeña detonación esta granada se separa en tres sub-municiones, cada una de ellas con una descarga continua de gas que permite cubrir una mayor área y contiene un elemento químico denominado “CS”. Esta granada es de mano, por lo que puede ser lanzada o dejada en alguna posición con la mano. Tiene una duración la emisión de gas de 25 segundos aproximadamente y con una dispersión de más menos 10 segundos. El objetivo es la dispersión de multitudes que alteran el orden público.

A su vez, las evidencias contenidas en el **NUE. 2602092**, correspondían a cuatro envases pertenecientes a **granadas lacrimógenas, marca Cóndor, modelo GL201, fabricadas en Brasil.**

De acuerdo a las características que presentaba en ese momento dicha evidencia daban cuenta de haber sido utilizadas y el componente de estas granadas era el mismo elemento químico “CS”. Aclaró que las granadas Cóndor son lanzadas mediante un lanza granadas.

Posteriormente, en el año 2015, en julio, La Fuerza de Tarea de Delitos Complejos, mediante oficios remitió evidencias asociadas al **NUE. 2614461**, que eran **dos piezas de granadas lacrimógenas del tipo triple fase, fabricadas en Estados Unidos por la compañía “CTS”, que presentaban abolladuras en su parte superior e inferior, no expuestas a altas temperaturas, por tanto, sin indicios de ser utilizadas.** Faltaba una parte superior de la granada lacrimógena, que porta la espoleta, la cual mediante una pequeña detonación activa la granada, este elemento no se encontraba o no fue remitido.

Afirmó que la granada lacrimógena según la Ley de Control de Armas y su Reglamento complementario, tiene uso o posesión prohibida, solo se permite para las fuerzas policiales para el control y restablecimiento del orden público. Respecto de estas evidencias se confeccionó el Informe N° 72, de fecha 22 de julio de 2015.

Más tarde, en el mes de octubre de 2015, La Fiscalía Local de Ñuñoa le pidió una ampliación del informe N° 72 y específicamente al componente de la granada lacrimógena y si tenía número de serie. Para estos efectos evacuó el Informe Balístico N° 97, de 6 noviembre de 2015 y en sus conclusiones se hizo referencia al compuesto químico “CS”, Cloro Benzilideno Manolo Nitrilo y, en lo relativo al número de serie, ninguno de los elementos periciados presentaba número de serie para vincularlo con un lote de fabricación y/o compraventa. **Concatenado a lo expuesto le fue exhibido por el Fiscal del punto IV del auto de apertura concerniente a “objetos”, aquellos individualizados en los numerales 8, 38 y 56.**

En cuanto al **N° 8** el perito leyó en primer término la cadena de custodia, a saber, **NUE. 2602092**, reconociendo su nombre y firma, puntualizando que corresponde a cuatro envases de granadas lacrimógenas, marca Cóndor. Fue levantada el día 24 de noviembre de 2014, en Condell N° 343, Providencia. Interior. 1° piso Universidad Academia Humanismo Cristiano.

Tocante al N° 38 indicó que se refiere a la cadena de custodia **NUE. 2602095**, reconociendo igualmente su nombre y firma. Cadena que se inició el 24 de noviembre de 2014, Condell N°264. Providencia. Brigada de Homicidios Metropolitana. Lugar exacto del levantamiento: Interior de la unidad.

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

Ratificó que correspondían a las cuatro piezas de granadas lacrimógenas; que formaban parte de una granada, fabricadas en Estados Unidos por la empresa “CTS” que antes mencionó, la que presentaba indicios de ser utilizadas, pasando a mostrar el perito la parte superior de la granada, esto es, la “espoleta”, que activa la granada y mediante una pequeña detonación separa la granada en tres sub-municiones lo que demuestra que la misma fue utilizada, tres piezas que son parte de dicha granada, la cual es del tipo antidisturbios.

Referente a la N° 56, el experto leyó igualmente la **NUE. 2614461**, de fecha 3 de julio de 2015, a las 1:10 horas. Evidencia levantada desde calle Salzburgo N° 4341, comuna de Recoleta. Lugar exacto del levantamiento u obtención: Dormitorio de Felipe Román Toledo, procediendo el deponente a reconocer que también se encuentra en la cadena de custodia su nombre y firma, **reafirmando que se trata de una granada lacrimógena de triple fase** donde en este caso específico tiene en su mano la parte inferior y la del medio y faltaría la parte superior que es aquella que porta la “espoleta”.

Agregó que además de describir estas especies y dentro de las actividades que realizó para emitir su informe N° 72 del año 2015, conforme a la solicitud que se le hizo, efectuó una comparación que decía relación con el elemento remitido mediante la citada cadena **2614461** con la cadena **2602095**, a raíz de lo cual concluyó que correspondían al mismo tipo de elemento, vale decir granadas lacrimógena del tipo triple fase, fabricada por la mentada compañía “CTS” de Estados Unidos, esto es, que ella misma fabricó las evidencias que estaban en estas dos cadenas de custodia, toda vez que presentaban la misma inscripción y etiqueta.

Toda esta operación fue fijada fotográficamente, de modo que **al serle exhibido del acápite V “otros medios de prueba” N° 53, relativo a nueve fotografías que forman parte del Informe Pericial Balístico N° 72 del Laboratorio de Criminalística Central de la Policía de Investigaciones de Chile, de fecha 22 de julio de 2015**, el experto graficó sus dichos como se sigue: **Foto 1:** Corresponde a partes de la granada lacrimógena **NUE. 2614461**. El objetivo de esta lámina fue mostrar la etiqueta que presentaba dicha evidencia para identificarla, a saber, “5231 RIOT CS SMOKE TRIPLE PHASER”. En la parte inferior presenta la inscripción “CTS”, esto es, la empresa fabricante de Estados Unidos; **Foto 2:** Lado inverso o contrario de la etiqueta anterior. Habla de los cuidados y primeros auxilios en caso de ser utilizada. **Foto 3 y 4:** Vista de la parte superior e inferior. **Foto 5:** Parte de la granada lacrimógena asociada al NUE. 2602095, que presentaba los indicios de haber sido utilizada. Se ve la etiqueta “5231 RIOT CS SMOKE TRIPLE PHASER”. Parte inferior el fabricante “CTS” de Estados Unidos. **Foto 6:** Vista de la misma granada para ver estado en que se hallaba y con el indicio de que fue utilizada. **Foto 7 y 8:** Vista de la granada por el lado inverso de la misma y por la parte superior. **Foto 9:** Vista superior, donde están los cuatro orificios por donde sale el gas.

Puntualizó que de acuerdo a las características que presentaban las evidencias de que daba cuenta la NUE. 2614461 no se encontraba activada, pues presentaba abolladuras en la parte superior e inferior, desconociendo porque no estaba utilizada, lo que podría obedecer a que en el momento del lanzamiento no se activó, o que la parte superior donde va la espoleta fue sacada de manera ex profeso.

Admitió que la Policía de Investigaciones de Chile utilizaba granadas lacrimógenas marca “Cóndor” que se fabrican en Brasil, que es la misma granada del NUE. 2602092, en tanto que las otras granadas guardadas en las dos restantes cadenas de custodia no son utilizadas por dicha institución.

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

Ante las consultas del querellante precisó que la granada que había sido utilizada (cuatro piezas) podía armar una, por lo que sobra una pieza, de manera que correspondería a la parte inferior de una segunda y otra granada lacrimógena, pasando a explicar el perito como puede ser armada ésta.

Frente a las preguntas de la Defensa de Vera Urra reiteró que el objetivo de las granadas lacrimógenas era disuasivo, solo para disolver multitudes agrupadas; que no es la que comúnmente se denomina como “artefacto de humo”, ya que si bien existen éstos, en este caso específico era una granada lacrimógena, que no tiene el carácter de incendiario.

Negó haber recibido para periciar artefactos de humo como evidencia.

A la Defensa de Espinosa y Román señaló que el hollín que genera la granada queda impregnado donde cae la bomba lacrimógena, reiterando que la evidencia que tenía frente a él no pertenecía a la Policía de Investigaciones de Chile, desconociendo o no teniendo a su vista algún antecedente de que fuese utilizada por Carabineros, el Ejército o la Marina, por ejemplo, reafirmando sus dichos en cuanto a que solo se determinó que el fabricante correspondía a la empresa de Estados Unidos ya singularizada; que no le constaba que se hubiese oficiado a dicha compañía para pedir antecedentes respecto de dicha lacrimógena y que desconoce si ésta es proveedora de las instituciones antes referidas y cuántas de ellas son importadas por nuestro país.

10) Francisco Javier Abarca Ruiz, cédula nacional de identidad N° 7.149.000-9, perito químico, **bajo juramento de decir verdad** expuso en estrados que mediante orden verbal del Sub-prefecto Guillermo Quiroz Pereda de la Fuerza de Tarea de Delitos Complejos de la policía de investigaciones, concurrió a la Brigada de Homicidios Metropolitana, el 24 de noviembre de 2014, cuartel que se ubicaba en calle Condell N° 264, comuna de Providencia. Una vez en el lugar se percató de que había evidencias de un principio de incendio en la parte interior y exterior del mismo. **La finalidad de su labor consistía en encontrar focos de incendio y causa del siniestro.**

Haciendo el estudio del edificio comprobó que se trataba de una construcción de dos pisos, de material sólido y, en su alrededor, se hallaban vehículos estacionados.

Efectuado el estudio técnico detectó **seis focos de principio de incendio sin relación de fuego entre sí.** De esta manera, **el primero** estaba en el 2° piso, sector sur poniente; **el segundo** en el sector norponiente, ambos del referido edificio; **el tercero**, en el portón de entrada del edificio, a baja altura; **el cuarto** en el sector norte de estacionamiento de dicho edificio, que afectó en forma parcial a dos vehículos, a saber, una camioneta Ford Ranger, placa patente única ZY.5230 y un Chevrolet de color beige. A su vez, **los otros dos focos**, se encontraban en el exterior, donde estaba estacionado un automóvil marca Peugeot 307, placa patente única ZW.7005, el cual presentaba uno de los focos en el costado anterior derecho, en tanto que el otro, en el costado anterior izquierdo, sector más bien del motor, que resultó con serios daños producto del fuego.

Agregó, que su labor se enfocó en buscar focos y causa, donde encontró los seis focos y en cuanto a la causa de éstos según su experiencia, tales fueron provocados por cuerpos portadores de llamas, esto es, artefactos incendiarios de fabricación artesanal. Todo ello lo comunicó a través de Informe Pericial Químico N° 596/2014, de fecha 25 de noviembre de 2014.

Luego, **se le requirió por orden verbal del Subprefecto Quiroz un siguiente informe que consistió en periciar cinco NUES**, donde en la **primera NUE** venían tres

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

frascos con líquidos en el interior y dos frascos con líquido, viruta y mecha en su interior que correspondían a artefactos incendiarios de fabricación casera.

En la segunda NUE, venían dos bolsas, una con cinco buzos tipo “Tyvek”, la segunda con seis buzos tipo “Tyvek”, cinco bolsas de plástico negro y un calcetín. **El tercer NUE**, traía una polera marca “Reef”, color blanco, Talla M. **El cuarto NUE**, consistía en 36 guantes de látex color verde y un par de guantes de nitrilo color negro. **Y el quinto NUE**, guardaba seis guantes de diferentes tipos.

Al análisis químico mediante cromatografía de gases acoplado a un detector de masas comprobó que los frascos de vidrio mencionados en el **primer NUE**, contenían gasolina. **En el segundo NUE**, correspondiente a los “Tyvek”, descubrió trazas de hidrocarburo derivados del petróleo, no pudiendo detectar a qué hidrocarburo correspondía. A su vez, **en el tercer y cuarto NUE**, esto es, polera y guantes, detectó gasolina. Lo anterior, abarcó su **Informe Pericial Químico N°599/2014 de fecha 26 de noviembre de 2014** antes reseñado.

Puntualizó que respecto del tercer informe en que debió trabajar, esto es, el **Informe Pericial Químico Reservado N° 33/2014** de fecha 9 de diciembre de 2014, en él venían tres NUES., **la primera** daba cuenta de una botella blanca con tapa roja rotulada “*amoníaco*”; **en el segundo NUE**, venían fragmentos de un artefacto incendiario, un trozo de mecha, una tapa metálica y un trozo de vidrio; **el tercer NUE**, tres artefactos incendiarios que consistían en unos frascos de vidrio de 300 ml. de capacidad, con tapa, con mecha y en su interior viruta y líquido.

Efectuados los análisis se determinó que el contenido de la botella que decía “*amoníaco*”, correspondía efectivamente “*amoníaco*”. Se le tomó PH y dio PH 12, que es altamente alcalino y, una muestra se expuso a ácido clorhídrico concentrado, que forma un vapor blanco que es de cloruro de amonio, lo que le vino a confirmar que correspondía a amoníaco.

En los trozos de vidrio y restos de un artefacto incendiario se detectó trazas de gasolina y en los tres artefactos incendiarios que estaban completos se detectó gasolina.

En lo tocante al **cuarto Informe Pericial Químico, concretamente el N° 46/2015 de 27 de julio de 2015**, venía una NUE., la que en su interior contenía un frasco con tapa blanca transparente, rotulado “*bencina blanca*” y siete contenedores de pintura spray. En el análisis de cromatografía de gases acoplado a un detector de masas advirtiendo en la botella de bencina blanca que correspondía a “*octano*” y “*benceno*” y los otros “*sileno*” y “*benceno*” o “*sileno*” solamente. No todos se periciaron porque algunos no tenían dosificador, otros estaban vacíos.

Finalmente, el **quinto informe que le correspondió participar, eran cuatro NUES.**

1°.- Una mochila de color negro que tenía manchas de color verde en su interior, sin marca, ni logo identificatorio.

2°.- Un sobre con dos contenedores metálicos de más o menos con 200 ml. de capacidad, uno de los cuales venía rotulado “*laca plu*”, que en su interior uno de ellos tenía un líquido transparente y el otro un líquido burdeo.

3°.- Dos sobres de papel, contenedores de una botella plástica de agua mineral con restos de un líquido amarillento, en tanto que el otro era un frasco de jugo de frutas de 300 ml., y en su interior un pañuelo desechables usado y tenía además un envoltorio de una barrita de cereal.



4°.- Trece contenedores de pintura spray, que al parecer no tenían dosificador. Se encontró en todo caso “sileno” y “benceno” análisis que igualmente se realizó por cromatografía de gases acoplado a un detector de masas.

Interrogado por el Ministerio Público sostuvo que en ejercicio de sus labores durante ya 16 años dentro del Laboratorio de Criminalística Central de la policía de investigaciones, ubicado en la comuna de La Reina habitualmente los informes que le corresponde realizar es para casos de incendio donde busca foco y causa, también recibe muchas armas donde les hace revelado de número sea en pistolas, revólveres, escopeta, también visita vehículos a los cuales le borran los números de serie que también trata de revelar, además allí también se trabaja con drogas, donde le llegan jugueras, sobres con polvo blanco en que debe determinar a que corresponde, de manera general; que en razón de su trabajo ha concurrido a muchos incendios; que tiene conocimiento que además investigan origen y causa de incendio aparte del Laboratorio de la Policía de Investigaciones, los bomberos y al parecer últimamente LABOCAR.

Junto con ratificar el contenido de su Informe N° 596/2014 de 25 de noviembre de 2014, reafirmó que los seis focos de incendio eran independientes entre sí, conforme lo señaló anteriormente, puesto que del análisis que hizo del lugar, éstos estaban físicamente separados por unos buenos metros de distancia, no estaban relacionados los fuegos entre sí, aclarando que por descarte de que esto no fue fortuito o accidental, lo primero que buscó fueron fuentes calóricas, vale decir, que en el lugar no existiese una estufa o un anafre que hubiese provocado un foco de incendio y una vez que descartó la presencia de esos elementos se abocó a buscar posibles causas y al ser éstas independientes entre sí lo hizo presumir de que era un incendio intencional.

Indicó que dentro de la actividad pericial que describió en su Informe N° 596 personalmente las fijó de manera fotográfica como referencia con la finalidad de explicar su labor e incluso mirando una foto le permitía mejorar una conclusión. Vinculado a lo dicho, el fiscal procedió a *exhibirle del capítulo V del auto de apertura “otros medios de prueba”, el signado bajo el N°10*, consistente en siete fotografías que forman parte del Informe Pericial Químico N° 596/2014 del Laboratorio de Criminalística Central de la Policía de Investigaciones de Chile, de fecha 25 de noviembre de 2014, pasando a reseñar el perito lo siguiente: **Foto 1:** Corresponde al sector norponiente del edificio 2° piso, donde se puede ver un negro de humo, lo que no es fortuito ni accidental, lo que dentro de su informe categorizó como un foco de principio de incendio de manera intencional. **Foto 2:** Sector sur poniente del edificio, donde también hay un negro de humo, que es un foco de principio de incendio. **Foto 3:** Portón de entrada al cuartel de la Brigada de Homicidios, se ve negro de humo en ambos costados y también existía un foco a baja altura y en el piso. **Foto 4:** Se observa el automóvil que fue dañado en su costado izquierdo y unas evidencias que se levantaron. **Foto 5:** Automóvil dañado en su costado derecho. Foco sector anterior derecho del vehículo. **Foto 6:** Sector anterior izquierdo del vehículo dañado. **Foto 7:** Sector posterior del móvil. Daños varios por efecto del fuego de adelante hacia atrás del vehículo, por efecto del fuego.

Reafirmó que de los seis focos de incendio que mencionó en el edificio mismo existían dos focos, también en el portón de la entrada, otro en el estacionamiento norte, donde estaba la camioneta marca Ford y, en el automóvil que estaba fuera, otros dos.

Aclaró que los sectores que se encontraban *“con negro de humo”* eran asociables inequívocamente a un incendio, puesto que naturalmente el edificio no tiene esas manchas, sino que constituían señales anormales; que los cuerpos p

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

correspondían a artefactos incendiarios de fabricación casera, debido a que se trataban de botellas de vidrio de jugo de frutas y ese tipo de artefacto no se vende en un mercado oficial, “no se trata de un producto que esté a la venta en un supermercado o en una ferretería”, concluyendo que tales focos de incendio fueron provocados por ésta clase de artefactos, porque en ese momento era la única evidencia que se encontró en ese lugar, la cual fue recolectada por sus colegas, había restos de vidrios en el suelo, en varias partes, orillas del muro, del portón de entrada, abajo del vehículo y del edificio mismo, donde se encontraba la camioneta Ford, sector norte del edificio.

Asimismo, el Ministerio Público le *exhibió del mismo rubro V “otros medios de prueba”, las cinco fotografías que forman parte de su Informe Pericial Químico N° 599/2014 de 26 de noviembre de 2014, singularizadas bajo el N°9*, en virtud de las cuales el deponente graficó sus dichos explicando que: **Foto 1:** La imagen se presenta dividida, donde en la parte superior izquierda de la misma se aprecia un frasco o contenedor que tiene pegado, prácticamente carbonizado, un plástico encima. Luego, en el lado derecho superior de la lámina se observa un frasco de vidrio parcialmente carbonizado en su superficie. Seguidamente, en la parte inferior de ésta, igualmente se ve un trozo de plástico con un orificio al medio y un frasco de vidrio, parcialmente calcinado. En suma, tres frascos parcialmente calcinados, ratificando que se trata de artefactos de vidrios incendiarios de fabricación casera y deben ser de vidrio para que se rompan con el impacto. En el análisis de los tres detectó gasolina. **Foto 2:** Similar a la diapositiva anterior son varias fotos en una. Se observan 10 imágenes. Arriba en la parte izquierda ve la NUE. Luego, tres de buzos “Tyvek”; 4 y 5 bolsas de plásticos. En las evidencias buzos “Tyvek” detectó hidrocarburos derivados del petróleo. **Foto 3:** Lámina también divide en dos. Mano izquierda una polera de color blanco, marca “Reef”, talla M, manga corta. A la derecha la NUE. En dicha prenda se detectó la presencia de gasolina. **Foto 4:** Guantes y NUE. En ellos se detectó también la presencia gasolina. **Foto 5:** Diferentes guantes de seguridad con su NUE., en donde igualmente se detectó gasolina en ellos.

Después procedió a *exhibirle el persecutor estatal del citado punto V “otros medios”, aquella signada con el N° 14, esto es, siete fotografías, que conforman parte de su Informe Reservado N° 33/2014 de 9 de diciembre de 2014*, explicando el perito que: **Foto 1:** Es la botella de plástico de color blanco y tapa roja que contenía y venía rotulado como amoníaco. **Foto 2:** Mismo frasco con el NUE, al lado. Lo perició y detectó que era amoníaco. **Foto 3:** Se ve un NUE, y los restos o fragmentos de un trozo de vidrio de un frasco que corresponden a un artefacto incendiario. **Foto 4:** Mismas evidencias individualizadas. Hay 4 especies: Trozos de vidrios, gollete de botella, tapa metálica y un trozo de género que es la mecha. **Foto 5:** Se ven más claras las tapas metálicas del frasco de jugo, gollete, trozo de género parcialmente calcinado y un trozo de vidrio. Subrayó, que en las fotos 3, 4 y 5 detectó trazas de gasolina, explicando que la traza es una concentración muy pequeña. Hizo un barrido con una tórula para detectar las trazas. **Foto 6:** Sólo pudo apreciar la cadena de custodia NUE. **Foto 7:** Ve igualmente la NUE, y tres frascos de vidrios con sus respectivas tapas dentro de un contenedor plástico. Como resultado de su análisis estableció que corresponde a artefactos incendiarios de fabricación casera o artesanal puesto que en su interior tienen viruta de madera, líquido que tras el análisis se determinó que era gasolina y está tapado. **A continuación le exhibió del párrafo IV “objetos”, las evidencias singularizadas bajo los numerales 1, 2, 3, 9, 14, 22, 24 y 31**, refiriendo el perito: N° 1: Señaló su NUE. 2602083. Son 6 guantes, levantados interior basurero plástico del 3° piso el 24 de noviembre de 2014, en Condell N° 343 Providencia. Hizo presente que personalmente perició la evidencia exhibida, en la cadena está su nombre y firma. N° 2: El experto indicó que es

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

también está su firma y nombre. Son 9 buzos “Tyvek” de color blanco. Levantados el 24 de noviembre de 2014, desde interior del basurero plástico del 3° piso en Condell N° 343 y que él perició estos objetos. **N° 3:** Es la NUE. 2602085, a saber, 36 guantes de látex de color verde y 02 guantes de algodón de color negro. También recogidas desde interior basurero plástico del 3° piso en Condell N° 343. Son los guantes que perició el 26 de noviembre de 2014. **N° 9:** Indicó que es la NUE. 2602393, polera de color blanco, talla M, marca “Reef”. **Levantada desde vereda oriente. Dirección: Condell, frente al N° 264. Providencia. Se detectó presencia de gasolina.** **N° 14:** Refirió que es la NUE. 2602099. Corresponden a tres botellas de vidrio, botella plástica con líquido, (y un trozo de superficie plástica). Levantado en Condell N° 264. Detectó la presencia de gasolina. **N° 22:** NUE. 2602107. Botella de 250 cc, levantado en el tercer piso en un basurero plástico. Condell N° 343. Es la botella de amoníaco que mencionó y que igualmente perició, comprobando que correspondía a dicho elemento. **N° 24:** NUE. 2602109. Son trozos de vidrios ennegrecidos y tapa circular plástica de color verde. Pasillo de acceso en el primer piso. Condell N° 343. Detectó trazas de gasolina. **N° 31:** NUE. 817456. Tres artefactos molotov sin estallar compuestos con botellas de vidrios. Levantado en Condell N°264, Providencia. Está su firma y nombre en la cadena de custodia. Son tres frascos de jugo marca Watts o Andina, con viruta de madera y líquido en su interior. En ellos al analizarlos también detectó gasolina.

Frente a las consultas del Querellante de los señores Ulloa, Cifuentes y Ortiz, reafirmó que concurrió a la Brigada de Homicidios el día de los hechos -24 de noviembre de 2014- que personalmente tomó fotos, para luego *exhibirle dicho interviniente del numeral 10 del capítulo V “otros medios de prueba”, del auto de apertura, las láminas 1 y 2, que son parte de su Informe pericial N° 596/2014, dando cuenta el deponente:* **Diapositiva 1:** Afirmó que se aprecia una ventana la cual tiene un balcón de fierro; que cuando concurrió el día de los hechos aquella no tenía ninguna protección que recubriera ese ventanal, despejado. **Diapositiva 2:** Techo del segundo piso, rincón sur poniente. Impacto fue entre el cemento y la techumbre. Al lado derecho se observa una ventana. Debajo de ese techo está la entrada sur al cuartel y dentro la guardia de la unidad. **Contra-examinado por las Defensas de Alvarado Gattas, Vera y Espinosa-Román,** corroboró su calidad de funcionario de la PDI., que se hizo cargo de la tarea que se le asignó por mandato del Sub-prefecto Quiroz igualmente funcionario de la PDI., que todas las evidencias que recibió y las órdenes fueron de parte de la Fuerza de Tarea de Delitos Complejos de la PDI.; que sabe que la Policía de Investigaciones de Chile como institución es quien figura como víctima en estos hechos; que en esta institución ejerce desde hace 16 años y en sus labores ve incendios, armas, drogas, vehículos robados etc.; que desconoce si en algún momento se solicitó la presencia de Bomberos de Chile en el lugar de los hechos; que sabe que Bomberos de Chile cuenta con un Departamento para realizar pericias e informes sobre incendios; que cuando él concurrió ese día 24 de noviembre de 2014 ante él tuvo evidencias que daban cuenta que se habían utilizado artefactos incendiarios provocando los diferentes focos que encontró; que él personalmente no levantó dichas evidencias, ni las fijó, desconoce si el perito fotógrafo lo hizo en su momento en cada lugar, pero en lo personal para determinar cada foco apreció evidencias que le dijeron que correspondía a un artefacto incendiario en los términos que antes indicó. En su informe existían cuatro artefactos activados o incendiados, que se utilizaron y recogieron en el lugar, él vio vidrios, botellas, según lo describió. Recordó que había granadas lacrimógenas; una de ellas al lado de un vehículo, otra bajo el muro y en otros lugares.

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

Señaló que no son idóneas para producir incendio una bomba lacrimógena o un artefacto de humo, pero depende de la temperatura que alcancen o el combustible que haya a su alrededor, entendiendo como combustible cualquier cosa que se inflame, sea un género, papel o madera.

Respecto de la camioneta Ford que aludió que presentó daños menores personalmente no la fotografió, pero no sabe si aquellas se encuentran en otros registros fotográficos.

Precisó, en cuanto a las denominadas zonas protegidas del suelo entre el portón peatonal y la puerta de entrada de la Brigada de Homicidios, vale decir, las marcas típicas que dejarían los incendios con rastros de combustible, éstas las detalló ampliamente: en el segundo piso del edificio (**dos**), luego en el estacionamiento donde se hallaba la camioneta Ford (**dos**) y, finalmente, en el portón de entrada del cuartel (**dos**), no recordando si encontró alguna en el camino de baldosa entre el portón y la puerta.

Explicó la diferencia que existía entre los conceptos de principio de incendio, amago de incendio e incendio propiamente tal, puntualizando que en el principio de incendio éste comienza y luego logra ser apagado por un tercero. En el amago, algo se empieza a quemar y se apaga solo, por lo que el amago es inferior a un principio de incendio y, el incendio es el siniestro propiamente tal; que su graduación comienza en amago, principio e incendio propiamente tal.

Desconoce la expresión utilizada por personal de bomberos de fases del fuego; que no sabe que éstos hablan de cuatro fases que son ignición, crecimiento, libre desarrollo y decaimiento; que ellos consideran incendio desde la tercera fase, puesto que en su caso específico él llegó cuando el incendio ya estaba apagado y buscó evidencia en torno al foco y la causa, no llegó en el momento en que estaba produciéndose el incendio. Allí llegan los bomberos.

Aseveró el perito que en este caso fue un **PRINCIPIO DE INCENDIO**, porque se controló por terceros. Señaló que el Manual NFTA921 es un Manual Norteamericano de investigación de todo tipo de incendios, donde muchas cosas que se ven se sacan de ahí donde cada incendio es diferente uno del otro; que puede estar escrito en dicho manual que lo que se debe analizar es el hollín que se encuentra, en este caso específico en las paredes, pero aquí puntualmente lo que se hizo fue levantar la evidencia consistente en los artefactos incendiarios; que no analizó químicamente la mancha de hollín en la muralla, el cual era negro de humo. No sabe si esa mancha negra la produjo una bomba molotov, granada lacrimógena o de humo; que en la pared no hubo daño estructural. Solo se dañó la pintura. *Se le exhibió nuevamente del acápite V "otros medios", N° 10, la fotografía N° 1*, ratificando el perito que en el centro de la lámina se ve el segundo piso el balcón que mencionó y una mancha negra de humo. No se aprecia que se cayó la parte blanca de la pintura.

Indicó que los materiales del auto dicen relación con los daños. No es lo mismo tirar una molotov a un muro o a un auto. En la muralla menos daño, en el vehículo que señaló los daños que se vieron que quedaron en éste; que cuando a él le asignan la tarea de investigar un incendio no realiza entrevista a testigos, para su labor pericial no le sirve.

Reconoció que en el **informe pericial N° 47** que evacuó, respecto del cual recibió una evidencia consistente en un contenedor plástico transparente incoloro, el cual en su interior tenía un líquido turbio amarillento, era una botella de agua mineral, el resultado que arrojó después de periciarla, dio positivo a producto

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

correspondía a restos de jugo, una cantidad pequeña. No sabe si fue enviada al Laboratorio de Bioquímica para determinar ADN; que también había una botella de jugo marca "AFE", que tenía un pañuelo desechable en su interior y restos de una barrita de cereal, usándola como basurero, pero no sabe dónde se derivó con posterioridad después que lo perició.

No recordó la hora en que recibió las evidencias que analizó y de las cuales dio cuenta en sus peritajes, pero aquello venía indicado en las respectivas cadenas de custodia, pero el primero de los informes lo hizo la misma noche de ese mismo día, ya que fue por orden verbal, esto es, el N° 599, en tanto que los otros tres los hizo después, uno de ellos el año 2015. ***Realizado el ejercicio del artículo 332 Código Procesal Penal, para refrescar su memoria, en orden al horario en que recibió la cadena de custodia el perito leyó: "NUE. 2602084: A las 23:00 horas y después se la entregó a las 02:30 a don Hans Krautwurst, de bioquímica, el 25 de noviembre.*** Por tanto, se trabajó entre el 24 y el 25 de noviembre de 2014. De este modo, ***él realizó primero las pruebas de hidrocarburos antes que las pericias bioquímicas.***

Se le exhibió nuevamente del acápite V "otros medios de prueba" N° 7, la fotografía N°2: Es un plano de Avenida Condell al costado derecho. El perito dice parte superior, portón de entrada, marcado, sur poniente la 2° norponiente del edificio. Lee un uno, el segundo número no lo lee, por lo que el Ministro de Fe de la sala de Tribunal lee y certifica que es el "13", desconociendo el deponente que la planimetría señaló que era un "artefacto de humo" con N° 13. En el dibujo aparecen marcados varios números. El perito lee los otros números cercanos. Ministro de fe lee "11", desconociendo el perito que la planimetría señaló que era un resto de un artefacto de humo. Seguidamente, al costado del vehículo estacionado dos números, uno al costado derecho y el otro a la izquierda. Ministro de Fe lee: "12", entre edificio y auto y el otro es el "9", pareciéndole al perito que eran restos de una granada lacrimógena. Recordó que le exhibieron la bolsa con los buzos "Tyvek"; que para realizar su pericia utilizó una tórula embebida en "Hexano", para levantar el hidrocarburo, componente que a su vez también es un derivado del hidrocarburo.

III.- PRUEBA DOCUMENTAL, consistente en los siguientes documentos del auto de apertura:

1. Oficio N° 2075, de fecha 10 de diciembre de 2014, suscrito por don José Serrano Silva, Secretario General (TP) de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; 2. Impresión de correo electrónico de fecha 5 de diciembre de 2014 remitido desde la casilla info.judicial@clarochile.cl a Luz Gavilán Donoso; 3. Impresión de correo electrónico de fecha 16 de diciembre de 2014 remitido desde la casilla info.judicial@clarochile.cl a Luz Gavilán Donoso; 4. Impresión de correo electrónico de fecha 12 de diciembre de 2014 remitido desde la casilla info.judicial@clarochile.cl a Luz Gavilán Donoso; 5. Listado de llamadas entrantes y salientes del teléfono 59852542, desde el 1° de noviembre de 2014 al 10 de diciembre de 2014, documento adjunto al anterior; 6. Oficio N° 5953/2014, de fecha 19 de diciembre de 2014, suscrito por don Carlos Molinari Valdés, Jefe de Requerimientos Judiciales de Telefónica Chile S.A; 10. Impresión de correo electrónico de fecha 14 de enero de 2015 remitido desde la casilla soperacional@entel.cl a Luz Gavilán Donoso; 13. Impresión de correo electrónico de fecha 5 de febrero de 2015 remitido desde la casilla soperacional@entel.cl a Luz Gavilán Donoso; 14. Impresión de correo electrónico de fecha 20 de marzo de 2015 remitido desde la casilla soperacional@entel.cl a Luz Gavilán Donoso; 15. Oficio de fecha 18 de marzo de 2015, suscrito por don Luis Rivera Contreras, Secretario

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

Universidad Academia de Humanismo Cristiano; **16.** Listado adjunto al documento anterior con información de las cátedras de la carrera de Psicología diurna programadas a realizarse el día 24 de noviembre de 2014; **21.** Impresión de correo electrónico de fecha 30 de abril de 2015 remitido desde la casilla info.judicial@clarochile.cl a Luz Gavilán Donoso; **27.** Boleta de venta N° 0119332 emitida por la Universidad Academia de Humanismo Cristiano, NUE 2614435; **28.** Documento titulado “Bitácora de la Utopía Anarquista para el siglo XXI”, NUE 2614435; **29.** Un cuaderno marca “Ross”, de tapa azul, NUE 2614435; **30.** Comprobante de pago emitido por la Universidad Academia de Humanismo Cristiano, NUE 2614435; **31.** Contrato de prestación de servicios educacionales de la Universidad Academia de Humanismo Cristiano, suscrito a nombre de Manuel Ernesto Espinosa Espinoza, NUE 2614435; **32.** Cuaderno negro marca “Artel”, NUE 2614435; **33.** Folleto denominado “Trabajo Comunidad Política Guerra”, NUE 2614435; **34.** Boleta de venta N° 0105559 de la Universidad Academia de Humanismo Cristiano, NUE 2614435; **35.** Un trozo de papel manuscrito, NUE 2614458; **39.** Copia del Certificado N° 997, de fecha 11 de septiembre de 2014, suscrito por don Marcelo Rivera Aranda, Jefe Subrogante del Departamento de Archivo y Registro de la Jefatura de Personal de la Policía de Investigaciones de Chile; **40.** Copia del Certificado N° 998, de fecha 11 de septiembre de 2014, suscrito por don Marcelo Rivera Aranda, Jefe Subrogante del Departamento de Archivo y Registro de la Jefatura de Personal de la Policía de Investigaciones de Chile; **41.** Copia del Certificado N° 999, de fecha 11 de septiembre de 2014, suscrito por don Marcelo Rivera Aranda, Jefe Subrogante del Departamento de Archivo y Registro de la Jefatura de Personal de la Policía de Investigaciones de Chile; **42.** Acta de Recepción N° 1416, de fecha 2 de julio de 2014, del Servicio de Salud Metropolitano Norte; **43.** Reservado N° 1416, de fecha 8 de septiembre de 2015, suscrito por doña María de los Ángeles Herrera Pizarro, Jefe de Laboratorio de Análisis del Instituto Psiquiátrico “Dr. José Horwitz Barak”; **44.** Protocolo de Análisis NUE 2614436, Acta de Recepción 1416, de fecha 8 de septiembre de 2015, suscrito doña María de los Ángeles Herrera Pizarro, Jefe de Laboratorio de Análisis del Instituto Psiquiátrico “Dr. José Horwitz Barak”; **45.** Informe sobre efectos y peligrosidad de la sustancia NUE 2614436, de fecha 8 de septiembre de 2015, suscrito por doña María de los Ángeles Herrera Pizarro, Jefe de Laboratorio de Análisis del Instituto Psiquiátrico “Dr. José Horwitz Barak”; **46.** Oficio N° 582, de fecha 26 de octubre de 2015, suscrito por doña María Araya Jiménez, Teniente Coronel de Carabineros de Chile, Jefe Depto. L.5. Subrogante; **47.** Ordinario N° 4706, de fecha 26 de octubre de 2015, suscrito por don Víctor Arriagada Mauna, Subprefecto, Jefe Laboratorio de Criminalística Central de la Policía de Investigaciones de Chile y documento adjunto al mismo, que corresponde a copia de la Resolución Exenta N° 13662, de fecha 21 de diciembre de 2011, suscrita por don Patricio Bustos Streeter, Director Nacional del Servicio Médico Legal; **48.** Oficio N° 6.000/2016, de fecha 21 de marzo de 2016, suscrito por el Dr. Gastón Bocaz Beneventi, Jefe Unidad Registro Nacional de ADN del Servicio Médico Legal; **49.** Ordinario N° 1511, de fecha 23 de marzo de 2016, suscrito por don Víctor Arriagada Mauna, Subprefecto, Jefe Laboratorio de Criminalística Central de la Policía de Investigaciones de Chile; **50.** Impresión de correo electrónico de fecha 27 de abril de 2016 remitido desde la casilla gbocaz@sml.cl a Felipe Sepúlveda Araya; **51.** Copia de Oficio N° 12, de fecha 27 de abril de 2016, suscrito por el Dr. Gastón Bocaz Beneventi, Jefe Unidad Registro Nacional de ADN del Servicio Médico Legal y por la Abogada Amanda Contador Durán, Jefa Departamento Asistencia Jurídica del Servicio Médico Legal; **52.** Dato de atención de urgencia correspondiente a Raúl Ulloa Gallardo, N° 131379, de fecha 24 de noviembre de 2014, del Hospital de Carabineros; **53.** Dato de atención de urgencia correspondiente a Jorge Cifuentes Beamin, N° 131380

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

noviembre de 2014, del Hospital de Carabineros; **54.** Dato de atención de urgencia correspondiente a Felipe Ortiz Martínez, N° 131381, de fecha 24 de noviembre de 2014, del Hospital de Carabineros; y **55.** Listado de alumnos de la Universidad Academia de Humanismo Cristiano.

IV.- PRUEBA MATERIAL, consistente en los siguientes objetos del auto de apertura:

1. Dos guantes de seguridad de colores azul y negro, un guante de seguridad de cuerina amarillo, un guante de tela de color blanco, un guante de látex de color verde y un guante de cuerina de color blanco, NUE 2602083; **2.** Once buzos Tyvek, cinco bolsas plásticas color negro, dos pelos y un calcetín de hilo color negro, NUE 2602084; **3.** Treinta y seis guantes de látex verde y un par de guantes de nitrilo negros, NUE 2602085; **8.** Cuatro cartuchos de proyectil lacrimógeno, NUE 2602092; **9.** Una polera, NUE 2602093; **14.** Tres botellas de vidrio, botella plástica con líquido, trozo de superficie plástica, NUE 2602099; **15.** Cinco bolsas transparentes de buzos “Tyvek”, cinco bolsas de nylon de color negro, dos bolsas de nylon color blanco, cinco guantes de látex color verde, tres etiquetas de papel “Tyvek” y un trozo de tela algodón, NUE 2602100; **16.** Un trozo de género, un par de calcetas negras con franjas color blanco, una mochila color negro, quince calcetas de diferentes colores, ocho poleras negras, una capucha negra, dos bolsas de color blanco y ocho bolsas de color negro, NUE 2602101; **22.** Un recipiente plástico con leyenda amoníaco, NUE 2602107; **24.** Trozos de vidrio de botella y tapa de botella de néctar, NUE 2602109; **31.** Tres artefactos incendiarios, NUE 817546; **32.** Un par de guantes de látex de color azul, NUE 2614437. **33.** Un par de guantes de color negro, NUE 2614438; **34.** Una mascarilla negra de goma, NUE 2614443; **35.** Una mascarilla negra de goma, NUE 2614445; **36.** Una mascarilla negra de goma, NUE 2614444; **37.** Un guante de hilo blanco y un guante de hilo con revestimiento de goma color azul, NUE 2614460; **38.** Cuatro piezas de granadas lacrimógenas, NUE 2602095; **39.** Una colilla de cigarrillo, NUE 2602121; **40.** Una colilla de cigarrillo, NUE 2602127; **41.** Tres colillas de cigarrillos, NUE 2614359; **42.** Dos tómulas con restos biológicos, NUE 2614360; **43.** Un envase de plástico blanco, en cuya etiqueta se lee “LONCOLECHE SOYA KIWI FRAMBUESA 120 GRS”, NUE 2614358; **44.** Un dispositivo con estructura de madera, con diversas conexiones de cables eléctricos, NUE 2614439; **45.** Dos contenedores plásticos que contienen esferas metálicas, NUE 2614446; **46.** Una caja de zapatillas de color naranja, NUE 2614436; **47.** Un envase de plástico marca Calo, NUE 2614373; **48.** Cuatro contenedores de plástico y cuatro contenedores metálicos, NUE 2614434; **49.** Cinco teléfonos móviles y un DVD de respaldo, NUE 2614430; **50.** Tres trozos de plumavit, NUE 2614440; **51.** Tres teléfonos móviles y un DVD de respaldo, NUE 2614441; **52.** Un papel cuadriculado, NUE 2614442; **53.** Una polera blanca, NUE 2614447; **54.** Una mochila negra, NUE 2614448; **55.** Una botella de vidrio y una botella de plástico, NUE 2614450; **56.** Un dispositivo metálico cilíndrico, NUE 2614461; **57.** Dos tarros metálicos, NUE 2614468; **58.** Trece latas de pintura en spray, dos contenedores metálicos y un contenedor de plástico, NUE 2614470; **59.** Once libros, panfletos y trípticos, NUE 2614471; **60.** Una pañoleta de color negro, unas antiparras transparentes, una máscara facial negra, un overol azul y dos pañoletas, NUE 2614464; **61.** Cuatro teléfonos móviles, un iPod, una tarjeta porta SIM y tres DVD de respaldo, NUE 2614463; **62.** Un teléfono móvil y un DVD de respaldo, NUE 2614454; **63.** Un teléfono móvil, NUE 2614455; **64.** Cuatro teléfonos móviles, NUE 2614456; **65.** Dos teléfonos móviles y un DVD de respaldo, NUE 2614473; **66.** Un teléfono móvil, NUE 2614474; y **67.** Una máscara con filtros, NUE 2614476.

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

V.- OTROS MEDIOS DE PRUEBA, a través del relato de testigos y peritos se incorporaron los siguientes medios de prueba:

1. Grabaciones de los sucesos del día 24 de noviembre de 2014 realizadas por don Mauricio Pino Marambio, NUE 815131; 2. Treinta y dos fotografías del sitio del suceso, que forman parte del informe de anexo de primeras diligencias de la Fuerza de Tareas de Delitos Complejos de la policía de Investigaciones de fecha 24 de noviembre de 2014, suscrito por don Guillermo Quiroz Pereda; 7. Cinco láminas que forman parte del Informe Pericial Planimétrico N° 152/2014 del Laboratorio de Criminalística de la Policía de Investigaciones de Chile, de fecha 25 de noviembre de 2014; 8. Ciento cuarenta fotografías que forman parte del Informe Pericial Fotográfico N° 1728/2014 del Laboratorio de Criminalística de la Policía de Investigaciones de Chile, de fecha 25 de noviembre de 2014; 9. Cinco fotografías que forman parte del Informe Pericial Químico N° 599/2014 del Laboratorio de Criminalística Central de la Policía de Investigaciones de Chile, de fecha 26 de noviembre de 2014; 10. Siete fotografías que forman parte del Informe Pericial Químico N° 596/2014 del Laboratorio de Criminalística de la Policía de Investigaciones de Chile, de fecha 25 de noviembre de 2014; 11. Grabación efectuada por don Bernabé Pérez Vergara de los sucesos acaecidos el día 24 de noviembre de 2014, NUE 2614340; 13. Cuatro fotografías tomadas por el Inspector de la Policía de Investigaciones de Chile Marcelo Bartheld Riveras, que corresponden al anexo del Informe Policial N° FT 15-DC, de fecha 9 de diciembre de 2015 de la Fuerza de Tareas de Delitos Complejos de la Policía de Investigaciones de Chile; 14. Siete fotografías que forman parte del Informe Pericial Químico N° 33/2014 del Laboratorio de Criminalística Central de la Policía de Investigaciones de Chile, de fecha 9 de diciembre de 2014; 16. Grabación correspondiente al día 24 de noviembre de 2014, NUE 2602116; 17. Diez fotografías que fueron tomadas el día 21 de enero de 2015 por doña Andrea Hormazábal Villablanca y don Luis Tapia Flores, a las evidencias levantadas bajo el NUE 2614359; 18. Tres fotografías que fueron tomadas el día 23 de enero de 2015 por don Carlos Orellana Sepúlveda y don Luis Tapia Flores, a las evidencias levantadas bajo el NUE 2614360; 19. Veinte fotografías que forman parte del Informe Policial N° FT-1-DC/00584, de fecha 5 de enero de 2015, de la Fuerza de Tarea de Delitos Complejos de la Policía de Investigaciones de Chile; 23. Seis fotografías que fueron tomadas el día 20 de enero de 2015 por don Raúl Erazo Báez y don Héctor Cornejo Vallejos, a las evidencias levantadas bajo el NUE 2614358; 24. Cuatro fotografías que fueron tomadas el día 26 de marzo de 2015 por don Raúl Erazo Báez y don Juan Hernández Veliz, a las evidencias levantadas bajo el NUE 2614373; 26. Veintinueve fotografías que forman parte del Informe Policial N° FT 9-DC/854, de fecha 10 de febrero de 2015 de la Fuerza de Tarea de Delitos Complejos de la Policía de Investigaciones de Chile; 27. Dos discos compactos con los planos de la sede de calle Condell N° 343, comuna de Providencia de la Universidad Academia de Humanismo Cristiano y listado de alumnos, asignaturas, profesores y ayudantías de dicha universidad, NUE 2614361 y NUE 2614362; 31. Treinta y un fotografías que forman parte del Informe Policial N° FT-24-DC/854, de fecha 8 de abril de 2015 de la Fuerza de Tarea de Delitos Complejos de la Policía de Investigaciones de Chile; 32. Cuatro láminas que forman parte del Informe Pericial Planimétrico N° 64/2015 del Laboratorio de Criminalística Central de la Policía de Investigaciones de Chile, de fecha 4 de mayo de 2015; 33. Grabaciones que constan en 3 DVD de los sucesos del día 24 de noviembre de 2014, realizadas por funcionarios de la Universidad Academia de Humanismo Cristiano, NUE 2614423; 34. Láminas

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODÓY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

electroferogramas correspondientes a los Informes Periciales Bioquímicos Nros. 88 de fecha 28 de noviembre de 2014; 93 de fecha 5 de diciembre de 2014; 96 de fecha 15 de diciembre de 2014; 12 de fecha 20 de enero de 2015; 20 de fecha 27 de enero de 2015; 15 de fecha 23 de enero de 2015; 21 de fecha 27 de enero de 2015; 23 de fecha 27 de enero de 2015 y 34, de fecha 20 de febrero de 2015 todos del Laboratorio de Criminalística Central de la Policía de Investigaciones de Chile; **35.** Diez fotografías que forman parte del Informe Policial N° FT 46-DC/00854, de fecha 2 de julio de 2015 de la Fuerza de Tarea de Delitos Complejos de la Policía de Investigaciones de Chile; **36.** Tres fotografías que forman parte del Informe Policial N° FT 48-DC/00854, de fecha 2 de julio de 2015 de la Fuerza de Tarea de Delitos Complejos de la Policía de Investigaciones de Chile; **37.** Quince fotografías que forman parte del Informe Policial N° FT 48-DC/00854, de fecha 2 de julio de 2015 de la Fuerza de Tarea de Delitos Complejos de la Policía de Investigaciones de Chile; **38.** Diecinueve fotografías que forman parte del Informe Policial N° FT 49-DC/00854, de fecha 2 de julio de 2015 de la Fuerza de Tarea de Delitos Complejos de la Policía de Investigaciones de Chile; **39.** Once fotografías que forman parte del Informe Policial N° FT 57-DC/854, de fecha 8 de julio de 2015 de la Fuerza de Tarea de Delitos Complejos de la Policía de Investigaciones de Chile; **40.** Once fotografías que forman parte del Informe Policial N° FT 56-DC/854, de fecha 8 de julio de 2015 de la Fuerza de Tarea de Delitos Complejos de la Policía de Investigaciones de Chile; **41.** Grabaciones que constan en el DVD, NUE 2614458; **42.** Diecinueve fotografías que forman parte del Informe Policial N° FT 55-DC/854, de fecha 8 de julio de 2015 de la Fuerza de Tarea de Delitos Complejos de la Policía de Investigaciones de Chile; **49.** Sesenta y dos fotografías que forman parte del Informe Policial N° 447/00854, de fecha 7 de septiembre de 2015 de la Brigada de Investigaciones Policiales Especiales Metropolitana de la Policía de Investigaciones de Chile; **51.** Cinco fotografías que forman parte del Informe Policial N° 433/854, de fecha 2 de septiembre de 2015 de la Brigada de Investigaciones Policiales Especiales Metropolitana de la Policía de Investigaciones de Chile; **53.** Nueve fotografías que forman parte del Informe Pericial Balístico N° 72 del Laboratorio de Criminalística Central de la Policía de Investigaciones de Chile, de fecha 22 de julio de 2015; **54.** Treinta y cuatro imágenes que forman parte del Informe Policial N° 642/00854, de fecha 2 de diciembre de 2015 de la Brigada de Investigaciones Policiales Especiales Metropolitana de la Policía de Investigaciones de Chile.

b) PRUEBA DE LAS DEFENSAS.

Que las defensas en orden a acreditar los elementos fundantes de su teoría del caso se valieron de algunas de las piezas de convicción rendidas por el Ministerio Público y las querellantes, haciendo uso en su oportunidad de la facultad de conainterrogar a los testigos y peritos, y de examinar las fotografías, los videos, los objetos y documentos allegados al juicio. Además, rindieron prueba propia consistente en prueba testimonial, pericial, documental y otros medios de prueba.

EN EL CASO DE LA DEFENSA DE NATALIA ALVARADO GATTAS, SU PRUEBA PROPIA SE BASÓ EN LA SIGUIENTE:

a) PRUEBA TESTIMONIAL consistente en la declaración de:

1) Gonzalo Ignacio Rojas Canouet, cédula de identidad N° 12.628.582-5, **Profesor** de la Universidad Academia de Humanismo Cristiano, **bajo promesa de decir verdad** expuso ser profesor de Literatura, Magister en Literatura y Doctor en Filosofía trabaja en la Universidad Academia de Humanismo Cristiano desde el año 2008 a la fecha, y en la Universidad San Sebastián desde año 2011. Está en juicio, para te

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

Alvarado Gattas. El día 24 de noviembre de 2014, estaba trabajando en la Universidad San Sebastián, ubicada en calle Bellavista hasta 11 de la mañana, se dirigió a la Facultad de Pedagogía de la Universidad Academia de Humanismo Cristiano antes de las 12 del día, y se encontró con sus compañeros de trabajo Manuel Rubio y Claudia Araya, en ese momento desde las 12 hasta las 13 horas, estaban en el horario “*protegido*”, en el cual lo dedicaban a las funciones administrativas de la carrera y de gestión de la misma. El día 24 de noviembre de 2014 era un día en que el trabajo docente se centra en el cierre de semestre, por esto, los estudiantes se acercaban a su oficina porque estaban inquietos por sus ensayos literarios finales; último trabajo que abarca un porcentaje mayor dentro de la nota semestral, tratándose de un trabajo bastante complejo; a las 13:00 horas abrieron las puertas para que ingresaran los alumnos y dentro de ese grupo se encontraba Natalia Alvarado Gattas, le hizo preguntas respecto de sus ensayos, eso toma un tiempo, no es una pregunta de pasillo, en eso dieron las 13:30 bajaron a fumar al patio donde estaba la palmera, estaba Manuel Rubio y Claudia Araya, dieron las 13.40 horas aproximadamente, y ese momento Manuel Rubio recibió un mensaje o una llamada y contó que en la sede Condell de la misma Universidad Academia de Humanismo Cristiano habían disturbios, no sabía qué pasaba. Alrededor de las 13:45 horas se retiraron almorzar, porque a las 14:30 horas comienza el horario de la tarde con sus clases. Y estando en su casa se enteró de la gravedad de los disturbios. Luego de ello, se enteró que en julio de 2015 fue detenida Natalia Alvarado Gattas, ahí dimensionaron lo ocurrido. Al saber que Natalia había sido detenida, le pareció mal, qué una estudiante se vea involucrada en hechos de esa magnitud es complejo. Al conocer a Natalia pensó que no era posible. Porque al ver las imágenes no cuadraba que fuera ella, además conocía como ella pensaba. Conversó con Manuel Rubio y con Claudia Araya, y recordaron que habían estado con ella ese día. Su conclusión fue que se judicializó la situación de Natalia Alvarado Gattas, la universidad prestó apoyo, no es la primera vez que la universidad presta ayuda. Claudia Araya, fue a ver a la cárcel a Natalia Alvarado Gattas, y se contactó con la mamá de Natalia, quien le pidió que declararan como testigos, esto fue en mayo de 2016. Y entre julio de 2015 y mayo de 2016 no recurrió a nadie, no prestó declaración porque ignora cómo funciona el mecanismo. Natalia fue su alumna en una asignatura bastante compleja Teoría Literaria y Literatura del Siglo XIX, ella era buena estudiante, participaba mucho en clases, le pareció una alumna brillante, responsable y rigurosa. Tenía conciencia social determinada desde la imagen de sociedad pero no desde una perspectiva revolucionaria. Conocen a sus alumnos y sabe que algunos son de estos “*capuchas*” a los cuales ellos detectan, pero ella no. No era violenta. Cree que después de ser detenida, siguió estudiando. La mamá de Natalia lo contactó en el año 2016 para decirle que necesitaba que testificara sobre los hechos ocurridos ese mismo día entendiendo que él se encontraba con ella cuando sucedieron los hechos, debió recordar lo que pasó ese día, dudó en hacerlo. **Al fiscal contestó** que es uno de los fundadores de la carrera de pedagogía en la Universidad Academia de Humanismo Cristiano comenzando la carrera en 2008. A la universidad no le es indiferente el resultado de este caso y de los alumnos involucrados y que espera que sus alumnos sean absueltos. Poco se acordaba de los hechos del día 24 de noviembre de 2014, pero con posterioridad a julio de 2015, en específico en mayo de 2016, recordó lo sucedido y refrescó los hechos, habló con personas, y habló con Claudia Araya y Manuel Rubio pero recordó los hechos al ver su horario de trabajo. En **mayo de 2016** lo contactó la madre de Natalia Alvarado Gattas, y en esa fecha recordó lo sucedido. Y ante la petición de ella, su respuesta no fue inmediatamente que sí. Hasta antes de esa fecha nadie le había pedido declarar. Tampoco acudió a ninguna instancia para declarar. Mencionó

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

con detalle el día 24 de noviembre de 2014, y al día siguiente el 25 de noviembre, recuerda que fue desde la universidad ubicada en calle san Sebastián hasta Condell.

2) **Carla Cristina Fuentes Riveros**, cédula de identidad N° 16.696.608-6, **estudiante de pedagogía en lengua castellana y comunicación de la Universidad Academia de Humanismo Cristiano, bajo juramento de decir verdad** expuso que el día lunes 24 de noviembre de 2014, se dirigía a la Universidad Academia de Humanismo Cristiano ubicada en Agustinas con Brasil, alrededor de las 12 del día se encontró con Natalia Alvarado Gattas y Tatiana Castillo, quienes le pidieron si podía ayudarlas en un trabajo de Literatura, que ya había aprobado. Señaló que Natalia Alvarado Gattas subió hablar con el profesor Gonzalo Rojas, al segundo piso de la Universidad, quedándose ella con Tatiana, conversando sobre el trabajo. Y a eso de las 13.15 se separa de Tatiana Castillo y se fue a conversar afuera del baño de la Universidad. Indicó que alrededor de las dos de la tarde aparece nuevamente, Tatiana Castillo y Natalia Alvarado Gattas y se despiden de ella. Refirió que en la noche se enteró de los hechos del atentado a la Brigada de Homicidios Metropolitana, cuando le contó su mamá. Manifestó que el día 2 de julio se enteró de las detenciones de los compañeros, por la televisión. Indicó que pensó *podría haber sido cualquiera de los compañeros*; señaló que se reunió con sus compañeros y conversaron el tema, que era una situación compleja. Indicó que eran compañeras de universidad con Natalia Alvarado Gattas, no era amiga de ella, conversaban de temas referentes a los ramos de la carrera y que a las dos les gustaba mucho la literatura. Adujo que se enteró que Natalia fue detenida, pero estuvo con ella el 24 de noviembre de 2014. Precisó que con Natalia, tuvo que hacer un ejercicio para acordarse, pero lo pudo recordar porque su mejor amiga se fue a Sudáfrica el 26 de noviembre por eso recordaba todo lo de esa semana. Aclaró, que un tiempo después, a julio de 2015, recordó donde estuvo Natalia Alvarado Gattas, y sintió en un primer momento miedo de declarar en Fiscalía, porque la podían acusar de alguna “cosa extraña”, pero, cuando tuvo la oportunidad se acercó a la persona que visitaba a Natalia Alvarado, mientras estaba detenida, a saber, Paula Benavente, compañera de Natalia Alvarado Gattas. Añadió que le entregó su teléfono y Rut, para hacer todas las gestiones en su favor. Se enteró que Natalia Alvarado Gattas quedó privada de libertad, pero sentía inseguridad de declarar ante la policía o la Fiscalía porque la podían acusar a ella también de lo ocurrido. A la defensa de Alvarado le contó lo que vivió ese día. Indicó que sabía que Natalia Alvarado Gattas era buena estudiante, especialmente en el área de la Literatura, además de responsable. Afirmó que Natalia Alvarado Gattas no estuvo metida en grupos subversivos.

A la fiscalía contestó que el 2 de julio de 2015, tomó conocimiento por la televisión, que Natalia Alvarado Gattas fue detenida por los hechos que ocurrieron el 24 de noviembre y ese mismo día, estuvo con Natalia Alvarado Gattas en la sede de Agustinas con Brasil de la Universidad, alrededor de las dos de la tarde. Sostuvo que estos hechos no los contó al Ministerio Público, a Carabineros o a la policía de investigaciones, no hizo declaración jurada en Notaría, ni a los abogados defensores de Natalia de esa época, ni en la Universidad, solo se lo contó a Paula Benavente con posterioridad al 2 de julio de 2015. Reafirmó que esperó contar esto formalmente a la Defensoría, porque ella y sus compañeros de Universidad tenían miedo de las irregularidades. Manifestó que del entorno de Natalia Alvarado Gattas nadie se acercó a buscarla como testigo.

3) **Tatiana Daniela Castillo Barrera**, cédula de identidad N° 18.614.819-3, **estudiante de pedagogía en lengua castellana de la Universidad Academia de Humanismo Cristiano, bajo promesa de decir verdad** expuso que

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

Universidad de la *Naty*, en la sede Agustinas. Señaló que ese día, se quedó de juntar a las 11 de la mañana con Natalia Alvarado Gattas, para hacer un trabajo. Recuerda que al llegar, Natalia ya estaba, tomaron desayuno, conversaron y luego como a las 12:30 horas apareció Carla Fuentes, y le pidieron ayuda, y a eso de las 13:00 horas, *la Naty* fue a buscar un profesor de Literatura, y a eso de las 13:30, *la Naty* le cuenta que el profesor Manuel Rubio, Jefe de Carrera, le había dicho, que había quedado "*la embarrada*" en Condell, no se preocuparon tanto porque era habitual, a eso de las 14:00 horas. *La Naty* se tenía que ir porque se iba a juntar con su pololo. Recuerda que estos hechos ocurrieron el día 24 de noviembre de 2014, esa fecha era el final del año, estaban preparando un ensayo. Señaló que estudia en la Facultad de calle Agustinas, y que conoce la sede de Condell, porque allá está la biblioteca. Ese día, Natalia le comenta que había disturbios entre Carabineros y los estudiantes. De estos hechos supo que se habían llevado detenida a Natalia Alvarado Gattas, recuerda que estaban en práctica en el Colegio Cristóbal Colón y no llegaba Natalia Alvarado Gattas, un rato antes de hacer clases, recibieron un llamado informando que estaba detenida, fue terrible, no vieron justificación a eso, todos quedaron en shock, porque no sabían qué pasaría con ella, no sabían la gravedad del asunto. Luego de la detención de Natalia Alvarado Gattas comenzó a recordar que había pasado el día 24 de noviembre de 2014. Indicó que no fue a ninguna autoridad a prestar su declaración, porque asumió que no la iban a ayudar, por una experiencia personal anterior y esperó a que la contactaran cuando fuera necesario. Llegó a ser testigo de esta causa, porque fue contactada por una compañera de Universidad de nombre Paula Benavente, quien le dijo que se iba a comunicar con la mamá de Natalia para contarle lo sucedido, y finalmente en mayo de 2016 la mamá de Natalia, *Tía Lily*, se contactó con ella, y le confirmó que prestaría declaración. Sobre Natalia señaló que era muy estudiosa y responsable. Indicó que en julio de 2015 hicieron la práctica que consistía en ir a clases y ayudábamos a los profesores en la parte de Literatura. Afirmó que Natalia no pertenece a un grupo subversivo, ni a un grupo político, ni actividades violentas; sabe que Natalia mantenía una relación sentimental con Manuel. Precisó que al momento de los hechos, Natalia tenía el color de pelo negro y la chasquilla morada. **Al fiscal contestó** que tomó conocimiento de la detención de Natalia Alvarado el 2 de julio de 2015, porque ese mismo día no llegó a su práctica. Indicó que Natalia Alvarado Gattas estaba en otro lugar distinto el día de los hechos y existió un lapso de tiempo en que sabiendo que hizo Natalia Alvarado Gattas no lo comentó ni en la Fiscalía, ni en las policías, ni en la Notaría, ni a las autoridades de la Universidad. Tampoco contactó a los abogados de Natalia, por desconocimiento, pese a saber que Natalia era inocente. Solo se contactó con Paula Benavente. Al querellante particular contestó que no conocía al resto de los acusados. No es amiga de la familia de Natalia Alvarado Gattas, pero se llevan bien con la mamá. Con Natalia se conocen desde el primer año de la universidad, año 2013, fue una o dos veces a la casa de ella. Agregó que en la Universidad se prestó mucha ayuda a Natalia Alvarado Gattas, se hicieron tocatas para recolectar dinero y fue a verla a la cárcel el grupo de apoyo.

4) Ignacio Sebastián Alvarado Gattas, cédula de identidad N° 16.491.745-2, **bajo juramento de decir verdad**, expuso que el día 24 de noviembre de 2014, se presentó en su trabajo alrededor de las 8 de la mañana, y a eso de las 10 de la mañana como trabaja a dos cuadras de la casa de sus papás, fue a tomar desayuno con ellos, en el break y se encontró con su hermana que iba a saliendo a la Universidad Academia de Humanismo Cristiano que queda en la calle Agustinas, y llevó a su hermana y a Manuel Espinosa Espinoza, a la Universidad y luego siguió haciendo su vida común y corriente. Indicó que ese día se enteró por la radio, de los hechos de calle Condell, en la otra sede de la

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

Universidad de su hermana. Señaló que no se enteró más de este hecho hasta que en una mañana, formalizaron a su hermana y antes de eso, en la noche, su mamá lo llamó para decirle que habían entrado en la noche a su casa, pensó que era un asalto, acudió a la casa de sus papás y vio que habían ingresado funcionarios policiales. Indicó que un PDI le dijo que estaban deteniendo a su hermana por el atentado incendiario de la Brigada de Homicidios Metropolitana. Al ingresar a la casa vio a sus padres, muy nerviosos, todo era muy confuso. Indicó que luego su mamá se dirigió al Centro de Justicia y por su parte él se informó a través de la televisión y de lo que decía el Ministro del Interior.

Expresó que en las visitas a la cárcel vio a Natalia muy afectada, compartiendo con personas que no conoce, estaba triste, muy depresiva. Su hermana no sabía cómo había llegado a esa situación. Reiteró que recordaba ese día, porque con su papá siempre se alternaban en llevar a la Universidad a Natalia y que *“siempre era un cacho”* trasladarla al centro de Santiago, por la alta congestión vehicular. Señaló que en cuanto a declarar sobre estos hechos, indicó que al principio como familia todo les dio mucha desconfianza, y tienen la certeza que Natalia Alvarado Gattas no hizo algo así. Adujo que con Natalia tiene una relación de hermanos, de mucha conversación, ella es más consciente de temas sociales, tratan de no poner muchos temas en discusión para evitar el conflicto, se quieren mucho y se veían poco. Acotó que nunca notó un comportamiento violento en Natalia, no pertenecía a un grupo subversivo, ni político y no tenía armamento en la casa. Puntualizó que Natalia Alvarado Gattas se llevaba bien con los padres, es una relación normal. Al decir que la hermana tenía conciencia social, se refiere a situaciones que las personas viven diariamente, por ejemplo, como la pobreza puede afectar a las personas.

5) Manuel Fernando Rubio Manríquez, cédula de identidad N° 8.311.046-5, bajo **promesa de decir verdad** expuso que es **profesor universitario**, profesor de castellano, Magister en educación y Doctor en lingüística. Trabajó 15 años en la Universidad Academia de Humanismo Cristiano hasta marzo de 2015, desempeñándose a partir de esa fecha como académico en la Universidad de Santiago de Chile. Dijo poder dar certeza que Natalia Alvarado Gattas estaba en la sede de Agustinas de la Universidad cuando ocurrió el atentado a la Policía de Investigaciones de Chile. Ese día lunes tenían entre las 11.30 y hasta las 13:00 horas reunión con el comité de carrera viendo cuestiones administrativas, por ello, todos los estudiantes sabían que las oficinas estaban cerradas. Como estaban a final de semestre, cuando abrían las puertas de las oficinas había muchos estudiantes a la espera para formular preguntas. En ese día, terminaron la reunión, abrieron las puertas cerca de las 12:45 o 12:50 horas, algunos alumnos conversaron con el profesor Gonzalo Rojas, con la profesora Claudia Araya o con él. Después de eso bajaron desde la oficina al primer piso, y ahí iba debatiendo sobre un ensayo de literatura que tenía que hacer Natalia con el profesor Gonzalo Rojas, estuvieron un rato abajo ya que Natalia y el profesor Rojas fuman, conversaron, dijo haber hecho comentarios sobre lo que estaban viendo en literatura medieval. Afirmó haber recibido posteriormente un llamado de una colega que trabaja en la sede Condell, que le informaba que había algunos desordenes estudiantiles, que algo había pasado, que había un clima extraño. Ellos trataron de hacer memoria sobre que se celebraba ese 24 de noviembre, algún llamado estudiantil o conmemoración, no lograron determinarlo, les pareció extraño, hicieron algunos comentarios, luego fueron a almorzar, porque los colegas tenían clases en la tarde, tenían como 40 minutos para almorzar, luego volvió y continuó realizando el trabajo.

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

Expuso que luego por televisión, vieron registros de video del atentado en que aparecían **muchachos vestidos de blanco**, hubo una serie de comentarios de profesores y alumnos y la percepción de ellos era que no eran estudiantes de la Academia, ya que de alguna manera se notaban con nivel de preparación física más o menos importante con nivel de ponerse de acuerdo, y en general los estudiantes para ponerse de acuerdo se demoran bastante, siempre tuvieron la hipótesis que eran extraños a la academia.

Esto fue **el 24 de noviembre de 2014**, él se desempeñaba en el cargo de jefe de carrera, desde el año 2008 cargo que ejerció hasta enero de 2015 pedagogía en lengua castellana y comunicación. En relación a los hechos, pasó un tiempo, sabía que se iría de la academia porque había ganado un concurso académico en la Universidad de Santiago, estaba viendo con los colegas temas de traspaso de la dirección, y el final del semestre con pruebas y revisiones, por ello el tema desapareció, sólo lo comentaron dos o tres días, luego a partir de marzo de 2015 se integró como académico con horario completo en la Universidad de Santiago, la Academia la visitaba de vez en cuando por amistades y de juntarse con colegas en que conversaban sobre lo que pasaba en la Academia pero no del tema, que había desaparecido de sus conciencias. Hasta el 2015 a mediados, en julio, se enteraron que detuvieron a tres estudiantes de la Academia, dos de pedagogía, se enteró por la prensa y le llamó la atención al ver los nombres, porque conocía a Natalia que había sido su alumna en primer año, el impartió dos cursos. Afirmó que la conocía y que habían conversado varias veces, por lo que le sorprendió mucho el tema. Explicó que se juntó con una colega con quien practica yoga, conversaron el tema y dijeron que esto era imposible, que era raro lo que ocurría, que había un error y que en el corto tiempo ella quedaría libre, porque al ver los videos pensaban que en termino de estructura física de capacidad de ejercicio no correspondía al perfil.

El día de los hechos, él se encontraba en la sede de Agustinas, cuando abrieron las puertas en la oficina de la carrera cerca de las 12.45 horas, entraron estudiantes entre ellos Natalia. Algunos conversaron con él, otros con Gonzalo y otros con la profesora Claudia Araya, porque estaban en periodo entrando a los exámenes finales y siempre hay preguntas diarias.

Luego trataron de recordar lo que había ocurrido con los colegas, se dijeron *no pero si ella estaba acá, te acuerdas que vino (sic)*, preguntó unas cuestiones sobre el ensayo de literatura medieval y ahí él se metió al Facebook de la carrera y vio que en esa época tuvieron el encuentro artístico cultural, en que hubo varios estudiantes fundamentalmente del curso de Natalia que estaban preparando la actividad y Natalia estaba entre ellas, y así recordaron que ella estaba ahí, luego él recordó el llamado de una colega de la sede de Condell, y que hicieron comentarios de que no había nada convocado para ese día, que era raro, así trataron de establecer un poco de memoria al respecto.

Expuso que llegó a ser testigo ya que practica yoga todos los viernes con Claudia Araya, quien le comentó que la madre de Natalia la había contactado, ella le dijo que ellos se habían estado acordando y que efectivamente podían dar cuenta que ella estaba en la sede de Agustinas, y ella le conversó el tema y preguntó si estaba dispuesto a declarar, eso fue en mayo de 2016, le tomaron sus datos, y luego la mamá de Natalia fue a su oficina, y le hizo firmar un documento en que indicaba que estaba dispuesto a declarar y esperó a que lo llamaran.

Afirmó que Natalia era una estudiante participativa que hacía comentarios cuando se hacían preguntas, se notaba que estudiaba, hacía comentarios pertinentes, era dialogante cuando se establecían discusiones, tranquila, ella clara

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

motivada por los temas de literatura. Asistía regularmente a clases no faltaba a las evaluaciones, entregaba los trabajos cuando correspondía, era una estudiante responsable. Dijo que personalmente no notó algún comportamiento agresivo de Natalia, señalando que era tranquila y en las tardes, si no tenía clases compartía con sus compañeros, más bien era una persona bastante sociable.

No supo ni vio que participara en algún grupo subversivo, partido político, indicó que los estudiantes preferían actuar en asambleas, lo que a ellos les parecía poco operativo para resolver problemas más rápido reiteró que el nivel de organización de la los estudiantes no es muy alto.

Dijo no conocer al otro estudiante detenido, a Manuel estudiante de pedagogía en historia, a quien no le hizo clases, y si lo vio en dos o tres veces en reuniones con Consejo de Universidad fue como representante de los alumnos, por un petitorio de los alumnos, conversó con el decano y profesores, en ese momento le pareció un muchacho bastante razonable. **A la Fiscalía** dijo venir a declarar por estimar que Natalia es inocente y se encontraba en otro lugar. En julio de 2015 se entera de su detención, la que estimó errónea. Desde julio de 2015 a mayo de 2016, no hizo nada, luego dijo que estaba dispuesto a declarar. Cuando se dio el caso pensaron que era un error que en un par de semanas estaría libre, no tuvo en su mente que estaba ocurriendo para dar algún paso. Realizó la labor de recordar lo sucedido, hablando el tema con otros colegas, entre ellos con Claudia Araya a quien ve más regularmente.

En su concepto ninguno de los estudiantes de la Academia estaba involucrado, ni Natalia ni Manuel, lo que sostiene porque al ver el video eran muy atléticos, si se ve a Natalia más bien es gordita, le gustaban más las tertulias, además supusieron que no era gente de la Academia porque el nivel de preparación que tenían era casi a nivel militar, se veía planificación previa, no hecho espontáneo, los estudiantes se caracterizan por ser espontáneos más que organizador. No puede asegurar que no haya estudiante involucrado pero en términos del perfil de los estudiantes no le calzaba.

En cuanto a que le da la impresión de que Manuel no estaba involucrado, explicó haberlo visto en dos o tres oportunidades, fue dirigente de los estudiantes de historia, no lo conocía, no le consta nada. Solo de Natalia le consta que estuvo en las oficinas el 24 de noviembre, conversó con Gonzalo Rojas y comentaron el hecho.

A la Defensa de Espinosa Espinoza y Román Toledo, explicó que la sede de pedagogía funciona en Agustinas desde el año 2013, antes funcionaba en Condell.

En las reuniones a que hizo mención, respecto de Manuel estaba el decano y el consejo de la facultad, ocurrió el año 2013. Cuando hubo el cambio de las carreras de pedagogía a la sede de Agustinas, muchos estudiantes no estuvieron de acuerdo, particularmente los estudiantes de historia, porque a veces tenían clases en ambas sedes, las dependencias de Agustinas no tenían las mismas condiciones para estudiar bien, no les gustaba la sede porque el patio era pequeño, no había casino, fue una resistencia al cambio, preguntado por la defensa, en cuanto a no calzar ya que Manuel fue estudiante el año 2014, pero el desajuste se dio el a partir de 2013. En la USACH hubo un paro entre mayo y junio de 2014.

6) Claudia Ivonne Araya Castillo, cédula de identidad N° 11.977.906-5, académica la Universidad Academia de Humanismo Cristiano, **bajo promesa de decir verdad** señaló participar de la defensa de Natalia Alvarado y afirmó que el 24 de noviembre de 2014 vio a Natalia en la universidad.

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

Explicó que los días lunes en las mañanas del año 2014, estaba todo el día en la Universidad Academia de Humanismo Cristiano, había hecho clases esa mañana del segundo bloque y luego tenían un receso de 11.30 a 13 horas, para actividades académicas, administrativas, atención de alumnos, reunión de profesores esencialmente. Explicó que estaban en la oficina con Manuel Rubio, jefe de carrera, el colega Gonzalo Rojas y algunos colegas que entraban y salían. Cerca de las 13 horas abrieron las puertas para que ingresaran algunos estudiantes, entre ellos Natalia Alvarado, quien entró conversó con Gonzalo Rojas. Luego de eso, dijo que ella insistió en que debían irse porque debían almorzar y volver a clases a las 14.30 horas. Luego bajaron, eran cerca de las 13.15 o 13.20 horas, Natalia fue la última, estaba conversando con Gonzalo Rojas, y como ambos fuman, insistieron en quedarse fumando abajo, los acompañaron y en ese momento, Manuel Rubio recibió una llamada y les comentó que había incidentes en sede de Condell frente a la Policía de Investigaciones de Chile, se rieron porque ella comentó si era el día del *joven guerrillero*, por eso lo recuerda, luego se fueron a almorzar, volvieron cerca de las 14:20 horas, y ella continuó sus actividades, no volvió a ver a Natalia ese día. Se encontraban en la sede Agustinas.

Al día siguiente le comentaron que había sido algo un poquito más fuera de lo común, le mostraron algunas imágenes en que había gente con buzos blancos y tan organizado que ella con el cariño que le tiene a los alumnos de la Academia, dijo que no podían ser alumnos de la universidad, con esa organización.

Cuando detuvieron a Natalia y a sus compañeros al año siguiente en julio, estaba en la facultad de Agustinas, llegaron profesores y le comentaron, buscaron la información inmediatamente en línea y vieron las imágenes, de Natalia y sus compañeros que estaban siendo detenidos. Primero fue confusión, no sabía que estaban haciendo ahí y porque estaban siendo detenidos. Mostraron las imágenes asociadas de lo que había sucedido el 24 de noviembre, de los buzos blanco y comenzó a recordar que efectivamente ese día había estado con Natalia de lo que dijo estar completamente segura, al recordarlo se lo contó a todo el mundo que no podía ser, lo conversó con Gonzalo Rojas y cuando vio a Manuel Rubio, también se lo comentó, se recordaron de ese día, ella se acordaba por los buzos blancos.

Supo que Natalia quedó privada de libertad, nunca se le ocurrió ir a declarar, pensó que le irían a preguntar y que cuando fuera necesario prestaría declaración, nadie llegó ni recabó información que ella tuviera conocimiento, permanentemente le preguntaba a la mamá de Natalia como estaba. A ella no le preguntaron por los horarios, quizás a la jefe de carrera actual, no vio a nadie realizando algún procedimiento en Agustina, no le comentaron,

Al ver a la mamá le comentó que sabía que ella estaba en la sede de Agustinas, y esperaba este momentos para declararlo, no quedaron de acuerdo en esta declaración. Si hubiera podido declarar antes lo habría hecho, la mamá se acercó el año pasado le dijo que se estaba preparando el juicio y si podía prestar declaración, le comentó que también estaban sus colegas Rubio y Rojas.

Afirmó que cuando Natalia fue su alumna, ella fue tranquila con conciencia social un poco más desarrollada que sus compañeros, muy atenta, responsable, pensó incluso incluirla en un proyecto de investigación. Explicó que en los temas de clases se tienen reflexiones respecto de la práctica, ella siempre tenía su opinión, siendo muy agradable conversar con ella. Dijo no haber notado en ella conductas violentas, no supo ni cree que perteneciera a grupos subversivos, o militara en partidos políticos, no la vio ni escuchó nada. **A la Fiscalía**, dijo ser objetiva respecto de los hechos

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

día, dijo que no creía que alumnos participaran en el atentado. Dijo que tuvo contacto con Natalia una vez en que la fue a ver a la cárcel, después ella le mandaba sus trabajos escritos desde la cárcel. Con la madre conversó varias veces, porque dijo le interesaba lo que estaba ocurriendo con Natalia e hicieron muchas cosas en la universidad para apoyar a los chicos. La madre la contactó para formar parte de la defensa del juicio, de antes, ella le escribía por whatsapp el año 2015 para saber cómo estaba Natalia, en que le preguntaba por Natalia, personalmente conversó con la madre y con Natalia en agosto o principios de septiembre de 2015 cuando la visitó en la cárcel y conversaron los hechos ella les indicó que sabía que Natalia estaba en otro lugar, desde esa fecha, ellas nunca le dijeron que fuera a declarar a la Fiscalía, a la Policía o a Carabineros. Nunca había prestado declaración formal, si hubiera sabido lo habría hecho desde el primer día.

Dijo tener estudios de postgrado, doctorada en lingüística, reiterando que si hubiera sabido que el procedimiento era posible, habría declarado de inmediato. A todo el mundo se lo comentó se refiere a la gente de la universidad, su familia. Estaba esperando que la llamaran a declarar.

b) **PRUEBA PERICIAL** consistente en la declaración de:

1) **Hugo Rodrigo Jorquera González**, cédula nacional de identidad N° 9.709.209-5, Tecnólogo Médico, **bajo promesa de decir**, expuso que realizó el **informe pericial N° CEL-65617-2, de fecha 03 de agosto de 2016**, que correspondía al perfil genético de una imputada Natalia Alvarado Gattas, y posteriormente analizó este perfil en el contexto de dos informes periciales emitidos por el laboratorio de criminalística de Chile, informes 88/2014 y 21/2014, inicialmente se realizó la toma de muestras correspondientes a un hisopado consiste en obtener celular de la persona que será periciada a fin de obtener el ADN de estas células y poder estudiarlas, esta etapa se realizó en dependencias del Centro de Detención Preventiva de San Miguel, fue acompañado por la defensora Patricia Alvarado, quien solicitó este peritaje, y en ese recinto fueron tomadas tres muestras de hisopado bucal. Estas muestras fueron analizadas mediante un procedimiento estándar en laboratorio de genética forense, que consiste primero en la extracción ADN, luego en la determinación del perfil genético, mediante amplificación, con un kits comercial llamado *identifailer*, luego esta amplificación fue analizada con un instrumento un analizador genético, en el cual se obtuvo los datos correspondientes al perfil genético, genotipo de la persona analizada, es decir, Natalia Alvarado Gattas. Una vez obtenido este perfil los **objetivos de dicho informe** fueron realizar una comparación con los perfiles genéticos tabulados, descritos, en el informe pericial bioquímico 88/2014, realizado por la policía de investigaciones, específicamente el laboratorio de criminalística. De los cuales se prestó atención a 3 muestras que correspondían a la muestra **guante 38, calceta 18 y polera 2**. En las tres especies señaladas, dichos informes muestran una serie de números correspondientes a alelos, que dan cuenta de perfiles denominados perfiles mezcla. Agregando que la comparación del perfil indubitado, en este caso, obtenido de la imputada, coinciden con los alelos de las 3 especies analizadas, sin embargo, la valoración de dicha coincidencia y que aparece en los informes de la policía de investigaciones, específicamente en el informe N° 21/2015, señala en una de sus partes en la conclusión 5, específicamente *“en las muestras signadas como guante 38, polera 2 y calceta 18, se encontró restos biológicos de origen humano, en los cuales existe una mezcla de al menos dos individuo, y que las muestras signadas colilla 1 y colilla 3, coinciden y contribuyen al perfil genético mezclado y encontrado en tales evidencias”*. Al respecto dentro de sus conclusiones emitió su opinión basada en la experiencia dentro de esa disciplina, indicando que la afirmación señalada en el informe del laboratorio de criminalística **es errónea y sesgada, errónea** porq

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

taxativa que el perfil está presente, en las mezclas de las evidencias, no dejando lugar a dudas que otra situación podría darse. **Es sesgada** debido a que en dicha conclusión no se estableció una probabilidad de participación de ese perfil dentro del perfil mezcla lo cual, necesariamente, cuando se realiza el estudio de ADN lo que se debe propender es a entregar un valor que no sea un predicado verbal, porque tiende a ser mal interpretado o sesgado, se debe entregar un valor numérico que dé cuenta de manera categórica de cuál es la probabilidad que dicho perfil proviene del imputado y no está por azar.

Continuó señalando en su conclusión 2, que en el informe de la policía de investigaciones se señala que existe una mezcla de al menos dos contribuyentes, y si se revisan los datos obtenidos por el laboratorio de criminalística, en el guante 38, polera 2 y calceta 18, se observa la presencia de 5 o más alelos, y para cualquier persona – mínimamente entrenada en genética forense–, sabe que sí hay 5 alelos en una mezcla, a lo menor proviene de 3 personas y no de 2, una mezcla de tales características dentro de la comunidad científica es considerada una mezcla compleja porque dificulta la posibilidad deducir los genotipos de los contribuyentes. Esto quiere decir, dos alelos por cada marcador genético de cada individuo. Es distinto comprar un genotipo contra otro genotipo que comparar un genotipo contra una mezcla de alelos. De ahí la complejidad que tiene la interpretación de un perfil mezcla, esta interpretación ha sido largamente discutida, especialmente en congresos de genética forense, también existen norma, para esos consensos, aun es materia de discusión, aunque hay lineamientos sobre las cuales basar u objetivar la interpretación. **A la defensa de Natalia Alvarado Gattas contestó** que es tecnólogo médico desde el año 1986, de la facultad de medicina, de la universidad de Chile, realizó estudios de postgrados, magister en biología molecular y genética. Fue docente de dicha universidad. Se incorporó al Servicio Médico Legal en el año 1989 con el fin de montar el primer laboratorio de ADN que hubo en el país, estuvo a cargo de ese laboratorio durante 11 años, realizando peritajes, capacitación, formando junto a un profesor español, el Grupo Iberoamericano De Análisis De ADN, el que pretendía realizar consensos y discutir problemática comunes dentro de los países iberoamericanos, respecto a los temas de la disciplina. Luego del paso por el Servicio Médico Legal, trabajó en el área privada en dos laboratorios, y formó su propio laboratorio llamado BIOGENETICS. También ha participado como perito revisor de varios informes emitidos por la policía de investigaciones a fin de aclarar a la fiscalía o defensoría, algunos términos o conclusiones que se sostienen en los informes. Y además, pertenece a la sociedad de genética forense. Formó junto a un grupo la G I T A D.

Por otra parte, señaló que el ADN o ácido desoxirribonucleico, se encuentra al interior de la célula y posee la información genética de cada individuo. Se analiza una proporción ínfima del ADN, de ahí la importancia enfocarse en dichos sectores, esos sectores se denominan sectores polimórficos, quiere decir que hay muchas formas dentro de la población. Por su parte, **el genotipo** es un término que se utiliza en diferentes aspectos y sentidos, pero es la real composición de alelos de un individuo determinado. Si realiza el ADN de una persona se obtiene siempre dos alelos, uno que recibió del padre y otro de la madre, estos alelos pueden estar en estado heterocigotos u homocigotos, en la práctica eso significa que dentro de un electroferogramas el heterocigotos se ve como **dos peaks**, y en el caso del homocigoto se aprecia un solo peak, el conjunto de marcadores genéticos que se analizan, configuran un genotipo, es decir, para cada sujeto existirá un genotipo, y este será perenne durante toda su vida, en todas sus células, y aun después de fallecido podríamos se podría rescatar ese genotipo.

Al efecto, explicó que un **electroferograma** es una presentación gráfica de la amplificación de los distintos alelos que se encuentra en una muestra.

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

provenza de una muestra indubitada o dubitada, donde se encuentra ADN de 1 o 2 individuos. **En cuanto a analizar una muestra simple o una mezcla compleja**, señaló que en la práctica de manera ideal todos quisiéramos que las comparaciones fueran de muestra simple, que la evidencia que se analiza contenga ADN de un solo individuo y con ello se tendría un perfil único, con un genotipo y hacer la comparación con la muestra indubitada que podría ser una víctima o un imputado, cuando se hace esa comparación es 1 a 1, y el cálculo de probabilidad arrojan valores altos que hacen imposible encontrar a dos individuos que tengas al azar el mismo perfil genético, salvo los gemelos vitelinos. Cuando una muestra posee más de dos perfiles genéticos, puede tratarse de una **mezcla simple**, se aprecia la presencia de dos individuos y no más, en los cuales se pueden deducir, por las alturas de los peaks, el genotipo de cada uno de los contribuyentes, no siempre se da porque existen recomendaciones que exigen supuestos que tienen que darse para hacer esta valoración. **Una muestra que tiene 3 o más individuos cae en la categoría de compleja**, porque en ella será bastante difícil separar los componentes, y por lo tanto, determinar el genotipo de esta mezcla. Se debe intentar desglosar el genotipo o los genotipos que están contribuyendo, porque de esta manera facilita la comparación, y el entendimiento además para los legos es mucho mejor, es un resultado más claro, pero cuando se trata de mezclas sobre 3 participantes la situación se pone más compleja, por el nivel de aporte de ADN a dichas mezclas es muy difícil de determinar. En la práctica resulta complejo de realizar y hay laboratorio que no realizan estos cálculos, por el riesgo de poder asignar erróneamente como contribuyente a esa mezcla. Esto es relevante, pues cuando se tiene una mezcla se aporta información genética, de 3, 4 o 5 más individuo y con ello a cada marcador genético, le añadimos información que es compartida por más individuos de la población. En un marcador puedo tener personas que tengan coincidencia en sus perfiles genéticos. Es por eso, que las sociedades de genética forense, recomiendan evaluar de manera cuidadosa estos perfiles, no solo basta con eso, se exigen una serie de estandarizaciones, de tal manera que los resultados que se entregan carezcas de variación dentro de cada perito que analiza la muestra y que sus resultados sean congruentes y consistentes. Es decir, si el día uno analizó una evidencia A, pueda obtener el mismo perfil genético el día dos por otro perito.

Las muestras complejas que analizó –guante 38, calceta 18 y polera 2- corresponden a muestras complejas, porque son de 3 o más individuos, dado que el número mínimo de alelos es de 5.

Respecto a las condiciones que debe cumplir un perfil mezcla para ser analizado, señaló que se recomienda que entre la altura menor de un alelo y la altura mayor, sea de 3 es a 1, porque así se puede diferenciar un perfil de otro. Agregando que en casos complicados es importante reproducir el resultado.

En cuanto a que la perito Andrea Lorenzi indicara que las mezclas complejas no son útiles para concluir, opina, que no hay consenso, es un terreno bastante discutido, pues si bien existe un nivel de tolerancia para analizar mezclas, se complica más en condiciones de **mezclas complejas**, tal es así, que existe una frase de Peter Gill -estadístico de Inglés- que es un referente en materia de estadística forense, que señala que si se pide opinión a 10 expertos, va a tener 10 opiniones distintas, esto también es corroborado con otra experiencia realizada por un par de investigadores en la revista *Science and Justice*, ellos realizaron un ensayo en el cual enviaron los resultados de un caso criminal, donde tenían un perfil mezcla y se lo enviaron a 17 expertos acreditados de EEUU, concluyendo algunos que era imposible excluir al imputado, otros declararon que el resultado era inconcluyente, y otros expertos declararon co

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

esto muestra que enfrentándonos a los perfiles mezclas, es muy difícil con las técnicas actuales poder afirmar que un alelo presente en la mezcla proviene del imputado, dadas todas estas consideraciones.

En consecuencia, para valorar el resultado de una mezcla que arroja una coincidencia con un perfil genético, se ha seguido la postura de *Peter Gill* –aunque hay varias– que establece parámetros estadísticos para estudiar perfiles mezclas, en condiciones teórica que no importa quién contribuyó más o quien contribuyó menos, para ello se han desarrollado programas estadísticos, que permite introducir los datos, que entregue un valor o número probabilístico, cuando eso no es posible, y se aventura con predicados verbales, son afirmaciones con un gran sesgo. Existe el grave riesgo, que un individuo “X” pueda por azar coincidir con una muestra que está mezclada.

En cuanto al índice de verosimilitud que entre mayor sea, se tiene una mayor probabilidad que sea del mismo individuo. Este índice se basa en un teorema antiguo, en el cual se valoran dos hipótesis, la de la culpabilidad en relación a la de la inocencia, el perfil genético encontrado en la evidencia. La asociación internacional recomienda el uso de LR.

Al fiscal contestó que con la muestra que obtuvo de Natalia Alvarado pudo determinó su genotipo, esto lo tabuló en su informe, en conjunto con la tabulación del informe N° 88/2014, este genotipo que determinó es el mismo que se estableció en el informe N° 21, colilla 1 y colilla 3. **Al momento de realizar este informe no tuvo a la vista los electroferogramas del informe N° 88/2014, por ello, no apreció las alturas de los alelos de los marcadores respectivos en los electroferogramas, tampoco la proporción de los alelos, tampoco tuvo a la vista los criterios de validación de la policía de investigaciones, vale decir, el análisis que realizó se limitó a constatar si existían los alelos determinados en los marcadores genéticos respectivos. Los electroferogramas los vio con posterioridad al día 3 de agosto de 2016**, se los mostró la defensoría. Cuando evacuó su informe pericial no acompañó el electroferograma el perfil genético de Natalia Alvarado Gattas. **A la parte querellante contestó** respecto al informe realizado lo efectuó en su calidad de perito privado. Explicó que a través de su laboratorio de genética emitió un informe de conocimiento judicial, que tenía un error, se trató de una pericia respecto a pruebas de paternidad, tuvo una discordancia entre un resultado y otro obtenido por vía judicial, el resultado obtenido fue discordante con el médico legal, por ello alegaron un acto de suplantación, indicando que la persona sindicada como presunto padre suplantó al verdadero. Esta moción fue presentada en los tribunales, sin embargo, el tribunal resolvió que había un error, ellos estimaron que no había error, sino suplantación. Como estudio privado no tienen como probar su identidad, salvo la cédula de identidad. Esto sucedió en el año 2010, han mejorado la tecnología para verificar mediante la huella y cédula de identidad, para ver si pertenece a esa persona.

Refirió conocer a Gastón Bocaz, es el jefe de la unidad de registro nacional de ADN del Servicio Médico Legal, es doctor en química, su salida del Servicio Médico Legal no obedece a una diferencia de opinión con él. Es el jefe del registro nacional de ADN, Bocaz no es quien acredita los laboratorios de criminalísticas.

El Servicio Médico Legal a través del registro nacional de ADN, acredita a los laboratorio de criminalística, también audita, evalúa los instrumentos que utiliza en el Servicio Médico Legal.

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

Expuso que perfil y huella genética es lo mismo. Conoce el reglamento del CODIS, sabe que los organismos acreditados para obtener huella genética, son aquellos que acredite o audite el Servicio Médico Legal.

Cuando se habla de cotejo de ADN, el Servicio Médico Legal lo hace, ahí se usa el concepto de inclusión. No sabe si la persona a quien le realizó el peritaje –Natalia Alvarado Gattas- pidió cotejo o contra muestra. Si uno de los laboratorios acreditados por el Servicio Médico Legal detectase no cumpliera con los procedimientos mínimos, profesionales o instrumentos, le quitaría la acreditación. El laboratorio de criminalística de la policía de investigaciones de Chile, está acreditado. **A la defensa de María Paz Vera Urta contestó** que desconoce las condiciones actuales y administrativas en cuanto a la acreditación del Servicio Médico Legal.

Una muestra indubitada para ser analizada, es lo mismo que una muestra de referencia, es una muestra pura. Los criterios mínimos que deben existir para esto, es asegurarse de la identificación del periciado, a través de todos los mecanismos disponibles, por ejemplo, fotografías, huellas dactilares, para respaldar que esa persona es realmente la que dice ser. No sabe si esto lo dice el reglamento de la ley 19.970. Si yo soy perito debo conocer la identidad de la persona de quien obtendré el perfil genético. No tuvo los electroferogramas al momento de hacer su informe, influye en términos que a través del electroferogramas **se tiene un panorama más amplio para la revisión de las conclusiones**, y saber qué criterios utilizó el laboratorio de criminalística para hacer las conclusiones. Por otra parte, indicó que cuando un individuo posee varios indicadores que son homocigotos, tiene más posibilidades de contribuir en un perfil mezcla, en estos casos, no necesariamente se realizan varios ensayos ante un perfil mezcla. Agregó que en un examen de ADN con un resultado complejo donde se tienen varias mezclas, el ideal es realizar repeticiones o reevaluaciones de esa muestra ADN, a fin de constatar que es aquello que se reproduce o que no se reproduce, para obtener un resultado suficientemente categórico para ser cotejado con una muestra indubitada. Repeticiones o reevaluaciones se refiere a que con la muestra biológica que se está trabajando, esa muestra va arrojar un resultado determinado, específicamente ese resultado puede cambiar en un ensayo siguiente, porque las condiciones en que la mezcla está constituida puede hacer que hayan alelos que los amplifique y otros que no los amplifique. Por eso se recomienda hacer ensayos de repetición, a fin de tener un contexto más real. **A la defensa de Víctor Amaru Zúñiga Quijada** contestó conocer el *proyecto inocente de EEUU*. En el caso de una mezcla compleja, de dos o más contribuyentes de una persona, un chileno medio, color pelo negro, ojos cafés, 1,70, esto no se evalúa en la evidencia genética, lo que sí efectivamente se evalúa, en el caso de una mezcla compleja, donde hay 3 o más contribuyentes, existe un serio riesgo de poder incluir a una persona por azar dentro de la mezcla, por eso que es importante, valorar estadísticamente, y si no es posible llegar a la conclusión de que no existen suficientes antecedentes para aseverar que esa persona que estamos analizando coincide con la mezcla obtenida en la evidencia, porque existe un riesgo de error. En la medida que la muestra es compleja, aumenta el nivel de error.

En cuanto a la seriedad en el procedimiento de marcadores genéticos, algunos peritos han manifestado que se han usado 9 marcadores, y actualmente 15, si un laboratorio ocupa 15 para establecer un análisis normal, pero para otros ocupa 13, no puede decir si es correcto o incorrecto, solo toma menos elementos para comparar de los que se toman hoy en día, por eso es importante tener valores probabilísticos, no puede descartar un examen con 9 si entrega un resultado con una probabilidad determinada. si ahora utilizó 15 el debería aumentar. **si tengo un caso complejo como**

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

marcadores tengo menos posibilidades de obtener un resultado que con 15. La relación estadística tiene que ver con el número de marcadores.

Fiscal artículo 329 inciso 5 del Código Procesal Penal. Biogenetics es su laboratorio, en que el día 22 de marzo de 2016 un tribunal lo condenó a pagar 10 millones de pesos, porque estimó el tribunal que se incurrió en responsabilidad extracontractual, y por concepto de daño moral se pagó esa suma. El informe en cuestión lo firmó él –perito–, como director. Y esta sentencia fue confirmada por la corte de apelaciones de Santiago. Se trató de un examen de paternidad, donde se analizan perfiles de fuente única, estos son menos complejos que analizar perfiles mezclas. Explicó que ÉL –como perito– no incurrió en un error, el LABORATORIO incurrió en error, y respecto a la posibilidad de un error, todos tenemos posibilidad de equivocarnos, por lo mismo, cuando estamos frente a un caso de la complejidad de este, y hay elementos que hacen posible la equivocación, el error o sesgo, se hace tremendamente importante de manera inequívoca en qué escenario nos encontramos, si estamos en un escenario simple, pero si estamos frente a un caso simple de determinar una muestra con otra, es sencillo, pero si estamos frente a una mezcla, donde hay una controversia en el tribunal y a nivel internacional, donde se han condenado a personas que por sentencia de última instancia luego son absueltas, es que se debe tener cuidado en no tomar esta prueba científica como la última palabra. En este sentido, no puede decir que incurrió en un error al no solicitarle los electroferogramas a las defensas, porque su trabajo era analizar un perfil genético, y de esa forma emitir su informe.

A la defensa de Natalia Alvarado Gattas de acuerdo artículo 329 inciso 5 Código Procesal Penal, respecto a la suplantación de identidad existen casos en Chile, conoce uno, participó personalmente en uno, de una persona condenada por robo que fue detenida, y posteriormente fue reclusa en la cárcel, y esta persona alegó en su momento de que lo habían suplantado, el hechor del caso alegaba que era su cuñado que le había sustraído la cédula del cuñado, estuvo en prisión 6 meses, y a través de la defensa, se acreditó que la mancha de sangre que no se había periciado, no coincidía con la persona que había sido detenida.

2) Shirley de las Marías Villouta Bustamante, cédula de identidad N° 10.861.151-0, perito Bioquímico, **bajo juramento de decir verdad expuso** que realizó una metapericia N° 033-16, de fecha 07 de agosto de 2016, cuyo objetivo era verificar las conclusiones de los informes periciales bioquímicos entregados por el Laboratorio de Criminalística Central de la Policía de Investigaciones, **teniendo a la vista los informes periciales 88/2014 de 28 de noviembre de 2014, 15/2015 de fecha 23 de enero de 2015 y 21/2015 de fecha 27 de enero de 2015.**

Explicó que se analizó primeramente el informe **88/2014**, el cual presentaba distintas evidencias que fueron levantadas en el sitio del suceso de la Universidad Academia de Humanismo Cristiano de Providencia. En él se describen 116 evidencias, rotuladas con su respectiva cadena de custodia sólo 11 de ellas, lo que indica que se hicieron agrupaciones de evidencias asignándose 11 NUE. Se pudo apreciar en el informe que existen 20 evidencias asignadas a un NUE repartidas en dos bolsas de plástico transparentes, 7 en una de ellas, 13 en otra. Además del informe se pudo apreciar que de las evidencias, sólo amplificaron su perfil genético 31 evidencias, las cuales fueron posteriormente comparadas con los otros informes periciales.

Explicó que el informe **15/2015** corresponde a un barrido en el contenedor plástico correspondiente a Felipe, cuyo apellido no recordó, y que corresponde a un perfil genético que fue elaborado indicando sólo un perfil genético.

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

En el informe **21/2015** se realizó evidencias de cigarrillos levantadas en el sitio Telepizza, con el seguimiento de Natalia Francisca Alvarado Gattas, lo cual corresponde a tres colillas de cigarrillos. Se puede apreciar en este informe que el levantamiento de estas evidencias está asignadas a una única NUE, destacando que cada colilla de cigarrillo fue recogida y embalada en forma independiente, llegan al laboratorio cada colilla en un sobre blanco, aislada de las otras colillas. Al hacer la ampliación del perfil genético, se obtienen tres perfiles genéticos, en que coincide el perfil genético de la colilla 1, con el perfil genético de la colilla 2, descartándose el perfil genético de la colilla 2, es decir colilla 1 y colilla 3, presentan el mismo perfil genético que corresponden a una dama y el perfil genético de colilla 2 corresponde a un varón-.

La perito hace un pronunciamiento estadístico, asocia una probabilidad de 99,9 % (7 veces 9) de que corresponde al mismo perfil genético, único informe que presenta esta probabilidad. Las probabilidades se pueden utilizar cuando hay un perfil genético único y limpio, es decir sin contaminación. En este caso como las evidencias fueron levantadas de forma independiente, cada una de ellas presentó un único perfil genético y por ello puede realizarse el porcentaje de probabilidad. Teniendo estos perfiles, se procede a hacer la comparación con informe pericial N° 88, en que aparecen los 31 perfiles genéticos de las evidencias levantadas en el sitio del suceso. El informe arroja que existe una conclusión, que corresponde a Natalia Francisca Alvarado Gattas la correspondencia de los 15 marcadores genéticos en las evidencias guante 38, calceta 18 y polera 2, indicando que su perfil genético estaba incorporado en estas tres evidencias.

Realizado un ejercicio ante el Tribunal, explicó que en el marcador D81179, aparecen los alelos; las colillas levantadas en el informe 21, presentan perfil 14 y 15 que indica que es un perfil puro, al igual que el barrido contenedor plástico que da un perfil de 13-16. Se busca como perito que número proviene de los de arriba. Se busca y es lo que se dice corresponde a una inclusión, es decir para ese marcador corresponde de inclusión para eso.

Explicó que en la Ley 19.970, en su decreto 634, deja establecidas todas las normas que se exigen para los laboratorios que realizan tomas de muestras de perfil genético y de evidencias indicando que la inclusión debe coincidir en por lo menos 14 de 15 o puede coincidir como exige la ley en 13 marcadores genéticos más el de amelogenina. El resto que son los de apoyo que son dos más que se incluyeron en este informe pericial, son informes anexos. Por eso El informe 21 da la probabilidad de 13 de 15, porque la ley no lo considera. En este caso, la colilla 1 y 3, se incluyen en calceta 18, el contenedor barrido plástico también lo incluye (13 y 16). Al comparar los dos informes, 21 y 15, estos perfiles genéticos, los dos coinciden en la calceta 18. Explicó que la combinación de alelos es una cuestión probabilística, explicando lo que significa homo y heterocigoto, en la calceta 18 para el marcador D851179, podría considerarse entre homocigotos y heterocigotos, que lo mínimo pueden ser 4 individuos aportantes y como máximo 28 individuos. Explicó que este ejercicio debe hacerse con cada marcador, señalando como ejemplo el marcador TPOX de la calceta 18, da un marcador de 8 y 12, mínimo que aporte es un individuo y máximo 3 individuos.

Expuso que la variación entre máximo y mínimo, en los distintos marcadores, significa que algo está pasando en la evidencia, el material genético por sí solo no nace, se mantiene, si se puede destruir por la contaminación, y esta contaminación se puede deber a un error pre analítico, no en el laboratorio, sino en el levantamiento de la evidencia. En este levantamiento ocurren trazas de ADN, es decir un traspaso de ADN

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

a otras evidencias, que se ve normado en el manual de la Interpol, en la página 23 de la edición 2009 en que existe un capítulo especial de traspaso por contacto de ADN, que quiere decir que el ADN se traspasa. Porque en todas estas evidencias, el ADN se obtiene de las células epiteliales, que son aquellas que recubren el organismo tanto exteriormente como interiormente. Explicó que al realizar un levantamiento de evidencia de hisopado bucal, no es la saliva en si la que va a servir para el análisis, sino las células epiteliales que se encuentran en la saliva. En una huella dactilar, en el sudor quedan células epiteliales que sirven para el ADN. Señaló que el ser humano elimina al día cerca de 400.000 células epiteliales. El error que se comete cuando todas las evidencias se colocan en un mismo envase, al traspasar una evidencia por gravedad si estas células epiteliales no quedaron adosadas, y eso va a depender del soporte en que se tenga la evidencia, no van a quedar adosadas en la superficie del guante o la calceta, por gravedad tenderán a soltarse y caer y tener contacto con la otra evidencia.

Por eso la ley es clara en su decreto 634, en el artículo 15 en cuanto refiere que cada evidencia debe ser levantada y embalada en forma individual, el artículo 16 indica que cada evidencia al ser levantada de manera individual, debe asignársele una custodia con un número único de evidencia.

Se ve en el caso del perfil genético del guante 38, que éste se encontraba embalado con 37 evidencias más, no de manera aislada, lo que quiere decir que hay 37 evidencias más que pueden aportar al análisis de estos alelos; en el calcetín 18 está embalado junto a 8 evidencias más, por lo tanto también existe una probabilidad de contacto y, la polera número 2 está embalada con 4 evidencias más lo que explica la variación de alelos.

Existen dos evidencias bien levantas la colilla de cigarrillo 1, embalada de manera independiente con número único de custodia y si se observa su perfil genético se observa que está limpia, sin contaminación, solamente presenta un perfil genético.

Por lo tanto el resto de las evidencias, la explicación de estos múltiples alelos es debido a una contaminación, por eso es muy difícil poder llegar a una conclusión respecto de si incluye o no incluye, es decir si la muestra proviene de la persona, porque son muestras que se llaman a nivel genético, mezclas complejas, cuando son más de tres individuos, ya es una muestra muy compleja, por lo que no puede hacerse un pronunciamiento al respecto.

Como **conclusión** las evidencias que fueron levantadas, lo fueron mal recogidas por lo que se produce una contaminación de las evidencias constituyendo un error pre analítico, el cual induce a un error en la interpretación de los resultados.

En el informe 21, como **conclusión** la colilla 1 y 3 arrojan el mismo perfil genético para la caleta 38, guante 18 y polera 2

Pero también el perfil genético de la **colilla 2**, levantada en la Telepizza, después aparece un perfil genético que coincide con la bolsa de plástico número 1, siendo que ese individuo no estaba en la evidencia recogida en el sitio del suceso, sino que fue un individuo de la población cualquiera y ese perfil genético coincide de los 15 marcadores en 14, por tanto se puede concluir de esto que son cosas del azar, si el alelo de una persona coincide con uno de los marcadores que están repetidos, no significa que esa persona aporte el alelo, quizás su alelos 14 lo aportó otra persona y el 15 otra, son cosas del azar que dos personas que también coincidían en el alelo. **Concluye** que también existe un error en el levantamiento que no cumplen con lo que la Ley exige en su decreto 634.

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

A la Defensa de Alvarado Gattas agregó haber estudiado Bioquímica en la Universidad de Concepción, trabajando en el laboratorio de Carabineros de Concepción hasta el 2002, estudiando licenciatura en criminalística en la Universidad Santo Tomás, cursos de perito balístico y explosivos en la UTEM, cursos de perfeccionamiento en ADN y reconocimiento de exámenes de ADN y de evidencia en el sitio del suceso realizados en el FBI, cursos de postgrado de perfil genético en la Universidad de Chile, diplomados en derecho penal y criminalística en la Universidad San Sebastián, diplomado en seguridad en la ANEPE, asesor de Ministerio de Justicia referente a la Ley 19.970 el año 2010, asesor en Gendarmería al Director Nacional en la recolección de tomas de muestras en perfiles genéticos relación a la Ley 19.970, indicando que actualmente se desempeña de forma independiente.

En cuanto a la meta pericia realizada, y para concluir, consideró solo las pericias que corresponden a los informes realizados cuyos resultados se ven reflejados a través de sus marcadores genéticos y sus respectivos alelos, sin requerir antecedentes extras.

En cuanto a la contaminación, explicó que el resultado de los distintos marcadores son evidencias de ésta ya que no hay una constancia en el número de los alelos, parte desde dos hasta marcadores que llegan a los siete alelos. El ADN es uno solo si el perfil genético hubiera estado puro la mayoría de los alelos habría estado en una constante, ello queda demostrado en la recolección de la colilla 1 que presenta un perfil puro, sin contaminación.

En cuanto a la persona que habría contribuido en la *colilla 2*, en el informe 21, hay tres colillas levantadas, la 1 y 3 corresponden al perfil genético de Alvarado Gattas, la colilla de cigarrillo 2 corresponde a un perfil masculino, que es un NN. Al hacer una comparación de los 31 perfiles genéticos del informe 88, se puede observar que en la bolsa 1 de color blanco, los perfiles genéticos que presentaba la colilla número 2 incluía en 14 de 15, es decir, la única variación era en un alelo donde el cigarrillo presentaba 10,13 y el 10 no aparecía en la bolsa pero si aparecía el número 13. El alelo 10 que es el único que faltaba se puede atribuir a una *down in* donde desaparece esa pantalla. Pero la ley es clara en decir que se usan 13 marcadores y si 12 coinciden es una inclusión, en este caso, eran 15 marcadores y 14 incluían.

Dijo haber participado en juicio en que se acusara a sujeto con 14 marcadores.

Apantallar, significa que si se tiene un árbol y detrás del árbol existe una flor y si se está frente del árbol no se puede ver la flor que está atrás del árbol. En caso de los alelos, se apantalla, cuando es mucha la concentración de un perfil genético el alelo de mayor concentración no permite ver, en este caso el alelo 10 que falta podría estar apantallado. Aunque realice más ensayos no va a aparecer porque ya no está, ese es el problema que se tiene cuando se hace análisis de múltiple muestras, corre ese error.

En relación a los dichos de la perito Andrea Lorenzi respecto a las muestras complejas no son útiles para concluir, dijo que las muestras con más de tres individuos son muy complejas para poder llegar a un resultado, por lo que no se puede como analizador concluirse si incluye o excluye, por lo que señaló compartir los dichos.

Si en el sitio del suceso, no se utilizan medidas como cubre pelo, cubre zapatos o mascarillas, existe un riesgo de contaminación de las evidencias. Influye porque existe la contaminación cruzada, por lo que se exige el embalaje en forma independiente, si no se tienen guantes, mascarilla o máscara, puede atraer trozos de caspa que no se ven pero puede determinarse con las técnicas y aparecer un perfil genético, la concentración con

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

que se trabaja es de 0,01 nanógramo por micro litro, por ello la contaminación es muy constante.

Al asumir el año 2010, la base de datos del registro de ADN tenía 120 perfiles genéticos, porque el resto estaba contaminado, no por los laboratorios, sino por la toma de muestras. Debíó crearse un manual de toma de muestras, resolución 4.380, que regula como tomar y embalar las muestras en recintos penales para enviarlas al registro nacional de ADN, se aisló la contaminación, se aisló el error analítico. Debe tenerse los resguardos en la toma de muestra y la muestra es aislada. En ejemplos, dijo que sí se rasca la cabeza, y no se cambia el guante y luego manipula la evidencia, existe contaminación el cabello tiene grasa con células epiteliales, y al rascarlo caerán células. Si se acerca a contenedor con evidencias y conversa sobre ellas sin mascarillas también podría contaminarse, por caídas de gotas de saliva, es contaminación en trazas o pequeñas cantidades de ADN. Si se pone en el suelo la evidencia, y el lugar no está aislado, al pasar una persona va desprendiendo células o bien no se aísla la evidencia del suelo, lo que está en el suelo traspasará por contacto a la evidencia. Si a la evidencia se le pone un químico, no se contaminará los alelos, pero si destruirá varios.

En cuanto al embalaje, el decreto 634 artículo 15 es claro, debe serlo de manera individual. En el caso de muestras con material biológico, se exige generalmente que sea en papel para evitar la transpiración que general hongos o bacterias que destruye el material genético.

En cuanto a los errores detectados en las conclusiones de los informes, se observa un error pre analítico que lleva a una conclusión errada. Dentro de los errores, no es categórico que esto se contribuye a la evidencia, porque si se hubiera tenido un aislamiento del levantamiento, se habría tenido sólo un perfil genético e incluso se habría podido informar con la probabilidad de un 99.9999% como en el caso del último informe en que se da con certeza que la colilla 1 y colilla 3 corresponden en un 99,999%. En el informe 88 se menciona como mínimo de contribuyentes a dos. En el informe 88 varía el mínimo de contribuyentes, va desde 1 a 28. En cuanto a la calceta 18, debería señalarse por cada marcador que es lo que se contribuyó, pero hay una contribución distinta, por tanto hay una contaminación, porque para un marcador hay tantos contribuyentes y para otro marcador otros tantos, no es un estándar y el ADN es uno solo, es estable en el tiempo. En el informe contiene una conclusión tipo, no hizo el trabajo de hacerlo de manera individual por cada marcador. **A la Fiscalía** agregó haber sido exonerada de Carabineros el año 2002 por el caso Matute. También trabajó en gendarmería, pidió traslado a Concepción por enfermedad de la hermana y por el grado alto que tenía, no podía desempeñarse en Concepción sin rebajarse el grado. Afirmó haber sido perito de la Defensa en el caso de Pitronello, su testimonio fue desestimado por la sentencia, al exponer señaló error en la interpretación del informe, en relación con el cronógrafo de gases sin recordar lo indicado por el Tribunal, siendo la única prueba de la Defensa, desestimándose como prueba.

Expuso que en su informe, 3316 de 7 de agosto de 2016, analizó los informes 15-2015, 21-2015 y 88-2014. En su informe (meta pericia) señala, al referirse al informe 21 que el levantamiento de las evidencias corresponde a doña Natalia Alvarado, y consultada en cuanto a que el informe 21 en ningún lugar señala que aquellos correspondan a doña Natalia Alvarado, expresó que corresponden a colilla 1 y 3 levantadas y en el informe previo está el levantamiento y el seguimiento previo de Natalia. Consultada si el informe 21 se refiere a Natalia Alvarado, dijo no recordar, afirmando que en su informe se indica que el informe 21 señala

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

Natalia, en razón de la carpeta investigativa. **En ejercicio del artículo 336 inciso 2 del Código Procesal Penal**, realizado con el **informe 21-2015** emanado del perito Pamela Reyes Báez de fecha en que **se concluye** que:

1) los restos biológicos humanos presentes en la muestra colilla 2 provienen de un individuo de sexo masculino cuya huella genética para los 15 marcadores analizados se halla en el texto del informe.

2) existe la probabilidad de 99,9 (18 nueves) que los restos humanos presentes en las muestras signadas “colilla 1 y colilla 3” provengan de un mismo individuo de sexo femenino.

3) Las muestras signadas colilla cigarrillo 1, guante 30, colilla cigarrillo 2, colilla cigarrillo 3 y pelo 2, del IPBB (r) 88 corresponden a individuos diferentes de los presentes en las muestras signados “colilla 1, colilla 2 y colilla 3”.

4) los restos humanos presentes en las muestras detalladas en el biológicos IPBB (r) 88 y signadas como buzo 8, buzo 9, guante 9, guante 14, guante 15, guante 21 guante 37, guante 38, guante 39, guante 41, guante 42, guante 43, vaso 1, trozo papel 2, colilla cigarrillo 4, calceta 7, calceta 18, pasamontañas, polera 2, polera 3, polera 4, polera 5, polera 9, bolsa negra 1, bolsa negra 2 y bolsa blanca 1, corresponden a mezclas de diferentes fuentes biológicas donde se descarta la contribución del individuo de sexo masculino presente en la muestra signada colilla 2.

5) los restos biológicos humanos presentes en la muestra signada, guante 38, calceta 18 y polera 2 (ipbb (r) 88) corresponden a una mezcla de al menos dos fuentes biológicas en que se observa la contribución del individuo de sexo femenino presente en las muestras signadas colilla 1 y colilla 3 del presente informe pericial.

6) los restos biológicos humanos presentes en el ipbb (r)88 y signados buzo 8, buzo 9, guante 9, guante 14, guante 15, guante 21, guante 37, guante 39, guante 41, guante 42, guante 43, vaso 1, trozo papel 2, colilla cigarrillo 4, calceta 7, pasamontañas, polera 3, polera 4, polera 5, polera 9, bolsa negra 1, bolsa negra 2, y bolsa blanca 1, corresponden a mezclas de diferentes fuentes biológicas donde se descarta la contribución del individuo de sexo femenino presente en las muestras signadas colilla 1 y colilla 3.”

Preguntada, respondió que en el informe 21, no se señala que las muestras colilla 1 y colilla 3 provienen de Natalia Alvarado Gattas.

Tuvo a la vista el informe 15, en que pasa lo mismo, en cuanto en aquel no se menciona que provengan de Felipe Román, explicando que al ser contactada por la abogada Patricia Alvarado al enviarle los informe justamente le envía el 21 correspondiente a Natalia Francisca Alvarado Gattas y el informe 15 correspondientes al perfil genético de Felipe Román.

En el acápite 4 de su informe, en relación a la metodología en el apartado 3.1, se menciona en relación al informe 21-2015, que las colilla 1, colilla 2 y colilla 3 provienen de Natalia Alvarado Gattas, explicando que se refiere a que el levantamiento venían todas juntas de una NUE, reiterando que cuando le mandan el informe a Concepción, venía titulado perfil genético de Natalia informe 21 y de Felipe Román, por lo que se asocia. Ello pese a que está establecido que el perfil genético presente en colilla 2 no proviene de Alvarado Gattas. Agregando que el de colilla 1 y 3 son idénticos a los presentes en guante 398, calcetín 18 y polera 2 y que la colilla 2 en lo que corresponde a la bolsa de plástico 1.

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

En relación al ejemplo realizado en pizarra del marcador D8S1179 de la calceta 18 consultada en referencia a indicar en su informe un mínimo de individuos posibles 4 y máximo 31, y en el tribunal indica que son 28, explicó que puede ser por un error de transcripción en los informes, pero la metódica es la misma, no altera.

En la tabulación de su informe corresponde a todos los marcadores que están y con todos sus alelos. Dijo no recordar haber escrito dos veces las combinaciones del alelo 13.

En ejercicio de refrescar memoria de acuerdo a lo establecido por el artículo 332 Código Procesal Penal en relación con su informe 3316, página 9, en evidencia calceta 18 en marcador D8S1179 presenta los alelos 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, refiere a las posibles combinaciones, en que repite 13-14, 13-15 y 13-16, explicando que existió un error de transcripción al repetirlos, por ello el máximo de individuos sería 28 no 31 como se indica en su informe y no recordó si todas las conclusiones que se hayan indicado en el informe escrito sean en relación a 31 individuos

En ejercicio de recordar memoria de acuerdo a lo establecido por el artículo 332 Código Procesal Penal en relación con su informe hoja 15, en sus conclusiones, indica se debe mencionar que esto es solo una combinación de alelos presentes en los marcadores genéticos, por lo tanto no corresponde a un valor exclusivo a ese perfil, ya que puede coincidir con muchos otros perfiles genéticos que compartan alelos presentes en la evidencias analizadas, ya que existe una mezcla de perfiles genéticos de más de un individuo lo que podría explicar una serie de combinaciones posibles llegando a encontrar la presencia de hasta 31 perfiles genéticos. En la conclusión 8, finalmente se podría explicar que los múltiples alelos encontrados en la evidencia podría corresponder a que dichas evidencias fueron utilizadas por 31 personas o que producto del mal levantamiento existió un traspaso de material genético o un intercambio ya que siempre que dos objetos entran en contacto transfieren parte del material que incorporan entre ellos conocido con el *principio de intercambio de Locard*.

“Explicó que en el resultado hay error, por lo que corresponde que en las conclusiones es que es en relación a 28 individuos siendo válido, la contaminación está” (sic).

En cuanto a la calceta 18 para los marcadores, dijo no recordar las combinaciones de alelos consultados; y realizado el ejercicio de refrescar memoria del **artículo 332 del Código Procesal Penal** con su informe 3316, de 7 de agosto de 2016, en página 9, calceta 18 marcador D7S820: 9, 10, 11 11-11,12-12, 13-13, 11-12,11-13, 11-12, marcador CSF1PO para calceta 18, 10,11,12 21-21, 23-23, 25-25, 21-23, 21-25, 23-25. Explicó que las combinaciones desarrolladas no tienen que ver con los alelos, que no corresponde al informe desarrollado por ella en cuanto a que al transformar el documento de Word a PDF, se des configuró y finalmente no lo revisó. Afirmó que podría llegarse al mismo resultado, *aunque la combinación no esté correcta pero la idea es la misma (sic)*.

La colilla 2 del informe 21, tenía coincidencia con bolsa blanca 1 en 14 de 15 marcadores. Las evidencias calceta 18, guante 38 y polera 2, en que se establece contribución tienen coincidencia alélica en los 15 marcadores con colilla 1 y colilla3. Explicó que en la evidencia bolsa blanca 1 con colilla 2 referida en el metaperitaje en que puede haber contribución que coinciden 14 marcadores, pero el artículo 22 del 634 señala como se excluirá cuando 2 o más marcadores no coincidan, por lo que si hay 14 marcadores de 15, no se puede excluir.

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

Estableció que en calceta 18, los 15 marcadores están presentes los alelos de la muestra señalada como de Felipe Román, sin embargo el perito no estableció la contribución de Felipe Román con calceta 18, sino más bien que no se podía excluir o descartar.

Consultada si para arribar a la serie de conclusiones si una evidencia contribuye o no con otra, no basta con mirar solamente las planillas o los desarrollos que hacen los peritos en sus informes, explicó que al llegar a la conclusión que Felipe Román contribuía en la calceta 18, si se hace la comparación incluso con la colilla 1 y el contenedor plástico existe contribución. En el informe pericial 15 no se establece contribución de barrido contenedor plástico con la calceta 18. En el informe 15 sólo se hace el perfil genético del barrido del contenedor plástico y ese perfil genético se compara con el informe 88. En el informe 15 no se establece la contribución de barrido contenedor plástico con la calceta 18. Sólo se señala que no se puede excluir. Al hacer el ejercicio se ve que sí incluye, por eso en el ejercicio sólo tomó la calceta 18 y no todo el resto de evidencias, con colilla 1 y colilla 2 y con el barrido contenedor plástico, para dar a entender que en la calceta 18 también aparecen los dos perfiles. Cuando menciona que se incluye se refiere a que los alelos de los 15 marcadores del barrido contenedor plástico se encuentran presentes en calceta 18, se habla de inclusión, pero el perito no dice eso, solo que proviene o que coincide.

Afirmó que para arribar a las conclusiones de inclusión o exclusión no es necesario revisar los electroferogramas, porque éstos son resultados que dan después de la electrolisis capilar y vienen asociados con estos números y estos números son los que se transcriben en el informe, el electroferogramas sólo se remite cuando van al registro nacional de ADN. No es necesario tener a la vista los electroferogramas porque la Policía de Investigaciones, el laboratorio de Criminalística, recién el 21 de diciembre de 2011 adquiere la acreditación como laboratorio que está bajo el alero de Codis.

El electroferograma es una transcripción de los números que están, **cuando tuvo la carpeta no tuvo los electroferogramas**, afirmó que el informe que analizó corresponde a los números, posteriormente tuvo acceso a los electroferogramas y estos valores coincidían con los valores que estaban en el informe que había emitido el perito. No considera en su metapericia todo lo relativo a los umbrales. Su informe fue para ver el error pre analítico y no la técnica, si se hubiera basado en la técnica corresponde pedirlos.

Cuando se hace un informe de alelos, es justamente para ver la concentración de las muestras pero cuando se tiene muestras complejas como en este caso, muestras de contaminación, sería subjetivo e irresponsable de su parte hacer una interpretación de eso. La altura de los alelos los umbrales pueden ser relevantes para determinar la inclusión o el descarte de una contribución respecto del informe 88.

En cuanto a las evidencias que se cotejaron con colilla 1 y colilla 3 se estableció una cantidad mínima y máxima, solo utilizó la calceta 18 para ver el número de contribuyentes. Cada marcador tiene distintos valores, por ello se tienen distintos valores, distintas combinaciones, y se tiene que hacer en forma individual. No corresponde hacer una multiplicación. Lo que se quiso demostrar es porque en un alelo se tiene la posibilidad de 28 contribuyentes y en otro de 3 contribuyentes, siendo que el ADN es constante en el tiempo, no crece por sí solo.

De los 15 marcadores se hace la combinación posible del mínimo y máximo de contribuyentes de cada marcador, de todos los marcadores sólo se va a fijar cual es el que

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

tiene la mayor cantidad de aportes, en este caso 28, ese es el indicador. El ADN es uno solo, reflejaría en todo. Lo mismo se hace cuando hace las paternidades toma los 15 marcadores y analiza en cada uno de ellos incluye excluye, y si se tiene uno o dos que excluyan inmediatamente se descarta la paternidad. Por lo tanto le bastarían dos para indicarle que ya no vale. Acá de todos los marcadores hay un máximo y ese es el tope y cuál es el mínimo, esa es la bandeja.

Porque en un marcador se tienen más alelos si el ADN es uno solo debiera ser estable da cuenta que hubo contaminación.

Consultada si para establecer la cantidad máxima de contribuyentes a la evidencia debiera multiplicarse todos los máximos en marcadores, fue enfática en decir que no se multiplica, se hace la combinación con cada marcador, en cada uno se ve cuantos alelos hay y cuantos contribuyentes pudieron aportar, en ningún momento multiplica.

El electroferograma transcribe los números, y la metapericia es en relación al informe, no del electroferograma.

Consultada si para determinar si un individuo contribuye o no a una mezcla la forma correcta de determinarlo es viendo el electroferograma, indicó no haberlo utilizado nunca. **A la querellante particular** explicó tener conocimiento del reglamento 634, en su artículo 21 que se refiere a los laboratorios que pueden determinar huella genética, los laboratorios que estén acreditados.

En cuanto a la palabra inclusión, en los informes 88, 15 y 21 no se indica en ninguno de ellos. De acuerdo al decreto 634 la inclusión tiene que ver con la prueba de cotejo que se establece en el artículo 24, el cotejo que realiza el Servicio Médico Legal o los laboratorios acreditados (en ley se indica sólo Servicio Médico Legal) se realiza cuando se pide que se contraste con la base de datos, uno de los 5 registros que contiene la ley. Explicó que la palabra inclusión se contempla en el artículo 24, dentro del cotejo se hace referencia a inclusión a exclusión, inclusión cuando existe correlación alfanumérica exacta y completa de los perfiles genéticos analizados de dos o más huellas, indicó que hace referencia a huella genética y aquí está en sentido de evidencia y las evidencias tiene mezclas, por lo que también están dentro de lo que es la investigación. En el artículo 3 de la Ley aparece perfil tomas de muestra y perfiles genéticos de evidencias.

El Servicio Médico Legal es el encargado de acreditar los laboratorios que realicen la huella genética, validar los equipos de los laboratorios, la acreditación de laboratorios es anual, respecto de equipos e instalaciones. La presencia de un hidrocarburo no genera ADN.

En su periodo en Gendarmería de Chile, se aumentó el registro de huella genética de condenados. Las muestras tomadas, aparecen ordenadas por sentencias se pide el consentimiento informado, si se niega, se informa de inmediato al Tribunal.

Existe un sistema informático en que se ve cuantos se toman y cuantos rechazan tomarse la muestra, que generalmente es por miedo a ser pillados en otro delito, se informa al Tribunal, y se espera la resolución del Tribunal, pero no se toma por la fuerza.

A la Defensa de María Paz Vera Urra sobre su conocimiento de la Ley 19.970 y reglamento 634, dijo que en el artículo 15 del reglamento, se indica que cada evidencia debe embalsarse de manera individual. En su metapericia al analizar el informe 88-2014

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

se indicó que 116 evidencias venían agrupadas en 11 cadenas de custodia, no recordó junto a qué se embaló el pasamontañas. No estar embalada de forma individual corre riesgo de contaminación.

A la **Defensa de Espinosa Espinoza y Román Toledo**, explicó que el cuadro realizado en su pericia respecto de los 15 marcadores de la calceta 18, marcador **D21S11** aparecen 5 alelos, dato que dijo no recordar, y en ejercicio para refrescar memoria de acuerdo a lo establecido por el artículo 332 del Código Procesal Penal, en que señaló “calceta 18 marcador **D21S11**, **alelos 28, 29, 30, 31, 32.2.**” Recordó que son 5 alelos, el mínimo de individuos que aportan son 3, el máximo son 15.

Realizó ejercicio ante el Tribunal, afirmando que el mínimo que podría aportar a la mezcla son 3 individuos y el máximo 15; **D7S820** en que se indican los alelos **9, 10, 11**; mínimo 2 y máximo posible 6. **D3S1358 15, 16, 17 y 18** mínimo 2, máximo 10.

Explicó que el ejercicio realizado es universal, para poder determinar los mínimos y máximos de contribuyentes en una mezcla. A la **Defensa de Alvarado Gattas** agregó que en el primer ejercicio realizado en la pizarra, existió un máximo de contribuyentes de 28, existiendo un error de 31 en el informe. Se trata de individuos máximos, que es mayor que tres individuos. Para hablar de muestra compleja debe haber más de tres contribuyentes, y en el primer ejercicio se hablaba de muestra compleja. Se hace complejo ya que no se puede comparar con un perfil genético por lo que al existir tantos alelos, cada alelo puede dar una combinación distinta.

Dijo que el número mínimo de contribuyentes para hablar de mezcla compleja está estudiado en la comunidad internacional; al tener cuatro alelos, cuál sería el mínimo de contribuyentes, si se tiene cuatro, serían dos individuos porque cada uno aporta dos alelos considerando los alelos heterocigotos, pero está la posibilidad de que sean homocigotos por eso se trabaja en el máximo.

En el juicio del sacerdote de Chillán, participaron por la Fiscalía peritos de la Policía de Investigaciones. La persona estaba privada de libertad, el Tribunal consideró el decreto 634 para resolver, porque había dos marcadores que lo excluían, por eso no había cometido el crimen lo que indicó en su informe y no fue señalado en los otros informes, absolviendo el tribunal.

A la **querellante particular** expuso que dentro de las múltiples combinaciones analizadas respecto calceta 18, colilla 1 y colilla 2, los 15 alelos estaban y daban coincidencia.

c) **OTROS MEDIOS DE PRUEBA**, a través del relato del testigo Alfonso San Martín Gatica se incorporó el número 29 consistente en una lámina que forma parte del Informe Pericial Planimétrico N° 5/2015 del Laboratorio de Criminalística Central de la policía de Investigaciones de Chile, de fecha 21 de enero de 2015.

En el caso de la defensa de María Paz Vera Urra, rindió la siguiente prueba:

a) **PRUEBA TESTIMONIAL**, consistente en las declaraciones de:

1) **Ida Elizabeth Del Pino Oyarce**, cédula de identidad N° 16.496.604-6, asesora del hogar, **bajo promesa de decir verdad** expuso que es asesora del hogar del domicilio ubicado en Carmen Covarrubias 260, departamento N° 1406. Este domicilio pertenece a Marcela Silva, madre de Valentina Huerta, amiga de María Paz, por eso conoce a “*Pachi*”. **Recuerda que ese día 24 de noviembre de 2014, María Paz llegó a la casa cerca de las 11 de la mañana**, le preguntó por Valentina, le dijo que estaba durmiendo, pasó a la pieza, siguió haciendo sus cosas. A María Paz la había visto dos o tres veces.

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

estudia en la universidad, pero no sabe qué. Recuerda que cerca de las 14:00 horas despertaron “*las chicas*” (*sic*) y vieron por televisión lo que pasó afuera de la policía de investigaciones. Luego de eso María Paz se fue de la casa. Se acuerda que María Paz andaba con un cortaviento de color Calipso era “*llamativo*” (*sic*). Agregó que su jefa, Marcela, le pidió que fuera a declarar. **A la fiscalía contestó** que hoy 10 de enero de 2017 declara por primera vez lo antes indicado. Supo que María Paz había sido arrestada, pero no recuerda la fecha. Vio en las noticias que el día 24 de noviembre de 2014, los encapuchados hicieron desmanes. Se acuerda bien de esa fecha, porque la asoció con la muerte de su ex patrona que había sido hace un mes. Recuerda que ese día, María Paz vestía un cortaviento llamativo, porque en otras oportunidades vistió ropas oscuras. La persona que le pidió declarar es su empleadora, a petición de la madre de María Paz. **Al querellante contestó** que es “*nana*”, le tomó cariño a Valentina, por eso les toma cariño a los amigos de ella. **A la querellante Intendencia Regional Metropolitana contestó** que quiere que “*Pachi*” salga en libertad, porque es inocente. No sabe la fecha en la que le pidieron viniera a declarar.

2) **María José Navarro Urzúa**, cédula de identidad N° 18.275.864-7, estudiante de psicología, **bajo juramento de decir verdad** expuso que viene en defensa de María Paz Vera Urra para declarar lo que pasó el día 24 de noviembre de 2014. Ese día asistió a la universidad durante la mañana, alrededor de las **13:30 horas**, estaba sentada en el frontis, con María José Ocampos y Claudia Droguete, estaban fumando y estaban esperando la hora de almuerzo, estaban esperando a Natalia, otra amiga, había muy poca gente, cree que deben haber habido 2 personas más, instante en que salieron unos encapuchados vestidos de blanco y saltaron la pared que daba Condell, **eran 6 hombres deduce que eran hombres, por la contextura, pues eran grandes y maceteados, alrededor de 1,80**. Saltaron la pared sin problemas, al rato, a los 5 minutos se escucha una explosión, se trataba de un auto que estaba afuera de la policía de investigaciones, a los pocos minutos los vio saltar la pared al interior de la universidad de nuevo, momento en que comenzaron a recibir balines de goma al interior de la universidad, salieron corriendo agachadas, se quedaron las 3 afuera, había mucha gente, empezó a salir gente de la universidad, salió el rector Bengoa que pidió que dejaran de lanzar balines, en ese momento, llegó la policía de investigaciones con carro lanza agua, lacrimógenas, habían muchos balines, estaba toda la gente eufórica. Luego de ello, caminaron al Parque Bustamante con sus compañeras, donde está el café literario, se encontraron con varios compañeros, pasaron 10 o 15 minutos y llegó María Paz Vera Urra, saludó a todos y entre ellos a Víctor que es pareja de María Paz Vera Urra, conversaron de lo que había pasado, paso media hora y todos se retiraron.

Los encapuchados eran 6, tenían la cara tapada. *Esto fue extraño, porque los capuchas que salen de la universidad son chicos, delgados, no están tan organizados como ellos (sic).* Cree que median 1,80 porque saltaron la pared sin dificultad para salir y entrar. Luego los vio ingresar al fondo de la universidad, subieron una escalera. Ella y sus amigas, salieron por María Luisa Santander que era la única puerta abierta. Se quedó en la esquina mirando lo que sucedía, alrededor de 30 o 40 minutos. Recuerda que Natalia Ortubia llegó a ese lugar, y comenzó a grabar los hechos. Durante la mañana no vio a María Paz Vera Urra, no es amiga de ella. Ambas estudian en la misma Universidad psicología, en ese tiempo la deponente estaba en tercer año y María Paz en segundo. Explicó que recuerda bien esa fecha, porque fue “*muy fuerte*” (*sic*) siempre han habido ataques, pero no como este. Evocó este recuerdo cuando supo que María Paz Vera Urra había sido detenida. Es imposible que María Paz hubiese sido la que saltó esta muralla, por su contextura física. Nunca fue citada por alguna ins

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

investigaciones, Ministerio Público) a declarar, pero sí fue a la oficina del abogado Román a declarar, pero no lo hizo. **A la fiscalía contestó** que es primera vez que declara. Se enteró de la detención de María Paz la semana siguiente a ese hecho. Contó que el día de los hechos llegó al Parque Bustamante alrededor de las 14:00 horas y María Paz Vera Urrea llegó aproximadamente a **las 14:45 horas**. El Parque Bustamante está a pocas cuadras de distancia de la Universidad Academia de Humanismo Cristiano. A los encapuchados no les vio la cara, los vio muy altos y corpulentos, sabe que no eran alumnos porque conoce a la gran mayoría de ellos y no tienen esas características. **A la parte querellante contestó** que 6 encapuchados saltaron al exterior de la universidad y luego ingresaron saltando el muro, no recuerda si llevaban algo en sus manos. Al día 24 de noviembre de 2014, llevaba dos años y medio estudiando. No sabe que había videos donde se mostraba a estos sujetos, con bandejas o extintores. Cuando estos sujetos llegaron no los vio con el pelo quemado. Había visto anteriormente a sujetos lanzando molotov, pero no de tal magnitud de lo sucedido el 24 de noviembre de 2014.

3) María José Ocampos Agurto, cédula de identidad N° 18.340.385-0, estudiante, **bajo promesa de decir verdad** expuso que es estudiante de sicología en la Universidad Academia de Humanismo Cristiano y recuerda que el día 24 de noviembre de 2014, fue a la universidad, recuerda que hay un *break* del almuerzo, estaba a las 13:30 en el patio principal, conocido como *patio de las bancas*, junto a dos compañeras, estaban haciendo hora porque a las 14:30 tenían clases, estaban fumando las tres, **y de pronto se dieron cuenta que pasaron por el corredor principal, 6 o 7 personas, altos y robustos**, la reja principal de la universidad estaba cerrada, saltaron la reja de la universidad para llegar a la calle Condell, vio cuando salía humo, quemaron un auto, y seguido de eso, dispararon balines de goma al interior de la universidad, por ello, salieron en dirección a la calle María Luisa Santander, había mucho caos en la universidad. Vieron como se incendiaba el auto, les llamaba la atención, porque eran personas muy altas, robustas, estaban uniformados, porque los estudiantes de la universidad cuando hacían desmanes llevaban bolsas de basura en los zapatos, **no este nivel de preparación**. Luego de todo esto, caminó al Parque Bustamante, llegó alrededor de las 14:30 o 14:45 horas, considerando que todo había empezado a las 13:30 y se habían quedado mirando alrededor de 30 minutos. Ahí había otros compañeros de curso, estuvo como 5 o 10 minutos en el parque, momento en que llegó María Paz Vera Urrea y saludó de beso a Víctor.

A los encapuchados no les vio el rostro, pero puede decir que por la contextura eran hombres, median 1,80 aproximadamente. En la universidad no hay personas de esa envergadura. Los sujetos se dirigieron a calle Condell a incendiar un auto que estaba afuera de la policía de investigaciones. Casi toda la universidad evacuó la sede. Recuerda que había gente grabando lo que sucedía. Expuso que no es amiga de María Paz, la conoce porque ambas eran estudiantes de sicología, iban en cursos distintos. María Paz como estudiante era muy tranquila, sociable, inteligente, de bajo perfil, sencilla, por eso le sorprendió tanto la noticia. Se enteró por Facebook, pensó "*si es Pachi, es cualquiera*" (sic). Con las primeras personas que habló fue con su amiga con las que estuvo ese día en las bancas, luego habló con Víctor *-pololo de Pachi-*, no quiso ir donde alguna autoridad, por miedo. Sabe que María Paz Vera Urrea tenía abogado, pensó que la llamarían. **A la fiscalía contestó** que es primera vez que declara en una instancia formal. Ese día 24 de noviembre de 2014, fue a las 14:45 horas, en el Parque Bustamante, que se encuentra a pocas cuadras de la Universidad Academia de Humanismo Cristiano, alrededor de 500 metros. **Lo que presencié de los encapuchados fue a las 13:30 horas.**

Al querellante particular contestó que vio a los encapuchados saltar una muralla en dirección a Condell, ellos se dirigieron a un auto que estaba estacionado.

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

la policía de investigaciones. No recuerda si llevaban algo en sus manos, no vio mochilas. No vio a los sujetos regresar a la universidad. Al ver los balines de goma, se fueron de la universidad. Sabe que han existido otras protestas fuera de la universidad por parte de los llamados “*capucha*”, ellos lanzan bombas molotov. Estos buzos blancos no se usan al interior de la universidad. No los vio antes de los hechos a estos sujetos. El grupo que se encapucha y sale, no se vestían así, estos todos median aproximadamente 1,80, eran de textura gruesa, no eran la media de los alumnos de la universidad. No conoce a Natalia Alvarado Gattas, tampoco a Felipe Román Toledo, tampoco a Víctor Amaru Zúñiga Quijada, ni tampoco a Manuel Espinosa Espinoza.

A la Intendencia Regional Metropolitana contestó que los *capuchas* son un grupo de personas hombres y mujeres, que usan bolsas plásticas en los zapatos, también pasamontañas, se ponen a quemar neumáticos con el propósito que lleguen los carabineros. En ocasiones los ha visto que regresan a la universidad. Ese día en la banca donde ellas estaban había muy poca gente. Los sujetos de blanco parece que bajaron de la escalera principal o de la de atrás, del edificio A, pero no está segura.

4) Valentina Andrea Huerta Silva, cédula de identidad N° 18.467.789-K, estudiante de sicología, **bajo juramento de decir verdad** expuso que el día lunes 24 de noviembre de 2014 inculparon a María Paz Vera Urra y ese día estaba en su casa. Recuerda que tenían que entregar un trabajo que era muy importante, la profesora les dijo que había que ir temprano, María Paz le ofreció llevarle el trabajo. Recuerda que su amiga *Pachi* fue a su casa, le abrió la puerta la señora que trabaja ahí, se acostó al lado suyo, y las despertó el llamado que hizo el pololo de *Pachi*, vieron por televisión la “*cagá*” (sic) que estaba quedando en la universidad. *Pachi* se fue pasado a las 14 horas de su casa. Ese día tenían clases de lingüística y semiótica. Sabe que María Paz era buena alumna, tenía notas sobre 5,0, estaba becada. Se acuerda de lo que pasó ese día, porque es difícil olvidar, además porque con posterioridad encontró el trabajo que debían entregar y tenía la fecha “*24 de noviembre de 2014*”. Señaló que le sorprendió saber que su amiga estaba detenida, no tiene perfil de terrorista, al contrario, es conocida por ser una persona buena y amistosa. **Al fiscal contestó que** es muy amiga de María Paz Vera Urra. Refirió que apenas se enteró que María Paz estaba detenida, fue a pedirle a su conserje cámaras de seguridad, y le dijo que no las tenía, porque las imágenes duraban una semana y luego se formateaban las grabaciones. Señaló que no declaró formalmente antes. Se acercó a los abogados de María Paz en el año 2016. Recuerda que el día de los hechos María Paz se retiró de su casa, con destino al parque Bustamante, incluso la invitó pero no quiso ir. Ese lugar estaba bastante cerca de la Universidad Academia de Humanismo Cristiano. **A la parte querellante contestó** que al 24 de noviembre de 2014, conocía a Felipe Román Toledo, también conocía a Manuel porque iba en su universidad. Explicó que María Paz fue a entregar su trabajo a la universidad. Por otra parte indicó que en la Universidad Academia de Humanismo Cristiano ocurren generalmente protestas.

A la parte querellante Intendencia Regional Metropolitana señaló que sabe los que son los “*capuchas*”, arrojan artefactos y bombas molotov. No sabe si son mujeres u hombres, si son o no de la universidad.

5) Héctor Alfredo Ibarra Loyola, cédula de identidad N° 16.900.888-4, estudiante de sicología, **bajo promesa de decir verdad expuso** que es estudiante de sicología en la Universidad Academia de Humanismo Cristiano, dijo trabajar en sistematización de proyectos, agregando que hoy se dedica a sistematizar experiencias de cooperativas, encontrándose en el proceso de tesina y de práctica profesional.

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

Afirmó venir a declarar a *favor de la inocencia de María Paz* (sic), explicando que el día 24 de noviembre de 2014 tenía una presentación a las 8:30 horas de la mañana con su grupo en el ramo diseño de proyectos, con la profesora Paulina, cuyo apellido no recordó. El ramo duraba hasta las 12 horas del día, y el trabajo consistía en quedarse a ver las demás presentaciones, debían asistir en tenida formal, lo que no se acostumbra. Dijo que presentaron y a las 12 horas finalizaron. Se cambió de ropa y después fueron tomarse un té a la cafetería, al casino de la universidad, lugar en el que estuvieron cerca de 1 hora y 10 minutos, luego recordó que debía sacar un texto para estudiar para otra prueba, y cuando pretendía hacerlo les dijeron que tenían que evacuar, saliendo de inmediato por Obispo Salas. Luego se topa con unos compañeros a quienes les dice que vayan al Parque Bustamante a la cafetería en la pileta, al lado del café literario, lugar en el que estaban Víctor, Natalia, Victoria, Nicolás, las dos María Paz, Carolina, de quienes no recordó sus apellidos, eran la mayoría todos compañeros de las dos secciones. Ese día vestían formal, no recuerda quienes, conversaron en relación a lo sucedido y principalmente del trabajo, porque les iba a servir para ver si se eximirían o no del ramo. Cerca de 20 o 15 minutos para las 15 horas llegó María Paz, conversaron y luego él se fue porque debía cuidar a su madre enferma, se despidió y se fue en metro. Al referirse a las dos María Paz señaló que una es de ojos claros y la otra baja, son de una generación diferente a la de la acusada. María Paz llegó normal, tranquila, no agitada. Señaló que habitualmente ella es tranquila, todos en la universidad la conocen y por ello les llamó la atención. No era amiga suya pero la ubicaba de la universidad, alguna vez, hablaron de ramos en pasillo, además ella invitó a un taller de circo. Al llegar María Paz al lugar no le llamó la atención algún olor en ella. Explicó que ese día al parecer había sucedido algo afuera, en relación a un ataque y el *tío del aseo* les dijo que evacuaran porque estaban tirando balines los de la Policía de Investigaciones de Chile. Él sólo lo escuchó y se fue por seguridad. Lo ocurrido dijo no es habitual, en fechas conmemorativas pasaba que hicieran *una salida*, un corte de calle, como una protesta, la hacían los encapuchados, todos desorganizados, sin estrategia, se colocan bolsas de plástico en las zapatillas, ocupan ropa ancha, para cubrirse se tapan la cara, hacen barricadas, esperan a que llegue el guanaco y se retiran.

Afirmó no haber visto nada en esta oportunidad ya que estaba en el casino, en un lugar en que es imposible ver. Al evacuar, las personas que estaban ahí estaban agitadas por lo que estaba sucediendo. Reiteró que cuando se reunieron en la plaza, hicieron algunos comentarios en cuanto a que había salido fuera de lo normal, porque lo había hecho muy bien, el ataque o lo sucedido no era normal dentro de los encapuchados que hay en la Academia. Y comentaron que las personas eran todos fornidos, todos de 1,80 metros de estatura, súper desarrollados. Explicó que en esa época, la salida de Condell estaba cerrada por un accidente con un árbol que cayó durante una feria ecológica, salieron por la otra salida, hicieron lo que tenían que hacer y se devolvieron, lo que es poco común en la universidad, referido al ataque. Recordó que los hechos ocurrieron un día lunes ya que su madre estaba enferma y no pudo juntarse con los compañeros para preparar su presentación. Ese día había entre 200 o 300 personas en la universidad, que es lo normal. Explicó que sus actividades las realiza regularmente en el edificio "nuevo", en el que a diario circulan entre 500 a 600 personas ya que hay una jornada diurna y vespertina, hay grupo a y b, el horario varía y cambia la gente. La carrera de psicología funciona en el tercer piso. Explicó que muchas veces se conversa con los profesores, algunos fuman, conversan, toman café, siempre están por ahí. Marcia Suazo es la secretaria de la carrera, siempre sale a fumar y cuando tienen que hacer un trámite, la ubican, siendo además común que los alumnos se sienten en las escaleras. Afirmó que

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

Marcia es una de las secretarias más antiguas, trabaja ahí desde que se formó la escuela de sicología, ella recibe el material de profesores, recibe los trabajos.

Con posterioridad al 24 de noviembre de 2014, vino el proceso de la detención, del que se entera un domingo o lunes, no recordó la fecha, afirmando que fue el año 2015, en invierno, en esa época pololeaba con Victoria, quien le dijo que había salido en las noticias la detención de chicos de la universidad, lo vio en las noticias, y el fin de semana le preguntó a Víctor, quien estaba en shock; el lunes todos estaban consternados, no entendían nada. Hablaron del tema en cuanto a que podían hacer, que se iba a hacer, todos sabían cómo era María Paz y no sabían del proceso. Los profesores veían que hacer, si se requería ayuda monetaria, cómo estaba, su familia, si los abogados podían hacer algo, como comunidad se generaron tocatas, ollas comunes, toda la escuela de sicología se movilizó. Con Víctor, el pololo, conversó para saber cómo estaba y contenerlo, y él le contó lo que había pasado. Dijo que nunca fue citado por la Policía, Carabineros o la Fiscalía a declarar. Se organizaron con las personas que habían estado en el parque para prestar declaración, tomaron contacto con el abogado que ella tenía antes, Román, quien le dijo que en algún momento lo llamarían, lo llamaron una vez y le dijeron que contara lo visto, lo contó a un secretario del abogado. Antes de las 14:45 horas de ese día, no vio a María Paz, ya que él llegó temprano a la universidad, y estuvo hasta las 12 en la sala. Al parecer María Paz fue a la universidad a dejar un trabajo.

A la **Fiscalía** reiteró que es la primera vez que declara, el contacto con los abogados fue el año 2016, María Paz no es de su generación ni es compañera de curso, no estuvo con ella ese día, tampoco estuvo con ella en el casino. La evacuación del casino fue cerca de las 13:40 horas, él salió inmediatamente, luego fue al parque caminando ya que está relativamente cerca. Alrededor de las 14.45 horas vio a María Paz. El ataque al cuartel fue antes de las 13.40 horas.

Al **querellante particular**, expuso que a María Paz Vera Urra sus amigos le dicen *Pachi*, al 24 de noviembre de 2014 no tenía conocimiento que ella pololeaba con Víctor, ese día los vio darse un beso. Dijo que a esa fecha no conocía a Felipe Román Toledo, ni a los otros acusados en esta causa. Señaló no saber si la universidad prestó ayuda, sí lo hicieron los estudiantes, su generación y la anterior participaron de ello.

Explicó que de los hechos, sólo le comentaron que habían atacado un auto y que ahí empezó a quedar la embarrada. Ellos comentaron del hecho, pero estaban enfocados en hablar del trabajo. Refirió que nunca ha participado de las barricadas, y que suponía que para encenderlas, los encapuchados usaban elementos incendiarios. Eran desorganizados, chocaban entre ellos, salían corriendo, se caían o no se tapaban bien, era casi chistoso, por lo que le comentaron el 24 de noviembre fue un actuar casi profesional. Fue una situación extrema porque estaban tirando balines de goma.

Consultado afirmó que en la universidad hacen todos los días aseo.

A la **querellante de la intendencia**, reiteró que al salir del casino se topó con el *tío del aseo* quien le indicó que debía evacuar y que él se fue de inmediato. No recordó con quien estaba, se fue por Obispo Salas, siguió bajando hacia el Parque Bustamante.

6) **Carolina Andrea Biénzobas Gwynn**, cédula nacional de identidad N° 13.027.287-8, sicóloga y docente universitario, **bajo juramento de decir verdad** expuso ser docente universitario de la Universidad Academia de Humanismo Cristiano desde el año 2001. Agregando ser sicóloga de la Universidad Central, Magíster en desarrollo cognitivo en la Universidad Diego Portales, y contar con publicaciones.

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

Respecto de los hechos indicó, que el lunes 24 de noviembre de 2014, estaba almorzando en el café frente a la universidad, en el área oriente, en calle Condell, frente al 343, con una colega, miraba hacia Rancagua de espaldas hacia Providencia, de pronto vio a un grupo de personas de entre 6 u 8, vestidas con trajes que le llamaron fuertemente la atención, vestían trajes blancos, algunos iban con cajas en las manos. Al verlos le dice a su colega que algo pasaba, se veía al grupo de personas ir a un paso marcado, como todos caminando de la misma manera por la vereda oriente en dirección a Providencia. Ellas se quedaron un buen rato ahí, ella intenta salir porque tenía estacionado su auto afuera y le dio susto, se mantuvo en el restaurant hasta que la situación se había normalizado. Se apreciaba que el paso de todos era igual, coordinado.

Preguntada por la altura de las personas, afirmó que **no** podría definirla, tampoco su contextura, vio que era un grupo de personas, dijo no poder afirmar si son hombres o mujeres, altos o bajos. Ella estaba en la terraza, lugar en el que hay una pared, luego los pierde de vista. Cuando sale del restaurant, presenció un enfrentamiento entre personas que estaba al interior de la universidad y personas que estaban afuera, que le hicieron pensar que eran de la Policía de Investigaciones de Chile porque llevaban chalecos antibalas, se veía y escuchaban gritos e insultos, dijo haberse asustado, por lo que se entró de inmediato, aclarando no constarle que desde la universidad arrojaron elementos hacia afuera tampoco vio a los funcionarios lanzando algo hacia la universidad.

Expuso no recordar cómo llegó, pero fue a la Universidad, por la entrada de Condell con María Luisa Santander, esperó mucho rato, y luego el rector Bengoa les dio palabras de tranquilidad. Ese día le tocaba hacer supervisión, pero se fueron cada uno a su casa. Afirmó no saber si la universidad fue evacuada, pero afuera estaba lleno de alumnos, funcionarios y profesores, ella estaba afuera de la universidad. **Añadió que María Paz Vera Urra fue su alumna un año, en cátedra sicología 1** (primer semestre) y **pasantía 4** (segundo semestre), en que la apreció participativa y responsable, agregando que ese segundo semestre fue complicado hacer clases por las movilizaciones y María Paz era de las pocas que iba a clases, explicando que varias veces interactuó con ella, recordando dos conversaciones, algo personal en relación a la adopción de un gato, y en otra oportunidad ella se le acercó y le comentó que se ausentaría unos días porque iría a un viaje con su madre que se había ganado un viaje a Argentina, avisándole que no estaría. Dijo haber escrito una carta, que fue solicitada voluntariamente por el director de la escuela a los profesores que interactuaron con María Paz, en su carta ella se basó en los registros de asistencia, promedios de nota, que eran adecuados, en sicología del desarrollo y un poco mejor en pasantía 4. En ese último ramo, en relación al día 24 de noviembre, expuso que la cátedra tenía clases los días jueves y el jueves anterior había que entregar un trabajo, los alumnos le solicitaron aplazar la entrega, por correo le indicó a una estudiante que el plazo de entrega inamovible, **sería el 24 de noviembre entre las 10:00 y 12:00 horas** y que debían dejarlo en la oficina del profesor San Martín con quien comparte cátedra, agregando que habitualmente se entregan a la secretaria. En el caso de María Paz, afirmó que ella entregó ese trabajo, porque tiene su nota, aclarando que ella sólo recibió los trabajos, sin constarle que haya sido entregado por mano, dijo que la entrega le constaba ya que fue evaluada con nota 4, ella entregó sólo su parte, la compañera no entregó su parte.

A la **querellante particular** afirmó no conocer a los otros imputados. La universidad a través del director solicitó cartas a los profesores que quisieran enviarlas, desconoce si los compañeros hicieron algo. Dijo haber declarado ante la Policía de Investigaciones de Chile, **explicó que los sujetos que vio con buz**

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

caminando cuando estaban en la intersección de Bernarda Morín con Condell, sin saber de dónde venían, tampoco vio si los sujetos luego regresaron a la universidad. Señaló no constarle que sean alumnos quienes cortan la calle y prenden fuego, lo que ha ocurrido, sin saber si usan molotov, explicando que pocas veces los ha visto ya que le da susto y se queda adentro, por eso no puede asegurar si usan capuchas o están a rostro descubierto. Los buzos blancos con los que vio a los sujetos no se usan en la universidad. En la universidad se hace aseo regularmente, a diario.

A la Defensa de Alvarado Gattas agregó no constarle que a la hora en que los hechos ocurrieron hubiere un auxiliar haciendo aseo. A la Defensa de Espinosa Espinoza y Román Toledo expuso que de las personas que vio pasar algunas portaban bandejas, sin recordar si eran dos personas que las portaban, sin recordar haber declarado ese dato. En el ejercicio para efectos de ayuda memoria de acuerdo a lo dispuesto por el **artículo 332 del Código Procesal Penal**, con su declaración prestada el 24 de marzo de 2014 (sic), ella indicó *“llamándome la atención que dos de los que iban adelante del grupo llevaban en sus manos bandejas o palets...”*

7) Víctor Manuel Contreras Alvear, cédula de identidad N° 17.564.561-6, estudiante de psicología, bajo promesa de decir verdad expuso ser la pareja de María Paz Vera Urrea. Señaló que el día 24 de noviembre de 2014, debía hacer una presentación de carácter formal para una cátedra de diseño de proyectos de la carrera de sicología, se encontraba en cuarto año de la carrera. Acordó junto a su grupo juntarse entre las 10 y las 11 horas de la mañana, llegó cerca de las 11 horas a la universidad, juntándose con sus compañeros en la sala de computadores, integrándose al trabajo. Su grupo se componía de cinco personas, Nicolás Castillo, Juan Pablo Soto, Victoria Faúndez y otra compañera cuyo nombre no recordó. Durante esa mañana estuvieron ajustando los detalles de la presentación que tenían que hacer a las 14:30 horas de ese día. Estuvieron toda la mañana afinando los detalles de la presentación que tenía carácter de evaluación final y era importante. Pasado las 13:30 horas decidieron hacer un *break*, salió de la sala dirigiéndose al casino notando que había un ambiente agitado. Al salir por el acceso que da al *patio Jamaica*, hacia Condell, se percató que afuera de la universidad se veía una columna de humo blanco, pensó que podía haber una manifestación. Primero pensó que era gas lacrimógeno, luego vio a un funcionario de la Policía de Investigaciones de Chile con chaleco antibalas y metralleta apuntando hacia la universidad y disparando, por lo que volvió al casino y se refugió ahí, mientras el funcionario habría fuego en contra de la universidad, que en ese momento debe haber contado con unas 150 a 200 personas en su interior.

En la agitación del momento se encuentra con un compañero con quien debía hacer la presentación y cerca de las 13:45 horas empiezan a evacuar la universidad, por la parte posterior, por Obispo Salas. Dijo que salió con su compañero. Afuera de la universidad, las personas observaban hacia el cuartel, y en ese momento recién comprendieron que había habido un altercado en el cuartel, llegaron los medios de prensa, con su compañero decidieron caminar dirigiéndose hacia el metro Baquedano por Obispo Donoso, cruzaron el Parque Bustamante y cerca del café literario vieron a un grupo de compañeros reunidos afuera, compañeros que en su mayoría serían parte de la presentación de ese día, que finalizaba a las 17 horas.

El día anterior con María Paz habían acordado reunirse una vez que finalizaran las clases. Cuando estaba con sus compañeros en la parte posterior del café literario, le pidió el teléfono a uno de ellos para contactar a María Paz, quien le contestó y por su voz dedujo que estaba durmiendo o recién despertando. Ella le com

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

casa de Valentina Huerta, señalándole el altercado en el cuartel de la Policía de Investigaciones de Chile y que estaba llegando la prensa y que pusiera la televisión, porque no estaba claro lo que había pasado. Dijo escuchar que María Paz le decía a Valentina que encendiera la televisión o le dijera como encenderla. María Paz le confirmó que estaba saliendo la noticia, que habían evacuado la universidad, que no habría clases. Afirmó que María Paz tenía clases de las 14:30 horas y salía a las 18:00 horas. Con los compañeros comentan lo que había ocurrido, que no estaba claro, algunos comentaban de gente muy **alta, de saltar muros**, de aparecer todos iguales, y también hablaron de la presentación. En esa ocasión estaban también María José Ocampos, María José Navarro, Janara Valenzuela, Héctor Ibarra. **Explicó que llamó a María Paz entre las 14:10 y 14:15 horas**; cerca de las 14:45 horas llegó María Paz, venía tranquila, llegó por el Parque Bustamante, los saluda y se integra al grupo, luego se van a almorzar. Ese día llegó vestido formal y llevaba ropa de recambio. Al evacuar se encuentra con Nicolás Castillo, agregó que Héctor Ibarra presentó su proyecto en la mañana. **A la exhibición del documento del acápite III número 26, listado de llamados entrantes y salientes del teléfono móvil N° 78844055**, dijo que este listado da cuenta del llamado que realizó a María Paz, en que se indica “24.11.2014, 14.1101 horas, 730012007235477, número teléfono 78844055, recepción”. Preguntado por el número telefónico de María Paz Vera Urrea, dijo no recordar cual estaba ocupando ese día, afirmando que corresponde al que dio lectura. Después, por las versiones de compañeras y lo visto en los medios de prensa, supo que hubo un ataque al cuartel de Policía de Investigaciones de Chile, eran de 6 a 7 personas que salieron de la universidad vestidos de blanco con overoles, realizaron los ataques y luego ingresaron a la universidad. Generalmente había manifestaciones en fechas conmemorativas, el día del joven combatiente, el día del trabajador, cerca del 11 de septiembre en que cierran la universidad, las manifestaciones generalmente eran corte de calle y la respuesta de fuerza especiales era inmediata, las personas ingresaban a la universidad, tiraban bombas lacrimógenas y chorros de agua hacia la universidad, dijo no poder afirmar que eran siempre de la misma carrera, había *pasacalles*, que solo salen a la calle para reivindicar alguna lucha, generalmente con la cosa estudiantil, otras manifestaciones en que había barricadas. En los otros casos la gente salía con lo que hubiese en la universidad que fuera combustible, lo encendían hasta que llegaba la policía.

El 24 de noviembre de 2014 por sus características no parecía normal a la manifestaciones realizadas generalmente, tenían mayor nivel de preparación, en las otras no hay capacidad organizativa tan minuciosa. La del 24 era realizada por personas que sabían. Aclaró que la facultad se ubica en el tercer piso del edificio nuevo o A, que tiene 12 o 13 salas, el pasillo forma una manzana además de un brazo de salas que van hacia la otra parte del edificio, al fondo de la escalera. Ahí también está la oficina de la carrera, donde está la secretaria. Hay dos baños en una parte y otros dos en la parte que da hacia el casino. Por lo general los alumnos se reúnen fuera de las salas antes de que comiencen las clases, en el suelo, de pie, fuman y consumen alimentos.

En relación a María Paz dijo que el día de su detención fue el 2 de julio de 2015, ocasión en que se encontraba con ella en una casa ubicada en Ricardo Lyon de la que se estaba haciendo cargo ella, ya que era de una profesora del Colegio Nido de Águilas, colega de un primo de su madre, haciéndose ella cargo del cuidado de la casa y de un gatito. A veces él la acompañaba, otras lo hacía la mamá. Dijo que pasadas las 24 horas, estaban juntos viendo televisión, escucharon sonar el timbre lo que les extrañó, abrió él y vio a dos funcionarios de la Policía de Investigaciones quienes dijeron que buscaban a María Paz, venían por una *detección de incendio (sic)* según entendió.

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

explican que la iban a buscar para tomarle declaración por *detección de incendio*, que la iban a llevar sin especificar el cuartel, a él le dicen que sólo tiene que dar la declaración y que luego la puede ir a buscar, estaría en un cuartel cercano a Mapocho.

Expuso no haber relacionado aquello con los hechos del 2014, trató de comunicarse con la mamá de María Paz. Luego de 15 o 20 minutos la madre apareció, contándole que en su departamento habían ido funcionarios a allanar y registrar, que se habían llevado algunas cosas de ella. Fueron al cuartel, y hablando con la mamá se le vino a la cabeza el hecho de 2014. Cerca de las 5 horas de la madrugada un teniente les dijo que María Paz estaba detenida y que sería formalizada y pasaría al Tribunal. Con la madre trataron de explicar que ella no tenía nada que ver con los hechos y que era un error; ella no se encontraba en dependencias de la universidad y llegó más de una hora después a donde ellos estaban. En el cuartel pudieron conversar con la familia de Víctor Amaru, a quienes no conocían, su tía les explicó que era similar lo que le había pasado a él, que lo habían allanado y su captura había sido más violenta. Ya en la casa de Gema Urra, se dio cuenta del allanamiento, principalmente su dormitorio, el que siempre se mantiene muy ordenado estaba completamente desordenado; el resto de las dependencias también denotaba que el orden se había alterado. La defensoría del pueblo asumiría su defensa, en algún momento se acercó al abogado Román para señalarle que había un error y que estaba dispuesto a declarar, se le señaló que se le informaría cuando se le necesitaría. Agregó que algunos compañeros con los que se reunió en el Parque Bustamante se acercaron y prestaron su disposición a declarar.

En la universidad se generó un ambiente de incertidumbre, quienes la conocían encontraban que era inaudito, la versión de la universidad era que no eran personas de la universidad, hubo una declaración pública en que el rector Bengoa daba fe que quienes habían realizado los hechos no eran de la universidad en base a lo que decía el alumnado, en cuanto a que el ataque no calzaba con otras manifestaciones. La comunidad universitaria mostró disposición y solidaridad, se organizaron para ver que podía hacerse, se hicieron asambleas con la coordinadora de psicología, la escuela de psicología dio cuenta que no iban a dejar de lado a María Paz y que facilitarían su continuación de estudios, el resto de los alumnos manifestó su apoyo. Explicó que pasaron los días, nunca le llegó alguna citación de Carabineros, Fiscalía o Policía. Al funcionario que les dio los datos que María Paz pasaría a control de detención le preguntaron que podían hacer, informándoles que debían verlo con la defensa.

En cuanto a la estadía en la cárcel, dijo haberla visitado constantemente. En un comienzo podía verla desde las 14 a las 17.30 horas los lunes y jueves, luego María Paz decidió que un día fuese para su familia y el otro para sus amigos. Expuso que la confianza en la defensa y en el abogado se fue perdiendo hasta que se determinó por María Paz dejarla. Consultada, añadió que María Paz como alumna se destacaba por su responsabilidad, manejo de las temáticas que abordaban las cátedras, buena relación con profesores y compañeros, facilidad para trabajar con compañeros, asumiendo la carga de los problemas de ellos y haciéndose responsable de terminar los trabajos.

A la Fiscalía reiteró que el número de teléfono por el que habló con María Paz no era de él, sino de un compañero. Señaló que cinco días antes del 24 de noviembre de 2014 estuvo en calidad de detenido, siendo formalizado por robo en lugar habitado. Dijo que el 24 de noviembre de 2014 probablemente se mensajó por whatsapp con María Paz, sin recordar el número que usaba en ese momento. Cuando se comunicó a las 14:11 horas, ella estaba en casa de Valentina Huerta, y dijo que el hecho ocurrido en la Policía de Investigaciones de Chile fue cerca de las 13:30 horas.

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

El día del control de detención ya sabía de los hechos que motivaban la detención. Desde esa fecha nunca prestó declaración, salvo lo hablado en la defensoría del pueblo. En el momento de la detención en el cuartel expresaron su intención de declarar pero no obtuvieron una respuesta certera, aclarando que no se acercó a ninguna institución a prestar declaración.

A la querellante particular agregó que al 24 de noviembre de 2014, no conocía a los otros acusados salvo a Felipe Román Toledo, quien conocía a María Paz, ellos según tenía entendido, tuvieron una relación sentimental que duró hasta abril del año 2014.

En relación a los sujetos con buzos blancos, señaló que esos buzos no se usan en la universidad, y se enteró por la prensa que fueron encontrados en la universidad, por esa vía se enteró que los sujetos estaban encapuchados, por lo que no se puede saber si eran o no de la universidad.

En cuanto a las barricadas, reiteró que aquellas duran poco porque de inmediato llegan los carabineros y el lanza aguas de fuerzas especiales, enfatizando que este ataque fue diferente, más organizado, sin que le conste que se usaron cadenas para bloquear los ingresos al cuartel o que se tiraran bombas incendiarias.

A la defensa de María Paz Vera Urrea dijo que entendía que en la causa en la que fue formalizado, fue sobreseído definitivamente.

8) Gema de las Mercedes Urrea Barrera, cédula de identidad 9.768.199-6, ejecutiva de ventas, **bajo juramento de decir la verdad expuso** que viene a declarar por la detención de su hija, el día 2 de julio de 2015, era un día normal, de repente sintió que tocaron la puerta, María Paz Vera Urrea no estaba, porque estaba en el departamento de una profesora norteamericana cuidando una gatita en la comuna de Providencia. Relató que ella y su hija son muy apegadas. Continuó señalando que al abrir la puerta del depto. y era una persona de la policía de investigaciones, le preguntó quiénes eran y que hacían en su domicilio. Les preguntó si venían por su sobrino, que trabaja también en la policía de investigaciones. Ellos dicen que no eran colega de su sobrino, le explicaron que estaban ahí por una orden de allanamiento, los autorizó a entrar, les pedía explicación de lo que ocurría. Se sintió presionada. No se le informó nada claro. Los sujetos ingresaron a la pieza de María Paz Vera Urrea, registraron todo, revisaron parte de su dormitorio. Los funcionarios entraron a una bodeguita, donde hay cosas como una tabla de planchar y cosas en desuso. Todas las cosas las pusieron arriba de una mesa del comedor, pusieron una máquina fotográfica, que le pertenecía a ella –deponente-, un Iphone, que pertenecía al hermano de la deponente, una máscara que pertenecía de María Paz que era antigua, tenía color de “*barbie*”, había un computador. Todas estas cosas y otras se las llevaron de la casa. Los funcionarios le decían que María Paz tenía que declarar. No le dieron mayor explicación. Le entregaron un papel para que firmara, pero no se lo permitieron leer. Todo este hecho ocurrió alrededor de las 11 de la noche y se retiraron aproximadamente a las 01:30 de la madrugada. Explicó que su sobrino que es funcionario de la policía de investigaciones, es muy unida, tienen gran apego.

Refirió que los funcionarios tomaron fotografías a todas las especies que incautaron. En el velador de María Paz había dinero, también sacaron fotos a esto. Después que ellos se fueron, tomó el auto y se trasladó hasta el lugar donde estaba María Paz en la comuna de Providencia. Al llegar al departamento no estaba su hija, se encontró con Víctor el pololo de María Paz, quien le comentó que había sido detenida y trasladada a la unidad policial ubicada en Borgoño. Llegó al cuartel policial, pedía explicaciones y no se la daban. Había otras personas esperando, entre ellos el papá de

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

Amaru, quien le contó que también habían allanado su casa, habían sido muy agresivos y violentos. Un policía le dijo que María Paz se quedaría detenida, y que al día siguiente estaría en la fiscalía. Como ya no podían hacer más, se devolvió al departamento, espero que dieran las 06:00 am, llamó a su sobrino y al padre de María Paz que estaba trabajando en La Serena. En la mañana fue a la “fiscalía” (sic), se encontró con un abogado, Rodrigo Román, vio entrar a su hija esposada, escuchó los relatos de Luz Gavilán, no podía entender lo que estaba pasando. Fue terrible que la formalizaran por terrorismo, porque ella siempre ha hecho cosas constructivas no destructivas. Fue muy duro, porque siempre la crió como una persona de bien, se preocupó de su enseñanza, le entregó muchas herramientas. La Universidad Academia de Humanismo Cristiano le ha prestado todo su apoyo desde el momento que quedó detenida. “Tengo la certeza de la inocencia de mi hija” (sic), indicó que como madre siempre sabía dónde estaba su hija.

Señaló que al terminar la formalización, la contactó Catalina, quien la llevó a la universidad, estaba pablo Venegas, el rector Bengoa, ellos prestaron todo el apoyo a María Paz por todo lo que estaba pasando, y le dieron la posibilidad que siguiera estudiando. Recuerda que hizo todo lo posible por sacarla de la cárcel. Habló con Valentina, le contó todo lo que hizo el día de los hechos, especialmente que fue a su casa. Habló con el padre de María Paz, Juan Carlos vera, fueron al departamento de derechos humanos. Enviaron una carta a la Presidenta de la República, pidieron una entrevista con Javiera Blanco –Ministra de Justicia-, ellos dieron el apoyo, pero no podían hacer algo sin antes resolverse esto en tribunales. Fueron a La Serena a entrevistarse con políticos, y siempre llegaban a lo mismo, que se debía esperar el proceso judicial. También pidió una entrevista con Hugo Dolmestch, dejaron una carta. Siguieron tocando puertas y gritando la inocencia de María Paz. A la fiscalía no fueron, porque sintieron miedo de hacerlo o no hacerlo. La policía de investigaciones nunca la citó a prestar declaración por esta causa, tampoco carabineros.

Respecto a la salud de su hija, indicó que tenía problemas nasales desde que nació.

El 24 de noviembre de 2014, en la mañana, fue a dejar a María Paz a la universidad, tenía clases en la tarde. Recuerda que la dejó alrededor de las 09:30 horas, llevaba su colación, en el trayecto le contó que tenía que entregar un trabajo. Ese día estaba helado. Su hija le contó que después de entregar el trabajo se iría a la casa de su amiga Valentina. Luego, ella se dirigió a su trabajo en avenida Salvador, y una compañera de trabajo le contó lo sucedido afuera de la Universidad Academia de Humanismo Cristiano. Después, al encontrarse con su hija, ella le contó lo que había sabido de este hecho.

Al querellante particular contestó que es la madre de María Paz Vera Urra, la quiere mucho, haría por ello lo que fuera. Antes del 24 de noviembre de 2014, su hija tuvo una relación sentimental con Felipe Román Toledo. El día de los hechos, a las 13:15 horas no estaba con María Paz Vera Urra. Tampoco estuvo a las 13:49 horas con ella. María Paz no declaró ante un tribunal, porque todo estaba en manos del abogado, confiaban en él. Tampoco se sometió a pruebas de ADN porque el abogado defensor así lo aconsejó. Sabe que en dos oportunidades se trató de tomar pruebas de ADN, pero no se tomaron, porque el tribunal decretó hisopado bucal y se trató de sacar sangre, en la segunda oportunidad se decretó el hisopado bucal, y no se realizó la pericia, por haberse negado su hija.

b) PRUEBA PERICIAL, consistente en la declaración de Robinson Aníbal Morales Calizto, cédula de identidad N° 13.059.229-5, tecnólogo mé

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

de decir verdad expuso que en su calidad de especialista en genética forense se le solicitó la comparación mediante un meta peritaje de los informes periciales bioquímicos realizados por la Policía de Investigaciones de Chile, realizar una comparación y su opinión respecto de las conclusiones expresadas en dichos informes, agregando que los involucrados son Víctor Amaru Zúñiga Quijada y María Paz Vera Urrea. Se le pidió realizar cotejo con los informes periciales N° 88-2014; N° 23-2015 y 54-2015.

Respecto del informe pericial número 88/2014, indicó que presentaba perfiles genéticos de 31 evidencias diferentes de las cuales pudo observar, **concluyendo** que se observaron 5 perfiles genéticos de 5 evidencias correspondientes a un perfil único, 6 muestras correspondientes a perfiles genéticos mezclados, que corresponden a muestras de al menos 2 individuos, 16 perfiles genéticos correspondientes a mezclas de al menos 3 individuos y finalmente 4 perfiles genéticos correspondientes a mezclas de al menos 4 individuos. Revisando los tipos de evidencia periciados, le saltó la duda sobre muchos de ellos que correspondían a elementos recolectados en el sitio del suceso tales como; guantes, pasamontañas, calcetines, de los cuales en su experiencia personal, las evidencias dadas las características presentan normalmente fluidos biológicos con poca cantidad de ADN o ADN en que se tendrá cierta complejidad en su análisis. Tal es el caso como ejemplo de las muestras de guantes en que al realizar un peritaje adecuado normalmente se procesan de manera independiente la cara interna y externa y en el informe pericial sólo aparece el perfil genético de uno de ellos, asumiendo solo con mirar el informe, que sólo se analizó una cara. La idea para estas evidencias es saber si en la cara interna se puede obtener un perfil único con el cual poder identificar a un individuo y en la cara externa saber si tomó contacto con perfiles genéticos distintos de quien utilizó el guante.

En el caso de muestras que corresponden a perfiles genéticos de 3 o más contribuyentes, informó que desde un punto de vista comparativo genético forense, estas muestras comienzan a tener poca utilidad al realizar cotejos con la finalidad de incluir a un imputado, ya que dada la cantidad de individuos involucrados en estas mezclas, la probabilidad de azar o por azar que un individuo que no haya participado aumenta.

Otro detalle que le pareció particular dentro del informe es que se dice que encuentran muestras cuya cantidad de ADN no permite obtener un perfil genético que pueda ser interpretado correctamente, tal es el caso por ejemplo de la evidencia **guante 14**, cuya concentración de ADN es de 0.03 nanógramos por microlitro, dicho perfil genético se informa como al menos de tres individuos, por lo tanto en un planteamiento hipotético de que los tres individuos hubieran participado proporcionalmente en el ADN para la muestra, implicaría que cada uno contribuyó con 0.01 nanógramo por microlitro y de acuerdo a lo establecido mediante algunas biografías para el kit de amplificación de marcadores genéticos forenses, el rango ideal de concentración para trabajar una muestra de un perfil único, varía entre 0,015 y 0,1, el mínimo 0,015 implicaría que ninguno de los tres alcanzó el valor mínimo para obtener un perfil apto para un cotejo.

En cuanto al **informe N° 23/2014** posee dos muestras signadas como **saliva 1 y saliva 2** y que de acuerdo a los antecedentes esta muestra pertenecería a restos biológicos de Zúñiga Quijada, y por lo que entiende, estas muestras fueron recolectadas sin el consentimiento de la persona, realizadas mediante un seguimiento, tomadas y recolectadas desde el suelo.

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

Asumiendo que las muestras corresponderían al individuo, se procedió al cotejo con las evidencias del informe 88 y que están expresadas en el informe 23-2014. Respecto de las conclusiones, informó que no tiene reparos en los puntos 1, 2, 4, 5 y 6. Del punto 3 del informe, del que tiene reparos, señaló, en dicho punto se hace mención a que la muestra **buzo 9** presenta una contribución de al menos 2 individuos, pero al revisar uno de los marcadores genéticos presentes en la tabla de resultados, se aprecia la existencia de 5 alelos, lo que define que la muestra presenta una mezcla de 3 contribuyentes, por lo que hay un error de interpretación para ese punto. El perito ejecutor del informe concluye que en la muestra buzo 9 existe material biológico correspondiente a una contribución de al menos dos individuos y que se aprecia que la muestra de saliva 1 y saliva 2 contribuye al perfil mezclado de este buzo 9. El reparo a la conclusión es que al aseverar que existe contribución, el perito está aseverando con un 100% de probabilidad que las muestras de saliva 1 y saliva 2 contribuyeron al perfil mezclado de buzo 9 y por lo tanto desde el punto de vista comparativo genético forense es **un error, ya que siempre debe someterse al cálculo estadístico de índice de verosimilitud** para determinar con qué probabilidad se produjo la contribución y la mera observación no es suficiente. Esto queda corroborado porque el perito a cargo de este informe pericial no realizó ningún cálculo estadístico, condición mínima para elaborar un informe de inclusión.

Respecto al informe 54-2014, señaló que el peritaje tenía por objeto cotejar una muestra denominada **barrido contenedor plástico extraída a María Paz Vera Urra y que se pide cotejar con el informe 88-2014**. Expuso que respecto del cotejo realizado por el perito a cargo del informe, no hay reparación en los puntos 1, 2, 5 y 6. En cuanto al punto 3, explicó que la perito a cargo concluye que la muestra de pasamontañas existe ADN de al menos dos individuos y que al cotejarlo con la muestra de María Paz Vera Urra no puede excluirla como contribuyente, pero la aseveración carece de un análisis estadístico al igual que en el informe 23-2015 para el otro imputado y por ende pierde validez al momento de otorgarle peso estadístico. En el punto 4 se expresó que la evidencia consignada como **bolsa blanca 1 presenta un perfil genético mezclado, del que no es posible excluir a la muestra del barrido contenedor plástico**, sin embargo al analizarlo detalladamente, se observan claras diferencias en 6 marcadores genéticos, definiendo para este caso una exclusión de la muestra del contenedor barrido de Defensa de María Paz Vera Urra como contribuyente del perfil encontrado en la evidencia de bolsa blanca 1. Expresó que normalmente este tipo de conclusiones se producen ya sea por error involuntario o por la existencia de un sesgo de parte del analista, es decir, por una situación involuntaria de querer incluir a un imputado en un peritaje comparativo de ADN.

Como resumen general, en relación a las tomas de muestras realizadas a Zúñiga Quijada y Vera Urra, expresó que en todo procedimiento de peritaje comparativo de ADN la idea de utilizar muestras de referencia o también denominadas muestras indubitadas requiere necesariamente del consentimiento del individuo en la mayoría de los casos en que se encuentra como imputado y una serie de protocolos tendientes a asegurar la identidad de dichos individuos, ya sea mediante huella dactilar y corroboración de registros mediante cédula de identidad y registro de nacimiento, y un consentimiento expreso de que su muestra biológica será utilizada para un propósito en particular.

A la defensa de Vera Urra expuso ser tecnólogo médico de la Universidad de Chile; con mención en bioanálisis clínico, hematología y banco de sangre. Dijo haberse desempeñado desde el año 2001 a la fecha como analista de ADN forense en el Servicio Médico Legal, en lo referente al análisis de filiación paternidad hasta

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

fecha hasta la actualidad se desempeña en análisis de ADN criminal, encontrándose desde el año 2014 en el staff del Registro Nacional de ADN. Refirió tener estudios de diplomados en la Universidad Católica (genética forense) y en la Universidad de Valparaíso (criminalística), curso en EEUU sobre CODIS (2005), Congreso en Buenos Aires ISFG (2010), agregando ser ponente de genética forense para carreras de tecnología médica de Universidad del Desarrollo y Mayo, contando con una publicación sobre marcadores.

Explicó haber sido capacitado para el CODIS, lo que es un software más ampliamente conocido, el software elaborado por el FBI que incorpora una huella genética que es codificada desde un perfil genético a un perfil alfa numérico, se almacena en base de datos ya sea de evidencias, condenados, imputados o de personas desaparecidas y sus familiares. La idea fundamental es que el software realice comparaciones de perfiles genéticos que no han tenido resultados positivos para análisis directos con algún imputado que haya dado exclusión, con personas desaparecidas o cuerpos NN que se puedan encontrar que se cotejen con el familiar que lo estén buscando o relacionar algún condenado vinculándolo con otro tipo de delito que pudiera haber cometido.

Afirmó que el software se ha utilizado para algunos casos de violaciones en serie, en que no se había tenido resultados positivos y al cotejarlo con la base de datos de imputados, se dio con un individuo que había tenido antecedentes y que estaba libre, también corroborar búsquedas con resultados positivos, como en el caso del violador de La Reina y delitos menores sin connotación.

Hizo referencia a la ley 19.970 y a la necesidad de contar con una herramienta que aportara con la resolución de casos criminales. La ley regula lo que significa un perfil genético, los cuidados que se debe tener en el manejo de estos, las condiciones mínimas necesarias para poder trabajar con perfiles genéticos y el manejo en el tema de cotejos y las responsabilidades de quienes cotejan.

La ley no especifica respecto de los requerimientos, obliga la creación de un reglamento que especifica criterios de incorporación para las 5 bases de datos que existen, lo que se trata es que todos aquellos perfiles potenciales de cotejo y que se acumulen en la base de datos deben cumplir requisitos mínimos de calidad y lo que diga relación con la identidad esté regulado.

El cuestionamiento de los procedimientos dice relación con la toma de muestras, las muestras extraídas a Zúñiga y Vera no siguieron los protocolos básicos para definir a esas muestras como muestras indubitadas o de referencia.

Cuando se refiere a una muestra indubitada o de referencia ello quiere decir que esa muestra no tiene ningún cuestionamiento respecto de su procedencia. Al ser tomada debe registrar todos los antecedentes asociados a esa persona, consentimiento informado y registro de identidad que avale la procedencia correcta de la muestra tomada. Se está extrayendo material genético que puede ser mal utilizado, si no está autorizada por la persona que se le está haciendo, la muestra es inválida, pierde su connotación de muestra de referencia, se pone en duda su procedencia y no sería válida para realizar un cotejo en análisis comparativo de ADN.

Los protocolos para el caso de las evidencias, como condición general, las recomendaciones internacionales para la recolección debe realizarse bajo condiciones controladas, por ser fluido biológico, la idea es que al recolectarse el contenedor no debe quedar herméticamente cerrada sino debe tomar contacto

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

humedad exterior para que el ADN se mantenga estable, de contrario el fluido biológico sufre procesos de degradación del ADN, lo que no es bueno para un análisis comparativo genético forense.

Si un analista recibe una muestra que no está apta para su cotejo porque el soporte o las condiciones no es el adecuado o rechaza la muestra o deja la advertencia que el resultado puede ser poco creíble o el resultado va a ser inconcluyente para un cotejo de ADN. El soporte, como características, si el soporte por ejemplo estaba en una tela cortar el sector donde estaba el fluido biológico y almacenarlo en una caja de cartón o sobre de papel, otro contenedor que deje herméticamente cerrada la evidencia no es recomendable, no lo es una bolsa plástica, con los rótulos del levantamiento y cadenas de custodia.

En cuanto al transporte de evidencia, si la muestra está seca se recomienda que se mantenga en las condiciones y temperatura ambiental, humedad controlada que no supere el 20% y se puede mantener estable así durante un periodo largo de tiempo, si no va a ser así se sugiere el congelamiento respetando las cadenas de frío.

Afirmó que para trabajar el sitio del suceso en relación a su área, no le compete tomar evidencias del sitio del suceso, explicando que se recomienda que al momento de recolectarlas, siempre el área o espacio en que están, debe ser inmediatamente cercado porque la intervención de personas no autorizadas puede significar adulteración o contaminación de los perfiles genéticos que puedan existir en esas evidencias. Encontradas las evidencias, se debe acordonar el sitio del suceso a la espera de que lleguen los peritos encargados del sitio del suceso, personas que deben al momento de analizar esas muestras poseer el equipamiento y las vestimentas adecuadas para el análisis, overoles completos, cofias, mascarillas y guantes porque ellos son también potenciales contribuyentes de ADN. Toda evidencia encontrada en un sitio del suceso puede ser potencial muestra para un perfil, si la muestra está en baja cantidad, debe resguardarse para evitar todo tipo de contaminación exógena, ya sea entre las muestras o intervinientes al tiempo de recolectarlas.

El término contaminación es amplio, porque un soporte como una tela no debería tener un fluido biológico en su etapa inicial, al momento que la muestra toma contacto con un fluido se contamina, desde el punto de vista pericial no sería una contaminación sino un fluido biológico susceptible de análisis. La contaminación exógena es la que no desea el analista que contribuya al fluido biológico aportado por el imputado en estos casos. Puede deberse a que la persona autorizada para la toma de muestras no utilizó los implementos básicos para la recolección, que las evidencias tomen contacto con otras evidencias que contengan fluidos biológicos, se llama transferencias de ADN, que puede ser primaria, secundaria y terciaria. La primaria, ocurre desde el que aporta con fluido biológico a un soporte, y está involucrado en el hecho. La secundaria, se produce desde el soporte con el fluido a otro soporte, en que se transfirió ADN de un soporte inicial a uno secundario, el aporte de material biológico es menor. El terciario es similar, ocurre desde el segundo soporte a un tercero, en este caso el aporte de material genético asociado a él es cuantitativamente mucho menor y analíticamente ya casi no es posible obtener un resultado genético, no conoce casos en que se pueda obtener perfil genético. Agregó que normalmente llegan a la primera transferencia, un contenido vaginal una transferencia a un calzón, una mancha de sangre en una tela. De un soporte primario un plástico, que al dejarlo en una tela se traspasó parte del soporte plástico a la tela.

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

En cuanto al procedimiento de poner las evidencias con el fluido biológico, dejar las evidencias levantadas sobre el suelo sin aislación, es incorrecto, porque el soporte donde está el fluido biológico va a tomar contacto con una superficie que potencialmente puede tener otro fluido que lo contamine y puede alterar los resultados.

Consultado en el caso de evidencia dispuesta en el suelo y antes de tomar otra evidencia, la persona se rasca la cabeza o conversa sobre las evidencias, sin implementos de protección, señala que sería incorrecto, porque se liberan células epiteliales que pueden contaminar eventualmente una evidencia. Insistió en que la idea es siempre al momento de levantar una evidencia, la protección completa por el daño a la evidencia que puede contener ADN en poca cantidad que puede ser útil para un análisis pericial, si el perito antes de tomar una evidencia toma el pasamano de una escalera y no cambia el guante, se puede contaminar, ya que las superficies de alto contacto poseen restos de material biológico que pueden contaminar un soporte con una muestra potencialmente periciable desde el punto de vista de genética forense.

Explicó que para dilucidar una huella genética mezclada se usa método de la deconvolución, que es método para inferir en perfiles genéticos de dos contribuyentes y mediante fórmulas aplicadas, llegar a los dos contribuyentes o inferirlos, de forma separada. Señaló que para el caso de perfiles mezclas de dos contribuyentes si es posible de acuerdo a la cantidad de perfil muestra y el aporte de cada uno de los contribuyentes, se pueden obtener los perfiles por separado. El proceso tiene como objetivo principal lograr en forma independiente cada perfil ser cotejado para que el peso estadístico aplicado en caso de una coincidencia, sea mucho mayor que si se realizara el cálculo de la mezcla.

En el informe analizado (88) en ninguna de las muestras cotejadas con las muestras de los imputados, en ninguna se hace mención a la posibilidad de análisis de deconvolución para la mezcla de dos contribuyentes.

En cuanto al principio de incertidumbre, va aplicado para el caso de genética forense, en determinar desde el punto de vista analítico que se va a considerar como un alelo real de lo que pueda ser un artefacto propio del análisis de perfiles genéticos, es establecer un valor mínimo que logre descartar un alelo real de la línea base de los equipos analizadores genéticos.

El principio de incertidumbre no se aplica en análisis genéticos de ADN porque es solamente una referencia técnica no es necesidad propia del perito informarla. Dentro del informe se podría sospechar que tal vez el principio de incertidumbre no está calculado porque existen valores de cuantificación de algunos perfiles genéticos con ADN de baja cantidad y que probablemente los alelos contenidos en la tabla de resultados podían no haberse informado debido a que no se establecieron los parámetros mínimos de umbrales asociados al principio de incertidumbre.

En el caso de análisis de ADN, el principio comprende dos umbrales básicos, el analítico y el estocástico. El primero es el parámetro que permite definir un alelo real de línea base o un artefacto; el estocástico es el valor que permite definir si un perfil genético esta desbalanceado o no, esos umbrales deben ser establecidos por validaciones internas del laboratorio. Estos umbrales son valores que se expresan por la intensidad de señal que da el equipo y que se ve reflejado en el electroferograma que se ve reflejado como resultado del análisis. Si se ve un pico muy bajo debe saber si es por artefacto, línea base o un alelo real, eso lo hace el umbral analítico.

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

Consultado si es trascendente en los electroferogramas se señalen los valores de los umbrales, señaló que no, pero si se pide como requerimiento mínimo que el electroferograma, deba poseer la asignación del alelos en el número que le corresponde y la intensidad de la señal con que el equipo la detectó.

En cuanto al RFU, explicó que es un concepto técnico, corresponde a la unidad de fluorescencia relativa, consiste en que el equipo de analizador genético detecta intensidades de fluorescencia en que los marcadores genéticos fueron marcados. En el electroferograma, el RFU depende de cada equipo. El equipo al detectar esta fluorescencia en cada perfil genético la expresa como una distorsión de una línea base. Dependiendo de que tanto amplificó una muestra, la intensidad puede ser muy i alta. En rango dinámico aceptable o muy pequeña.

En el electroferograma debajo del alelo debe contener que alelo es, que es un número y el valor de intensidad, que sirve para analizar las mezclas o estudios de desbalance de ADN o definir eventos poco comunes en genética, etc. La intensidad de RFU normalmente se grafica en número, eso define para un analista informar los valores de umbrales.

Expuso que trabajó en el Servicio Médico Legal de Santiago que se considera un servicio de atención a nivel nacional. Actualmente se desempeña en el registro nacional de ADN encargado de la base de datos, recibe evidencias para cotejo en el caso de muestras de condenados y presta servicios no relacionados con cotejo de bases de datos, es prestación de apoyo logístico a la unidad de genética forense del Servicio Médico Legal que es otro laboratorio de ADN por un tema de sobrecarga laboral. Dijo que realizó durante el año 2016 entre 25 a 30 peritajes, en promedio realiza un poco más de 40 a 45 peritajes anuales, ha comparecido a varios juicios orales desde el comienzo de la reforma, comenzó a asistir el año 2003.

En cuanto a los datos de altura e intensidad de alelos, hay dos datos que siempre están asociados y que aporta el análisis propio del equipo junto a otros valores, son los datos básicos al realizar un cotejo y evaluar la calidad del electroferograma, y para realizar un meta peritaje.

En ejercicio realizado en la pizarra se refiere una parte del electroferograma, explicando que los mismos se dividen en colores de acuerdo a los kits de amplificación tienen fluoroforos que destacan con colores, el equipo conecta datos y los expresa en la pantalla, se guardan y se pueden volver a analizar y se pueden imprimir, lo que corresponde a la expresión gráfica del electroferograma del perfil genético leído en el equipo. Se muestran dos variables, la de puntos colectables y la intensidad de la señal medida. El alelo se detecta a través de la distorsión de la señal, en la línea base y corresponde a un alelo amplificado, los alelos detectados se desplazan por tamaños, los primeros son los más pequeños, ejemplifica los marcadores que se designan como STR de utilidad forense. Si persona tiene doble intensidad de pico en el área de un marcador, lo que significa que el individuo genéticamente es heterocigoto, es decir tiene dos alelos diferentes, si se marca sólo un pico, se trata de alelos que por desplazamiento lo hacen en el mismo tamaño.

Verlo como simple distorsión de la base no dice nada, se debe poder interpretar que tipo de alelo para cada marcador tiene el electroferograma. Existe un software que permite por tamaño asociarlos a lo que está publicado internacionalmente, si el equipo dice que para un marcador se detectó el alelo 10-12 significa que por tamaño de fragmento, se sabe a qué par base aquello corresponde al alelo 10-12. Para otras

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

comparaciones debe conocerse el valor de intensidad de RFU, lo que permite saber que los dos alelos no están desbalanceados y que se comportan dentro de un rango que es normal. Podría haber un desbalance por la escasa cantidad de ADN en que el segundo alelo amplificó menos, en este caso que el perfil genético de ADN está desbalanceado, es necesario tener valor de alelo y los RFU de cada alelo. En cuanto a los umbrales, cada laboratorio define el principio de incertidumbre, que se considera un alelo real y que valor no lo es. Los equipos tienen una línea base que es ruido cuando no están pasando los fragmentos. Si detectó ruido al analizarlo, se debe definir si es o no un alelo, debe validarse el kit internamente, para determinar los principios de incertidumbre que son el umbral analítico y el umbral estocástico, lo que va a depender de cada laboratorio porque cada equipo se comporta de manera distinta aunque sean de la misma marca mismo modelo. Si se detecta distorsión que supera el umbral analítico no el estocástico significa que la muestra para el alelo se encuentra en baja cantidad y que al realizar otra reacción, se puede perder el alelo, aumentarlo o crear uno distinto, por ello lo ideal es que un perfil analítico supere ambos umbrales. Un laboratorio que no haya realizado análisis para validar su kit de amplificación y evaluar el comportamiento de los equipos, no teniendo estos datos, no debiera informar electroferogramas. No es necesario informar los umbrales estocástico y analítico, pero tampoco es un error hacerlo. La idea es que si se observa un perfil informado donde solo están los números, una tabla, debería asumir que lo que está en el electroferograma que no se está viendo, debiera ser bien informado por el perito a cargo.

Explicó que lo que señala en su mega peritaje es que tiene dudas respecto de algunos electroferogramas ya que la cantidad de ADN expresado para algunas muestras están muy bajas cantidad, por lo que cree, al no haber visto los electroferogramas que alguna de esas muestras estarían dentro del rango que indica y que al menos algunos alelos dentro del perfil completo de cada muestra no debieron informarse o debieron informarse como inconcluyentes.

Cuando el perfil genético cae dentro del rango de concentración de ADN depende del kit utilizado, indentifiler en este caso, varía entre 0.15 y 0.1 nanógrafos por micro litro, bajo ese rango de concentración, debiera observar alelos comportándose en umbral que no superan el umbral analítico o el estocástico. Para ese caso, si hay AFN disponible, el protocolo es que debe repetirse las amplificaciones para saber cómo se comporta esa muestra en repetidos análisis, y determinar si el perfil que se expresa en esas repeticiones puede ser informado o está en rango en bajo número de ADN en bajo número de copias de ADN, por lo tanto no es una muestra confiable.

Expresó que la aparición de falsos alelos se define como *drop-in*, tecnicismo inglés que asocia un concepto de ganancia alélica, concepto proceso mismo de la PCR en condiciones de baja calidad, puede producir este fenómeno que no es lo ideal, *drop-out*, es la pérdida de un alelo por lo mismo en una muestra con baja cantidad de ADN que pudiera presentar este fenómeno, lo aconsejable es realizar tres amplificaciones y si de tres amplificaciones, se repite el mismo alelo 2 veces, se informa. Agregó que el principio de incertidumbre se encuentra relacionada con esta circunstancia, lo que tratan de hacer ambos umbrales es controlar este principio de incertidumbre, el equipo puede comportarse de una manera que no se conoce, pero debe tratar de controlarse el principio de incertidumbre a través de estos dos valores mínimo, agregando que existen otro tipo de umbrales que se podrían definir. Pero por lo menos para poder definir si un alelo es real y si está balanceado o no, serían estos dos conceptos.

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

Si el alelo corresponde o no o está viciado o no, la contaminación en la muestra biológica, si está en bajo número de copias pero hay contaminación exógena no deseada en poca cantidad, en vez de tener un perfil único en baja cantidad habrá una mezcla en baja cantidad, que es más difícil de analizar que un perfil único en baja cantidad.

El laboratorio que analiza la muestra en baja cantidad, la contaminación no se mide cuando es exógena, el perito la evalúa solo cuando es internamente, se evalúa mediante controles de extracción con muestra que no tiene muestra, sólo el tubo con los reactivos para la extracción que debiera dar negativo al momento de analizar un perfil genético. Si la contaminación es muy grosera se invalida todo el proceso de extracción. Si el proceso de extracción el batch es negativo, valida todo el proceso de extracción y el perito puede seguir.

Las contaminaciones exógenas producidas fuera del laboratorio no pueden definirse, solo se puede decir que hay otros contribuyentes en baja cantidad o una mala manipulación pero es solo una conjetura. Si se tiene un perfil genético cuya fuente deseada de análisis está en baja cantidad, la contaminación al estar mezclada con la muestra en baja cantidad va a generar un perfil mezclado, siendo que tal vez originalmente era un perfil único; bajo ese concepto si hubo una distorsión del análisis lo que impide en muchos casos al analista poder definir con claridad si un contribuyente está presente o no puede descartarse de una muestra mezclada, si la muestra está en muy buena cantidad, si se tiene un electroferograma de muy buena calidad, y la contaminación es muy minoritaria, ahí se evalúa si considerar o no ese perfil genético que podrían corresponder a una contaminación exógena eliminarlo dentro del análisis, eso es bajo el análisis de saber que ese perfil mayoritario es la evidencia.

En cuanto al informe 54, no se valorizó estadísticamente el evento de contribución al perfil mezclado por parte de Vera Urra. Explicó que cuando un perfil de muestra de referencia al ser cotejado con una evidencia, este no es posible excluirlo, el rigor científico dice que debe someterse a una valoración estadística que le permita saber con qué probabilidad el evento de contribución de ese perfil a la evidencia ha ocurrido respecto que si ese evento se hubiera producido por azar. Cuando concluye que no es posible excluirlo sin hacer una valoración, el peritaje en sí mismo no tiene valor, porque el sólo hecho de observar y ver que no es posible excluirlo, no lleva un soporte estadístico que permita decir cuál es el peso de esa evidencia, para poder decir que el perfil genético del individuo es tantas veces más probable que incluya a que sea un individuo distinto de la población. Es el valor estadístico el más importante dentro del peritaje, y no estaba presente en el informe 54.

El cálculo de la evaluación estadística está determinado por el LR, la razón de verosimilitud, que lo que hace es comparar dos eventos mutuamente excluyentes, la probabilidad de culpabilidad y en el valor del denominador, es la probabilidad de inocencia. Es la probabilidad que el perfil de la muestra de referencia evidencia coincide con el de la muestra dubitada o evidencia, y la probabilidad de inocencia es la probabilidad que el evento de inclusión se haya producido por simple azar, es decir que otro individuo haya aportado a esa evidencia.

En sí mismo el LR puede calcularse manualmente, pero es largo y engorroso porque debe abarcar todos los marcadores genéticos. Existen software que permiten incorporar el valor del alelo, teniendo las frecuencias poblacionales ya estudiadas para el kit de amplificación y, controlando cierto parámetros, otorga el valor de la razón de verosimilitud. Dijo conocer dos software que hacen más fácil el cálculo, DNA Mix y Lr Mix studio (el utilizado actualmente), permiten obtener gran canti

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

permiten dar cierta calidad al análisis, si efectivamente el perfil genético obtenido es de buena calidad o no, si está balanceado, si dependiendo de la cantidad de contribuyentes que tiene la muestra el valor del LR es sustentable o no. Dicho software es utilizado en el Servicio Médico Legal y en los informes hacen referencia a estos, cuando existe la posibilidad de análisis.

A la Defensa de Zúñiga Quijada agregó que además accedió a los informes policiales que daban cuenta del procedimiento utilizado para la toma de muestras de los imputados. En el análisis del informe 23, en la conclusión 3 se señala contribución de al menos 2 individuos a la mezcla, esto quiere decir que como máximo en una mezcla va a tener 4 alelos, pero al observar el perfil para un marcador especial hay 5 alelos, lo que implica que la contribución es de un mínimo de 3, hay error en la interpretación y si se llegara a producir una evaluación, un análisis de la contribución de un probable contribuyente, la valoración estadística puede que sea menor y el peso va a ser también al ser evaluado en comparación con dos contribuyentes, va a ser mucho menor.

La contaminación puede ser controlada por el perito, en el caso del analista no necesariamente van a ser controladas porque son exógenas, lo que se debe hacer para disminuirlas al mínimo posible, es que en el análisis sitio del suceso y recolección de evidencias no exista ningún interviniente que no sea personal capacitado y con las medidas de protección para evitar la contaminación. En el laboratorio también existen medidas para controlar la contaminación.

Consultado dijo desconocer el término *“pantallazo”*.

A la Fiscalía, expuso que el Laboratorio de Criminalística Central está acreditado. El Servicio Médico Legal en la ley de base de datos que crea el registro de ADN otorga al Servicio Médico Legal la facultad de acreditar los laboratorios, en que se acredita en base a requerimientos básicos del laboratorio, no exige el análisis de valoración de incertidumbre porque eso lo debe realizar un laboratorio como requerimiento mínimo para funcionar, es lo que él conoce en relación a qué significa la acreditación. La acreditación involucra determinar que haya personal idóneo, instalaciones y requisitos mínimos para funcionar, se han cerrado laboratorios en regiones que no cumplen con los equipamientos básicos. Dijo desconocer que en esta causa se determinara al Servicio Médico Legal tomar muestras genéticas a los imputados, tampoco que las evidencias en que se determinó la huella genética fueran enviadas al Servicio Médico Legal para incorporarlas al registro de evidencias, explicando que él se dedica a procesar evidencias no analizadas o hacer un re peritaje de las evidencias, otros peritos realizan incorporación y el cotejo.

Afirmó que no puede haber conflicto de interés o ético a su respecto, porque no ha tenido intervención como perito médico legal y en su contrato no hay exclusividad.

Por otra parte, refirió que no tuvo a su disposición los electroferogramas, las explicaciones que ha dado respecto de electroferogramas no se refieren respecto a los de esta causa es sólo teórica, no verificó si se cumplieron los umbrales, no se pudo establecer la altura de los alelos respectivos, dentro de los informes se pueden observar en el resultado de las cuantificaciones valores que están muy bajos y eso quiere decir que al utilizar el kit que la policía aplicó a las muestras de amplificación, es como asociar ese valor con la probabilidad tener muestras o perfil genético que caigan dentro de los umbrales que refirió. Un ejemplo es el guante 14, en el informe aparece expresado todo el perfil genético y como comparativo en su meta pericia señaló que tiene dudas respecto del informe de ese perfil para la evidencia guante 14. Agregó que no pudo

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

establecer proporciones entre los alelos, el perito no informó si existe una contribución mayoritaria o minoritaria, por lo que asumió que el perfil era muy pequeño, era bajo por lo que era imposible definir el comportamiento de este perfil genético si era uno mayoritario y otro minoritario o si eran parejos, lo que desconoce. Para eso necesariamente debió ver el electroferograma, también habría sido importante si existía repetición del perfil para ver si el perito reconoció o no la existencia de pérdidas alélicas, ganancia alélica, desbalance.

En los **peritajes 23 y 54** no había muestras de referencia en su criterio, por los antecedentes señalados, en los informes no se menciona que sean de referencia si se menciona que corresponde a un individuo, se hace una lógica y análisis en paralelo que no debiera ser tal, si se asume que una muestra corresponde a un individuo, debiera corresponder a una muestra indubitada. No se dice en los informes periciales, no se dicen personas determinadas, los informes policiales señalan la pertenencia de las muestras saliva 1 y saliva 2 y barrido contenedor plástico en que se menciona que fueron extraídos a los imputados que él señaló. Al momento de tener el antecedente que las muestras correspondían a los imputados y desde el momento en que los peritos realizan el cotejo, están asumiendo que están comparando una muestra de un individuo conocido con una evidencia lo que es un análisis comparativo. Por ende, afirmó, al mencionar la evidencia de cotejo saliva 1 y saliva 2 y barrido contenedor plástico, ya tiene conocimiento que esas muestras pertenecen a individuos que se les tomó sin su consentimiento.

Dijo no constarle que los peritos supieran a quienes pertenecían esas muestras, es una interpretación de lo que él pudo ver de los antecedentes que le entregaron, y él si lo supo al ver los partes policiales en que se menciona que fueron recolectados a los imputados.

En su opinión, no debió analizarse esa muestra si se conocía la procedencia original de la muestra de referencia. Si la muestra de referencia hubiera dado match con evidencia y se informa probabilidad estadística asociada a esa evidencia, habría sido correcto informarlo? Dijo creer que no. Si se hubiere informado la valoración probabilística significaría que el perito debió haber supuesto que correspondía “a una muestra de referencia” y eso no correspondía.

Si las evidencias se encuentran en la vía pública, existe probabilidad alta de contaminación, porque una persona pudo pasar por azar al lado de la evidencia, alguien que fumó un cigarrillo y al lado de colilla cae el pelo de otra persona, aquello podría ocurrir.

Las muestras saliva 1 y saliva 2 y barrido contenedor plástico, fueron levantadas de lugares con alta contaminación, saliva 1 y 2 desde la calle y contenedor plástico desde un basurero y se determinaron perfiles puros, explicó que no sabe si fueron contaminados. Siempre va existir el fenómeno de contaminación en procesos de aporte biológico, la contaminación va a ser importante cuando se realiza un análisis cuando las evidencias presentan bajas cantidad de ADN. Cuando una evidencia posee enormes cantidades de fluido biológico, y por ende gran cantidad de ADN, los fenómenos de contaminación no deberían estar involucrados o deberían interferir con el perfil original, incluso no aparece en los electroferogramas, por eso hay que tener cuidado cuando se maneja el concepto de contaminación que se va a producir y va a influir en ciertos tipos de evidencia.

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

En relación a las conclusiones del informe pericial 23-2015, dijo estar de acuerdo que saliva 1 y saliva 2 provienen de un individuo de sexo masculino, en una probabilidad de 99.999%, tampoco tiene reparos en que los restos biológicos en un 99.9999% que provengan del mismo individuo de sexo masculino que está en guante 30, y está de acuerdo con las exclusiones de evidencias.

Dijo no haber tenido a la vista los antecedentes de validación del laboratorio y de equipos, sería bueno tenerlos a la vista para saber los valores de umbral estocástico y analítico y haber descartado el principio de incertidumbre o ver si está controlado.

A la querellante particular, afirmó que los peritos no deben contaminarse, deben emitir informe de lo general a lo particular y de lo particular al detalle, en el informe 88 no se menciona los nombres de María Paz Vera Urra ni de Felipe Zúñiga Quijada. Tuvo a la vista los informes policiales y los informe periciales, entregados por la defensa anterior. La proporción de información distinta no es contaminarse porque debe conocer si las muestras indubitadas corresponden a tales, antecedentes que venían de forma independiente.

La muestra indubitada el concepto es ese, el cotejo de análisis de ADN debe ser entre muestra dubitada e indubitada, debo tener certeza que la muestra corresponde a ese individuo que autorizó la toma de muestra, tener los antecedentes que acompañan su identidad, etc, porque si no, no se puede realizar los cálculos estadísticos, si es que una muestra no se puede excluir como contribuyente, el perito debe tener los antecedentes de que efectivamente la muestra se le toma a ese individuo y bajo su consentimiento, porque es una muestra biológica, del que se va a obtener información propia y personal genética.

Afirmó que con los informes policiales no se agrega alguna información que afecte sus conclusiones en relación a los informes 23 y 54, estos realizan un cotejo tendiente a determinar si hay contribución de una muestra sobre otra, el cotejo implica que el perito asocia a una de las muestras como de indubitada, está asociando, porque si no, no existiría cotejo, solo existiría que el resultado de perfil de saliva 1 saliva 2 y contenedor tienen un perfil masculino o femenino, y se acaba. Dijo desconocer si los acusados prestaron alguna muestra voluntaria.

En cuanto a la degradación por agentes exógenos, expuso que un hidrocarburo, no genera un ADN nuevo, lo degrada ya sea de inmediato y en el tiempo. Si existen contaminantes estos podrán interferir en la reacción de la amplificación o el PCR y por una parte generaría artefactos de la electroforesis que podrían interpretarse como falsos alelos, fenómeno que debe ser controlado y medido en el laboratorio o si el hidrocarburo afecta el ADN podría parcialmente degradarlo y generar fenómenos de drop in, ganancia alélica. Ese alelo ganado si se repitiera en una amplificación no debiera volver a aparecer. Se podría generar un nuevo alelo no por nuevo ADN sino por un aspecto técnico propio de la amplificación, agregando que para determinarlos el perito debería revisar el electroferogramas.

En cuanto al laboratorio de Criminalística Central se encuentra acreditado, reiterando indicó que aquello implica que se le realizaron revisiones en terreno para validarlo, y que se le realizan pruebas de control para acreditarlo, se le realizan muestras ciegas para efectos de determinar y validar sus resultados.

Cuando se mandan las pruebas de control, los perfiles resultantes deben cumplir los estándares mínimos para su aprobación, los controles solamente le permiten medir y evaluar con que exactitud y grado de calidad están evaluando los p

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

desconocer, por no formar parte del área de control de laboratorios externos siendo sólo un perito, pero por lo que entiende, al mandarse pruebas de calidad estos laboratorios deben proceder correctamente con los métodos de extracción y amplificación, los laboratorios de la policía tienen inconvenientes en informar ciertos perfiles sobre todo de baja cantidad de ADN y se les ha insistido en mejorar los procedimientos de extracción, lo que les puede dar al Servicio Médico Legal como un valor bajo, a ellos no les da.

Está acreditado, sus informes son obtenidos conforme a los protocolos aprobados, el personal que realiza las pericias también se encuentra informado.

En cuanto al artículo 30 del reglamento que enuncia ejemplos de profesionales para realizar las pericias, dijo que se señalan en el reglamento todos los profesionales y también según acuerdos internacionales, corresponde a todos los que tengan asignaturas y mallas curriculares de temas atinentes a genéticos y biológicos, un bioquímico, un tecnólogo, aquellos que no cuentan con estos conocimientos en sus mallas curriculares universitarias, deben contar con cursos atinentes de 6 meses en el campo de la genética forense, a estos no los califica el Servicio Médico Legal, supuestamente debiera hacerlo la policía al incorporarlos a su planta, desconoce si luego lo ve Servicio Médico Legal porque no está en auditorias.

El laboratorio acreditado LACRIM no usa cálculos estadísticos, no aparece como obligatorio en el reglamento ni en la ley, porque se habla de una base de datos, sólo importa el perfil genético, la base de datos no obliga a que las policías entreguen valoraciones ya que solamente se van a incorporar perfiles genéticos, bajo ese criterio en el caso que la base de datos, durante el proceso de cotejo, el perito encargado de la base de datos descubre una coincidencia es ese el perito que realiza el match, no las policías, porque se está hablando de base de datos, solo es obligación del perito de estos laboratorios realizar exámenes cuando realiza un cotejo de una muestra dubitada en indubitada, cuando esa muestra o ese perfil de esa evidencia va a ser incorporado a la base de datos, no es obligación entregarla porque no va a ser útil dentro de la incorporación de esa base de datos

Explicó que el año pasado en sus funciones en el Servicio Médico Legal, realizó un metaperitaje de la policía en ese tiempo si aparecían los electroferogramas porque la fiscal ordenó al perito de la policía enviar los antecedentes, y el emitió el informe.

A la Defensa de Alvarado Gattas, explicó que se usan software para realizar valores estadísticos, cuando ingresó a ese servicio había software que eran bastante básicos.

Si un informe con marcadores de 7 alelos, se puede hablar de mínimo de 4 contribuyentes, si se habla de un mínimo de 2, el error sería mayor porque sería casi imposible. Dijo que en las mezclas es conveniente repetir las muestras, en muestras con baja cantidad es posible observar muchos desbalance de ADN porque existe posibilidad de ganancia o pérdida alélica, y ese electroferograma o perfil debe ser resuelto mediante las repeticiones; el resultado puede implicar que una persona que contribuye una vez pueda no contribuir luego, si se informa una sola vez el perfil, el error estaría en que tal vez el individuo de referencia al ser cotejado pueda dar exclusión por tres marcadores y al repetir ese perfil de esa evidencia aparecen y podrían estar incluyendo o al revés, podría estar excluyendo.

Si el informe señala que la muestra se agotó, quiere decir que o el soporte original la mancha ya no existe o porque el extracto se agotó porque se rea

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

amplificación, realizar un nuevo perfil genético a una muestra indubitada con una nueva extracción no habría problema, si ocurriría en el caso de las evidencias, porque una mancha no es pareja y podría si son dos contribuyentes tener un resultado distinto porque son eventos distintos. La primera extracción puede dar un resultado no deseado, el perito realiza una nueva extracción para corroborar el primero o aclarar más la situación del perfil en esa segunda extracción. Dijo que comenzó trabajando en el laboratorio que realizaba las muestras o análisis de paternidad, se regía en ese tiempo la resolución 92, entiende que vigente al día de hoy, el laboratorio en que trabaja hoy de genética no está incluido en esa resolución, porque es sólo aplicable a laboratorios que realizan exámenes de paternidad de implicancia en un Tribunal de familia.

El laboratorio en que se desempeña (SML) desconoce si debe cumplir requisitos como los de la resolución 92 para contratar personal experto, en su laboratorio no trabajan funcionarios químicos puros, ellos trabajan en laboratorios de análisis químicos o toxicológico, laboratorio completamente distinto.

En relación a la contaminación como la saliva levantada, si se recogen apropiadamente y de manera inmediatamente, no arrojaría perfil puro pero si de buena calidad.

Preguntado, si al levantar las evidencias estas se envían primero al laboratorio química para hacer la prueba de hidrocarburos y a la evidencia se le pone otro químico, dijo que de acuerdo a lo que ha podido ver durante los años que lleva de experiencia, se hace siempre perentorio que si una muestra evidencia tiene un rastro biológico, susceptible de realizar perfiles biológicos con fines comparativos, el peritaje principal y que está por sobre los demás es el de ADN, porque la muestra es limitada y es escasa y por ende todo efecto químico, físico, biológico que pueda estar presente o expuesto ese fluido biológico va a significar un resultado poco deseable.

Como policía, si se ponen las evidencias en el suelo y luego estas son arrastrarlas para acomodarlas, potencialmente puede contaminarlas, degradarse o diferir en el resultado de ADN.

Los exámenes de ADN se hacen con búsqueda de fluido biológico, no todas las manchas implican un fluido biológica, o puede ocurrir, que una mancha no sea perceptible a la vista, en el análisis primario pericial se buscan fluidos biológicos y ante una mancha sospechosa se realizan los test bioquímicos específicos para determinar si corresponden o no a fluidos y de ser positivo, esa mancha es objeto susceptible del análisis, ya que en un posible análisis comparativo, el perito debe tener la certeza que esa mancha es una mancha biológica que tenga una fuente susceptible de hacer un perfil genético.

En caso de la polera, el analista debió describir la polera, describir posibles manchas encontradas y realizar las pruebas biológicas para determinar si existen o no fuentes biológicas. En una polera sin manchas, extraer el ADN del cuello o las axilas, las manchas deben ser descritas y tener algún sentido dentro de un análisis, si tengo distintas manchas de sangre en una polera con un sentido, la lógica dice que provienen de una misma fuente que generó una dirección, no se va a hacer análisis de ADN porque pertenecen a la misma fuente biológica.

Lo mismo ocurre con análisis de cuello de polera o axila, la axila está protegida de una contaminación externa; el cuello porque es muy sucio, por roce, obviamente va a resultar el perfil del individuo que la uso una amplificada de ADN; en el caso de las axilas ocurre lo mismo porque las células epiteliales del individuo

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

desprendiendo y quedando, esas zonas dentro de un análisis de búsqueda para otros contribuyentes le pareció no ser la lógica. Técnicamente no se deberían revisar por el lugar de que provienen.

A la Defensa de Espinosa Espinoza y Román Toledo señaló que los criterios que ha referido están basadas en bibliografía y recomendaciones internacionales.

La bibliografía más importante en que basa sus opiniones se indicó en su informe.

Todo lo dicho respecto del análisis forense, no abarca toma de muestra en sitio del suceso, la bibliografía reseñada es en relación a la genética forense, los informes que revisó, no tienen bibliografía, no indican el protocolo utilizado, solo vio el kit de amplificación utilizado.

En ejercicio realizado en la pizarra, como determinar en un electroferograma la existencia de un alelo real del que no lo es, el real supera los dos umbrales y si un pico se mantiene entre los umbrales, hay incertidumbre, se sabe que corresponde a un alelo pero no se sabe si pudiera tener su compañero u otro alelo, porque pudo generarse un desbalance y uno se perdió y otro se ganó, no se sabe si el comportamiento de ese marcador fue el correcto. No se sabe si es homo o heterocigoto porque está bajo el umbral estocástico.

En el informe 88 hay una tabla que analiza cada una de las evidencias en relación a los marcadores utilizados y se indican los alelos presentes, en la evidencia pasamontaña, en su marcador genético se informen 7, 10, 11, 12 y 13, eso significa que habrá al menos 3 contribuyentes; y el informe al referirse a los restos biológicos corresponden a mezclas de al menos 2 individuos, lo que es un error.

b) **PRUEBA DOCUMENTAL**, consistente en la incorporación del documento número 26 correspondiente al listado de llamadas entrantes y salientes del teléfono móvil N° 78844055, adjunto al documento anterior.

EN EL CASO DE LA DEFENSA DE MANUEL ESPINOSA ESPINOZA, SU PRUEBA PROPIA SE BASÓ EN:

a) **PRUEBA TESTIMONIAL** consistente en la declaración de:

1) **Pablo Alberto Miranda Cortés**, cédula de identidad N° 6.221.237-3, Docente Universitario y asistente social, **bajo promesa de decir verdad expuso** que es profesor de la Universidad Academia de Humanismo Cristiano y director de la carrera de trabajo social. Docente desde año 1992, fue profesor a honorarios, y en el año 2011 ganó un concurso y desde esa fecha lo contrataron con jornada completa. En el año 2016 fue elegido como director de la carrera de trabajo social.

De los hechos de la causa sabe que el día 24 de noviembre de 2014, estaba en su oficina de la dirección de la escuela, que estaba en un edificio que se conoce como el edificio el barco, al fondo del edificio, sintió un fuerte ruido, a las 13:30 se sentía gritos y disparos. La sede universitaria tiene un sistema de alarma que dio cuenta que debían evacuar las dependencias. Uno de los jóvenes que está acusado por el incidente, lo vio el día de los hechos, porque fue a conversar con él. Al medio día, cree que a las 12:00 horas por un lapso de 30 minutos. Manuel Espinosa Espinoza fue estudiante, por dos años de la escuela, se cambió a pedagogía de historia, pero tenía intenciones de volver a estudiar trabajo social. Todas las preguntas apuntaban al procedimiento, le dijo que por la altura del semestre no era factible que se cambiara, pero en marzo podía solicitar el cambio. Sabe que Manuel Espinosa Espinoza tuvo muy buena relación con los estudiantes y académicos, no era muy buen estudiante. Lo tuvo en una sola cátedra.

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

interesado y participativo. Fue alumno de trabajo social entre el año 2012 y 2013. Cree que Manuel Espinosa Espinoza tenía problemas económicos. Durante el año 2014, Manuel Espinosa Espinoza conversó con él –deponente- 2 o 3 veces, quería volver a estudiar trabajo social, y además le planteó ser alumno oyente. Le manifestó que la Universidad Academia de Humanismo Cristiano tiene la política que las clases son públicas. Respecto de los hechos, expuso que se enteró de los mismos por una alarma, debido a que el comité paritario avisó de esa situación en forma inmediata. Se tomaron medidas para que los alumnos y docentes salieran de la universidad en dirección a María Luisa Santander. Lo antes señalado no se lo manifestó a la policía de investigaciones. Sabe que luego de estos hechos, la universidad acompañó a funcionarios de la policía a realizar el procedimiento.

Estuvo con Manuel hasta las 12:30 horas del día, aproximadamente, después de eso no lo vio. Manuel en la universidad era conocido como el “*panky tierno*”, no era como todos los *Punk*. Nunca lo vio encapuchado. **A la parte querellante contestó** que vio a Manuel Espinosa Espinoza entre las 12:00 y las 12:30 horas. Luego de eso no lo vio. Respecto a la música Punk señaló que tiene que ver con el proceso que se vive en el país, es un rechazo a la sociedad imperante. Por otra parte, señaló que los estudiantes en la universidad no usaban buzos blancos.

2) Fanny del Pilar Salas Santander, cédula de identidad N° 18.077.883-7estudiante, **bajo promesa de decir verdad** expuso estudiar en el Instituto del Medio Ambiente y cursar segundo año de la carrera técnica en salud y terapias naturales. Dijo saber que Manuel Espinosa se encuentra inculcado por el ataque al cuartel de la Policía de Investigaciones de Chile, afirmando haber estado ese día con él.

Explicó que el 24 de noviembre de 2014 fue a clases a la facultad de pedagogía de Universidad Academia de Humanismo Cristiano, llegó entre las 8:30 o 9 horas de la mañana a la universidad. Luego del primer bloque de clases, fue a la facultad de ciencias sociales, ubicada en la sede Condell; fue a buscar unas fotocopias a calle Matte Pérez lugar en que se ubica el edificio de decanatura de la universidad. Llegó al centro de fotocopios cerca de las 12 horas aproximadamente, debió esperar ya que había dos o tres personas antes que ella pidió el compendio de fotocopias de ramo de construcción de occidente, material de lectura para una prueba, explicando que en la facultad de pedagogía no había fotocopiadora y los profesores de historia dejan su material ahí.

Luego fue por unos libros que no estaban en fotocopia y cuando se dirigía a la biblioteca, **se encontró con Manuel en el pasillo que conecta la entrada de María Luisa Santander con el resto de edificio, en el patio Jamaica**. Afirmó que conversaron, se sentaron en dicho patio, él le contó que había ido a conversar con el profesor de Trabajo Social que era su carrera anterior, pues quería ver la posibilidad de reintegrarse a la misma. Añadió que ella cursaba primer año de pedagogía en historia, con Manuel Espinosa eran compañeros de la misma generación, compañeros de sección. Agregó que Manuel había ido varias veces a los mismos trámites a esa facultad. Dijo que el *patio Jamaica* es un lugar en que los estudiantes tienen su tiempo de distensión, en el que se bebe alcohol y consume marihuana o similares. Mientras conversaban vieron pasar a unas personas vestidas de blanco con bolsas y cajas, en dirección hacia María Luisa Santander, todos vestían overoles blancos, y no se podía ver sus rostros, que estaban tapados. Afirmó que los vieron aparecer desde las escaleras del edificio que está atrás, había más gente en el patio, la universidad tenía actividad normal. Al verlos pasar, notó cierta naturalidad, no hubo expectación o ansiedad, luego que salieron.

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

Expresó que ellos se quedaron en el patio hasta que escucharon ruidos de vidrios quebrándose, alboroto en parte de la entrada principal. Dijo que caminó con Manuel hacia la entrada principal y vieron que salía humo a distancia, imaginaron que era frente al cuartel de la Policía de Investigaciones de Chile, aunque no lo veían.

Explicó que si vieron salir gente con algo en sus manos era para *hacer alguna salida* o ataque a la Policía de Investigaciones de Chile, que era el lugar más cercano. En las manos llevaban bolsas y cajas. Advirtió *que salida* significa que a veces en la facultad de ciencias sociales salían personas encapuchadas y hacían cortes de calles. Dijo haber visto más gente en el patio de la entrada principal. Al notar que ocurría algo al frente, vio mucha gente dentro de la universidad. Pasaron unos minutos y vieron ingresar a las mismas personas por el muro de la entrada principal de la universidad, el que saltaron hacia adentro, entrando a la universidad, dirigiéndose casi corriendo hacia la escalera que está por el acceso principal. Algunas personas estaban sorprendidas, otras enojadas, otras que brindaban algo parecido a un apoyo.

Explicó que con Manuel estaban justo donde se intercepta el pasillo que atraviesa toda la universidad y el pasillo principal que iba hacia la escalera; las personas entraron, **viendo que a una que iba al final, se le cayó una bolsa que traía, y se cayeron las cosas que traía adentro.** Afirmó que Manuel se acercó, metió las cosas adentro de la bolsa y se las pasó a una de las personas, diciéndole *“huevón, estás dejando estas cosas botadas, hay caleta de gente, llévate estas hueas”*. Se las entregó, mientras ella se mantuvo en el mismo lugar, Manuel volvió muy alterado, recibió una llamada de su mamá, la que cortó rápidamente. Especificó que cuando las personas entraron a la universidad, vio a unos funcionarios (de la policía) acercarse al frontis y generar disparos con balines de goma circulares grises. Al ocurrir los disparos, ellos retrocedieron hacia el patio azul, que se encuentra más cercano a María Luisa Santander, entretanto hubo gente que *puteaba* a las personas de blanco, les decía que se fueran, que eran delincuentes, que mostraran la cara, otro grupo de personas, entre 5 y 8 lanzaban piedras hacia los policías que estaban afuera de la universidad, ellos no estaban encapuchados.

Luego caminaron hacia el patio azul para ver si podían salir, estaba cerrado el acceso de María Luisa Santander, la gente gritaba que había niños, que dejaran de disparar. Expuso que ella se quedó con Manuel que estaba ansioso, ella estaba asustada. Esperaron hasta ser informados que habían abierto el acceso por María Luisa Santander, luego de lo cual ella se fue ya que tenía clases a las 14.30 horas, se despidió de él en el acceso de María Luisa Santander. Luego de eso, lo volvió a ver en la facultad de pedagogía. Con posterioridad supo el 2 de julio de 2015, de su detención, que ocurrió casi un año después de los hechos. Lo supo al prender las noticias en la mañana, en que aparecía la detención de sospechosos del ataque a la Policía de Investigaciones de Chile y en que se mostraban las imágenes de las personas, entre ellas vio a Manuel. Dijo haber quedado sorprendida al enterarse, pues no entendía bien que hacía ahí. Dijo haberse ido a la universidad, todos estaban informados que había 3 personas de la universidad detenidas, no había más información que la de los medios.

Al momento de la detención, Manuel había sido terminado académicamente de la universidad, ella lo veía en la universidad ya que iba a ver a su polola Natalia, que estudiaba en su misma universidad.

Señaló no tener conocimiento de cómo se llevaban a cabo las situaciones de testificar, creía que era la misma policía quien se acercaría a buscar a los testigos. Ella no prestó declaración con anterior.

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

Dijo que logró conversar con el papá de Manuel cerca de noviembre de 2015, en la universidad, éste le dijo que había tratado de ubicarla, que Manuel había dicho que hablaran con ella porque habían estado juntos ese día, ella le respondió no tener problemas en estar en todo lo necesario y le entregó sus datos. En mayo de este 2016 se comunicó con el abogado de Manuel, en esa época ya no estudiaba en la universidad.

Explicó que con Manuel eran buenos compañeros, que existía cariño y se relacionaban dentro de la universidad, describiéndolo como inteligente pero flojo, le decía Manuel o Manu.

A la Fiscalía agregó que nunca prestó declaración formal, que su testimonio no se ofreció hasta mayo de 2016, no realizó actividades proactivas hasta que fue llamada, siendo importante su testimonio, porque Manuel estaba privado de libertad lo que era injusto.

Dijo recordar el hecho por la relevancia e inmediatez, sin recordar que ocurrió los días 25, 26 y 27 de noviembre de ese año, explicando que no lo recordaba todos los días, sino que al ser llamada a testificar debió hacer memoria sobre ese día, agregando que en aquella oportunidad al llegar a la universidad le comentó a su círculo de amigos lo ocurrido en Condell, luego, con ellos recordó. Después de hablar con el padre de Manuel le dijeron que probablemente la iban a llamar pronto, desde ahí comenzó a hacer un recuento de lo ocurrido.

Al querellante particular dijo que vio pasar entre 6 a 8 personas vestidas de blanco, un grupo grande, vio regresar a la misma cantidad de personas; afirmando que no había nada que hiciera distinguir si eran hombres o mujeres, añadiendo que los buzos blancos no se usan en la universidad.

Por lo que vio en las noticias, los buzos fueron de las cosas que sacaron de la universidad, indicando que imagina que eran de quienes atacaron el cuartel. Según tiene entendido, en la sede de Condell han ocurrido hechos similares hartas veces, se toman la calle, prenden fuego, pero ella no los ha presenciado y dijo no saber si han lanzado bombas molotov, expresando que los hechos no duran mucho porque llega de inmediato carabineros.

b) **PRUEBA PERICIAL** consistente en la declaración del perito **Hugo Rodrigo Jorquera González**, cédula de identidad N° 9.709.209-5, **bajo juramento de decir verdad** expuso que le correspondió realizar un meta peritaje basado en una serie de informes periciales previos emanados por el laboratorio de criminalística, uno de ellos era el informe base número 88/2014, informe 93, 96 y 97 de 2014, informe 12 de 2015, informe 15/2015, informe 20 y 21 de 2015, el informe 23 de 2015, el informe 54/2015, informe 60/2015 y el informe técnico número 4. A partir de estos antecedentes la metodología consistió en hacer una revisión de la metodología empleada, de los resultados y conclusiones a los cuales llegaron los informes, para ello, hizo una descripción, luego se refirió a los puntos en los cuales se basa la metodología en que se basan los exámenes de ADN, la extracción y la metodología que se usa, la cuantificación del ADN obtenido en la muestra, luego viene el proceso de amplificación del ADN, seguido por la detección de los alelos amplificados, emitiendo los electroferogramas que se usan para ser analizados, y luego se llega a la última etapa que es la valoración estadística de la evidencia. Luego se refiere a la valoración de la evidencia, lo que se puede dividir en dos aspectos, un resultado de exclusión, cuando al comparar dos muestras una muestra indubitada con una dubitada no ha coincidencia en los perfiles genéticos. En el caso de una inclusión, se asigna cuando hay coincidencia en todos los

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

alelos que presentan tanto la muestra indubitada como dubitada, y para ello tendrán que seguirse los caminos que permitan la valoración estadística de la evidencia. Cuando se trata de perfiles únicos, la comparación se hace bastante simple, y esto permite comparar uno a uno los genotipos de la muestra dubitada con la indubitada, para ello hay reglas claras a las cuales ceñirse, distinto es cuando se dificulta la interpretación de la muestra indubitada, por ejemplo, no todos los alelos amplifican, se obtiene menos información de la obtenida, la que debe ser valorada en su contexto. Luego hace referencia a los perfiles mezclas, donde existe el aporte de 2 fuentes biológicas en el ADN presente en la muestra dubitada, por lo cual se requieren parámetros que permitan hacer la comparación con la muestra indubitada, para que sea lo más ajustada a la *lex artis*, para ello se siguen recomendaciones que están contenidas en los *paper* y bibliografía citada al final de su informe, dentro de los cuales numerosos organismos se han dedicado a estudiar las materias, y sociedad de genética forense, han establecido grupos de trabajo para tener lineamientos para ser usados como parámetros por los laboratorio para ceñirse a esta metodología para tener una orientación clara, de cómo se debería analizar la evidencia cuando presenta este tipo de problemas (mezclas) para ello es importante, seguir criterios mínimos.

En su meta peritaje hizo observaciones sobre la valoración desde el punto de vista verbal, a los que se refieren varios informes, hay varios predicados verbales, que le parecen errados o no se ajustan a las normas internacionales, porque varios usan “contribuye” o se “*establece contribución*”, refiriéndose al aporte del perfil indubitado, de la muestra dubitada que contiene en la mayor cantidad de casos un perfil mezcla.

Esto es errado, porque está en un tono taxativo y categórico en la materia, al lego lo induce a pensar que esta el perfil en la mezcla, cuando en realidad no es esa la situación, por otro lado hay otra expresión que dice “*que existiría un aporte que no se puede descartar o no se puede excluir desde la muestra indubitada a la muestra dubitada*”, lo que le parece que es una forma correcta de señalar cuando existe una coincidencia, dado que es una afirmación potencial y no categórica. Todo esto debe ser respaldado por un análisis estadístico.

Dentro de los hallazgos y revisión del informe 88/2014, se puede determinar que de los perfiles encontrados en las diferentes especies, solo en 5 de ellos existe un perfil único, luego 4 presentan contribución de al menos 2 individuos, 16 presenta contribución de al menos 3 individuos, y 4 perfiles de contribución de al menos 4. Por lo cual estamos en un escenario, con evidencias complejas, porque hay un número importante de contribuyentes a estos perfiles genéticos.

En su informe también hizo un ejercicio comparativo, informe 15/15 en una de sus conclusiones, dice que no se puede descartar como contribuyente al perfil indubitado con el cual se compara con la muestra dubitada, y el ejercicio consistió en comprar su perfil propio con la misma muestra, y al hacer el ejercicio, en ambos casos el número de alelos que no coincide con la muestra es de 6. Las conclusiones fueron bastantes obvias, en términos que una persona al azar (en este caso no lo fue porque fue el deponente quien se comparó) tiene muchas probabilidades en coincidir en la mezcla.

En otro de los informes, no recuerda el número, también realizó otro ejercicio consistente en que el perfil mezcla lo comparó con una persona de su laboratorio. La que coincidió en casi todos los marcadores genéticos, la totalidad de los alelos de esta persona coincide con la mezcla.

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

En síntesis, el hincapié que hizo en su informe es que el estudio y análisis de muestra debe siempre estar respaldado por una valoración estadística, la cual va a determinar la probabilidad de que la muestra indubitada aporte su ADN que esta coincidencia con la muestra dubitada. La comparación no tiene una certeza y solamente podemos hablar de una coincidencia. Estimando que la coincidencia puede ser por azar. Es importante realizar la clasificación de la evidencia mezcla, para tomar las acciones y lineamientos que son recomendados por la sociedad científica. Se debe evitar, en lo posible, el uso de estos predicados verbales, como *contribuye, se observa contribución, se establece contribución*, porque estos predicados son inexactos y sesgados.

A la defensa de Manuel Espinosa Espinoza y Felipe Román Toledo contestó que una valoración estadística en un perfil genético se demuestra con el índice de verosimilitud, que es un número que establece cuantas veces es más probable que la muestra indubitada contribuya a la muestra dubitada. En Chile se utiliza de manera incorrecta el uso de porcentajes de probabilidad. Esta forma de presentar la evidencia, ha sido objetada en muchos países, porque genera desde el punto de vista del tribunal un sesgo, porque deja un espacio o afirma participación, por su contribución del ADN a la evidencia.

Una vez estando los alelos amplificados, el análisis es bastante simple si tenemos un perfil puro, si están por sobre los umbrales analíticos y estocásticos. Caso distinto son los perfiles mezclas, donde se debe analizar la altura de los peaks, es un dato importante para que el perito lo documente en sus análisis. En el electroferograma se puede ver el número al cual corresponde el alelo, pero además se debe determinar la altura de los umbrales. En los informes del laboratorio de criminalística, los datos sobre los umbrales no aparecían, tampoco datos sobre la altura de los alelos analizados.

Indicó que las mezclas pueden ser clasificadas, hay diferentes autores en distintas publicaciones, por ejemplo, Schneider que se basa en el criterio analítico para analizar mezclas, también hay recomendaciones mínimas para la evaluación de perfiles mezclas, y esto es publicado por un documento de dicha sociedad científica. En los informes del laboratorio de criminalística solo se señala que son perfiles mezclas, pero no aparecen los criterios para determinar los perfiles mezclas.

El examen de ADN se piensa que es la última palabra ante una evidencia forense, y es importante, pero la evidencia genética dada su importancia no carece de valor, al contrario, sin embargo, cuando nos encontramos enfrentados a la situación de mezclas de ADN, la situación cambia radicalmente. La literatura científica se refiere exhaustivamente al problema mezclas, porque es un tema de amplia discusión entre los expertos, Peter Gill, ha dicho *“10 peritos tendrán 10 conclusiones distintas cuando se enfrentan a un perfil mezcla”*, y esto es por la complejidad que presenta. Por eso es mejor no pronunciarse por el origen de la muestra dubitada la que es comparada con la indubitada. Tratándose de perfiles mezclas, puede suceder que alelos desaparezcan o haya artefactos entre los alelos. Esto ocurre durante la etapa de amplificación, la que está ligada a la cantidad de ADN que hay en las muestras.

Dentro de los informes del laboratorio de criminalística, no se señalaba bibliografía o criterios de respaldo a los resultados.

Al fiscal contestó que fue objeto de su análisis el informe 93/2014, y el acusado indicó que había tocado evidencias, es probable que al tocar las células epiteliales queden en las evidencias, el informe 93 concluye que el individuo que está presente en la colilla de cigarro contribuye con el guante 37, guante 39, polera 5, bolsa negra 1

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

Señaló que su informe es del 3 de agosto de 2015, no tuvo a la vista los electroferogramas del informe 88/2014, tampoco los del informe 93/2014, tampoco los electroferogramas del informe 96/2014, como tampoco del informe 12/2015, misma situación informe 15/2015, al igual que los informes 20/2015, 21/2015, 23/2015, 54/2015, y 60/2015. En la conclusión cuarta, sería importante de exigencias normativas...no la tenía a la vista.

Al querellante particular contestó que en su metapericia utilizó dos ejemplos de electroferogramas....

A la defensa de Natalia Alvarado Gattas contestó que no se le entregaron los electroferogramas porque en la carpeta investigativa no estaba.

A la defensa de Víctor Amaru Zúñiga Quijada contestó que cuando hay varios alelos en un marcador es más fácil contribuir azarosamente a dicha mezcla.

EN EL CASO DE LA DEFENSA DE FELIPE ROMÁN TOLEDO, SU PRUEBA PROPIA SE BASÓ EN:

a) **PRUEBA TESTIMONIAL** consistente en la declaración de:

1) **David Gonzalo Román Arellano**, cédula de identidad N° 11.630.760-K, técnico profesional, **bajo juramento de decir verdad** expuso ser el padre de Felipe Román Toledo. Señaló que estuvo presente el día que allanaron su domicilio, el día 2 de julio de 2015, alrededor de las 00:00 horas, personas de la policía de investigaciones, ingresaron a su casa ubicada en Salzburgo N° 4341, comuna de Recoleta. Recuerda que su hijo Felipe estaba en el patio, lo esposaron y se lo llevaron. A los funcionarios le preguntaba qué pasaba, le dijeron que había una orden del octavo juzgado de garantía por un atentado a la Brigada de Homicidios Metropolitana. Agregó que los funcionarios incautaron de la habitación donde estaba Felipe especies, pero esa habitación le pertenecía, sus perros fueron agredidos con un arma electro shock, tanto así que uno murió, sacaron especies que le pertenecían. En su domicilio estaba su hijo mayor, diego, Felipe Román Toledo, María Paz Vera Urra, y Dante el más pequeño, y su señora.

Los funcionarios ingresaron a una habitación, donde dormía Felipe Román Toledo, pero le pertenecía a él –deponente-. Explicó que viaja mucho a argentina, su habitación queda en el primer piso, ahí hay un baño. Y como veía a Felipe que tenía mucho trabajo con planos, le prestó esa pieza para que tuviera más espacio. La habitación es independiente del segundo piso. Los funcionarios sacaron cosas de esa habitación, ahí tenía unas mascararas (porque hace procesos industriales), guantes porque manipula altas temperaturas, parte de rodamientos de una moto, un litro de aceite y espray que Felipe usa para grafitis. Y además una maquina que compraron para las maquetas, se compone de dos baterías para cortar plumavit. Cuando incautaron estas cosas le hicieron firmar un documento. ***Artículo 332 del Código Procesal Penal en relación al artículo 334 del Código Procesal Penal, acta de incautación firmada por el deponente***, la que al verla la reconoció y señaló que se trata del acta de fecha 2 de julio de 2015, a las 00:05 horas, hora de termino 01:10 horas, en su domicilio de calle Salzburgo N° 4341, comuna de Recoleta. Leyó: 1 par de guantes de látex color azul, 1 par de guante color negro, 01 dispositivo electrónico con interruptor, 3 trozos de plumavit, 1 celular marca Nokia, 1 celular marca LG, 1 celular marca Sony Ericsson, 1 hoja de papel con dibujo para fabricar artefacto incendiario, una mascarilla con filtro metálico, 1 mascarilla con filtro de partícula, 1 mascarilla de color negro con filtro metálico, 2 pocillos plásticos múltiples con esferas metálicas en su interior, 1 polera blanca, 1 mochila de color negro con restos de pintura, 1 trozo de papel que

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

“estas detenido...algunos de tus derechos”; 1 botella de vidrio que se lee AFE, 1 botella plástica, CD *chriss*, 1 computador marca HP, 1 cámara filmadora marca Samsung con cinta H18 marca Sony, 2 memorias micro SD, 1 pendrive con forma de insecto, 1 cámara fotográfica marca *Lumix*, 2 guantes de hilo blanco con azul, 1 dispositivo metálico cilíndrico, 2 tarros metálicos con liquido desconocido en su interior, 1 paquete de velas, 2 plumones, 1 chapa metálica, 13 latas de pinturas *espray*, una caja de zapatillas color naranja con hojas verdes propias de la *cannabis sativa*, 11 libros de literatura anarquista y múltiples panfletos, 1 tarjeta TNT, 1 credencial universitaria inteligente que dice USACH.

Recuerda que le pertenecen las máscaras, los guantes -menos los guantes de látex-, la caja de zapatilla que contenía hojas de marihuana le pertenece, y también un tarro de *espray* y un tarro de *silicona*. Se le exhibió del acápite IV “objetos” los siguientes números 32: Un par de guantes de látex de color azul, NUE 2614437. Explicó que se trata de guantes de látex que le pertenecen a Felipe Román Toledo, los usa cuando pinta grafitis y hace maquetas, para no ensuciarse las manos, se adquieren en Homecenter u otra ferretería; **objeto 33**, un par de guantes de color negro, NUE 2614438. Los reconoce como pertenecientes a Felipe Román Toledo, les daba el uso antes indicado; **objeto 34**, una mascarilla negra de goma, NUE 2614443. La reconoce, se trata de una máscara que usa en el área industrial. Ya no sirve, porque el filtro es solo para un día de trabajo. La máscara es del año 2002, tiene un desgaste propio de los años de fabricación. La tenía *“para no botarla a la basura”*. La máscara se usa en el rostro completo; **objeto 35**, una mascarilla negra de goma, NUE 2614445. También es una máscara del área industrial, que cumplió su vida útil. Le pertenecía, la compró en el año 2008, en empresas de seguridad. Con ella trabajó en *Coca Cola Company*; **objeto 36**, una mascarilla negra de goma, NUE 2614444. La reconoce, indicando que es igual a la máscara anterior. Estaba obsoleta, había cumplido “su vida útil”. Le pertenecía, la compró en el año 2010. Le costó aproximadamente \$84.000 más IVA; **objeto 37**, un guante de hilo blanco y un guante de hilo con revestimiento de goma color azul, NUE 2614460. Guantes de seguridad para evitar quemarse con altas temperaturas, se utilizan en el área industrial. Le pertenecen, los utilizaba en su trabajo, son muy útiles.

Explicó que en su trabajo su función específica es estar a cargo del área de ingeniería de desarrollo de líneas de inyección, soplado y envasado de productos gasificados, ya sea vino, agua, cerveza o jugos. Lo que tiene que hacer es ejecutar. Realizan un cálculo de producción que necesitan fabricar y con un par de ingenieros argentinos desarrollan la línea de envasado, con Felipe Román Toledo terminaron el proyecto de inyectado soplado, y lo tiene que instalar el 17 de enero de 2017 en Coquimbo. Y en este proyecto utiliza los elementos que se le han exhibidos. **Nuevamente se le exhibió del acápite IV “objetos” los siguientes números 44:** Un dispositivo con estructura de madera, con diversas conexiones de cables eléctricos, NUE 2614439. Es un elemento que confeccionaron con su hijo, para ser usado en las maquetas. Está hecho con dos pilas, con palos de maqueta, es un instrumento artesanal que sirve para cortar plumavit. En el año 2013 lo confeccionaron; **50:** Tres trozos de plumavit, NUE 2614440; **45:** dos contenedores plásticos que contienen esferas metálicas, NUE 2614446. Al ver la especie indicó que son rodamientos industriales, pertenecían a Felipe, porque tenía una moto chocada; **48:** cuatro contenedores de plástico y cuatro contenedores metálicos, NUE 2614434. Indicó que solo UNO de esos contenedores le pertenecía. Aparece calle punta arenas N° 10.400, Comuna de la Florida, no es su domicilio. Reconoció las latas de *espray* porque son comunes, las venden en las ferreterías; **52.** Un papel cuadriculado, NUE 2614442. Lo reconoce c

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

dice bencina, bolsa de té, con fósforos, ácido. Lo sacaron de la habitación de Felipe, pero no sabe a qué corresponde; **56**. Un dispositivo metálico cilíndrico, NUE 2614461. Sabe que es una lata de bomba lacrimógena, Felipe le pidió en el año 2013 permiso para tenerla en la casa. Estaba sin uso. Felipe la trajo de la universidad USACH, la encontró en el patio de dicha sede universitaria; **46**. Una caja de zapatillas de color naranja, NUE 2614436. La reconoce como de su propiedad, es una caja que contenía hojas de cannabis sativa, las usaba para *tomar el té*.

Al funcionario le informó que esas cosas le pertenecían. La caja de color naranja, la mantenía debajo de un escritorio del dormitorio, era *poca* marihuana (sic). La marihuana la tomaba en un té, hacen una cocción, y se toma como bebida. Esta era una tradición familiar, su abuelo la consumía así, murió a la edad de 104 años. Muchos de sus familiares tienen esta tradición. También usaba la marihuana en las comidas, por ejemplo, sopas, queques. Él –deponente– no las fumaba. En su grupo familiar el único que usaba la marihuana era él. Sus hijos la fumaban, Diego, Felipe y su señora. La hoja que estaba en la caja de color naranja, no servía. Pues el cigarro se fabrica con los cogollos, y eso no había en la caja. No sabe desde que edad sus hijos fuman marihuana. Ellos han fumado en su presencia, en el patio de la casa. A los funcionarios de la policía de investigaciones les comentó esta situación. Con posterioridad no habló con el fiscal ni con la policía de investigaciones de que las hojas que estaban en la caja le pertenecían, solo le informó al abogado defensor.

Informó que muchas veces trabajó con su hijo en algunos proyectos, dejaban funcionando equipos, quedaban a cargo de proyectos a nivel nacional. Agregó que no estudio en la universidad, estudio en la Escuela Industrial Chileno Alemana, de la comuna de Ñuñoa. Sabe que a su hijo Felipe le va muy bien en la universidad. Tiene congelado el año. Una vez que salga en libertad lo ayudará en un proyecto que tiene pendiente.

Finalmente indicó que Felipe como hijo, es un muy buen aporte en su área laboral, y también es muy buen amigo, tiene muchas proyecciones. Incluso sus jefes le han ofrecido trabajo una vez que termine todo este proceso. *Ha sido todo esto muy difícil* (sic), pero por sobre todo porque su hermano menor está muy afectado con todo esto.

A la parte querellante particular contestó que sabe quiénes son los otros acusados, conoce a María Paz Vera Urra, porque ella fue polola de Felipe un tiempo. La dejó de ver por el año 2013. Conocía a Manuel Espinosa Espinoza, pero a Víctor Amaru Zúñiga Quijada y a Natalia Alvarado Gattas no. Ama a todos sus hijos. La universidad de Felipe lo apoyó. El día 24 de noviembre de 2014, a las 13:15 no estaba con su hijo, tampoco a las 13:30, tampoco a las 13:45. El día 2 de julio de 2015 firmó el acta de incautación, no tuvo reclamo alguno, tuvieron un buen proceder, salvo lo que sucedió con su perro. Respecto a las evidencias, le dijo al funcionario que las incautaba que le pertenecían. Indicó que las máscaras habían cumplido su vida útil, las tenía guardadas. Esas mascararas no servían para el humo. Los guantes y máscaras estaban en la habitación que compartían. No puede decir que el día 24 de noviembre de 2014, hayan sido usadas. No cree que ese día haya andado con “maleta”. Respecto al plano que encontraron en su habitación, no sabe si correspondía a una bomba molotov. Tampoco sabía que al interior del cuartel de la Brigada de Homicidios Metropolitana había las mismas bombas lacrimógenas de las encontradas en su domicilio. Los libros que incautaron eran de su hijo, eran doctrinas políticas.

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

2) **Amaro Andrés Leal Vilches**, cédula de identidad N° 17.376.275-5, estudiante, **bajo juramento de decir verdad expuso** que es estudiante de tecnología en diseño industrial de la Universidad de Santiago, nivel 5, junto con afirmar no haber sido condenado nunca, señaló conocer a Felipe con quien entró a la misma carrera el año 2014 y fueron compañeros hasta que Felipe fue detenido a finales de semestre del año 2015, en junio o julio.

Dijo haber compartido con él las actividades propias, ramos en común, conversaciones en recreo, algún asado de *hamburguesada*, especificando que compartieron los ramos del ciclo básico, entre ellos, física, química, biología, economía, psicología, matemática, administración gráfica en la ingeniería, y otros, añadiendo que se veían en clases, había simpatía, se llevaban bien. Describió a Felipe como una persona sociable, que hablaba e interactuaba con todos, participando en todo, desde comprar materiales o participar del asado hamburguesa.

Explicó que a Felipe le iba bien en la universidad, sin ser el mejor, destacaba en ramos como introducción a gráfica de diseño, taller de diseño y biología. Entre las actividades que realizaron como estudiante, señaló que se propusieron recolectar libros para entregarlos en una escuela en La Granja. Felipe y otros compañeros los fueron a dejar al colegio, participó también en la confección de bandera con logo para la carrera. Explicó que Felipe pertenece a una *rama del punk* que lleva una vida pacífica, sin comer carne, beber alcohol, refiriendo que nunca lo vio pelear con nadie, aunque si lo vio en discusiones en las asambleas de carrera, dentro de las relaciones de compañeros. Felipe formaba parte de las comisiones. Dijo no conocer la vida del encartado afuera de la universidad, reiterando que no era conflictivo y se llevaba bien con todos.

Declaró que en la universidad hay sectores a los que entran grupos de personas a vender drogas, y consultado afirmó que Felipe no vendía drogas; no era de los que se quedaban, salía de clase, conversaba un rato y se iba.

Dijo saber que su compañero fuma marihuana de repente, ya que Felipe lo reconoció en alguna conversación, habiéndolo visto en una oportunidad fumar cigarrillo de marihuana.

Manifestó que hay ramos en que se trabaja con materiales como plumavit, cartones. En gráfica de ingeniería se usa un programa para diseño; el taller de diseño es práctico y enseña a desarrollar un concepto y plasmarlo en una forma, enseña a trabajar con materiales, a hacer maquetas, es como introductorio de otros ramos, agregando que tienen un ciclo de dibujo, transversal a la carrera.

Con el plumavit trabajaban en la fabricación de maquetas, se les encargó traer un bloque, un cubo más o menos grande de ese material, había que darle forma para plasmarlo en la maqueta. Los profesores recomendaron usar corta cartón, pero era complicado, en el lugar en que venden plumavit, venden unos cortadores de plumavit con pilas, con alambre, en que se calientan los filamentos y se corta el plumavit, los que se venden en la casa del plumavit y en Meiggs. Recordó que Felipe llegó con uno que no funcionó, explicando que son artesanales, fabricados con un tubo de pvc, con dos rayos como de bicicleta y un cable, agregando que en youtube hay tutoriales para aprender a hacerlo. **A la exhibición del objeto número 44 del acápite IV**, señaló que corresponde a un circuito con la batería y un filamento que al ser más delgado se calienta y con el que se va cortando el plumavit, el que no corresponde al llevado en su oportunidad por Felipe a la universidad, que era uno que compró, indicando que quizás fue éste el que utilizó, pues llegó con la maqueta y además el que se le exhibe tiene restos de plumavit.

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

Relató que al entrar a la carrera en el primer ramo, se les hizo una prueba para ver que tan bien dibujaban, y en los ramos siguientes, muchos tenían que ver con “soltar la mano”, aprender a dibujar, que las líneas salieran rectas, hacer sketch. Tenían el encargo de sketch de plantas, flores, dijo que a veces se juntaban todos a croquear, a practicar líneas, formas, todo lo que se calificaba. En ese ramo no dibujaban paisajes, una vez dibujaron personas, no bombas ni bombas incendiarias, agregando que **una vez vio a Felipe en un momento de aburrimiento, ya que el taller duraba 4 horas, y se daban dinámicas de dibujo sin sentido, sin relación con el encargo del profesor, en esa oportunidad, Felipe hizo como una bomba, era una botella, todos se rieron, fue en un contexto de esparcimiento. Era una botella con unas líneas, con unas flechas no sabe que decía. Él estaba en mesa al lado, no recuerda si él dijo de su contenido. A la exhibición del objeto, acápite IV, número 52** papel cuadriculado, NUE 2614442, explicó que .corresponde al dibujo al que hizo referencia, en un cuaderno hecho a la rápida.

Felipe fue detenido el año 2015, de ello se enteró por el whatsapp de la carrera, después lo vio en las noticias. No ha ido a la cárcel, compareció a declarar porque unos compañeros de carrera, que eran más cercanos a él, le hablaron y dijeron que necesitaban a algún compañero que hubiese estado en más cursos con Felipe.

3) Rebeca Catalina Francisca Rojas Morales, cédula de identidad N° 18.498.032-0, estudiante, **bajo promesa de decir verdad** expuso que es estudiante de trabajo social de la Universidad Academia de Humanismo Cristiano, impartida en la sede central de Condell, quien dijo no haber sido detenida o condenada.

Expuso que el 24 de noviembre de 2014 en su primer año universitario estaba en catedra métodos de estudios dos, con la profesora Pilar, clase que duraba desde 10:15 hasta las 13:30 horas. Estaban terminando con la cátedra, tenían exposición con sus compañeros.

Dijo haber hablado con Felipe Román vía WhatsApp, cerca de las 11:00 u 11:30 horas, le indicó que estaba cerca de la universidad, en el metro de la Universidad Católica y la invitó a almorzar, ella le dijo que lo hicieran cerca de la universidad porque a las 15:00 horas tenía sesiones psicológicas. Felipe le dijo que llegaría a la universidad, y por mientras estudiaría. A medio día le confirmó haber llegado y que la esperaría en el patio azul. Dijo que la clase terminó 15 minutos antes, a las 13:15 horas, ya que sólo estaban con las exposiciones o ciertas notas. Explicó haber bajado, que el *edificio barco* se encuentre directo al patio azul, Felipe estaba sentado con unos cuadernos y libros, lo saluda, conversan cosas cotidianas, él guardó sus cosas en la mochila, fueron al patio *Jamaica*, patio que está al costado de la biblioteca, donde se vende mucha comida vegetariana por los estudiantes. Estuvieron en el frontis de Jamaica, sentados en la parte izquierda, conversaron, pasaron unos minutos y vio pasar al menos a 5 personas, sin identificar sexo, vestidos completamente de blanco, con overol, algunos con bolsas, otros, los del principio, con cajas madera claras y con objetos dentro, de vidrio. Expuso que ellos pasaron por el medio del *patio Jamaica*, bajaron las escaleras, indicó que ellos dos estaban al costado de la escalera, las personas bajaron y se dirigieron al patio azul en dirección a María Luisa Santander, no les siguió el paso ni le llamó la atención, ya que es recurrente en la Universidad ese tipo de manifestaciones. No le dieron importancia, siguieron conversando, eran cerca de las 13:30 horas, todos los estudiantes estaban en el patio Jamaica, que es el lugar de más recreación. A los pocos minutos se escuchó un estruendo muy fuerte, lo que hizo que pararan la conversación, observó desde el patio Jamaica hacia la calle donde se escuchó el ruido, pero la vista es limitada, subió cinco peldaños, trató de

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

mucha tensión, había mucha gente concentrándose, observó fuego, humo, no volvió a ver a las personas de blanco.

Dijo no poder decir que eran estudiantes, porque estaban en la calle. Les llamó la atención porque el ruido fue muy fuerte. Luego de ello, pasaron muchos minutos, y salieron 4 funcionarios de la Policía de Investigaciones de Chile, con pantalones negros, camisa blanca y se encontraban con un arma negra, grande y comenzaron a tirar balines de goma, directa e indiscriminadamente a la universidad.

Los que se encontraban en Jamaica se refugiaron detrás del mural, los funcionarios siguieron atacando la universidad sin parar, había mucha gente, profesores, la comunidad universitaria, incluso niños. Los *tipos* no pararon, luego abrieron la entrada de María Luisa Santander, el patio azul está al costado, todos o la mayoría del patio Jamaica salieron. Dijo que estaba en la intersección de Condell con María Luisa Santander, había mucha gente muchos estudiantes, había un *guanaco* y funcionarios de la Policía de Investigaciones que seguían atacando a la universidad. Pasaron unos 12 minutos, en ese momento se sintió muy largo, salió el rector José Bengoa quien trató de entablar un diálogo con los funcionarios policiales para que pararan el ataque pero ellos hicieron caso omiso, siguieron atacando la universidad, había mucha tensión, los ánimos de los que estaban ahí, estaban muy alterados, no de ella ni de Felipe. Eran las 13.30 horas, habló por teléfono con su sicóloga, que es de Cap, que es parte de la universidad, que se encuentra ubicado en calle Matte Pérez, la sicóloga era estudiante egresada de psicología, trabajaba en su tesis, le adelantó la hora. Explicó que se van a Matte Pérez, había un guardia que le indicó que estaba cerrado, al explicarle que iba a hablar con la sicóloga la dejó entrar, se despidió de Felipe, quien le dijo que se iba a su universidad.

Al salir de la sesión, vio que en Condell no pasaban autos, la universidad estaba abierta y había funcionarios de la Policía de Investigaciones, no entró se fue a su casa, llegó cerca de ñas 19 horas. Felipe luego le preguntó cómo le había ido.

Explicó que era recurrente el tema de los encapuchados en la universidad, era su primer año, una vez al mes por lo menos se cancelaban las clases de las 14.30 horas, estando en clases se sentían salidas, no se sabía con anterioridad, era totalmente de improviso. *Tipos* que salen, queman cosas, llega el *guanaco*, mojan todo y se termina. Dijo guardar distancia y no observar mucho esa situación, pero no había visto personas vestidas de blanco, pero sí tapados completamente el rostro. Dijo haber conocido Felipe el primer semestre, marzo o abril en el patio Jamaica, su relación era de amistad, se estaban conociendo, Felipe iba a verla mucho, almorzaban, no había un lazo fuerte afectivo, no de mucha confianza, se estaban conociendo. Después de este día, siguió viendo a Felipe durante el periodo universitario, iba al menos dos veces a la semana a la universidad, se encontraban, estaban ahí, salían. Después de vacaciones fue sólo una relación de cordialidad, él iba a la universidad y se saludaban.

Se enteró que luego cayó detenido, no recordó la fecha, afirmando que fue a mediados de junio, de lo que se enteró por los medios de comunicación, por la televisión

Ese día la universidad estaba en toma, dijo que estaba en su casa, la noticia salió con mucho revuelo, se le dio mucho énfasis al tema, salen los 5 detenidos, sus nombres, la universidad, y muestran el rostro de Felipe, lo que le trajo confusión y cuestionamiento porque ese día estuvo con él y sabía lo ocurrido, sólo se lo comentó a su padre, Guillermo Ruiz, con quien se encontraba en ese momento, su padre le dijo que quizás era algo repentino y que no se metiera en problemas.

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

Informó que aquello le provocó un sentimiento de inseguridad, de incomodidad, no sabía por qué Felipe se encontraba ahí, su papá le dijo que no se metiera en problemas, que quizás se habían equivocado, ella no hizo nada al respecto.

Sabía, por la televisión, que Felipe se encontraba en prisión preventiva, no hizo nada pero sentía mucho temor de que la vincularan con el caso, sabía que Felipe no había participado y estaba inculgado.

En la universidad se realizaron actividades, ella trató de desligarse, sentía miedo y no quería vincularse con el caso. Afirmó que en junio o julio del año pasado, la universidad estaba en un contexto de toma, hubo dos estudiantes presos, no había información verídica de lo sucedido, le informan que uno era de trabajo social, compañero de ella, se indica a la carrera de trabajo social y que fueran en apoyo, en las afueras de los tribunales para saber lo ocurrido, ella estaba en el centro y decidió venir. Una compañera le dice que los presos eran de la carrera de ciencias políticas, se le acercan dos chicas, entre ellas Valentina, estudiante de derecho de la Universidad Academia de Humanismo Cristiano, quien le pregunta si es Rebeca y si pueden conversar. Ambas le manifiestan que van a ver a los 5 detenidos, ella dijo haber pensado en Felipe, sabía lo que le querían decir, que Felipe necesita hablar con ella, preguntó que debía hacer, ellas le indicaron los días de visitas, cómo vestir y el módulo. Narró que fue a ver a Felipe, quien le dijo que comenzaría la preparación del juicio y que era necesaria su presencia y la versión de los hechos, porque ella había estado con él. Dijo no haber tenido la seguridad, sentía empatía, refirió que llevaba cuatro años en trabajo social y que ve las cosas desde otra perspectiva. Manifestó no haber dejado de sentir miedo, ya que Felipe lleva 2 años preso sin ser culpable. No se lo solicitó pero lo conversaron ella y ella dijo que sí.

Después ella se había desligado, sintió vergüenza por no haber hecho nada, y lo vio recurrentemente, una vez a la semana.

Preguntada señaló conocer a Manuel, como amigo de Felipe, a María Paz dijo haberla visto en la Universidad en Condell, estudiaba psicología. Dijo no tener vínculos con ellos, sólo con Felipe. No vio nunca a Felipe en las salidas, no tenían conversaciones políticas, sí de las posiciones, un perfil crítico, en ningún caso violento.

A la Fiscalía, dijo que retomó la situación de Felipe a propósito de venir a Tribunales, no sabía que estaban detenidos por lanzar bombas molotov a Carabineros, ella sólo sabía que había relación con trabajo social.

Valentina no le habló de la declaración, sólo que Felipe quería hablar con ella, hasta esa fecha nadie del contexto de él había tratado de contactarla. Al ir a hablar con Felipe conversaron, él le indicó que pronto sería el juicio y que necesitaban la información que ella tenía.

A más de dos años, dijo que recordaba la fecha de ocurrencia, porque tomó mucho revuelo en la televisión, cada vez que lo mostraban la familia le decía Rebeca la universidad, afirmando que no lo recordó de todas las veces que fue a ver a Felipe a la cárcel.

Reiteró que se vio con Felipe desde marzo a diciembre de 2014, sin poder decir de fechas, dijo que él iba al menos una vez a la semana, los viernes. Afirmó haber estado con él al día siguiente de su cumpleaños, el 10 de noviembre. Él iba los días viernes más que nada a la universidad. Este fue un día lunes, no fue planeado, le dijo que estaba cerca de la universidad y si podían almorzar, fue imprevisto.

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

b) **PRUEBA PERICIAL**, consistente en la declaración de **Marcela Loreto Hernández Godoy**, cédula de identidad N° 12.003.417-0, asistente social, **bajo juramento de decir verdad** informó sobre el peritaje social relativo al nivel socio económico y socio familiar y a la evaluación del nivel de consumo tanto de Felipe Román, su grupo familiar, padre y hermano Diego.

Dijo que para evaluar el nivel socio económico, dado que no cumple con el perfil para adquirir el registro social de hogares, ella como metodología usó la matriz Graffar que mide el nivel socio económico de la familia y metodología de Esomar, con matrices que permiten establecerlo.

La primera tiene cinco categorías, nivel educacional del principal sostenedor, profesión, lugar de trabajo, ingresos, característica de la vivienda y entorno, cada una de ellas tiene un puntaje, se suman y luego se aplica la matriz. La segunda tiene relación con el lugar de trabajo. Para evaluar las características de la dinámica de familia se basó en teorías propias del trabajo social, ciclo de funcionamiento familiar, se observó, se realizaron entrevistas semiestructuradas y revisión de la documentación presentada.

Para evaluar el nivel de consumo de drogas, revisó el manual estadístico y de diagnóstico de las enfermedades mentales de la asociación de siquiátras americanos, DSM4TR, más una revisión bibliográfica de teóricos de drogas, y análisis sobre efectos del cannabis de la Universidad de Chile

Concluyó, que su nivel socio económico, considerando al padre como principal sustentador, la familia pertenece al nivel socio económico medio, medio alto, antes señalado C, es decir la familia puede satisfacer sus necesidades básicas, recreacionales y cuanta con los recursos para poder acceder a la mantención del grupo familiar. El grupo se encuentra ubicado en el tramo 3 de la escala de Graffar, es una familia que no accede a los beneficios sociales otorgados por el Estado. El padre es el principal sostenedor, de quedar sin trabajo se puede alterar la dinámica de la familia. En la visita domiciliaria, visualizó una vivienda propia, de material sólida con servicios básicos completos y un entorno de fácil acceso e implementación urbana. El padre le informó que paga actualmente universidad de su hija, servicios, telefonía móvil, alimentación, vestuario, y que antes proveía los destinados al pago de los estudios de Felipe.

En cuanto a la dinámica familiar, está compuesta por distintos subsistemas, padre madre filiación matrimonial, 4 hijos, subsistemas caracterizados, filiar parental y fraterno. Existen pautas determinadas entre el padre, Felipe y su hermano mayor Diego.

En cuanto al nivel de consumo, refirió la bibliografía utilizada, señalando que se **está ante un consumo no problemático**. Se evaluó de acuerdo al DMS4, es una familia con consumo específico. Explicó que existen 7 criterios de dependencia: tolerancia, abstinencia, consumo en cantidades mayores a las inicialmente planteadas, abandono de actividades cotidianas de la vida, deseos infructuosos de abandonar la sustancia, problemáticas legales, familiares y sociales por el consumo del que se tiene conciencia sin poder abandonarlo.

Informó además de los 4 criterios que se establecen para determinar el abuso, como deseos del consumidor abandonando sus actividades, problemas legales por consumo recurrente en que no se abandona el consumo. Por la evaluación realizada a **la familia, Felipe y su padre** no presentan ninguna de las características de análisis señaladas, dependencia o abuso de sustancias, en específico cannabis sativa.

Califica en el caso del padre como consumo habitual, explicando que el consumo habitual presenta cuatro características, frecuencia de la sustancia

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

persona conoce efectos de la sustancia, busca los efectos pero plantea también poder abandonar el hábito de consumo.

No sabe si se estableció el grado de THC en las hojas que se incautaron, afirmó que generalmente no es elevado, no es de comercialización, se usa para fumar como cigarrillo, o como dijo el padre, para té. Felipe no presenta consumo problemático, se encontró en el domicilio una sustancia que no es comercializada y tiene bajas dosis de THS.

Concluyó que no es consumo problemático, es para relajación o inducción del sueño, Felipe señaló haber iniciado el consumo en la universidad, para relajarse del estrés. No es marihuana prensada. Lo que se encuentra son hojas de la planta con componentes de THC poco elevados. **Concluye que el padre presenta consumo ocasional de hojas en te, Felipe consumo habitual de cannabis sativa. No hay consumo problemático, por lo que no requiere tratamiento.**

Dijo haber obtenido el título el año 1998, teniendo un diplomado sobre política y gestión para la prevención y tráfico de drogas de la Universidad de Chile, se desempeñó en la Municipalidad de La Florida en prevención de droga, fue coordinadora del programa de Senda, Coordinadora regional y otros, relativos a la prevención, tratamiento y reinserción social relativo al uso, consumo y abuso de drogas.

Por los efectos de la cannabis, la buena relación entre el padre y los hijos, el padre valida el consumo de la cannabis ya que en su familia de origen, no fue problemas el consumo. No existe policonsumo. A la **Fiscalía** agregó que el método utilizado fue la entrevista y la visita domiciliaria. A la **Defensa de Espinosa Espinoza y Román Toledo**, agregó que cuando las personas asumen el consumo no se requieren otras solicitudes, como exámenes de orina, la entrevista además se realizó cuando estaba internado en Santiago I.

Y EN EL CASO DE LA DEFENSA DE VÍCTOR ZÚÑIGA QUIJADA, su prueba propia se basó en:

PRUEBA TESTIMONIAL consistente en la declaración de:

1) **Ingrid Vanessa Llulén Contreras**, cédula de identidad N° 17.280.049-1, dueña de casa, **bajo promesa de decir verdad expuso** que el 24 de noviembre de 2014, era su cumpleaños, fue al local de Amaru, y él le preguntó porque estaba triste, y le dijo que porque estaba de cumpleaños y nadie la había saludado, él le regaló un helado de frutilla. El negocio lo atiende Amaru. Esto no lo contó antes porque su compromiso siempre fue venir al tribunal a declarar, tuvo miedo, y no cree en la justicia.

El día 2 de julio de 2015, despertó con los gritos de los vecinos, no sabían qué pasaba, porque se llevaban a él y a su mamá, con posterioridad supo que era acusado por poner una bomba en el cuartel de la policía de investigaciones. Le pareció que fue extraño, porque ese día 24 de noviembre de 2014, pasado a las 13:20 estaba Amaru, quien la atendió en el negocio. **Al fiscal contestó** que es vecina del almacén que atiende Amaru, conoce a Jessica, la madre de Víctor Amaru Zúñiga Quijada. Se dio cuenta de la detención de Amaru, prácticamente cuando esta ocurrió. Y con posterioridad supo que era por el “caso de bombas”, y a la semana y media, le comentó que había estado en el negocio con Amaru. Siempre supo que la detención de Amaru era injusta, es un niño sano, que compartía con todos, porque en el momento en que estaba sucediendo el hecho estaban juntos en el local comercial. No contó nunca nada en la comisaría. Siempre ha estado apoyando al papá y a la mamá de Amaru en el sentido de venir a declarar. Le llegaron dos citaciones de *fiscalía (sic)*, y quedaron

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

declarar a este juicio. Como no sabe de leyes, esta de manos cruzadas con la justicia, solo acató lo que dijo el abogado de Amaru.

2) **Guillermina Teresa Rojas Villarroel**, cédula de identidad N° 11.481.673-6, empleada, **bajo juramento de decir verdad expuso** que le presta servicios a la familia Quijada Torres, ese día esta de cumpleaños el nieto putativo, 24 de noviembre de 2014, tiene buena memoria, fue a trabajar en un horario específico, entre las 13:00 y las 16.00 horas, como estaba de cumpleaños su sobrino, todos se juntan a tomar onces. Llegó al almacén de la familia Quijada Torres, que son sus vecinos, Ranquil con Carlos Marx. Tiene una obligación laboral pero es una relación un poco flexible, puede disponer de horarios, ese día llegó a reemplazar a Víctor Amaru Zúñiga “Torres” (sic), calcula que llegó alrededor de las 13:00 horas, fue un día lunes, es de mucho movimiento ese día, llegan proveedores. La familia se junta a la hora de almuerzo, se juntan van almorzar y luego de ello retoman el negocio, cree que alrededor de las 16:00 horas. El grupo familiar lo compone Luis Arturo Zúñiga y Jessica Quijada Torres. Explicó que no declaró antes, es parte del informe Valech, tiene aprehensiones justificadas acerca de la justicia. Viene a dar fe que “ese día” estaba en el lugar –almacén- cuando acusaron a Víctor Zúñiga Quijada. Por las noticias se enteró de lo sucedido. Sabe que Víctor Zúñiga Quijada es estudiante de trabajo social en la universidad ARCIS, *“tiene arraigo y redes como todo Victoriano”* –población La Victoria-. **A la fiscalía contestó que** trabajaba para la familia de Víctor Amaru Zúñiga Quijada, a partir de 2010. Tiene un contrato de trabajo. Tiene cercanía con esta familia. Conocía a Víctor Amaru Zúñiga Quijada cuando la mamá estaba embarazada de él. Tiene muchas aprehensiones con la justicia, por ello no fue a declarar antes, pese a que podría haber salido en libertad Víctor Amaru.

En Chile, existe falta de justicia, por ejemplo, el caso del cura es asesinado leyendo la biblia, siente que no hay justicia. Como pobladores no tienen derecho a la justicia.

No trabaja todos los días en el almacén, el contrato tiene una clausula, es indigente y se atiende en cualquier horario en los centros de salud, tiene un seguro médico en la Universidad Católica.

No recuerda cual fue su horario exacto en el que trabajó el día 24 de noviembre de 2014. Tuvo que hacer un ejercicio mental para recordar. **A la parte querellante particular** contestó que trabaja hace mucho tiempo con la familia Zúñiga Torres. Ha vivido toda la vida en la población La Victoria, tiene arraigo, tiene un cariño especial como *“Victoriana”*. Haría cualquier cosa por un Victoriano, porque la Victoria significa su historia, es nacida y criada ahí, es cristiana y parte de la comunidad, cultiva las lealtades. **A la defensa de Natalia Alvarado Gattas contestó** que haría cualquier cosa por la familia Zúñiga Quijada, pero no mentiría en el tribunal, no está dispuesta a matar o robar por dicha familia. *Tiene marcado a fuego la comunidad cristiana* (sic).

3) **Johnny Alexis Alarcón Arce**, cédula de identidad N° 13.937.361-8, soldador al arco, **bajo juramento de decir verdad** señaló que el 24 de noviembre de 2014 lo recuerda perfectamente que ese día comenzó a trabajar en el local de abarrotes, porque reparó una escalera, y porque estaba de cumpleaños AIDA, que es una sobrina. Recuerda que llegó alrededor de las 10:00 de la mañana, ahí estaba Amaru, terminó a las 14:00 horas, y seguía Amaru ahí, a esa hora se cerró el negocio. No declaró antes, porque como poblador de la victoria tiene aprehensiones con la justicia, no es *“muy justa”* (sic). Se enteró al otro día de la detención de Amaru, siendo que trabajan juntos, lo encontró injusto, pertenece a una organización social, hacen muchas actividades, él lo acompaña siempre. **A la fiscalía contestó que** consideró injusta la detención de

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

considera inocente. Es primera vez que declara sobre estos hechos. Aunque sabe que Víctor Amaru Zúñiga Quijada lleva un año y medio preso. Esperó hasta hoy para declarar. Los padres de Víctor lo contactaron para declarar. No declaró antes porque desconfía de la justicia. Recuerda la fecha porque Aida estaba de cumpleaños el día 27 de noviembre, pero se lo celebrarían días después. Señaló que ese día fue a trabajar al negocio de Víctor Amaru pero se retiró a las 14:00 horas, había salido con el papá porque había ido a buscar a la mamá. La señora Guillermina cerró el local. Relató que trabajó toda la semana en esa casa. A veces llegaba a las 9:00 de la mañana, otros días a las 10:00 horas. Había mucho trabajo, estuvo de lunes a viernes. Trabajó hasta las 18:00 o 19:00 horas. Expuso que es músico, y comparte esa afición con el papá de Víctor Amaru. Es amigo de la familia. **A la parte querellante Intendencia Regional Metropolitana** dijo que era soldador al arco, trabaja con todo tipo de fierros. Víctor Amaru visitaba su taller, porque queda a la vuelta de la casa de él. Usaba esmeril angular, distinto tipo de herramientas. Podría doblar un fierro calentándolo, eso lo podría hacer en el taller.

4) Miriam del Carmen Miranda Cortes, cédula de identidad N° 7.103.406-2, garzona, **bajo juramento de decir la verdad expuso** que conoce a la familia de Víctor Amaru Zúñiga Quijada, porque es garzona de un restaurant y los atiende regularmente, ellos almuerzan entre las 13:30 y las 15:30 horas, van los padres de Amaru y él. A Amaru lo conoce desde sus 6 años de vida.

El día 24 de noviembre de 2014 estaba la familia almorzando. Se acuerda porque fue un día muy triste, todos los 24 son días tristes, porque ese día mataron a su hijo. Indicó que es *muy de piel*, Amaru es una persona muy respetuosa, por eso se acuerda de él, y de ese día. No declaró antes porque los padres no le habían pedido que declarara. Recuerda que vio en las noticias lo sucedido, no era la universidad de Amaru, supo que lo detuvieron, encontró "rara" la situación, *le dio mucha tristeza, no cree que él haya hecho algo así (sic)*. **A la fiscalía contestó** que es muy cercana a la familia, los conoce hace muchos años, ellos no le pidieron ayuda sino hasta hace poco tiempo atrás. El día desgraciado de la muerte de su hijo, no ocurrió el 24 de noviembre de 2014, fue de otro año.

5) Jessica del Tránsito Quijada Torres, cédula de identidad N° 14.456.913-K, sicoterapeuta, domiciliada en Ranquil N° 4305, Población la Victoria, Pedro Aguirre Cerda, **bajo juramento de decir verdad expuso** que el 24 de noviembre de 2014, como es común en la casa, tienen un local de abarrotes ubicado en el primer piso, ese día se dirigió al hospital Barros Luco, dejó a Víctor Amaru Zúñiga Quijada a cargo del local, su esposo tenía que hacer trámites, ese día se reunieron a las 13.30 horas para almorzar, estaban comiendo cuando se percataron por la televisión lo que estaba ocurriendo en la Brigada de Homicidios Metropolitana al frente de una universidad, pero siguieron almorzando, no le dieron mayor importancia, volvieron a la casa, retomaron los quehaceres, ese hecho pasó sin relevancia, porque la violencia de su parte no la avala, y en ningún ámbito. Su familia está compuesta por su esposo y su hijo. Ese día fueron almorzar a una pensión popular que se llama Talcahuano, van hace muchos años ahí. Recuerda que su hijo se quedó en el negocio a las 9:00 horas, él se quedó trabajando, y lo volvió a ver a las 13:30 horas. Se dieron cuenta que la policía estaba en los alrededores de su casa, un mes antes del allanamiento, lo sabe porque viven en una población pequeña, y se dieron cuenta que estaban siendo vigilados. Incluso interactuó con ellos, porque le compraron cosas en el negocio. En su familia hacen labores sociales, pertenecen a la comunidad cristiana, trabajan en la prevención del delito. Su hijo

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

siempre ha tenido inquietudes sociales, estaban muy contentos cuando su hijo ingresó a estudiar trabajo social, y con ello romper el círculo de la delincuencia.

Señaló que el día 2 de julio de 2015, en la noche, sintió un fuerte ruido, su marido se levantó, y vieron que los estaban allanando, ingresaron dos encapuchados con armamento, los lanzaron al suelo, estaban en ropa interior. Preguntaba qué pasaba pero no le daban respuesta, dieron vuelta toda la casa, escuchaba que arriba decían “*no hay nada, no hay nada*”. Pensó que lo que buscaban era inculparla a ella, porque trabajaba con plantas de cannabis sativa. Siempre han sido una familia de trabajo, no sabía que estaban pasando. Por las radios de los funcionarios se escuchaba “*aquí no hay nada*”. Decidieron llevarse las plantas que tenían en el patio. Los funcionarios le dijeron que su hijo estaba detenido por un ataque incendiario, ella y su marido se pusieron a reír, porque no creían lo que pasaba, *su hijo no es así* (sic). Fueron trasladados al cuartel policial, ahí estaba la fiscal Luz Gavilán. Le dijo que quería cooperar, y la fiscal le dijo que la llamarían para declarar. Recuerda que su hijo fue separado de ella. Le sacaron la ropa interior, eso lo hicieron para presionarla. **Al fiscal contestó** que el día 2 de julio de 2015 fue detenida al igual que su hijo. La pasaron a control de detención, le imputaron el cultivo de cannabis sativa. Fue condenada, con pena remitida. Es primera vez que declara en este proceso respecto al hecho del día 24 de noviembre de 2014, aunque habló con la fiscal Luz Gavilán y ella le dijo que esperara el juicio, esperó la citación.

El día de los hechos estaba con su hijo almorzando en otro lugar. Nunca antes lo declaró, por temor a todo lo que había vivido el día 2 de julio de 2015. A partir de ello, solo confía en los jueces (sic). Como madre haría todo por él, siempre que él cumpla los valores que le han entregado en casa. Si hubiera tenido confianza en el procedimiento hubiese declarado antes.

Conoció a la fiscal el día 2 de julio de 2015, ella le dijo que sería citada a declarar. Tuvo un abogado el día que estuvo en control de detención, también su hijo, quien era defendido por la defensoría popular, hasta hoy. Repitió que nunca quiso declarar antes de este juicio. Las pobladoras de la victoria conocen lo que se llama *libertad falsa*, por eso prefirió declarar ante el juzgado. Antes del 2 de julio de 2015 confiaba en la policía, incluso gente de su familia quiso ingresar a la policía. *No declaró antes porque eran más altos los costos que los beneficios* (sic).

A la parte querellante particular expuso que su hijo estuvo ante un juez de garantía en varias ocasiones. Nunca solicitaron que se practicara una contra muestra de ADN a su hijo.

SÉPTIMO: DELITOS MATERIA DE LA ACUSACIÓN. Que el Ministerio Público presentó acusación en contra de Natalia Alvarado Gattas, María Paz Vera Urra, Manuel Espinosa Espinoza, Felipe Román Toledo y Víctor Zúñiga Quijada, a la que adhirió la querellante particular Intendencia Regional Metropolitana, por el **delito de porte de artefactos explosivos o incendiarios y por el delito de incendio en lugar habitado**. Y respecto del acusado Felipe Román Toledo, además, presentaron acusación por el **delito de tráfico ilícito de pequeñas cantidades de sustancias o drogas estupefacientes o psicotrópicas**.

Del mismo modo, los **querellantes Raúl Juvenal Ulloa Gallardo, Jorge Cristóbal Cifuentes Beamin y Felipe Ignacio Ortiz Martínez**, presentaron acusación particular en contra de todos los acusados, por el **delito de homicidio**, en grado frustrado, previsto y sancionado en el artículo 17 del Decreto Ley N° 2.460, Ley Orgánica de la Policía de

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

Investigaciones de Chile, y por el **delito contemplado en el artículo 261 N° 2 del Código Penal**, en grado consumado.

1º Que el delito de porte de artefactos explosivos o incendiarios, tipificado en el 14º en relación con el artículo 3º, ambos de la Ley N° 17.798, Ley de Control de Armas, se trata de un delito de peligro abstracto, en los que se sanciona el porte o posesión de artefactos explosivos o incendiarios, por estimar el legislador que dicha conducta es potencialmente peligrosa para el bien jurídico seguridad pública. El **verbo rector** apunta a la acción de portar o poseer el sujeto activo artefactos fabricados sobre la base de gases asfixiantes, paralizantes o venenosos, de sustancias corrosivas o de metales que por la expansión de los gases producen esquirlas, implementos destinados a su lanzamiento o activación, bombas o artefactos incendiarios, manteniendo dichos objetos dentro de determinada esfera de resguardo respecto de la cual el agente tiene dominio o control, y en cuanto al **objeto material**, debe tratarse de los elementos referidos en el artículo 2 letra d) de la Ley 17.798, los explosivos, bombas y otros artefactos de similar naturaleza, y sus partes y piezas.

En este punto, es necesario señalar que en nuestra legislación penal existen tres figuras que dicen relación con los artefactos explosivos.

La primera, dice relación con dos figuras señaladas en el Código Penal, a saber, artículo 403 bis y 496 N° 12; la segunda, con la regulación contemplada en la Ley de Control de Armas; y la tercera, dice relación con el tipo consagrado en el artículo 2 N° 4 de la Ley de Conductas Terroristas.

Respecto de la segunda forma de penalización del uso de artefactos explosivos o incendiarios, poseemos en la legislación penal chilena la Ley de Control de Armas y Explosivos, la que **data de 1972** e incluye entre los materiales u objetos sometidos a control los **“explosivos”**. Sus primeras modificaciones tuvieron lugar en el año 2005, y la ley se aplicó bastante durante todo el período de 1973 a 1990, estimándose en su momento necesario modificar ampliamente su contenido fijando en **1977** su texto refundido mediante el Decreto 400.

Es así, que se puede hablar de una regulación de los explosivos en tres momentos, a saber, en la Ley original de 1972 la **letra c)** del artículo 2 se refería a los **“explosivos”** en general (lo que incluía todo tipo de elementos y artefactos) y en la **letra d)** a **“sustancias inflamables y asfixiantes”**, y 5 años después (1977) el Decreto 400 las había extendido contemplando ahora en la **letra d)** los **“explosivos, bombas y otros artefactos de similar naturaleza, y sus partes y piezas”**, y en la **letra e)** **“las sustancias químicas que esencialmente son susceptibles de ser usadas o empleadas para la fabricación de explosivos, o que sirven de base para la elaboración de municiones, proyectiles, misiles o cohetes, bombas, cartuchos, y los elementos lacrimógenos o de efecto fisiológico”**.

Luego en el año 2005, la primera de las modificaciones a esta Ley efectuada mediante la Ley 20.014, agregó en la **letra d)** a continuación del vocablo **‘bombas’**, la expresión **‘incluidas las incendiarias’**, con lo cual el tratamiento de las bombas y artefactos explosivos pasó a incluir al ya clásico elemento usado en situaciones de protesta social conocido como **“bombas molotov”**.

Ahora bien, la realidad social hizo necesario la ampliación y mayor especificación de los elementos sometidos al control y penalidades propias de esta Ley, por lo que se hizo necesario incluir entre las **“bombas”** un artefacto de naturaleza bastante diferente a los artefactos explosivos propiamente tales, cuya mayor peligrosidad era evidente y obedecía a la necesidad de mecanismos de deto

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

peligrosidad es la que hizo incluir en la nueva **letra f)** *“los fuegos artificiales, artículos pirotécnicos y otros artefactos de similar naturaleza, sus partes y piezas”*. En este caso no existían las consideraciones de naturaleza socio-política que se hicieron sentir tras las molotov, pero sí la atención al alto número de lesionados e incluso muertos por accidentes ligados al tradicional uso masivo de fuegos artificiales.

Con todo, a esa modificación legal publicada el 30 de Mayo del año 2005, le sucedió una nueva modificación cuatro meses después, **que volvió a eliminar del artículo 2º** las expresiones *“incluidas las incendiarias”* y las comas (,) que le anteceden y siguen (artículo único de la Ley 20.061, publicada el 10 de septiembre de 2005) .

Ante esta seguidilla de modificaciones legales, la alusión actual a los *“artefactos incendiarios”* está contenida en el artículo 3 inciso 2º, incorporado por la Ley 20.014 (13/05/2005) y no modificado con posterioridad, que señala lo siguiente: *“Asimismo, ninguna persona podrá poseer o tener artefactos fabricados sobre la base de gases asfixiantes, paralizantes o venenosos, de sustancias corrosivas o de metales que por la expansión de los gases producen esquirlas, ni los implementos destinados a su lanzamiento o activación, así como tampoco bombas o artefactos incendiarios”*.

Y en cuanto a los tipos penales vigentes en esta Ley en estudio, que dicen relación con las *“bombas”*, incluyendo bajo esa denominación artefactos explosivos e incendiarios. El artículo 9 se refiere al ilícito penal de quienes *“poseyeren o tuvieren algunas de las armas o elementos señalados en las letras b), c), d) y e) del artículo 2º, sin las autorizaciones a que se refiere el artículo 4º, o sin la inscripción establecida en el artículo 5º”*, los que *“serán sancionados con presidio menor en su grado medio a presidio mayor en su grado mínimo”*. Como se acaba de mencionar, tras las modificaciones introducidas por la Ley 20.061, en la **letra d)** la referencia sigue siendo tan sólo a *“los explosivos, bombas y otros artefactos de similar naturaleza, y sus partes o piezas”*.

Para entender bien el ilícito que en esta norma se consagra, hay que tener en cuenta que la primera de las modificaciones efectuadas durante el año 2005 (Ley 20.014), agregó un inciso 2º que modifica radicalmente la naturaleza de las penas aplicables, en atención a la presencia o ausencia de ciertos elementos subjetivos: *“No obstante, si de los antecedentes o circunstancias del proceso pudiera presumirse fundadamente que la posesión o tenencia de las armas o elementos a que se refiere el inciso anterior estaba destinada a fines distintos que los de alterar el orden público, atacar a las Fuerzas Armadas o a las de Orden y Seguridad Pública o perpetrar otros delitos, se aplicará únicamente la multa de once a cincuenta y siete unidades tributarias mensuales”*.

De esta forma, la mera posesión o tenencia “objetiva” de estos materiales, sin finalidades delictivas a la vista, deviene una figura sancionada únicamente con penas de falta. El paso al ámbito de la pena privativa o restrictiva de libertad requiere la concurrencia de finalidades de alteración del orden público o la comisión de delitos en general.

2º Que en lo que atañe al **delito de incendio en lugar habitado**, tipificado en el artículo 475 N° 1 del Código Penal, que establece: *“se castigará al incendiario con presidio mayor en su grado medio a presidio perpetuo: 1º Cuando se ejecutare el incendio en edificios, tren de ferrocarril, buque o lugar habitados o en que actualmente hubiere una o más personas, siempre que el culpable haya podido prever tal circunstancia”*. La doctrina nacional divide al delito en dos grupos, como un delito de

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

lesión o de resultado (atentando contra el bien jurídico de la propiedad por los daños que se generan) **o como un delito de peligro** (por el riesgo que existe de atentar contra la seguridad pública, vida o integridad física de las personas). Un ejemplo de los que atentarían contra la vida o integridad física de las personas se encontraría en el artículo 475 del Código Penal –**como el presente caso**–; de los que atentarían contra los bienes materiales mismos en los artículos 476 a 478, y contra el peligro para la seguridad colectiva también el artículo 475 y la figura del artículo 479, siendo en esencia el delito de incendio un delito de lesión o de resultado, sin perjuicio que a veces se considere la lesión o la muerte de personas. La **acción prohibida** en este ilícito es la acción de **“prender fuego a una cosa ajena”** para destruirla o deteriorarla, expresión empleada por casi todos los artículos citados, pudiendo ser la cosa mueble o inmueble, pública o privada, pero lo esencial es que dicha cosa sea ajena, constituyendo la excepción –en cuanto está penado el incendio de cosa propia- la figura del artículo 482 y 483 del Código Penal, de lo cual se infiere el requisito de ajenidad del objeto del ilícito. El verbo **“incendiar”** el legislador lo emplea en sentido corriente, es decir, prender fuego a algo que no debería quemarse sin que necesariamente se provoque un fuego incontrolable. Respecto a este delito también el legislador estableció una figura genérica, a saber la del artículo 477 del Código Penal, por cuanto su encabezado indica: *“El incendiario de objetos no comprendidos en los artículos anteriores será penado...”*, por lo que las figuras previas deben considerarse como una excepción a la regla, debiendo analizarse caso a caso.

En el presente juicio, la figura del artículo 475 N° 1 del Código Penal se refiere a **“edificios”**, entendiéndose con ello a un bien inmueble que sirve de morada, y no necesariamente un edificio de departamentos excluyéndose las casas, por cuanto se señala *“edificios...o lugar habitados o en que actualmente hubiere una o más personas”*, contemplando una mayor penalidad el artículo, por cuanto en su parte final indica *“...siempre que el culpable haya podido prever tal circunstancia”*, y la pregunta que surge al efecto es: ¿por qué el legislador sanciona más severamente esta figura?, la explicación está claramente indicada en el libro del autor don Mario Garrido Montt – Derecho Penal, Parte Especial Tomo IV, cuarta edición actualizada página 418- quien señala que en la norma referida (artículo 475 N° 1), el agente debe provocar dolosamente el incendio en cualquier lugar mueble o inmueble –la norma también indica tren y buque-, requiriéndose únicamente que en el mismo se encuentren más personas, pero lo que acá se reprime –además del incendio mismo- **es el peligro en que se puso a esas personas**, peligro que al agente por lo menos debe atribuírsele culpa, sin que necesariamente persiga matar o lesionar a dichas personas mediante la provocación del fuego, pero cuya existencia, aun ignorándola, le era previsible, constituyendo de esta manera en una especie de delito que pone en peligro la vida o salud de una persona.

Ahora bien, en cuanto al tipo penal en análisis, existe un relativo acuerdo en la doctrina en que la propiedad, es decir, la relación que existe entre una persona y un bien sobre el cual ejerce las facultades que la ley le entrega, no es el único bien jurídico protegido, siendo el **delito de incendio un delito pluriofensivo**. Así también el profesor **Labatut**, afirma que este es un delito en el cual prevalece el daño que sufren o el peligro que corren las personas con ocasión del delito de incendio.

Ahora, un problema diverso se plantea a partir del **bien jurídico protegido** por la norma antes referida, que es la determinación del nivel de su afectación que la ley requiere para estimar la encuadrabilidad típica de la conducta, es decir, si el incendio ha sido establecido como un delito de daño o un delito de peligro. Así, el profesor **Etcheverry**, afirma que se trata de un delito de peligro, punto en el q

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

discusión, por el peligro común presupuesto en hechos de esta naturaleza. En cambio, el profesor *Labatut*, afirma que se trata de delitos de peligro concreto y no abstracto, es decir, requiere de una “*efectiva sensibilización o conmoción del bien jurídico*”. Según el profesor *Mario Garrido Montt*, estima que en esencia el delito de incendio, es un delito de lesión o de resultado.

Además de la diferencia anotada, el otro punto en discordia, radica en que para el profesor *Etcheverry*, no cualquier fuego aplicado dolosamente a una cosa constituye incendio, sino que se requiere que éste alcance dimensiones de descontrol o autonomía para que pueda ser catalogado de tal. El fuego debe ser de tal naturaleza que aun retirando o apagando la llama inicial puede seguir ardiendo autónomamente. No consiste en quemar de cualquier manera, sino que debe ser un fuego destructor de vastas proporciones que no pueda ser apagado con facilidad. En cambio, para el profesor *Garrido Montt*, conforme a esa tesis quedaría fuera del delito en análisis la destrucción de una cosa ajena mediante fuego si se emplean los recursos técnicos que existen en la actualidad que permiten que ese fuego sea cuidadosamente controlado por el autor. Asimismo, sostiene que esa es una circunstancia que no tiene asidero legislativo, pues ni en las actas de la comisión redactora ni en el texto de la ley se encuentra esta exigencia, por lo que sólo basta “*que principie a arder*”, tesis a la que adhieren estos sentenciadores.

Finalmente, mientras para el profesor *Etcheverry*, este delito de incendio es un delito pluriofensivo, puesto que ataca varios bienes jurídicos protegidos (propiedad, vida, seguridad pública etc.), para el profesor *Garrido Montt* se trata de un delito de daño, que lesiona la propiedad ajena y que, eventualmente en sus figuras calificadas, puede lesionar otros bienes jurídicos, como atentar contra la seguridad pública por el riesgo de su propagación y sus posibles consecuencias perjudiciales para las personas (la vida o la integridad física de éstas) y para los bienes ajenos.

Sin perjuicio de lo anterior, ambos autores coinciden en que este delito requiere para su producción de la existencia de una acción dolosa, tendiente a destruir, mediante la acción del fuego, una cosa corporal que puede ser mueble o inmueble y del conjunto de disposiciones que se ocupan de reglar los delitos de incendio, se desprende que el objeto material sobre el cual debe recaer la acción del agente ha de ser una cosa ajena, sea pública o privada, individual o colectiva.

Por último, se dirá que el verbo incendiar lo emplea el legislador en sentido corriente, es decir, **prender fuego a algo que no debería quemarse**. El fuego provocado o comunicado a una cosa que no debe ser puesta en llamas o en ignición, eso es lo que caracteriza a la actividad prohibida.

3º Que además de los delitos que anteceden, **el Ministerio Público y la querellante Intendencia Regional Metropolitana** han formulado acusación en contra de **Felipe Román Toledo** por el delito de **tráfico ilícito de drogas en pequeñas cantidades**, previsto y sancionado en el artículo 4º en relación al artículo 1º de la Ley 20.000, ilícito que constituye una figura penal pluriofensiva, ya que además de cautelarse a través de su incriminación el bien jurídico salud pública, para impedir que se produzcan graves efectos tóxicos y daños considerables en la salud de las personas a través de la distribución a la población de las sustancias ilícitas, busca resguardar la libertad de los individuos afectados con el consumo de estupefacientes y psicotrópicos que pueden provocar dependencia física o psíquica.

Para que se configure el delito de tráfico de estupefacientes, previsto y sancionado en el artículo 4º de la ley 20.000, en relación con el artículo 1º de la misma

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

ley se requiere la realización de la conducta de **poseer, guardar o portar consigo**, pequeñas cantidades de sustancias o drogas estupefacientes o psicotrópicas o de materias primas que sirvan para obtenerlas, desprendiéndose del inciso 2° del artículo 4° de la Ley 20.000, que además se entiende que incurre en el delito de microtráfico, quien **adquiera, transfiera, suministre o facilite a cualquier título**, pequeñas cantidades de estas sustancias o materias primas **con el objeto de que sean consumidas o usadas por otro**, pudiendo concluirse que se requiere en síntesis, la verificación indistinta de cualquiera de los verbos rectores descritos en la norma para configurar el ilícito, además de la existencia de un objeto material preciso, que son **pequeñas cantidades de sustancias estupefacientes** con idoneidad suficiente para producir dependencia física y psíquica, capaces de provocar graves efectos tóxicos o daños considerables en la salud, sea que se trate de las sustancias referidas en el inciso primero o segundo del artículo 1 de la ley 20.000, o de **materias primas** que sirvan para obtenerlas, resultando indispensable igualmente la configuración de dos elementos normativos del tipo, relacionado con la antijuridicidad, es decir, se debe realizar el verbo rector sin contar con la autorización competente, y además, la posesión o tenencia de la droga no debe estar destinada al consumo personal, exclusivo y próximo en el tiempo por parte del agente.

4° Que los **querellantes particulares Raúl Juvenal Ulloa Gallardo, Jorge Cristóbal Cifuentes Beamin y Felipe Ignacio Ortiz Martínez**, presentaron acusación por el **delito de homicidio, en grado frustrado**, previsto y sancionado en el artículo 17 del Decreto Ley N° 2.460, Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile, que señala: *“el que matare a un miembro de la Policía de Investigaciones de Chile que se encontrare en el ejercicio de sus funciones será castigado con la pena de presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo calificado”*.

En efecto, el ilícito en cuestión es un **delito de lesión**, y a través de su incriminación el legislador ha buscado resguardar la vida como bien jurídico. El verbo rector consiste en matar a otro, es decir, causar la muerte a un ser humano, debiendo concurrir además todos los elementos de la estructura del delito, es decir, el tipo objetivo (acción, resultado y causalidad) y el tipo subjetivo (dolo). Y en este caso específico, al verbo rector *“matar a otro”* se suma la calidad del sujeto pasivo, que debe tratarse de un miembro de la Policía de Investigaciones en ejercicio de sus funciones, aumentando con ello la penalidad del ilícito, debido a que el legislador ha considerado que se trata de una de las instituciones de Orden y Seguridad del Estado, que debe velar por la permanente seguridad, prevención de delitos y cuidado de los derechos fundamentales, lo que se traduce en un servicio público relevante del Estado y por ende todos sus miembros. Es así, que los funcionarios de la policía de investigaciones, velan por el fomento al bien común, a través de la defensa del Estado de Derecho y contribuyen al desarrollo humano, mediante el fortalecimiento de la seguridad y la justicia, es por eso, que con este delito se pretende proteger de manera especial, la función pública que desempeñan los miembros de la Policía de Investigaciones de Chile.

5° Y asimismo, los **querellantes particulares Raúl Juvenal Ulloa Gallardo, Jorge Cristóbal Cifuentes Beamin y Felipe Ignacio Ortiz Martínez**, presentaron acusación por el **delito de atentado contra la autoridad** que es aquel que se da cuando se realizan determinados actos violentos o intimidantes contra la autoridad, sus agentes o funcionarios públicos.

Concretamente el Código Penal lo recoge de la siguiente forma: *“cometen atentado contra la autoridad: 2° los que acometen o resisten con violencia, emplean*

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

fuerza o intimidación contra la autoridad pública o sus agentes, cuando aquella o éstos ejercieren funciones de su cargo”.

Por lo tanto, podemos desglosar como elementos esenciales los siguientes:

Debe haber una agresión, intimidación grave o violencia. Esta agresión, intimidación o violencia debe servir para oponer resistencia grave o se debe hacer cuando los sujetos estén en el ejercicio de sus funciones o a causa de ellas. **Esta resistencia se debe hacer a la autoridad**, sus agentes o funcionarios públicos, que se hallen en el ejercicio de las funciones propias de su cargo y podríamos agregar “o *con ocasión de ellas*”, pues lo que se pretende proteger principalmente con este delito no es a la persona del funcionario, sino a la función que éste desempeña, precisamente por el carácter público de ésta.

OCTAVO: *ALGUNAS OBSERVACIONES PRELIMINARES A LA PRUEBA.*

Que tal como se comunicó a los intervinientes en el veredicto de fecha treinta y uno de enero del año en curso, la prueba de cargo fue suficiente para que el tribunal, unánimemente, adquiriera convicción, en los términos del artículo 340 del Código Procesal Penal respecto de la existencia de un **delito de incendio en lugar habitado**, cometido el día 24 de noviembre de 2014 y de la participación de los acusados Manuel Espinosa Espinoza, Felipe Román Toledo y Víctor Amaru Zúñiga Quijada como autores ejecutores directos, en los términos del artículo 15 N° 1 del Código Penal, sin embargo, **habiendo las defensas de los acusados durante el juicio y en sus alegaciones de clausura, efectuado una serie de alegaciones que tienen que ver con el procedimiento mismo, la validez y licitud de la prueba, estos sentenciadores estiman que es necesario efectuar algunas consideraciones previas en relación a estos tópicos**, antes de abocarse derechamente al análisis de la misma y a su relación e incidencia en el establecimiento del ilícito indicado en el veredicto.

Fueron principalmente las defensas de las acusadas Natalia Alvarado Gattas y María Paz Vera Urra quienes en sus alegatos de clausura efectuaron un desarrollo más extenso de estos puntos, y las defensas que alegaron después adhirieron a sus razonamientos en gran medida, ahondando sólo en algunos aspectos, estimando el tribunal que estas argumentaciones u objeciones al procedimiento, a la validez y licitud de la prueba se pueden sistematizar en dos grandes grupos de impugnaciones: **a) cuestionamientos a la labor de los funcionarios que integraban el Grupo de Fuerza de Tarea de Delitos Complejos pertenecientes a la Policía de Investigaciones de Chile a cargo de la investigación de esta causa, ya sea durante el procedimiento mismo del levantamiento e incautación de evidencias desde los sitios del suceso, como la recopilación de antecedentes de los sospechosos durante la investigación, tanto los seguimientos efectuados a los imputados, el diligenciamiento de las órdenes de entrada y registro e incautación de especies el 2 de julio de 2015; y b) cuestionamientos a los profesionales del Laboratorio de Criminalística Central, como a la metodología y técnicas por ellos utilizadas, y a las conclusiones arribadas por los profesionales del citado Laboratorio.**

En concepto de las defensas, estos dos grupos de vicios habrían afectado, de manera sustancial, **la garantía del debido proceso legal**, contenido en el artículo 19 N° 3 inciso 6 de la Carta Fundamental, específicamente al derecho de las personas a una investigación racional y justa.

a) Cuestionamientos a la labor de los funcionarios que integraban el Grupo de Fuerza de Tarea de Delitos Complejos de la Policía de Investigaciones de Chile

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

1.- Si es que existe una expresión que engloba en gran medida los reparos efectuados por las defensas a la investigación llevada a cabo por el Grupo de Fuerza de Tarea de Delitos Complejos es la **falta de imparcialidad**. Hubo un extenso desarrollo en relación a este punto durante el juicio y en los alegatos de clausura de las defensas, quienes plantearon que la investigación llevada a cabo había sido parcial, sesgada y motivada por ganancias secundarias, manifestado en el hecho de que las víctimas del ilícito habían sido quienes investigaron los hechos por los cuales resultaron imputados cinco jóvenes estudiantes, acotando que la investigación fue sesgada *“porque nunca se intentó llegar a la verdad”* (sic), sino que el objetivo, luego de identificar al primer imputado, fue *“ubicar a los demás participes en el lugar de los hechos”* (sic) y que además, *“la investigación siempre estuvo destinada a culpar a cualquiera”* (sic). Es más, la defensa de los acusados Felipe Román Toledo y Manuel Espinosa Espinoza agregó que hubo voluntarismo, falta de rigurosidad y apresuramiento, incluso esbozó *“tentación de sobrepasar la ley”*(sic).

Que primeramente, en lo que respecta a la **supuesta falta de imparcialidad de los funcionarios investigadores, que a juicio de las defensas se traduciría en la falta de objetividad en su trabajo**, el tribunal rechaza tajantemente dichas observaciones. Al respecto, cabe recordar que el Grupo de Fuerza de Tareas de Delitos Complejos a quien se le mandató llevar a cabo la investigación, es un grupo multidisciplinario compuesto por oficiales con trayectoria y especialidad en distintos ámbitos investigativos, que fue creado con el fin precisamente de apoyar el trabajo del Ministerio Público en lo concerniente a delitos complejos, en especial atentados explosivos o incendiarios, siendo además, creado con anterioridad al delito que nos ocupa, es decir, al día 24 de noviembre de 2014, por lo que, se trataba de un grupo investigador cuya creación no nació con ocasión de esta causa, sino llevaba un tiempo funcionando, a lo menos dos años, en pos de la investigación de ilícitos de la misma naturaleza que el de marras. Asimismo, se debe considerar que la **dotación** del grupo de fuerza de tarea era **totalmente independiente** de aquella que padeció el injusto, puesto que el Grupo de Fuerza de Tarea de Delitos Complejos estaba compuesto por Guillermo Quiroz Pereda (subprefecto), Héctor Cornejo Vallejos (comisario), Carlos Orellana Sepúlveda (subcomisario), Andrea Hormazábal Villablanca (inspector), Raúl Erazo Báez (comisario), Cristian Rojas Bazaes (subcomisario), Juan Carlos Hernández Veliz (comisario) y Luis Tapia Flores (subprefecto), ninguno de los cuales se encontraba presente el día de los hechos al interior de la Brigada de Homicidios Metropolitana, y por ende no padeció el ilícito investigado.

Por lo demás, el tribunal no contó con **hechos determinados** que pudiesen fundamentar la falta de objetividad que reclaman las defensas, pues solo se limitaron a sostener que la investigación había sido realizada por funcionarios de la policía de investigaciones y no por la Institución de Carabineros, pero no indicaron en qué se tradujo esa falta de objetividad, cuestión que por lo demás el tribunal no advierte, por cuanto como se ha explicado la investigación estuvo a cargo de un grupo multidisciplinario, especializado en este tipo de delitos, sumado a que la arista investigativa se inició por un hecho objetivo, una pericia de huella dactilar que logró determinar al primer sujeto involucrado en estos hechos y con ello, se siguió una investigación para determinar el círculo cercano de este individuo, actuaciones que fueron realizadas por a lo menos dos funcionarios de la policía de investigaciones, uno actuando de testigo del otro, de lo cual se daba cuenta habitualmente a la fiscal (en forma casi diaria), como se expuso ante este tribunal por todos quienes participaron en la investigación, además la fiscal quien instruía la investiga

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

levantamiento de evidencias desde la vía pública, consistentes en desechos arrojados voluntariamente por los imputados, los que fueron periciados, obteniéndose algunos resultados positivos y otros no, por lo tanto, no se advierte una “*idea de culpar por culpar a determinados jóvenes*”, sino que existió una investigación seria destinada a esclarecer los hechos acaecidos el 24 de noviembre de 2014, y que para ello se realizaron un sin número de diligencias o actuaciones, que permitieron llegar a personas que de una u otra forma tenían conexiones entre sí y podrían estar involucradas en el ilícito, cuestión que además se corroboró con las pruebas científicas –al menos respecto de 3 sujetos–.

Ahora bien, es cierto que la situación de la víctima en este juicio no es la usual, pues generalmente el afectado suele ser una persona distinta de la institución que investiga, pero no hay que perder de vista que si bien el atentado incendiario fue en contra de la Brigada de Homicidios Metropolitana y que hubo funcionarios heridos en el momento que prestaban auxilio, lo cierto es que no fueron precisamente los ofendidos quienes llevaron a cabo la investigación, sino como se ha dicho, un grupo multidisciplinario en el que se desempeñan funcionarios con una preparación técnica especializada, que por lo demás, gozaba de la confianza del Ministerio Público y era precisamente el carácter esencialmente técnico y especializado de los profesionales del Grupo de Fuerza de Tarea de Delitos Complejos lo que llevó al Ministerio Público a confiar en ellos para presentar su caso ante el tribunal oral, además, es dable señalar que la designación de este grupo multidisciplinario, también resulta entendible para poder levantar en el menor tiempo posible evidencias con alto interés criminalístico y evitar su pérdida o deterioro, propósito que se logró gracias a la celeridad con la que se actuó por los agentes de la fuerza especial de delitos complejos.

Con todo, las aseveraciones de las defensas, llevarían a pensar que ninguna policía tendría el carácter de imparcial frente a una investigación cualquiera y ello significaría, en definitiva, que la institución del Ministerio Público y de los jueces que día a día deben resolver causas penales verían afectada la fe que descansa en la imparcialidad de las policías en su actuar.

Por otra parte y atinente a la labor del Grupo de Fuerza de Tarea de Delitos Complejos de la Policía de Investigaciones, las defensas levantaron cuestionamientos respecto a una actuación determinada de estos policías, y que consistió en el descerrajamiento de un lockers que estaba en el primer piso de la Universidad Academia Humanismo Cristiano, específicamente en una sala que llamada “*Claudia López*”. Al efecto, las defensas sostuvieron que se vulneraba el artículo 205 del Código Procesal Penal en relación al artículo 24 de la Constitución Política de la República, expresando que la vicerrectora no era la encargada de ese locker, no podía dar la autorización para descerrajar.

Al efecto, el tribunal rechaza dicha alegación, en primer lugar porque la vicerrectora académica era justamente la máxima autoridad de la universidad presente en ese momento, y por lo tanto, estaba impartiendo órdenes en dicha calidad; en segundo lugar, la norma citada se refiere a la autorización del propietario o encargado del recinto, y en este caso se trataba justamente de la vicerrectora; en tercer lugar, no es posible sostener que los propietarios de dicho lockers fueran los estudiantes, pues se trataba de un mobiliario perteneciente a la sede universitaria, que si bien contenía elementos de propiedad de estudiantes en su interior, tampoco se determinó el dueño de dichas especies, las que por lo demás, no fueron consideradas por el tribunal para fundar en aquellas la participación de los encartados.

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

Por lo que en caso alguno, se estima la existencia de vulneración de garantías, se trató de una diligencia ajustada al artículo 205 del Código Procesal Penal.

En consecuencia, por los motivos planteados, el tribunal rechaza los cuestionamientos planteados por las defensas, pues estima que de manera alguna la investigación fue sesgada o parcial, y que los funcionarios actuaron ceñidos a las instrucciones impartidas por el órgano investigador, actuando dentro de sus facultades como se expresó precedentemente.

2.- Respecto al sitio del suceso, específicamente en referencia a una posible alteración del mismo y posterior levantamiento de evidencias, incautación y remisión al Laboratorio de Criminalística Central, las defensas hicieron extensas alegaciones, en particular entorno a la manipulación de las evidencias, estimando que se contaminó el sitio del suceso, lo que redundó en los resultados obtenidos, es decir, mezclas complejas de ADN, que no permiten pronunciarse de manera taxativa sobre su contribución.

La verdad es que **el tribunal discrepa** de las observaciones precedentemente efectuadas por las defensas, y no advierte en las actuaciones que se reprochan a los funcionarios investigadores ninguna afectación sustancial que redundara en resultados que con posterioridad incidieran equívocamente en la persona de los hechos.

Es así, que respecto de la primera alegación *“sitio del suceso alterado”*, hay que distinguir: **a)** entre la alteración del sitio del suceso propiamente tal, **y b)** alteración de la evidencia física.

En cuanto a la letra a) tal como lo indicaron los funcionarios del Grupo de Fuerza de Tarea de Delitos Complejos, es muy difícil encontrar un sitio del suceso sin alteraciones, pues existen situaciones que inducen a que el lugar de los hechos se altere, en relación al momento exacto del delito, por ejemplo, situaciones climáticas o primeros auxilios prestados a la víctima, etc. En este caso, el delito se cometió a las 13:15 horas y la prueba rendida constató que los funcionarios investigadores arribaron a la Universidad Academia Humanismo Cristiano alrededor de las 16:00 horas, es decir, en menos de cuatro horas ellos estaban protegiendo y custodiando el sitio del suceso, sumado a que la misma universidad tenía un plan de contingencia ante manifestaciones, que lo puso en marcha en forma inmediata a los hechos, y que consistió en evacuar a todo el alumnado y profesorado del recinto estudiantil, por lo que se tomaron medidas inmediatas tendientes a proteger el sitio del suceso. Por lo tanto, de existir una alteración del lugar donde fueron observados salir e ingresar los encapuchados, esta fue mínima y no tuvo relación con las evidencias encontradas, sino más bien con el retiro de algunos balines y otros elementos usados en el momento del atentado que se encontraban en el primer piso de la Universidad Academia Humanismo Cristiano, cercano a la entrada de calle María Luisa Santander, como también en el caso de uno de los basureros del tercer piso, al que los hechos pretendieron prender fuego, el que fue movido del lugar donde primitivamente había sucedido aquello, más no se retiraron o pusieron elementos distintos en su interior, es decir, si bien efectivamente existió una alteración del sitio del suceso, no fue relevante ni produjo afectación para efectos de la investigación y sus resultados, porque como se explica, es muy poco probable que se encuentre un sitio del suceso sin modificaciones desde el instante en que se cometió el delito; pero una cosa muy distinta es la **alteración de la evidencia física** y respecto a ello, en el caso sublite, **no aconteció**; los policías utilizaron lo necesario para manipularla, específicamente guantes quirúrgicos, que a través del medio audiovisual correspondiente incorporado al juicio oral, se constató que las evidencias no fueron retiradas de sus contenedores de basura por otras personas distintas

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

policiales, encontrándose presentes peritos y funcionarios de la Universidad Academia Humanismo Cristiano en dicho momento, lo cual se registró mediante una grabación de video, por lo que no es posible sostener que existió una alteración de la evidencia física, al contrario, se tomaron los resguardos para ello.

En cuanto a la letra b) posible contaminación del sitio del suceso, durante el procedimiento se observó determinados hechos, tales como, que uno de los funcionarios que levantaba las especies, el oficial Orellana tocó su cuello con las manos protegidas por un guante de látex con el cual estaba manipulando las evidencias; asimismo, dos policías mientras levantaban evidencias cruzaron palabras encontrándose sin mascarillas y un policía que estaba presenciando el levantamiento de especies tocó una baranda mientras estaba con guantes de látex. Estas acciones, probablemente incidieron en la aparición en los electroferogramas de los alelos que estaban por debajo de los umbrales (analíticos y estocásticos), que es lo que los peritos denominan *ruidos*, pero en caso alguno influyeron en los alelos mayoritarios, prueba de ello es que existieron muestras atribuidas –a los acusados– y que se corresponden con TODOS los alelos mayoritarios de algunas evidencias, por ejemplo, guante 37 con Manuel Espinosa Espinoza, pasamontañas con Felipe Román Toledo y guante 30 con Víctor Zúñiga Quijada, entonces cabría la pregunta *¿cómo podríamos decir que el mayoritario del guante 37 corresponde a contaminación?*, si corresponde a la misma huella genética de Manuel Espinosa Espinoza, significaría que *¿la huella genética de Espinosa también es producto de una contaminación?*, tajantemente no, debido a la altura de los alelos, donde se comprueba que corresponden sobradamente a alelos verdaderos los que en su conjunto definen una huella genética inequívoca. Si bien en la manipulación de evidencias hubo ciertas inadvertencias involuntarias, aquello no provocó una afectación sustancial que tornara equívoco los resultados, sobre todo en aquellas muestras de huellas genéticas que fueron puras o mezclas simples. Por lo demás, si este era un punto insoslayable para las defensas, las especies que fueron levantadas desde la Universidad Academia Humanismo Cristiano, estuvieron siempre a disposición de estas pudiendo los defensores efectuar sus propios análisis.

Con todo, bien es sabido que un manejo inadecuado de evidencias conduce a su contaminación, deterioro o destrucción, siendo ésta la causa más frecuente que impide su ulterior examen en el laboratorio. En este caso en concreto, no hubo deterioro y tampoco destrucción, pues de las evidencias levantadas se obtuvo resultados positivos, que fueron cotejados con muestras atribuidas a los acusados, de hecho se obtuvo ADN en las prendas que efectivamente fueron utilizadas por los hechores, pues había ADN suficiente que permitió el cotejo con las muestras atribuidas.

Existe finalmente un punto de relevancia, que fue aludido en primer lugar por la defensa de Natalia Alvarado Gattas, adhiriéndose las demás defensas y que dice relación con dos circunstancias: **1) ubicación de las evidencias levantadas desde el basurero del tercer piso en el suelo; y 2) embalaje de la indumentaria encontrada al interior del tacho de basura.**

Respecto al número 1), las defensas cuestionaron la limpieza del lugar, aduciendo que los jóvenes estudiantes regularmente se sentaban en los pasillos de la universidad, sumado a que al interior de los tachos habían desechos que no fueron levantados del todo para ser periciados.

En cuanto a esta alegación, **el tribunal la descarta**, debido a que tuvo en cuenta lo informado por los docentes de la Universidad Academia Humanismo Cristiano y por el propio auxiliar de aseo del tercer piso don Alfonso San Mart

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

sostuvieron que el aseo del lugar se realizaba a lo menos tres veces en el día, es más, el testigo San Martín relató que el 24 de noviembre de 2014, alrededor de las 13:15 o 13:30 horas se encontraba en el tercer piso de la universidad trabajando, y que su labor era precisamente realizar el aseo de aquel piso, lo que es posible acreditar con los mínimos desechos encontrados al interior de los tarros de basura.

Por lo demás, si bien es una costumbre que los estudiantes se sienten en el suelo de la universidad, lo hacen protegidos con ropas, desde donde no se desprenden células epiteliales, por lo que la cantidad de ADN que puede encontrarse en un lugar donde los alumnos estuvieron sentados es mínima, es más, podría sostenerse que es nula, máxime, que no es posible afirmar que el día de los hechos estudiantes se hubiesen sentado en aquel piso, si bien es una práctica, no hubo prueba que diera cuenta que precisamente en ese piso y a escaso tiempo de los hechos, estudiantes se posicionaron en el lugar de la manera relatada por las defensas.

Por otra parte, sostener que debió haberse limpiado el área antes de ubicar las especies en el suelo, no es relevante, puesto que es altamente improbable encontrar restos biológicos en “los pisos” de forma evidente (sangre o saliva), además se debe considerar que las vestimentas estaban todas juntas en un basurero, por lo que de haberse “contaminado” las evidencias, no fue con ocasión de ubicarlas en el suelo, lo fue en el momento que ingresaron al basurero, sin embargo, como se ha expresado, aquello podría explicar la aparición de los componentes minoritarios, pero en caso alguno los mayoritarios, máxime, que como han dado cuenta peritos y testigos, ante una posible contaminación no se crea un nuevo ADN, se mantiene el de las especies que lo contienen, lo que puede ocurrir es que aparezca el ADN de un segundo o tercer sujeto, además esta contaminación de la hablan las defensas, es muy relativa, toda vez que como se advirtió, las pericias bioquímicas, de extracción de ADN se realizaron el 25 de noviembre a las 02:00 horas, prácticamente menos de 10 horas desde que habían sido incautadas, lo que se traduce en minimizar el riesgo de contaminación cruzada o contaminación de las evidencias.

Por otra parte, si bien no se levantaron todos los desechos que estaban en el tarro de basura, fue porque en opinión del funcionario investigador a cargo, no tenían valor sensible significativo, o en otras palabras, no eran criminalistamente relevantes, pero en modo alguno afecta aquellas evidencias que sí fueron levantadas, y donde realmente se encontró ADN que luego fue cotejado con las muestras atribuidas a los imputados.

Respecto al número 2), embalaje de la indumentaria encontrada al interior del tacho de basura. El tribunal estima que se realizó de manera adecuada, si bien las defensas efectuaron extensas alegaciones en cuanto al soporte y a la manera en que fueron embaladas (plástico o papel) lo cierto es que la normativa que rige el embalaje, rotulado y sello de evidencias, señala: *las evidencias deberán ser embaladas individualmente, al momento de su obtención, en contenedores adecuados según cada tipo de evidencia, de manera de asegurar una correlación unívoca entre dicha evidencia y el lugar o sitio del suceso del cual se obtiene, debiendo sellarse o rotularse para evitar el acceso a ellas, sin romper el sello o embalaje...*”

Y al efecto, la primera pregunta que surge es *¿por qué se embalaron algunas evidencias juntas, siendo que la normativa señala que debe ser en forma individual?*, al respecto, el motivo de embalarlas individualmente es evitar la contaminación cruzada, por ejemplo, guardar una camisa con un guante; sin embargo, hay excepciones que no están reguladas en la ley, y que obedecen a la práctica investigativa, este es uno de los casos, como asimismo hay otro caso que dice relación con las mezclas

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

la ley, sin embargo, existen y hasta pueden ser clasificadas en mezclas simples y complejas, es decir, hay muchos casos que la ley no previó, y que regularmente ocurren en la práctica. Y en este caso específico, la pregunta que cabe hacerse es *¿qué incidencia puede tener embalar por separado especies que estuvieron juntas inicialmente en un basurero?*, ninguna, sobre todo teniendo presente que el levantamiento se efectuó con la debida técnica, manipulando las evidencias sólo lo estrictamente necesario, de lo cual quedó registro video grabado.

Por otra parte, todos los funcionarios del Grupo de Fuerza de Tarea de Delitos Complejos, declararon que las evidencias encontradas en el sitio del suceso Universidad Academia Humanismo Cristiano fueron puestas en contenedores adecuados según cada tipo de evidencia, usando contenedores de plástico y contenedores de papel, lo que en caso alguno afectó la evidencia, como lo pretendieron hacer parecer las defensas, teniendo además presente el escaso tiempo que medió entre el levantamiento de ellas y el peritaje que se les realizó, como dieron cuenta todos los peritos que declararon en juicio. Además, se debe considerar que un perito de la defensa, don Hugo Jorquera González, explicó que el único problema en guardar las especies en los contenedores de plástico es que ésta pueda traspasar y se pierda ADN, pero en caso alguno se crea un ADN nuevo.

En consecuencia, se rechazan los cuestionamientos de las defensas relativos al embalaje de las evidencias.

3.- Las defensas han afirmado en este juicio, que ha existido vulneración al debido proceso establecido en el artículo 19 número 3 inciso 6 de la Constitución Política de la República, basadas en que **se efectuaron seguimientos a los imputados sin autorización judicial**, lo que derivó en la incautación y levantamiento de evidencias que luego fueron remitidas al laboratorio de criminalística central para su análisis y posterior cotejo con evidencias encontradas en la Universidad Academia Humanismo Cristiano.

Que este cuestionamiento de las defensas **se rechaza**, por las siguientes razones: **en primer lugar**, porque durante el desarrollo del juicio se demostró que desde el inicio de la investigación se hizo presente el fiscal, quien instruyó el proceder al Grupo de Fuerza de Tarea de Delitos Complejos, y durante el curso de la investigación otorgó tanto órdenes verbales como escritas a la misma repartición, por lo que el actuar del Grupo de Fuerza de Tarea de Delitos Complejos no fue autónomo, ya que a su respecto existió siempre dirección conforme al claro tenor de los artículos 77, 79 y 180 del Código Procesal Penal que reglan la dirección de la Fiscalía respecto de la actuación de las policías, por lo demás, las órdenes genéricas y verbales del Ministerio Público hacen que el accionar de las policías se ajuste a la normativa referida anteriormente, descartándose actuaciones autónomas porque se aprecia la dirección de la Fiscalía, por lo demás, el seguimiento realizado en el contexto de una investigación tiene una lógica, pues de ello depende la *“determinación de la persona del delincuente”*, en términos genéricos, pues con ello, se recaban datos fehacientes que permiten decretar medidas intrusivas, pues una cosa es la formalización de determinados imputados y otra cosa muy distinta es el inicio de la investigación, la cual puede ser desformalizada o bien formalizada, cuando dicha investigación signifique o involucre la vulneración de alguna garantía fundamental como lo es el allanamiento de alguna morada (cuando no se está en presencia de un delito flagrante), interceptación telefónica, exámenes corporales y médicos, etc. A mayor abundamiento, desde el momento en que el Ministerio Público se presentó en el sitio del suceso, el día de los hechos, y aún antes, cuando tomó conocimiento de lo acontecido, instruyó a las policías para el cierre

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

levantamiento de pruebas útiles a la investigación, empadronamiento de testigos y la interrogación de víctimas, todo conforme a la ley, por lo que malamente se puede estimar como actuaciones o instrucciones vulneradoras de garantías constitucionales, dado que precisamente es el constituyente y el legislador quienes de manera exclusiva entregaron al Ministerio Público la acción penal, la que ha sido vigilada y autorizada previamente por tribunales competentes; **en segundo lugar**, respecto a la calidad de imputado, el **artículo 7 del Código Procesal Penal**, señala “*Las facultades, derechos y garantías que la Constitución Política de la República, este Código y otras leyes reconocen al imputado, podrán hacerse valer por la persona a quien se atribuyere participación en un hecho punible desde la primera actuación del procedimiento dirigido en su contra y hasta la completa ejecución de la sentencia.*”

Para este efecto, se entenderá por primera actuación del procedimiento cualquiera diligencia o gestión, sea de investigación, de carácter cautelar o de otra especie, que se realizare por o ante un tribunal con competencia en lo criminal, el ministerio público o la policía, en la que se atribuyere a una persona responsabilidad en un hecho punible.

De acuerdo a lo antes señalado, se tiene la calidad de imputado desde la primera actuación del procedimiento, es decir, desde que comenzaron a ser indagados por el Ministerio Público, pero aquello en nada altera que los imputados no hayan sabido en ese entonces que eran investigados, pues no es relevante, porque la fiscalía antes de formalizar NO está obligada a advertir sus *blancos investigativos*, puesto que los está indagando. Es más, solo debe hacerlo en el contexto previsto en el artículo 186 de Código Procesal Penal, y mucho menos leer derechos, como lo sostuvieron algunas de las defensas, porque en definitiva, dicha garantía corresponde a los detenidos por algún delito.

Asimismo, es efectivo que lo más conveniente habría sido que los seguimientos y levantamientos de evidencias se hubieran registrado de alguna forma, pero no es requisito, pues la investigación fiscal, como se ha dicho, es desformalizada. Además el artículo 181 inciso 2° del Código Procesal Penal establece que el fiscal “*podrá*” disponer la toma de fotografías o filmación, pero no es obligatorio, lo que sí es obligatorio es consignar y asegurar los elementos de prueba, cuestión que acaeció en la especie; **en tercer lugar**, los seguimientos se originaron en una etapa preliminar de una investigación desformalizada, que podría arrojar resultados positivos o bien negativos respecto a las personas seguidas, que en caso alguno conculcaba sus derechos ambulatorios o la vida privada, pues todos los seguimientos se realizaron en espacios públicos y abiertos de libre concurrencia, como una calle o un transporte público, por lo que el tribunal estima que no hubo vulneración alguna al debido proceso; **en cuarto lugar**, a estos seguimientos e incautación de evidencias realizadas por el Grupo de Fuerza de Tarea de Delitos Complejos, en la vía pública y posterior cotejo con evidencias del sitio del suceso, devino la detención de los imputados, la cual en su momento no fue declarada ilegal, al contrario, se decretó la prisión preventiva que fue confirmada por la Ilustrísima Corte de Apelaciones; **y en quinto lugar**, la incautación y levantamiento de evidencias, tuvo su origen en objetos desechados por los imputados, es decir, existió un despojo voluntario en la vía pública, y, si bien, la finalidad de las policías no era destruir o hacer desaparecer dichos objetos, sino muy por el contrario, utilizarlo en pos de una investigación, lo cierto, es que aquellos elementos ayudaron en algunos casos a conferir responsabilidad y en otros a desvirtuarla, por lo que, no es posible indicar de antemano que dicho seguimiento fuese utilizado en contra de los acusados, sospechosos a esa fecha primigenia de la investigación, pu

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

con la evidencia signada *colilla 2*, levantada desde la vía pública en uno de los seguimientos a una imputada, se determinó que correspondía a una persona de sexo masculino, y que no contribuyó con ninguna evidencia levantada desde la Universidad Academia Humanismo Cristiano.

b) Cuestionamientos a la labor de los profesionales del Laboratorio de Criminalística Central, como a la metodología y técnicas por ellos utilizadas, y a las conclusiones arribadas por los profesionales del citado Laboratorio.

La teoría del caso de las defensas se orientó, fundamentalmente a desacreditar la metodología, técnicas y las conclusiones de los peritos del Laboratorio de Criminalística Central presentados por el Ministerio Público, así como a atacar la idoneidad de los peritos y la capacidad e instrumental de la institución a cargo de los peritajes, sin embargo, los argumentos y análisis planteados por los defensores no fueron suficientes para generar dudas razonables en estos juzgadores, y en concepto del tribunal los razonamientos de las defensas, relativos a este tópico, no fueron acertados.

En primer lugar, en lo que respecta a la confiabilidad de la prueba pericial de los peritos Marjorie Paz Vallefin Carvallo, Hans Guillermo Krautwurst Córdova, Pamela Noelia Faúndez Lepe, Andrea Isabel Lorenzi Bustamante, Pamela Nathalie Reyes Báez, María Alejandra Salas Rojas, Myriam Alicia Morales Poblete y Nieves Alejandra Aguirre Orellana, en criterio de estos jueces, la valoración de esta prueba, de conformidad a los parámetros establecidos en el artículo 297 del Código Procesal Penal permite concluir que el dictamen que emitieron estos profesionales en relación a las pruebas de ADN se encuentra suficientemente justificado desde un punto de vista científico. En efecto, los peritos se expusieron en relación a la metodología empleada, dieron cuenta en forma extensa del desarrollo de sus pericias y también explicaron la forma en la que arribaron a sus conclusiones, existiendo una absoluta coherencia entre todos estos tópicos. Asimismo, dieron cuenta los profesionales de las técnicas utilizadas para la determinación de una huella genética, que para su obtención es necesario en forma global cuatro pasos: extracción de ADN, cuantificación de ADN, amplificación de ADN y tipificación de ADN. Los peritos detallaron cada uno de estos procesos y demostraron estructura y solidez del desarrollo en su análisis pericial y su vinculación con las conclusiones a las que arribaron, las que se fundamentaron precisamente en el análisis de las evidencias puestas a su disposición, y no en opiniones, ideas o prejuicios carentes de sustento técnico. Es más, los peritos no solo se limitaron a informar acerca de las pericias realizadas, sino que explicaron destacadamente conceptos, tales como, huellas genéticas, electroferogramas, mezclas simples y complejas, marcadores genéticos, entre otros, lo que permitió entender con mayor claridad las exposiciones por ellos efectuadas.

En segundo lugar, en lo referente a la imparcialidad de los peritos.

La valoración de la imparcialidad es un aspecto esencial de la ponderación de la prueba en materia penal, considerando que, a diferencia de lo que sucedía en el antiguo sistema penal en que los informes periciales eran evacuados a requerimiento del tribunal, único órgano encargado de investigar, acusar y juzgar, el sistema actual, de carácter adversarial y acusatorio, parte de un supuesto totalmente diverso, en virtud del cual, son los intervinientes los que presentan su prueba al tribunal, quien sólo se encarga de valorarla para juzgar. Esto es lo que explica por lo demás la regulación actual de la prueba pericial en el Código Procesal Penal, cuyo artículo 314 expresa literalmente que el Ministerio Público y los demás intervinientes podrán presentar informes elaborados por peritos de su confianza, sin embargo, el Laboratorio de Criminalística Central, es el organismo por naturaleza destinado a apoyar al Ministerio Público

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

oficiales policiales en todas aquellas materias relacionadas con la Investigación Criminalística de los hechos que puedan revestir caracteres de delito, como también en la aplicación y uso de los distintos métodos, técnicas, conocimientos científicos y fuentes de información que sean conducentes al esclarecimiento de los hechos y determinación de la participación punible.

En este caso, si bien todos los peritos de la parte acusadora que evacuaron informes relativos a huellas genéticas pertenecen a la institución de la policía de investigaciones, no existe motivo para dudar acerca de la fidelidad e imparcialidad de sus resultados, pues todos los deponentes declararon apegados únicamente a sus conocimientos técnicos y científicos, entregando testimonios serios, dando razón de sus dichos y explicando sus conclusiones, siéndoles exhibidos los electroferogramas de las huellas genéticas mezclas obtenidas, dando acabadamente cuenta del por qué llegaron a estas conclusiones sobre la contribución en algunas mezclas, sus razonamientos fueron coherentes, aplicaron la ciencia y su experiencia, además, se ha considerado que son personas que habitualmente trabajan con mezclas, por lo que dominan destacadamente estos tópicos.

En tercer lugar, las defensas, en especial la defensa de la acusada Natalia Alvarado Gattas, cuestionó la idoneidad de la perito químico Pamela Reyes Báez, señalando que de acuerdo al artículo 30 del reglamento de la Ley 19.970, referente al “*personal especializado para hacer análisis de ADN*”, no se incluía su profesión “*química*” como aquellas consideradas por la ley para integrar un laboratorio acreditado, con lo cual se restaba validez a su pericia.

El tribunal discrepa de la alegación efectuada por la defensa, pues si bien el reglamento de la ley 19.970 menciona dentro del personal especializado a distintos profesionales, tales como, bioquímicos, biólogos moleculares, químicos farmacéuticos, entre otros, también señala “*u otro similar*”, y qué duda cabe que un profesional “químico”, que estudia la composición de la materia y su interacción, los productos resultantes, y la aplicación de estas propiedades en la vida del hombre, es un experto asimilable a otra carrera del área científica. Además, la perito trabaja en el Laboratorio de Criminalística Central hace más de 11 años, y como indicó la perito María Alejandra Salas Rojas “*el grueso de la capacitación de un perito se hace en los lugares de trabajo, no hay carreras que dicten bioquímica o química con la especialidad forense*” (sic), es decir, en nada difiere la idoneidad de esta perito en relación a los otros expertos deponentes en el juicio, todos quienes se caracterizaron por su especial cuidado en la entrega de información, en su preparación técnica, el grado de acuciosidad en el desarrollo de sus exposiciones, y su grado de fidelidad a las reglas de su ciencia o arte al momento de estatuir sus conclusiones.

En cuarto lugar, las defensas, en particular la defensa de Manuel Espinosa Espinoza y Felipe Román Toledo cuestionó la falta de instrumental para realizar pruebas genéticas y la metodología utilizada por los peritos que depusieron en juicio.

A este respecto, los peritos informaron que el laboratorio de criminalística cuenta con todo el instrumental necesario y las metodologías utilizadas están ceñidas a estrictos protocolos que están validados por el Servicio Médico Legal. Y al efecto, el tribunal contó con ***prueba documental del acápite III número 47*** consistente en el ordinario N° 4706, de fecha 26 de octubre de 2015, suscrito por Víctor Arriagada Mauna, Subprefecto, Jefe Laboratorio de Criminalística Central de la Policía de Investigaciones de Chile y documento adjunto al mismo, que corresponde a copia de la Resolución Exenta N° 13662, de fecha 21 de diciembre de 2011, suscrita por

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

Streeter, Director Nacional del Servicio Médico Legal, **que da cuenta de la certificación de idoneidad del Laboratorio de Criminalística Central para efectos de extracción de ADN.**

En cuanto al equipamiento instrumental, este consta de robot de extracción de última generación para extracción de ADN, equipos para realizar PCR tanto en la cuantificación como en la amplificación y el tipificador genético. Y que a pesar que no cuentan con un software existen recomendaciones mediante las cuales sin hacer un análisis estadístico y considerando la proporción, entre los alelos mayoritarios y alelos minoritarios, puede definirse una mezcla simple como huella genética pura (guante 37 correspondiente a Manuel Espinosa Espinoza y pasamontañas correspondiente a Felipe Román Toledo), y eso fue lo que se hizo con los dos perfiles mezcla en cuestión (ya que las mezclas complejas no fueron consideradas por este tribunal). Cabe señalar que un software estadístico sirve para establecer la probabilidad de la contribución de un individuo u otro en una mezcla, sin embargo, cuando existe en esta mezcla un componente mayoritario distinguible no es necesario el uso de dicho software, ya que el componente mayoritario se aprecia palmariamente.

En cuanto a la metodología utilizada, los peritos indicaron que lo que se plasma en el informe es la información necesaria para no entorpecer la lectura de este por parte de los intervinientes, y además, la información que no está plasmada en el informe pericial, no es exigida por la Ley 19.970 y su reglamento. Por lo demás, toda la información que cualquier interviniente quisiera conocer está disponible en el Laboratorio de Criminalística Central, de tal manera, que de no incluir el informe pericial, por ejemplo, la bibliografía utilizada, en nada merma la validez o calidad del mismo.

Y en quinto lugar, respecto a las conclusiones arribadas por los profesionales del laboratorio de criminalística y en cuanto a la célebre frase del biólogo Peter Gill: *“If you show 10 colleagues a mixture, you will probably end up with 10 different answers”* (si a 10 investigadores le muestras una mezcla, probablemente tendrás 10 respuestas distintas), hay que distinguir, pues el tribunal está de acuerdo con lo sostenido en dicha frase, teniendo presente que está enfocada a las **mezclas complejas** de más de 3 individuos, **como varias de las mezclas complejas que vimos a lo largo del juicio, y que no fueron consideradas por este tribunal,** justamente por la naturaleza de la mezcla y por lo que sostiene Peter Gill en esa frase, sin embargo, cuando estamos frente a una **mezcla simple** de 2 individuos y con un componente mayoritario distinguible, la conclusión **es una sola, no hay distintas respuestas,** como fue el caso del guante 37, pasamontañas, guante 30 y buzo 9.

Por otra parte, los peritos que realizaron cálculos de probabilidad, Pamela Faúndez Lepe, Pamela Reyes Báez y Nieves Aguirre Orellana, lo efectuaron considerando 13 marcadores genéticos, debido a que la base de datos chilena utilizada, tanto por el laboratorio de criminalística como por el Servicio Médico Legal, no contiene la frecuencia alélica poblacional de los marcadores de D251338 y el D195433. A este respecto, la ley de ADN exige como mínimo realizar el cálculo de probabilidad con 13 marcadores, es decir, estos marcadores no son obligados por la ley 19.970, y no afecta los resultados como lo indicaron todos los peritos que declararon al efecto.

En definitiva, el tribunal rechaza todas las alegaciones efectuadas en este punto por las defensas, considerando que no son ciertas sus aseveraciones, es más, se vislumbra confusión sobre la ley de ADN, que es clara en este punto y en otros tópicos sostenidos por las defensas. Asimismo, se ha considerado que el Servicio Médico

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

fiscalizador de la sección que realiza los peritajes de ADN, por lo que dudar de la confiabilidad y fidelidad de los informes, es poner en duda no solo al organismo que evacua dicho informe, sino que también al ente fiscalizador, cuestión que el tribunal no comparte.

NOVENO: ANÁLISIS DEL CONTEXTO TEMPORO ESPACIAL. Que antes de proceder derechamente al análisis de los elementos que configuran el delito que el tribunal ha tenido por acreditado, para efectos de contexto y comprensión de la valoración de la prueba es necesario efectuar algunas precisiones en relación al lugar de comisión del delito y a los hitos temporales y de contexto que son relevantes.

1.- En primer término, sitio del suceso:

Al efecto, hay que distinguir el lugar donde ocurrieron los hechos (sitio del suceso N° 1) y el lugar donde huyeron y dejaron la indumentaria utilizada los hechores (sitio del suceso N° 2).

Respecto al primer lugar, no existe discusión que el primer sitio del suceso corresponde al cuartel de la Brigada de Homicidios Metropolitana ubicado en ese entonces en calle Condell N° 264, comuna de Providencia, donde recayó el objeto material de la acción. Así fluye del relato de los testigos que se encontraban al interior del inmueble, a saber, **Isabel Lara Díaz** –comisario-, **Jorge Cifuentes Beamin** –subinspector-, **Felipe Ortiz Martínez** –subinspector-, **Marcelo Sánchez Morales** –subcomisario-, **Raúl Ulloa Gallardo** –comisario-, **Carlos Figueroa Galaz** –subinspector-, **Julio Oviedo Baeza** –subcomisario-, **Francisco Javier Fuentes Jiménez** –subcomisario- y **Patricio Salinas Tobar** –detective-, quienes refirieron en su relatos que encontrándose en funciones y ubicados algunos de ellos en el sector del casino de la unidad, otros en sus oficinas y otros cercanos al patio interior de la brigada, observaron el momento en que desde la vía pública arrojaban elementos incendiarios al interior de esa Brigada, lo que además, fue relatado de manera coincidente por los testigos presenciales **Mauricio Pino Marambio**, **Bernabé Pérez Vergara**, **Francisco (Bryan) Henríquez Díaz** y **Claudio Cofré Saavedra**, quienes sostuvieron que ellos trabajan en el edificio perteneciente a la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas (JUNAEB) que se ubica al frente de dicho cuartel policial y que observaron el momento en que el cuartel y un automóvil que se encontraba afuera de él, eran atacados por 7 encapuchados; lo mismo declararon los testigos **José Ignacio Muñoz Muñoz** –operador de parquímetro- y **Jaime Sierra Valencia** –acomodador de vehículos-, quienes se encontraban trabajando en la vía pública al momento de los hechos, dando cuenta que éstos sucedieron en el cuartel policial antes señalado, lo que además se encuentra acreditado con las videograbaciones del día de los hechos contenidas **en el acápite V “otros medios de prueba”, número 1, 11 y 16 del auto de apertura**, las que fueron exhibidas a testigos y peritos, quienes las reconocieron señalando que se trataba del lugar donde se produjo el ataque incendiario, es decir, el cuartel policial de la Brigada de Homicidios Metropolitana, misma grabación que permitió ilustrar de mejor manera al tribunal, y determinar la real dinámica de los hechos, contribuyendo además a ello, la declaración del **perito dibujante y planimetrísta Daniel Alfredo Espinoza Muñoz**, quien confeccionó una infografía que consistió en graficar las dependencias del sitio del suceso tanto de la Brigada de Homicidios Metropolitana, como de la Universidad Academia de Humanismo Cristiano, y sobre esto ilustrar la trayectoria o dinámica que los involucrados tuvieron el día de los hechos. Asimismo a este perito se le **exhibió de otros medios de prueba, acápite V número 32, cuatro láminas que forman parte de su Informe Pericial Planimétrico N° 64/2015 del Laboratorio de Criminalística Central de la Policía de Investigaciones**

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

4 de mayo de 2015, las reconoció como aquellas confeccionadas por él, y permitieron al tribunal saber la efectiva acción realizada por los hechores.

En consecuencia, no cabe duda que el lugar donde ocurrieron los hechos, era precisamente el inmueble que albergaba a la Brigada de Homicidios Metropolitana, el que no solo era conocido por todos los deponentes, **sino en particular por los acusados**, quienes atacaron dicho recinto, precisamente por tratarse de un cuartel policial, ubicado a pocos metros de la sede universitaria, que según el informe de la **perito dibujante y planimetrista María Eliana Rojas Méndez**, corresponde a una distancia de 168,4 metros contabilizados desde el acceso vehicular de la Brigada de Homicidios Metropolitana al acceso a la Universidad Academia Humanismo Cristiano por calle María Luisa Santander.

Respecto al segundo sitio del suceso, se tuvo por acreditado que los hechores salieron desde la Universidad Academia Humanismo Cristiano ubicada en calle Condell N° 343, de la comuna de Providencia, en dirección a la Brigada de Homicidios Metropolitana y luego de cometer el atentado a la citada unidad, huyeron y se refugiaron al interior de la sede universitaria, por cuanto así lo indicaron los testigos presenciales **Jaime Sierra Valencia** (acomodador de autos), **Juan Pablo Miño Aranda** (administrador Universidad Academia Humanismo Cristiano), **Raúl Lillo López** (guardia de seguridad) y **Alfonso San Martín Gatica** (auxiliar de aseo); en tanto los testigos **Luis San Martín Mena** (coordinador Escuela de Psicología), **Isabel Manríquez Parra** (secretaria Universidad Academia Humanismo Cristiano), **Pablo Venegas Cancino** (Rector Universidad Academia Humanismo Cristiano) y **Francisco Javier Jeanneret Brith** (director escuela psicología Universidad Academia Humanismo Cristiano) observaron el momento en que los hechores se desprendieron de sus buzos de protección, de poleras, guantes, pasamontañas y otros elementos, los que fueron botados y abandonados en basureros que se encontraban en el tercer piso del denominado edificio nuevo de la citada sede universitaria, por lo que no cabe duda que el segundo sitio del suceso corresponde a la Universidad Academia Humanismo Cristiano, lugar donde se hallaron todas las evidencias que luego fueron periciadas por el Laboratorio de Criminalística Central, donde se obtuvo resultados positivos en la determinación de las personas que utilizaron la indumentaria en el atentado a la Brigada de Homicidios Metropolitana.

2.- En segundo término, fecha y hora de los hechos: se acreditó que el incendio ocurrió el día **24 de noviembre de 2014**, **aproximadamente a las 13:15 horas**, fundamentalmente con los dichos de los testigos que se encontraban presentes al interior del cuartel policial **Isabel Lara Díaz** (comisario), **Jorge Cifuentes Beamin** (subinspector), **Felipe Ortiz Martínez** (subinspector), **Marcelo Sánchez Morales** (subcomisario), **Raúl Ulloa Gallardo** (comisario), **Carlos Figueroa Galaz** (subinspector), **Julio Oviedo Baeza** (subcomisario), **Francisco Javier Fuentes Jiménez** (subcomisario) y **Patricio Salinas Tobar** (detective), oficiales todos de la Policía de Investigaciones, como también de numerosos testigos que se encontraban afuera del cuartel, entre otros, **José Ignacio Muñoz Muñoz** (operador de parquímetro), **Jaime Sierra Valencia** (acomodador de autos), **Francisco (Bryan) Henríquez Díaz**, **Claudio Cofré Saavedra**, **Mauricio Pino Marambio** y **Bernabé Pérez Vergara**, estos cuatro últimos dependientes de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas (JUNAEB), la que se encuentra precisamente al frente de la Brigada de Homicidios Metropolitana por la misma calle.

En este punto, resultan especialmente relevantes las declaraciones de los testigos **Mauricio Pino Marambio** y **Bernabé Pérez Vergara**, quienes grabaron con sus teléfonos celulares los hechos que estaban acaeciendo en el cuartel policial.

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

indicó, ellos se encontraban justamente al frente de la mencionada Brigada por la misma calle. Estas personas en síntesis refirieron haber visto a 7 sujetos vestidos con buzos blancos y encapuchados, acometiendo **en un lapso no superior a un minuto tanto al vehículo como al cuartel policial**, con artefactos incendiarios de carácter artesanal, los que provocaron el principio de incendio en dichas dependencias. Es así, que en ambas grabaciones aportadas por los testigos, las que fueron analizadas por el **perito audiovisual Jean Paul Ducret Cumplido**, el tribunal pudo apreciar que el hecho en sí fue particularmente breve, teniendo presente que tal como lo relataron dichos testigos, no alcanzaron a captar más imágenes pues solo las tomaron desde el momento que sintieron una explosión que llamó su atención, registrando tan solo 35 segundos de los acontecimientos, sin embargo, no transcurrieron más de uno o dos minutos con antelación a la explosión, de acuerdo a lo sostenido por los deponentes que estaban al interior del cuartel policial y lo que se corrobora con la grabación obtenida desde la cámara de seguridad (*N.U.E. 2602116 de otros medios de prueba acápite V, número 16*) de la **Sociedad Chilena de Derecho de Autor (SCD)**, ubicada en calle Condell N° 346, de la comuna de Providencia, prácticamente al frente de la Universidad Academia de Humanismo Cristiano y a escasos metros de la Brigada de Homicidios Metropolitana, captando la cámara de seguridad el tránsito de 7 sujetos a las **13:11 horas** en dirección al norte, es decir, en dirección al cuartel policial, vestidos con trajes blancos, encapuchados, con guantes de látex y algunos con bandejas y extintor en sus manos, lo que además se debe relacionar con el video (*N.U.E. 2614340*) que registra a las **13 horas con 12 minutos y 22 segundos**, el momento en que el testigo **Jaime Sierra Valencia** (acomodador de autos en calle Condell), corre de norte a sur (desde la Brigada hacia la Universidad Academia Humanismo Cristiano) por lo que es posible sostener que el ataque a esa hora se estaba perpetrando y el testigo corría por seguridad, y luego la misma cámara a **las 13 horas con 12 minutos y 50 segundos** registra el momento en que personas salen desde la SCD a la calle a mirar hacia el norte (a la Brigada de Homicidios), lo cual es un signo de que los hechos estaban sucediendo o estaban finalizando, posteriormente la misma cámara captura a las **13:13 horas** el momento en que testigo **Jaime Sierra Valencia** pasa corriendo en dirección al cuartel policial, lo que se complementa con la grabación del testigo **Bernabé Pérez Vergara**, quien también registró el momento en que **Jaime Sierra Valencia** retiraba un vehículo estacionado en la calle Condell a metros del vehículo Peugeot que estaba siendo incendiado, instante en que los encapuchados ya se habían retirado del lugar, lo que el tribunal pudo apreciar con la grabación de los hechos que se exhibió durante el juicio oral, y que estaba contenida *en el acápite V “otros medios de prueba”, número 11 del auto de apertura* correspondiente al N.U.E. 2614340, y que fuese corroborado por el testigo Jaime Sierra Valencia y por quien efectuó la grabación, Bernabé Pérez Vergara.

En consecuencia, no cabe duda que los hechos acaecieron en un breve lapso de tiempo, entre las 13:12 y las 13:15 horas del día 24 de noviembre de 2014.

DÉCIMO: ANÁLISIS DE LA CONFIGURACIÓN DE LOS ELEMENTOS DEL DELITO. Que habiendo analizado en el considerando séptimo de este fallo la figura por la cual el Ministerio Público acusó y a la que se adhirió la querellante Intendencia Regional Metropolitana, y habiendo establecido la fecha, hora aproximada y lugar de los hechos, se comenzará con el análisis de la prueba y los elementos del tipo penal. Teniendo presente para ello, que para que se configure el delito de incendio, entendiéndose por tal, *“el hecho de aplicar o poner fuego a alguna cosa para que se quemé y consuma entre las llamas”*, se requiere que se den los elementos del tipo penal, los cuales son: **a)** que se haya prendido fuego sobre una cosa que no

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

objeto incendiado (cosa corporal, edificio siniestrado y calidad de habitado o en que actualmente hubiere una o más personas en el lugar); c) magnitud del fuego, ingobernabilidad o irreductibilidad; d) propósito de destruir la cosa por el fuego y que reside, esencialmente, en el ánimo del agente, lo que incide en el peligro para la seguridad o incolumidad que el incendio representa para las personas que estaban en el interior (que el culpable haya podido prever tal circunstancia).

I.- **En cuanto a los elementos objetivos del tipo penal:**

a) **Que se haya prendido fuego sobre una cosa que no debe quemarse.** Que para acreditar que el fuego fue el medio empleado para intentar destruir la Brigada de Homicidios Metropolitana ubicada en calle Condell N° 264, de la comuna de Providencia, donde se encontraban a lo menos 20 personas, entre funcionarios policiales en servicio y personas que concurrían diariamente al cuartel policial a efectuar denuncias u otros, se contó en primer lugar con las declaraciones de quienes experimentaron personalmente el hecho, a saber, **Isabel Lara Díaz** –comisario-, **Jorge Cifuentes Beamin** –subinspector-, **Felipe Ortiz Martínez** –subinspector-, **Marcelo Sánchez Morales** –subcomisario-, **Raúl Ulloa Gallardo** –comisario-, **Carlos Figueroa Galaz** –subinspector-, **Julio Oviedo Baeza** –subcomisario-, **Francisco Javier Fuentes Jiménez** –subcomisario- y **Patricio Salinas Tobar** –detective-.

Es así, que en lo sustancial, los testigos dieron cuenta de lo vivido por ellos el día 24 de noviembre de 2014, a las 13:15 horas en la mencionada Brigada, refiriendo en lo pertinente la comisario **Isabel Lara Díaz**, que el día de los hechos se encontraba en la Brigada de Homicidios Metropolitana prestando servicios, precisamente en su oficina del primer piso de la unidad, en el sector poniente del edificio con su escritorio con vista a la ventana que mira al estacionamiento interior del inmueble (sector nororiente), y recuerda que a eso de las 13:15 horas, **vio cuando desde la calle arrojaron una bomba molotov que cayó al interior del estacionamiento, golpeó en el suelo y bajo una camioneta fiscal que comenzó a incendiarse, y en ese momento vio otra bomba molotov que golpeó en el muro exterior del edificio, costado norte, observó que salieron funcionarios y se dieron cuenta que los accesos estaban cerrados con cadenas, mientras los funcionarios se dedicaban a abrir los accesos de la unidad se quedó tratando de apagar el fuego que había abajo del vehículo, y cuando los funcionarios rompieron las cadenas salió del cuartel y se percató que en la entrada principal había un auto color rojo incendiándose y que pertenecía a un funcionario de la unidad. A su turno, Jorge Cifuentes Beamin –subinspector-, en concordancia con el testimonio anterior expresa en lo pertinente, que encontrándose en funciones en la Brigada de Homicidios Metropolitana y en su horario de almuerzo, alrededor de las 13:15 horas, se encontraba específicamente en el casino de la unidad, instante en que observó por la ventana que da al patio vehicular, que caía una bomba molotov, salió a ver que estaba sucediendo, se dirigió a la guardia a ponerse un chaleco antibalas y trató de salir de la Brigada, momento en que cayeron 2 bombas más, una cayó al lado de la ventana del Jefe de Unidad que estaba arriba de la oficina de partes por el muro externo y la otra en un vehículo del jefe de unidad ubicado en el estacionamiento. Estos impactos dejaron marcas, en el muro externo quedó la muesca de hollín y debajo del auto estalló. Además, explicó que el casino de la unidad estaba al final del cuartel, al costado sur oriente estaba el servicio de guardia, el salón de honor y el casino, y estando ahí vio una bomba molotov caer, explotó al lado de la ventana del casino en el parque vehicular, al costado norte. Por su parte, en correspondencia con el testimonio anterior, declaró en lo pertinente el subinspector Felipe Ortiz Martínez quien explicó que se encontraba al interior de la unidad policial, de turno, almorzando en el casino, mor**

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

el exterior se escucharon gritos, llegó un colega al comedor quien les indicó que estaban intentando quemar la unidad. Declaró que todos los funcionarios concurrieron al frontis de la Brigada, en específico, él se dirigió a la sala de guardia entregando a los funcionarios chalecos antibalas, cascos balísticos, armamento antidisturbios con sus respectivas municiones, señalando que cuando se encontraba en el recinto de guardia observó a varios colegas que trataron de salir por el frontis, hacia calle Condell, viéndose impedidos, desconociendo el motivo, **percatándose más tarde que había varias llamas que se encontraban en el acceso principal**. Refirió que luego de haber entregado los elementos de seguridad, tomó una escopeta antimotines, se puso el casco y se dirigió al patio de la Brigada, **advirtiendo en primera instancia que en el costado norte de la unidad, en el sector norponiente de la pared, en la parte superior del edificio se encontraba una gran cantidad de llamas, a un costado de la oficina del jefe de la unidad**. Agregó que en el lugar donde estaba no se tenía vista exterior, porque la reja se encuentra tapada con un latón metálico que no permite la visibilidad, pero las llamas que vio sobrepasaban la altura de dicha valla de 1.80 o 1.70 metros, sobrepasándolo bastante, casi el doble. En el mismo sentido declaró **el subcomisario Marcelo Sánchez Morales**, quien en lo pertinente indicó que el día 24 de noviembre de 2014, estaba de Jefe de Servicio y de turno, encontrándose en esa oportunidad cercano al patio de la Brigada de Homicidios Metropolitana, hablando por teléfono, cuando vio pasar una *bola de fuego* (sic) que después supo era una bomba molotov que cayó en los automóviles del patio de la Brigada, activándose el plan de emergencia. Agregó que desde la vía pública al interior vio la *bola de fuego*. Sus compañeros le informaron que estaban lanzando bombas al cuartel, **una cayó en el segundo piso cerca de la jefatura de la Brigada, otra donde estaba el personal y otra cerca de los vehículos de la unidad**, no vio la que cayó cerca de la oficina del jefe, solo vio el fuego que cayó en el patio, pero sí se le informó que tuvieron que extinguir el fuego de una oficina. Recuerda que tomó elementos antimotines para resguardar la seguridad, salió al patio y se dio cuenta que el portón y las rejas estaban cerradas con candados, algunos funcionarios lograron salir y repeler el ataque. Los funcionarios salieron por la puerta de salida de los vehículos. Refirió que al salir vio que el **auto que estaba al exterior del cuartel estaba con fuego**, se formó un alboroto, les lanzaban piedras. Al interior de la Brigada había botellas quebradas a las que solo se les veían los golletes. **Asimismo, declaró el comisario Raúl Ulloa Gallardo, quien en lo pertinente señaló que se desempeñaba en la Brigada de Homicidios Metropolitana, estaba como Subjefe de la primera agrupación de la Brigada, y a eso de las 13:15 horas estaba en las dependencias del cuartel, en el ala norponiente en una reunión de trabajo, instante en que escuchó que una colega advirtió que una camioneta fiscal se estaba incendiando** y que estaban lanzando desde el exterior elementos incendiarios. En vista de eso, miraron al patio de estacionamientos y **vio que la oficina del Jefe de Unidad en la parte exterior estaba en llamas, el costado norte, donde había un balcón**, corrió a la guardia para que tocaran el timbre por la emergencia. Recuerda que la mayoría de los funcionarios estaban concentrados en el casino porque era hora de almuerzo. Refirió que trató de salir al frontis, pero no pudo hacerlo porque había una llama que estaba en la puerta principal, ordenó al personal sacaran extintores, y en eso trataron de salir por el portón pero este estaba cerrado con cadenas, con napoleones las cortaron. Una vez afuera se percató que un auto que estaba en el frontis de acceso al cuartel estaba en llamas que sobrepasaban la reja perimetral, media 1,80 aproximadamente, además de las llamas que estaban en el antejardín del cuartel que daban a la sala de visitas, trató que apagaran eso, las llamas internas estaban a 2 metros de distancia de las del auto. A su turno, **el subinspector Carlos Figueroa Galaz, en concordancia con el testimonio anterior expresa en lo pertinente, que**

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

guardia en la Brigada de Homicidios Metropolitana, ubicado precisamente en el acceso principal del cuartel, percibió un ruido extraño, *tipo choque de piezas metálicas* (sic), salió al hall y se percató que en la parte del antejardín del cuartel policial habían bombas molotov, tocó el timbre de emergencia y llegaron otros funcionarios manifestando que en el estacionamiento también habían bombas, se prepararon para resguardar el cuartel pero los funcionarios no pudieron salir porque el acceso peatonal y la salida de vehículos estaban con cadenas, costó bastante abrirlas con napoleones, se percataron que había un auto estacionado afuera que estaba en llamas, pidieron cooperación, todo ocurrió muy rápido, las llamas en el vehículo no se lograron apagar, también habían otros vehículos al interior del cuartel con llamas, que sí se lograron apagar, resultaron con daños menores. Agregó que la bomba molotov que vio al principio estaba en llamas, en el acceso peatonal, en el portón al costado sur, estaba a menos de medio metro del hall del recinto. Las llamas estaban en una botella de vidrio fracturada, con olor a combustible. En el mismo sentido declaró Julio Oviedo Baeza – subcomisario-, señaló que fue testigo de lo ocurrido el 24 de noviembre de 2014, alrededor de las 13:00 a 13:15 horas. Se encontraba en una oficina de la Brigada de Homicidios Metropolitana cuando sintió sonar el timbre que utilizan para llamar a lista al personal o cuando se requería alguna urgencia, el cual lo hace sonar el oficial de guardia, circunstancia que no era habitual a esa hora. En razón de ello salió de su oficina y se percató que había mucho “*alboroto*” (sic), colegas que corrían de un lugar a otro, salió al patio de la Brigada y observó que eran atacados con bombas molotov, se dirigió a la guardia a sacar una escopeta antimotines que lanza gases lacrimógenos para resguardar del ataque a la Brigada desde la calle Condell. Al principio, no tenía visual, había mucho humo, después pudo apreciar en el patio una bomba molotov abajo de un vehículo y también en el frontis, se percató además que el portón no se podía abrir ya que lo habían clausurado con una barra metálica, lo que les impidió salir, a través del portón observó personas que vestían trajes blancos y lanzaban objetos incendiarios. Instante en que apreció un vehículo estacionado en el frontis, marca Peugeot de propiedad del subcomisario Osvaldo Calderón que estaba en llamas, mientras seguían tirando las molotov, algunos colegas salieron en resguardo disparando algunos cartuchos de gases lacrimógenos, lo que dio resultados porque los individuos se replegaron hacia la universidad que se ubica en la misma calle Condell, donde se refugiaron, desde allí siguieron lanzando elementos contundentes hacia los funcionarios. Corroborando la versión anterior declaró el subcomisario Francisco Fuentes Jiménez, quien en lo pertinente señaló que, encontrándose en la Brigada de Homicidios Metropolitana el día 24 de noviembre de 2014, a eso de las 13:22 horas, específicamente almorzando en el casino de la unidad, escuchó un timbre de emergencia, todos se levantaron y comenzaron a escuchar que estaban incendiando la Brigada. Inmediatamente salió por la parte posterior del recinto, que comunica a los estacionamientos, y se percató que a metros del portón o de la reja perimetral poniente, había una camioneta Chevrolet color blanco, que tenía fuego en la parte baja, es decir, entre el piso y la camioneta, y habían restos de una bomba molotov de vidrio. En ese momento tomó un extintor de los vehículos fiscales que estaban estacionados y se dirigió a ese sector, apagó el fuego, y se percató que en el frontis del cuartel en el segundo piso, en el costado poniente, había una terraza que correspondía al Jefe de Unidad donde también había fuego, porque había explotado una bomba molotov. Del mismo modo, en el ingreso al cuartel en la puerta principal había fuego, al interior del cuartel y en la parte externa, en el mismo sector de la puerta principal había una cadena y en el portón de salida también, y afuera en la calle, en el estacionamiento que se ubica frente a este portón, había un vehículo de

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

un funcionario que estaba totalmente en llamas, trató de apagarlo con un extintor pero no pudo, sin embargo, otro colega lo ayudó a apagarlo con un extintor industrial.

Una vez que se calmó esta situación, carabineros le entregó una bolsa con dos bombas molotov que no habían sido explosadas y restos de una tercera, las que estaban hechas de un envase de jugo Watts de vidrio boca ancha, que tenían líquido en su interior con género. Y luego de ello, las entregó a los funcionarios que estaban a cargo de la investigación. Asimismo, a este deponente **se le exhibió del acápite IV "objetos", las evidencias signadas con el número 31** que corresponde a tres artefactos incendiarios, NUE 817546, y al verlos indicó que se trataba de los objetos a los que se refirió precedentemente. Estas especies fueron encontradas en la calle, en las inmediaciones del lugar. Y finalmente declaró en el mismo sentido el **detective Patricio Salinas Tobar**, refiriendo que estaba de turno, fue designado como ayudante de guardia, y a eso de las 13:20 horas, sintieron un fuerte ruido que le llamó la atención, su compañero el subinspector Carlos Figueroa Galaz fue a mirar que pasaba, percatándose que en el hall de acceso entró una bomba de humo, tocaron el timbre, se preocupó de hacer las coordinaciones con la central. Posteriormente se enteró que un auto de un colega resultó siniestrado, que los accesos estaban cerrados con cadenas. **Explicó que en el hall de acceso vio una bomba molotov, estaba cerca, explotó pero no provocó mayores daños, pero sí otra que cayó en el patio, esa dañó un vehículo que estaba estacionado, cayeron dos, una en el acceso peatonal y otra en el acceso vehicular.**

Que unida a todas las declaraciones anteriores y en el mismo sentido se encuentra la declaración del **perito químico Francisco Javier Abarca Ruiz**, quien explicó que su trabajo consistió **en la investigación del incendio, el origen y la causa de éste**, y que fue llamado por el subprefecto Guillermo Quiroz Pereda del Grupo de Fuerza de Tarea de Delitos Complejos. Para ello, concurrió a la Brigada de Homicidios Metropolitana, el 24 de noviembre de 2014, cuartel que se ubicaba en calle Condell N° 264, comuna de Providencia. Una vez en el lugar se percató de que había evidencias de un **principio de incendio** en la parte interior y exterior del mismo. Haciendo el estudio del edificio comprobó que se trataba de una construcción de dos pisos, de material sólido y, en su alrededor, se hallaban vehículos estacionados. Detectó **seis focos de principio de incendio sin relación de fuego entre sí**. De esta manera, **el primero** estaba en el 2° piso, sector sur poniente; **el segundo** en el sector norponiente, ambos del referido edificio; **el tercero**, en el portón de entrada del edificio, a baja altura; **el cuarto** en el sector norte de estacionamiento de dicho edificio, que afectó en forma parcial a dos vehículos, a saber, una camioneta Ford Ranger, placa patente única ZY.5230 y un auto marca Chevrolet de color beige. A su vez, **los otros dos focos**, se encontraban en el exterior, donde estaba estacionado un automóvil marca Peugeot 307, placa patente única ZW.7005, el cual presentaba uno de los focos en el costado anterior derecho, en tanto que el otro, en el costado anterior izquierdo, sector más bien del motor, que resultó con serios daños producto del fuego. Agregó, que su labor se enfocó en buscar focos y causa, donde encontró los seis focos y en cuanto a la **causa de éstos según su experiencia, tales fueron provocados por cuerpos portadores de llamas**, esto es, **artefactos incendiarios de fabricación artesanal**. Reafirmó que los seis focos de incendio eran independientes entre sí, conforme lo señaló anteriormente, puesto que del análisis que hizo del lugar, éstos estaban físicamente separados por unos buenos metros de distancia, no estaban relacionados los fuegos, aclarando que esto no fue fortuito o accidental, pues lo primero que buscó fueron fuentes calóricas, vale decir, que en el lugar no existiese una estufa o un anafre que hubiese provocado un foco de incendio y una vez que descartó la presencia de esos elementos se abocó a buscar posibles causas.

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

independientes entre sí lo hizo presumir de que **era un incendio intencional**. Asimismo, a este deponente se **le exhibió del capítulo V del auto de apertura “otros medios de prueba”, el signado bajo el N°10**, consistente en siete fotografías que forman parte del Informe Pericial Químico N° 596/2014 del Laboratorio de Criminalística Central de la Policía de Investigaciones de Chile, de fecha 25 de noviembre de 2014, pasando a reseñar el perito lo siguiente: **Foto 1:** Corresponde al sector norponiente del edificio 2° piso, donde se puede ver un negro de humo, lo que no es fortuito ni accidental, lo que dentro de su informe categorizó como un foco de principio de incendio de manera intencional. **Foto 2:** Sector sur poniente del edificio, donde también hay un negro de humo, que es un foco de principio de incendio. **Foto 3:** Portón de entrada al cuartel de la Brigada de Homicidios, se ve negro de humo en ambos costados y también existía un foco a baja altura y en el piso. **Foto 4:** Se observa el automóvil que fue dañado en su costado izquierdo y unas evidencias que se levantaron. **Foto 5:** Automóvil dañado en su costado derecho. Foco sector anterior derecho del vehículo. **Foto 6:** Sector anterior izquierdo del vehículo dañado. **Foto 7:** Sector posterior del móvil. Daños varios por efecto del fuego de adelante hacia atrás del vehículo, por efecto del fuego.

Además, a este perito se le exhibió prueba **material del acápite III números: 8.** Cuatro cartuchos de proyectil lacrimógeno, NUE 2602092; **22.** Un recipiente plástico con leyenda amoníaco, NUE 2602107 y **24.** Trozos de vidrio de botella y tapa de botella de néctar, NUE 2602109. Los que resultaron ilustrativos al tribunal por tratarse de los elementos a los que se ha referido el perito, y dicen relación con los artefactos incendiarios utilizados.

Reafirmó que de los seis focos de incendio que mencionó en el edificio mismo existían dos focos, también en el portón de la entrada, otro en el estacionamiento norte donde estaba la camioneta marca Ford y, en el automóvil que estaba fuera, otros dos.

En síntesis, con los antecedentes reseñados precedentemente, consistentes en prueba testimonial, pericial, otros medios de prueba y especialmente la prueba material incorporada, la que se encuentra correlacionada en sus circunstancias esenciales, se tiene por acreditado que el día 24 de noviembre de 2014, a las 13:15 horas se intentó prender fuego sobre una cosa que no debería quemarse (el inmueble que albergaba a la Brigada de Homicidios Metropolitana ubicado en calle Condell N° 264, de la comuna de Providencia), pero que por la rápida acción de los funcionarios policiales que estaban en el interior y que tienen las capacidades y habilidades necesarias para enfrentar situaciones de peligro o ataques de terceros, dicho fuego pudo ser apagado con rapidez no alcanzando el fuego la magnitud deseada por los hechores.

Asimismo el tribunal ha considerado que los artefactos lanzados para ocasionar el incendio no solo eran de humo, sino que habían artefactos que tenían la capacidad de incendiar, prueba de ello es el fuego que prendió debajo de un vehículo que estaba en el estacionamiento interior de la Brigada de Homicidios Metropolitana, el que debió ser sofocado por los funcionarios policiales **Francisco Javier Fuentes Jiménez e Isabel Lara Díaz**, y también el fuego que estaba al interior de la mencionada Brigada, específicamente en el antejardín cerca de la puerta principal, y que dejó daños menores en un automóvil marca Chevrolet, en su costado izquierdo, consistente en pintura impregnada por humo, tanto en la puerta delantera como trasera, según dio cuenta el **perito mecánico Edwin Silvano Letelier Durán**, quien indicó que los vehículos marca Chevrolet patente WC7274 y la camioneta marca Ford Ranger patente ZY5230, estaban situados al interior del recinto de la Brigada de Homicidios Metropolitana, en el estacionamiento, no estaban cercanos uno de otro, y que por la acción

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

vehículos institucionales requerían reparación de pintura, lo que además, fue confirmado por los testigos que estuvieron en el lugar, específicamente **Felipe Ortiz Martínez, Raúl Ulloa Gallardo y Julio Oviedo Baeza**, quienes al tratar de salir de la unidad se percataron que en el ingreso al cuartel a metros de la puerta principal había una lengua de fuego que les impidió su salida por aquel lugar, cuestión que además fue observada en forma directa por el tribunal, al ser exhibido el video (N.U.E. 815131) que estaba contenido en el *capítulo V del auto de apertura “otros medios de prueba”, signado bajo el número 1*, relativo a la grabación del suceso del día 24 de noviembre de 2014, la que fue tomada por el **testigo Mauricio Pino Marambio**, y además, analizada por el **perito audiovisual Jean Paul Ducret Cumplido**, quien corroboró dicha circunstancia, señalando que al interior del cuartel policial se observaba fuego, el que se veía por el espacio inferior de la reja perimetral, misma zona por donde observó el tribunal en la video grabación.

Y en cuanto a las llamas del segundo piso, estas no prosperaron por el material donde impactó el artefacto incendiario (un muro de cemento), sin embargo, los testigos que estaban al interior dieron cuenta de haber visto llamas en aquel lugar, prueba de ello es que el **perito químico Francisco Javier Abarca Ruiz**, observó una mancha de hollín en la muralla, denominándolo negro de humo, sin saber, si esa mancha negra la produjo una bomba molotov, una granada lacrimógena o de humo, lo que además, fue observado por el tribunal al exhibírsele a este deponente *del acápite V “otros medios”, el número 10, consistente en la fotografía N° 1*, donde se apreció el segundo piso del edificio de la Brigada de Homicidios Metropolitana, específicamente en un vértice, una mancha negra de humo, lo que demuestra que en aquel lugar hubo fuego, ocasionado por el impacto de algún elemento idóneo para ello, y tal como lo refirieron los deponentes, habían vidrios bajo este vértice, por lo que es de suponer que se trató de un elemento de dicho material el que causó el fuego.

En este punto, las defensas de los acusados, en especial la defensa de **Manuel Espinosa Espinoza y Felipe Román Toledo**, trataron de levantar una duda respecto a que la mancha negra de humo se pudo ocasionar en un disturbio anterior, específicamente el del día 29 de octubre de 2014, sin embargo, esta aprehensión de las defensas se desvirtúa con los dichos de los testigos que estuvieron presentes en el momento del hecho, a saber, **Isabel Lara Díaz, Jorge Cifuentes Beamin, Felipe Ortiz Martínez, Marcelo Sánchez Morales, Raúl Ulloa Gallardo, Carlos Figueroa Galaz, Julio Oviedo Baeza, Francisco Javier Fuentes Jiménez y Patricio Salinas Tobar**, todos quienes indicaron no solo haber visto fuego en aquel lugar, sino que vieron el momento en que un artefacto, que ellos describieron como una *bomba* impactó y si bien no se fijó específicamente dicho elemento debajo de aquella mancha negra, lo cierto, es que los testigos dieron cuenta que se hallaron bastantes evidencias al interior de la Brigada de Homicidios Metropolitana, entre ellas, vidrios quebrados de las que dio cuenta el **perito en armamento Gustavo Garrido Hernández**, por lo que resulta plausible sostener que con el impacto, el movimiento y la fuerza aplicada sobre el material sólido, el artefacto se destruyó o pudo haber rebotado hacia algún lado, siendo ese uno de los elementos encontrados al interior de la Brigada. Por lo demás, todos los testigos que declararon en juicio, incluso los deponentes de la Universidad Academia Humanismo Cristiano, dieron cuenta que el ataque del día 24 de noviembre de 2014, había sido muy distinto a los anteriores, en magnitud y resultado, además, se debe considerar que los peritajes se realizaron en forma inmediata a los hechos, por lo que el tribunal no tiene dudas que aquella mancha negra de humo, se originó producto del ataque incendiario del día 24 de

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

noviembre de 2014 y no por el del día 29 de octubre del mismo año, rechazando de esta manera las alegaciones de las defensas relativas a este tópico.

En consecuencias, por todas las razones expuestas el tribunal ha tenido por acreditado que se prendió fuego sobre una cosa que no debería quemarse.

b) Objeto incendiado (cosa corporal, edificio siniestrado y calidad de habitado o en que actualmente hubiere una o más personas en el lugar).

No cabe duda que el lugar donde ocurrieron los hechos era un edificio que albergaba a la Brigada de Homicidios Metropolitana, entendiéndose con ello a un bien inmueble que sirve de morada, y no necesariamente un edificio de departamentos, excluyéndose las casas, por cuanto la norma en estudio señala *“edificios...o lugar habitados o en que actualmente hubiere una o más personas”*. En dicho inmueble, funcionaba un servicio público del Estado, se trataba de un cuartel policial, según lo declarado por los propios funcionarios que experimentaron personalmente el ilícito (Isabel Lara Díaz, Jorge Cifuentes Beamin, Felipe Ortiz Martínez, Marcelo Sánchez Morales, Raúl Ulloa Gallardo, Carlos Figueroa Galaz, Julio Oviedo Baeza, Francisco Javier Fuentes Jiménez y Patricio Salinas Tobar) y por los peritos que depusieron sobre este punto en juicio **Francisco Javier Abarca Ruiz** (perito químico), **Eduardo Andrés Cerda Sánchez** (perito fotógrafo) y **Edwin Silvano Letelier Durán** (perito mecánico)

Es así, que a través del perito **Francisco Javier Abarca Ruiz**, se pudo constatar **seis focos de principio de incendio sin relación de fuego entre sí**, existiendo dos focos en el edificio mismo, uno en el portón de la entrada, otro en el estacionamiento norte (donde estaba la camioneta marca Ford) y, en el automóvil que estaba afuera de la Brigada de Homicidios Metropolitana, otros dos; lo que además pudo apreciar directamente el tribunal al ser exhibido del *capítulo V del auto de apertura, denominado “otros medios de prueba” los números 7, 9, 10 y 14*, consistentes en imágenes del lugar del sitio del suceso, los focos de incendio e imágenes de las evidencias encontradas relacionadas con el origen del principio de incendio. Cobrando especial relevancia el *numeral 10* de la citada prueba, consistente en siete fotografías que formaban parte del Informe Pericial Químico N° 596/2014 del Laboratorio de Criminalística Central de la Policía de Investigaciones de Chile, de fecha 25 de noviembre de 2014, emitido por el perito Abarca Ruiz, en las que aparecían las siguientes fotografías: **Foto 1:** sector norponiente del edificio 2° piso, donde se puede ver un negro de humo, lo que según el perito no fue fortuito ni accidental, lo que dentro de su informe categorizó como un foco de principio de incendio de manera intencional; **foto 2:** Sector sur poniente del edificio, donde también había un negro de humo, que es un foco de principio de incendio; **foto 3:** Portón de entrada al cuartel de la Brigada de Homicidios con un negro de humo en ambos costados y también existía un foco a baja altura y en el piso; **foto 4:** Se observa el automóvil que fue dañado en su costado izquierdo y unas evidencias que se levantaron; **foto 5:** automóvil dañado en su costado derecho; **foto 6:** Sector anterior izquierdo del vehículo dañado; **foto 7:** Sector posterior del móvil. Daños varios por efecto del fuego de adelante hacia atrás del vehículo.

En este punto es dable referir que el perito Abarca Ruiz al hablar de *“negro de humo”* lo asociaba inequívocamente a focos de incendio, puesto que naturalmente el edificio no tenía esas manchas con anterioridad al ataque del día 24 de noviembre de 2014, como se explicó con antelación, sino que constituían señales anormales, provocadas por cuerpos portadores de llamas, es decir, artefactos incendiarios de fabricación casera, lo que además guarda relación con la pericia efectuada **por la perito dibujante y planimetrísta María Eliana Rojas Méndez**, quien concu

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

Homicidios Metropolitana, efectuando fijaciones fotográficas de las evidencias encontradas al interior de la citada Brigada, y que decían relación con el principio de incendio originado. En este contexto, a esta deponente se le *exhibió de otros medios de prueba el número 7, consistente en cinco láminas que forman parte de su Informe Pericial Planimétrico N° 152/2014 del Laboratorio de Criminalística de la Policía de Investigaciones de Chile, de fecha 25 de noviembre de 2014*, siendo en este punto especialmente relevante la **segunda lámina** que corresponde al recinto de la Brigada de Homicidios Metropolitana dónde se fijaron diversas evidencias encontradas en el lugar. Al efecto, la perito indicó que la **evidencia 1** se encontró en la platabanda de calle Condell, consistente en vidrios, polera y picota de fierro; la **evidencia 2**, se encontró frente al acceso peatonal de la Brigada, consistente en una botella de vidrio; la **evidencia 3**, en la acera, dos cadenas metálicas con recubrimiento plástico; la **evidencia 4**, consistió un vehículo marca Peugeot estacionado afuera de la brigada de homicidios quemado totalmente; la **evidencia 5** se encontraron en la acera afuera del cuartel trozos de vidrios, espuma y viruta de madera; **evidencia 6**, en la acera se encontraron 2 botellas de vidrio y trozos de vidrios; **evidencia 7**, en el acceso vehicular de la Brigada, en la parte exterior, se encontró un candado metálico; **evidencia 8**, se encontró dentro de la Brigada de homicidios, cerca del acceso vehicular, una cadena metálica con recubrimiento plástico y fierro con eslabones; **evidencias 9, 10 y 11**, cercano al acceso peatonal, al interior de la brigada se hallaron artefactos de humo; **evidencia 12** cercana a un auto estacionado en la brigada, se encontró una aleta de la activación del artefacto de humo; la **evidencia 13**, se encontró en la mitad de la propiedad un artefacto de humo; la **evidencia 14**, se encontró en el acceso peatonal, un candado y fragmentos de candados; **evidencia 15**, bajo un vehículo se hallaron trozos de botella de vidrio en el piso. Todo lo cual además, fue confirmado por el perito en armamento **Gustavo Francisco Garrido Hernández**, quien por una orden verbal del Subprefecto Guillermo Quiroz Pereda, Jefe de la Fuerza de Tareas de Delitos Complejos de la Policía de Investigaciones de Chile, le correspondió determinar características de algunos elementos que se encontraban asociados a las cadenas de custodia NUE. 2602092 y NUE. 2602095, para lo cual confeccionó el informe balístico N°786 de data 25 de noviembre de 2014, realizando respecto de estas evidencias, junto a una descripción, dos operaciones de resultado y conclusiones. Concluyendo respecto a la **NUE. 2602095 que correspondía a cuatro elementos que formaron parte de granadas lacrimógenas de origen estadounidense, fabricadas por la empresa “CTS”, las cuales presentaban indicios de ser utilizadas y expuestas a altas temperaturas**; eran granadas del **tipo triple fase**, esto es, mediante una pequeña detonación esta granada se separa en tres sub-municiones, cada una de ellas con una descarga continua de gas que permite cubrir una mayor área y contiene un elemento químico denominado “CS”. Explicando el perito que esta granada es de mano, por lo que puede ser lanzada o dejada en alguna posición con la mano. Tiene una duración la emisión de gas de 25 segundos aproximadamente y con una dispersión de más menos 10 segundos. El objetivo es la dispersión de multitudes que alteran el orden público. Artefacto que fue encontrado al interior de la Brigada de Homicidios Metropolitana, lo que además fue incorporado a través de *la prueba objetos del acápite IV número 38, que fue reconocido por el perito.*

Así las cosas, los peritos **Francisco Javier Abarca, Eduardo Cerda Sánchez y María Eliana Rojas Méndez**, no solo dieron cuenta de la estructura del edificio que albergaba a la Brigada de Homicidios Metropolitana, sino de los focos de incendio que encontraron en él y los artefactos incendiarios utilizados para este fin, lo que además pudo ser apreciado directamente por el tribunal al ser exhibidas las láminas.

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

fotografías tomadas al efecto, *contenidas en el acápite V “otros medios de prueba” número 8 que corresponde a 140 fotografías que forman parte del informe pericial fotográfico N° 1728/2014 confeccionado por el perito Eduardo Cerda Sánchez.*

Ahora bien, también el tribunal tuvo en cuenta que el ataque incendiario al edificio de la Brigada de Homicidios Metropolitana alcanzó a un vehículo que estaba estacionado afuera de la citada Brigada, así lo expuso su dueño **Orlando Daniel Calderón Molina** (comisario de la policía de investigaciones) quien en lo pertinente expuso que el día de los hechos llegó entre las 08:00 y 8:30 horas al cuartel policial y dejó su automóvil marca Peugeot, modelo 307, color rojo, estacionado inmediatamente afuera de la Brigada, el que había adquirido hace menos de un mes y le había costado \$3.800.000, no lo tenía asegurado, tampoco había hecho la transferencia, porque tenía una relación de amistad con la dueña del auto. Agregó que alrededor de las 13:00 horas escuchó un comunicado radial que daba cuenta que la Brigada de Homicidios Metropolitana estaba siendo atacada por sujetos desconocidos y la central de comunicaciones pedía que las unidades cercanas concurrieran a prestar cooperación porque el ataque era con bombas incendiarias, momento en que recibió un llamado de un compañero de trabajo que le informó que **su automóvil había sido incendiado**. Al llegar al lugar, vio su auto totalmente quemado, y tomó conocimiento que sujetos encapuchados habían lanzado bombas molotov al interior del cuartel policial. Algunas bombas explosionaron en el sector del frontis del cuartel donde estaba la guardia, en la muralla, en el estacionamiento interior, hallando en el piso restos de botellas y muescas de la acción del fuego. **Declaración que resulta del todo concordante con lo relatado por el perito mecánico Edwin Letelier Durán**, quien concurrió a la Brigada de Homicidios Metropolitana y realizó inspección mecánica a tres vehículos que presentaban daños por la acción del fuego. Es así, que el perito al llegar al lugar observó que las dependencias de la Brigada tenían daños en el muro del lado sur, en la pintura específicamente y en el costado norte en el muro a media altura, por la impregnación de humo; también observó daños en el acceso sur del portón metálico. Cercano al portón había cadenas y candados. Luego de ello, revisó los vehículos siniestrados, **el primero**, se encontraba estacionado frente al acceso sur del cuartel policial era un auto marca Peugeot modelo 307, color rojo, el cual presentada daños de gran envergadura, en su parte frontal, costado derecho e interior, los asientos delanteros estaban quemados, las molduras de las puertas, el vidrio de la puerta delantera derecha está destruido la puerta interior presentaba daños, el tapabarros estaba destruido, el capot estaba quemado deformado, la cubierta del parachoques estaba destruida, parabrisas fracturado, neblinero izquierdo destruido, la máscara frontal también. En el habitáculo del motor y cableado eléctrico destruido, la rueda derecha estaba destruida, observó que el fuego había sido extinto por polvos químicos. **El segundo vehículo**, estaba al interior de la brigada, en dirección al norte, era marca Chevrolet, modelo Optra, color beige, año 2007, presentaba daños menores en el costado izquierdo que consistían en la pintura impregnada por humo, tanto en su puerta delantera como trasera del costado izquierdo. **Y el tercer automóvil**, correspondía a una camioneta marca Ford modelo Ranger, 2.3, color negro, año 2007. Abajo de ella había restos de vidrios, aserrín y polvo químico seco. Los daños que presentaba eran muy leves y estaban en la rueda derecha, consistía en la impregnación de humo. El vehículo que estaba afuera de la Brigada, marca Peugeot era de un particular. Los vehículos que estaban al interior eran institucionales.

En consecuencia, conforme a las probanzas anteriores es que al Tribunal no le cupo ninguna duda que se cumple con el presupuesto fáctico de que el objeto incendiado era un “edificio” o “lugar habitado en que al momento de

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

de una persona” (había alrededor de 20 personas), calzando de esta manera con lo dispuesto en el artículo 475 N° 1 del Código Penal, por estimarse que era un lugar habitado, ya que a mayor abundamiento, se acreditó que el fuego fue iniciado en el momento en que los funcionarios policiales estaban en pleno ejercicio de sus funciones, por lo que evidentemente al inicio del incendio dicho lugar estaba habitado y tal circunstancia era totalmente previsible por los hechos. Tan previsible fue, que encadenaron los accesos para evitar que los funcionarios salieran al exterior, circunstancia que no hubiese ocurrido de pensar que el inmueble estaba sin moradores.

Asimismo, en cuanto al cuestionamiento de todas las defensas relativo a que no se cumpliría el tipo penal por el cual acusó el Ministerio Público y al cual se adhirió la querellante Intendencia Regional Metropolitana, debido a que el incendio solo se provocó en el automóvil que estaba aparcado a metros del frontis del edificio de la Brigada de Homicidios Metropolitana, se rechaza, pues como se ha indicado precedentemente, con el mérito de la prueba rendida, se pudo establecer que los sujetos actuando mancomunadamente amarraron con cadenas los accesos a la Brigada de Homicidios Metropolitana, para luego lanzar artefactos incendiarios al interior de la misma y a un automóvil estacionado a metros del ingreso al cuartel, con el propósito de quemar y crear un peligro para la seguridad de las personas que se encontraban en el interior de la citada Brigada, que no de mediar las capacidades o habilidades del personal policial, que se encuentra entrenado para enfrentar situaciones de peligro o ataques de terceros, dicho fuego probablemente no habría sido apagado con tanta rapidez, máxime, que los artefactos lanzados tenían la capacidad de provocar fuego y no solo humo, prueba fehaciente es que incendiaron el vehículo que estaba afuera de la Brigada, y que si bien es posible estimar la composición del mismo como un factor preponderante al momento de iniciarse el fuego, lo cierto es que no hay motivo para pensar que los individuos utilizaron distintos tipos de artefactos incendiarios, en el interior como en el exterior del cuartel policial, habida cuenta que los videos exhibidos durante la audiencia y de los cuales dieron cuenta los testigos **Mauricio Pino Marambio y Bernabé Pérez Vergara**, quienes grabaron los hechos, mostraron cómo los sujetos lanzaban elementos incendiarios indiscriminadamente, eso prueba que los artefactos eran de la misma naturaleza, por lo que se concluye que todas tenían la misma capacidad incendiaria. Además, se debe considerar que el subcomisario **Francisco Javier Fuentes Jiménez**, quien estaba presente en el instante del ataque incendiario, declaró que le correspondió apagar el fuego que había bajo una camioneta Chevrolet color blanco, para ello utilizó un extintor, apreciando que habían restos de una bomba molotov de vidrio, por lo que no es posible sostener que los hechos solo hayan querido quemar el automóvil que estaba en las afueras, pues se encontraron focos de incendio en el mismo edificio y en el estacionamiento interior del recinto. La circunstancia que lo más dañado haya sido el vehículo que estaba aparcado a pocos metros del frontis del edificio, no quiere decir que se trate de otro delito totalmente distinto, pues como se ha expuesto la acción de los acusados recayó tanto en el vehículo situado a pocos metros del frontis, como también en el inmueble propiamente tal, como se refirió a propósito de los puntos o focos del incendio, estacionamiento, entrada y segundo piso.

Tampoco es posible sostener, que hayan “rebotado” algunos elementos incendiarios al interior del recinto policial, pues como relató el perito Abarca Ruiz todos los focos de fuego estaban separados entre sí, por ejemplo, habían dos focos de fuego en el segundo piso del edificio muy cercanos a una ventana, por lo que es posible sostener que la intención era que dichos artefactos ingresaran a la Brigada, no se trató de un acto accidental, sino intencional, lo que además, tiene relación con eleme

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

interior del cuartel, consistentes en artefactos incendiarios caseros, tales como, botellas de vidrios de jugo Watt con líquidos inflamables en su interior, lo que permite sostener que fueron confeccionados justamente para el fin perseguido.

Con todo, de estos antecedentes probatorios se puede concluir en primer lugar, que de acuerdo a lo señalado por el **perito químico Francisco Javier Abarca Ruiz**, que la causa del incendio correspondió a la acción de terceras personas, y en segundo lugar, que gracias a que no hubo una destrucción total se pudo establecer cuáles eran los objetos que lo produjeron, que en sus palabras consistieron en “*cuerpos portadores de llamas*”, esto es, artefactos incendiarios de fabricación artesanal (jugos de frutas Watts donde se detectó gasolina), no obstante ello, se debe considerar que se encontró al interior de la Brigada de Homicidios Metropolitana cuatro piezas de granadas lacrimógenas fabricadas en Estados Unidos por la empresa “CTS” (NUE 2602095) que presentaban indicios de haber sido utilizadas, y que si bien el perito antes referido, sostuvo que no estaban destinadas a producir fuego y por ende, un incendio, también explicó que aquello dependería de la temperatura que alcanzaran o el combustible que hubiere a su alrededor. Este dato técnico fue corroborado por los testigos que estaban presentes en el inmueble los que dieron cuenta de los artefactos encontrados, y de los seis focos de incendio existentes en el lugar, señalando en forma contestes que estaban ubicados en el 2° piso, sector sur poniente; en el sector norponiente, en el portón de entrada del edificio, a baja altura; en el sector norte del estacionamiento del edificio, afectando en forma parcial a dos vehículos (una camioneta marca Ford Ranger y un automóvil marca Chevrolet); y dos focos de incendio se encontraban en el exterior, donde estaba estacionado un automóvil marca Peugeot 307.

Por lo tanto, con la prueba que se ha analizado, queda acreditado que el objeto que se pretendió incendiar fue el **edificio** que albergaba a los funcionarios de la Brigada de Homicidios Metropolitana y que al momento de los hechos **se encontraba habitado**, es decir, habían personas en su interior, a lo menos 20 y que aquello fue **previsible** para los hechos como se ha explicado.

c) Magnitud del fuego, ingobernabilidad o irreductibilidad.

En este punto, tal como se señaló en el veredicto de fecha treinta y uno de enero del presente año, gracias a la acción inmediata y oportuna de los funcionarios policiales que se encontraban al interior de la Brigada de Homicidios Metropolitana, que cuentan con capacidades y habilidades especiales para enfrentar situaciones de peligro o ataques de terceros, se pudo sofocar con rapidez el fuego que estaba en el recinto del cuartel policial, sin embargo, no con la misma rapidez el fuego que estaba en el automóvil aparcado en el frontis del edificio, por los siguientes motivos: **1)** los accesos (peatonal y vehicular) estaban cerrados con cadenas puestas por los hechos, lo que impidió que los funcionarios pudieran salir prontamente al exterior; **2)** la atención de los funcionarios se enfocó en su protección, armándose con elementos antimotines, tales como chalecos, cascos y otros; y **3)** dos funcionarios **Isabel Margarita Lara Díaz y Francisco Javier Fuentes Jiménez** se dedicaron a apagar el fuego que estaba debajo de un vehículo estacionado al interior de la Brigada, mientras los demás funcionarios intentaban salir por los accesos que estaban cerrados con cadenas. No obstante ello, los aludidos policías pudieron sofocar el fuego debajo del auto que estaba en el estacionamiento de la Brigada, no así el fuego del vehículo que estaba aparcado a metros del frontis del acceso al cuartel, debiendo utilizarse para ello un extintor industrial, pero de todos modos resultó con pérdida total.

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

En lo relativo a este tópico, el tribunal pudo apreciar a través de la prueba audiovisual, aportada por el **testigo Mauricio Pino Marambio** que atrás del cierre perimetral de la Brigada de Homicidios Metropolitana y en el acceso principal de la misma, a un costado del auto marca Chevrolet había una lengua de fuego, que incluso impedía a algunos policías salir por dicho sector, así lo refirieron los oficiales Jorge Cifuentes Beamín, Felipe Ortiz Martínez, Raúl Ulloa Gallardo y Carlos Figueroa Galaz, por lo que se apreció directamente por el tribunal la dimensión del fuego en dicho lugar.

Ahora bien, no es posible desconocer que respecto a este requisito de ingobernabilidad para la configuración del delito de incendio, la propia doctrina tiene diversas opiniones, así el profesor Mario Garrido Montt sostiene que *no es necesario, en todo caso, que el fuego sea ingobernable, pues seguirá siendo incendio si es controlado con posterioridad por la intervención de terceros*. Por su parte, Alfredo Etcheberry considera al fuego como *“medio de destrucción cuando por su naturaleza lleva en si un daño potencial, de ordinario el desencadenamiento de fuerzas naturales no controlables por el agente una vez desencadenadas”*. Asimismo, el penalista argentino Sebastián Soler estima que *“fuego peligroso (incendio) a aquel que una vez encendido escapa al control de quien lo encendió y adquiere un poder autónomo”*.

En este punto, el tribunal concuerda con la opinión particular del profesor Mario Garrido Montt, *“no es necesario, en todo caso, que el fuego sea ingobernable, pues seguirá siendo incendio si es controlado con posterioridad por la intervención de terceros”*, pues en definitiva, esto acaeció en la especie. El fuego fue sofocado por la acción de terceros, y en el caso del foco de incendio que estaba en el segundo piso, que dejó una mancha de color negro, no prosperó por el material de apoyo donde impactó el elemento incendiario, más no es posible sostener que los artefactos lanzados no hayan tenido poder destructor –como se ha indicado anteriormente–, pues el artefacto que impactó debajo del auto que estaba ubicado en el estacionamiento interior del cuartel policial, pudo ser controlado rápidamente por los oficiales policiales, ya que coincidió que estaban mirando hacia dicho sector y vieron el momento preciso en que cayó dicho artefacto.

En síntesis, se debe considerar que la ingobernabilidad en ningún caso importa que el fuego nunca pueda ser apagado, por el contrario, su ingobernabilidad o irreductibilidad reside en que para extinguirlo es necesario seguir ciertas acciones especiales para apagar el fuego, que podrá hacerse por más de un hombre y con ciertos recursos, elementos y técnicas, que fue lo que aconteció en la especie, pues este fuego fue controlado rápidamente por los funcionarios policiales, pero qué duda cabe que de tratarse de un recinto distinto a una Brigada de Homicidios, este fuego hubiese prendido aún más y probablemente el resultado hubiese sido otro, lo que no aconteció por la acción de los policías que se encontraban en su interior lo que objetivamente hizo la diferencia en el resultado, cual era evitar que el fuego se propagara. Por esta razón, es que el tribunal ha estimado el grado de desarrollo del delito en frustrado, como se dirá en el considerando undécimo.

I.- En cuanto al elemento subjetivo del tipo penal:

d) Propósito de destruir la cosa por el fuego. *En cuanto al elemento subjetivo o propósito de destruir la cosa por el fuego y que reside, esencialmente, en el ánimo de los agentes, esto es el dolo, cabe hacer presente, que se prueba por elementos psicológicos que yacen en la psiquis del sujeto activo del delito, ha de basarse en circunstancias - anteriores, coetáneas y posteriores al hecho, de todo orden- que demuestren al exterior el íntimo conocimiento y voluntad del agente, toda vez que como to*

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

*en lo más profundo del ser anímico, sólo puede probarse por una serie de datos que manifiesten la intención querida. De esta manera, del propio comportamiento del sujeto activo, y no de sus alegaciones, es de donde, en definitiva, cabe extraer las consecuencias en orden a establecer si el sujeto obró, en este caso con ánimo de causar estragos mediante la acción del fuego. Que, por consiguiente, el dolo o los elementos subjetivos necesarios para imponer una sanción penal, solamente pueden fijarse por un proceso de inducción. Estos juicios de inferencia permiten mediante una operación lógica deducir del material fáctico que la probanza practicada ha puesto a su alcance, la concurrencia de los componentes anímicos del suceso delictuoso, ya que el objeto de la convicción del tribunal es un elemento que en un principio permanece reservado en el individuo en el que se produce, de modo que para su averiguación se requiere de una inferencia a partir de los datos exteriores. Sobre estas consideraciones es indudable que las pruebas indirectas, indicios o presunciones, revisten sin duda aptitud probatoria y su utilización en el proceso será siempre necesaria, debiendo tenerse particularmente en consideración que la intención criminal sólo puede ser puesta en evidencia de manera indirecta. Por tanto, el tribunal debe establecerlos a partir de la forma exterior de comportamiento, debiendo consignar los hechos acaecidos para extraer de ellos las consecuencias que sobre tal cuestión estimaba oportunas, partiendo siempre de razonamientos indirectos porque sólo la prueba indiciaria -deducida lógica, racional y causalmente entre el hecho acreditado y la circunstancia acreditable- puede conformar la íntima convicción de los jueces. En definitiva, salvo espontáneo reconocimiento, **el dolo ha de inducirse, lícita y racionalmente, de cuantas circunstancias giran alrededor -antes, durante y después- de la conducta enjuiciada.** (Excelentísima Corte suprema sentencia causa rol N° Rol N° 1.933-07 de fecha 26 de diciembre del año 2006)*

Al efecto de los antecedentes probatorios se desprende que el día 24 de noviembre de 2014, aproximadamente a las 13:15 horas, siete sujetos salieron desde el interior de la sede de la Universidad Academia de Humanismo Cristiano que está emplazada en calle Condell N° 343, de la comuna de Providencia y se dirigieron por la vereda oriente de dicha arteria, en dirección al norte, al cuartel de la Brigada de Homicidios Metropolitana de la Policía de Investigaciones de Chile ubicada en calle Condell N° 264, de la citada comuna, con el propósito de provocar un incendio en el lugar en cuestión, estas personas portaban elementos idóneos para ello, tales como bombas molotov, un extintor, granadas lacrimógenas y otros, encontrándose además, vestidos de una forma particular, utilizando trajes de protección de color blanco denominados buzos tyvek, que les cubría la totalidad del cuerpo, se encontraban encapuchados y además llevaban puestos guantes.

Una vez que llegaron a la Brigada de Homicidios Metropolitana, encadenaron la puerta de ingreso al cuartel policial (acceso sur) y el portón de vehículos (acceso norte), impidiendo la salida de todos los ocupantes que se encontraban al interior del inmueble y el ingreso de cualquier persona que quisiera hacerlo hacia dicho lugar. Es así, que efectuada esta maniobra de aseguramiento, lanzaron artefactos incendiarios, conocidos vulgarmente como bombas molotov hacia el interior del inmueble propiamente tal y a un vehículo estacionado en el frontis del inmueble. Luego y a consecuencia precisamente directa de este acto, se produjo un principio de incendio, el cual tuvo seis focos o puntos de inicio, quemándose prácticamente de manera completa el vehículo que se encontraba estacionado frente a la entrada sur del cuartel policial y además, se produjeron diversos daños al interior del inmueble indicado. Prontamente de realizada esta acción, los sujetos huyeron en dirección al sur, refugiándose en el interior del mismo lugar respecto del cual habían salido, la sede de la Univer

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

Humanismo Cristiano de calle Condell N° 343, que prácticamente se encuentra al frente en la cuadra poniente de dicha calle, en ese lugar se desprendieron de sus buzos de protección, de poleras, guantes, pasamontañas y otros elementos, los que fueron abandonados en basureros que se encontraban en el tercer piso del denominado *Edificio Nuevo* de esa sede universitaria.

Que en consecuencia, del relato de estos hechos se infieren las siguientes conclusiones que nos llevan a sostener que los sujetos actuaron dolosamente con el propósito de destruir el inmueble por la acción del fuego, pero que por causas independientes de su voluntad no sucedió:

1.- Existió una preparación previa al ataque incendiario que demuestra el propósito evidente de los hechores de incendiar el cuartel policial, y que se desprende de la organización que tuvieron, manifestada en la forma como se condujeron hasta el lugar de los hechos, la vestimenta utilizada para proteger su integridad y porque no decirlo, para no dejar rastros de su participación, pues no solo usaron buzos tyvek, sino que un sin número de guantes de látex, poleras para embozarse el rostro, pasamontañas y otros. lo anterior se desprende en primer lugar de la declaración del testigo presencial **Alfonso San Martín Gatica (auxiliar de aseo del tercer piso de la Universidad Academia Humanismo Cristiano)**, quien señaló que alrededor de las 13:15 horas, estaba trabajando en el tercer piso de la universidad y *sospechó algo (sic)*, porque vio a unos sujetos que estaban al interior del baño de dicho piso y acto seguido, sintió un fuerte olor a bencina, por ello trató de ingresar al baño pero le fue impedido su paso, y en pocos minutos, vio salir desde aquel baño a 7 u 8 encapuchados vestidos de blanco, por lo que en forma inmediata dio aviso a la jefatura de la Universidad. Observando el momento en que estos individuos bajaban por la escalera y se dirigían a la puerta principal ubicada al frente del *edificio nuevo*, llevando en sus manos tres bandejas plásticas de color negro, llenas con bombas y un extintor rojo. Corrobora la versión anterior, en segundo lugar, la declaración de los testigos **Jaime Sierra Valencia** (cuidador de autos en calle Condell), **Juan Pablo Miño Aranda** (administrador UAHC), **Raúl Lillo López** (guardia de seguridad) y **la testigo de la defensa de María Paz Vera Urra, Carolina Bienzobas Gwynn** (profesora de la UAHC), quienes sostuvieron haber visto a 7 sujetos vestidos con buzos blancos con bandejas en sus manos que contenían bombas molotov y un extintor de color rojo.

2.- Los hechores **encadenaron** la puerta de ingreso al cuartel policial (acceso sur) y el portón de vehículos (acceso norte), impidiendo la salida de todos los ocupantes que se encontraban al interior del inmueble y también el ingreso de cualquier persona que quisiera hacerlo hacia dicho lugar. Prueba de ello, es la declaración de los testigos que se encontraban al interior de la Brigada de Homicidios Metropolitana, en especial la declaración del **subinspector Jorge Cifuentes Beamin** quien señaló que intentó salir por el acceso principal, pero no pudo hacerlo porque estaba encadenado, dirigiéndose hasta el portón vehicular, el que también estaba encadenado, pero que gracias a una pequeña abertura pudo hacer fuerza y abrirlo. Lo que fue corroborado por el **comisario Raúl Ulloa Gallardo** quien señaló la misma circunstancia anterior, pero fue él, en conjunto con otros funcionarios policiales quienes con napoleones abrieron los accesos del cuartel que les permitió salir al exterior del recinto policial, sin ser fácil y rápida esta acción, pues los testigos relataron que fue muy dificultoso abrir los accesos, incluso usando napoleones. Corrobora los relatos anteriores, el testimonio de la **perito dibujante y planimetrísta María Eliana Rojas Méndez** quien refirió que en su peritaje de planimetría fijó en la segunda lámina la **evidencia N° 3**, que consistía en dos cadenas metálicas con recubrimiento plástico, también la **evidencia N° 7**, correspondiente

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

metálico hallado en el acceso vehicular de la Brigada, en la parte exterior y la **evidencia N° 8**, se encontró dentro de la Brigada de Homicidios Metropolitana, cerca del acceso vehicular, y consistía en una cadena metálica con recubrimiento plástico y fierro con eslabones, mismas evidencias de las que dieron cuenta los testigos y perito antes citados.

3.- Luego de haber encadenado los accesos **los encapuchados arrojaron artefactos incendiarios** en contra del edificio y de un auto que estaba estacionado en el frontis del cuartel policial, lo que denota un elemento de voluntariedad e intencionalidad en ocasionar el incendio, lo que fue apreciado directamente por el tribunal al ser exhibido **el video N.U.E 815131**, que si bien daba cuenta de una parte de la acción realizada por los hechores, se distinguían no solo los trajes utilizados, guantes, capuchas, buzos tyvek y protección en los calzados, sino también los artefactos que eran lanzados por ellos, y la dinámica ejercida.

4.- La existencia en un incendio de más de un punto de fuego demuestra inequívocamente que se trató de un incendio intencional, pues no es lógico pensar que solo los hechores quisieron incendiar el automóvil que estaba aparcado en el frontis de la Brigada, pues los artefactos incendiarios que se encontraron estaban no solo en el antejardín, sino en el estacionamiento interior, sumado a que los propios funcionarios que estaban en funciones ese día, vieron como caían bombas al interior del recinto del cuartel y algunas de ellas impactaron en el vértice del edificio mismo, donde había una ventana que conectaba con la oficina del Jefe de la unidad.

En síntesis, no cabe duda que los hechores actuaron dolosamente, lo que se infiere del propio comportamiento de los sujetos activos, que se exteriorizó en las acciones descritas anteriormente como también al utilizar vestimenta adecuada para protegerse de los elementos que usarían en el ataque incendiario, lo que incluía buzos especiales, guantes, poleras y calcetines que cubrían el calzado; como también al hecho de cerrar con cadenas los accesos y utilizar elementos conocidamente destinados a provocar fuego o que por la altas temperaturas del artefacto y el lugar donde impactasen produjeran fuego, pues el objetivo era quemar la Brigada de Homicidios Metropolitana y con ello provocar un peligro para la seguridad o incolumidad de las personas que estaban en el interior, siendo absolutamente previsible la presencia de personas en dicho lugar, pues es de toda evidencia que dada la naturaleza del edificio, un servicio público que atiende las 24 horas del día, y dado además, la hora (13:15) y el día (lunes) en que acaeció el hecho, había más de una persona en el interior, que es justamente lo que se pretende proteger con la norma, y como se ha expuesto con antelación, era tan previsible la presencia de individuos que los sujetos tuvieron que encadenar los accesos para evitar que éstos salieran del interior.

De esta forma existe evidencia contundente para estimar que los acusados, procedieron de **manera voluntaria y en conocimiento de las acciones ejecutadas** para lograr incendiar un inmueble, con personas presentes en el mismo, esto es ejecutar actos de prender fuego a algo que no debería quemarse, lo cual si bien no se consumó fue por la rápida acción de los funcionarios policiales, sin embargo, el ánimo de los acusados era efectivamente generar un estrago de la naturaleza de un incendio, atendido que una vez encadenados los accesos y arrojados los artefactos, ellos se dieron a la fuga del lugar.

De igual modo, se ha estimado que los testigos antes aludidos que experimentaron personalmente el hecho, han prestado un testimonio claro, coherente y preciso, que aunado a las declaraciones concordantes de los demás testigos de cargo, unido a los otros medios de prueba y prueba pericial rendida durante la audiencia de juicio oral, importa para este Tribunal **prueba suficiente y contundente**

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

veraz y que no ha resultado contradicha por prueba en contrario, en cuanto al modo como verosímilmente ocurrieron los hechos y que son los que se darán por establecidos en el siguiente considerando y tiene el valor suficiente para desvirtuar la presunción de inocencia que amparaba a los acusados.

UNDÉCIMO: HECHOS QUE SE HAN ESTABLECIDO EN BASE A LA PRUEBA RENDIDA, CALIFICACIÓN JURÍDICA Y GRADO DE DESARROLLO DEL DELITO.

Que con el mérito de las pruebas de cargo referidas, apreciadas con libertad, sin contradecir los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicamente afianzados, este tribunal ha adquirido la convicción, más allá de toda duda razonable, de la ocurrencia del siguiente hecho:

El día 24 de noviembre de 2014, aproximadamente a las 13:15 horas, Manuel Espinosa Espinoza, Felipe Román Toledo, Víctor Zúñiga Quijada, junto a otros cuatro sujetos no identificados, se dirigieron desde el centro de educación superior ubicado en calle Condell N° 343, comuna de Providencia, que corresponde a una sede de la Universidad Academia de Humanismo Cristiano, hasta el lugar donde se encontraba el cuartel de la Brigada de Homicidios de la Policía de Investigaciones de Chile, ubicado en calle Condell N° 264, comuna de Providencia, vestidos con trajes blancos de protección y portando diversos artefactos incendiarios. Acto seguido, amarraron con cadenas el portón de acceso al estacionamiento y la puerta peatonal de ingreso al recinto, dificultando la salida de los funcionarios de la Policía de Investigaciones que allí se encontraban. Luego de ello, arrojaron desde la vía pública al interior del mentado edificio y hacia un vehículo estacionado a metros de la puerta de ingreso del mismo, placa patente única ZW-7005, los referidos artefactos incendiarios. Del mismo modo, arrojaron también dichos artefactos incendiarios al estacionamiento del recinto policial, ocasionando con ello un principio de incendio, que pudo ser sofocado por la oportuna acción de los funcionarios policiales, quemándose únicamente por completo el vehículo estacionado afuera del acceso peatonal, para luego, darse a la fuga, ingresando al recinto educacional aludido precedentemente.

Que los hechos antes indicados configuran el **delito de incendio en lugar habitado**, previsto y sancionado en el **artículo 475 N° 1 del Código Penal, en grado de frustrado**, toda vez que el núcleo fáctico acreditado cubre todos los extremos de la referida figura penal, atendido que se estableció la existencia de un siniestro, consistente en la acción de incendiar un inmueble, con el propósito de destruirlo, creando un peligro para la seguridad de las personas que estaban en el interior, ya que se arrojaron elementos con poder incendiario al lugar en que actualmente había más de una persona y que si bien no se produjo un resultado mayor en el inmueble, fue atendido el actuar de los funcionarios policiales que estaban en el interior, frustrando con ello la acción de los hechos.

Discrepando de esta manera con el ente persecutor y la querellante Intendencia Regional Metropolitana, en el grado de desarrollo del delito, pues atendido los hechos y la prueba aportada al juicio, el tribunal ha estimado que el delito se encuentra en grado frustrado y no de consumado, dado que los acusados Felipe Román Toledo, Manuel Espinosa Espinoza y Víctor Zúñiga Quijada, pusieron todo de su parte para que el delito se consumara, pero ello no se verificó por causas independientes a su voluntad, no logrando destruir por el fuego el inmueble que albergaba a la Brigada de Homicidios Metropolitana, por lo cual se entiende que el delito no se consumó.

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

Asimismo, como se indicó en el veredicto, contrariamente a lo señalado por la defensa de Natalia Alvarado Gattas, no puede considerarse que se esté frente a un simple delito de daños, dado que la prueba vertida en estrados, da cuenta de **un plus mayor** que escapa a la simple producción del resultado de daños. Mismo predicamento que igualmente vale para desechar la alegación efectuada por la defensa de Víctor Amaru Zúñiga Quijada, en cuanto señaló que nos encontrábamos frente al ilícito del artículo 477 N° 1 del Código Penal.

DUODÉCIMO: PARTICIPACIÓN. Que previo al análisis de la participación de cada uno de los acusados, el Tribunal para efectos de estructurar con mayor claridad este capítulo, abordará la prueba que sirvió para determinar la cantidad de partícipes en el hecho que se acreditó precedentemente, habida cuenta que los individuos actuaron mancomunadamente, y luego se referirá a la prueba en específico que se consideró para determinar la autoría de Felipe Román Toledo, Manuel Espinosa Espinoza y Víctor Amaru Zúñiga Quijada en términos de ejecutores materiales directos, de acuerdo al artículo 15 N° 1 del Código Penal, como aquella prueba que contribuyó a exculpar de los hechos a Natalia Alvarado Gattas y María Paz Vera Urra.

I.- DETERMINACIÓN DEL NÚMERO DE PARTÍCIPIES y DINÁMICA DE LOS HECHOS.

Para determinar el número de partícipes y la dinámica de los hechos, el tribunal contó con abundante prueba, entre ella, la declaración del testigo **Fernando Adolfo Badilla Muñoz (inspector de la policía de investigaciones)**, quien narró que el día de los hechos se encontraba afuera de la Brigada de Homicidios Metropolitana, instante en que se le acercó una persona que se identificó como **Mauricio Pino Marambio**, quien le señaló haber grabado con su teléfono celular el momento en que 7 sujetos encapuchados lanzaban bombas incendiarias al cuartel. Es así, que descargó el video en un computador institucional, traspasándolo a un CD, al que le asignó una cadena de custodia, para luego remitirlo para las pericias, identificando a este video con el **NUE 815131**. Asimismo, en relación a la prueba anterior, el tribunal contó con la declaración **del perito audiovisual Jean Paul Ducret Cumplido**, quien ilustró al Tribunal con las grabaciones de **Mauricio Pino Marambio** y las de la **SCD (Sociedad Chilena del Derecho de Autor)**, señalando que **aparecen 7 sujetos**. En el caso de la **SCD (NUE 2602116)** aparecen en primera instancia 6 individuos que van prácticamente juntos y un séptimo sujeto que va más atrás; en el caso de la grabación de **Pino Marambio** se observa en la primera parte de la misma **7 sujetos**, que en ese momento se dirigen hacia el sur justamente en el instante en que uno de los hechores corre con fuego en su cabeza siendo auxiliado por los demás y en un minuto de la grabación notorias fueron las exclamaciones espontáneas de quienes estaban junto a Mauricio Pino Marambio mientras éste grababa, a saber, **Bernabé Pérez Vergara, Francisco (Bryan) Henríquez Díaz y Claudio Cofré Saavedra**, siendo este último quien distinguió a una mujer, refiriéndose indiscutiblemente a que la persona a la que se le quemó el pelo era una mujer, lo que determinó por su contextura, manera de correr y porque se le vio el pelo en llamas. En forma complementaria y coherente con los relatos anteriores contamos con la declaración del académico de la Universidad de Chile **Jaime Hernán Baeza Freer**, que en el momento en que estaban pasando los hechos, iba llegando al Instituto de Estudios Internacionales ubicado en calle Condell N° 249, de la comuna de Providencia, cercano al cuartel policial, distinguiendo dentro de un grupo de personas a una mujer, por su voz y al parecer comandaba dicho grupo. Así las cosas, desde el momento mismo en que suceden los hechos, desde el instante en que se capturaron las imágenes, desde el inicio de la

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

investigación, al menos 5 personas sostuvieron que había una mujer en el grupo de los 7 atacantes.

Con todo, tanto los testigos que grabaron los hechos, como aquellos que estaban junto a los que grababan y los policías que se encontraban al interior de la Brigada de Homicidios Metropolitana, sostuvieron que los hechores huyeron hacia el sur, lo que el tribunal además pudo apreciar directamente por la prueba audiovisual exhibida, observando que los individuos huían en dirección a la Universidad Academia de Humanismo Cristiano. De hecho, los policías mencionaron que hubo un enfrentamiento con personas en el frontis de la Universidad quienes les lanzaban piedras y artefactos, motivo por el cual usaron balines de goma para disuadirlos. En tanto, los hechores habían saltado el muro perimetral ubicado calle Condell para ingresar a la sede universitaria, desde donde testigos observaron que habían *“cajones de tablas”*, los que solo estuvieron ese día, pues no los habían visto con anterioridad, así lo declaró el testigo **José Ignacio Muñoz Muñoz** (operador de parquímetro de calle Condell), quien a través del ejercicio de refrescar memoria del artículo 332 del Código Procesal Penal entregó esa información, misma situación que narró el testigo **Raúl Lillo López** (guardia de seguridad de la UAHC) quien por medio del ejercicio de refrescar memoria de la citada norma expresó: *“veo saltar a varios sujetos, todos vestidos de blanco y encapuchados, desde la calle al interior de la Universidad, ellos saltaron por la pandereta o muro que está frente a la casa de las monjas, que se encuentra por Condell”*, lo que además, fue ratificado por el testigo **Juan Pablo Miño Aranda** (administrador de la UAHC), quien señaló que luego que ingresaron los encapuchados a la Universidad, efectuó una revisión en la misma, hallando dos mesas apoyadas en el muro perimetral en la parte interior, frente a la Brigada de Homicidios Metropolitana, lo que demuestra que efectivamente ese fue el lugar dispuesto por los hechores para ingresar a la universidad facilitando su huida.

En este mismo contexto, el tribunal ha tenido en cuenta las declaraciones de los denominados *“testigos reservados”* que declararon durante la investigación, testigos que se encontraban al interior de la sede de la Universidad Academia de Humanismo Cristiano al momento de suceder los hechos y que dieron cuenta haber visto a 7 sujetos vestidos de blanco llevando bandejas con artefactos que identificaron como bombas molotov y un extintor en sus manos. Es así, que la testigo **Carolina Bienzobas Gwynn**, académica, refirió haber estado en la terraza de un restaurante, frente a la sede de la Universidad Academia de Humanismo Cristiano, cuando vio pasar a 7 u 8 sujetos vestidos de blanco y encapuchados, señalando que transitaban por la vereda oriente de Condell hacia el norte y dos de ellos llevaban bandejas con elementos que no pudo precisar. Misma situación que narró el acomodador de vehículos de calle Condell **Jaime Fernando Sierra Valencia**, quien a través del ejercicio para evidenciar contradicción del artículo 332 del Código Procesal Penal, señaló: *“veo pasar por la vereda oriente a unos cinco o seis sujetos, todos de buzo blanco, con algunas cosas en las manos, pero no podría especificar que era, sólo recuerdo que uno de ellos llevaba un extintor (sic).* Complementando el testimonio anterior, el testigo **Alfonso San Martín Gatica**, quien trabaja haciendo el aseo en el *Edificio Nuevo* de la Universidad Academia de Humanismo Cristiano dio un testimonio muy relevante, al señalar que previo al hecho vio que uno de los baños del tercer piso estaba ocupado con sujetos que estaban encerrados en el interior, sintiendo en ese momento un fuerte olor a bencina y a los pocos minutos vio salir desde dicho baño a sujetos vestidos de blanco y encapuchados, portando bandejas llenas de bombas y extintores, señala que salieron **7 u 8 sujetos**, más un hombre y una mujer que no estaban vestidos de blanco y salieron.

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

detrás de ellos. A su vez, el testigo **Raúl Lillo López (guardia de seguridad)**, expuso que el día y hora de los hechos ejercía funciones en la puerta de María Luisa Santander en su calidad de guardia, y sostuvo que vio a 6 o más sujetos encapuchados de blanco salir trotando por la puerta de María Luisa Santander, con extintores y botellas con bombas. Por su parte, el testigo **Juan Pablo Miño Aranda**, encargado de servicios generales de la universidad, dijo que vio salir a 7 encapuchados con buzos blancos, con bandejas.

También en este contexto, los profesores de la universidad **Pablo Venegas Cancino** (psicólogo y actual Rector de la UAHC), **Luis San Martín Mena** (sicólogo) y **Francisco Javier Jeanneret Brith** (Director escuela psicología UAHC), sostuvieron haber estado en el tercer piso del *Edificio Nuevo* y ver que posterior a los hechos los sujetos intentaron quemar un basurero con buzos blancos y otra indumentaria utilizada, impidiéndoselo, trasladando el basurero frente a la denominada *sala espejo*, donde tenían una reunión para mayor seguridad, avalando esta declaración la testigo **Isabel Manríquez Parra** (secretaria escuela psicología UAHC), quien reafirmó los relatos anteriores.

Como corolario de todos los testigos anteriores, tuvo especial relevancia el testimonio del **perito dibujante y planimetrista Daniel Alfredo Espinoza Muñoz**, a quien le correspondió realizar una infografía que consistió en graficar las dependencias del sitio del suceso tanto de la Brigada de Homicidios Metropolitana, como de la Universidad Academia de Humanismo Cristiano, y sobre esto ilustrar la trayectoria o dinámica que los involucrados tuvieron el día de los hechos, lo que realizó mediante los antecedentes entregados por el jefe del Grupo de Fuerza de Tarea de Delitos Complejos, el comisario Luis Tapia Flores, a través de declaración de testigos protegidos, además de los peritajes relacionados con el sitio del suceso.

Para ello confeccionó láminas gráficas que además de la dinámica de los hechos, incluyeron la ubicación de una antena telefónica, **siendo especialmente ilustrativas para el tribunal las láminas 3 y 4.**

Es así, que la **tercera lámina** el perito la denominó “*orden cronológico de lo ocurrido*”, indicando que los individuos fueron observados en primera instancia en un baño del tercer piso de la Universidad hasta el momento en que ocurre el atentado de la Brigada de Homicidios, en dicha lámina se indica la secuencia numérica de los desplazamientos, mediante la declaración de testigos, que consigna: Punto 1: inicio en este sector del tercer piso, aulas nuevas, **el testigo N° 4** (Alfonso San Martín Gatica, auxiliar de aseo) describe a dos sujetos que rayaban la pared de baños con un plumón, el testigo siente olor a bencina desde el baño de hombres e intenta abrir la puerta, pero una voz de hombre le dice que está ocupado, por lo tanto él dio aviso a su jefe; en el **Punto 2**, **el testigo N° 4** (Alfonso San Martín Gatica) vio salir del baño a 7 u 8 encapuchados de blanco que portaban bandejas con botellas y un extintor, ellos bajan por la escalera del lado del ascensor y los dos sujetos que anteriormente rayaban el baño salieron tras ellos; en el **Punto 3**, los testigos **números 2** (Raúl Lillo López, guardia de seguridad), **número 3** (no declaró en juicio) y **número 7** (Juan Pablo Miño Aranda, administrador UAHC) vieron desde el interior de la universidad a 7 encapuchados, de blanco y trotando en fila, que salieron por el portón y cruzaron hacia calle Condell, portaban un extintor y artefactos incendiarios o botellas; en el **Punto 4**, **el testigo N° 6** (no declaró en juicio) describe a dos sujetos del grupo que vio pasar por calle Condell, portando elementos incendiarios, tipo botellas (calle Condell con Bernarda Morin), además se ve fotografía, obtenida de una captura de pantalla, de cámara de seguridad de un edificio que estaba en la calle; el **Punto 5** ilustra el atentado a la Brigada, se aprecian dos vehículos atacados. En la parte superior se ubica imagen que mu

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

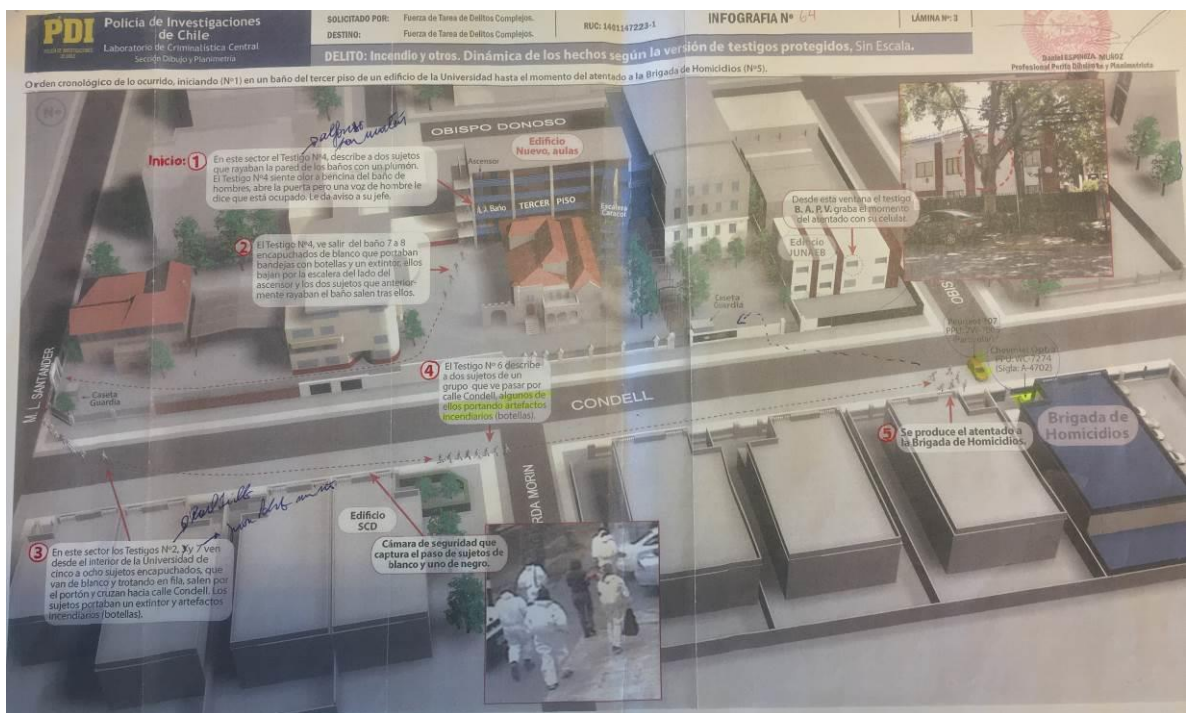
un segundo piso del edificio JUNAEB en que el testigo Bernabé Pérez Vergara graba el momento del atentado con su teléfono.

Es así, que las láminas que se han reseñado ilustraron destacadamente al tribunal acerca de la dinámica de los hechos y el número de partícipes, siendo las siguientes:

LAMINA 2 corresponde a la siguiente infografía:



LÁMINA 3 corresponde a la siguiente infografía:



En cuanto a la **lámina N° 4** corresponde al *orden cronológico de lo ocurrido* después del atentado, hasta que los sujetos involucrados se retiran por una salida posterior de la Universidad. **En el Punto N° 6**, el **testigo N° 2** (Raúl Lillo López, guardia de seguridad), ve saltar a varios encapuchados de blanco por una pandereta de calle Condell que está al lado de la caseta, cercano a la calle Obispo Salas con calle Condell, inmediatamente después de las dependencias de la JUNAEB. **En el Punto 7**, el **testigo N° 12** (Luis San Martín Mena, sicólogo de la UAHC) al retornar por el s

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

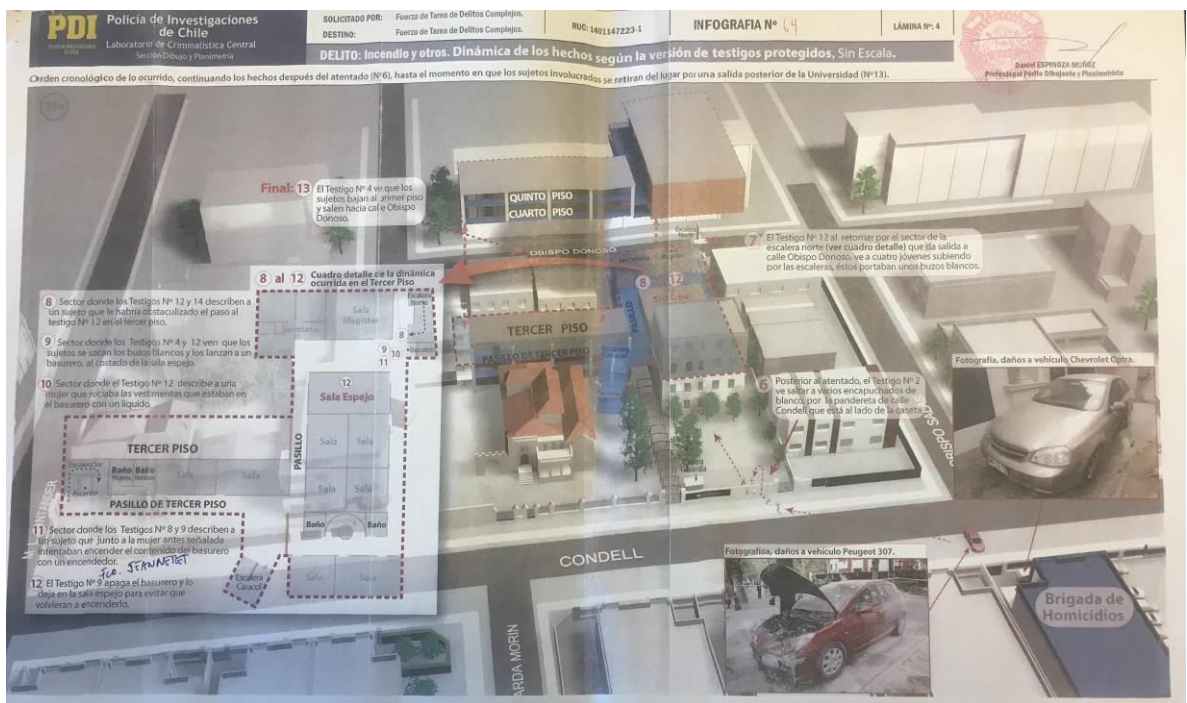
FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

norte en dirección a la salida de calle Obispo Donoso, vio a 7 jóvenes corriendo por las escaleras, éstos portaban buzos blancos. **El Punto 8 al 12**, costado izquierdo de la lámina muestra la secuencia de lo ocurrido en el tercer piso del edificio denominado aulas nuevas, al costado *sala espejo*. **En el Punto 8**, sector donde el **testigo 12** (Luis San Martín Mena, sicólogo de la UAHC) y el **testigo 14** (Isabel del Carmen Manríquez Parra, secretaria escuela psicología UAHC) describen a un sujeto que le habría obstaculizado el paso al **testigo 12** (Luis San Martín Mena). **En el Punto 9**, sector donde los **testigos 4** (Alfonso San Martín Gatica, auxiliar de aseo) y **12** (Luis San Martín Mena, sicólogo de la UAHC) ven que sujetos se sacan los buzos blancos y los lanzan a un basurero al costado de la sala espejo. **En el Punto 10**, **testigo 12** (Luis San Martín Mena, sicólogo de la UAHC) describe a una mujer que rociaba las vestimentas que estaban en el basurero con un líquido. En el Punto 11, sector donde los **testigos 8** (Pablo Venegas Cancino) y **9** (Francisco Javier Jeanneret Brith) describen a un sujeto que junto a la mujer antes señalada, intentaban encender el contenido del basurero con un encendedor. **En el Punto 12** en el interior de la *sala espejo*, el testigo 9 (Francisco Javier Jeanneret Brith) apaga el basurero y lo deja en la *sala espejo* para evitar que lo volvieran a encender. **En el Punto 13**, el testigo 4 (Alfonso San Martín Gatica) ve que los sujetos bajan al primer piso y salen hacia calle Obispo Donoso. Además se aprecian algunas fotografías de los daños a los vehículos Peugeot 307 y un Chevrolet Optra.

LÁMINA 4 corresponde a la siguiente infografía



Que queda establecido entonces, más allá de toda duda razonable, que el día 24 de noviembre de 2014, fueron 7 los partícipes del atentado a la Brigada de Homicidios Metropolitana, entre los cuales a lo menos había una mujer o un individuo que tenía las características de una persona de sexo femenino, los que fueron observados por testigos en el instante en que salían de la Universidad Academia Humanismo Cristiano (UAHC), se dirigieron a la Brigada de Homicidios Metropolitana y posteriormente volvieron a la citada Universidad, saltando un muro perimetral, donde se deshicieron de los elementos utilizados, ropa, poleras, guantes, pasamontañas y buzos.

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

Qué asimismo, en concepto de estos jueces los relatos de los testigos **Fernando Badilla Muñoz, Mauricio Pino Marambio, Bernabé Pérez Vergara, Francisco (Bryan) Henríquez Díaz, Claudio Cofré Saavedra, Jaime Baeza Freer, José Ignacio Muñoz Muñoz, Carolina Bienzobas Gwynn, Alfonso San Martín Gatica, Raúl Lillo López, Juan Pablo Miño Aranda, Pablo Venegas Cancino, Luis San Martín Mena (sicólogo), Francisco Jeanneret Brith e Isabel Manríquez Parra**, y del perito **Daniel Espinoza Muñoz**, ya reseñados, **aunado a los otros medios de prueba**, resultan suficientemente idóneos para fundar en su mérito la convicción del tribunal en lo que atañe al número de partícipes y dinámica de los hechos materia de la acusación. Se trata de deponentes que durante sus exposiciones dieron completa razón de sus dichos, en los términos del artículo 309 del Código Procesal Penal, y en el caso del perito en los términos del artículo 315 del citado Código, explicando de manera lógica, razonable, plausible y verosímil el contexto en que ocurrieron los hechos que expusieron, y narraron las circunstancias precisas que cada uno presencié y que pudieron recordar, concordando de manera lógica los hechos expuestos con la situación personal descrita por cada cual, explicando y diferenciando debidamente los hechos por ellos presenciados, de aquellos que conocieron por dichos de terceros. Además no se evidenció en los relatos de estos testigos ningún elemento que permitiera presumir que han depuesto motivados por algún objetivo ajeno al sentido del juramento o promesa que todos prestaron, pues no se evidenciaron en sus testimonios indicios de animadversión o resentimiento, ni ánimo o intención de perjudicar a los acusados, muy por el contrario, durante la declaración de los testigos **Pablo Venegas Cancino, Raúl Lillo López, José Ignacio Muñoz Muñoz y Jaime Sierra Valencia** se efectuó en varias oportunidades el **ejercicio del artículo 332 del Código Procesal Penal**, para refrescar memoria y evidenciar contracción, pues el tribunal advirtió cierta reticencia al entregar información, posiblemente para no referir datos que pudiesen involucrar derechamente a algunos de los acusados, pues resulta poco creíble el relato del testigo Pablo Venegas Cancino cuando sostuvo que encontrándose al lado de los sujetos que se habían desprendido de las vestimentas y en el momento en que el profesor **Luis San Martín Mena y Francisco Javier Jeanneret Brith** trataban de impedir que quemaran los elementos que estaban al interior del basurero, no se acordaba de las caras ni tampoco de características de estas personas, únicamente recordaba su edad *“entre 30 y 40 años”*, siendo que los profesores que estuvieron junto a él, San Martín y Jeanneret, indicaron que se trataba de jóvenes de 20 a 25 años máximo, lo que además se desprende de su propia declaración prestada ante la fiscalía el 15 de diciembre de 2014, al señalar: *“uno de ellos era un cabro joven de alrededor de 20 y 22 años, más alto que yo, y yo mido 1.70 de altura, una niña de 1.50, cara redonda, de tés blanca, pelo rubio hasta el cuello, pelo liso muy delgada de 23 años” (sic)*, por lo que claramente la información por él entregada se aleja de lo que realmente observó aquel momento, no se trató de un olvido -que es esperable después de tanto tiempo- sino derechamente de la entrega de información errónea. Situación similar es la de los testigos **Raúl Lillo López, Jaime Sierra Valencia y José Ignacio Muñoz Muñoz**, a quienes se les efectuó el ejercicio del artículo 332 del Código Procesal Penal, para refrescar memoria y evidenciar contracción en varias oportunidades, percibiendo el tribunal cierta hostilidad, específicamente de parte del testigo Sierra Valencia al entregar su declaración, contestando en forma muy sucinta y concreta, incluso con varios episodios de olvido, contradicción e indolencia, sin embargo, gracias al ejercicio antes indicado, el tribunal pudo contar con información fidedigna, en el entendido que se recabó aquella con inmediatez a los hechos. Por otra parte, este testigo manifestó que habían adulterado su declaración, indicando que la información que era recabada a través del ejercicio del artículo 332 del Código Procesal Penal no era lo que

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

policías. Al respecto esta alegación carece de todo sustento, en primer lugar porque el testigo leyó su declaración antes de firmarla, cuestión que indicó en estrados, aceptando el contenido de la misma; en segundo lugar, ante una acusación de tal gravedad pudo haber concurrido a una policía distinta a efectuar su denuncia, cuestión que no acaeció habiendo transcurrido 2 años de los hechos que invoca: y tercero, no se vislumbra cual sería el objeto que este testigo en particular declare bajo los parámetros indicados por los policías, pues como hemos visto durante el juicio han declarado más de 50 personas por parte de los persecutores, por lo que en caso alguno este testigo es particularmente relevante, al contrario, su declaración se suma a la de Carolina Bienzobas Gwynn, Fernando Adolfo Badilla Muñoz, Mauricio Pino Marambio, Bernabé Pérez Vergara, Francisco (Bryan) Henríquez Díaz, Claudio Cofré Saavedra, Jaime Hernán Baeza Freer, José Ignacio Muñoz Muñoz, Alfonso San Martín Gatica, Raúl Lillo López, Juan Pablo Miño Aranda y Pablo Venegas Cancino, entre otros deponentes, por lo que esta alegación del testigo no tiene sustento ni en la forma ni en fondo. No obstante ello, estos particulares sucesos que se han referido, en nada desacreditan la declaración de los testigos, sus testimonios se estiman suficientemente idóneos para fundar en su mérito la convicción del tribunal en lo que atañe al número partícipes y a la dinámica de los hechos.

II.- EVIDENCIAS ENCONTRADAS EN LA UNIVERSIDAD ACADEMIA HUMANISMO CRISTIANO.

En lo que respecta a las evidencias encontradas, tal como se indicó en el considerando noveno, el 24 de noviembre de 2014 se trabajaron dos sitios del suceso, el primero al interior de la Brigada de Homicidios Metropolitana donde recayó el objeto material de la acción y el segundo, la sede de la Universidad Academia de Humanismo Cristiano (UAHC), ya que en los albores de la investigación, al momento mismo en que el ilícito se produjo se tuvo clara noción de la salida de 7 sujetos desde el interior de la Universidad en dirección a la citada Brigada, como la posterior entrada a la universidad donde se deshicieron de evidencias.

Hecho no controvertido en el juicio y ratificado por los dichos de **todos** los testigos que estuvieron en el sitio del suceso de la Universidad Academia Humanismo Cristiano, como en los alrededores de ella en el caso de los acomodadores de autos o de una profesora que estaba en un restaurant al frente de la citada universidad. Asimismo, quedó asentado que los 7 individuos fueron observados en el momento en que se desprendían de sus vestimentas y las lanzaban a un tacho de basura, así lo refirieron los testigos presenciales de esta acción, siendo totalmente relevante el testimonio de **Alfonso San Martín Gatica** quien trabajaba haciendo aseo en el *Edificio Nuevo* de la Universidad Academia Humanismo Cristiano, quien observó el momento previo al hecho delictivo, debido a que vio que uno de los baños del tercer piso del citado edificio estaba ocupado con sujetos que estaban encerrados adentro, expeliendo desde el interior un fuerte olor a bencina, advirtiendo posteriormente el momento en que salían desde aquel baño a 7 sujetos vestidos con trajes blancos y encapuchados, portando bandejas llenas de bombas y extintores. Al cabo de unos minutos, los observó que retornaban al tercer piso, dónde él estaba, sacándose los trajes blancos y depositándolos en un basurero, todo lo cual lo observó desde una distancia aproximada de 15 metros. En forma complementaria y coherente con el relato anterior encontramos el testimonio del sicólogo **Luis San Martín Mena** quien señaló que el día de los hechos se encontraba en su oficina que se ubica en el tercer piso del edificio A, instante en que se le informó que habían incidentes en la calle Condell, salió a mirar qué pasaba y vio que había un ataque incendiario en la Brigada de Homicidios Metropolitana, lo que obser

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

del tercer piso hacia la citada calle. Luego de ello, dio la orden de cerrar la escuela, instante en que vivió un enfrentamiento con algunos individuos, pues en el pasillo de la Escuela de Psicología, se encontró con unos jóvenes que querían quemar unas cosas que estaban al interior de un tarro de basura, vio que estaban prendiendo fuego con un encendedor, le dio la impresión que estaban echando un líquido al interior del basurero, el que contenía vestimentas usadas por los autores del delito. En el mismo sentido, declararon en estrados **Francisco Jeanneret Brith** (Director escuela psicología UAHC) y **Pablo Venegas Cancino** (psicólogo y Rector de la UAHC), el primero dio cuenta que observó que su colega Luis San Martín Mena estaba tratando de evitar que incendiaran un basurero que era de plástico, por ello se acercó y trató de ayudar apagando el fuego con sus manos, indicando que San Martín le había dicho que los sujetos estaban tratando de quemar el contenido del basurero prendiendo fuego con un encendedor. En el interior había ropa blanca. No recuerda a las personas que estaban realizando esta acción, solo que eran jóvenes, es más, sintió la voz de una mujer que decía “*vámonos, vámonos*”. El segundo de los testigos, **Venegas Cancino** confirmó las versiones anteriores señalando que vio el momento en que el profesor Luis San Martín Mena mantenía un intercambio de palabras con sujetos jóvenes que querían quemar las vestimentas que estaban al interior de un basurero de plástico, y vio además el instante en que Francisco Jeanneret Brith apagó con sus manos el fuego que había en el contenido del basurero. Todo lo cual, fue corroborado por la testigo **Isabel del Carmen Manríquez Parra** (secretaria de la escuela de psicología UAHC) quien dio cuenta de las acciones antes narradas.

Luego de este suceso los sujetos huyeron del lugar, dejando abandonada la indumentaria utilizada, tales como, buzos de protección, guantes, poleras, pasamontañas y otros elementos en el tercer piso de la Universidad Academia Humanismo Cristiano, los que no fueron retirados desde el mencionado basurero, hasta que se apersonó en el lugar el fiscal, el equipo investigador y personeros de la Universidad quienes grabaron desde principio a fin las diligencias realizadas en lo que respecta al levantamiento de evidencias de ese sitio del suceso.

Si bien es cierto, se encontraron 11 buzos tyvek, más de treinta guantes (de látex, tela y cuerina), 9 poleras, 20 calcetines y un pasamontañas, y tan solo se acreditó que fueron 7 los hechores, el tribunal no tuvo ninguna duda que atendida la dinámica de los hechos, la seguridad y preparación con la que actuaron los involucrados, **todas** estas vestimentas fueron empleadas por ellos de forma sobrepuesta, es decir, una arriba de la otra, prueba de esto, es que el perito Hans Krautwurst dio cuenta que al momento de periciar un guante de tela color blanco, contenía en su interior dos guantes de látex de color verde, sobrepuestos, así lo observó el tribunal al serle exhibida la evidencia **número 41 del acápite objetos del auto de apertura**, además, en el caso de las poleras, quedó establecido que fueron usadas para embozarse, por lo que es posible que algunas de ellas se usaron en su sentido natural, pero otras lo fueron para esconder el rostro, y en el caso de los calcetines, testigos y el acusado Felipe Román Toledo indicaron que estos cubrían el calzado, por lo tanto, no es alejado sostener que todas estas indumentarias fueron las utilizadas por los imputados y del modo propuesto, sobre todo teniendo presente que fueron vistos desprendiéndose de todas estas cosas.

Que en resumen, los testimonios de **Alfonso San Martín Gatica, Luis San Martín Mena, Francisco Jeanneret Brith, Pablo Venegas Cancino e Isabel del Carmen Manríquez Parra** fueron especialmente relevantes para el tribunal pues permitieron formar convicción en cuanto al momento en que los involucrados se desprendían de vestimentas que fueron utilizadas sin lugar a dudas en el ilícito, inter

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

con ello borrar huellas de su actuar. Estos testigos se percibieron concretos en la entrega de la información, relatando solo aquello que recordaban, debiendo efectuarse en varias ocasiones el ejercicio del **artículo 332 del Código Procesal Penal para refrescar su memoria o evidenciar contradicción**, lo que entendió el tribunal debido a la calidad que ellos detentan en la Universidad Academia Humanismo Cristiano, pues los hechos ingresaron a ella donde los testigos prestan funciones, lo que podría explicar su reacción, pues si bien se advirtió cierta reticencia en la entrega de información, no se percibió que entregaran información alejada de los hechos que vivenciaron, fueron claros y concretos, dando cuenta de la forma cómo se impusieron de los mismos, en particular de lo que ellos personalmente vivieron, resultando sus dichos no sólo creíbles por ser lógicos a los acontecimientos que narraron los demás testigos, sino que persistentes y contestes entre sí, y guardan completa coherencia y se encuentran respaldados por las pericias que con posterioridad al desprendimiento de evidencias se efectuaron, corroborando más aún los testimonios de estos deponentes.

Queda establecido entonces, más allá de toda duda razonable, que los sujetos que atacaron la Brigada de Homicidios Metropolitana, salieron desde la Universidad Academia Humanismo Cristiano, específicamente desde el tercer piso de dicha sede, desde donde fueron vistos por testigos con trajes blancos de protección y portando bandejas y un extintor en sus manos, dirigiéndose hasta la citada Brigada, para luego de concretar el ataque, huir al interior de la mentada sede, lugar donde fueron nuevamente observados por testigos **desprendiéndose de vestimentas y depositándolas en un basurero** al que pretendieron prender fuego, para borrar huellas de su actuar, sin embargo, por la pronta acción de dos docentes de la misma universidad, dicha acción fue impedida, quedando en ese y otros basureros, del citado piso, evidencias que fueron posteriormente periciadas por el Laboratorio de Criminalística Central, por lo que no cabe duda que los individuos que salieron del baño fueron los mismos que retornaron al tercer piso, no hay razón para pensar que en tan corto tiempo otros sujetos en la calle Condell en el momento del atentado incendiario se vistieron de igual manera que los individuos que salieron de la universidad, se trató de los mismos individuos, por lo que esta acción permite situar a los atacantes en la Universidad, al lado del tacho de basura que contenía la mayor cantidad de indumentaria utilizada en el ataque y desde donde se consiguió gran parte de las muestras biológicas desde las cuales se obtuvo el ADN de los involucrados.

III.- EVIDENCIAS LEVANTADAS EN LA UNIVERSIDAD ACADEMIA HUMANISMO CRISTIANO.

Como ya se ha explicado durante el transcurso del juicio, se trabajaron dos sitios del suceso, el primero, la Brigada de Homicidios Metropolitana, y el segundo, la Universidad Academia de Humanismo Cristiano.

En este último lugar, se apreció que el Ministerio Público, estuvo presente desde el primer momento mandando el actuar de los policías, lo que no solo se acreditó con dichos de testigos, sino con **video grabaciones** efectuadas por directivos de la mencionada Universidad que pudo observar el tribunal. Es así, que la directora de trabajo social **Cecilia Le-Blanc Castillo**, el Rector de la Universidad Academia Humanismo Cristiano **Pablo Venegas Cancino**, el administrador de la sede universitaria **Juan Pablo Miño Aranda** y la vicerrectora **María Loreto Holger Pizarro**, formaron parte de una comisión que estuvo presente en todo momento en las diligencias realizadas por el fiscal y las policías, específicamente, en el momento del levantamiento de evidencias, manifestando a este Tribunal, que no hubo ninguna irregularidad

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

efectuadas, se les preguntó derechamente si ellos tenían sospechas que la policía hubiese implantado alguna evidencia en el lugar a lo cual ellos de manera categórica señalaron que aquello no había sucedido. De lo que se colige, que toda la evidencia incautada desde el tercer piso del *Edificio Nuevo* de la Universidad Academia de Humanismo Cristiano, sede Condell, efectivamente se encontraba en ese lugar, no fueron puestas ni implantadas, se trataba de indumentaria utilizada sin lugar a dudas por los autores del ilícito.

En cuanto al trabajo investigativo y las evidencias levantadas, este se realizó una vez que se resguardó el sitio del suceso y se evacuó a las personas que estaban en la Universidad, de lo que dieron cuenta los testigos **Luis Patricio Melillán Huera** (encargado de adquisiciones) y **Adolfo Antonio Herrera Varas** (portero) quienes expusieron que les avisaron que habían encapuchados al interior de la universidad, por lo que se activó el protocolo de evacuación. Es así, que cuando llegó el Grupo de Fuerza de Tarea de Delitos Complejos a la Universidad Academia Humanismo Cristiano, las personas que estaban en el interior habían sido evacuadas, comenzando el trabajo investigativo solo un determinado grupo de personas.

Con todo, el subprefecto **Guillermo Quiroz Pereda**, ilustró al tribunal señalando que él estaba a cargo del Grupo de Fuerza de Tarea de Delitos Complejos de la Policía de Investigaciones que asistió al fiscal de turno en la diligencia que comenzó alrededor de las 16:00 horas y terminó a eso de las 18:30 horas, levantándose un sin número de evidencias, debidamente fijadas, selladas y rotuladas, las que en su mayoría fueron levantadas de basureros del tercer piso del edificio en donde se encuentra la escuela de psicología de la referida casa de estudios. Se trató de especies indiscutiblemente relacionadas con el hecho, se trataba de trajes de protección, guantes, poleras, pasamontañas, bolsas donde se guardan estos buzos denominados tyvek, bolsas plásticas, especies que no tenían relación alguna con el funcionamiento normal de la universidad, con el devenir de los estudiantes y profesores que estaban transitando por la universidad, sino que estas son las cosas que habían sido utilizadas por los hechores para cometer el delito. Asimismo a este testigo se le exhibió *del acápite IV "objetos" las evidencias del número 1, 2, 3, 15 y 16 del auto de apertura*, correspondiente a los siguientes **objetos**: dos guantes de seguridad de colores azul y negro, un guante de seguridad de cuerina amarillo, un guante de tela de color blanco, un guante de látex de color verde y un guante de cuerina de color blanco (N.U.E. 2602083), además de 11 buzos Tyvek, cinco bolsas plásticas color negro y un calcetín de hilo color negro (N.U.E. 2602084); asimismo, 38 guantes de látex de color verde, uno de algodón negro, uno de algodón o material similar negro (N.U.E. 2602085); y finalmente una bolsa blanca con logotipo Líder express, cinco guantes de látex color verde, cinco bolsas de nylon transparentes de buzos con logotipo "Tyvek", cinco bolsas de nylon de color negro, dos bolsas de nylon color blanco, tres etiquetas de papel "Tyvek", una bolsa de nylon color blanca, un trozo de tela cuadrado de algodón o material similar, un trozo de tela cuadrado de color gris oscuro (N.U.E. 2602100). Explicó el deponente que estas evidencias se levantaron de uno de los contenedores de basura del tercer piso, recordando que todas las evidencias que se le exhibieron, éstas y las anteriores, corresponden al mismo contenedor de basura, pero las bolsas transparentes contenedoras de tyvek fueron encontradas en otro contenedor de basura, cercano a un baño. Y finalmente se le exhibió *del acápite IV objetos el número 16* que corresponde a la N.U.E. 2602101, que contiene un par de calcetas negras con franjas horizontales color blanco o similar, un trozo de tela de bordes irregulares de color blanco o amarillo, dos bolsas de color blanco, ocho bolsas de color negro, ocho poleras neg

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

trozo de tela que representaría una especie de pasamontañas color negro, y, una mochila color negro, quince calcetas de diferentes colores (blancas y negras). Expresó que la evidencia se incautó desde uno de los contenedores de basura del tercer piso de la universidad. **En forma complementaria y coherente** con el relato anterior encontramos el del **subcomisario Carlos Orellana Sepúlveda** quien ratifica las diligencias realizadas el 24 de noviembre de 2014, por el Grupo de Fuerza de Tarea de Delitos Complejos al interior de la Universidad Academia Humanismo Cristiano, confirmando que en un costado del pasillo del **tercer piso del edificio de la sede universitaria**, se encontraron con un basurero de color oscuro de unos 45 centímetros de diámetro el que se encontraba **repleto de evidencias**, procediendo a la extracción de ellas, las que se trataban de 11 buzos “Tyvek”, 35 guantes látex de color verde, un par de guantes de color negro con azul, otro par más de algodón, tres guantes, dos derechos, uno izquierdo de distinto material, 15 calcetines de distintos tipos y colores, 2 bolsas de nylon de color blanco, 8 bolsas de nylon de color negro, 2 colillas de cigarrillos “Lucky”, un pasamontañas de color negro, una antiparras. Agregando que toda la evidencia recogida fue puesta en el piso para efectuar su fijación y proceder a su levantamiento, embalaje, sellado y rotulado, para seguidamente continuar con la inspección. Refirió que posterior al hallazgo de este basurero encontraron otros más en el mismo piso y así fue que descubrieron **un segundo basurero** dentro del cual encontraron un trozo de una manga de un buzo “Tyvek” y una brocha con empuñadura plástica. No había nada más. Luego, en un **tercer basurero** encontraron una botella plástica, semitransparente que decía amoníaco; en **un cuarto basurero** había 2 calcetas de color gris con blanco. Y, en un baño de mujeres se halló un **quinto basurero** que mantenía especies relevantes para fines investigativos, tales como 5 bolsas de nylon transparentes para almacenar los buzos “Tyvek”, otros 5 guantes de látex color verde, 3 etiquetas de buzos “Tyvek”, 2 bolsas de nylon de color blanco y 2 de color negro, trozos de toalla, los embalaron y llevaron al laboratorio. Y finalmente se localizó **un sexto basurero**, pequeño, en el cual se encontró un mechón de cabello, el cual tuvo relevancia días después, debido a que el testigo **Claudio Cofré Saavedra** que estaba grabando los hechos desde el edificio de la “Junaeb” ubicado frente a la Policía de Investigaciones, dio cuenta que uno de los encapuchados era una mujer ya que observó cómo se le quemaba el pelo. Asimismo, el tribunal contó, con la declaración de la **inspector Andrea Hormazábal Villablanca** quien ratificó las versiones anteriores, en cuanto al día, hora, lugar y evidencias levantadas.

Que en concepto de estos jueces los relatos de los testigos **Guillermo Alfredo Quiroz Pereda, Carlos Orellana Sepúlveda y Andrea Hormazábal Villablanca**, ya reseñados, resultan suficientemente idóneos para fundar en su mérito la convicción del tribunal en lo que atañe a la existencia y levantamiento de las evidencias encontradas en el tercer piso de la Universidad Academia Humanismo Cristiano. Se trata de deponentes que durante sus exposiciones dieron completa razón de sus dichos, en los términos del artículo 309 del Código Procesal Penal, explicando de manera lógica, razonable, plausible y verosímil el contexto en que ocurrieron los hechos que expusieron, y narraron las circunstancias precisas que cada uno presencié y que pudieron recordar, concordando de manera lógica los hechos expuestos con la situación personal descrita por cada cual, explicando y diferenciando debidamente los hechos por ellos presenciados, de aquellos que conocieron por dichos de terceros. Además no se evidenció en los relatos de estos testigos ningún elemento que permita presumir que han depuesto motivados por algún objetivo ajeno al sentido del juramento o promesa que prestaron, pues no se evidenciaron en sus testimonios indicios de animadversión o resentimiento, ni ánimo o intención de perjudicar a los acusados. Por el contrario, en

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

exposiciones se apegaron estrictamente a la forma de un relato, sin derivar en ningún momento en apreciaciones personales, descalificaciones, censuras o juicios de valor que pudieran demostrar parcialidad o falta de objetividad, es más, como en pocas ocasiones ocurre, el tribunal pudo apreciar directamente la diligencia practicada, desde que la Universidad en cuestión, grabó en forma completa aquella, dando transparencia y fiabilidad al procedimiento. Del mismo modo, se apreció que el relato de los testigos **Cecilia Le-Blanc Castillo, Luis Melillán Huera y Adolfo Herrera Varas** fue claro, coherente y verosímil con los hechos y circunstancias expuestas por los demás testigos, **aunado a la prueba material y audiovisual** rendida al efecto, no existen elementos que permitan suponer que hayan faltado a la verdad o hayan declarado motivados por algún vínculo previo con los acusados que los haya llevado a perjudicarlos, por ello, su declaración, aparece veraz y categórica, todo lo cual se traduce en prueba suficiente para este Tribunal que no ha resultado contradicha por prueba de contrario, en cuanto al modo como verosímilmente ocurrieron los hechos.

Queda establecido entonces, más allá de toda duda razonable, que la policía incautó evidencias desde los basureros del tercer piso del *Edificio Nuevo*, indiscutiblemente relacionadas con el hecho materia de este juicio, que en caso alguno fueron implantadas en los basureros por personas distintas a los involucrados. Se trata de trajes de protección, guantes, poleras, pasamontañas, bolsas donde se guardan estos buzos denominados tyvek, bolsas plásticas, especies que no tienen relación alguna con el funcionamiento normal de la universidad, con el acontecer de los estudiantes y profesores que están transitando por la universidad, sino que estas son las cosas que habían sido utilizadas por los hechores para cometer el ilícito y no otras.

La importancia de este hallazgo radica en que según el relato de **todos** los testigos que depusieron en juicio (incluso los testigos de la defensa) los autores del hecho habrían ocupado ésta misma indumentaria.

IV.- HUELLA DACTILAR Y TRABAJO INVESTIGATIVO.

Habiendo analizado el número de partícipes, la dinámica de los hechos, las evidencias encontradas y levantadas desde el sitio del suceso Universidad Academia Humanismo Cristiano, nos corresponde examinar cuál fue el punto de partida de la investigación que llevó a determinar quiénes eran los reales autores del delito de incendio.

Al efecto, el tribunal contó con la declaración del subprefecto **Guillermo Quiroz Pereda**, el comisario **Héctor Cornejo Vallejos**, el subcomisario **Carlos Orellana Sepúlveda**, la inspector **Andrea Hormazábal Villablanca** y el subprefecto **Luis Tapia Flores** quienes manifestaron que el punto de partida en esta investigación fue la huella dactilar encontrada en una bolsa de buzo tyvek o buzo de protección localizada en uno de los basureros del tercer piso del *Edificio Nuevo* de la Universidad. Esta evidencia de acuerdo a toda a prueba que conoció el tribunal, se encuentra íntimamente ligada al delito, dado que se trata de una bolsa donde estaban embalados los trajes utilizados por los involucrados en el hecho, es decir, se trataba de la bolsa contenedora de los buzos, estimándose que el hechor cuando se preparó para cometer el ilícito, sacó el buzo de la bolsa contenedora del tyvek dejando su huella en la misma. Que esta afirmación se encuentra respaldada por el testimonio de la perito en huellas dactilares **Ruttis Huggette Cuevas Contreras**, quien ilustró al tribunal que desde una bolsa plástica transparente que decía *buzo* y que fue signado como “**E**”, se reveló una huella dactilar signada como “**E1**” *-correspondiente al número 15 del acápite IV “objetos”-*, la que fue ingresada al sistema APFIS (Sistema Automatizado de Identificación Dactilar y Palma

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

investigaciones, el que está compuesto por los registros dactilares de detenidos que han pasado a control de detención, detenidos por la policía y otros, arrojando una serie de candidatos, siendo **Manuel Espinosa Espinoza** el candidato con más puntaje, realizándose el cotejo manual de su ficha decadactilar, estableciendo la perito que el trozo de huella correspondía exactamente al dedo medio de la mano derecha del acusado, y que había **15 puntos** característicos en común, entre la huella dactilar del Registro Civil y la huella que fue encontrada en la bolsa, señalando además la perito que para establecer la coincidencia bastaban sólo 12 puntos característicos, y aquí se encontraron 15, incluso la perito relató que en otros países habían reglas más laxas que permiten identificar a individuos con menos puntos característicos.

Entre tanto, los funcionarios policiales informaron que habían **recibido un informe pericial bioquímico número 88/2014** que daba cuenta que se habían **amplificado los perfiles genéticos a partir de las evidencias encontradas en los contenedores de basura del tercer piso de la Universidad Academia Humanismo Cristiano**, por lo que con esta información se comenzó a realizar distintas diligencias, estableciéndose paulatinamente los lugares que la primera persona individualizada visitaba.

Así las cosas la policía efectuó seguimientos al acusado Manuel Espinosa Espinoza en las inmediaciones del Persa Bío-Bío y conforme los testimonios del subcomisario **Carlos Orellana Sepúlveda**, del comisario **Raúl Erazo Báez** y del comisario **Juan Carlos Hernández Véliz**, lograron levantar 2 colillas de cigarrillos marca “Pall Mall” *—que corresponde al acápite IV “objetos” números 39 y 40 del auto de apertura—*, que fueron fumadas y desechadas por Manuel Espinoza. De estos seguimientos, el tribunal se ilustró no solo a través de la declaración de testigos, sino también, al ser exhibido *del capítulo V del auto de apertura “otros medios de prueba”, el número 13*, consistente en las fotografías del lugar de seguimiento y de las evidencias levantadas (colillas cigarros), las que con posterioridad se enviaron a la sección Bioquímica Forense del Laboratorio de Criminalística Central para determinar muestras biológicas y realizar cotejo con las evidencias al interior de la Universidad Academia Humanismo Cristiano.

Continuando con el trabajo investigativo, los testigos **Juan Carlos Hernández Véliz** (comisario) y **Cristian Rojas Bazaes** (subcomisario) determinaron que Manuel Espinosa Espinoza era amigo en Facebook de su pareja, Natalia Alvarado Gattas y de Felipe Román Toledo. Así se desprende del *número 31 del acápite V otros medios de prueba* correspondiente a treinta y una fotografías que forman parte del Informe Policial N° FT-24-DC/854, de fecha 8 de abril de 2015 de la Fuerza de Tarea de Delitos Complejos de la Policía de Investigaciones de Chile, en las que se aprecia la conexión entre los antes mencionados. Asimismo, los funcionarios policiales antes aludidos, determinaron que el acusado Manuel Espinosa Espinoza tenía contacto telefónico con el acusado **Víctor Zúñiga Quijada**, cuyo **número de teléfono es 995569231** y el del acusado **Manuel Espinosa Espinoza 59852542**, existiendo constancia del tráfico telefónico los días **22 de noviembre de 2014** a las **12:03 PM**, el **21 de noviembre de 2014** a las **14:48 horas**, a las **15:40**, a las **16:35** y a las **17:22** horas. A su turno, tales declaraciones se encuentran plenamente corroboradas con la **prueba documental** que consta en el *acápite III “documentos” número 5*, correspondiente al listado de llamadas entrantes y salientes del teléfono 59852542 (teléfono Manuel Espinosa Espinoza).

Finalmente respecto a este acusado, se determinó que en el año 2014 no era alumno regular de la Universidad Academia de Humanismo Cristiano, lo había sido en el año 2013, ello se prueba con las boletas y contratos incautados desde

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

y con el listado de alumnos del año 2013, incorporado como prueba de la Fiscalía, *en el acápite III “documentos” número 55*, que a su vez se incorporó con la declaración del testigo Juan Carlos Hernández Véliz.

Respecto a Felipe Román Toledo: Como se ha expuesto, la prueba rendida ha permitido comprobar que Felipe Román Toledo es amigo de Manuel Espinosa Espinoza, lo que no solo se desprende de la red social Facebook (con las fotografías incorporadas) sino que también con la **prueba documental** rendida al efecto, específicamente, la del **numeral 10 del acápite III “documentos” del auto de apertura**, que señala que el número 975669470 ligado al Rut 18.732.145-K perteneciente a Felipe Román Toledo, mantuvo comunicación con el número 77024169 (cuyo titular es Mónica del Carmen Espinoza H.) madre del acusado Manuel Espinosa Espinoza. Por lo demás, los propios imputados, reconocieron conocerse y ser amigos desde la época del colegio. Asimismo, se determinó que existió una relación sentimental entre María Paz Vera Urrea y Felipe Román Toledo, pues en las fotografías de Facebook constan numerosas imágenes de su relación, y en el tráfico telefónico hay numerosas llamadas entre ambos, es más, el día de los hechos Felipe Román le envió un mensaje de texto a las 13:47, lo que demuestra la conexión entre ambos.

Por otra parte, al igual que el acusado anterior, este imputado fue objeto de seguimientos por parte de los funcionarios policiales **Héctor Cornejo Vallejos** (comisario) y **Raúl Erazo Báez** (comisario) en las cercanías de la Universidad de Santiago (USACH) universidad donde éste estudiaba, y en dicho lugar fue incautado un envase de *Loncoleche soya kiwi* que este consumió y botó al suelo, corroborado por la **prueba material del numeral 43 del acápite IV “objetos” del auto de apertura**, envase que fue enviado al Laboratorio de Criminalística Central para su pericia.

Asimismo, las diligencias investigativas llevaron a obtener un orden de entrada, registro e incautación de evidencias desde su domicilio, es así, que el día el 2 de julio de 2015 fue encontrada en la casa del imputado una **bomba lacrimógena** idéntica a una lanzada al interior de la Brigada de Homicidios Metropolitana **-objeto 38 del auto de apertura-**, misma marca, mismo modelo, misma forma de triple fase, la que pudo ser apreciada por el tribunal a través de la exhibición de la prueba **del acápite IV “objetos” numeral 56 del auto de apertura**. Estableciendo el perito en armamento **Gustavo Garrido Hernández** que es la misma bomba lacrimógena y que por lo demás no es la misma que ocupa la Policía de Investigaciones, sino que Carabineros de Chile. Corroboran este dato técnico, el subcomisario **Carlos Orellana Sepúlveda** y el comisario **Héctor Cornejo Vallejos**, quienes también se refirieron a esta coincidencia en sus declaraciones, misma situación que se corrobora con el **documento 46 -acápite III “documentos”-**, que se refiere a que estas granadas lacrimógenas son específicamente utilizadas por carabineros, se encuentran sujetas a la Ley de Control de Armas y Explosivos y no pueden ser comercializadas a particulares, solo son adquiridos por instituciones de la Defensa Nacional, Policiales y Gendarmería de Chile, con un certificado de último destino, documento extendido por la entidad que adquiere el producto y a solicitud del proveedor para tramitar la correspondiente licencia de exportación en el país de origen, en el cual además se indica la cantidad adquirida a través del contrato respectivo y se menciona que el usuario final del producto es exclusivamente la entidad que emite dicho documento.

Del mismo modo, fue encontrado en la casa de este imputado, un **dibujo de bomba molotov** que no solamente contiene los elementos que debe tener una bomba molotov sino además es de la misma marca “Watts” que los ar

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

encontrados en la Brigada de Homicidios Metropolitana el día 24 de noviembre de 2014, es decir, se condice con los hallazgos del sitio del suceso.

Respecto a Víctor Zúñiga Quijada: La primera información que se obtuvo fue la vinculación entre este acusado y el imputado Manuel Espinosa Espinoza, la que se estableció a través de las llamadas telefónicas, lo que se desprende del **documento 6 – acápite IV “documentos”-**, que informa que el número de teléfono **995569231** pertenece al Rut **18.938.657-5** que corresponde a **Víctor Zúñiga Quijada**, desde donde hay constancias de llamados con el número del acusado **Manuel Espinosa Espinoza 59852542**, los días 22 de noviembre de 2014 a las 12:03 PM, el 21 de noviembre de 2014 a las 14:48 horas, a las 15:40, a las 16:35 y a las 17:22 horas. Además, ambos tienen un amigo/a en común Colombo Latil.

Por otra parte, al igual que los acusados anteriores, este imputado fue objeto de seguimientos por parte de los funcionarios policiales el subprefecto **Luis Tapia Flores** y el subcomisario **Carlos Orellana Sepúlveda** quienes llegaron hasta las inmediaciones del domicilio del acusado, observando el instante en que este lanzaba al suelo un escupo siendo levantado y remitido al Laboratorio de Criminalística Central para su pericia.

Asimismo, las diligencias investigativas llevaron a obtener un **orden de entrada, registro e incautación de evidencias** desde el domicilio de este imputado ubicado en Ranquil 4305, Población la Victoria, comuna de Pedro Aguirre Cerda, incautando elementos que permitieron el cotejo con evidencias encontradas en el sitio del suceso

Respecto de Natalia Alvarado Gattas: Durante la investigación se determinó que Natalia Alvarado Gattas mantenía una relación de pareja con el acusado Manuel Espinosa Espinoza y que era estudiante de pedagogía en lengua castellana en la Universidad Academia de Humanismo Cristiano. Para confirmar su vinculación con Manuel Espinosa Espinoza se exhibió durante el juicio un set fotográfico referido en el **acápite V “otros medios de prueba”, número 26 del auto de apertura**, correspondiente a veintinueve fotografías que forman parte del Informe Policial N° FT 9-DC/854, de fecha 10 de febrero 2015, donde aparecen fotos de Natalia Alvarado Gattas junto a Manuel Espinosa Espinoza y textos donde expresan su relación sentimental.

Al igual que los otros acusados, fue objeto de seguimientos por parte de los funcionarios policiales la inspector **Andrea Hormazábal Villablanca** y el subprefecto **Luis Tapia Flores**, incautando 3 colillas de cigarrillos, 2 de las cuales fueron fumadas y desechadas por la acusada, lo que se corrobora con la exhibición del **objeto 41 -acápite IV “objetos”-** y del **set fotográfico referido en el acápite V “otros medios de prueba”, número 17 del auto de apertura**, donde se aprecia el lugar donde estaba la imputada al momento que se recogió la evidencia. Remitiéndose por los funcionarios policiales dichas muestras al Laboratorio de Criminalística Central para efectuar la correspondiente pericia.

Y Finalmente en cuanto a María Paz Vera Urra: Se acreditó durante la investigación su relación sentimental con Felipe Román Toledo durante el año 2013 y principios de 2014, y que ambos se mantuvieron en contacto hasta el 24 de noviembre de 2014, que tienen llamados entre ellos y eran amigos en la red social Facebook. Así mismo se acreditó que María Paz Vera Urra era alumna de la carrera de psicología de la Universidad Academia de Humanismo Cristiano, lo que se corrobora con la prueba **documental N° 14 y 15 –acápite III “documentos”-** de lo que se desprende que María Paz Vera Urra es alumna en la clase lingüística y semiología de la citada carrera y Universidad.

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

Por otra parte, al igual que los acusados anteriores, ésta imputada fue objeto de seguimientos por parte de los funcionarios policiales **Raúl Erazo Báez** (comisario) y **Juan Carlos Hernández Véliz** (comisario), incautándose un contenedor plástico en las cercanías del metro Salvador en la comuna de Providencia, específicamente desde el interior de un basurero, lo que se acredita con la exhibición del **objeto 47 –acápite IV “objetos”-**. El que fue remitido a la sección bioquímica del Laboratorio de Criminalística Central para ser cotejado con evidencias encontradas en el sitio del suceso.

En resumen, el tribunal estima que los relatos de los funcionarios del Grupo de Fuerza de Tarea de Delitos Complejos **Luis Tapia Flores, Héctor Cornejo Vallejos, Raúl Erazo Báez, Juan Carlos Hernández Véliz y Cristian Rojas Bazaes** se encuentra provistos de la suficiente objetividad e imparcialidad para servir de fundamento a la convicción de estos sentenciadores, pese al vínculo que ellos tienen con la Institución que fue afectada por estos hechos como se explicó latamente en el considerando octavo, permitiendo arribar a la certeza que los sucesos acontecieron del modo propuesto por los acusadores, pues cada uno de los testigos que declararon en estrados, dieron cuenta de la forma cómo se impusieron de los hechos, de las diligencias que les correspondió realizar, del modo de llevarlas a cabo, de la autorización que debieron recabar para ingresar a la Universidad Academia de Humanismo Cristiano y del trabajo posterior al hallazgo de evidencias, resultando sus dichos no sólo creíbles por ser lógicos, fluidos, persistentes y contestes entre sí, sino porque guardan completa coherencia y se encuentran respaldados por las pericias realizadas por **Ruttis Cuevas Contreras y Gustavo Garrido Hernández**, aunado a la **evidencia encontrada en el sitio del suceso –huella dactilar-** y a la **prueba material** obtenida de los seguimientos y **domicilios de los acusados**.

Por tanto, el carácter de las declaraciones referidas conducen a estimar que no existe ningún antecedente para sospechar falta de objetividad o animadversión que hubieran podido contribuir a una incriminación falaz o a una imputación exagerada en contra de los acusados, sino muy por el contrario, los testigos dieron razón de sus dichos y suficientes muestras de estar declarando sólo lo que les constó personalmente, resultando sus testimonios sólidos, firmes e idóneos para sustentar la convicción de los sentenciadores.

Que queda establecido entonces, más allá de toda duda razonable, que el punto de partida de la investigación de estos hechos, fue el hallazgo de un trozo de una huella dactilar y no cualquier trozo de huella, sino solo de aquella en la que se obtuvo a un candidato con mayor puntaje dentro de un mínimo de 20, identificándose a este individuo como Manuel Espinosa Espinoza. Por lo demás, el tribunal tuvo en cuenta que este trozo de huella dactilar se encontró en una evidencia íntimamente ligada con el delito, pues todos los testigos que depusieron en juicio (incluso los de la defensa) dieron cuenta que los sujetos que atacaron la Brigada de Homicidios Metropolitana, estaban vestidos con trajes de protección, de color blanco, denominados tyvek y justamente la bolsa que contenía estos buzos, era aquella donde se encontró la huella dactilar, más aún, dicha bolsa estaba en un basurero del tercer piso, que fue en definitiva, el primer lugar donde fueron observados los hechos y a dónde retornaron después de cometido el delito. Asimismo, queda establecido, que luego de este hallazgo, comenzó el trabajo investigativo, el que por cierto no fue antojadizo entorno a la determinación de los demás participantes, sino que se dirigió al círculo más cercano del primer imputado, lo que se terminó, previa autorización judicial, con el análisis del tráfico telefónico de este individuo, logrando determinar su conexión con Natalia Alvarado Gattas, Felipe Román Toledo y Víctor Amaru Zúñiga Quijada. De igual modo, el tribunal tuvo en cuenta que la policía realizó seguimientos a los imputados, incautando evi

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

arrojados por ellos en forma voluntaria y espontánea, los que fueron remitidos al laboratorio de criminalística para obtener restos biológicos y realizar cotejo con las evidencias encontradas al interior de la Universidad Academia Humanismo Cristiano. Es por ello, que el laboratorio de criminalística realizó una comparación de las huellas genéticas **atribuidas** a los imputados con las evidencias obtenidas en el sitio del suceso, concluyendo que coincidían los alelos de dichas huellas genéticas atribuidas con los alelos de aquellas huellas genéticas de las evidencias halladas en el sitio del suceso. En así, que la prueba reunida durante la investigación llevó irrefutablemente a los funcionarios investigadores a dar con las identidades de los acusados.

V.- PERICIAS y PARTICIPACIÓN DE LOS ACUSADOS FELIPE ROMÁN TOLEDO, MANUEL ESPINOSA ESPINOZA Y VÍCTOR ZÚÑIGA QUIJADA.

Que, en este acápite se analizarán y desarrollarán los elementos que determinan la participación culpable que en calidad de **autores**, les correspondió a los sentenciados **Manuel Espinosa Espinoza, Felipe Román Toledo y Víctor Zúñiga Quijada**, en el delito de incendio en lugar habitado, que forma parte de los hechos de la acusación fiscal y particular.

En términos generales, la participación de **Manuel Espinosa Espinoza, Felipe Román Toledo y Víctor Zúñiga Quijada**, en el delito de incendio en lugar habitado, se ha tenido por acreditada con las probanzas que al efecto se han detallado en forma pormenorizada en la motivación sexta de esta sentencia, por haber intervenido en él, de una manera inmediata y directa en los términos prescritos por el artículo 15 N° 1 del Código Penal, lo que se analizó conjuntamente con los elementos del tipo penal del delito en cuestión.

En efecto, para dejar asentada una ilación armónica de cómo se llega a la determinar **en forma específica**, la participación de **Manuel Espinosa Espinoza, Felipe Román Toledo y Víctor Zúñiga Quijada**, en el delito antes mencionado, recurriremos a la prueba de cargo y también nos haremos cargo de las declaraciones de los acusados y de la prueba que ellos rindieron al efecto.

En el caso de Manuel Espinosa Espinoza, recurrimos al testimonio de los funcionarios del Grupo de Fuerza de Tarea de Delitos Complejos el subcomisario **Carlos Orellana Sepúlveda**, el comisario **Raúl Erazo Báez** y el comisario **Juan Carlos Hernández Véliz**, quienes ilustraron al Tribunal en forma detallada, que una vez que se determinó a través de un trozo de huella dactilar la individualización de Manuel Espinosa Espinoza, se solicitó autorización judicial para analizar su tráfico telefónico, para así determinar sus conexiones más frecuentes y determinar a los otros posibles partícipes. A continuación se efectuaron seguimientos al acusado, y para ello nos remontaremos a la explicación de los seguimientos referidos en el acápite IV que derivaron en la incautación de evidencias arrojadas por el imputado Espinosa en forma voluntaria y espontánea a la vía pública, las que fueron remitidas al Laboratorio de Criminalística Central para obtener restos biológicos y realizar cotejo con las evidencias encontradas al interior de la Universidad Academia Humanismo Cristiano.

Es por ello, que el citado laboratorio realizó una comparación de las huellas genéticas atribuidas a este imputado con las evidencias obtenidas en el sitio del suceso, concluyendo que coincidían los alelos de dichas huellas genéticas atribuidas con los alelos de aquellas huellas genéticas de las evidencias halladas en el sitio del suceso, a saber, guante 37, guante 39, polera 5 y bolsa negra 1.



En efecto, el tribunal contó con la exhibición de los electroferogramas (representación instrumental de los resultados de un estudio de marcadores genéticos específicos, en el cual se grafica el tamaño de los alelos versus el peso molecular de los mismos) de la muestra signada *“guante37”*, la que corresponde a una mezcla simple, donde se observa un contribuyente mayoritario distinguible y que según los peritos, debido a la característica de dicha mezcla simple, puede ser valorada como huella genética de fuente única, incluso a pesar que como explicaron los peritos, el Laboratorio de Criminalística Central al momento de realizar las pericias no contaba con un software que arrojará un resultado estadístico, sin embargo, se consideró que cada individuo en el universo tiene una huella genética única, es decir, no hay 2 individuos en el mundo que presenten la misma huella genética, a excepción de los gemelos univitelinos, y por la prueba rendida, Manuel Espinosa Espinoza no cuenta con tal gemelo, por lo que, en el caso de los marcadores de la mezcla simple que puede ser valorada como huella genética de fuente única, *como lo señaló el perito Hans Krautwurst Córdoba en el informe 88/2014*, el guante 37 coincidente con Manuel Espinosa Espinoza, permite concluir que la huella genética descrita coincide sin lugar a duda con el citado imputado.

Así las cosas, el tribunal contó con la declaración del imputado, quien relató una teoría alternativa a su participación en estos hechos, que es la que se detalla en el considerando cuarto, que por economía procesal no se describe nuevamente, pero que en síntesis consiste en que Manuel Espinosa Espinoza observó el momento en que uno de los hechores que vestía un traje blanco y que portaba en sus manos diversos elementos, en el instante en que huía al interior de la Universidad Academia de Humanismo Cristiano, botó algunos elementos, tales como, vestimentas y bolsas, ayudándolo en forma inmediata con estas cosas *“para no involucrar inocentes”* (sic) devolviéndoselas al sujeto.

Al respecto, el tribunal ha tenido presente la extensa declaración de los peritos que declararon en juicio, informando de manera acabada acerca de su ciencia, demostrando un conocimiento acabado y profundo de las materias que expusieron, respondiendo a todas las preguntas, dudas e inquietudes de los intervinientes respecto de distintos aspectos de sus pericias, de manera precisa y concisa, evidenciando un irreprochable nivel de profesionalismo, **lo que ha permitido concluir que respecto del guante 37, es altamente improbable que un procedimiento como el descrito por el acusado, consistente en una mera entrega de objetos, pueda justificar la altura de los alelos en el electroferograma que se obtuvo al efecto, por sobre los 600 RFU** (unidades de fluorescencia relativa), siendo lo mínimo promedio mundialmente aceptado 50 RFU, más bien, la acción que debió ejecutarse para obtener ese resultado debió corresponder a un contacto íntimo entre la especie y el sujeto, sobre todo considerando que el contacto por poco tiempo con un objeto (tomar y dejar) solo dejará escasos restos celulares epiteliales anucleados, y nunca una cantidad de ADN como la observada en la muestra **guante 37**, donde necesariamente, para obtener dicha huella genética, debió existir, como se ha dicho, un contacto íntimo o prolongado con el objeto en cuestión, es decir, con el guante 37. No hay que olvidar, que a Manuel Espinosa Espinoza se le atribuyó las huellas genéticas de las colillas *Pall Mall*, **según refirió en estrados la perito Pamela Faundez Lepe**, que presentan coincidencia para todos los alelos del componente mayoritario del guante 37, por lo que, la teoría planteada por el imputado, no vence la prueba científica rendida en su contra, que no admite prueba en contrario a menos que exista otra prueba científica al efecto, la que no se presentó en juicio. Cabe recordar que uno de los principios que rige la valoración de las pruebas, son

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

científicamente afianzados, por lo que la prueba científica en este punto es de tal fuerza que derriba la prueba testimonial.

Así las cosas y a mayor abundamiento, en el caso de las muestras **guante 39, bolsa negra 1 y polera 5**, que corresponden a mezclas complejas y de difícil interpretación, si bien se observan **TODOS** los alelos de **Manuel Espinosa Espinoza** de las *colillas Pall Mall*, por sobre el resto de los alelos, **por tratarse de mezclas complejas, como se indicó en el veredicto, el tribunal no fundará en aquellas su decisión.**

En este punto además, se debe considerar que el actuar de los partícipes en el ilícito, fue en todo momento observado por testigos, que indicaron el trayecto de ellos, sin ningún otro desplazamiento más que salir del tercer piso de la Universidad Academia Humanismo Cristiano, dirigirse a la Brigada de Homicidios Metropolitana, efectuar el ataque a la misma y retornar a la sede universitaria, subiendo hasta el tercer piso del mentado edificio, donde los involucrados se desprendieron de sus vestimentas en un basurero tratando de prender fuego a las mismas, cuestión que no se logró, dejando abandonadas las indumentarias utilizadas en aquel lugar, es decir, se trató de vestimentas que indiscutiblemente estuvieron relacionadas con el hecho ilícito, tales como, guantes, poleras, buzos, pasamontañas y otros. Lo que permite sostener que el ADN encontrado en dichas vestimentas, pertenece a los involucrados en el ilícito, y no a otras personas, por ello, se ha establecido que el ADN que se obtuvo del guante 37 del imputado Espinosa Espinoza lo posiciona en el lugar y hora del atentado al cuartel policial, debido a que la prueba científica, que no ha sido contradicha con otra prueba de igual o mejor calidad, así lo determina. Por lo demás, no debe olvidarse, que si bien los peritos no relacionaron persona determinada con las muestras analizadas, como en este caso Manuel Espinosa Espinoza con las *colillas Pall Mall y Pall Mall 2* como se indicó en el informe 96/2014, si es posible inferir aquello desde que los funcionarios policiales efectuaron seguimientos, en este caso a Manuel Espinosa Espinoza, observando el momento en que se desprendía de las colillas antes descritas, por lo que existió una conexión entre las muestras remitidas al Laboratorio de Criminalística Central y la persona que las abandonó en la vía pública, y a este respecto, la perito **Pamela Faundez Lepe** informó que el resultado de las colillas antes mencionadas, las comparó con las muestras del informe 88/2014 siendo una de las conclusiones que el individuo de sexo masculino (Manuel Espinosa Espinoza) presente en las muestras *colillas Pall Mall y Pall Mall 2*, contribuye en las mezclas de material genético de las muestras signadas muestras guante 37, guante 39, bolsa negra 1 y polera 5.

Asimismo, se debe considerar que si bien el imputado Manuel Espinosa Espinoza explicó su presencia en la sede universitaria el día 24 de noviembre de 2014, aduciendo una entrevista con el profesor **Pablo Miranda Cortés**, sin ser estudiante regular de la misma, lo cierto es que el docente solo puede dar fe del tiempo en que estuvo junto al acusado, entre las 12:00 y 12:30 horas, más no del momento mismo del ataque a la Brigada de Homicidios (13:15 horas), pues como el mismo testigo indicó, la entrevista se extendió por un lapso de 30 minutos aproximadamente, y si bien el imputado adicionó en su defensa a la testigo **Fanny Salas Santander** que sostuvo estar con él en el instante de los hechos, lo cierto es que aquella prueba resulta insuficiente e inverosímil desde dos puntos de vista: **uno objetivo y otro subjetivo.**

Objetivamente inverosímil, pues su testimonio no se encuentra respaldado por otro medio probatorio objetivo, más que el solo dicho del acusado en un contexto de defensa, más aún cuando el tribunal cuenta con pruebas irrefutables en su contra, a saber, la pericia que determinó su huella dactilar y la que determinó

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

de fuente única en una especie utilizada por el autor del ilícito, máxime, que no hay otra versión que permita posicionar al guante 37 en el basurero atestado de indumentaria que los hechores pretendieron prender fuego, más que el hecho de haber sido utilizado por el autor del ilícito, y como se ha dicho, en este caso por Manuel Espinosa Espinoza.

Subjetivamente inverosímil, si bien no existió ningún antecedente aportado en el juicio que permitiera suponer alguna alteración psicoorgánica de la testigo para dudar de su credibilidad, por presentar tendencias fabuladoras o fantasiosas, lo cierto es que de acuerdo a la lógica y a las máximas de las experiencias, un testigo al recordar un hecho determinado, por más que haga un esfuerzo en revivir lo vivido o escuchado, jamás podrá reproducir exactamente el momento como aconteció, la razón de ello, radica en que como lo señala **el profesor de Medicina, Filosofía y Psicología William James (doctorado en Harvard en 1869, donde fue profesor de anatomía comparada, fisiología y Psicología e hizo una importante aportación referente a la vida mental) "La función esencial de la memoria no es el recuerdo, sino el olvido. Si atendemos al proceso selectivo en que consiste el conocimiento, es mucho más lo que se olvida que lo que se recuerda"**.

Y en este caso, llama profundamente la atención, el recuerdo con detalles de la testigo **Fanny Salas Santander**, no solo al dar cuenta del contexto por el cual se encontraba en el lugar, sino que cuando narró haber visto a los sujetos saltar un muro para ingresar a la universidad, adicionó que llevaban bolsas y "cajas", cuestión ésta última que nadie durante el juicio refirió, por lo que resulta ser la primera información entregada al efecto, además llama la atención que coincidiera con el relato del acusado en cuanto al elemento que botó el sujeto que huía, una bolsa, sin entregar mayores características de ella, siendo que en el juicio se exhibieron bolsas de buzos tyvek y bolsas corrientes, teniendo además presente que resulta altamente improbable que estos sujetos antes, durante y después de haber cometido el ilícito mantuvieran los envoltorios de los tyvek, ¿qué sentido tenía?, si los buzos se los pusieron para el ataque a la Brigada de Homicidios Metropolitana, por ende debieron haber abandonado las bolsas que los contenía en los basureros del tercer piso, tal como aconteció, no tenía sentido mantenerlos en su poder, pues el delito ya se había cometido, lo que restaba únicamente era la huida.

En este sentido, este Tribunal Oral, estima que la prueba rendida por la defensa no revistió la entidad suficiente para contradecir la prueba de cargo rendida al efecto.

Continuando con este análisis, resulta también importante considerar que con los testimonios del **subprefecto Luis Tapia Flores** y del **subcomisario Cristian Rojas Bazaes**, **aunados a la prueba documental número 5 del acápite III "documentos"** correspondiente al lista de llamadas entrantes y salientes del teléfono 59852542, se acreditó que Manuel Espinosa Espinoza mantenía contacto telefónico con el número de teléfono asociado a Víctor Zúñiga Quijada, así se desprende de la citada prueba, donde consta numerosos contactos telefónicos con Víctor Zúñiga Quijada al teléfono 995569231, los **días 22 de noviembre de 2014** a las 12:03 PM y **el 21 de noviembre de 2014** a las 14:48 horas, a las 15:40, a las 16:35 y a las 17:22 horas. Por lo tanto, se pudo determinar que sí existe un fuerte vínculo entre Manuel Espinosa y Víctor Zúñiga Quijada (cuestión que ambos negaban), y si bien este último indicó que en su local comercial tienen el servicio de llamados públicos, resulta a lo menos insólito, que justamente los llamados los hubiesen efectuado al número de Manuel Espinosa Espinoza y viceversa, pues de la prueba documental se desprende que tanto el número de Manuel Espinosa Espinoza efectúo llamados al número de Víctor Zúñiga Quijada, como este último al

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

Espinosa Espinoza, por lo que el hecho de no tener contacto ambos acusados, **se desvirtúa con la prueba antes indicada.**

Finalmente el hecho que se establecieron los tráficos de llamados y su triangulación, el día de los hechos desde el teléfono de Manuel Espinosa Espinoza, es un elemento más a considerar para su participación, pues lo posiciona en el lugar y hora de los hechos, **a las 13:16, 13:21 y 13:32 horas**, información obtenida de la antena de María Luisa Santander, que es la esquina donde se ubica la Universidad Academia Humanismo Cristiano. Se trató de 3 llamadas entrantes del teléfono número 77024169, que corresponde a la madre del acusado, lo cual se desprende de la prueba documental **número 5 del acápite III "documentos" del auto de apertura**. En dicha prueba solo constan los llamados entrantes, más no se estableció si estos llamados fueron contestados, pero en definitiva aun cuando hubiesen sido contestados, el tribunal ha considerado, en primer lugar, que la triangulación posiciona al acusado en el lugar de los hechos, en segundo lugar, la prueba rendida ha acreditado que el delito se cometió en un breve lapso de tiempo, apreciándose por la grabación de la SCD que los sujetos caminaban por calle Condell a las 13:11 horas, no tomando más de 1 o 2 minutos en su actuar, y tercero, si bien es cierto el tribunal fijó el horario de las 13:15 horas como el tiempo de realización de los hechos, lo hizo de una manera aproximada considerando las cámaras de video incorporadas al juicio y el tiempo en que tomaron los acusados en saltar el cierre perimetral, por lo que de haber sido contestada una o todas las llamadas, fueron con posterioridad al ilícito.

Por otra parte, el tribunal ha considerado que el imputado **no era alumno regular de la Universidad Academia de Humanismo Cristiano**, así se acreditó con la prueba documental rendida al efecto, y la prueba que lo posiciona el día y hora de los hechos es la pericial, ADN y su huella dactilar encontrada en el **guante 37 y en una bolsa de buzo tyvek**, respectivamente, especies halladas en el basurero del tercer piso de la Universidad Academia de Humanismo Cristiano, basurero que como se ha dicho tantas veces, es aquel donde se encontró la mayor cantidad de vestimentas utilizadas por los hechores.

En definitiva, toda la prueba antes reseñada, **en especial la prueba pericial**, demuestra que Manuel Espinosa Espinoza, no solo estuvo presente en el lugar y hora de los hechos, sino que demuestra que **participó sin lugar a dudas** en los hechos, pues la contundente prueba rendida al efecto, y que se ha valorado en los considerandos anteriores, así lo demuestra, máxime que no existe otra explicación para sostener el motivo o razón por la que el **guante 37** (también en guante 39, polera 5 y bolsa negra 1) estaban en el basurero del piso 3° de la Universidad Academia de Humanismo Cristiano, más que tratarse de evidencias dejadas ahí por los hechores del delito de incendio que trataron de borrar huellas al intentar prender fuego a dichas vestimentas, cuestión que no se logró, lo que sumado a la restante prueba rendida permite sostener que Manuel Espinosa Espinoza es uno de los hechores que actuó conforme lo dispone el artículo 15 N° 1 del Código Penal en el delito de incendio cometido en contra la Brigada de Homicidios Metropolitana.

En el caso de Felipe Román Toledo, el tribunal contó con el testimonio de los funcionarios del Grupo de Fuerza de Tarea de Delitos Complejos el comisario **Héctor Cornejo Vallejos** y del comisario **Raúl Erazo Báez**, quienes ilustraron al Tribunal en forma detallada del procedimiento investigativo seguido en contra de este acusado, que en síntesis consistió en que se apostaron en las cercanías de la Universidad de Santiago (USACH) donde éste estudiaba, incautando un envase de plástico en

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

“Loncoleche Soya Kiwi Frambuesa 120 Grs” (NUE 2614358) que este consumió y botó al suelo, lo que además, fue corroborado por la **prueba material del numeral 43 del acápite IV “objetos” del auto de apertura**, envase que fue enviado al Laboratorio de Criminalística Central para su pericia.

Al efecto, el tribunal contó con la exhibición del electroferograma de la muestra signada **“pasamontañas”**, el que fue encontrado en el primer basurero del tercer piso de la Universidad Academia Humanismo Cristiano, el que contenía la mayor cantidad de indumentaria. Este pasamontañas le fue arrojado al imputado Román Toledo, el que si bien corresponde a una mezcla de al menos 2 individuos, se observa un componente mayoritario distinguible de un individuo de sexo masculino, según lo referido en juicio por la **perito bioquímico Andrea Isabel Lorenzi Bustamante en su informe 15/2015**. Dicho componente mayoritario puede tratarse como una huella genética de fuente única, la que coincide con el individuo de sexo masculino presente en la muestra **“barrido contenedor plástico”** en todos sus alelos (atribuida al imputado); misma situación acaecida con un guante de látex encontrado en el domicilio de Felipe Román Toledo con ocasión del diligenciamiento de una orden de entrada y registro, que fuese reconocido por él como de su propiedad, al que se le efectuó un barrido interior y exterior, encontrándose material genético por el lado exterior, signando la **perito químico Marjorie Paz Vallefin Carvallo en su informe 131/2015** esta evidencia como **“barrido 6”**, donde todos los alelos coinciden con los alelos que tienen la mayor altura en el **pasamontañas**, con lo cual se ratifica que el genotipo de **“barrido contenedor plástico”** corresponde al mismo individuo de sexo masculino del **“barrido 6”**.

Ahora, respecto de la contribución del individuo de sexo masculino presente en el **barrido contenedor plástico**, en las mezclas **signadas guante 39, calceta 7, calceta 18 y bolsa blanca 1**, podemos decir que en ellas se observan **TODOS** sus alelos, sin embargo, todas ellas, corresponden a mezclas complejas de más de 3 individuos, por lo que no es posible pronunciarse sobre la contribución de dicho individuo en ellas, sin tener una duda razonable al respecto.

En este punto, además se debe considerar que el actuar de los partícipes en el ilícito (tal como se indicó en el caso de Manuel Espinosa Espinoza) fue en todo momento observado por testigos, que indicaron el trayecto de ellos, sin ningún otro desplazamiento más que salir del tercer piso de la Universidad Academia Humanismo Cristiano, dirigirse a la Brigada de Homicidios Metropolitana, efectuar el ataque a la misma y retornar a la sede universitaria, subiendo hasta el tercer piso del mentado edificio, donde los involucrados se desprendieron de sus vestimentas en un basurero tratando de prender fuego a las mismas, cuestión que no se logró, dejando abandonadas las indumentarias utilizadas en aquel lugar, es decir, las evidencias halladas en dicho basurero, entre ellas, el pasamontañas, es la indumentaria que indiscutiblemente estuvo relacionada con el hecho ilícito, lo que permite sostener que el **ADN** encontrado en dichas vestimentas, pertenece a los involucrados en el delito de incendio, y no a otras personas, por ello, se ha establecido que el **ADN que se obtuvo del pasamontañas arrojado al imputado Felipe Román Toledo lo posiciona en el lugar y hora del atentado al cuartel policial**, debido a que la prueba científica, que no ha sido contradicha con otra prueba de igual o mejor calidad, así lo determina.

Además de lo anterior, existen otras pruebas que complementan y reafirman la prueba pericial rendida, específicamente las del **acápite IV “objetos” números 52 y 56**, consistente en **un trozo de papel cuadriculado y un dispositivo metálico**, respectivamente. Si bien para estos tópicos el imputado Felipe Román Toledo

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

explicación, respecto de ello solo se cuenta con sus dichos en un contexto de defensa, pero lo cierto es que el dispositivo metálico es del mismo tipo de los encontrados al interior de la Brigada de Homicidios Metropolitana, con esto no se quiere decir que **“ese”** artefacto en específico haya sido usado en la comisión del ilícito, sino que resulta excepcional o coincidente su existencia con los del sitio del suceso, sirviendo ésta como **prueba indiciaria**, sumado a que el acusado indicó que el artefacto que se le encontró en su domicilio había sido utilizado por carabineros en un contexto de disturbios, y que lo tomó e incluso mojó por su alta temperatura; sin embargo, el **perito en armamento Gustavo Garrido Hernández** que declaró respecto de esta evidencia, *señaló que se trataba de dos piezas de granadas lacrimógenas del tipo triple fase, fabricadas en Estados Unidos por la compañía CTS, no expuesta a altas temperaturas, sin indicios de ser utilizadas*, lo cual debilita los dichos del acusado que se desvanecen frente a la prueba pericial. Asimismo, respecto al **trozo de papel cuadriculado** que se incautó de la habitación de Felipe Román, si bien pudo tratarse de una simple broma en un contexto de un aula universitaria, lo cierto es que al interior del cuartel policial se encontraron bombas de las características de las del dibujo, por lo que como se ha dicho, resultaría un elemento indiciario que se adiciona al **ADN** que posicionan a este imputado en el día, hora y lugar de los hechos que nos ocupan.

Asimismo, de la prueba vertida en juicio se acreditó que la acción de los hechores se caracterizó por su actuar mancomunado, que denotó un grado de confianza y conocimiento previo de los partícipes, es por ello, que resulta relevante el tráfico telefónico y las conexiones por la red social Facebook de los imputados. En el caso de Felipe Román Toledo se estableció que tenía vinculación con Manuel Espinosa Espinoza, no solo a través de la red social Facebook, como se desprende de **los otros medios de prueba número 31 correspondiente** a 31 fotografías del informe policial 24/854 de fecha 8 de abril de 2015 del Grupo de Fuerza de Tarea de Delitos Complejos, de lo cual dieron cuenta los funcionarios policiales **Cristian Rojas Bazaes** y **Juan Carlos Hernández Véliz**, en las cuales se aprecia la relación de amistad entre Manuel Espinosa Espinoza y Felipe Román Toledo, desde el año 2010 a lo menos, por cuanto una foto en la que ambos aparecen y comentan, tiene fecha 23 de octubre de 2010. Cuestión que por lo demás, no fue controvertida, pues al renunciar a su derecho a guardar silencio ambos acusados expusieron ser amigos desde el tiempo del colegio. Del mismo modo se acreditó, con la prueba documental, específicamente **la número 10 del acápite III “documentos” auto de apertura** que hubo contactos telefónicos entre ambos acusados.

Por otra parte, el tribunal ha considerado que el imputado no era alumno regular de la Universidad Academia de Humanismo Cristiano y lo que lo posiciona el día y hora de los hechos es el **ADN** encontrado en el pasamontañas hallado en el basurero del tercer piso de la Universidad Academia de Humanismo Cristiano, basurero que como se ha dicho tantas veces, en el que encontró la mayor cantidad de vestimentas utilizadas por los hechores. Ante esta fuerte prueba, el acusado presentó prueba propia, consistente en la declaración de su padre **David Román Arellano**, de un amigo **Amaro Leal Vilches** y de una amiga **Rebeca Rojas Morales**. Respecto de los dos primeros testigos, el tribunal ha estimado que no tienen la fuerza probatoria suficiente para desestimar los cargos imputados a Felipe Román Toledo, atendido el análisis comparativo con los demás medios de prueba, especialmente la prueba pericial, dado que de los dichos de **Román Arellano** y **Leal Vilches**, sólo se puede apreciar que han dado cuenta de la conducta irreprochable del acusado y su actuar como hijo y estudiante, en cada caso, pero nada aportaron respecto de la acusación deducida en su contra, específicamente porque ellos no estuvieron con el acusado e

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

de 2014 a las 13:15 horas, por lo que no pueden dar fe de lo que realmente haya realizado este ese día y en ese horario.

Mención especial reviste la testigo **Rebeca Rojas Morales**, pues el acusado explica su presencia en la Universidad Academia de Humanismo Cristiano, debido a una reunión social-sentimental con ella, y tal como este tribunal se pronunció respecto a la declaración de la deponente Fanny Salas Santander en el caso de Manuel Espinosa Espinoza, se estima también esta prueba **insuficiente e inverosímil** desde dos puntos de vista: **uno objetivo y otro subjetivo**.

Objetivamente inverosímil, pues su testimonio no se encuentra respaldado por otro medio probatorio objetivo, más que el solo dicho del acusado en un contexto de defensa, más aún cuando el tribunal cuenta con una prueba irrefutable en su contra, cual es la muestra “**pasamontañas**” la que corresponde a una mezcla simple de al menos 2 individuos, en las que se observa un componente mayoritario de sexo masculino, el que coincide con el individuo presente en “*barrido contenedor plástico*” y “*barrido 6*”, como se ha explicado con Felipe Román Toledo, que como han indicado los peritos debido a las características de dicha mezcla simple, pueden ser valorada como **huella genética de fuente única**, sumado a la prueba material del **acápite IV “objetos” números 52 y 56**, consistente en **un trozo de papel cuadriculado y un dispositivo metálico**, respectivamente.

Subjetivamente inverosímil, si bien no existió ningún antecedente aportado en el juicio que permitiera suponer alguna alteración psicoorgánica de la testigo para dudar de su credibilidad, por presentar tendencias fabuladoras o fantasiosas, lo cierto es que de acuerdo a la lógica y a las máximas de las experiencias, un testigo al recordar un hecho determinado, por más que haga un esfuerzo en revivir lo vivido o escuchado, jamás podrá reproducir exactamente el momento como aconteció, la razón de ello, radica en que como lo señala el **profesor de Medicina, Filosofía y Psicología William James** (doctorado en Harvard en 1869, donde fue profesor de anatomía comparada, fisiología y Psicología e hizo una importante aportación referente a la vida mental) *“La función esencial de la memoria no es el recuerdo, sino el olvido. Si atendemos al proceso selectivo en que consiste el conocimiento, es mucho más lo que se olvida que lo que se recuerda”*.

Y en este caso, llama profundamente la atención, el recuerdo con detalles de la testigo **Rebeca Rojas Morales**, por ejemplo, al expresar que habló con Felipe Román Toledo vía Whatsapp entre *11:00 u 11:30 horas*, es decir, fijó un rango de horario sumamente acotado y teniendo presente que los hechos ocurrieron alrededor de los 2 años a la fecha, llama la atención ese punto. Misma situación cuando señaló que se reunió con Felipe Román en el *Edificio Barco* y al verlo él estaba *“sentado con unos cuadernos y libros, lo saludó, conversaron cosas cotidianas, él guardó sus cosas en la mochila, fueron al patio Jamaica” (sic)* ese nivel de recuerdo es infrecuente o excepcional, pues se espera que un testigo creíble, tenga olvidos, ripios y remembranzas en su declaración, pero no el nivel de detalles relatados, salvo que evidentemente un hecho hubiese afectado gravemente a la persona que declara, lo que explica que marca su recuerdo con detalles, pero en este caso, no hubo tal afectación por parte de la deponente, pues la misma testigo declaró que con el tiempo recordó algunos episodios que la hicieron sentir *insegura e incómoda (sic)*, pero no se mostró gravemente afectada.

En consecuencia, al no contar el tribunal con una prueba que desvirtúe el hecho de encontrarse **ADN** en el pasamontañas localizado en el basurero donde fueron encontradas la mayor parte de las evidencias, más que, el de haber sido

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

de los partícipes en el atentado a la Brigada de Homicidios Metropolitana, es que la prueba de la defensa se torna débil ante la fuerza de la prueba pericial de los persecutores, y que aun cuando podría parecer verosímil la versión del acusado, esta no se sustenta en ninguna prueba científica, documental o testimonial que corrobore fehacientemente su versión.

En definitiva, toda la prueba antes reseñada, **en especial la prueba pericial**, demuestra que Felipe Román Toledo, no solo estuvo presente en el lugar y hora de los hechos, sino que demuestra que participó sin lugar a dudas en el ilícito, pues la contundente prueba rendida al efecto, y que se ha valorado en los considerandos anteriores, así lo demuestra, máxime que no existe otra explicación para sostener el motivo o razón por la que el **pasamontañas** estaba en el basurero del piso 3° de la Universidad Academia de Humanismo Cristiano, más que tratarse de evidencias dejadas ahí por los hechores del delito de incendio que trataron de borrar huellas al intentar prender fuego a dichas vestimentas, cuestión que no lograron, lo que sumado la restante prueba rendida permite sostener que Felipe Román Toledo es uno de los hechores que actuó conforme lo dispone el artículo 15 N° 1 del Código Penal.

En el caso de Víctor Zúñiga Quijada, este acusado negó toda aproximación a la Universidad Academia Humanismo Cristiano el día 24 de noviembre de 2014, sin embargo, la prueba pericial demostró que se encontraron evidencias que contenían su ADN en uno de los basureros del tercer piso de la citada universidad, y justamente en aquel donde se encontró la mayor cantidad de vestimentas utilizadas por los partícipes del delito, cuestión que no resulta rebatida por prueba en contrario, pues los testigos que depusieron en juicio, situaron a las personas que estaban vestidas con trajes blancos al lado de este tacho de basura, incluso fueron observados por testigos en el momento en que se desprendían de las ropas y las ponían al interior del basurero, tratando de prenderles fuego, lo que no ocurrió por la rápida acción de dos profesores, pero a pesar de ello, se obtuvo ADN de las prendas que estaban en el interior, y en el caso de este imputado, se obtuvo su ADN en las muestras **signadas guante 30, guante 9 y buzo tyvek 9**.

Para arribar a esta conclusión, el tribunal contó con la declaración del subcomisario **Carlos Orellana Sepúlveda** y del subprefecto **Luis Tapia Flores** quienes efectuaron seguimientos al citado acusado recogiendo material biológico, que se tradujo en las muestras *saliva 1 y saliva 2*, las que fueron periciadas en el laboratorio de criminalística central por la perito química **Pamela Reyes Báez**, estableciendo la perito en el informe número 23/2015 que las huellas genéticas correspondían a un mismo individuo de sexo masculino y luego al cotejarlas con las evidencias del informe 88/2014 se estableció coincidencia con el **“guante 30”**, que también tenía una fuente única, con una probabilidad de un 99,9% (periódico) que correspondiese al mismo individuo de la *saliva 1 y saliva 2*. En comunión con lo anterior, el **“buzo 9”**, corresponde a una mezcla de al menos 2 individuos, en la que se observa un componente mayoritario que coincide con el individuo de la *saliva 1 y saliva 2*. Al efecto, se consideró que el mismo acusado Zúñiga Quijada reconoció que tanto la máscara incautada desde su domicilio como el pañuelo de gaza color negro le pertenecían, mismas especies que analizadas por la perito en el informe número 1/2016 se indicó que los restos biológicos de origen humano presentes en las muestras del pañuelo de gaza signadas *barrido lado 1 y barrido lado 2* con saliva 1 y saliva 2, se trataban del mismo individuo de sexo masculino, realizándose un análisis estadístico, en el que se pudo establecer que estas cuatro muestras presentaban coincidencia con una probabilidad de un 99,99%; y que respecto al *barrido máscara* se concluyó que no era posible excluir al individuo presente

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

saliva 1 y saliva 2, afirmando la perito que si bien en la muestra de barrido máscara, se apreciaba una mezcla de al menos dos individuos, ésta por las características que tenía pudiese ser tratada como muestra de fente única.

Con todo, el tribunal además contó **prueba documental**, en particular la del **número 5 del acápite III “documentos”** que de acuerdo a lo referido por el **subprefecto Luis Tapia Flores** y del **subcomisario Cristian Rojas Bazaes**, corresponde al listado de llamadas entrantes y salientes del teléfono 59852542 de Manuel Espinosa Espinoza en los que consta el tráfico de llamadas entre él y el número de teléfono asociado a Víctor Zúñiga Quijada 995569231, lo que pudo apreciar el tribunal al incorporarse a través de la lectura dicho documento, en el que figuran numerosos contactos telefónicos entre ambos teléfonos, los **días 22 de noviembre de 2014** a las 12:03 PM y **el 21 de noviembre de 2014** a las 14:48 horas, a las 15:40, a las 16:35 y a las 17:22 horas. Por lo tanto, se pudo determinar que sí existe un vínculo entre Víctor Zúñiga Quijada y Manuel Espinosa Espinoza, y si bien Zúñiga indicó que en su local comercial tienen el servicio de llamados públicos, resulta a lo menos insólito, que justamente los llamados los hubiesen efectuado al número de Manuel Espinosa Espinoza, y viceversa, pues de la prueba documental se desprende que tanto el número de Manuel Espinosa Espinoza efectuó llamados al número de Víctor Zúñiga Quijada, como este último al número de Manuel Espinosa Espinoza, por lo que el hecho alegado por ambos acusados en cuanto no mantenían relación alguna y que solo se conocieron con ocasión de esta causa, **se desvirtúa con la prueba antes indicada**.

Asimismo, resultó importante para efectos de contextualizar a la persona del imputado, la información que relató el testigo **Carlos Orellana Sepúlveda**, al exhibírsele del **acápite IV del auto de apertura relativo a “objetos”, la evidencia signada bajo el N° 61** que corresponde al NUE 2614463 que contiene especies que se incautaron en el dormitorio de Víctor Zúñiga, las que fueron remitidas al Laboratorio de Criminalística, consistente en un iPod, una tarjeta porta SIM y tres DVD de respaldo. El testigo ilustró al tribunal acerca del análisis de la información derivada de esos teléfonos y de algunos dispositivos de almacenamiento, aseverando que tuvo a la vista el informe pericial en el que constaban una gran cantidad de imágenes, se extrajeron mensajes de texto, algunas conversaciones por redes sociales de whatsapp, en las que se aprecia Víctor Zúñiga Quijada solo y en otras imágenes acompañado de otro sujeto, en algunas con rostro encapuchado y rayando paredes; habían también fotografías donde se aprecia rayados en el transporte público, encendiendo fuego, imágenes con la *letra A*, símbolo del Anarquismo; imágenes de varios vehículos policiales incendiándose, gente atentando contra Carabineros, entre otras.

Del mismo modo resultó explicativo e ilustrativo para el tribunal, la exhibición que a través de la declaración del citado testigo se hizo de **otros medios de prueba del acápite V número 54 del auto de apertura**, referente a las imágenes que forman parte del Informe Policial N° 642/00854, de fecha 2 de diciembre de 2015 de la Brigada de Investigaciones Policiales Especiales Metropolitana de la Policía de Investigaciones de Chile, en particular una conservación que mantuvo el acusado Víctor Amaru Zúñiga Quijada con un sujeto apodado “*Vivox Haydn*”, que se desprende de las **fotografías 27, 28 y 29** del siguiente tenor: “**Foto 27: Conversación de whatsapp o facebook. Amaru:** Oh., que huea te pasó. **Vivox Haydn:** nada tratamiento conducto. **Amaru:** y na’ que te lo hacían por el ano. **Amaru:** ja, ja, ja. **Amaru:** estai bien sí?. **Vivox Haydn:** si los socialistas como yo somos soviet para la huea, no como los niños ratas de los anarcos. **Amaru:** ja, ja, ja, ja. **Amaru:** déjate socialista. **Vivox Haydn:** ja, ja, ja. **Amaru:** y lograron la resurrección de Allende. **Amaru:** los niños socialistas. **Amaru:** ja, ja, ja. **Vivox Haydn:** ja, ja, ja.”

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

pasa na'. *Vivox Haydn*: ja, ja, ja. *Vivox Haydn*: Lenin papi. *Vivox Haydn*: ja, ja, ja. *Vivox Haydn*: y vo' reviviste tu ego anarquista?. *Foto 28: Amaru*: otro facho más po. *Amaru*: ja, ja, ja. *Amaru*: que se quede muerto no más. *Vivox Haydn*: ja, ja, ja, como tus ganas de vivir???. *Vivox Haydn*: ja, ja, ja. *Amaru*: ja, ja, ja las ganas de vivir siempre han estado mi huacho. *Vivox Haydn*: quemando todo claro!!!. *Vivox Haydn*: ja, ja, ja. *Amaru*: es que esa es la Ley. *Amaru*: mientras viva todo lo que se pueda quemar va arder. *Vivox Haydn*: Déjate malulo, ja, ja, ja. *Amaru*: ja, ja, ja. *Amaru*: no es de malulo, pero hay mucha palabra y poca acción, y con palabra no se mejora la situación po' mi huacho. *Amaru*: deja las asambleas po' weon. *Foto 29: Vivox Haydn*: ya poh y que pasó, que no te vi tomando el Ministerio Rey u organizando los carretes más constantes en la U.?. *Amaru*: que saco con tomarme el Ministerio para llamar gente y figurar, no pasa na' y los carretes ya están en otro "level". *Amaru*: en otros lados. *Amaru*: no me importa el proyecto Arcis po' guacho. *Vivox Haydn*: a mí tampoco pero a mí sí me importa buscar la unidad de la gente. *Amaru*: creando, luchando, poder popular, ja, ja, ja. *Amaru*: y como te fue?. *Amaru*: el otro día. *Amaru*: hueón. *Vivox Haydn*: me pegaron huevón."

Todas estas conversaciones transcritas demuestran un comportamiento disruptivo y asocial del acusado Zúñiga Quijada y aun cuando se trate de una conversación en un contexto de amistad, lo cierto es que guarda relativa semejanza con los hechos que el tribunal tuvo por acreditados y permite desde luego contextualizar a la persona de Víctor Zúñiga Quijada, cuestión que por cierto, por sí sola no tiene fuerza probatoria, pero que en conjunto con la demás prueba vertida en juicio respecto a este imputado, sí la tiene.

Por otra parte, la prueba de la defensa rendida al efecto, en nada modifica la convicción del tribunal, puesto que los testigos **Ingrid Llaulén Contreras** (vecina de Víctor Zúñiga Quijada), **Guillermina Rojas Villarroel** (trabajadora ocasional del local comercial de la familia de Víctor Zúñiga Quijada), **Johnny Alarcón Arce** (amigo de la familia del acusado), **Miriam Miranda Cortes** (garzona del restaurant donde va almorzar la familia de Víctor Zúñiga Quijada) y **Jessica Quijada Torres** (madre del acusado) si bien refirieron un horario en el que estuvieron con el acusado, no pueden dar fe de lo acaecido a las 13:15 horas del día 24 de noviembre de 2014 con real exactitud, no se cuestiona la veracidad de los dichos de las testigos, solo que son insuficientes frente a la prueba de **ADN rendida**, para acreditar que él a esa hora no estaba en el lugar del atentado a la Brigada de Homicidios Metropolitana, máxime que de la prueba rendida uno de los funcionarios investigadores (Luis Tapia Flores), señaló que a las **10:56 horas, a lo menos el teléfono número 95569231 se encontraba en la estación Baquedano, y que según la prueba documental número 6 del acápite IV del auto de apertura, dicho número estaba vinculado al RUT 18.938.657-5, el que corresponde al imputado Víctor Amaru Zúñiga Quijada**, por lo que, al ubicar al acusado en un lugar distinto al declarado por él y los testigos, torna débil dichas declaraciones, y a su vez, corrobora aún más la prueba científica que lo posiciona en el día, lugar y hora del atentado a la Brigada de Homicidios Metropolitana.

En definitiva, toda la prueba antes reseñada, **en especial la prueba pericial**, demuestra que Víctor Zúñiga Quijada, no solo estuvo presente en el lugar y hora de los hechos, sino que demuestra que participó sin lugar a dudas en el ilícito, pues la contundente prueba rendida al efecto, y que se ha valorado en los considerandos anteriores, así lo demuestra, máxime que no existe otra explicación para sostener el motivo o razón por la que el **guante 30, guante 9 y buzo tyvek 9** estaban en el basurero del piso 3° de la Universidad Academia de Humanismo Cristiano, más que tratarse de evidencias dejadas ahí por los hechos del delito de incendio que

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

huellas al intentar prender fuego a dichas vestimentas, cuestión que no lograron, lo que sumado a la restante prueba rendida permite sostener que Víctor Zúñiga Quijada es uno de los hechores que actuó conforme lo dispone el artículo 15 N° 1 del Código Penal.

Que en consecuencia, de acuerdo a lo razonado precedentemente, el tribunal ha tenido por acreditada la participación de los acusados Manuel Espinosa Espinoza, Felipe Román Toledo y Víctor Zúñiga Quijada de acuerdo a la prueba antes aludida. Asimismo, se debe adicionar que la prueba de las defensas, dio luces acerca de las características de los hechores, indicando que eran altos, robustos y atléticos. Y al efecto, el tribunal ha considerado que estas características en caso alguno difieren de los acusados, pues Manuel Espinosa Espinoza, Felipe Román Toledo y Víctor Zúñiga Quijada, tal como ellos expresaron miden más de 1,75 de altura, son de contextura delgada, sin embargo, en las fotografías que se exhibieron durante el juicio se apreció que los 7 encapuchados vestían buzos blancos y bajo ellos se veían bultos, que podrían tratarse de mochilas u otro similar, por lo tanto, la contextura de la que dieron cuenta los testigos, posiblemente estaba distorsionada por este elemento, y en cuanto a que eran atléticos, se les vio solo trotar unos metros de distancia, y por lo demás, había un caballete puesto en el cierre perimetral para efectos de saltar al interior de la Universidad Academia Humanismo Cristiano, por lo tanto, este elemento los ayudaba, sumado a la edad que estos tenían no más de 25 años. Es así, que todos los elementos antes indicados han permitido acreditar, sin lugar a dudas, la participación de los imputados en los hechos que se han acreditado, por lo que **se rechaza** la alegación planteada por las defensas en orden a considerar que el Ministerio Público ha sido incapaz de acreditar la participación de los acusados, planteamiento que se basa en supuesta insuficiencia de la prueba de cargo y específicamente en lo relacionado con la prueba pericial de ADN, rechazándose además las teorías alternativas de descargo en cuanto a la inocencia de los encartados, basada en que aquellos, el día y a la hora de los hechos se encontraban en otro lugar, de acuerdo a lo por ellos señalados en su declaración y a lo indicado por los testigos de la defensa.

VI.-MOTIVOS DE ABSOLUCION DE LAS ACUSADAS NATALIA ALVARADO GATTAS Y MARÍA PAZ VERA URRRA

Que tal como se expresó en el veredicto de fecha 31 de enero del presente año, a juicio del tribunal, los antecedentes probatorios aportados en la audiencia de juicio oral no resultaron suficientes para establecer, más allá de toda duda razonable, la participación de las acusadas Natalia Alvarado Gattas y María Paz Vera Urra en el delito que se tuvo por acreditado.

Respecto de Natalia Alvarado Gattas:

Para determinar la participación de esta acusada en el delito cometido en la Brigada de Homicidios Metropolitana el día 24 de noviembre de 2014, el tribunal contó con abundante prueba, entre ella, declaraciones de testigos, peritos, prueba documental, otros medios de prueba y evidencia material, la que permitió determinar que luego de haberse obtenido desde una bolsa transparente de un buzo tyvek un trozo de huella dactilar de Manuel Espinosa Espinoza, se iniciaron indagaciones acerca del círculo inmediato del mismo, obteniendo como resultado -entre otros- que la acusada Natalia Alvarado Gattas mantenía una relación sentimental con él, lo que motivó que los funcionarios policiales **Andrea Hormazábal Villablanca** y **Luis Tapia Flores**, el día 21 de enero de 2015, realizaran seguimientos a la acusada Alvarado, pudiendo observar a corta distancia, que se desprendía de colillas de cigarrillos, las que fueron levantadas y remitidas al Laboratorio de Criminalística Central con el fin de

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

genético y efectuar comparación con el informe reservado número 88/2014, que corresponde al peritaje base que contiene los resultados de todas las huellas genéticas obtenidas a partir de las evidencias incautadas al interior de la Universidad Academia Humanismo Cristiano. Es así, que a través de la prueba pericial se efectuó una comparación del perfil atribuido a la imputada, determinándose a través del **informe 21/2015 emitido por la perito química Pamela Reyes Báez**, que dichas colillas signadas **colilla 1 y colilla 3**, correspondían a un individuo de sexo femenino, estableciéndose que los restos biológicos presentes en el **guante 38, calceta 18 y polera 2** correspondían a mezclas de material genético donde se observaba la contribución del individuo de sexo femenino presente en las colillas 1 y 3. Y que si bien, los peritos del laboratorio de criminalística no contaron con la identificación del *“individuo de sexo femenino”*, lo cierto es que aquella información, se obtuvo de los funcionarios policiales que efectuaron el seguimiento y del **perito de la defensa Hugo Jorquera González**, quien estableció la huella genética de Natalia Alvarado Gattas ratificando que el genotipo de las colillas 1 y 3 corresponden al individuo de sexo femenino antes indicado.

Con todo, el tribunal ha considerado que si bien el individuo de sexo femenino, podría contribuir en las mezclas de las evidencias antes mencionadas, la complejidad de las mismas, **en específico la del guante 38 y polera 18**, no permite emitir valoración sin lugar a dudas sobre la contribución en dichas mezclas de la imputada. Cuestión distinta es la evidencia **polera 2**, que muestra una mezcla de material genético que puede valorarse como huella genética de fuente única, en la que todos sus alelos corresponden a la huella genética del individuo femenino colilla 1 y colilla 3, sin embargo, esta evidencia por sí sola no es determinante para concluir sobre la autoría en el atentado a la Brigada de Homicidios Metropolitana, instaurando una duda razonable en el tribunal, sobre todo al considerar que la imputada mantenía y mantiene una relación sentimental con uno de los involucrados en esta causa (Manuel Espinosa Espinoza), por lo tanto, si bien, puede contener dicha polera ADN de la acusada, existe una posible explicación, que instaura una duda en el tribunal y que la prueba rendida por los persecutores para este capítulo, no pudo derribar. A mayor abundamiento, el resultado alcanzado indica que la huella genética obtenida a partir de la polera 2, lo más probable es que corresponda al dueño de la polera o a alguien que la usó por un tiempo prolongado, sin embargo, en la misma se observa un componente minoritario de sexo masculino, no identificable por encontrarse varios alelos bajo el umbral analítico, cuestiones que sumadas a lo anterior, acrecientan las dudas en cuanto a la participación de Natalia Alvarado Gattas; máxime que la prueba de la defensa afianzó las dudas al ubicar a la imputada en un lugar diverso del sitio del suceso y de la Universidad Academia Humanismo Cristiano sede Condell. Es así, que el tribunal contó con la declaración de **Gonzalo Rojas Canouet** (profesor de la UAHC), **Ignacio Alvarado Gattas** (hermano acusada), **Manuel Rubio Manríquez** (profesor de castellano, Magister en educación y Doctor en lingüística de la UAHC), **Claudia Araya Castillo** (académica la UAHC), **Tatiana Castillo Barrera** (estudiante de pedagogía en lengua castellana de la UAHC) y **Carla Fuentes Riveros** (estudiante de pedagogía en lengua castellana y comunicación de la UAHC).

Todos los testigos antes mencionados, en síntesis, dieron cuenta que la acusada estuvo junto a ellos en distintas actividades, así, Tatiana Castillo Barrera y Carla Fuentes Riveros dieron cuenta que estuvieron juntas revisando un trabajo de Literatura y que por la complejidad del mismo, observaron el momento en que Natalia Alvarado Gattas subía al segundo piso de la Universidad a la sala de profesores, a hablar con el profesor Gonzalo Rojas Canouet, y que luego de transar algunas palabras baja

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

lugar donde se encontraron con los otros testigos, Manuel Rubio Manríquez y Claudia Araya Castillo.

Al respecto, centrándonos derechamente en el fondo del análisis de los relatos de estos testigos, si bien por el tiempo transcurrido se podría dudar de la confiabilidad de ellos en cuanto a que recordaron datos precisos del encuentro con Natalia Alvarado Gattas, lo cierto, es que los testigos entregaron explicaciones que impresionaron plausibles y razonables acordes con lo relatado por la imputada, además no se trató de un testimonio único y aislado, todos los deponentes dieron cuenta de sus vivencias con la circunstancia de haberse encontrado con Natalia. Y si bien, en este punto el Ministerio Público ahondó respecto a la situación del por qué estos testigos teniendo una versión alternativa, no fueron a la entidad correspondiente a entregar su testimonio, lo cierto es que si bien resulta esperable y parecería lógico hacerlo, no es posible atribuir esta responsabilidad de un tercero a la acusada que se encontraba privada de libertad, donde claramente es sabido que si bien lo restringido es el derecho ambulatorio, en la práctica son otros derechos que también se ven dificultados, y en este caso, además coincidió con el hecho de haber tenido varios problemas con el abogado que la asesoraba, que sin duda mermó en un primer momento, su posibilidad de una adecuada defensa.

Por otra parte, como se ha expresado en este fallo la prueba vertida en juicio acreditó que la acción de los hechos se caracterizó por su actuar mancomunado, que denotó un grado de confianza y conocimiento previo de los partícipes, es por ello, que resultó relevante el tráfico telefónico y las conexiones por la red social Facebook de los imputados, y en el caso de Natalia Alvarado Gattas solo se pudo determinar que mantenía una relación sentimental con Manuel Espinosa Espinoza, lo que resulta del todo insuficiente para atribuir participación en los hechos, es más, no hubo prueba categórica que diera cuenta de la real conexión entre Felipe Román Toledo, Víctor Zúñiga Quijada y María Paz Vera Urra con ella, únicamente quedó establecida la relación sentimental entre ella y Espinosa. Por lo demás, en relación a este punto el fiscal incorporó como **prueba documental la del número 35 del acápite III “documentos” del auto de apertura** consistente en un trozo de papel manuscrito que señala: *“siento odio, odio, odio, odio...pero junto a ti ese odio que nace desde lo más profundo de mi corazón, se junta con el amor...amor creador y destructor, que busca la destrucción del todo solo para verte sonreír...quiero que caminemos juntos sobre los restos humeantes de la ciudad que juntos hicimos que sucumbieran con su propio peso...me encanta tu mirada inspiradora y tu sonrisa cómplice que me vuelve loco...juntos caminaremos hasta el fin sonriendo y disfrutando de la barbarie...”*, dando cuenta del comportamiento disruptivo y asocial de quien escribió el texto. Si bien, el tribunal comparte dicha apreciación, no es un elemento por si solo incriminatorio, pues objetivamente quien haya escrito el texto no atribuye responsabilidad a la acusada en el delito que nos convoca, sumado a que no existió otra prueba concluyente al efecto a fin de determinar que efectivamente ese manuscrito correspondía a Natalia Alvarado Gattas, si bien pueden existir varias alternativas del destinatario y del remitente de dicho texto no fue acreditado en juicio, siendo esta prueba insuficiente.

Que en consecuencia, en base a todos los antecedentes y argumentos expuestos, este tribunal no ha logrado adquirir la convicción más allá de toda duda razonable de que a Natalia Alvarado Gattas le hubiera correspondido algún tipo de participación culpable y penada por la ley en el delito de incendio ocurrido el 24 de noviembre de 2014 en la comuna de Providencia y que afectó a la Brigada de Homicidios Metropolitana.

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

Respecto de María Paz Vera Urra:

Que tal como la acusada anterior, para determinar la participación de María Paz Vera Urra en el delito cometido en la Brigada de Homicidios Metropolitana el día 24 de noviembre de 2014, el tribunal contó con abundante prueba, entre ella, declaraciones de testigos, peritos, prueba documental, otros medios de prueba y evidencia material, sin embargo, el análisis de la integridad de la prueba rendida en juicio, ha llevado al tribunal a concluir que ésta resulta **insuficiente** para atribuirle participación, más allá de toda duda razonable.

En efecto, el tribunal contó con la declaración de los funcionarios **Raúl Erazo Báez** y **Juan Carlos Hernández Véliz**, quienes el día 26 de marzo de 2015 realizaron seguimientos a la imputada con el objeto de levantar desechos que permitieran cotejar el ADN de ellos con las evidencias levantadas en el sitio del suceso. Es por ello, que el día antes señalado, realizaron la diligencia de seguimiento y observaron el momento en que ésta arrojaba a un tacho de basura un probiótico, siendo incautado y remitido al Laboratorio de Criminalística Central para su análisis, determinándose a través del **informe 54/2015 realizado por la perito Andrea Lorenzi Bustamante** que los restos biológicos de origen humano presentes en la muestra signada **barrido contenedor plástico**, provienen de un individuo de sexo femenino, y comparando dicha huella genética con la evidencia **pasamontañas** –encontrado en un basurero del tercer piso de la Universidad Academia Humanismo Cristiano- se observó un **componente mayoritario** de un individuo de sexo masculino y también un **componente minoritario** coincidente con el individuo de sexo femenino presente en la muestra signada barrido contenedor plástico. Lo que significa, que existió una mayor concentración de ADN aportado por el individuo de sexo masculino, por lo que esta evidencia por sí sola, respecto de María Paz Vera Urra no es determinante para concluir sobre la autoría en el atentado a la Brigada de Homicidios Metropolitana, sumado a que no existió otra prueba concluyente al efecto, máxime, que la prueba de la defensa dio cuenta que la imputada al momento de los hechos se encontraba en un lugar diverso, lo que no solo se acreditó a través de los testigos **Ida Del Pino Oyarce** (asesora del hogar), **María José Navarro Urzúa** (estudiante de psicología), **María José Ocampos Agurto** (estudiante de psicología) **Valentina Huerta Silva** (estudiante de psicología), **Héctor Ibarra Loyola** (estudiante de psicología), **Carolina Biéznobas Gwynn** (psicóloga y docente universitario) **Víctor Contreras Alvear** (estudiante de psicología) y **Gema Urra Barrera** (mamá acusada); sino que también se contó con **prueba documental** y objetiva incorporada al efecto, específicamente, el **listado de llamadas entrantes y salientes del acápite III documentos, número 26 del auto de apertura**, que la ubica en el radio de la avenida Campo de Deportes en la comuna de Ñuñoa, lo que ratifica la versión de los hechos entregada por la imputada y corroborada por los testigos en audiencia.

En cuanto a la prueba testimonial rendida por la defensa y transcrita en la motivación sexta de la sentencia, se debe destacar que las declaraciones de las testigos **María José Navarro Urzúa** y **María José Ocampos Agurto** no guardan del todo coherencia con la prueba rendida en juicio, pues ambas deponentes afirmaron haber visto saltar el muro perimetral a los encapuchados desde el interior de la universidad al exterior de la misma y luego verlos retornar por el mismo lugar, cuestión que en caso alguno acaeció, de lo cual da cuenta no solo la prueba testimonial rendida, sino que también pericial que dio cuenta de la dinámica de los hechos a través del perito Daniel Espinoza Muñoz. Respecto a las testigos **Ida Del Pino Oyarce**, **Valentina Huerta Silva** y **Carolina Biéznobas Gwynn**, el tribunal estima que se trató de testigos que fueron consistentes y coherentes entre sí, lo que también concuerda con el

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

documental incorporada por la defensa, relativa a las llamadas entrantes y salientes de una antena de geo referenciación que ubica a María Paz Vera Urrea en el sector de avenida campos de deportes, ubicación que fue señalada por la acusada y las citadas deponentes como el lugar donde se encontraba María Paz al momento del delito, estimándose que la prueba rendida al efecto resulta veraz en cuanto al modo como ocurrieron los hechos relatados por la imputada. Por su parte, el relato prestado por los testigos **Héctor Ibarra Loyola** y **Víctor Contreras Alvear**, se estimó del todo creíble por apreciarse naturales, espontáneos y contestes entre sí en todas sus partes, elementos de convicción que además guardan relación con la declaración de los testigos anteriores, en especial con el testimonio de la profesora Biéznobas Gwynn quien manifestó recordar que había dado un plazo para la entrega de un trabajo en su cátedra, es decir, el día 24 de noviembre de 2014 y si bien no recordaba que María Paz se lo hubiese entregado ese día en particular, sí revisó con posterioridad los trabajos y estaba el de María Paz, al que calificó con una nota 4,0, resultando creíble y natural su declaración, incluso esperable su olvido por el tiempo transcurrido, lo que en nada merma su credibilidad, al contrario, la refuerza por parecer de toda lógica dicha situación.

Finalmente de la declaración de la madre de la acusada, **Gema Urrea Barrera** se pudo apreciar que dio cuenta de la conducta irreprochable de la imputada, de su actuar como hija y estudiante, además del contexto de su detención y de las especies que se incautaron en su domicilio, dando cuenta que la máscara con filtros marca 3M –objeto 67 del acápite IV “objetos”- que estaba en su casa pertenecía a María Paz Vera Urrea, lo que complementó la prueba pericial rendida al efecto por el ente persecutor, referente a la declaración de la perito **Myriam Morales Poblete**, a quien le correspondió evacuar el informe 100/2015 correspondiente a la muestra *máscara con filtros marca 3M* (NUE 2614476), indicando que los resultados de esa muestra no fueron detectables, por encontrarse bajo el límite de cuantificación, no tenía material genético susceptible de amplificación y tipificación, por ello, en este punto la declaración de la madre de la imputada resultó esclarecedora.

Por otra parte, como se ha expresado en este fallo la prueba vertida en juicio acreditó que la acción de los hechos se caracterizó por su actuar mancomunado, que denotó un grado de confianza y conocimiento previo de los partícipes, es por ello, que resultó relevante el tráfico telefónico y las conexiones por la red social Facebook de los imputados, y en el caso de María Paz Vera Urrea solo se pudo determinar que mantenía una relación sentimental con Felipe Román Toledo la que se extendió desde el año 2012 hasta principios del 2014, era una relación de pololeo, lo que resulta del todo insuficiente para atribuir participación en los hechos, es más, no hubo prueba categórica que diera cuenta de la real conexión entre ella, Víctor Zúñiga Quijada y Manuel Espinosa Espinoza.

Que en consecuencia, en base a todos los antecedentes y argumentos expuestos, este tribunal no ha logrado adquirir la convicción más allá de toda duda razonable de que a María Paz Vera Urrea le hubiera correspondido algún tipo de participación culpable y penada por la ley en el delito de incendio ocurrido el 24 de noviembre de 2014 en la comuna de Providencia y que afectó a la Brigada de Homicidios Metropolitana.

DÉCIMO TERCERO: VALORACIÓN PERITOS DEFENSA. Que las defensas de los acusados se valieron de las mismas piezas de convicción rendidas por el Ministerio Público, haciendo uso en su oportunidad de la facultad de contrainterrogar a los testigos y peritos y de examinar las fotografías, videos, documentos y prueba

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

juicio. Además, rindieron prueba propia consistente en **testimonial**, que ha sido valorada precedentemente y **prueba pericial** consistente en el testimonio de los peritos **Hugo Jorquera González** (tecnólogo médico), **Robinson Morales Calizto** (tecnólogo médico) y **Shirley Villouta Bustamante** (bioquímico).

Que, sobre este punto, y en lo que atañe a la **prueba pericial**, se realizarán las siguientes referencias:

En primer lugar, en cuanto al perito **Hugo Jorquera González** el tribunal ha concluido que su relato ha sido incuestionable, en lo que a dominio de su respectiva área de experticia se refiere, puesto que demostró un conocimiento acabado y profundo de la materia que expuso, respondiendo todas las preguntas, dudas e inquietudes de los intervinientes respecto de distintos aspectos de su ciencia o arte de manera precisa y concisa, evidenciando un irreprochable nivel de profesionalismo. Tampoco su testimonio aparece contaminado por prejuicios, apreciaciones antojadizas o personales sin sustento en lo observado durante la confección de su respectivo peritaje. Por el contrario, el tribunal observó gran cuidado del profesional declarante en mantenerse fiel a su metodología y a sus observaciones, específicamente en lo que atañe a la explicación de las mezclas complejas, dando cuenta en este aspecto de un notable esfuerzo en pro de la objetividad y la imparcialidad. En efecto, cuando se refirió a estas indicó que eran de difícil interpretación, cuestión con la que estos jueces están absolutamente de acuerdo y es por ello que el tribunal no fundó en aquellas su decisión, como por ejemplo, el caso del guante 38, calceta 18, guante 39, bolsa negra 1, polera 5, calceta 7 y bolsa blanca 1. Asimismo, resulta pertinente mencionar, que el perito fue claro al señalar que no tuvo a la vista los electroferogramas que sí tuvieron los peritos del Laboratorio de Criminalística Central, resultando importantes para un análisis acabado y certero. Asimismo, la declaración de este perito, complementó y dilucidó dudas en las defensas, en cuanto a la indeterminación de las pericias realizadas a las muestras atribuidas a los acusados, en específico, en el caso de Natalia Alvarado Gattas, pues contribuyó a establecer la huella genética de la imputada ratificando que el genotipo de las colillas 1 y 3 corresponden a dicho individuo de sexo femenino.

En definitiva, el peritaje realizado por este profesional fue serio y objetivo, coadyuvando incluso al Ministerio Público en su prueba pericial.

En segundo lugar, en cuanto al **perito Robinson Morales Calizto** el tribunal ha concluido que su relato ha sido adecuado en lo que a dominio de su respectiva área de experticia se refiere, puesto que demostró un conocimiento acabado y profundo de la materia que expuso, respondiendo todas las preguntas, dudas e inquietudes de los intervinientes respecto de distintos aspectos de su ciencia o arte de manera precisa y concisa, sin embargo, tal como él lo señaló en el juicio, no tiene experiencia en sitios del suceso, cuestión esencial si consideramos que casi toda la evidencia fue recabada desde el sitio del suceso –Universidad Academia de Humanismo Cristiano–, lo que se traduce en escasa experiencia en el manejo de *muestras caso*, es decir, muestras levantadas en un sitio del suceso, pues como relataron los peritos que depusieron en juicio, muchas veces se trata de muestras escasas y expuestas a factores ambientales no óptimos, distinto a las muestras de referencia que están en una cantidad óptima y en excelentes condiciones para ser periciadas en un laboratorio. Es así, que su trabajo principalmente se realizó con muestras de referencia (o indubitada), por lo que su relato sobre levantamiento de evidencia y sobre perfiles mezcla, se basa principalmente en bibliografía. Cada sitio de suceso es particular y por lo tanto, es necesaria la experiencia, sobre todo por lo expuesto precedentemente.

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

Por otra parte, el perito se refirió a que las evidencias como *guantes, calcetines y pasamontañas*, son complejas de analizar, lo cual es relativo, pues tal como lo indicaron los peritos del Laboratorio de Criminalística Central, se puede obtener desde un guante, mucho o escaso ADN o buena o mala calidad de ADN, y esto depende de las condiciones en las que se encuentre un guante u otro, por lo tanto, no es posible prejuzgar un análisis sin haberlo realizado. Respecto a este punto, el perito durante su análisis y en referencia a los guantes, afirmó que sólo se realizó la toma de muestra por una de las caras de ellos, lo que no es así, pues el perito ejecutor realizó barridos en ambas caras del guante, lo que explicó latamente, sobre todo, porque los guantes de látex no tienen una cara definida y por lo tanto no es posible saber cuál es el lado interno y externo.

Además, el perito se refiere a que una concentración baja de ADN (como 0,03 nanogramos/microlitro), no permite obtener un perfil genético interpretable, lo cual no es correcto, pues todos los peritos del Laboratorio de Criminalística Central que declararon en juicio dieron cuenta que 0,023 es la cantidad mínima adecuada para obtener un perfil genético, lo que es frecuente en una gran cantidad de muestras forenses, por ejemplo, una pequeña mancha de semen en un calzón, imperceptible al ojo humano, puede cuantificar 0,03, pero si las células están intactas se obtendrá un perfil genético totalmente aceptable. Además, tal como lo señalaron los peritos deponentes, es el límite por sobre el que se comienza la amplificación, y por lo tanto, hay que considerarlo y las muestras que están por debajo de ese límite no son consideradas para continuar el análisis.

Por otra parte, el perito manifestó que las muestras obtenidas por seguimientos a los acusados no debieron ser analizadas, esto claramente no es de su competencia, pues la obtención de ellas, nació de un procedimiento policial ajustado a las normas del debido proceso, según se refirió el tribunal en considerandos anteriores.

Asimismo, durante su exposición el perito explicó que si en un marcador habían cinco alelos (por ejemplo en el buzo 9), y se señalaba por el perito informante que presentaba al menos dos individuos, era incorrecto, porque en su entender serían al menos 3, sin embargo, no es posible hablar de “incorrecto” en este caso, pues al decir al menos 2, está implícito que pueden ser tres individuos. El perito Morales también explica que: “decir existe contribución”, refiriéndose a la saliva 1 y saliva 2 en el buzo 9, es aseverar con un 100% de probabilidad que contribuyeron la saliva 1 y saliva 2 en el buzo 9. Esto es falso, ya que el perito ejecutor en ningún momento habla de probabilidad, menos de 100%, sólo está diciendo que observa los alelos de la saliva 1 y saliva 2 en el buzo 9.

También dice que al no haber análisis estadístico, se produce un sesgo como para “*querer incluir a un imputado*” (*sic*), esta afirmación se rechaza por no ser correcta, sobre todo porque el perito ejecutor no sabía a quién correspondían las muestras atribuidas, por ejemplo, el perito del Laboratorio de Criminalística Central no sabía de quien era la colilla 1 y colilla 3 o la saliva 1 y saliva 2, sin embargo, realizó las pericias y determinó solamente que provenían de un individuo de sexo femenino o masculino en cada caso.

Respecto al contenido de los informes periciales emitidos por el Laboratorio de Criminalística Central, señaló que era necesario informar los umbrales (analítico y estocástico), sin embargo no lo exige la Ley 19.970. Además, indicó que no observó los protocolos en los informes. Y tal como lo explicaron los peritos del Laboratorio de Criminalística Central, los protocolos no los insertan en los informes, ya que sería demasiada información técnica que confundiría a quien los lee, c

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

razonable, sobre todo teniendo presente el tecnicismo de las materias que se informa, sin embargo, como explicaron los peritos deponentes, las técnicas y equipos utilizados si están descritos en los informes.

En definitiva, a pesar de estas observaciones, el peritaje realizado por este profesional fue sin lugar a dudas serio, objetivo, esclarecedor y complementario a la prueba pericial Ministerio Público.

Y en tercer lugar, en cuanto a la **perito Shirley Villouta Bustamante**, el tribunal ha concluido que su pericia evidenció falta de rigurosidad y objetividad, según lo que se pasa a explicar:

La perito se contradice bastante en diversas ocasiones, como por ejemplo, sosteniendo que una cadena de custodia (NUE), debe contener sólo **una** evidencia. Luego dice que las colillas (03) se embalaron todas en la misma NUE pero de forma separada y que eso está correcto. Desde el punto de vista del procedimiento de levantamiento de evidencias, esto es correcto, pero es una contradicción por parte de la perito. Además, asegura que las evidencias que fueron embaladas juntas (las del contenedor de basura) fueron contaminadas por esta razón, por lo que debieron embalsarse de forma separada, esto no es cierto, ya que las evidencias se encontraban juntas desde el inicio y por lo tanto, no tenía sentido embalarlas por separado, así lo refirieron los peritos del Laboratorio de Criminalística Central, y de lo que se deduce que el ADN presente en ellas, sea o no mezclado, es fidedigno de cada evidencia, salvo si hubiese malas prácticas de manipulación, pero en este caso, por ningún motivo debido a la forma de embalaje.

También la perito señaló que cuando un ser humano caminaba, *iba desprendiendo células por el camino (sic)*, cuestión absolutamente incorrecta, el desprendimiento se produce al momento de existir contacto entre dos cuerpos, y tampoco hay un gran desprendimiento de células, solo restos de células epiteliales.

Respecto de la forma como se embalaron las evidencias, la perito afirmó que debido a que las evidencias del basurero fueron embaladas juntas, se obtuvo a partir de ellas perfiles mezcla, y que esto lo podía confirmar porque las colillas que se embalaron por separado, dieron perfiles puros, pero entonces, la pregunta que surge es **¿cómo se explicaría que el guante 30 resultó en un perfil puro, si estaba embalado con las otras evidencias del basurero?**, además, con esta teoría, ¿qué se obtendría de una colilla que fuese fumada por dos personas y embalada sola?, obviamente daría una mezcla, entonces, la perito erró profundamente en sus afirmaciones, ya que no da respuesta a una situación como la planteada, es más, confunde.

Por otra parte, la perito asegura que en los informes de la Policía de Investigaciones, las colillas y el contenedor plástico corresponden a Natalia Alvarado Gattas y a Felipe Román Toledo, cuestión que resultada absolutamente equivocada, pues los peritos cuando recibieron las muestras atribuidas no sabían a quienes pertenecían, así lo declararon todos en juicio, es más, cuando las defensas les preguntaban por una pericia mencionando el nombre de un imputado, no sabían a qué se referían, debiendo el defensor reformular la pregunta indicando solo el número del informe o la muestra periciada, lo que acredita que ellos no tenían conocimiento de la persona relacionada con la muestra a periciar. Aquí se puede deducir la falta de responsabilidad en esta perito de la defensa, ya que está tergiversando la información.

Respecto de los perfiles mezcla, la perito, dice que, si por ejemplo, en un marcador hay 3 alelos y en otro hay 7, que esa diferencia de alelos co

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

mezcla hay contaminación (dice que el **guante 37** presenta variación de alelos porque se embolsó con treinta y siete evidencias más), y esto no es así, de hecho, esto sólo se explica porque un individuo puede ser homocigoto (A) para un marcador y para otro marcador puede ser heterocigoto (B), entonces, las combinaciones de ambos (A y B) para cada contribuyente representa los alelos presentes en una mezcla, como explicaron los peritos del Laboratorio de Criminalística Central. Asimismo, la perito calcula el número de contribuyentes por cada marcador, lo que no es correcto. Esto se calcula considerando el marcador que presenta *más alelos*, y este es el que en definitiva determina el número de contribuyentes.

El reglamento de la Ley 19.970, decreto 634 en su artículo 22, establece que para el cálculo de probabilidad entre dos perfiles, deben considerarse **13 marcadores genéticos**. Esto sólo es aplicable a perfiles PUROS, pero la perito traslada esta interpretación a los perfiles mezcla, por ejemplo, diciendo que la colilla 2 (que corresponde, según ella a un NN, ya que no es *ni de Natalia Alvarado Gattas ni de Felipe Román Toledo*), está incluida en la **bolsa 1** porque *“la Ley dice que si coinciden 12 de 13 se habla de inclusión” (sic)*. Esto es absolutamente falso, ya que primero, la Ley no se refiere a las mezclas, y segundo, se refiere a inclusión cuando dos perfiles genéticos puros son iguales y se calcula la probabilidad de que provengan de una misma persona.

Asimismo, se evidencia una falta de precisión al mencionar dentro de las colillas obtenidas en un seguimiento a una imputada, **la colilla 2**, debiendo el fiscal a incorporar el informe pericial bioquímico N° 21/2015, a través de **artículo 336 inciso 2° del Código Procesal Penal** para evidenciar una falta de veracidad, cuestión apreciada por el tribunal, debido a que dicha colilla provenía de un individuo de sexo masculino, por lo que, difícilmente le pudo ser atribuida a esta acusada, máxime que los peritos del Laboratorio de Criminalística Central no contaban con la determinación de la persona asociada a la muestra periciada.

Por otro lado, la perito utiliza términos equivocados, mencionando en una ocasión la palabra **“espectrograma”**, en vez de electroferograma, **“down in”** en vez de drop out, y el término **“pantallazo”**, que no existe en el ámbito forense.

Y finalmente, manifestó que los electroferogramas no son necesarios para el análisis de las mezclas, y que bastan sólo los números de los alelos, **cuestión totalmente equivocada**, pues en estos aparecen los valores de altura de cada alelo para calcular si están por debajo o por encima de los umbrales analítico y estocástico, y su intensidad, valores trascendentales en el análisis de mezclas, como quedó claramente explicado por los peritos de la fiscalía y por los restantes de la defensa.

Con todo lo anterior, la perito demuestra falta de responsabilidad, prolijidad y seriedad, lo que conlleva al tribunal a determinar la no credibilidad de su relato.

DÉCIMO CUARTO: EN CUANTO AL DELITO DE PORTE DE ARTEFACTOS EXPLOSIVOS O INCENDIARIOS. Que como se refirió en el considerando séptimo el Ministerio Público presentó acusación en contra de Natalia Alvarado Gattas, María Paz Vera Urrea, Manuel Espinosa Espinoza, Felipe Román Toledo y Víctor Zúñiga Quijada, a la que adhirió la querellante particular Intendencia Regional Metropolitana, por el **delito de porte de artefactos explosivos o incendiarios**, previsto y sancionado en el artículo 14, en relación con el artículo 3°, ambos de la Ley N° 17.798, Ley de Control de Armas.

Que tal como se indicó en el veredicto comunicado con fecha 31 de enero del año en curso, en concepto del tribunal no corresponde sancionar

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

separadamente por dicho ilícito, desde que en la dinámica que se dio por establecida, se acreditó que se utilizaron artefactos incendiarios para provocar el delito principal, existiendo una especie de correlación o interacción entre ambos delitos. Decir lo contrario, implicaría vulnerar el artículo 63 del Código Penal, que establece el principio de *non bis in idem*, como también el principio de inherencia, por cuanto si bien, una determinada circunstancia no está incluida en la descripción de la conducta delictiva, sí resulta inherente a ella. Por lo demás, el delito en estudio, es de peligro abstracto, en el que se sanciona el **porte o posesión** de artefactos explosivos o incendiarios, por estimar el legislador que dicha conducta es potencialmente peligrosa para el bien jurídico seguridad pública, es decir, el **verbo rector** apunta a la acción de **portar o poseer** el sujeto activo artefactos fabricados sobre la base de gases asfixiantes, paralizantes o venenosos, de sustancias corrosivas o de metales que por la expansión de los gases producen esquiras, implementos destinados a su lanzamiento o activación, bombas o artefactos incendiarios, manteniendo dichos objetos dentro de determinada esfera de resguardo respecto de la cual el agente tiene dominio o control. Y de acuerdo a la prueba que se rindió en juicio, si bien se valoró como consistente y coherente en sí misma, y además concordante con el mérito de la prueba documental, pericial, material y otros medios de prueba, no fue suficiente entorno a la determinación de quiénes portaban o poseyeron los artefactos incendiarios, en este punto existió indeterminación de quienes eran específicamente los portadores de tales elementos. En consecuencia, el tribunal no pudo arribar al convencimiento, más allá de toda duda razonable, de la acción de portar o poseer el sujeto activo artefactos explosivos o incendiarios.

Ergo, en este escenario probatorio tampoco es posible tener por acreditada la participación culpable de los acusados en calidad de autores del delito de porte de artefactos explosivos o incendiarios, respecto de la Brigada de Homicidios Metropolitana, de manera que necesariamente deberán ser absueltos de las acusaciones fiscal y particular deducidas.

DECIMO QUINTO: EN CUANTO AL DELITO DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS EN PEQUEÑAS CANTIDADES. Que además de los delitos que anteceden, el **Ministerio Público y la querellante Intendencia Regional Metropolitana** han formulado acusación en contra de **Felipe Román Toledo** por el delito de **tráfico ilícito de drogas en pequeñas cantidades**, previsto y sancionado en el artículo 4° en relación al artículo 1° de la Ley 20.000, en grado consumado, el cual requiere para su configuración la realización de la conducta de poseer, guardar o portar consigo o bien, de adquirir, transferir, suministrar o facilitar pequeñas cantidades de sustancias o drogas estupefacientes o psicotrópicas o de materias primas que sirvan para obtenerlas, resultando indispensable igualmente la acreditación de dos elementos normativos del tipo, relacionado con la antijuridicidad, es decir, se debe realizar el verbo rector sin contar con la autorización competente.

Así las cosas, este tribunal, después de valorar toda la prueba rendida en la audiencia del juicio oral, sin contradecir en ello los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicamente afianzados, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 297 del Código Procesal Penal, estima que los hechos que se dan por establecidos con el mérito de ella, son los siguientes:

El día 2 de julio de 2015, aproximadamente a las 00:05 horas, se incautó desde la habitación del domicilio de calle Salzburgo N° 4341, comuna de Recoleta, de Felipe Román Toledo, una caja de zapatos que en su interior contenía 54,50 gramos netos de cannabis sativa.

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

Que el hecho reseñado precedentemente, a juicio de estos sentenciadores, no logra configurar el delito de tráfico ilícito de estupefacientes en pequeñas cantidades, descrito por el artículo 4° y sancionado por el inciso primero del artículo 1° de la Ley 20.000.-

En efecto, si bien la naturaleza e identidad de la sustancia incautada, esto es, marihuana, fue establecida con la **documental y pericial** acompañada y ya descrita en el considerando sexto, no existieron antecedentes suficientes que desvirtuaran la alegación de que el acusado y su padre David Gonzalo Román Arellano mantenían dicha droga para su consumo personal y próximo en el tiempo, ya que ninguno de los funcionarios policiales señaló que existieran antecedentes que en dicho domicilio en particular se estuviera comercializando droga o que el acusado Felipe Román Toledo la comercializara. Tampoco se encontraron elementos que hicieran presumir el tráfico, como son especies o instrumentos utilizados comúnmente en la dosificación y venta al menudeo de esta sustancia, esto es, papelillos cuadriculados; pesas, balanzas o dosificadores.

Por otra parte, la defensa presentó prueba propia, consistente en la **declaración del padre del acusado**, que si bien puede presentar algún interés en el resultado del juicio, dada su relación de parentesco, sí reafirma lo señalado por el imputado en cuanto a su condición de consumidor habitual de marihuana y la de él mismo, lo que se confirma con la declaración de la perito asistente social **Marcela Loreto Hernández Godoy** quien no solo informó sobre el peritaje social relativo al nivel socio económico y socio familiar del imputado, sino también realizó una evaluación del nivel de consumo tanto de Felipe Román y su grupo familiar.

Asimismo, de la propia declaración de los funcionarios policiales **Héctor Cornejo Vallejos (comisario)** y **Carlos Orellana Sepúlveda (subcomisario)**, se desprende que la orden de entrada y registro en virtud del cual se ingresó al domicilio de calle Salzburgo N° 4341, de la comuna de Recoleta, inmueble en el que se encontraba el acusado y que genera el descubrimiento de la droga incautada, estaba referida a la investigación del delito de incendio en lugar habitado seguida por el Grupo de Fuerza de Tarea de Delitos Complejos, especificando el funcionario Orellana Sepúlveda que al ingresar al inmueble encontraron especies de interés criminalístico relativas al delito materia de la orden de ingreso, lo que reafirma la falta de evidencia de conductas de tráfico antes mencionadas.

Que es por ello que con el análisis de toda la prueba incorporada, sólo es posible establecer que al ingresar al domicilio en que se encontraba el imputado y su grupo familiar, al registro del mismo, se encontró una cierta cantidad de droga, que atendida su cantidad y disposición, la falta de otros elementos que hagan presumir que aquella estuviera destinada a su comercialización y la condición de consumidor del acusado Felipe Román Toledo, permite presumir que ésta estaba destinada a un consumo exclusivo y próximo en el tiempo, y atendido a que fue sorprendido al interior de un domicilio particular y no habiéndose acreditado concierto previo para que fuera consumida con más personas, **estos hechos resultan en una figura atípica, no sancionada penalmente, motivo por el cual se le absolverá de los cargos formulados en su contra.**

A mayor abundamiento, no ha quedado acreditado, más allá de toda duda razonable, el cumplimiento de la autorización judicial especial para incautar especies que puedan ser constitutivas de un ilícito, **que no estén relacionadas con el delito que se investiga y que motiva la orden de entrada y registro**, como lo dispone el artículo 215 del Código Procesal Penal.

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

En efecto, del mérito de las declaraciones de los funcionarios policiales Héctor Cornejo Vallejos y Carlos Orellana Sepúlveda, no queda claro si se solicitó a la autoridad judicial competente la orden judicial para la incautación de la droga encontrada, al no ser de aquellas relacionadas con el hecho investigado.

Es por ello que existe, a juicio de estos sentenciadores, otro motivo por el cual se debe absolver al acusado de los cargos formulados, en atención a que la prueba que motiva el presente juicio, esto es, la droga incautada al interior del inmueble en que permanecía el acusado, fue requisada vulnerando lo dispuesto en el artículo 215 del Código Procesal Penal, lo que deriva en una vulneración al artículo 9 y 334 inciso segundo del cuerpo legal ya citado y motivaría la exclusión de esta evidencia, o su valoración negativa fundada en tal circunstancia.

De esta manera, se rechaza la solicitud de condena invocada por el Ministerio Público y la querellante Intendencia Regional Metropolitana.

Que atendido lo antes razonado, se hace inoficioso pronunciarse respecto a la participación del acusado **Felipe Román Toledo** en los hechos descritos precedentemente.

DÉCIMO SEXTO: EN CUANTO A LA ACUSACIÓN PARTICULAR DE LOS QUERELLANTES RAÚL JUVENAL ULLOA GALLARDO, JORGE CRISTÓBAL CIFUENTES BEAMIN Y FELIPE IGNACIO ORTIZ MARTÍNEZ. Que los querellantes **particulares** presentaron acusación por el **delito de homicidio, en grado frustrado**, previsto y sancionado en el artículo 17 del Decreto Ley N° 2.460, Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile, que señala: *“el que matare a un miembro de la Policía de Investigaciones de Chile que se encontrare en el ejercicio de sus funciones será castigado con la pena de presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo calificado”*.

En efecto, el ilícito en cuestión es un **delito de lesión**, y a través de su incriminación el legislador ha buscado resguardar la vida como bien jurídico. El verbo rector consiste en matar a otro, es decir, causar la muerte a un ser humano, debiendo concurrir además todos los elementos de la estructura del delito, es decir, el tipo objetivo (acción, resultado y causalidad) y el tipo subjetivo (dolo). Y en este caso específico, al verbo rector *“matar a otro”* se suma la calidad del sujeto pasivo, que debe tratarse de un miembro de la Policía de Investigaciones en ejercicio de sus funciones, aumentando con ello la penalidad del ilícito, debido a que el legislador ha considerado que se trata de una de las instituciones de Orden y Seguridad del Estado, que debe velar por la permanente seguridad, prevención de delitos y cuidado de los derechos fundamentales, lo que se traduce en un servicio público relevante del Estado y por ende todos sus miembros. Es así, que los funcionarios de la policía de investigaciones, velan por el fomento al bien común, a través de la defensa del Estado de Derecho y contribuyen al desarrollo humano, mediante el fortalecimiento de la seguridad y la justicia, es por eso, que con este delito se pretende proteger de manera especial, la función pública que desempeñan los miembros de la Policía de Investigaciones de Chile.

Y asimismo, **los querellantes particulares** presentaron acusación por el **delito de atentado contra la autoridad** que es aquel que se configura cuando se realizan determinados actos violentos o intimidantes contra la autoridad, sus agentes o funcionarios públicos. Concretamente el Código Penal en el artículo 261 N° 2 lo recoge de la siguiente forma: *“cometen atentado contra la autoridad: 2° los que acometen o*

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

resisten con violencia, emplean fuerza o intimidación contra la autoridad pública o sus agentes, cuando aquella o éstos ejercieren funciones de su cargo”.

Por lo tanto, podemos desglosar como elementos esenciales los siguientes:

Debe haber una agresión, intimidación grave o violencia. Esta agresión, intimidación o violencia debe servir para oponer resistencia grave o se debe hacer cuando los sujetos estén en el ejercicio de sus funciones o a causa de ellas. **Esta resistencia se debe hacer a la autoridad**, sus agentes o funcionarios públicos, que se hallen en el ejercicio de las funciones propias de su cargo y podríamos agregar “o con ocasión de ellas”, pues lo que se pretende proteger principalmente con este delito no es a la persona del funcionario, sino a la función que éste desempeña, precisamente por el carácter público de ésta.

Que para acreditar estos ilícitos la parte querellante se valió de las mismas piezas de convicción rendidas por el Ministerio Público, haciendo uso en su oportunidad de la facultad de conainterrogar a los testigos y peritos y de examinar las fotografías, videos, documentos y prueba material allegada al juicio. Además, rindió **prueba propia consistente en prueba documental del acápite III del auto de apertura, número 52**, referente al dato de atención de urgencia correspondiente a Raúl Ulloa Gallardo, N° 131379, de fecha 24 de noviembre de 2014 emitido por el Hospital de Carabineros; **número 53**, dato de atención de urgencia correspondiente a Jorge Cifuentes Beamin, N° 131380, de fecha 24 de noviembre de 2014 emitido por el Hospital de Carabineros y **número 54**, dato de atención de urgencia correspondiente a Felipe Ortiz Martínez, N° 131381 de fecha 24 de noviembre de 2014 emitido por el Hospital de Carabineros; documentos que sirvieron para ilustrar acerca de las lesiones sufridas por dichos afectados y de las que dieron cuenta los mismos deponentes en audiencia, según consta en el considerando sexto de esta sentencia.

Ahora bien, tal como se señaló en el veredicto del día 31 de enero del año en curso, el tribunal **no** adquirió convicción, más allá de toda duda razonable, de la existencia de los ilícitos antes mencionados, fundamentalmente porque no se acreditó en ningún caso que respecto de los querellantes Raúl Ulloa Gallardo, Jorge Cifuentes Beamin y Felipe Ortiz Martínez se configuraran indubitablemente todos los elementos del tipo penal de homicidio, conducta típica, resultado y el nexos causal entre ambos, además del dolo de matar como elemento subjetivo del tipo, pues de la prueba producida en juicio, se estableció que las lesiones que los mencionados padecieron, fueron con ocasión del auxilio que ellos prestaron en el momento del ataque a la Brigada de Homicidios Metropolitana, es decir, parte del contexto que se estaba viviendo, sin poder determinar, quién o quiénes le ocasionaron las lesiones que dieron cuenta, ni tampoco el ánimo con el cual se efectuaron.

En el caso del delito de atentado contra la autoridad que es aquel que se configura cuando se realizan determinados actos violentos o intimidantes contra la autoridad, sus agentes o funcionarios públicos, en concepto del tribunal no corresponde sancionar a los acusados separadamente por dicho ilícito, desde que en la dinámica que se dio por establecida, se acreditó una acción violenta e intimidante en contra de la institución de la policía de investigaciones con el objeto de provocar el delito principal (incendio), existiendo una especie de reciprocidad o interacción entre ambos delitos, por lo que condenar por el delito en estudio, implicaría vulnerar el artículo 63 del Código Penal, que establece el principio de *non bis in idem*, como también el principio de inherencia, por cuanto si bien, una determinada circunstancia no está incluida en la descripción de la conducta delictiva, sí resulta inherente a ella.

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

De esta manera, se rechaza la solicitud de condena de la parte querellante particular.

Por tanto, en este escenario probatorio tampoco es posible tener por acreditada la participación culpable de los acusados en calidad de autores del delito de homicidio, en grado frustrado, previsto y sancionado en el artículo 17 del Decreto Ley N° 2.460 y del delito de atentado contra la autoridad del artículo 261 N° 2 del Código Penal.

DÉCIMO SEPTIMO: AUDIENCIA DEL ARTÍCULO 343 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL.

Exposición del Ministerio Público:

Que, durante la audiencia contemplada en el artículo 343 del Código Procesal Penal, la Fiscalía dio lectura resumida al extracto de filiación y antecedentes de los sentenciados: a) **Manuel Espinosa Espinoza**, cédula de identidad N° 18.544.707-3, que da cuenta de una condena impuesta en la causa RIT 162/2015, del Juzgado de Garantía de Victoria, el 18 de febrero de 2015 como autor en grado consumado del **delito de porte de arma cortante o punzante** del artículo 288 bis del Código Penal y **autor en grado consumado de la falta de porte o consumo de drogas** en lugares públicos, descrito y sancionado en el artículo 50 de la Ley 20.000, condenado a una multa de un tercio de unidad tributaria mensual, la que se da por cumplida por el tiempo que estuvo privado de libertad; b) **Felipe Román Toledo**, cédula de identidad N° 18.732.145-K, sin antecedentes; y c) **Víctor Amaru Zúñiga Quijada**, cédula de identidad N° 18.938.657-5, sin antecedentes.

En atención al delito por el cual fueron condenados los imputados, solicita se les imponga la pena en su **mínimum**, es decir, **siete años y ciento ochenta y tres días de presidio mayor en su grado mínimo**, considerando para ello que les favorece una **circunstancia atenuante del artículo 11 N° 6 del Código Penal** y que además, se debe atender a la extensión del mal causado, según lo dispuesto en el artículo 69 del Código Penal, pues se trató de un ataque planificado, concertado a un cuartel de la policía de investigaciones, que es un servicio público relevante del Estado, con bombas molotov, encadenando ambos portones de entrada del recinto policial, provocando un eventual peligro de muerte a las personas que se encontraban en el interior, además, se verificó un daño patrimonial a un automóvil que se quemó por completo, no contando el propietario del vehículo con seguro para el mismo.

Asimismo, señaló que se oponía a la configuración de la atenuante del artículo 11 N° 9 del citado Código, ya que estima que en este caso resulta *imposible* (sic) de considerarla, debido a que durante toda la investigación los acusados obstruyeron la misma, y esto por su persistente negativa a cumplir la orden del tribunal a realizarse el examen de ADN ante el Servicio Médico Legal; además se debe considerar, que los acusados declararon únicamente cuando la fiscalía rindió toda su prueba, es decir, con posterioridad y de manera conveniente, sumado a que el tribunal no consideró sus dichos para afianzar la participación de ellos.

En cuanto a la forma de cumplimiento, requiere sea efectivo.

Finalmente indicó que respecto a la calificación de la circunstancia atenuante del artículo 11 N° 6 del Código Penal, **se opone**, estimando que no existe ningún mérito para ello, pero particularmente en el caso de Manuel Espinosa Espinoza y Felipe Román Toledo, ambos declararon que habían sido detenidos y condenados por un delito contra la propiedad, por lo que no es posible calificar de manera alguna dicha atenuante.

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

Y en el evento, que se calificara la circunstancia en comento, no se podría aplicar una pena sustitutiva al acusado Espinosa Espinoza, pues tiene una condena de fecha 18 de febrero de 2015, por un simple delito, no se cumplen los requisitos de la libertad vigilada.

Exposición del querellante particular:

Que, el querellante adhirió a la petición de pena solicitada por el Ministerio Público, como asimismo, a la negativa de reconocer la circunstancia atenuante del artículo 11 N° 9 del Código Penal, manteniendo subsistente únicamente la atenuante del artículo 11 N° 6 del citado Código.

Exposición de la querellante Intendencia Regional Metropolitana

Que, la querellante señaló que no concurriría en favor de los condenados **Manuel Espinosa Espinoza y Felipe Román Toledo** la circunstancia atenuante del artículo 11 N° 6 del Código Penal, toda vez, que esta no solo se acredita con el extracto de filiación libre de anotaciones pretéritas, sino que también se debe considerar que la irreprochable conducta anterior se constituye mediante el alejamiento efectivo de los acusados del ámbito delictual, lo que no se acreditó en este juicio, pues ha quedado establecido que ambos condenados han sido sometidos al proceso penal con anterioridad. Respecto de **Víctor Amaru Zúñiga Quijada** reconoce la circunstancia atenuante del artículo 11 N° 6 del Código Penal.

Asimismo, sostuvo oponerse a la consideración de la circunstancia atenuante del artículo 11 N° 9 del Código Penal, porque colaborar no solo es declarar en el juicio, sino tener una actitud de colaboración con los hechos, cuestión que en caso alguno acaeció en este juicio.

Al efecto, señaló que se debe considerar al determinar la pena, el artículo 69 del Código Penal, pues en el horario que se realizaron los hechos, 13:15 horas, mientras se lanzaban bombas molotov en contra del edificio, transitaban personas y automóviles particulares por el lugar, lo que aumentó efectivamente el peligro en estos hechos. En virtud de estas consideraciones, solicitó para Manuel Espinosa Espinoza y Felipe Román Toledo la pena de diez años de presidio mayor en su grado mínimo y para el imputado Víctor Amaru Zúñiga Quijada la pena de siete años y ciento ochenta y tres días de presidio mayor en su grado mínimo.

Exposición defensas:

Que la **defensa de los acusados Manuel Espinosa Espinoza y Felipe Román Toledo** indicó que es efectivo que sus representados gozan de irreprochable conducta anterior, configurándose con ello, la circunstancia atenuante del artículo 11 N° 6 del Código Penal. Asimismo, solicitó se considerara en favor de sus representados la atenuante del artículo 11 N° 9 del citado Código, teniendo presente que renunciaron a su derecho a guardar silencio, aportando datos al haberse ubicado en el lugar de los hechos y dar cuenta de las conductas realizadas por los sujetos, por lo que se debe entender que sus declaraciones fueron un aporte al juicio. Agregó que, de no considerarse esta circunstancia atenuante, pide se califique la conducta de ambos, teniendo para ello presente, sus antecedentes estudiantiles y el hecho de actuar en favor de sus compañeros para mejorar sus condiciones, además de labores sociales realizadas.

En este contexto, pide que sus representados sean condenados a la pena de cinco años de presidio menor en su grado máximo, y que la forma de cumplimiento de la

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

misma sea a través de la pena sustitutiva de libertad vigilada. Pide no ser condenado en costas.

Que la **defensa del acusado Víctor Amaru Zúñiga Quijada** solicitó que se considerara a favor su representado la atenuante el **artículo 11 N° 6 del Código Penal**, y **se la tuviera como muy calificada**, para fundar aquella presentó los siguientes documentos: hoja de vida del conductor de fecha 2 de julio de 2015, sin antecedentes e informe pericial social de fecha 29 de septiembre de 2015, suscrito por Aida Faune Jaque, que contiene los siguientes documentos certificado de nacimiento de Víctor Amaru Zúñiga Quijada, copia de la libreta de matrimonio de los padres del imputado; certificado de nacimiento del padre del acusado de nombre Luis Arturo Zúñiga Gutiérrez; certificado de nacimiento de Jessica del Tránsito Quijada Torres; carta suscrita por Alejandro Valdivia López, Director Escuela de Trabajo Social; certificado matrícula universidad Arcis de fecha 13 de enero de 2015, suscrito por Gonzalo Vargas Riquelme, Jefe de Matriculas y Cuentas Corrientes; carta firmada por Jennifer Rodríguez Caldera; carta firmada por el Padre Lorenzo Maire Moller, de fecha septiembre de 2015; certificado de Licencia de Enseñanza Media emitido por la Escuela Técnica Particular Saint Lawrence, de fecha 1 de diciembre de 2012; diploma emitido a favor de Luis Arturo Zúñiga Gutiérrez, sin fecha, ni firma; carta escrita por Arturo Zúñiga Gutiérrez dirigida a la alcaldesa de la ilustre municipalidad de Pedro Aguirre Cerda de fecha 14 de agosto de 2015, solicitando la devolución de un dinero; certificado emitido por la universidad de Santiago de Chile, a la señora Jesica Quijada, por su participación en un curso programático prevención y rehabilitación del alcoholismo; certificado de formación de Jessica Quijada Torres de fecha 25 de mayo de 2015; certificado de masaje Fitoterapia, emitido a Jessica Quijada Torres por el centro Enfoque Holístico; certificado de masaje ayurvédico champi, emitido a Jessica Quijada Torres por el centro Enfoque Holístico; escala Graffar medición N.S.E. sin fecha, ni firma; y escala de cohesión y adaptabilidad familiar, sin fecha, ni firma.

En consecuencia, solicita se imponga la pena de cinco años de presidio menor en su grado máximo, y que la forma de cumplimiento de la misma sea a través de la pena sustitutiva de libertad vigilada intensiva. Pide no ser condenado en costas.

DÉCIMO OCTAVO: CIRCUNSTANCIAS MODIFICATORIAS DE RESPONSABILIDAD PENAL.

a) **Artículo 11 N° 6 del Código Penal:** Que el Tribunal reconoce la minorante de responsabilidad penal contemplada en el **artículo 11 N° 6 del Código Penal**, esto es, la irreprochable conducta anterior de los acusados Manuel Espinosa Espinoza, Felipe Román Toledo y Víctor Amaru Zúñiga Quijada, acreditada con sus extractos de filiación y antecedentes exentos de anotaciones penales pretéritas, circunstancia que ya venía reconocida por el Ministerio Público y la querellante particular en el auto de apertura, de esta forma sólo cabe concluir que los acusados a la fecha de comisión del hecho mantenían una conducta libre de reproche penal.

Respecto a la alegación de la querellante Intendencia Regional Metropolitana, en cuanto a solicitar no se considere la mentada atenuante a favor de Felipe Román Toledo y Manuel Espinosa Espinoza, fundada en que aun cuando en sus extractos de filiación y antecedentes no constan anotaciones, ambos han sido objeto de reproche penal, estimando que la conducta de ellos no se encuentra libre de tacha, **se rechaza**, pues en concepto de estos jueces, el extracto de filiación y antecedentes es el documento idóneo para acreditar la conducta penal de los acusados, la que se encontraba el día 24 de noviembre de 2014, sin reproche penal alguno, y si bien los

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

reconocieron haber sido detenidos por ingresar a un domicilio ajeno, aquello no es posible considerarlo para efectos de rechazar esta minorante, desde que no se aportó prueba alguna para acreditar la fecha de dicho acontecimiento, máxime, que en el documento que se estima idóneo para ello, no consta, por lo que si bien dicho comportamiento podría considerarse como ajeno al acatamiento al ordenamiento jurídico, no consta dicha infracción en un documento indubitado para efectos de su valoración.

Con todo, **el tribunal por mayoría de sus integrantes**, acoge la solicitud de las defensas de los acusados Manuel Espinosa Espinoza, Felipe Román Toledo y Víctor Zúñiga Quijada de calificar la conducta de los citados imputados, en los términos del artículo 68 bis del Código Punitivo, por los siguientes argumentos:

En cuanto a Manuel Espinosa Espinoza, se tuvo en cuenta además de la irreprochable conducta anterior, la que se acreditó en juicio con su extracto de filiación y antecedentes exento de anotaciones penales pretéritas, con las declaraciones de los testigos Pablo Miranda Cortés y Fany Salas Santander, el primero, Director de la carrera de trabajo social de la Universidad Academia Humanismo Cristiano y la segunda, amiga del imputado, quienes afirman que Espinosa no solo tenía la condición de ser estudiante de pedagogía en historia, sino que desarrollaba distintas labores en favor de sus compañeros de universidad para mejorar sus condiciones estudiantiles, era un alto dirigente del Centro de Alumnos, es decir, era la voz de sus compañeros de estudios, preocupado del ámbito social, lo que se acredita con el hecho de haber sido estudiante de trabajo social durante los años 2012 y 2013, lo que comprueba una conducta superior a la exigible a un sujeto de la edad de Manuel Espinosa Espinoza, esto es, 23 años de edad.

En cuanto a Felipe Román Toledo, al igual que el acusado anterior, se tuvo en cuenta además de su irreprochable conducta anterior, el relato de los testigos Amaro Leal Vilches y Rebeca Rojas Morales, el primero compañero de estudios en la carrera de Diseño Industrial y la segunda, amiga del imputado, quienes afirmaron que Román Toledo era un buen estudiante, tenía un gran sentido social y una gran calidad humana. En efecto, durante el desarrollo del juicio se acreditó que el imputado estudiaba una carrera técnica compleja, Diseño Industrial y que además, durante su periodo de enseñanza media, desarrolló labores de dirigencia al interior del Centro de Alumnos, por lo que a sus cortos 22 años de edad, destacó en el ámbito social y estudiantil, que lo hace merecedor de la calificación de su conducta.

En cuanto a Víctor Zúñiga Quijada, tal como se ha indicado precedentemente, se tuvo en cuenta además de su irreprochable conducta anterior, el relato de los testigos Guillermina Teresa Rojas Villarroel, Johnny Alexis Alarcón Arce y Jessica del Tránsito Quijada Torres, la primera amiga de la familia y dependiente laboral de la misma, el segundo, amigo de la familia y la tercera madre del imputado, quienes sostuvieron que Víctor Amaru era estudiante de trabajo social en la universidad Arcis y que además efectuaba labores sociales en su comuna, debido a que pertenecía a una organización social que trabaja con niños vulnerables. Asimismo, se tuvo en cuenta los documentos aportados por su defensa en la audiencia del artículo 343 del Código Procesal Penal, específicamente el informe social de fecha 29 de septiembre de 2015, suscrito por Aida Faune Jaque, que da cuenta de las variables sociales, económicas, laborales, educacionales, habitacionales y familiares del acusado, que le permiten concluir a la perito social, que Víctor Amaru cuenta con arraigo social, familiar y territorial.

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

Al efecto, **el tribunal de mayoría**, consideró que a pesar que el imputado cuente con 22 años de edad, resulta encomiable que procediendo de una familia de esfuerzo de la Población La Victoria, sea el único hijo universitario que estudia la carrera de trabajo social y consecuentemente con ello, realice labores sociales al interior de dicha Población, lo que permite sostener que goza de una conducta superior a la exigible a un ciudadano medio de sus características, sobre todo teniendo presente que el medio social y habitacional donde se desenvuelve es considerado de alto riesgo social.

b) **Artículo 11 N° 9 del Código Penal**: Que, concordando con el parecer del Ministerio Público y de los querellantes, estos sentenciadores estiman que **no** beneficia a los acusados Manuel Espinosa Espinoza, Felipe Román Toledo y Víctor Amaru Zúñiga Quijada la circunstancia atenuante de responsabilidad contemplada en el artículo 11 N° 9 del Código Penal, esto es, haber colaborado sustancialmente al esclarecimiento de los hechos, **por lo que se rechaza la solicitud de las defensas en ese sentido**, considerando para ello que con el mérito de la prueba de cargo analizada precedentemente se estableció la existencia del delito de incendio en lugar habitado y la participación que, en calidad de autores les cupo en el ilícito, por lo que la declaración de estos en el curso de la audiencia de juicio oral, si bien importó que renunciaran a su derecho a guardar silencio, no es suficiente para configurar la atenuante de colaboración sustancial con el esclarecimiento de los hechos, más aún, teniendo presente que a los imputados durante el procedimiento investigativo se les ordenó por el Octavo Juzgado de Garantía, la realización del examen de ADN ante el Servicio Médico Legal con el objeto de constatar circunstancias relevantes para la investigación, específicamente para la determinación de la huella genética, cuestión a la que se negaron, lo que se desprende de la **prueba documental** rendida al efecto, específicamente el oficio N° 6.000/2016 de fecha 21 de marzo de 2016 suscrito por el doctor Gastón Bocaz Beneventi, Jefe de Unidad Registro Nacional de ADN del Servicio Médico Legal, siendo que se trató de una orden judicial para ser efectuada ante un organismo idóneo y competente para este tipo de exámenes, lo que hubiese permitido dilucidar con la antelación suficiente la huella genética de los acusados con aquellas encontradas en las evidencias que estaban al interior de basureros en la Universidad Academia Humanismo Cristiano, cuestión que habría significado una real colaboración con el esclarecimiento de los hechos, lo que no aconteció, muy por el contrario, se percibió un ánimo de obstruir la investigación que se desarrollaba. Asimismo, el tribunal ha considerado para rechazar la circunstancia en estudio, que la versión prestada en estrados por los imputados, versó sobre una teoría alternativa que no se compadeció con la prueba de cargo rendida en juicio, debido a que los acusados declararon en forma acomodaticia a sus intereses, intentado así exonerarse de su responsabilidad, en el caso de Manuel Espinosa Espinoza al referir que el día 24 de noviembre de 2014, se encontraba en la Universidad Academia Humanismo Cristiano sede Condell, debido a una reunión programada con el profesor Pablo Miranda Cortes y que aquello le permitió observar el momento en que encapuchados vestidos con trajes blancos salían de dicha universidad con destino a la Brigada de Homicidios Metropolitana y que luego de efectuar el ataque a la misma, retornaron a la universidad donde él se encontraba, ayudando a uno de los hechores cuando se le cayeron algunas bolsas y ropas, y que debido a ello es posible que su ADN y su huella dactilar hubiesen quedados impregnados en aquella indumentaria; en el caso de Felipe Román Toledo al referir que el día de los hechos, acordó reunirse con una amiga al interior de la Universidad Academia Humanismo Cristiano, cuestión que le permitió observar el momento en que encapuchados salían desde la citada universidad y atentaban en contra del cuartel policial que estaba ubicado a unos metros de la sede universitaria, recordo

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

contacto alguno con vestimentas u otros objetos utilizados por los hechores en dicho atentado; y por su parte Víctor Amaru Zúñiga Quijada refirió con detalles, que el día 24 de noviembre de 2014, alrededor de las 13:00 o 14:00 horas, estuvo junto a sus padres almorzando en un restaurant de la población la Victoria, y que de manera alguna se había acercado a la Universidad Academia Humanismo Cristiano, es más, nunca había ingresado a ella. Versiones todas, que lejos de colaborar, pretendieron confundir al tribunal, lo que se demostró con la sólida prueba del Ministerio Público, en específico, con la prueba científica, aunada a la audiovisual, testimonial, documental y material.

En síntesis, las declaraciones de los acusados no impresionan como verdaderamente reales y sinceras, y, en todo caso, **no aportan ningún elemento relevante que no se encuentre debidamente acreditado por la prueba de cargo**, contexto en el cual sólo cabe desestimar la atenuante invocada.

c) **Artículo 12 N° 3 del Código Penal**: Que, tal como se indicó en el veredicto, **se rechaza** la circunstancia contenida en el artículo 12 N° 3 del Código Penal, la cual es del siguiente tenor: “*Son circunstancias agravantes: 3° Ejecutar el delito por medio de inundación, incendio, veneno u otro artificio que pueda ocasionar grandes estragos o dañar a otras personas*”, por tratarse de una circunstancia concomitante al hecho que se dio por establecido, pues de considerarla subsistente, implicaría vulnerar el artículo 63 del Código Penal, que establece el principio de non bis in ídem, pues no es posible aumentar la pena al estimar que el delito base es justamente el de incendio en lugar habitado, es decir, una de las alternativas de comisión del delito de la agravante en estudio.

d) **Artículo 12 N° 5 del Código Penal**: Que, tal como se indicó en el veredicto, **se rechaza** la circunstancia contenida en el artículo 12 N° 5 del Código Penal, la cual es del siguiente tenor: “*Son circunstancias agravantes: 5° En los delitos contra las personas, obrar con premeditación conocida o emplear astucia, fraude o disfraz*”.

En efecto, se acreditó en el juicio oral que los encausados planificaron de manera seria y con la debida antelación los acontecimientos ocurridos el día 24 de noviembre de 2014, en la Brigada de Homicidios Metropolitana. Todo ese plan estaba destinado a concretar el ataque al cuartel policial que finalmente se realizó, y si bien tuvo el carácter de frustrado, fue únicamente por las capacidades o habilidades del personal policial que se encuentra entrenado para enfrentar situaciones de peligro o ataques de terceros, por lo tanto, frente al dolo propio del delito que se tuvo por acreditado no es posible agravar la conducta de los hechores considerándola un plus adicional a la realización del ilícito, siendo que la acción planificada y mancomunada permitió la realización del mismo.

Por otra parte, la norma se refiere a “*disfraz*”, y en este caso, la prueba rendida en juicio, demostró que los trajes blancos tipo tyvek utilizados, lo fueron para protegerse de los elementos utilizados para atacar la Brigada de Homicidios Metropolitana, más no se usaron a modo de disfraz que es lo que pretende la norma castigar, por lo que se trató de una protección propia, más que un ardid en los hechos.

e) **Artículo 12 N° 13 del Código Penal**: Que, en relación con la agravante concomitante al hecho punible comprendida en el artículo 12 N° 13 del estatuto punitivo en las hipótesis que invocaron las partes querellantes, **será desestimada por la mayoría de los integrantes de este Tribunal**, en atención a que no se cumplen los presupuestos legales que permiten configurarla.

En este sentido cabe reiterar que los hechos traídos a estudio calificaron finalmente en el tipo penal de Incendio, cuyos bienes jurídicos ampa

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

son la Propiedad en unión a la tutela de la Seguridad Pública, razón por la cual no existe en el caso sub-iudice una víctima en concreto, menos una ofensa o menosprecio en los términos que alude el citado precepto, ni la existencia inequívoca de la presencia del elemento subjetivo que permitiese dar cabida a esta circunstancia que agrava el reproche penal, máxime que constituye un consenso doctrinario y jurisprudencial que la responsabilidad objetiva no tiene cabida dentro de un Estado Social y Democrático de Derecho, toda vez que, conforme las declaraciones de los diversos testigos que acudieron a deponer ante la audiencia, esto es, tanto los propios funcionarios de la Policía de Investigaciones de Chile, como asimismo diversos estudiantes y profesores de la Universidad Academia de Humanismo Cristiano, todos ellos dieron cuenta que regularmente se producían manifestaciones en la vía pública y dentro del sector en que se encontraba dicha unidad policial, provocando cortes de calles e incluso hubo un ataque anterior a la misma Brigada, esto es, con data 29 de octubre de 2014, en el cual también se ocuparon artefactos incendiarios, de manera que la actividad ilícita que se llevó a cabo por los hechos aconteció dentro de la dinámica necesaria para la perpetración del delito en comento, donde por su naturaleza es propio el estrago y la conmoción.

De esta manera, no se ve el plus sancionatorio que habilita la concurrencia de esta agravante que permita por dicha vía a estos Juzgadores aumentar el quantum de la pena, por dicho rubro.

DÉCIMO NOVENO: DETERMINACIÓN Y FORMA DE CUMPLIMIENTO DE LA PENA. Que los acusados Manuel Espinosa Espinoza, Felipe Román Toledo y Víctor Amaru Zúñiga Quijada han resultado responsables en calidad de **autores** de un **delito frustrado de incendio en lugar habitado**, contemplado en el artículo 475 N° 1 del Código Penal y sancionado con la pena de **presidio mayor en su grado medio a presidio perpetuo**, pero que por tratarse de un delito frustrado de acuerdo al **artículo 51 del Código Penal** se debe considerar la pena inmediatamente inferior en grado a la señalada por ley, es decir, **presidio mayor en su grado mínimo a presidio mayor en su grado medio**, y en la especie concurre una circunstancia atenuante de responsabilidad criminal muy calificada -artículo 11 N° 6 del Código Penal- y no les perjudican agravantes.

Que en este escenario, al momento de regular la pena en concreto, cobran particular relevancia los criterios establecidos en el **artículo 69 del Código Penal**, especialmente la mayor o menor extensión del mal producido por el delito, referencia que, según Cury implica no solo la ponderación del nivel de afectación o intensidad de la lesión o puesta en peligro del bien jurídico, sino que también *las otras consecuencias dañosas causadas directamente por la conducta sancionada aunque no formen parte del tipo respectivo* (Enrique Cury, Derecho Penal, pág. 770).

Por lo que **el tribunal de mayoría**, les impondrá a los acusados la pena inferior en un grado al mínimo de la señalada al delito, optando por el quantum que se dirá en lo resolutivo, atendida la mayor extensión del mal causado por el ilícito, pues se trató de un ataque a un servicio público relevante del Estado, donde se encadenaron los accesos del cuartel policial generando con ello un peligro evidente para la vida de las personas que se encontraban en su interior, y además, se verificó un daño patrimonial a un automóvil de un funcionario de la policía de investigaciones que resultó con pérdida total que no contaba con seguro automotriz al efecto, pues se trataba de un vehículo que había sido adquirido poco tiempo antes del ilícito.

Finalmente, en relación a la forma de cumplimiento de la pena, se ha tenido en consideración que los sentenciados cumplen con los requisitos del a

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

Ley 18.216 modificada por la Ley 20.603, pues en primer lugar, la pena a imponer lo será en el quantum del presidio menor en su grado máximo; en segundo lugar, en cuanto al requisito de que –para los fines de la Ley 18.216- el penado **no hubiere sido condenado anteriormente por crimen o simple delito** también se cumple, pues en el caso de los acusados **Felipe Román Toledo y Víctor Amaru Zúñiga Quijada** se desprende del mérito de sus extractos de filiación y antecedentes, toda vez que estos no registran anotaciones prontuariales pretéritas como adultos. Y si bien en el caso de imputado **Manuel Espinosa Espinoza**, registra condenas por dos delitos, aquellos son de escasa entidad, teniendo presente para ello la mínima sanción que se le impuso por éstos (un tercio de unidad tributaria mensual, por cada uno), unido a que aquellas condenas son posteriores a la ocurrencia de los hechos que el tribunal tuvo por acreditado y goza de irreprochable conducta anterior muy calificada a la data de estos sucesos por los motivos ya anotados en el considerando décimo octavo, por lo que en una interpretación armónica y sistemática de todas las normas, el tribunal de mayoría, considera que puede efectivamente ser favorecido con dicha pena sustitutiva entendiéndose que la misma lo disuadirá de cometer otros delitos en el futuro. Y en tercer lugar, **que los antecedentes sociales y características de personalidad del condenado, su conducta anterior y posterior al hecho punible y la naturaleza, modalidades y móviles determinantes del delito permitieren concluir que una intervención individualizada de conformidad al artículo 16 de esta ley, parece eficaz en el caso específico, para su efectiva reinserción social**. Al efecto, en el caso de los encartados **Felipe Román Toledo y Manuel Espinosa Espinoza** se contó con un informe emitido por el psicólogo Nelson Riquelme Contreras, Jefe (S) Centro de Reinserción Social, Santiago Oriente perteneciente a Gendarmería de Chile, en el que informó que en atención a los condenados, el Consejo Técnico del Centro de Reinserción Social, estima que la inclusión de ellos a las penas sustituidas de Libertad Vigilada o Libertad Vigilada Intensiva serían innecesarias, por cuanto las características arrojadas en la valoración del inventario para la Gestión de Caso, advierte que no existen elementos o áreas criminógenas a intervenir con un nivel de reincidencia bajo. Estimando que la ausencia de indicadores criminógenos y la adecuada adaptabilidad social que los informados han presentado en su trayectoria vital, con evidentes logros, los refieren a otro tipo de media, con menos intensidad. En virtud de lo expuesto, no se recomienda su ingreso a las penas sustitutivas de Libertad Vigilada o Libertad Vigilada Intensiva. Y en caso de **Víctor Zúñiga Quijada** se contó con un Informe Pericial Social que concluye que no presentan factores de riesgo que puedan incidir en el desarrollo de conductas criminógenas en esta etapa de su vida, resaltando aspectos favorables orientados a una trayectoria estudiantil que solo se vio interrumpida por la medida cautelar de prisión preventiva, destacando su responsabilidad laboral, y en ambos casos preocupación familiar, lo que se traduce en un fuerte arraigo familiar y social, considerando que reúnen antecedentes importantes que le permitirían cumplir una pena sustitutiva. En efecto, estos **jueces de mayoría**, han considerado especialmente que los tres sentenciados son estudiantes de carreras universitarias (tecnología en diseño industrial y trabajo social) y que éstas solo se vieron interrumpidas por el proceso penal que pesaba en su contra; además se ha considerado que tienen bajo riesgo de reincidencia penal –como lo señalan los informes-, por lo que, atendido el quantum de la pena y siendo la pena sustitutiva una oportunidad para seguir estudiando y reinsertarse en la sociedad, es que se estima procedente sustituir la pena privativa de libertad a imponer por la de **libertad vigilada intesiva**, conforme se dirá en lo resolutivo.

VIGÉSIMO: COSTAS. Que se **eximirá a los acusados Manuel Espinosa Espinoza, Felipe Román Toledo y Víctor Amaru Zúñiga Quijada del pago de los costos**, por los

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

siguientes razones: por encontrarse privados de libertad, lo que se traduce en la presunción de pobreza consignada en el artículo 593 del Código Orgánico de Tribunales y por no ser totalmente vencidos en esta causa.

Asimismo **se absolverá al Ministerio Público del pago de las costas de la causa**, en lo que atañe a la absolución de Natalia Alvarado Gattas y María Paz Vera Urrea, por estimar que tenía motivos plausibles para litigar, mismo razonamiento que se adoptará para el caso de los querellantes particulares Raúl Ulloa Gallardo, Jorge Cifuentes Beamin y Felipe Ortiz Martínez.

VIGÉSIMOPRIMERO: REGISTRO DE HUELLA GENÉTICA. Que, atendido lo dispuesto en los artículos 5, 16 y 17 de la Ley N° 19.970, y habiendo resultado condenados **Manuel Espinosa Espinoza, Felipe Román Toledo y Víctor Zúñiga Quijada**, por un delito de aquellos previstos en la letra a) del inciso segundo del artículo 17 de la Ley N°19.970, se ordena determinar, previa toma de muestras biológicas si fuere necesario, la huella genética de todos los sentenciados, para ser incluida en el Registro de Condenados, una vez que el presente fallo se encuentre ejecutoriado.

Póngase lo previamente resuelto en conocimiento del Servicio Médico Legal, en la oportunidad procesal correspondiente, para efectos de su cumplimiento.

VIGESIMOSEGUNDO: COMISO. Que se decretará el comiso respecto de la droga incautada y su contenedor (NUE 2614436) la que deberá ser destruida, y además, por tratarse de instrumentos del delitos se decretará el comiso de los siguientes objetos: cuatro cartuchos de proyectil lacrimógeno, NUE 2602092; tres botellas de vidrio, botella plástica con líquido, trozo de superficie plástica, NUE 2602099; un recipiente plástico con leyenda amoníaco, NUE 2602107; trozos de vidrio de botella y tapa de botella de néctar, NUE 2602109; tres artefactos incendiarios, NUE 817546; cuatro piezas de granadas lacrimógenas, NUE 2602095; una botella de vidrio y una botella de plástico, NUE 2614450; un dispositivo metálico cilíndrico, NUE 2614461 y dos tarros metálicos, NUE 2614468.

VIGESIMOTERCERO: PRUEBA DESESTIMADA. Que, se ha procedido a desestimar la prueba material incorporada por el Ministerio Público y las partes querellantes, referida en el acápite IV “objetos” consistente en los siguientes: **1.** Oficio N° 2075, de fecha 10 de diciembre de 2014, suscrito por don José Serrano Silva, Secretario General (TP) de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; **2.** Impresión de correo electrónico de fecha 5 de diciembre de 2014 remitido desde la casilla info.judicial@clarochile.cl a Luz Gavilán Donoso; **3.** Impresión de correo electrónico de fecha 16 de diciembre de 2014 remitido desde la casilla info.judicial@clarochile.cl a Luz Gavilán Donoso; **34.** Una mascarilla negra de goma, NUE 2614443; **35.** Una mascarilla negra de goma, NUE 2614445; **36.** Una mascarilla negra de goma, NUE 2614444; **N° 44.** Un dispositivo con estructura de madera, con diversas conexiones de cables eléctricos (NUE 2614439); **N° 45.** Dos contenedores plásticos que contienen esferas metálicas (NUE 2614446); **N° 50.** Tres trozos de plumavit (NUE 2614440); **N° 58.** Trece latas de pintura en spray, dos contenedores metálicos y un contenedor de plástico (NUE 2614470); **N° 59.** Once libros, panfletos y trípticos (NUE 2614471) y **N° 67.** Una máscara con filtros (NUE 2614476), ya que, si bien esta prueba material fue ofrecida como tal según da cuenta el auto de apertura de juicio oral, el tribunal no le ha dado valor para la acreditación del hecho o arribar a la participación, por cuanto no resultó prueba útil a ese efecto, más aun, teniendo presente que alguna de ellas corresponden a gustos literarios, pasatiempos y trabajos universitarios, además, en el caso de las mascarillas negras de goma y la máscara con filtro en nada sirvió a la acreditación

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

primer lugar, porque de acuerdo a la prueba rendida no fue un elemento que haya sido utilizado por los involucrados en el hecho acreditado, ellos usaron poleras para embozarse, más no mascarillas, y en segundo lugar, porque respecto de la máscara con filtro al ser periciadas no se obtuvo resultado positivo.

Del mismo modo se ha procedido a desestimar la **prueba documental** incorporada por el Ministerio Público y las partes querellantes, referida en el acápite III “documentos” consistente en los siguientes: **N° 28**. Documento titulado “Bitácora de la Utopía Anarquista para el siglo XXI” (NUE 2614435); **N° 29**. Un cuaderno marca “Ross”, de tapa azul, NUE 2614435; **N° 33**. Folleto denominado “Trabajo Comunidad Política Guerra” (NUE 2614435) y **N° 50**. Impresión de correo electrónico de fecha 27 de abril de 2016 remitido desde la casilla gbocaz@sml.cl a Felipe Sepúlveda Araya, por cuanto si bien esta prueba documental fue ofrecida como tal según da cuenta el auto de apertura de juicio oral, el tribunal no le ha dado valor para arribar a las conclusiones que se dieron a conocer el día que se comunicó el veredicto, por cuanto no resultó prueba útil a ese efecto, más aun, teniendo presente que el acusado Manuel Espinosa Espinoza estudia trabajo social, y parece plausible su tesis en cuanto a que mantenía dichos libros con el objeto de venderlos en su carrera u otras afines.

Y finalmente el tribunal ha procedido a desestimar **el testimonio** de Pedro Gustavo Castillo Baeza (acomodador de vehículos) por cuanto su declaración nada aportó a la acreditación de los hechos, al indicar que nada pudo presenciar por existir una cortina de humo que se lo impedía.

De la prueba rendida por la defensa de Natalia Alvarado Gattas se desestima el acta de reconocimiento de imputado en rueda o exhibición fotográfica, exhibida al testigo Alfonso San Martín Gatica, pues en nada contribuyó a la determinación de participación debido a su falta de precisión motivada por el escaso recuerdo de esta diligencia.

Por estas consideraciones y visto además, lo dispuesto en los artículos 1, 3, 5, 7, 11 N° 6, 14 N° 1, 15 N° 1, 18, 21, 25, 26, 29, 50, 68 bis, 69, 261 N° 2 y 475 N° 1 del Código Penal; artículos 1, 8, 47, 292, 295, 297 y siguientes, 325 y siguientes, 340, 341, 342, 343, 344, 347 y 348 del Código Procesal Penal; artículos 1 y 4 de la Ley 20.000; artículos 2, 3 y 14 de la ley 17.798; artículo 17 del Decreto Ley N° 2.460, Ley Orgánica de la policía de investigaciones de Chile; Ley 19.970 y su reglamento decreto 634; y Ley N°18.216 y sus modificaciones mediante Ley N°20.603, **SE DECLARA:**

I.- Que se **ABSUELVE** a las acusadas **NATALIA FRANCISCA ALVARADO GATTAS Y MARÍA PAZ VERA URRÁ**, ya individualizadas, de los cargos formulados en su contra como autoras de un delito consumado de porte de artefactos explosivos o incendiarios; de un delito consumado de incendio en lugar habitado, de un delito frustrado de homicidio a funcionario de la Policía de Investigaciones de Chile, y del delito contemplado en el artículo 261 N° 2 del Código Penal, en grado consumado, acaecido con fecha 24 de noviembre de 2014, en la comuna de Providencia.

II.- Que se **ABSUELVE** a los acusados **MANUEL ERNESTO ESPINOSA ESPINOZA, FELIPE DAVID ROMÁN TOLEDO Y VÍCTOR AMARU ZÚÑIGA QUIJADA**, ya individualizados, de los cargos formulados en su contra, en lo que atañe al delito consumado de porte de artefactos explosivos o incendiarios, al delito frustrado de homicidio a funcionario de la Policía de Investigaciones de Chile y al delito contemplado en el artículo 261 N° 2 del Código Penal, en grado consumado, acaecido con fecha 24 de noviembre de 2014, en la comuna de Providencia.

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

III.- Que se **ABSUELVE** a **FELIPE DAVID ROMÁN TOLEDO**, ya individualizado, de los cargos formulados en su contra de ser autor del delito de tráfico ilícito en pequeñas cantidades de drogas o sustancias estupefacientes o psicotrópicas, presuntamente ocurrido el día 2 de julio de 2015 en la comuna de Recoleta.

IV.- Que se **CONDENA** a **MANUEL ERNESTO ESPINOSA ESPINOZA**, a **FELIPE DAVID ROMÁN TOLEDO** y a **VÍCTOR AMARU ZÚÑIGA QUIJADA**, a la pena de **CINCO AÑOS** de presidio menor en su grado máximo, a las accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para derechos políticos y a la de inhabilitación absoluta para cargos y oficios públicos durante el tiempo de la condena, como autores de un **delito frustrado de incendio en lugar habitado**, previsto y sancionado en el artículo 475 N° 1 del Código Penal, ilícito cometido el 24 de noviembre de 2014, en la comuna de Providencia.

V.- Que se dispone el comiso respecto de la droga incautada y su contenedor (NUE 2614436), y además, por tratarse de instrumentos del delitos se decretará el comiso de los siguientes objetos: cuatro cartuchos de proyectil lacrimógeno, NUE 2602092; tres botellas de vidrio, botella plástica con líquido, trozo de superficie plástica, NUE 2602099; un recipiente plástico con leyenda amoníaco, NUE 2602107; trozos de vidrio de botella y tapa de botella de néctar, NUE 2602109; tres artefactos incendiarios, NUE 817546; cuatro piezas de granadas lacrimógenas, NUE 2602095; una botella de vidrio y una botella de plástico, NUE 2614450; un dispositivo metálico cilíndrico, NUE 2614461 y dos tarros metálicos, NUE 2614468.

VI.- Que atendido los fundamentos contenidos en el considerando vigésimo **no** se condena en costas a los acusados, al Ministerio Público y a los querellantes.

VII.- Que reuniéndose en este caso los requisitos del artículo 15 bis de la Ley N°18.216, se sustituye a los sentenciados el cumplimiento de la pena privativa de libertad impuesta por la pena de **LIBERTAD VIGILADA INTENSIVA** fijándose un plazo de intervención de cinco años, debiendo presentarse los sentenciados **MANUEL ESPINOSA ESPINOZA, FELIPE ROMÁN TOLEDO Y VÍCTOR ZÚÑIGA QUIJADA** al Centro de Reinserción Social de Gendarmería de Chile que corresponda, de acuerdo con el domicilio fijado por ellos, y debiendo, además, cumplir durante el período de control con el plan de intervención individual que se apruebe en su momento y con las condiciones legales de las letras a), b) y c) del artículo 17 de la citada ley, esto es residencia en un lugar determinado; sujeción a la vigilancia y orientación permanentes del delegado que para dicho fin sea determinado; y ejercicio de una profesión, oficio, empleo, arte, industria o comercio, bajo las modalidades que se determinen en el plan de intervención individual.

Oficiese a Gendarmería de Chile dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes desde que la sentencia se encuentre firme y ejecutoriada, la imposición de la pena sustitutiva, para los efectos de proceder a la elaboración del plan de intervención individual, el que será aprobado en una audiencia que deberá llevarse a efecto en un plazo no superior a 45 días.

Si la pena sustitutiva impuesta fuese revocada o quebrantada los sentenciados cumplirán íntegra y efectivamente la pena privativa de libertad impuesta a cada uno, o en su caso, se dispondrá la intensificación de las condiciones decretadas.

En ese evento, se someterá a los condenados al cumplimiento del saldo de la pena inicial, abonándose a su favor el tiempo de ejecución de dicha pena sustitutiva y los días que permanecieron privados de libertad con motivo de esta causa, es

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

de julio de 2015 al día de hoy 24 de febrero de 2017, lo que hace un total de 604 días (seiscientos cuatro), según consta en certificado agregado a estos antecedentes.

VIII.- Que conforme lo dispuesto en el artículo 17 inciso 2° de la ley 19.970, se dispone, una vez ejecutoriado el presente fallo, la toma de muestras biológicas a los sentenciados a fin que se incluyan en el Registro de Condenados, debiendo oficiarse al efecto al Servicio Médico Legal, entidad encargada del ingreso de la información al Sistema Nacional de Registro de ADN.

Se previene que la juez Patricia Cabrera Godoy, fue de parecer de acoger la circunstancia agravante del **artículo 12 N° 13 del Código Penal**, esto es: *“ejecutarlo (el delito) en desprecio o con ofensa de la autoridad pública o en el lugar en que se halle ejerciendo sus funciones”*, invocada por el querellante particular atendido que estima que de los hechos que el tribunal dio por acreditados concurren los requisitos para concederla.

En efecto, en criterio de la disidente uno de los parámetros a considerar en tal sentido ***es ejecutar el hecho en desprecio o con ofensa de la autoridad***, lo que en su concepto se encuentra establecido, toda vez que el acto realizado por los acusados se dirigió específicamente en contra de los funcionarios de la Policía de Investigaciones que son parte de un servicio público relevante del Estado y por ende autoridades públicas, mediante artefactos incendiarios y encadenando ambos portones de acceso al recinto policial, con el objeto de atentar mediante un incendio en contra de ellos, que como se ha indicado en este fallo, no se originó atendidas las habilidades del personal policial que se encuentra entrenado para enfrentar situaciones de peligro o ataques de terceros; y que de acuerdo a los hechos que se dieron por acreditados, no se trató de una manifestación pública más, de las tantas que se ocasionaban por los estudiantes de la Universidad Academia Humanismo Cristiano Academia Humanismo Cristiano, sino que se trató de un acto particularmente concertado y planificado en contra de dicha autoridad pública, entendiéndose a esta como toda persona que detenta facultades de mando o poder, cuestión que sin lugar a dudas tenían y era de conocimiento público.

También estima la disidente que otro parámetro a considerar ***es el lugar*** donde la autoridad estaba ejerciendo sus funciones, es decir, el cuartel de la Brigada de Homicidios Metropolitana, el que era claramente conocido por los hechores y por cualquier persona que transitara por dicho lugar, pues tenía el logo y nombre de la institución *“Policía de Investigaciones de Chile”*, por lo que difícilmente se podría sostener que se trató de un ataque a un edificio indeterminado. Asimismo, se debe considerar que el ilícito se perpetró un día lunes a las 13:15 horas, por lo que era de conocimiento de los acusados que el recinto policial se encontraba en pleno funcionamiento, lo que se traduce en que los hechores se representaron la presencia de funcionarios en su interior, es decir, los sujetos cometieron el hecho precisamente porque se trataba de un cuartel policial y no de otra entidad, teniendo presente, que en el sector a escasos metros de dicho edificio, habían dos o tres instituciones más, las que no fueron atacadas.

Con todo, ha quedado establecido por los testigos funcionarios policiales, como asimismo por diversos estudiantes y profesores de la Universidad Academia de Humanismo Cristiano, que el lugar donde ocurrió el ataque era el recinto donde materialmente y a diario prestaban sus funciones los policías, encontrándose aquel día, a lo menos 20 funcionarios policiales y personas que acudían a efectuar denuncias a dicho recinto, verificándose daño patrimonial al recinto policial y a un automóvil que se quemó por completo, que se encontraba frente al portón de acceso a

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT

En suma y atento lo expuesto en concepto de la disidente en la especie concurre la circunstancia agravante del artículo 12 N° 13 del Código Penal.

En consecuencia con lo anterior y por estimar la disidente que les perjudica a los acusados una agravante de responsabilidad penal –artículo 12 N° 13 del Código Penal- y los beneficia una circunstancia atenuante –artículo 11 N° 6 del Código Penal-, de conformidad al artículo 68 del Código Penal, se debe efectuar una compensación racional de dichas modificatorias, y estimando que su mérito o intensidad resultan equivalentes, advierte que anulan recíprocamente sus efectos, quedando facultada para recorrer toda la extensión del marco penal para efectos de determinar el quantum, estimando que de acuerdo a los hechos que se dieron por acreditados y a la extensión de mal causado, fue de parecer de imponerles la pena de **siete años de presidio mayor en su grado mínimo**, con las accesorias del artículo 28 del Código Penal.

Que atendido el mérito de lo dispuesto en el artículo 152 inciso 1° del Código Procesal Penal, y estimando que en la especie, al tenor de los fundamentos expuestos en el **motivo décimo noveno** de esta sentencia y lo resuelto en el **acápite VII** de la parte resolutive de este fallo, **no subsisten** los motivos que justificaron en su oportunidad la imposición de la prisión preventiva respecto de **Manuel Espinosa Espinoza, Felipe Román Toledo y Víctor Zúñiga Quijada**, déjese sin efecto dicha medida cautelar personal y **dese orden inmediata de libertad en su favor, por esta causa** y si no estuvieren privados de ella por otro motivo.

Devuélvanse, en su oportunidad, al Ministerio Público y Defensas los documentos incorporados en la audiencia de Juicio Oral.

Ejecutoriada que sea la presente sentencia, dése cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 468 del Código Procesal Penal y también a lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 20.568.

Regístrese, notifíquese y archívese

Sentencia y prevención redactada por la juez Patricia del Pilar Cabrera Godoy.

R.U.C. N° 1.401.147.223-1

R.I.T. N° 191-2016

PRONUNCIADA POR LA SALA DEL TERCER TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL DE SANTIAGO INTEGRADA POR LOS JUECES ISABEL FERNANDA MALLADA COSTA EN CALIDAD DE JUEZ PRESIDENTE DE SALA, PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY, COMO JUEZ REDACTOR Y ALEJANDRO AGUILAR BREVIS COMO TERCER JUEZ INTEGRANTE. Se deja constancia que la juez Isabel Fernanda Mallada Costa no firma por encontrarse haciendo uso de su feriado legal.

PATRICIA DEL PILAR CABRERA GODOY
JUEZ ORAL EN LO PENAL

FECHA: 24/02/2017 14:38:45



FKRGXPWNXT